BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 10 de junio de 1949 — Año LVII — Número 16.372

EXPROPIANSE PARTIDAS DE MADERA DE PINO

Orden de Pago Nº 39|949

DECRETO Nº 12.786. — Bs. As., 2|6|49.

VISTO lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que en el Puerto de la Capital se encuentran grandes partidas de pino "Spruce" que es oportuno poner a disposición del consumo dentro de la mayor brevedad, evitándose al mismo tiempo el encarecimiento del material por la mediación de intermediarios innecesarios, ajenos a ese ramo del comercio; Que la Ley Nº 12.830 autoriza a expropiar los productos, artículos y materiales comprendidos en la misma, sin más formalidad que la consignación judicial del importe respectivo, más una indemnización que no podrá exceder del 10 o|o; Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 12.830 y atento lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Expropíanse las partidas de madera de pino "Spruce" sin cepillar que se encuentran descargadas en el Puerto de la Capital conducidas por los buques "Angelina Lauro" y "Atlántida", en las cantidades aproximadas de Quinientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y dos (595.762) y Quinientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete (571.457) piezas, respectivamente. El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación procederá a la intervención inmediata de las partidas expropiadas en virtud del párrafo anterior.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, se entreguen a la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, las sumas que demande el cumplimiento del presente decreto, hasta el importe de Cinco millones de pesos (m$n. 5.000.000) moneda nacional, a medida que éste lo requiera, con cargo de rendir cuenta, para cubrir el costo de la madera expropiada por el Artículo 1º, más el uno por ciento (1 o|o) de indemnización y los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto.

Las sumas que entregue la Tesorería General de la Nación, conforme a lo dispuesto en este artículo, se cargarán al artículo 16º de la Ley Nº 12.830 con cargo de reintegro.

Art. 3º — El Ministerio de Economía de la Nación (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio), procederá a tomar posesión del material expropiado por este decreto, una vez efectuado el depósito de la suma dada en pago a que se refiere el artículo 2º del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley Nº 12.830, y procederá de inmediato a su distribución en la forma que mejor consulte las necesidades del abastecimiento.

Art. 4º — Desígnase con carácter de representante especial (artículo 1º de la Ley 3.367), al señor Procurador del Tesoro o al Subprocurador, en caso de impedimento o ausencia de aquél ante la Justicia Federal de la Capital, para iniciar las acciones pertinentes, de acuerdo con las instrucciones a que a ese efecto impartirá el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DECRETO Nº 13.273. - Bs. As., 7|6|49.

VISTA la renuncia presentada por D. Jesús Marcial Orgeira al cargo de Director General del Registro Nacional, que desempeña en la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación y atento la necesidad de proveer la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por **D. Jesús Marcial Orgeira** (M. 3.257.340; D.M. 51; C. 1893; C.I. 303.349, Pol. Fed.), al cargo de Director General del Registro Nacional, dependiente de la Subsecretaría de Informaciones (Anexo 1 - Inciso 1º, Item 5º, Partida Principal 1, del año 1949).

Art. 2º — **Nómbrase para desempeñar el cargo de Director General del Registro Nacional** (Anexo 1, Inciso 1º, Item 5º, Partida Principal 1, del año 1949), al actual **Asesor Letrado de la Subsecretaría de Informaciones, Dr. Jorge Héctor Vaio** (M. 2.776.392; D.M. 43; C. 1916; C.I. 664.237, Pol. Fed.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Angel G. Borlenghi

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 12.787. — Bs. As., 2|6|49.

VISTO: Lo solicitado por el Ministerio de Hacienda de la Nación, y CONSIDERANDO: Que es necesario llevar a cabo sin dilación la descarga y demás manipuleo del pino spruce sin cepillar de procedencia rumana, conducido en los buques "Angelina Lauro" y "Atlántida" oportunamente expropiado por el Superior Gobierno en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 12.830; Que a tales efectos y a fin de evitar los perjuicios derivados de la mora y mermas en el material, debe proveerse con urgencia al Organismo competente, de los fondos necesarios para hacer frente a las sumas que deben abonarse en concepto de jornales, lanchaje y demás gastos que irroguen las operaciones de referencia; Por ello, y atento lo establecido en la Carta Orgánica del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para que ponga a disposición del Ministerio de Hacienda de la Nación (Dirección Nacional de Aduanas), de hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) para los fines mencionados en los considerandos del presente Decreto, con cargo de rendir cuenta.

Art. 2º — El reintegro de las sumas que efectivamente utilice la Dirección Nacional de Aduanas tendrá lugar en oportunidad de colocarse la madera expropiada en el mercado interno.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo

Pago de Sueldos en la Comisión Reguladora de la Yerba Mate

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 12.854. — Bs. As., 3|6|49

VISTO el Expediente Nº 279.055|949 en el que la Dirección de Yerba Mate del Ministerio de Industria y Comercio solicita se prorrogue la autorización conferida por el Decreto Nº 10.334|949 y, CONSIDERANDO: Que el citado decreto autoriza a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate a abonar con carácter provisorio los sueldos, jornales y bonificaciones que haya devengado el personal de esa Repartición, durante el mes de Abril ppdo., en base a su situación actual de revista y de acuerdo a las planillas que sirvieron para efectuar los pagos durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso; Que por Expediente Nº 279.111|949, la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate solicita la aprobación del ajuste de su presupuesto para el año 1949, como consecuencia de la aplicación del Decreto Nº 3.900 del 17 de Febrero de 1949, cuyo proyecto de decreto se encuentra actualmente en trámite; Que hasta tanto dicho proyecto tenga la aprobación del Poder Ejecutivo es necesario asegurar al personal de esa Repartición que ha prestado servicios efectivos, el pago oportuno de sus haberes; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Autorízase a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, con carácter provisorio, a abonar los sueldos, jornales y bonificaciones devengados por el personal del mismo durante el mes de Mayo,** en base a su situación actual de revista, y de acuerdo a las planillas que sirvieron para efectuar los pagos durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1949.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON

José C. Barro. — Ramón A. Cereijo

FRANQUEO A PAGAR

Reajústanse Créditos del Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 12.976 — Bs. As. 3|6|49.

VISTAS las adjuntas planillas, en las que se detallan los ajustes de créditos, incorporación, unificación y traslado de partidas del texto ordenado de la Ley Nº 12.815, y CONSIDERANDO: Que las obras de que tratan las partidas cuyos ajustes de crédito se propone, se hallan en ejecución, y sus actuales recursos son insuficientes para responder a las erogaciones necesarias para el normal desarrollo de su realización, de acuerdo con las inversiones previstas; Que la incorporación de la nueva partida responde a obras de incuestionable importancia, por lo cual su inclusión en el texto ordenado de la Ley Nº 12.815 es indispensable, a efectos de proceder a la ejecución de los trabajos que involucra su leyenda; Que la unificación de partidas y refundición de los créditos del Inciso 4º — Planilla "A" de la Ley Nº 12.815 (T. O.) y su traslado con nueva leyenda al Inciso 3º de la citada Ley, facilitará la ejecución del Plan de obras a cargo de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, puesto que la discriminación en partidas específicas para cada obra, trae como consecuencia un exceso de trabajo de orden técnico, contable y administrativo, por lo que su unificación en una sola partida simplificará y permitirá realizar esas tareas con mayor rapidez; Que los ajustes, incorporación y unificación de partidas del texto ordenado de la Ley número 12.815, que se proponen, no significa el incremento de la autorización de inversión que para el año en curso se asigna al Departamento de Obras Públicas. Por ello, en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Decreto-Ley Nº 14.583 del 21 de mayo de 1946, y atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — **Reajústanse los créditos de la Planilla "A", Incisos 3º y 10 de la Ley Nº 12.815 (T. O.), de conformidad al detalle de las planillas adjuntas de fs. 3 a fs. 6.**

Art. 2º — Incorpórase al Inciso 3º de la Planilla "A" del texto ordenado de la Ley Nº 12.815, la partida detallada en la planilla de fojas 7.

Art. 3º — Unifícanse los créditos de las partidas incorporadas en el Inciso 4º de la Ley Nº 12.815 (T. O.) y transfiérense al Inciso 3º de la misma Ley, de acuerdo y en la forma que se establece en las planillas corrientes de fs. 8 a 9.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación procederá, de conformidad al detalle de las planillas de fojas 3 a 9, que forman parte integrante del presente decreto, a efectuar las operaciones de libro pertinentes, en orden a lo dispuesto precedentemente y en concordancia con lo determinado por el Decreto-Ley Nº 14.583 del 21 de mayo de 1946.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

(VER PLANILLA EN PAG. 2)

REAJUSTANSE CREDITOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

(Viene de la Pág. 1)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Refuerzo de créditos para obras de la planilla "A" del texto ordenado de la Ley Nº 12.815 (Decreto Nº 14.583 del 21/V/46)

LEYENDA DE LA OBRA	Presupuesto de la obra	Crédito Texto Ordenado: Partida de origen	Crédito Texto Ordenado: Importe m$n.	Crédito de refuerzo que se autoriza m$n.	Total de crédito legal que se fija m$n.
PARTIDAS GENERALES:					
Construcción de boyas y adquisición de ópticos, botellones, repuestos y elementos de transformación para Gas Propane Y. P. F.	2.100.000.—	A-3º-1-4	1.900.000.—	200.000.—	2.100.000.—
Dragado, ahondamiento y limpieza fluvial y marítima, mantenimiento en estado de eficiencia del plantel flotante, de las obras portuarias, embarcaderos y sus accesos, del balizamiento de las rutas y de los servicios de navegación y ferroviarios y otros trabajos conexos a cargo de la repartición	427.000.000.—	A-3º-1-8	227.000.000.—	60.000.000.—	287.000.000.—
Construcciones, ampliaciones y modificaciones con destino a la Prefectura General Marítima	800.000.—	A-3º-1-10	500.000.—	300.000.—	800.000.—
Construcciones, ampliaciones y modificaciones con destino a la Dirección General de Aduanas	1.000.000.—	A-3º-1-11	300.000.—	700.000.—	1.000.000.—
Implantación y habilitación de Escuelas de Aprendices en los Talleres de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos	2.100.000.—	A-3º-1-13	2.000.000.—	100.000.—	2.100.000.—
CAPITAL FEDERAL:					
Reconstrucción muelles y calzadas en el Riachuelo y dársena Sur	21.500.000.—	A-3º-2-15	21.000.000.—	500.000.—	21.500.000.—
BUENOS AIRES:					
La Plata. Obras portuarias, de acceso y escollera	15.500.000.—	A-3º-3-3	13.048.012.22	2.451.987.78	15.500.000.—
Olivos. Obras portuarias y de acceso	5.000.000.—	A-3º-3-8	3.200.000.—	1.800.000.—	5.000.000.—
Puerto Belgrano. Obras de ampliación dragado y reconstrucción escollera	8.000.000.—	A-3º-3-11	7.850.000.—	150.000.—	8.000.000.—
Ríos Luján y Tigre. Obras portuarias y de defensa de costas. Expropiaciones, obras y habilitación	2.000.000.—	A-3º-3-15	1.925.000.—	75.000.—	2.000.000.—
Zárate. Obras de ampliación	150.000.—	A-3º-3-27	100.000.—	50.000.—	150.000.—
San Fernando. Muelle para descarga de explosivos	400.000.—	A-3º-3-28	250.000.—	150.000.—	400.000.—
ENTRE RIOS:					
Diamante. Obras portuarias y camino de acceso	9.000.000.—	A-3º-7-6	8.500.000.—	500.000.—	9.000.000.—
Gualeguaychú. Obras portuarias de acceso, rellenamiento, creación zona fiscal; obras complementarias y expropiaciones	11.600.000.—	A-3º-7-8	9.500.000.—	2.100.000.—	11.600.000.—
Victoria. Obras portuarias de acceso sistematización de la ribera	5.500.000.—	A-3º-7-24	5.270.000.—	230.000.—	5.500.000.—
SANTA FE:					
Reconquista. Obras portuarias	2.100.000.—	A-3º-14-4	2.000.000.—	100.000.—	2.100.000.—
Rosario. Estación fluvial para pasajeros en la dársena de cabotaje	2.000.000.—	A-3º-14-13	1.132.000.—	868.000.—	2.000.000.—
Rosario. Trabajos a realizar en la zona portuaria afectada por la construcción del Parque Nacional del Monumento a la Bandera	1.900.000.—	A-3º-14-17	1.558.000.—	342.000.—	1.900.000.—
MISIONES:					
Posadas. Obras portuarias y expropiaciones	2.945.000.—	A-3º-22-1	2.545.000.—	400.000.—	2.945.000.—
		Totales	309.578.012.22	71.016.987.78	380.595.000.—

AEROPUERTO NACIONAL DE EZEIZA.

Refuerzo de Crédito para Obras de la Planilla "A" de la Ley 12.815 (T. O.)

Partida de origen Ley Nº 12.815 (T. O.)	DESIGNACION DE LA OBRA	Presupuesto de máxima	Crédito autorizado Ley Nº 12.815 (T. O.)	Crédito de refuerzo que se solicita	Total crédito legal que se fija
A-10-33-1	Estudios, proyectos, dirección, adquisiciones o expropiaciones, indemnizaciones, obras y habilitación del aeropuerto nacional, autopista y otros accesos, urbanización parques, campamentos y edificación e instalaciones complementarias, habilitaciones, propaganda, difusión, inauguración de obras, etc.	210.000.000.00	150.000.000.00	60.000.000.00	210.000.000.00

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Fijación de créditos para obras nuevas que se incorporan a la planilla "A" del Texto Ordenado de Ley 12.815 (S. D. 14.583 del 21/V/46)

Nueva cuenta de la planilla "A" Ley 12.815 (T. O.) que corresponde	LEYENDA DE LA OBRA	Presupuesto de la obra m$n.	Crédito legal que se fija m$n.
	SANTA CRUZ:		
A-3º-25-1	San Julián. Obras portuarias, complementarias y expropiaciones.	1.000.000.—	1.000.000.—

Continúa en la pág. 3

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA TRILLA DE MANI EN SANTA FE

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 113. — Bs. As., 27|4|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 8, presentado por la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en la Ciudad de Santa Fe, suscripto por los Representantes Obreros Titulares Señores: Ramón Carcavilla, Damian Junco, José J. Guardamagna, Waldino Mandon y Audelino López, y por los Representantes Patronales Titulares Señores: Tomás S. R. Rambaldo, Adolfo E. Albrecht, Pascual Marzetti, Elías R. Dutto, Guillermo Aroza y José Luis Bacca, como así también por el Representante Obrero Suplente Señor José A. Berti, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios de los obreros ocupados en las tareas de trilla (decapotada o mondada) descascarada, transporte y manipulación del maní correspondiente al ciclo 1948|49, en los Departamentos de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de trilla (decapotada o mondada), descascarada, transporte y manipulación del maní correspondiente al ciclo 1948|49 y para los Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Jerónimo, San Javier, San Justo, San Martín y Vera, de la Provincia de Santa Fe (Primera Circunscripción Judicial), las condiciones de Trabajo y salarios que a continuación se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores, (sean propietarios, locatarios o medieros); dueños o contratistas de máquinas; acopiadores de productos para comercialización o industrialización; cerealistas, sociedades cooperativas y transportadoras, sea que los trabajos se realicen en chacras, galpones, silos, playas de estacionamiento o almacenamiento o elevadores de granos, aun cuando la costumbre haya consagrado modalidades superiores para una zona determinada. Está también sujeta a esta reglamentación la carga de bolsas que se realice en chacras, en galpones o playas de almacenamiento con destino al consumo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas de movimientos de bolsas que se realizan dentro de los establecimientos industriales ya sujetas a una reglamentación especifica de salarios y condiciones de trabajo; y el movimiento de bolsas de la producción dentro de los establecimientos que venden al por menor y para el consumo. Quedan asimismo excluídas las tareas que se realicen en los semilleros oficializados, con referencia a las semillas fiscalizadas únicamente.

I. — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos especiales se observarán las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan en la presente Resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas. Siempre que los productores trabajen con máquinas de su propiedad y en su chacra, los familiares y el personal permanente, tendrán preferencia para integrar el equipo hasta su totalidad, ocupando una plaza cada persona.

b) **Turno de trabajo:** Los sindicatos de Obreros Rurales y Estibadores anotarán en listas separadas, por especialidad, a todos los asociados cotizantes, a los efectos de los turnos de trabajo, las que se colocarán en un lugar visible para su consulta por los empleadores.

c) **Traslado:** Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra, y de ésta al pueblo, cuando se inicie y termine el trabajo en la chacra. El relevo de la cuadrilla cuando el turno termine en una chacra en que aún no se haya concluído el trabajo será por cuenta de los sindicatos. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por roturas de máquina, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo debiendo en su caso darse la comida de costumbre o trasladarla. El traslado de la cuadrilla en las máquinas trilladoras será por cuenta del empleador cuando empiece y termine la campaña. El relevo de la cuadrilla en razón de los turnos será por cuenta de los sindicatos.

d) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones economicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté al resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas, cuando corresponda, tendrán la obligación de armar las carpas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlo del sol y un farol para cada diez personas.

e) **Alimentos:** La alimentación del personal será abundante, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción. El desayuno consistirá en mate cocido o café, queso o fiambre o asado; al mediodía: sopa y puchero con legumbres o guiso: a la tarde: mate cocido o café; a la noche: sopa y un plato de carne o guiso. No se servirá ni venderá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal.

f) **Higiene:** Se proveerá agua y elementos de limpieza en cantidad suficiente para la higienización del personal. Esta cláusula regirá también para el personal de galpones, silos y playas de almacenaje.

g) **Disciplina:** Los sindicatos controlarán la conducta de sus asociados en el trabajo. Todo obrero que se embriague, promueva riñas y desórdenes; falte el respeto a los empleadores o a sus familiares, perderá el turno.

h) **Juegos:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

i) **Armas:** Queda prohibido usar armas en todos los lugares de trabajo. Los obreros que, en razón de sus tareas necesiten cuchillos podrán usarlos solamente mientras duren éstas.

j) **Accidentes:** En el lugar del trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

II. — CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

A. — **Tareas de decapotada:** (Trilla).

Art. 4º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas en máquinas mondadoras o decapotadoras:

a) **Horario:** Las tareas de trilla o decapotada serán de sol a sol. El personal tendrá un descanso de treinta minutos a las ocho horas; una hora y media a las doce horas, y treinta minutos a las dieciséis horas. En caso de mudanza o fondos de parva, las trilladoras podrán prolongar la jornada hasta media hora después de la puesta del sol.

b) **Equipo:** En la máquina trilladora trabajarán el número de hombres necesarios, de acuerdo a los requerimientos de cada tipo de máquina; todos por cuenta del contratista o dueño de la misma.

c) **Ocupación del personal:** Cuando los productores contraten obreros deberán recurrir al Sindicato de Obreros Rurales de la localidad, el que los suministrará por riguroso turno de lista. No existiendo sindicato en la localidad, la ocupación del personal es libre. Los dueños de máquinas que trabajen fuera de su chacra y los contratistas integrarán el equipo con personal de los sindicatos de obreros rurales de cada localidad, estando obligadas las organizaciones obreras a suministrar equipos integrados por turnos de asociados, compuestos de personal competente, de trabajo homogéneo y rendimiento parejo. Los dueños o contratistas de máquinas ocuparán libremente al maquinista o tractorista, con engrasador o aceitero y cocinero. Cuando el colono contrate la trilla todo el personal anotado en el inciso b) será por cuenta del contratista o dueño de máquina quien abonará los jornales.

d) **Tareas asignadas:** Los clavadores y guincheros, los coleros y tierreros se turnarán en sus respectivas plazas. El personal de máquina pesará las bolsas y las dejará en pila o sobre carro o camión de propiedad del productor, y cooperará con la cuadrilla de cargadores contratados por el cerealista o acopiador siempre que el vehículo de éste se encuentre a pie de máquina.

e) **Liquidaciones:** El dueño o contratista de máquina está obligado a llevar los romaneos en la trilla y entregar un duplicado al colono y un triplicado a la cuadrilla.

B. — **Cargas de bolsas en chacras, cualquier destino**

Art. 5º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para la carga de bolsas en chacra:

a) **Carga del vehículo del productor:** Si el productor transporta su producción de chacra a galpón de cerealista con sus vehículos propios podrá cargar con sus familiares y personal permanente, estando obligada la cuadrilla de

(Continúa en la Pág. 4)

REAJUSTANSE CREDITOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

(Viene de la pág. 2)

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Modificación de leyendas de obras del texto ordenado de la Ley 12.815 y refundición de créditos.

Partida de origen	LEYENDA	Crédito que se transfiere	Nueva partida	NUEVA LEYENDA	Nuevo crédito que se fija
A-4º-1-1	Ampliación de las obras de canalización del Riachuelo (Ley 11.821) comprendiendo la construcción de dársenas, muelles, talleres de conservación, depósitos, obras de arte, sustitución de los puentes ferroviarios de las empresas Sud, Oeste y Midland afectados por la obra, adquisición de tren dragado, máquinas, materiales, expropiaciones y estudios y construcción de un túnel subfluvial a través del Riachuelo	47.900.000	A-3º-1-18	Obras de canalización y rectificación del Riachuelo, muelles, calzadas, puentes, desagües, alumbrado, depósitos, obras de arte, sustitución de los puentes, de los Ferrocarriles Nacionales General Roca, Domingo Faustino Sarmiento y General Belgrano (ex-Midland), pago de juicios y expropiaciones	65.373.000
A-4º-1-2	Construcción de pavimentos de calles ribera Sud y Norte del Riachuelo, alumbrado, desagüe, etc. Obras y expropiaciones	5.035.000			
A-4º-1-3	Demolición del puente San Antonio, cimientos del Pueyrredón viejo y otros en el mismo lugar ...	245.000			
A-4º-1-4	Obras de desembocaduras de desagües pluviales al Riachuelo	1.000.000			
A-4º-1-5	Obras de defensas de taludes del Riachuelo	6.600.000			
A-4º-1-6	Obras de fundación, pilares y estribos del puente que reemplazará al actual del Paso de la Noria y transporte y montaje de su parte metálica, refuerzos por mecanismos, iluminación y aprovisionamiento de agua	1.722.000			
A-4º-1-7	Puente, sobre el Riachuelo, Presidente Teniente General José Félix Uriburu. Pago de saldos de obras y refuerzos para pagos de juicios de expropiación	1.850.000			
A-4º-1-8	Rellenos de cauces de ríos (fiscales)	800.000			
A-4º-1-9	Puente Pueyrredón sobre el Riachuelo. Reparaciones y trabajos complementarios	113.000			
A-4º-1-10	Puente Victorino de la Plaza sobre el Riachuelo. Reparaciones y trabajos complementarios	108.000			
	TOTAL	65.373.000			

Afiliacion de Empleados del Centro Naval a la Cbra Social del Ministerio de Marina

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 12.879. — Bs. As., 3|6|49.

VISTO lo solicitado por el Centro Naval en el Expediente 1 C. 555|49 (16-C-1.145|49) del Ministerio de Marina; lo informado por este Departamento y precedente dictamen legal; y CONSIDERANDO: Qu el Centro Naval es una institución integrada por jefes y oficiales de la Armada, tradicional y estrechamente vinculada a la Marina de Guerra, a cuyo engrandecimiento contribuye de acuerdo a los propósitos de su fundación; Que en el desarrollo de sus actividades ha formado un personal competente, disciplinado dentro del espiritu de solidaridad y colaboración con la Marina, al cual es equitativo concederle los beneficios de carácter social que el Ministerio de Marina asegura a su personal militar y civil, por intermedio de la Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Autorízase a la Dirección General de Sanidad y Obra Social del Ministerio de Marina a acordar afiliación a la misma a los empleados y obreros que actualmente prestan servicios con carácter permanente en el "Centro Naval", y a los que con igual carácter ingresaren en lo sucesivo.**

Art. 2º — El personal de referencia quedará equiparado en cuanto a los derechos y obligaciones que sean consecuencia de la afiliación al contemplado en el inc. [illegible], apartado 1 y 2 del art. 6º del Reglamento de la Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval.

Art. 3º — La Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval adoptará las disposiciones pertinentes para la efectividad de la afiliación precedentemente dispuesta, la percepción del aporte pecuniario a cargo del personal comprendido en ella y el goce por el mismo de los beneficios que le acuerda el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, vuelva al Ministerio de Marina para su ulterior trámite y oportunamente archívese.

PERON
Enrique B. García

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA TRILLA DE MANI...

(Viene de la Pág. 3)

máquina a cooperar en la carga si ésta se realiza a pie de máquina.

b) **Equipos**: Los equipos se integrarán obligatoriamente, con tres cargadores como mínimo, uno de los cuales acomodará las bolsas en la carga. No existiendo sindicato, o no existiendo personal desocupado en el sindicato, el empleador contratará libremente al personal que necesite, pudiendo ocupar los servicios del productor y|o sus familiares, a quienes deberá abonar los jornales establecidos para la tarea.

c) **Ocupación del personal**: Los obreros serán ocupados por riguroso orden de lista del Sindicato de Obreros Rurales de la localidad asiento de la producción. El traslado del personal ida y vuelta, será por cuenta y riesgo del empleador. Los camiones están obligados a llevar los cargadores a la chacra de conformidad con lo que disponga el empleador. Cuando un vehículo transporte desde chacra a una localidad distinta a la del asiento del vehículo con destino a puerto o localidad de que proviene, está obligado a trasladar la cuadrilla del pueblo a la chacra; pero el traslado de la chacra al pueblo será por cuenta del empleador. Queda terminantemente prohibido el traslado de los cargadores en camión, con carga completa, cuando dicho traslado no ofrezca suficiente garantía de seguridad para los obreros. Si el empleador no pudiese efectuar el traslado de regreso de las cuadrillas en las condiciones expresadas, abonará la suma de pesos tres moneda nacional, cualquiera sea la distancia, por persona. Considerando la situación económica de los productores, con carácter excepcional y por este año éstos podrán cargar con sus familiares y personal permanente su producción en chacra y en cualquier vehículo aunque no sea de su propiedad.

d) **Tareas prohibidas**: Queda prohibido hombrear bolsas de más de sesenta y cinco kilogramos de peso, debiendo rebajarse las que lo excedan; hombrear una distancia que exceda los veinte metros, debiendo ocuparse un pasamano en ese caso; tomar la bolsa al vuelo; la vuelta redonda; queda prohibido el moro y el medio moro con bolsas de más de 25 kilogramos.

C. — Tareas de galpón, silos y playas de almacenaje

Art. 6º — Las tareas que se realicen en galpón, silos y playas de almacenaje, se ajustarán a las siguientes condiciones especiales de trabajo:

a) **Horario**: Se ajustará a lo dispuesto por la Ley 11.544.

b) **Equipos**: Los equipos se integrarán obligatoriamente con el siguiente número de plazas:

1) **Trabajo de pila, pilotes y estibas**: Los equipos se integrarán con el número de personas necesarias para el trabajo. Cuando se estibe, el estibador no podrá hombrear; terminada la estiba podrá ser ocupado en cualquier otra tarea hasta terminar el turno. El estibador efectivo no podrá realizar ninguna tarea si no trabaja en cuadrilla. En lo sucesivo no se podrá contratar estibadores con carácter efectivo. El estibador no podrá trabajar con más de cinco hombreadores. Excediendo los hombreadores de este número se ocupará además del estibador un ayudante estibador.

2) **Descarga de carros y camiones almacenando en bolsas**: Se ocupará un estibador y los hombreadores que sean necesarios respetando la relación establecida en el apartado 1). En la descarga y carga de la producción cualquiera sea su procedencia o destino, la tarea de parar y acomodar la carga será realizada por un obrero de galpón integrante de la cuadrilla. Cuando la necesidad del trabajo lo exija, el empleador podrá disponer que otro de los hombreadores coopere en la parada de bolsas.

3) **Descarga de carros y camiones cortando sobre tolva o estiba**: Se ocupará por lo menos un cortador y los hombreadores que sean necesarios.

4) **Descarga de carros o camiones cortando sobre camión o carro**: Se ocupará un cortador y volcador de bolsas.

5) **Descarga de carros y camiones directamente en tolva**: Si hubiera que palear se ocuparán dos obreros.

6) **Trabajo de embolsadores**: Trabajando hasta cuatro bolsas por minuto se ocuparán dos costureros y un bolsero; excediendo las cuatro bolsas se ocupará otro bolsero y un ayudante costurero.

7) **Carga de camiones o carros a granel o en bolsa, con destino a máquina descascaradora**: Se ocupará el personal necesario. La carga se hará en canastos, medias bolsas o bolsones. La cuadrilla de cargadores dejará el maní puesto sobre carro o camión y efectuará la descarga de maní en cáscara a pie de máquina y la descarga del maní en pepa en el galpón.

8) **Transporte de estiba a estiba o galpón y de galpón a estiba o galpón**: Los hombreadores de la cuadrilla se turnarán para realizar la tarea de parar y acomodar las bolsas en la carga o en la descarga.

9) **Descarga de camión o carro directamente sobre cinta**: Se ocupará el personal necesario para poner las bolsas en la cinta:

c) **Carga de vagones**: Los carros y camiones atracarán como máximo a cincuenta metros del vagón.

d) **Tareas asignadas**: El capataz desempeñará tareas de vigilancia, ordenación y distribución del trabajo. El estibador deberá acreditar idoneidad para trabajar como tal. El estibador efectivo podrá ser al mismo tiempo capataz. El obrero efectivo deberá desempeñar las tareas de estibador, y en caso de no trabajarse en estiba o pilotes, podrá integrar cualquier equipo y participar en todas las tareas de galpón.

e) **Ocupación de personal**: Se contratarán obreros del Sindicato de Obreros Rurales y|o Estibadores de la localidad, observando riguroso orden de lista.

f) **Tareas prohibidas**: Tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro.

g) **Peso de las bolsas**: No excederán de sesenta y cinco kilos, debiendo rebajarse las que lo excedan.

h) **Distancia a recorrer**: Los hombreadores no deberán recorrer una distancia superior a treinta metros con la bolsa en el hombro. Excediendo dicha distancia se ocupará un pasamano.

i) **Altura de pilas y pilotes**: No excederán de quince bolsas; excediendo, se utilizará cinta o se ocupará un pasamano. Si se apilara otro tipo de bolsa, la altura de la pila no podrá exceder de la que corresponde a la de quince bolsas.

j) **Ritmo**: Las tareas se realizarán a paso normal y las cargas se harán con planchada firme.

D. — Tareas de descascarada:

Art. 7º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de descascarada:

a) **Horario**: Se ajustarán a lo dispuesto por la Ley 11.544.

b) **Equipos**: Se integrará de acuerdo al tamaño y rendimiento de la máquina, con el siguiente número mínimo de plazas:

1) **Máquina grande**: Se ocuparán nueve (9) personas que desempeñarán los puestos de maquinistas, embocador o tolvero, alimentadores con canasto o media bolsa; bolsero, canaletero y costurero.

2) **Máquina mediana**: Se ocuparán ocho (8) personas que realizarán las tareas de maquinista, alimentadores con canastos o media bolsa, tolvero y bolsero canaletero costurero.

3) **Máquina chica**: Se ocupará el personal necesario que realizará las tareas de maquinista, alimentadores con canastos o media bolsa, tolvero y bolsero canaletero costurero.

Se entiende por máquina chica la que tiene una capacidad de hasta 130 quintales por jornada; por máquina mediana la que rinde hasta 200 quintales por jornada; y por máquina grande la de mayor rendimiento.

Cuando se utilicen máquinas modernas no previstas en esta reglamentación el equipo será integrado de conformidad a las necesidades de la máquina, comunicando el hecho previamente, a la Comisión Paritaria Nº 5, sita en calle San Jerónimo 1743 de la ciudad de Santa Fe.

c) **Ocupación de personal**: Los obreros serán contratados del Sindicato de Obreros Rurales de la localidad. Es libre la contratación del maquinista. Los dueños o contratistas de máquinas podrán ocupar la plaza de maquinista.

d) **Tareas asignadas**: No ocupándose colero con carro, los alimentadores de máquina tendrán la obligación de retirar la cáscara de pie de máquina con angarilla, depositándola en el lugar que establezca el productor, dentro del radio de treinta metros de la máquina. Depositándose la cáscara a mayor distancia se ocuparán dos personas al solo efecto del transporte de la cáscara de pie de máquina a montón. Los alimentadores deberán retirar las bolsas de pie de máquina y darlas acomodadas sobre camión o carro del acopiador. Si el acopiador no afecta por lo menos un camión exclusivamente para el servicio de la máquina, los alimentadores dejarán las bolsas en pila; y para la carga de esas bolsas deberá ocuparse otro equipo.

e) **Elementos de trabajo**: Los coleros, costureros y embocadores serán provistos de máscaras, caretas o protectores adecuados para evitar la aspiración de polvo o tierra.

III. — SALARIOS

A. — **Generalidades.**

Art. 8º — Los salarios que se establecen son mínimos y llevan incluída la parte correspondiente del sueldo anual complementario.

Art. 9º — El personal permanente podrá ser ocupado en las tareas de cosecha y percibirá en su caso, los jornales correspondientes al trabajo que realice.

B. — **Tareas de trilla o decapotadora**

Art. 10. — El personal ocupado en tareas de trilla o decapotada percibirá los siguientes salarios:

	Por quintal con comida
Maquinista	$ 0,15
Foguista	„ 0,10
Engrasador	„ 0,08
Cocinero	Convencional
Por cuadrilla de: bolsero, costurero, plancheros, clavadores, guincheros, angarilleros, tierreros, vaneros, etc.	$ 0,77

C. — **Carga de bolsas en chacra cualquier destino**

Art. 11. — El equipo ocupado en tareas de carga en chacra, cualquiera sea el destino de las bolsas, percibirá:

	Por cuadrilla y por quintal
Cargado y acomodado:	
a) Carga directa	$ 0,15
b) Cargando y pesando	„ 0,17

El empleador dispondrá el número de obreros cargadores en chacra, de acuerdo a la premura y necesidades de la carga, respetando siempre el mínimo de tres establecido en esta reglamentación.

D. — **Tareas en galpón, silos y playas de almacenaje**

Art. 12. — El personal ocupado en galpones, silos y playas de almacenaje, percibirá los siguientes salarios:

	Por quintal y por cuadrilla
a) **Descarga de maní en cáscara:**	
directa	$ 0,15
pesando	„ 0,17
clasificando	„ 0,17
pesando y clasificando	„ 0,19
carga de maní en cáscara de estiba a camión o carro y descarga en máquina descascaradora	„ 0,22
cortando sobre tolva o estiba	„ 0,15
b) **Descarga de maní en pepa en galpón:**	
directa	$ 0,13
pesando	„ 0,15
c) **Carga de maní en pepa de galpón a camión o vagón:**	
directa	$ 0,13
pesando	„ 0,15
d) **Movimientos internos:**	Por bolsa
Por movimiento	$ 0,07
Cambios de bolsas, fondo de estiba	„ 0,15

E. — **Tareas de descascaradora**

Art. 13. — El personal ocupado en tareas de descascaradora percibirá los siguientes salarios:

	Por quinta sin comida Máq. grande	Máq. mediana	Máq. chica
Maquinista	$ 0,15	$ 0,16	$ 0,16
Colero con caballos y ayudante	„ 0,12	—	—
Cuadrilla de cortadores, embocadores, costureros, bolseros, y alimentadores (7 obreros) por obrero	„ 0,08	—	—
Cuadrilla de cortadores, embocadores, costureros, bolseros, y alimentadores (6 obreros), por obrero	—	„ 0,09	—
Cuadrilla de cortadores, embocadores, costureros, bolseros, y alimentadores, por obrero	—	—	„ 0,10

F. — **Tarifas para máquinas**

Art. 14. — Los propietarios de máquinas trilladoras, decapotadoras, o mondadoras, cualquiera sea el rinde, podrán cobrar hasta $ 3,— por quintal trillado.

IV. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir del contrato de trabajo.

Art. 16. — Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

Art. 17. — Los productores, cerealistas, acopiadores, dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sea requerida por la Comisión Paritaria Nº 5 (sita en calle San Jerónimo 1743, Santa Fe, T. E. 16658).

Art. 18. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 19. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Rmeuneraciones, impuesto por el art. 48 del decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 20. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún

(Continúa en la pág. siguiente)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Ejército

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios:

12.694—31|5|49. — C/la **Nación** instaurada por el ex operario del Arsenal "Esteban De Luca", Santiago Angueira, por la que persigue **indemnización** por **accidente** de trabajo.

RECHAZASE UNA SOLICITUD

12.726—31|5|49. — No ha lugar a la solicitud de reconocimiento como "Expedicionarios al Desierto", de los Sres. Edgardo Bordaverri, Alberto J. Pescetto, José Luis Rossotti, Horacio F. Sautu, Isidoro E. Jáuregui, Ernesto Márquez y José María Pazos.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas:

12.716—31|5|49. — Soldado Juan José Córdoba (indúltase).
12.717—21|5|49. — Soldado Cristóbal Gallardo (indúltase).
12.718—31|5|49. — Soldado Juan Eliseo Villoldo (indúltase).
12.719—31|5|49. — Soldado Iligio Ojeda, 2 años de confinamiento.

RETIROS

12.728—31|5|49. — Ex soldado conscripto Carlos Ceferino Destéfanis.
12.729—31|5|49. — Aspirante de 2º año José César Tabacchi.

PENSIONES

12.725—31|5|49. — A los deudos del Teniente Coronel Andrónico Marcelino Villavicencio.

Ministerio de Aeronáutica

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Licencias:

12.570—30|5|49. — Al Operario Especialista Carlos Griva, 3 meses para trasladarse a la República de Italia.
12.754—1º|6|49. — Al Teniente Capellán Raúl Joaquín Infanzón, 2 meses para trasladarse a España.

Condiciones de Trabajo y...

(Viene de la pág. anterior)

caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 5 (sita en la calle San Jerónimo 1743, Santa Fe), sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 21. — Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución; ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 22. — En la aplicación de las sanciones por infracción se observará lo dispuesto por la Ley Provincial 2.437 concordante con la Ley Nacional 11.570.

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.) Daniel E. Giorgis
Presidente

Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara.

Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.

Delegado del Ministerio de Agricultura de la Nación, Suplente: Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

DECRETOS

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas:

12.755—1º|6|49. — Al conscripto aeronáutico Luis Conrado Peters, 8 meses de recargo de servicio y 14 días de calabozo.
12.756—1º|6|49. — Cabo Juan Crisóstomo Tello, cúmplase art. 466 del Código de Justicia Militar.

Ministerio de Hacienda

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos:

12.669—31|5|49. — Aux. 6º Anselmo de Santo y María del Carmen Flematti (déjase sin efecto).
12.737—31|5|49. — Jefe de Departamento D. Armando Rodolfo Fernández.

Renuncias:

12.670—31|5|49. — Auxiliar Mayor D. Carlos Alberto Rojas.
12.671—31|5|49. — Contador Fiscal de 5ª categoría D. Guillermo Lapistoy.

APRUEBASE LICITACION

12.560—30|5|49. — Pública realizada por la Direcc. Gral. de Suministros del Estado, para provisión de 600 resmas de papel tapas (C. de M. Nº 157), por $ 47.610.— m|n., adjudicándose a "Grafex, S. A.".

AUTORIZACION

12.562—30|5|49. — Al M. de Hacienda de la Nación para entregar a la Provincia de Santa Fe la cantidad de $ 10.000.000 m|n. en concepto de anticipo a la participación que por el primer trimestre de 1949 le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios.

AMPLIACION DE PRESTAMO

12.668—31|5|49. — Por la suma de pesos 300.000, acordado al Club Social y Deportivo "Liberal de Nueva Chicago", destinado a financiar construcciones de carácter deportivo.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

12.664—31|5|49. — Previa intervención de la Contaduría General de la Nación páguese a la Provincia de Salta la suma de $ 2.510.329,06 m|n. que le corresponde el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año en curso.

Ministerio de Obras Públicas

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Ascensos:

12.359—27|5|49. — Jefe de Departamento de 3ª, D. Luis Elías Schulze.

NUEVA SUBDIVISION DE TERRENOS EN EL EXTREMO SUD DEL PUERTO DE ROSARIO

12.239—24|5|49. — Apruébase la practicada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, según plano T. 85-14-R. 31 de fojas 9.

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS

12.238—24|5|49. — Entre la Administración Gral. de Vialidad Nacional y los técnicos especializados D. Jorge Eduardo Quian mediante la retribución mensual de $ 400,00 m|n. y D. José Manuel González por la suma de $ 450 m|n. (apruébase).
12.237—24|5|49. — Entre la Administración Gral. de Vialidad Nacional y los técnicos especializados, D. Demetrio Gerassimow mediante la retribución mensual de $ 800 m|n. y D. Jorge Chekaloff por la suma de $ 600 m|n. (apruébase).
12.236—24|5|49. — Entre la Administración Gral. de Vialidad Nacional y los técnicos extranjeros D. Aniceto de la Parra Careaga, D. Stefan Szymila, Alexis Behr mediante la retribución mensual de $ 450 m|n. (apruébase).

Ministerio de Agricultura

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

12.663—31|5|49. — Previa intervención de la Contaduría General de la Nación se abone a diversas Instituciones, por la suma de $ 745.000, correspondiente a subvenciones acordadas por la Comisión de Superintendencia de Hipódromos.
12.735—31|5|49. — Recházase el pedido de excepción al plazo de prórroga establecido en el art. 1º de la Ley 13.198 celebrado por los Sres. Jorge Bogliolo y Marcos Mateo Bogliolo con Margarita Serafina Cusin de Villa.
12.736—31|5|49. — Recházase el pedido de excepción al plazo de prórroga establecido en el art. 1º de la Ley 13.198, celebrado por Pedro Pablo Allocco con Felipe Cataldi.

Ministerio de Salud Pública

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos:

12.640—30|5|49. — Director de 1ª Adriano García.

12.704—31|5|49. — Auxiliar 7º, María Zelema López Cunha de Vitón (déjase sin efecto).

Rectificación de nombres:

12.697—31|5|49. — Dirección de Ayuda Escolar, Catalina Irma Crocco deber ser Catalina Irma Crocco de Cozzi.
12.698—31|5|49. — Oficial 5º, Manuela Rueda Gálvez de Gómez debe ser Manuela Concepción Dolores Rueda Gálvez de Gómez.
12.699—31|5|49. — Auxiliar 6º, Emilia Matilde González de Hurtado debe ser Emilia Matilde González de Larrasquechea.
12.701—31|5|49. — Auxiliar 2º, Clotilde María Ratto Puig debe ser Clotilde Matilde María Ratto Puig.
12.705—31|5|49. — Blanca Andrea Alais debe ser Blanca Andrea Alais de Moreno.

Renuncias:

12.696—31|5|49. — Oficial 9º José Galdos Sosa, Domingo José García, Aux. 1º Ramón Esteban Garcés.
12.702—31|5|49. — Oficial 7º Eduardo Antonio Elcano, Auxiliar Principal Leonor Gioconda Luis de Blanco.
12.703—31|5|49. — Auxiliar 4º Luis Pablo Cabral.

Cesantías:

12.700—31|5|49. — Oficial 5º José Navarro Freyre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nación

Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos
Dirección General de Estadística y Censos
Departamento de Estadística Social

Síntesis estadística de las retribuciones abonadas por la Empresa Liebg's Extrat Of Meat Company Ltd. durante el Primer semestre del año 1947 a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a las disposiciones reglamentarias dictadas a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación que previene el artículo 40 de la Ley Nº 12.345.

Categorías obreras	Casos	Cifras Generales			Promedios		
		Meses trabajados	Horas trabajadas	m$n. percibidos	Meses por obrero	Horas por obr. por mes	m$n. por obr. por mes
I. — PERSONAL PERMANENTE							
1. — Varones mayores de 18 años							
Calificados . . .	305	1.830	350.145	555.013	6,0	191	303
No calificados .	228	1.353	237.909	359.118	6,0	176	265
Total	533	3.183	588.054	914.131	6,0	185	287
2. — Varones menores de 18 años							
Total	146	748	128.277	83.156	5,1	171	111
3. — Mujeres mayores de 18 años							
Calificados . . .	16	96	17.004	16.816	6,0	177	175
No calificados .	—	—	—	—	—	—	—
Total	16	96	17.004	16.816	6,0	177	175
4. — Mujeres menores de 18 años							
Total	81	408	69.241	54.669	5,0	170	134
II. — PERSONAL EVENTUAL							
5. — Varones mayores de 18 años							
Calificados . . .	224	1.072	183.920	367.325	4,8	172	343
No calificados .	1.338	5.215	814.487	1.076.345	3,9	156	206
Total	1.562	6.285	998.407	1.443.670	4,0	146	230
6. — Varones menores de 18 años							
Total	106	280	34.618	23.135	2,6	124	83
7. — Mujeres mayores de 18 años							
Calificados . . .	146	708	114.324	132.415	4,8	161	187
No calificados .	618	2.743	446.754	426.587	4,4	163	156
Total	764	3.451	561.078	559.002	4,5	163	162
8. — Mujeres menores de 18 años							
Total	29	108	15.147	10.941	3,7	140	101

Para que conste, y a los simples efectos de su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente certificación en Buenos Aires, a 11 de mayo de 1949.

e.10|6.-Nº 16.545.-v.10|6|49

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Rematará el día 15 de junio, **a las 14** horas, en el depósito Aux. de Avellaneda, calle Cnel. García 699, los siguientes materiales: Carros de reparto de 4 ruedas con tren giratorio, carrocería cerrada; heladera eléctrica "Frigidaire", de 4 pies; Palas anchas en desuso; cajones de madera; balanza "Bianchetti", para 12.000 kgs.; cascos, tipos aceite, asfalto, grasa, etc.; tambores diversos tipos y capacidad; bombas varias; tanques cilíndricos; caldereta de hierro; envases de hojalata; tubos fluorescentes (gastados); botellas y frascos, usados; trajes impermeables aceitados, compuestos de: saco, pantalón y sombrero; cabos de madera para sellos; recortes de hojalata y otros materiales que se encuentran en exhibición en el mencionado depósito, todos los días hábiles, de 9 a 16 hs. Seña 10 %. Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobre, acompañándose boleta de depósito por el 10 % del monto de la operación. Los informes se suministrarán en Cnel. García 699, Avellaneda y Avda. R. S. Peña 777, 3º piso, oficina 316. Martillero: Fernando Paladino, T. E. 33-6031, Int. 138. — Jefe Servicio de Compras.

e.2|6-Nº 3.338-v.13|6|49

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Ejército

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 42 para las 10.00 horas del día 23 de Junio de 1949, para la adquisición de un motor "Diesel" destinado a la División Embarcaciones.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Capital. — El Director de Administración.

e.10|6.-Nº L. 3.499-v.23|6|49.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 176|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: carreteles de madera, con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.10|6.-Nº L. 3.503-v.23|6|49.

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 22.342|I|948

Llámase a Licitación Pública Nº 33 (3er. llamado), para el día 24 de Junio de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de (50) cincuenta telegeotermógrafos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.10|6.-Nº L. 3.495-v.15|6|49.

Expediente Nº 22.367|I|948

Llámase a Licitación Pública Nº 33 (3er. llamado), para el día 24 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de veinte (20) teletermógrafos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.10|6.-Nº L. 3.496-v.15|6|49.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública por la provisión de papeles en blanco.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Junio de 1949, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso. — Alfredo Ghiraldo, Jefe División Administrativa.

e.10|6.-Nº L. 3.500-v.23|6|49.

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la provisión y colocación de instalaciones fijas en la sucursal Villa María, Provincia de Córdoba, cuya apertura se efectuará el día 17 de Junio próximo a las 16 horas, en la Gerencia de Administración.

Retirar documentación ($ 15, cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, (Capital Federal), y en las sucursales del Banco en Rosario, Córdoba, Santa Fe, Pergamino y Villa María. — El Gerente.

e.6, 8, 10, 13, 15|6|Nº L-3.370-v-15|6|49.

Llámase a licitación pública por los trabajos de instalaciones (mostradores, mamparas, pupitres, etc.), a efectuarse en el edificio de la sucursal Charata (Chaco), cuya apertura se llevará a cabo el día 30 de Junio, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 30.— cada juego), en la División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local Nº 252 (Capital Federal) y en las sucursales Charata, Resistencia, Córdoba, Santa Fe y Rosario. — El Gerente.

e.30|5, 1º|6, 6, 8, 10, 13, 15, 18, 23-número L-3.219-v.27|6|49.

Llámase a licitación pública por la provisión y colocación de instalaciones fijas en la agencia Balvanera (Capital Federal), cuya apertura se efectuará el día 15 de Junio próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 30.— mín. cada juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.

e.20, 23, 27, 30|5, 1º, 3, 6, 8, 10, 13|6-Nº L-3.021-v.13|6|49

Ministerio de Agricultura

Licitación Pública Nº 17
(segundo llamado)

Llámase a licitación pública, para el día 10 de junio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de elementos de laboratorio para Servicio Odontológico, requeridos por la Dirección de Asistencia Social, en Expediente Nº 19.786|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital.

e.2, 3, 6, 8, 10|6-Nº L-3.341-v.10|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 28|49, "estufas octogonales de tipo económico, para quemar leña o carbón"; apertura: 24 de Junio, a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones generales y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.10|6.-Nº L. 3.497-v.23|6|49.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 20 de Julio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 182|49, a las 14.30 horas: Acoplado para 70 (setenta) toneladas de carga útil, tipo playo, del denominado "cocodrilo", apto para transportar cargas de mucha altura.

L. P. 183|49, a las 14.45 horas: grúa móvil, sobre neumáticos u orugas, con tracción propia.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.10|6.-Nº L. 3.501-v.23|6|49.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio de 1949, a las 12.15, para la provisión de textos, útiles escolares y de oficina a los establecimientos dependientes de la Dirección de Menores. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.10|6.-Nº L.3.498-v.23|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio de 1949, a las 12.20, para la provisión de carnes y extras durante el período 1º de Julio - 31 de Diciembre de 1949, a los establecimientos situados en Mar del Plata: Sanatorio Marítimo, Hogar Saturnino E. Unzué y Solarium. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.10|6.-Nº L. 3.502-v.23|6|49.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

O. C. 58|48 Ax. 47

Llámase a licitación público para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas:

24 Junio de 1949, 14.00 horas: Guantes de cuero tipo mosquetero. O. C. 58|48 Ax. 47.

24 Junio de 1949, 14.30 horas: Repuestos para coches motores Ganz. O. C. 66|49.

24 Junio de 1949, 15.00 horas: Herrajes para coches ferroviarios O. C. 26|49.

27 Junio de 1949, 14.00 horas: Materiales para instalaciones eléctricas. O. C. 8|48 Ax. 28.

27 Junio de 1949, 16.00 horas: Lonas, lonetas de algodón, hilos, mangas, etc. O. C. 16|48 Ax. 28.

7 Julio de 1949, 14.00 horas: Lámparas eléctricas para coches, locomotoras, etc. O. C. 8|48 Ax. 39.

7 Julio de 1949, 14.30 horas: Mangas y caños de goma. O. C. 28|48 Ax. 4.

11 Julio de 1949, 14.00 horas: Aceros par stays. O. C. 17|49 Ax. 8.

11 Julio de 1949, 14.30 horas: Materiales telegráficos y telefónicos. O. C. 14|48 Ax. 15

19 Julio de 1949, 14.00 horas: Depuradoras centrífugas. O. C. 51|48 Ax. 25.

— La Gerencia.

e.10|6.-Nº L. 3.504-v.23|6|49

Ministerio de Comunicaciones

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "teleimpresores a banda, teleinscriptores, trasmisores, etc.", para la Dirección Técnica.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Junio de 1949 a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos lo días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24, 27, 28, 30, 31|5, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 14, 17, 21|6-Nº L-3.162-v.21|6|49

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(en liquidación)

Licitación Pública Nº 22.008/49

Llámase a Licitación Pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos para Omnibus G. M. C. Tipos 3207 y 4008", sujeta a las Bases para Licitación Pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 22 de Junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.10/6-Nº L.16.544-v.13/6/49.

Licitación Pública Nº 21.752/49

Llámase a Licitación Pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Una Prensa Hidráulica Horizontal", sujeta a las Bases para Licitación Pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 17 de Junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.10/6-Nº L.16.543-v.13/6/49.

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 195 para el día 21 de Junio del año en curso a las 17 horas, para contratar la impresión y provisión de cien mil (100 000) affiches, en diez motivos diferentes de 10.000 ejemplares cada uno, con destino a la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.7|6-Nº L-3.411-v.18|6|49

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 92, para el día 13 de junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de planillas de ajuste de haberes, destinadas al uso de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.2|6-Nº L-3.340-v.13|6|49

Licitación Pública Nº 6|49

Llámase a licitación publica para el día 14 de Junio de 1949, a las 15,30 horas, para la provisión de materiales eléctricos varios, destinados a los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea, según detalle pliego. — Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas, todos los días hábiles. — Emilio Enrique Dagassan, Presidente. — Antonio B. B. Ferranti, Mayor de Int. (R.), Secretario General.

e.3|6-Nº L. 3.355-v.14|6|49

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
Licitación Pública Nº 4|49
(Expediente Nº 17.416|49)

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de Junio de 1949 a las 16 horas, para contratar la provisión de 1.200 toneladas de hierro redondo para hormigón armado, puesto sobre vagón origen, y de las medidas siguientes: 200 toneladas de 6 mm., 100 toneladas de 8 mm., 200 toneladas de 10 mm., 250 toneladas de 12 mm., 400 toneladas de 14 mm., 20 toneladas de 16 mm., 10 toneladas de 18 mm., 20 toneladas de 20 mm.

Para solicitar pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Oficina de Licitaciones, Compras y Su-

ministros, Córdoba 859, San Juan. — San Juan, 10 de Mayo de 1949. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.

e.23|5-Nº L-3.148-v.10|6|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1949, a las horas que se detallan a continuación:

Nº 13 — A las 10 horas, para la adquisición de elementos de ferretería, materiales para radiotelefonía, repuestos para cocinas, estufas, faroles y calentadores, piedras litográficas, pinturas, elementos para taller de cronometría, materiales para fundición, etc.

Nº 14 — A las 10,30 horas, para la impresión y confección de 3.000 ejemplares del III volumen de la obra "Cuestiones de Límites Interprovinciales".

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.9|6 Nº L. 3.479-v.22|6|49

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 22|49, para el día 15 de Junio de 1949, a las 9 horas, por la provisión de artículos de librería para las necesidades de la Dirección General de Intendencia. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.2|6-Nº L-3.334-v.13|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 14 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de maderas de pino paraná, cedro paraguayo y terciada de araucaria brasileña, hierro en barras, planchuela y chapas, acero, bronce, aluminio, chapas de hierro galvanizado y cinc, elementos de ferretería, materiales para lonería, talabartería, radiotelefonía y electricidad, repuestos para cocinas, estufas, faroles y calentadores, pinturas, drogas, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|5.-Nº L. 3.191-v.13|6|49.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras - Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 174|49, para el día 24 de junio de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: papel madera, tubos de cartón, parafina, con destino a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.4|6-Nº L-3.360-v.15|6|49

Llámase a Licitación Pública número 175|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9.40 horas, para la provisión de: cloroacetofenona, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.4|6-Nº L-3.361-v.15|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 173|49, para el día 21 de junio de 1949, a las 10 horas, para la provisión de: grupo electrógeno, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3|6-Nº L-3.348-v.14|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 172|49, para el día 21 de junio de 1949, a las 9.50 horas, para la provisión de: pasantes de steatite, plaquetas idem, formas de bobina idem, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3|6-Nº L-3.347-v.14|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 161|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9.00 horas, para la provisión de: Aislantes (cinta blanca, amarilla, de goma, ebonita, amianto, aisladores, celuloide, corchos, barniz aislante, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.224-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 162|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9.10 horas, para la provisión de: Artículos de electricidad (fichas de baquelita, llaves, portalámparas, estufa eléctrica, velas refractarias, tubos para luz fluorescente, caños, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.225-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 163|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9.20 horas, para la provisión de: Art. de goma, cueros, cáñamo, lonas y afines, art. de ferretería, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.226-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 164|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9,30 horas, para la provisión de: Centrifuga de deshidratado, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.227-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 165|49, para el día 21 de Junio de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de aparatos control de puntería, baquetones, cabestro, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.228-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 166|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9,00 horas, para la provisión de aceros, hierros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.229-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 167|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de tubos, caños y accesorios, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.230-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 168|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9,20 horas, para la provisión de artículos de ferretería, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3231-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 169|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9,00 horas, para la provisión de conductores eléctricos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.232-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 170|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de válvulas y grifos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.233-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 170|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9.20 horas, para la provisión de carbón de leña, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.234-v.10|6|49

Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública número 1.012|49, para el día 25 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de envueltas y despuntes de acero artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.372-v-24|6|49.

Llámase a Licitación Pública número 1.013|49, para el día 25 de Junio, a las 11.30 horas, para la venta de recortes de chapas de hierro.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.373-v-24|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.011|49, para el día 18 de junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de palanquillas de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.30|5-Nº L-3.207-v.17|6|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 72|49 para el día 24 de Junio de 1949, a la hora 10,15, por la reparación general de 8 (ocho) camionetas marca Dodge.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.9|6 Nº L. 3.480-v.22|6|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de Junio de 1949, por lo siguiente:

Nº 70, hora 10,25: Acetileno disuelto; oxígeno industrial; leña mezcla y de quebracho.

Nº 71, hora 10,40: Alambre intemperie doble, dublinado, de plata, p|fusible; cable; cordón, interceptores: manipuladores; tapones; triángulos para líneas telefónicas y troclas.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dto. Adm.

e.1º|6-Nº L-3.294-v.11|6|49

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 41 para las 10.00 horas del día 21 de Junio de 1949, para la provisión de galochas.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso. Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.7|6-Nº L-3.408-v.18|6|49

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1949 a las horas que a continuación se detallan para la provisión de:

10.00 horas (Nº 39). Ambulancias y equipos portátiles p|pintura a ducco.

10.40 horas (Nº 40). Menaje, art. p|zapateros, sastres y peluqueros; banderas, instrumentos de música, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.2|6-Nº L-3.339-v.13|6|49

Ministerio de Aeronáutica

III BRIGADA
BASE AEREA MILITAR "RECONQUISTA"

Llámase a licitación pública para el día 15 de Junio de 1949 a las 10 horas, a efectos de la instalación y atención de un tambo dentro del perímetro de la Base, para la provisión de leche con destino a la Guarnición Aérea Militar "Reconquista", durante un período de tres (3) años.

Los interesados podrán consultar u obtener el pliego de condiciones, todos los días hábiles de 7 a 12 horas, en el Servicio de Intendencia de la Base Aérea Militar "Reconquista" - (Reconquista, Provincia de Santa Fe). — Julio César Sundblad, Comandante, Jefe Base Aérea Militar "Reconquista".

e.9|6-Nº L-3.487-v.14|6|49

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 276|49 para el 22 de Junio del corriente año, a las 14 horas, para la provisión de materiales de ferretería (600 llaves de paso; 700 sopladores de bronce y 800 niples de hierro). Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Suipacha 1225 (Bs. Aires), precio del ejemplar m$n. 2.—. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.4|6-Nº L-3.356-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Expediente Nº 32.998-S-949

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 21 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de diez (10) evapotranspirómetros de Thornwaite.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.1º|6-Nº L-3.295-v.11|6|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de (2.000.000) dos millones de unidades de juguetes con destino a Obras de Ayuda Social (Expte. Nº 4.331|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-3.438-v.13|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (20.000) Veinte mil kilos de papel para embalar, tipo "Kraft" (Expte. Nº 1150|49). La apertura de las

propuestas se realizará el día 14 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-3.441-v.13|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de papel (Expediente Nº 38771|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1949, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|6-Nº L-3.311-v.11|6|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de libretas de ahorro y formularios afines, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día martes 14 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso. — Buenos Aires, Junio de 1949. — La Administración.

e.1º|6-Nº L-3.293-v.11|6|49

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Administración Nacional de la Vivienda
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 27 de Junio a las 16 horas, para la construcción, por el sistema de ajuste alzado, de las obras de albañilería y afines para los 173 departamentos de los conjuntos "D", "E" y "F" de la Obra Ampliación Casa Colectiva Gobernador Martín Rodríguez en la fracción limitada entre las calles Lamadrid y Pedro de Mendoza de esta Capital Federal, de conformidad con los planos y pliego de condiciones y especificaciones confeccionados por el Banco Hipotecario Nacional. Presupuesto oficial: Obras a ejecutar $ 3.150.489.85 m|n. Plazo: 360 días corridos. Los proponentes deberán estar anotados en un libro especial de Contratistas del Banco, que estará a su disposición en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 245, 2º piso. Las propuestas serán presentadas por duplicado, acompañadas por un documento en que conste un depósito de garantía del 1 o|o del presupuesto oficial, en sobre cerrado, lacrado y sellado, y se depositarán en una urna dispuesta al efecto. La documentación puede consultarse en el Departamento Técnico de la Vivienda, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se evacuarán las consultas que formulen los interesados, los que podrán adquirir dicha documentación por el precio de m$n. 100, y por m$n. 5 cada copia de plano suplementario.

e.2|6-Nº L-3.336-v.21|6|49

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra y cartón. La apertura se realizará el 22 de Junio a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo. Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. El Gerente.

e.7|6-Nº L-3.405-v.18|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se realizará el 15 del corriente, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326 2º subsuelo. Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Gerente.

e.2|6-Nº L-3.342-v.13|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos. La apertura se realizará el 13 de Junio de 1949 a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — El Gerente.

e.31|5-Nº L-3.221-v.10|6|49

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

15.000 toneladas de bauxita pulverizada. - Expte. 13.557-LP-1949. — Pliego de condiciones: Of. de Compras. — Apert.: 21 Julio 1949 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.9|6-Nº L-3.481-v.22|6|49

Artículos de vidrios y porcelanas para laboratorios. Expte.: 13.308-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 20 junio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|6-Nº L-3.443-v.21|6|49

Licitación Pública

Piezas especiales de hierro fundido. Expte.: 13.461-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 25 julio 1949. a las 15.15. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|6-Nº L-3.446-v.27|6|49

Expte. 6.045-LP-1947
Licitación pública

20 cabezales a engranajes cónicos para bombas centrífugas, para pozos profundos. — Pliego de condiciones: Of. de Compras. — Apert. 25 Julio 1949 a las 15. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|6-Nº L-3.409-v.18|6|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.538 hasta 7 Julio 1949, 16 horas, provisión: Papel medio hilo, otro alisado, manifold, tapa y de libros.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros — Carlos Calvo 190 - Cap. Pliego: $ 2,— m|n.

e.9|6-Nº L-3.483-v.22|6|49

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR
Licitación Pública Nº 44-E.
(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 de Junio próximo, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco según detalles:

Esc. Nº 93 - Km. 83, Río Bermejo	$ 398.136.94
Esc. Nº 130 - Pampa Iporá Guazú	„ 396.686.94
Esc. Nº 228 - El Totoral .	„ 396.566.94

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos: Avda. 9 de Julio 1925. 4º piso, Capital Federal y sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso hasta día licitación. Presupuesto oficial $ 1.191.390.82 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.1º|6-Nº L-3.309-v.18|6|49

Licitación Pública Nº 116-E

Llámase a licitación hasta el 30 de Junio próximo, a las 16.15 horas, construcción edificio escolar Nº 164 de Puerto Esperanza, Misiones.

Presupuesto oficial, $ 621.771.82 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal: sede Villa Zona, Avenida 3 de Abril 998, Corrientes; Conducción Obras Posadas, calle 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones; y en Juzgado Letrado de Posadas. Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

e.31|5.-Nº L. 3.296-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 115-E

Llámase a licitación hasta el 25 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, construcción Escuela Nº 130 de Aguaray, en la provincia de Salta.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, y sedes del Distrito Jujuy, calle Belgrano 592 (Jujuy): Conducción de Obras, calle Buenos Aires 465 (Tucumán) y en Caseros 535 (Salta).

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial. $ 579.648.86 m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.297-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 85-E
(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 de junio próximo. a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 97, Picada Sueca ...	528.864.82
„ „ 137, Campo Viera ...	530.411.29
„ „ 138, Arroyo Tomás ..	392.806.04
„ „ 150, Campo Grande .	521.801.42
„ „ 153, Col. Yabebiry ..	470.902.48
„ „ 183, Dos Arroyos ...	391.653.54
„ „ 195, Picada Gob. López	529.754.82
„ „ 244, Camino al Iguazú Km. 39 ...	529.112.82

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal: sede Villa Zona, Avenida 3 de Abril Nº 998, Corrientes; Conducción Obras Posadas, calle 25 de Mayo Nº 79, Posadas, Misiones; y en el Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial, $ 3.895.307.23 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por todos, uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.298-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 92-E (segundo llamado), hasta día 30 Junio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Mendoza:

	m$n.
Esc. Nº 48, E. Central	411.798.16
„ „ 73, Molino Orfila ..	479.469.53
„ „ 78, Isla Grande	325.971.31

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925. 4º piso, Capital Federal; Juzgado Federal de Mendoza y Distrito Mendoza, General Mitre 593. Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial, $ 1.217.239.— m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.299-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 97-E (segundo llamado), hasta el 27 de Junio próximo, a las 16.15 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

	m$n.
Esc. Nº 12, Lomas Este	342.349.96
„ „ 24, Manantiales	590.333.53
„ „ 27, Col. Madariaga .	408.233.04
„ „ 38, El Carmen	509.944.58
„ „ 110, Rosada Grande .	409.053.04
„ „ 351, Campo Genoz ...	431.158.23
„ „ 399, Tabay	412.813.04
„ „ 400, Col. J. R. Vidal .	344.244.56
„ „ 414, Raíces Norte ...	347.168.96
„ „ 417, Arroyo Ceibal ..	349.119.96
„ „ 470, Caaby Collera ..	408.337.04

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925. 4º piso, Capital Federal, y sedes del Distrito Corrientes, Av. 3 de Abril 998, Corrientes; General Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos, y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto oficial, $ 4.532.755.96 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.300-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 105 (segundo llamado), hasta el 30 de Junio 1949, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 69, Picada Yapeyú .	474.548.18
„ „ 180, Roca Chica	478.908.48
„ „ 273, Campo Viera ...	529.164.82

Pliegos y consultas: Oficinas de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Letrado de Posadas, Misiones, y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes); Conducción Obras, 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.482.621.48 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.301-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 113 E

Llámase licitación pública hasta 25 de Junio 1949. 10 horas. construcción escuela Nº 13 de San Pedro. Provincia de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925. 4º piso, Capital Federal y sede distrito Córdoba, 9 de Julio 761, Córdoba; conducción de obras Chacabuco 675, Catamarca y Juzgado Federal de Catamarca.

Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 461.064,34 m|n.

e.31|5-Nº L-3.307-v.10|6|49

Hácese saber que el llamado a Licitación Pública Nº 83|949. Ejecución de Obras Complementarias en el Elevador Terminal Puerto Santa Fe, que se anunció para el día 18 de Mayo ha sido postergado hasta el día 10 de Junio próximo a las 16,30 horas.

e.31|5-Nº L-3.306-v.10|6|49

Licitación Pública Nº 114-E

Llámase a licitación pública hasta 25 de Junio 1949, a las 10,15 horas, construcción escuela Nº 118 de El Piquete, Provincia de Jujuy. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Cap. Federal, y sede Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy y Juzgado Federal de Jujuy). Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 535.825.89 m|n.

e 30|5-Nº L-3.216-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 112-E

Llámase a licitación pública hasta 23 de Junio 1949, a las 16.30 hs., construcción escuela Nº 237 de San Bernardo, Territorio Nacional del Chaco. Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925. 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 680.681.13 m|n

e.30|5-Nº L-3.215-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 110-E

Llámase licitación pública hasta 23 de Junio 1949, 16.15 horas, construcción escuela Nº 204 de Joaquín V. González, Provincia de Salta. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sedes del Distrito Salta, Caseros 535, Distrito Jujuy, Belgrano 592, Conducción Obras. Buenos Aires 456. Tucumán y Juzgado Federal de Salta. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 746.858.68 m|n.

e.30|5-Nº L-3.214-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 108-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, a las 16.30 horas, para licitar públicamente la construcción del edificio destinado a la escuela Nº 71 de Arroyo Ceibal en la Provincia de Santa Fe. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Santa Fe, calle San Luis 3000 y Juzgado Federal de Santa Fe. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso). Presupuesto oficial $ 572.395.19 m|n.

e.30|5-Nº L-3.213-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 106-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, 16 horas, para la construcción edificios escolares en la Provincia de San Juan, según detalle

	m$n.
Esc. Nº 1 - Tres Esquinas .	485.707.01
„ „ 2 - Caracol	504.884.71
„ „ 9 - Valdivia	435.736.38
„ „ 101 V del Carril .	571.878.02
„ „ 109 - Trinidad	561.105.01
„ „ 124 - B. Medina	491.070.30
„ „ 131 - Barrio Pistarini	508.068.26
„ „ 134 - V. del Carril ..	501.142.11

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de San Juan, Distrito Mendoza, Gral. Mitre 593, Mendoza y Conducción Obras, Mitre 535 San Juan. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 4.053.591.79 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.30|5-Nº L-3.212-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 109—E

Llámase a licitación pública hasta el 23 de junio de 1949, a las 16.00 horas, construcción edificio Escuela Nº 40, de Barrio Norte - Provincia de Santiago del Estero.

Pliegos y consultas: citada Dirección - Oficina de Licitaciones y Contratos - Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Sedes, Santiago del Estero: calle Absalón Rojas 291, y Conducción Obras: calle Buenos Aires 465 - Tucumán, y Juzgado Federal de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación - 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 779.133,35 m|n.

e.28|5-Nº L-3.205-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 107—E

Llámase a licitación pública hasta 21 junio 1949, 16.15 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

	m$n.
Escuela Nº 52 — Bella Vista (2º llamado)	403.985.44
Escuela Nº 52 — Picada Galitziana (2º llamado)	413.538.94
Escuela Nº 67 — La Capilla (2º llamado)	556.505.96
Escuela Nº 102 — Col. Alberdi (2º llamado)	532.626.82
Escuela Nº 163 — Pic. F. Ameghino , ...	473.999.95

Escuela Nº 200 — El Naranjal 529.258.82
Escuela Nº 226 — Caa Guazú 468.905.05
Escuela Nº 243 — F. P. Moreno 454.192.25
Escuela Nº 245 — Arroyo del Medio (2º llamado) . 430.627.63

Pliegos y consultas, citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos — Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. Sedes del Distrito Corrientes: Avda. 3 de Abril 998 — Corrientes. Conducción Obras: 25 de Mayo 79 — Posadas - Misiones, y en el Juzgado Letrado de Posadas - Misiones. Presentación propuestas, citada Dirección, 4º piso, hasta el día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 4.263.640.86 m n. — Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.2|6-Nº L-3.264-v.14|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Dirección de Suministros

Licitación pública para la adquisición de filtros para automotores, $ 80.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 17 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308. Capital.

e.4|6.-Nº L. 3.365-v.15|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1548, hasta 17 Junio 1949, 16 horas, provisión cerraduras y llaves en bruto.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.3|15.-Nº L. 3.302-v.10|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.541, hasta 14 Junio 1949, 16 horas, provisión vibradores p|trabajar dentro de la masa de hormigón accionados a aire comprimido.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: sin cargo.

e.3|15.-Nº L. 3.303-v.10|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.566, hasta 28 Junio 1949, 16 horas, provisión tornos de diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: sin cargo.

e.3|15.-Nº L. 3.304-v.17|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.544, hasta 15 Junio 1949, 16 horas, provisión electrobomba para pozo y bombas de diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.3|15.-Nº L. 3.305-v.10|6|49.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 390 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949 a las 16 y 30 horas, para la construcción de la 1ª sección del edificio para el Seminario Diocesano de Resistencia (Chaco). Presupuesto oficial $ 2.170.962.57 m|n. Expediente 46.560|948. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia (Chaco) y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Las propuestas deberán ser presentadas en la citada sección (7º piso) hasta el día y hora indicados.

e.1º|6-Nº L-3.308-v.18|6|49

Licitación Pública

Medidores Venturi. Expte. 5.998-LP-49. Pliego de condiciones: Ofic. de Compras. Apert. 4 Julio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.1º|6-Nº L-3.290-v.11|6|49

150.000 kg. soda solvay. Expte. 12.237-LP 1949. Pliego de condiciones, Ofic. de Compras. Apert. 22 Junio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.1º|6-Nº L-3.291-v.11|6|49

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a las 17 horas, para la adquisición de matrices para máquinas de componer, almacenes centrales y sillas para linotipistas, requeridos por los Talleres Gráficos de la Dirección de Informaciones, en Expediente Nº 40.516|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.8|6-Nº L-3.439-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente, a las 16 horas, para la venta de 9.565 tambores vacíos para gas-oil, de 100 lts. cada uno y 18.301 de 200 lts. cada uno, que se hallan en el depósito de la Municipalidad de Paraná (Entre Ríos), ubicado en la calle 147, terreno municipal lindando con el matadero y frigorífico.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal o en la Jefatura de Zona de la Dirección General de Sanidad Vegetal de la ciudad de Paraná. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.8|6-Nº L-3.447-v.21|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 24, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.229), lámparas eléctricas (para iluminación, linternas y autos).

Junio 27, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.230), baterías y acumuladores accesorios, carbones y escobillas para motores, generadores y motores de autos.

Julio 7, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.231), aparatos eléctricos, extractores de aire, máquinas para copiar planos, ventiladores de fraguas, repuestos para aparatos electroluz, Pembor y Cadillac.

Julio 5, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.232), materiales eléctricos aislantes, (ebonita, fibras, cartones, spaghetis, barnices, cintas de goma y tela de seda).

Julio 11, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.233), material para rebobinaje y resistencia, alambres de cobre, desnudos, forrados con algodón y seda, miquelina y cintas de hilera.

Julio 2, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.234), materiales para instalaciones eléctricas, caños y accesorios de acero, cajas de derivación, interceptores, fusibles, tableros, llaves, etc.

Julio 13, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.235), materiales eléctricos, interruptores, botoneras, porta-lámparas, armaduras, reflectores, lámparas de mano, linternas y pilas.

Julio 12, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.236), elementos de medición eléctricos, (amperímetros, voltímetros, indicadores de temperatura, equipos de prueba).

Junio 28, a las 10.30 horas, (pliego Nº 1.237), motores eléctricos.

Julio 8, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.238), tubos fluorescentes, reactancias, zócalos, arrancadores, etc., para artefactos fluorescentes.

Junio 28, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.239), controles eléctricos, cajas de maniobras, inversiones de marcha, llaves blindadas y automáticas.

Junio 2?, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.240), construcción de tinglado para depósito de materiales, casilla para sereno y tabiques divisorios para casa oficina en Usina de Gas en la ciudad de Tucumán.

Junio 22, a las 10.30 horas, (pliego Nº 1.241), maderas.

Junio 22, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.242), instalación contra incendio y construcción de un tanque de hormigón armado y local para bomba a instalarse en Usina de Gas La Plata, cita en Dique 1º, La Plata.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Oscar R. Marsden, Jefe Departamento Compras.

e.6|6|Nº L-3.374-v-17|6|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Avda. R. S. Peña 777

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto de 1949, a las 13.59 horas, para la construcción edificio (pliego 8116). — Jefe Servicio de Compras.

e.4|6-Nº L-3.362-v.23|6|49

Licitaciones Públicas

15-6-49, Maderas (8148) 16.30; Envases hojalata (8152) 16.50; 17-6-49, Herramientas (8110) 16.30; Empaquetaduras (8111) 16.50; Equipo de bombeo (8112) 17.10; 18-6-49, Perforadores proyectil (8160) 11.50; 21-6-49, Equipo calentador (8141) 16.30; 23-6-49, Botines (8137) 13.50; Vajilla (8138) 14.10; Bicicletas (8139) 14.30; Rebobinaje (8142) 14.50; Drogas (8143) 15.10; 25-6-49, Elementos laboratorio (8114) 10.30; Ropas seguridad (8115) 10.50; 28-6-49, Electrobomba (8104) 14.30; 5-7-49, Mat. eléctrico (8146) 13.50; 7-7-49, Planos (8156) 13.50; 20-7-49, Rop.ip-bombas (8150) 14.10; 22-7-49, Empaquetaduras (8136) 14.10; 27-7-49, Red. eléc. (8145) 13.50; 29-7-49, Equipo bombeo (8144) 15.10; 16-8-49, Gomería (8135) 13.50. — Jefe Servicio de Compras.

e.4|6-Nº L-3.363-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas número 23: "Cámaras y cubiertas para camión", apertura: 22 de Junio a las 16.00 horas: Nº 24: "Gelinita en cartuchos", apertura: 14 de Junio a las 16.00 horas, y Nº 25: "Póliza flotante para seguro marítimo", apertura: 14 de Junio a las 16.10 horas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones deberán consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.222-v.10|6|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postérgase para el día 8 de Julio de 1949, a las 14 horas, la Licitación Pública Nº 120|49, que trata la provisión de una grúa de puente corredizo tipo a baja velocidad de 20 toneladas de capacidad máxima y una zorra para carga máxima de 20 toneladas, con destino a la Central Termoeléctrica "Deán Funes", Ciudad de Córdoba (Divisional Córdoba), cuya fecha de apertura había sido fijada en principio para el día 8 de Junio de 1949, a las 14,30 horas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9|6-Nº L-3.486-v.13|6|49

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 178|49, a las 14.30 horas: Inodoros pedestales, depósitos para inodoros automáticos, lavatorios de pared de hierro fundido enlozados, canillas y sopapas.

L. P. 179|49, a las 14.45 horas: Cocinas a kerosene.

L. P. 180|49, a las 15.00 horas: Piletas para cocina, e inodoros.

L. P. 181|49, a las 15.15 horas: Lluvias, llaves y canillas de bronce niqueladas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.7|6-Nº L-3.406-v.17|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 177|49, para el día 15 de Junio de 1949, a las 14.00 horas, para la provisión de un Puente Grúa para 10 TN, y diversos repuestos accesorios.

Provisión de un grupo electrobomba y de un extractor de aire.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.6|6|Nº L-3.371-v-15|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 130|49 (2º llamado), a las 14.30 horas: Relojes registradores a tarjeta.

L.P. 131|49 (2º llamado), a las 14,45 horas: Máquinas de escribir.

L.P. 176|49, a las 15.00 horas: Torno prismático monopolea caja Norton con motor eléctrico 220|380 V-50 Hz.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.4|6-Nº L-3.358-v.15|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 175|49, para el día 19 de julio de 1949, a las 14 horas, para la adquisición de grupos electrógenos transportables.

Consultas y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.172-v.11|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de Junio de 1949, para la provisión de carnes y extras durante el período 1º de Julio - 31 Diciembre de 1949, a los siguientes establecimientos: a las 12.15 al Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas" - Témperley F.C.N.G.R. y al Hogar de Ancianos "Coronel Perón" - Burzaco, F.C.N.G.R. a las 12.20 al Hogar General Martín Rodríguez, Mercedes, F.C.N.D.F.S. Informes, División suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.1º|6-Nº L-3.292-v.11|6|49

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto - Ley Nº 13.937|46 para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 1

Expediente Nº 39.797|49

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos, camisas, corbatas, sacos de brin, jardineras, guardapolvos, zapatos y capas impermeables. Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Seccional, Las Heras 1773, 1er. piso, el día 15 (quince) de Junio de 1949, a las 11 (once) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Las Heras 1773, 2º piso, todos los días hábiles de 13 a 18 y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — José María Canale, Jefe Seccional.

e.4|6-Nº L-3.369-v.15|6|49

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Se llama a Licitación Pública Nº 46 (Segundo Llamado), hasta las 16 horas, del día 5 de Julio de 1949, para la provisión de: decatizadoras, batanes, lavaderos, bateas, centrífugas, perchas, calandras, encoladoras, vaporizadoras, carros para transporte de telas, plegadoras, aparatos para teñir, chamuscadoras, serpentinas, prensas carbonizadoras, etc., etc., con destino a la Escuela Fábrica Nº 3 (Textil) "María Eva Duarte de Perón". Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18.45 horas, excepto los sábados, que será de 8.30 a 13 horas. T. del E. 33-9522. Expedientes C. 2999|948 y P. 2937|948. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Carlos A. Bengolea, Jefe de la División Compras.

e.8|6-Nº L-3.440-v.21|6|49

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Venta de papel de barrido y recortes de imprenta

Llámase a licitación pública para el día 14 de Junio de 1949, a las 15,30 horas por el producido en Oficinas Centrales de este F.C. entre el 1|7|49 y el 31|12|949, estimado aproximadamente en 35 y 50 toneladas respectivamente. El pliego de condiciones puede ser retirado en la Oficina de Licitaciones (sub-suelo), Avenida Maipú Nº 4.

e.3|6-Nº L-3.346-v.14|6|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D. 771|949

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de Junio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: almacén, molino, leche, manteca, huevos y hielo, café y té, carnes, derivados y grasas, verduras, papas y frutas y combustibles, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del corriente año. — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550 - Cap.), en presencia de los interesados que concurran. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12.40

a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Manuel F. Barcia, Subdirector General de Institutos Penales, a cargo de la Dirección.

e.30|5-Nº L. 3.198-v.23|6|49

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio a las 16 hs., para la adquisición de drogas y reactivos. Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán retirarse todos los días hábiles de 15 a 18 hs. en la Contaduría (Compras), Perú 272, previo el pago de $ 10.— m|n. — El Decano de la Facultad.

e.7|6-Nº L-3.407-v.18|6|49

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
División Suministros
Licitación Pública Nº 61

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de Diez días hábiles, a partir del 8|6|949, para resolver con destino a: la Oficina de Difusión y Propaganda de este Departamento, la adquisición de: ejemplares de la "Constitución", edición de bolsillo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de junio de 1949, a las 16 y 15 hs., en la División Suministros, del Ministerio de Educación, en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.8|6-Nº L-3.448-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 58

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|6|949, para resolver con destino a: Escuela de Artes y Oficios de "El Carmen", Jujuy, la adquisición de: muebles, maquinarias, herramientas. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de Junio de 1949, a las 16.15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.4|6-Nº L-3.359-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros
Licitación Pública Nº 59

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 9 días hábiles a partir del 9|6|49, para resolver con destino a Diversos Establecimientos, la adquisición de: Muebles Tipificados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949 a las 16,30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.485-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 55

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 9 días hábiles a partir del 9|6|49, para resolver con destino a Diversos Establecimientos, la adquisición de: Elementos varios.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.484-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de 10 días hábiles a partir del 31|5|49, para resolver con destino a Colegio Nacional de San Lorenzo (Santa Fe), la adquisición de: Material didáctico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.31|5-Nº L-3.220-v.10|6|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Oficina Ciudad Universitaria

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de alambres para la ejecución de los alambrados perimetrales de los terrenos de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de pesos 73.820. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

e.24|5.-Nº L. 3.177-v.17|6|49.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de postes y varillas para llevar a cabo el alambrado perimetral de los terrenos expropiados recientemente por Decreto Nº 38.555, y con destino a la futura Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica, y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 73.200.—. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

Tucumán, 14 de mayo de 1949. — Ing. Antonio B. Arancibia - Encargado Interino.

e.30|5-Nº L- 3.242-v.15|6|49

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de una grúa puente rodante, para la usina a instalarse en San Javier, con el objeto de proveer de luz a las viviendas de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación y planos preparados a este fin y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 50.000:—. El acto de apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 13 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 10.— moneda nacional.

e.19|5-Nº L-2.996-v.12|6|49

HOSPITAL DE CLINICAS
Expte. C-4.269|49

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de Junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Alcohol puro; algodón hidrófilo; artículos de almacén; artículos de limpieza; aves y huevos; café y té; carnes y derivados; frutas y verduras; gasa hidrófila; harina y fideos; leche y manteca; lámparas eléctricas; lavado y planchado de ropas; material de curaciones; pan; pescados; películas radiográficas; tejidos y mercería y vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo", durante el segundo semestre del corriente año. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — Juan Marti, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.30|5-Nº L-3.217-v.15|6|49

Ministerio de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA
Licitación Pública Nº 51 (2º llamado)

Llámase a la licitación pública hasta el día 28 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la Ciudad de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367 - 4º piso y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367 - 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial pesos 6.498.202,61 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.9|6-Nº L-3.482-v.28|6|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 2-P|49, 3-P|49, 24-P|49, 25-P|49 y 26-P|49

Nº 2-P|49. — (Segundo llamado). Día 23-6-49, a las 10 horas, por provisión de postes de madera, creosotados.

Nº 3-P|49. — (Segundo llamado). Día 23-6-49, a las 9 horas, por provisión de postes de madera dura.

Nº 24-P|49. — Día 22-6-49, a las 9 horas, por provisión de ligaduras de cobre y hierro galvanizado.

Nº 25-P|49. — Día 27-6-49, a las 10 horas, por provisión de alambres y barras de cobre y alambre de hierro galvanizado.

Nº 26-P|49. — Día 22-6-49, a las 10 horas, por provisión de tira cables.

Pliegos de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.8|6-Nº L-3.442-v.13|6|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION DE CORREOS
Licitación Pública Nº 550

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "50.000 Afiches de Propaganda".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de junio de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles, de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|6-Nº L-3.444-v.21|6|49

Licitación Privada Nº 168

Llámase a licitación privada para la adquisición de "Zorras Eléctricas", por el término de cinco (5) días.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles, de 12 a 18 y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|6-Nº L-3.445-v.13|6|49

Licitación Pública Nº 547

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "mesas para aparatos telegráficos" para la Dirección Técnica.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L. 3.366-v.15|6|49.

Licitación Pública Nº 548

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "sobres, carátulas y libretas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L. 3.367-v.15|6|49.

Expte. 8.249-SG|49

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 15 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Chilecito, Carrizal y Pituil (Dto. 20º), La Rioja.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.4|6.-Nº L. 3.368-v.15|6|49.

Expte. 3.214-SG-48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 13 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la oficina de Correos San Pedro (Dto. 4º), estafeta estación San Pedro, estación ferroviaria local y distribución de encomiendas a domicilio en dicha ciudad. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4º (Pergamino) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.2|6-Nº L-3.337-v.13|6|49

DIRECCION DE CORREOS
(DIVISION DE TRANSPORTES)
Expte. 287-DC-48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 13 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Viedma" y "Choele Choel" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.2|6-Nº L-3.333-v.13|6|49

Aviso Licitación Pública Nº 48 (C)

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, para la provisión y colocación de ascensores en el edificio (en construcción) destinado a la Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 151, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la Cabecera del Distrito hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: Pesos 700.000.— m|n.

Valor de la documentación: Pesos 70.— m|n. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|5-Nº L-3.145-v.10|6|49

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)
Licitación Pública Nº 21.920|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para microómnibus Che-

vrolet, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 30 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, junio 1º de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.
e.9|6-Nº L-16.422-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 22.048|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para compresor de aire, ómnibus G.M.C. 3207 y 4008, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 6 de julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, junio 9 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.
e.9|6-Nº L-16.414-v.11|6|49

Licitación Pública Nº 21.767|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de piezas varias para frenos de tranvías, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 30 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, junio 1º de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros
e9|6-Nº L-16.415-v.11|6|49

Licitación Pública Nº 22.041|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de aros para pistones y compresores de aire: y pistones para motores de ómnibus G.M.C., tipos 3207 y 4008, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 28 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.
e.9|6-Nº L-16.416-v.11|6|49

Licitación Pública Nº 22.045|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de radiadores para refrigerador de aceite; cuerpos y tanques para radiadores de ómnibus G.M.C., tipos 3207 - 4008, sujetas a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 28 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Alfredo Narizzano - Jefe de Suministros.
e.9|6-Nº L-16.424-v.11|6|49

Licitación Pública Nº 20.832|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de arandelas, guarniciones y juntas para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.
e.9|6-Nº L-16.425-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.821|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.
e.9|6-Nº L-16.426-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.042|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.
e.9|6-Nº L-16.427-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 22.042|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus G.M.C., tipos 3207 y 4008, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 28 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.
e.9|6-Nº L-16.428-v.11|6|49

Licitación Pública Nº 20.833|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de lámparas para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.9|6.-Nº L-16.429.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 22.043|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de bulones varios para ómnibus G. M. C. tipos 3.207 y 4.008, sujetas a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 6 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 7 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.9|6.-Nº L-16.435.-v.11|6|49

Licitación Pública Nº 20.822|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en las Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.9|6.-Nº L-16.436.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.826|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.9|6.-Nº L-16.437.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.823|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.9|6.-Nº L-16.440.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.056|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.9|6.-Nº L-16.441.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.052|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.9|6.-Nº L-16.444.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.043|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.9|6.-Nº L-16.445.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.801/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "cojinetes, conos y cubetas para Omnibus Mack C. 41", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.7|6-Nº L-16.326-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.807|49

Llámase a Licitación Pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Paliers y Puntas de Ejes para ómnibus Mack C. 41", sujeta a las Bases para Licitación Pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para presentación de propuestas, se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.7|6-Nº 16.325-v.11|6|49.

Licitación Pública Nº 20.804/49

Llámase a Licitación Pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Omnibus Mack C. 41", sujeta a las Bases para Licitación Pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras. Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas. Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.7/6-Nº L.16.321 - v.11/6/49.

Licitación Pública Nº 20.805|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos Varios para Omnibus Mack C. 41", sujeta a las bases para la licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.7|6-Nº 16.323-v.11|6|49.

Licitación Pública Nº 21.786|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Adaptadores de la Bomba Inyectora y Toberas Mack C. 41", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.7,6-Nº 16.320-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.806|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos Varios, para Omnibus Mack C. 41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.7|6-Nº 16.319-v.11|6|49.

Licitación Pública Nº 20.803/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "cojinetes y conos varios para Omnibus Mack C. 41", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.7|6-Nº L-16.327-v.14|6|49

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

(AZUL)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a doña SABINA FRISANO DE FAES, a don CESAR FAES, a su entidad sucesión o a quien resulte propietario de los lotes 6, 7, 8, 9, y 1 de las manzanas C., y G., según título; lotes Nros. 6, 7, 8 y 1 de las manzanas E., y F., según mensura, correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de la ciudad de Tandil de esta Provincia, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino, por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

Azúl, Junio 3 de 1949. — Raúl Ríos Centeno, secretario.
e.10|6-Nº 3.488 s|p.p.-v.30|6|49.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 606, Fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.308 s|p.p.-v.18 mar.
e.10 jun.-Nº 1.308 s|p.p.-v.30 jun.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA DANIEL RAMON, ANDUEZA GUILLERMO MIGUEL, AVALOS CLEOFE, BAIS ANGEL, BORGARELLO DOMINGO ANGEL, CHANAMPA RAMON ROSA, DONAIRE MANUEL, HERRERA REMIGIO, HOCQUART JORGE, JUAREZ JOSE PEDRO, LOPEZ ROSARIO, MARTINEZ CONSTANCIO LUIS, PACHECO JOSE ENRIQUE, PINAL ALFREDO, RAVI CALOGERO, REARTE PEDRO SALUSTIANO, ROJAS ANTONIO, SENA ESTEBAN, TARDUCCI VALENTIN DONATO, TROYON JESUS, ZAPATA JOSE MARIA.

e.10/6-Nº 3.354 - v.19/7/49.

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

(Aduana de la Capital)

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 418.638|48, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.877|48
Legajo de Rezagos Nº 418.638|48

Vapor: Sócrates; paquete: 7.941; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: Baire; números: s|n.; envase: fardo; cantidad: 4. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.313 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla Rezagos Nº 5.509|48
Legajo de Rezagos Nº 425.307|48

Vapor: Ruys; paquete: 13.951; fecha de entrada al puerto: Noviembre 23|47; marca: Graglia Hnos.; número: s|n.; envase: pte.; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.314 s.|p.p.-v.24.6.49

SOBRANTE
Nota Nº 623-R-48

Vapor: Rosedale Park; paquete: 15106; fecha de entrada al puerto: Nov. 26|1948; marca: H.B.; número: s|n.; envase: morsa; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.315 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.714|48
Legajo de Rezagos Nº 404.253|49

Vapor: Bacarat: paquete: 7.577; fecha de entrada al puerto: Junio 21|48; marca: H. A.; número: 132; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.316 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.953|48
Legajo de Rezagos Nº 403.395|49

Vapor: Córdoba; paquete: 5.945; fecha de entrada al puerto: Mayo 16|48; marca: E.K.S.A.; número: 15; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.317 s.|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.595|48
Legajo de Rezagos Nº 404.670|49

Vapor: Emico C.; paquete: 7.180; fecha de entrada al puerto: Junio 12|48; marca: E. S. Q.; números: 50 A|52 A; envase: atados; cantidad: 3 y número: 53 A; envase: pieza; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.318 s.|p.p.-v.24.6|49

Planilla de Rezago Nº 9.019|48
Legajo de Rezagos Nº 403.542|49

Vapor: Artillero; paquete: 6.064; fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca: A. G. x Cº; número: 48; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.319 s.|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 4.604|48
Legajo de Rezagos Nº 430.877|48

Vapor: Río Aguapey; paquete: 7.945; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: A. P. 185; números: 1|5; envase: cajones; cantidad: 5. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.320 s.|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 2.098|47
Legajo de Rezagos Nº 419.385|48

Vapor: Río Neuquén; paquete: 13.702; fecha de entrada al puerto: Dic. 12|46; marca: Atlas; número: s|n.; envase: piezas; cantidad: 23 y envase: atados; cantidad: 24. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.321 s.|p.p.-v.24|6|49

Muestras y Enc. Norte
Legajo de Rezagos Nº 2.632-M|48

Vapor: V. Alehiber; serie: 28.582; fecha de entrada al puerto: 14|6|48; marca: Rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: M. C. 88.905; serie: 28.62; fecha de entrada al puerto: 23|6|48; marca: 963.335; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; tren int. 53; serie: 28.861; fecha de entrada al puerto: 21|6|48; marca: rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.322 s.|p.p.-v.24|6|49

Legajo de Rezagos Nº 3.101-M|48

Vapor: Star Deni; serie: 30.146; fecha de entrada al puerto: Julio 2; marca: 28.660; número: s|n.; envase: bultos; cantidad: 2; vapor: Star Venture; serie: 31.465; fecha de entrada al puerto: Julio 15; marca: 70.643; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: P.P.P.C.R.; serie: 32.240; fecha de entrada al puerto: Julio 21; marca: 380.161; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: 96.876; serie: 33.210; fecha de entrada al puerto: Julio 27; marca: 788.998; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: C.C.C.L.S.; serie: 164.905; fecha de entrada al puerto: Junio 17; marca: Leonide Moline; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 2. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.323 s.|p.p.-v.24|6|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

DOCTOR RODOLFO G. PESSANO

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RAMON DE LA LLOSA, procesado por infracción a la Ley 12.962, art. 45 inc. c, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.252 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADO MUSTAFA, procesado por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.253 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO MERLO, Pront. Nº 3.640.725, C. I., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.254 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MINOR CARLOS FREYRE, Pront. Nº 66.458 S. P. E., procesado por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretario autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.255 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALCIRA MERCEDES GOMEZ DE MORALES, Pront. Nº 660.715 A. G. B., procesada por los delitos de arts. 239 y 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.256 s|p.p.-v.14|7|49.

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado en lo Correccional letra L por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo JUAN ZAFRA MEDINA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7 237 que por el delito determinado en el artículo 252 del C. P. se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.2/6-Nº 3.107 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional de la Capital, Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAGANO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones (artículo 89 del Código Penal), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.2/6-Nº 3.109 s|p.p. - v.11/7/49.

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO VECCHIO.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.6|6-Nº 3.270 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que por si o por apoderado, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, expediente Nº 29.733" a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Ladines entre Llavallol y Epecuen, sección 83, manzana 203 A, parcela 13 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, expediente número 78.083 s/cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo diez y siete de 1949. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e.23|5-Nº 15.208 s|p.p.-v.10|6|49.

Núm. 2

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan, (Secretaría Nº 5) cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS CABELLA.

Buenos Aires, julio 13 de 1948. — Secretario.

e.2|6-Nº 3.115 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 6

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6.-Nº 16.167 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez Doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo trece de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.
e.6|6-Nº 3.259 s|p.p.-v.14|7|49.

Núm. 8

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA HORNOS; que tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Aldo Folchi.
Buenos Aires Mayo 13 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.
e.6|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTI, que tramitan por ante la secretaria a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.
e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 9

El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr. Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 a cargo del Dr. Raúl A. Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos expte. judicial Nº 16.181" proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Chascomús entre Pola y Fonrouge, parcela 18, manzana 36 b, sección 62 del Catastro Municipal, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo, expte. número 1748" bajo apercibimiento de darse intervención al Señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.7/6-Nº 3.376 s|p.p. - v25/6/49.

El Juez en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente número 1.484", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble: Tronador, por cálculo número 3801, esquinas a Avenida del Tejar Nº 3840 y a Manzanares sin número; parcela O, manzana Nº 239, sección Nº 55 de la circunscripción 16ª, del catastro municipal, subastado en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido. Expediente Nº 43.970". que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 19; bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que les represente. — S R.: término - apercibimiento, todo vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.30|5-Nº 3.218 s|p.p.-v.15|6|49

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MARIO GHEZZO.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.6|6-Nº 3.277 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOZZANI.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.6|6-Nº 3.278 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES MAURELLE, cuya sucesión tramita por la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano.
Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.2/6-Nº 3.108 s|p.p. - v.11/7/49.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PSAROS HERACLIO y LOPEZ de PSAROS MARIA.
Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.
e.2|6-Nº 3.112 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CUADRADO o SANTIAGO CUADRADO GONZALEZ.
Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Julio César Urien (h.), secretario.
e.2|6-Nº 3.111 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.
Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.
Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.18|5-Nº 2.671 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 55), cita por treinta días a herederos y acreedores de Don ROSENDO RODRIGUEZ PEREZ. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario
e.7|6-Nº 16.265 s|p.p. - v.15|7|49.

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELESTE PAOLI.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.6|6-Nº 3.273 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO DEL RIO.
Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Antonio Borré, secretario
e.6|6-Nº 3.274 s|p.p.-v.14|7|49

El señor Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de D. MANUEL CARBALLIDO GARCIA.
Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.
e.2|6-Nº 3.114 s|p.p.-v.11|7|49

El señor Juez en lo Civil, Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFA JOAQUINA CIALCETA de GOICOECHEA.
Buenos Aires, 10 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.
e.2|6-Nº 3.113 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, (Secretaría Nº 56), cita por treinta días a herederos y acreedores de: GABRIEL SANTIAGO ISOLA.
Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Roberto J. Wencel Muñoz, secretario.
e.12|5-Nº 2.599 s|p.p.-v.18|6|49.

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMICO SEBASTIAN.
Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.12|5|-Nº 2.600 s|p.p.-v.18|6|49.

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40, Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.
e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.2|6-Nº 3.116 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES CALVET RIERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.2|6-Nº 3.120 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERANDINO ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PENNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO CASTAÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MURUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|5.-Nº 2.598 s|p.p.-v.18|6|49

Núm. 3

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS SORIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.281 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita por treinta días a IGNACIO COHEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación reiterada, bajo apercibimiento.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.
e.6|6-Nº 3.284 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o etc., para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.285 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta a ADOLFO RUIZ, o etc., (a) "El Ternero", para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.286 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a GENEROSO PAIALLO, se presente a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareciese.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.
e.2|6-Nº 3.133 s|p.p.-v.11|7|49

Por orden Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza a RAFAEL LOIZZO, para que dentro de 30 días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Juzgado Instrucción Nº 3, Tribunales, Cap. Federal, piso 3º — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|6-Nº 3.134 s|p.p.-v. 11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN, por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO PEPE, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO CORBEIRA o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.6|6-Nº 3.251 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a MOISES BARBEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Lougé, se emplaza por treinta días a EDUARDO LUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE CAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA; ARTURO SANCHEZ o FRANCISCO ESTEVES; AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación, hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PEIRETTI; VICENTE MONZO y BLAS GARONE, procesados por defraudación y hurto respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estupro, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.
e.2|6-Nº 3.136 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele violación domicilio, agresión, el primerebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA RIVERO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.121 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC MASAJNIK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.2/6-Nº 3.122 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIANO MARIÑO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.123 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GALEANO RAUL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.124 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde de la primera publicación del presente, a ALBERTO LUIS FALCON para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.125 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA SAMBUEZA, o JOSEFA YOLANDA LOMBARDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.126 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a N. LOBOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.127 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROQUELINA MARIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.128 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DE SOUZA COSTA JUAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.129 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO ANDRADE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 12 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.130 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SEVERIANO ACEVEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.131 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS FERNANDEZ GOYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.2|6-Nº 3.132 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO JOSE BILBAO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.602 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIAZZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.603 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BOGHOS BOGHOSSIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.604 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO CIOTOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.12|5.-Nº 2.605 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL MARCOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.606 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.607 s.p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS RAUL CARBONARI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1949. — Mariano Aguilar y Alfredo D. Posse, secretarios.

e.12|5.-Nº 2.608 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA BORONOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Tercer piso.

Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.12|5-Nº 2.601 s|p.p.-v.18|6|49.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGEL CORNELIO MEDINA, BALTASAR BASONE, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y malversación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.2|6-Nº 3.135 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON B RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto y daño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.12|5|-Nº 2.596 s|p.p.-v.18|6|49.

Núm. 9

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ZUDIE GRINSBERG, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposicines de la ley.

Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.6|6-Nº 3.282 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.18|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE KLEIN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.6|6-Nº 3.250 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFEO PIERINI, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|6-Nº 3.260 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LIERNA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.2/6-Nº 3.110 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SIGAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|6-Nº 3.117 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VILLARINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|6-Nº 3.118 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS VALLEJOS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.2|6-Nº 3.119 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO SALDIAS, chileno, de 23 años de edad, soltero, obrero textil, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Jusicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5o piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.279 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANSELMO CARCAMO SALAZAR, chileno, de 26 años de edad, casado, mecánico electricista, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.280 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ZARATE o MACIEL, FELIPA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. Héctor Orozco, secretario.

e.6|6-Nº 3.287 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ROBERTO ROMERO, alias "Beto", para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción y prostitución, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 19 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|6-Nº 3.261 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO ANTONIO DI SIERVO.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.2|6-Nº 3.103 s|p.p.-v.13|6|49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO GIMENEZ.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.2|6-Nº 3.102 s|p.p.-v.13|6|49.

Núm. 5

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña LORENZA CONCEPCION FACES.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.6|6-Nº 3.275 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 11

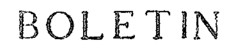
El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, doctor Eduardo I. Bacigalupo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO MARTINEZ.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.6|6.-Nº 16.164 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 15

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN ALEMAN o ALAMAN o ALEMANY o ALEMAN VILARDELL.


BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

Decretos

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.2/6-Nº 3.106 s|p.p. - v.13/6/49.

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS RISTONI o NICOLAS RISTORI

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.
e.6|6-Nº 3.269 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 27

El Juez de Paz Letrado, doctor Miguel Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de "CASIMIRO SOBUTAS".

Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Juan Carlos Mareneo, secretario.
e.6|6-Nº 3.266 s|p.p.-v.17|6|49

El Juez de Paz Letrado doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO JOSÉ.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Jorge Benguria, oficial primero.
e.6-6-Nº 3.267 s|p.p.-v.17|6|49

El Juez de Paz Letrado doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de VIOLA OLSINI.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Carlos Mareneo secretario.
e.6|6-Nº 3.268 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARAQUEL ARAMIAN o ERAMIAN.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.6|6-Nº 3.271 s|p.p.-v.17|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SIMON.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.6|6-Nº 3.272 s|p.p.-v.17|6|49

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don ROSARIO LAUSO.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Roberto López Aufrano, secretario.
e.2|6-Nº 3.105 s|p.p.-v.13|6|49.

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DONATO DONADIO.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro secretario.
e.6|6-Nº 3.262 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANGEL AZA.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.6|6-Nº 3.263 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don OTTO HARTAMAN o HARTMAN.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.6|6-Nº 3.264 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO BEIA.

Buenos Aires, 23 de abril de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.6|6-Nº 3.265 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 40

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SERAFINA MENENDEZ.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Secretario.
e.2|6-Nº 3.104 s|p.p.-v.13|6|49.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONCETTO DI LUCIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (centro).

Secretaría, mayo 17 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.6|6-Nº 3.283 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949-REDELBERG JORGE - s/Desacato - Atentado a la autoridad - Lesiones", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando", a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.20|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa", a DANTE GALLIANI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.271|48 — Caballero Alfredo y

otro — Hurto'', a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RITOS SOTELO y a HERMINIO OYARZO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.12|5-Nº 2.597 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 53|48 — Menezes Monteiro — Contrabando'', a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

Dr. BENJAMIN A. M. BAMBILL

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de quince días a don FAUSTINO LOMBARDI (h), para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Abril 27 de 1949. — Darío Alberto Copello, secretario.

e.6|6-Nº 3.257 s|p.p.-v.24|6|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días a don JOSE PEREZ SOTELO, para que comparezca dentro de dicho término, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Febrero 26 de 1949. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.6|6-Nº 3.258 s|p.p.-v.24|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalau vom Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.

La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.20|5-Nº 2.764 s|p.p.-v.28|6|49

JUEZ FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

DOCTOR JOSE FELIPE BENITES

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la Nación, Dr. José Felipe Benites, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a los tenedores de las acciones de la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, cuyos títulos y serie se detallan a continuación:

Serie A

Títulos Nros.: 1, 2, 4|9, 12|24, 26, 29, 32|35, 43|50, 53, 54, 56, 57, 59|68, 75|84, 103|120, 165, 168, 169, 174|215, 218|225, 317|359, 489|518, 527, 528, 578|80, 1205|25, 1235, 1236, 1263, 1265, 1634|44, 1646|48, 1659|63, 1677|93, 1695, 1697|02, 1704|16, 1623|24, 1731|50, 1753|59, 1803|05, 1807|10, 1812|14, 1816, 1819, 1821|23, 1825|36, 1838|52.

Serie B

Títulos Nros.: 1|10, 12|13, 16|18, 21|22, 31|37, 43|44, 47|55, 58|62, 70|80, 89|98, 105|109, 114|121, 127|137, 139|145, 154|158, 161|183, 191|99, 201|242, 248|251, 258|272, 275|79, 285|292, 294|302, 307, 316, 325|33, 346|381, 388|429.

Serie C

Títulos Nros.: 1|8, 12|16, 22|29, 31|45, 52|82, 85|115, 122|188, 190|209, 216|310, para que dentro del término de tres días contesten la demanda que por expropiación de las acciones individualizadas precedentemente les ha promovido el Ministerio de Transportes de la Nación ante el Juzgado mencionado, Secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de nombrarles defensor para que los representen en el juicio. Carátula del mismo: Secretaria de Transportes de la Nación contra Debussy Víctor y otros, sobre expropiación. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Julio A. González Goytia, secretario federal.

c.8|6-Nº 3.414-v.13|6|49

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(ROSARIO)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.619), Colegio Electoral de FUENTES (Cto. 417 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Eustaquio, Alaniz Ignacio, Alcoba Sebastián, Alegge Juan, Arocena Guillermo R., Bronio Arnaldo, Calamante Agustín, Copenti Italo, Cazado Agustín, Casucho José, Zeballos Eduardo, Cipollone Rafael, Coca Roberto G., Coca Rubén N. Corzo José, Corzo Salvador, Degani Juancito, Deganini Rafael, Erro Eleuterio Ferlati Anselmo F., Fernández Juan T., Ferrero Eloy, Ferrero Raúl V., Firpo Justo D., Funes Martín, Ghirardotti Otto R., Giménez Juan R. Giorgi Ricardo D., Guevara Félix, Gutzzardo Alberto E., Had Pedro A., Infantino Leonardo J., Juárez Luis Lombao Domingo A., López Antonio, López Benito, López Prudencio, Luraschi Aquiles S., Macías Francisco H., Mirable Jose, Mollano Román, Montivero Ramón, Nieto Roberto J., Nizzo Domingo A., Olguin Pedro, Palmieri Luis Carlos, Peña Joaquín R., Ponce Ernesto, Porta Guillermo A., Quinteros Rafael M, Quiroga Pascual, Roganti Alberto A., Rodandelli Uduardo, Sieprel Eric Reinero E., Tabares Juan, Tolsa Juan, Tortul Hércules D, Torturici Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.054 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.579, Colegio Electoral de PAVON (Cto. 384 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Azcarate Mariano, Carasai Eduardo E. Gennai Armando F., Gennai Hilario P.. Lenzi Mario, Muriado Adolfo E., Quinteros Melitón R., Tobaldi Arturo J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.055 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.611, Colegio Electoral de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, (Circuito 362 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abad Osmundo, Acevedo Bernabé R., Aguilera José, Alfonso Eliseo, Alfonso Pedro M., Altamirano José T., Alvarez Manuel, Barral Angel, Benedetti Enesto A. A., Benítez José, Bernachia Francisco, Brunetti Antonio, Cabral Erundino E., Canali Eugenio ,Casco Oscar, Conte Juan, Corna Enrique, Corna Pedro A., Crim Isaac, Cruz Jacinto J., Cuño Pedro, Depton Gerardo R., Difiori Guillermo F., Figueroa Avelino R., Foix Joaquín, García Julio, Gázquez Sebastián, Gioachini Pedro F., Giry Antonio L., Goldov Israel, González Juan, Gramglia Argentino D., Gueglio Raúl O. C., Guida Alfredo J., Herrera José A., Jatip Alejandro, Lambert Luis I., Lázaro Domingo, León Aureliano, Lomas Fernando. López Ramón, Lorenzo Gerinaldo, Ludueña Jovildo, Machinale Dorindo A., Martín Gabriel, Maugelli Camilo, Malende Carlos, Malende Luis, Muguruza Manuel Oyarzábal Marcelo, Pagano Juan, Palacios Andrés A., Pozo Lucio J. Del. Rivoido Victorio, Rodríguez José D.. Rodríguez Ramón S., Romero Carlos A.. Samudio Arsenio V., Sapriano Carlos. Suárez Luis, Tula Benito E., Villalta José A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.056 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.577, Colegio Electoral de LA VANGUARDIA (Cto. 378), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abraham Ismael, Agostinelli Manuel A., Bocca Natalio, Bocca Raúl R., Borraccini Luis, Cabrera Manuel, Cejas Domingo, Conti Aquiles L., Galeano Virgilio. Galeano Laureano, Herrera Eduardo, Herrera Simón, Lazzaretti Remo, Leiva Pedro T., Morello Higinio A. J., Morello Pedro J., Notari Armando.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.057 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.558, Colegio Electoral de B. FISHERTON (Cto. 353 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Area Emilio C., Barraza Eduardo H., Benedict Jaime D., Bigel Armando, Campomar Rogelio R., Carmelich Fabián V.. Casasola Luis, Colaso Carlitos, Copparoni Helio, Correa José F., Charney Kenneth Langley, Christie John, David Antonio. H., Dellaca Vicente, Fascendini Italo, Favario Gastón E., Favario Hugo A., Favario Juan M., Figueira Julio E., Flores Raúl E., Galeazzi Arnasio, Giménez Felipe, Guaman Juan C., Irwin Donald Jay, Jeffries William, Le Bas Michael Henry, Le Bas Ricardo H., López Rosas, Madrid Victoriano, Maggi Héctor N., Middleton Algernon, Middleton Malcolm H., Montoya Rogelio, Moreira José de J., Noriega Genaro I., Noriega Vidal, Novo Roberto, Fali Francisco, Pérez Norberto, Pérez Rodríguez A., Pianesi Mirteo, Ritondale Francisco, Rodríguez Pablo, Rodríguez Rando D. J., Salinas Héctor M., Salinas Rogelio, Sánchez José A. F., Silvestre Juan P., Sipólito Camoleri, Sosa Antonio O., Stoutt Ruperto, Torlaschi Eduardo, Toscano Leonardo, Toscano Sebastián.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.058 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.609, Colegio Electoral de VILLA AMELIA (Cto. 360), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Capdepon Delfor, Ciribe José, Ciribe Séptimo,. Codoni Amadeo, Cozzoni Elio A., Gaspari Domingo T., Gaspari Pascual, Maschiarelli Teodoro, Micino Antonio, Molina Juan C., Pace Manuel H., Pagano Daniel E., Pedemonte Carmelo, Puccini Juan, Pungente Francisco, Restelli Eduardo, Rivero Nicasio, Spavoni Enrique, Torres Juan, Badi Juan, Giménez Francisco P., Roldán Luciano C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.059 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.575, Colegio Electoral de ''J. B. MOLINA'' (Cto. 379, A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Antonelli José J., Armoa Benicio, Baez Octavio, Baldoncini Rosindo, Balducini Adolfo M., Barrera Genaro F., Basualdo Primitivo, Bellesi Hipólito Ubaldo, Benítez Adolfo Ramón, Benitez Pedro J., Boccardo Nicolás, Bragalentti Olindo, Buci Santiago, Buchin Aldo Antonio, Burneica Vitoldas, Casadidio Eugenio, Casella Pablo A., Cerazo Domingo, Claus Miguel Felipe, Cortese Miguel A., Chiaramoni José A., Davini José M., Davini Pedro A., Debonis Antonio, Demitti Antonio. Detomasi Alenjandro C., Domissi Juan E., Españon Lucio G., Espinosa Juan F., Fontana Juan A., Gabrielli Armando P., Galmarini Nilo, Garbero Félix, Gómez José F., Gonzáles Enrique Gonzáles Félix R., González Ovidio O., González Raúl J., Greco Antonio, Grosso Armando L., Grosso Bartolo, Guerrero Carlos S., Guerrero Roberto S., Kelly Víctor, Latier Oscar Luis, Laudani, Alfredo, Leone Antonio, López Antonio F., López Héctor N., Luna Octavio G., Luna Zenón, Marcel Eduardo, Martinelli Orlando J., Mecossi Carlos, Medina Alejandro H., Migliorelli Pablo J., Montenegro Venancio T., Moriconi Atilio, Moriconi Guelfo A., Morinigo Agustín P., Morressi Ramón F., Mozzoni Orlando. Musso Italo B., Muñiniz Ramón, Papa Luis B., Pérez Tomás M., Pettacci Humberto, Pieretti Dornado, Pintos Arturo, Pluchino Idol F., Polverini Orlando, Ponce Dorlizo, Puleo Andrés R., Quiroga Jesús P., Radanich Santiago, Radonich José, Radonich Vicente, Reynoso Tomás, Riccitelli Mario N., Rocha Manuel B., Rodríguez Agustín, Rodríguez José I., Rodríguez Orfilio, Roldán Gumersindo V., Rossi Domingo A., Scalvi Amadeo, Scalvi Atilio F., Speziale Arístides J., Spinelli Severio, Tachetti Máximo, Tedesco Héctor J., Tilitu Evaristo G., Vercellini Adolfo L., Viccini Juan R., Vissani Fernando, Vivas Carlos C., Yausa Pedro A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.060 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.544 Colegio Electoral de BOUQUET (Cto. 404 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Avila Juan, Bantle Otto H., Baquin Edgar P., Barbisano José J., Barrientos Antonio. Bergero José, Bozicovich Julio R., Cabrera Justo C., Campos Luis R.. Carreras Felix R., Castro Romualdo, Cejas Luis, Chancala y Pedro N., Chialva Mario, Duglos Bautista L., Fortti Pedro, Frías Teodoro, Garelli Antonio, Gelonce Nicolás A., Ghiardi Miguel, Giménez Luis V., Gómez Oscar, Gonzáles Manuel, Grimaldi Amadeo, Junco

Luis, Maestrecola Antonio, Manasero Mario B., Marizano Rolando, Marzucco Jorge, Menna Domingo, Miranda Angel, Olmedo José Antonio, Pagano Angel B., Parra Juan C., Pastormerlo José, Pérez Secundino, Roccone Angel, Radi Julio C., Ragne Roberto A., Romero Anselmo R., Saire Félix Ramón del R., Sánchez Eulogio L., Silvano Oscar S., Tedeschi Brito I., Toya Esteban, Vairetti Juan, Vaquin Buenaventura A., Vera Carlos N., Vidal Alberto J., Zárate Reducindo U.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º 6-Nº 3.061 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.599 Colegio Electoral de FIGHIERA (Cto. 345 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Argatti Héctor M., Bandettini José, Cocardo Ruggero, Cabrini Cidres, Carassai Roberto, Catalani Juan F., Centisi Elías J., Centini Primo V., Centorbi Mario Ciarnello Francisco E., Cojji Martín, Corrente Socorro, Deloisio Roberto, D'Ovidio Maro, Escobar Angel, Ganora Lorenzo, Garelli Oscar S., Garfagnoli Samuel, Garfagnoli Duilio, Giles Vicente A., González Félix, González Juan, Lupori Luis M., Maiztogui Néstor F., Mansilla Ricardo, Marozzi Nardino, Ocampo Juan C., Pallaso Celestino, Pasqualini Santino, Pettirosso Joaquín N., Pizurno Eduardo, Raso Antonio, Rocha Ramón R. Salomón Simón, Sanabria Juan E., Spina Antonio, Spina Brandizio, Tarulli Cayetano, Westrers Osvaldo, Zarza José.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º 6-Nº 3.062 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.604 Colegio Electoral de PEREZ (Cto. 356) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alippi Bartolomé, Ardizzoni Luis, Asili Isaías, Bartolacci Hugo A., Berbetoros Luis A., Berros Máximo G., Borzone Lázaro R., Bucloni Norberto, Castillo José, Cleri Emilio, Chiurchiu Hermindo, De Luca Francisco, Descous Emilio, Días Ermelindo, Escalada Pedro A., Escobar Andrés G., Fortini Octaviano, Guzmán Tomás, Ivaldi Berto, José Amado E., Kean Frank R., Lacanette Santiago B., Lagorio Luis P., Larranda Juan, Leguizamón Facundo, Libera Antonio J., Morini Pedro F., Ottolini Osvaldo A., Parody Federico, Parody Horacio D., Pérez Francisco, Rabbia Miguel H., Rearte Moisés J., Ruiz Dolores, Silva Clemente, Toledo Bonifacio, Torres Benjamín O, Toval Santiago L., Urrutia Pedro P., Vaitasko Antonio C., Villada Pedro C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º 6-Nº 3.063 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primear publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.610 Colegio Electoral de VILLA DIEGO (Cto. 361 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Silvestre, Aimini Francisco, Alegre Jesús, Alonso Angel T., Amado Cristófalo, Aragón Hermenegildo, Arpini Luis R., Balzi Emilio, Belone Francisco, Benegas Penitente J., Bergonzi Ernesto, Berón Gaspar, Blanco Jorge, Brets Ernesto A., Buffa Tomás F., Caballero Pedro F., Calderón Armando P., Cemezón Eusebio, Campos Nolasco V., Canal Juan A., Carreras Venancio, Cicao Máximo D., Clark Tomás, Clérici Bruno, Colucci Vicente, Chelli Angel E., Díaz Aurelio, Dinucci Juan, Endaus Amado, Espinoza Francisco, Fernández Juan, Fernández Nicolás, Flores Julio, Frías Indalecio, Fúster Ginés, Gallo Carlos E., García Luis, Gatica Claudio A., Gayarre Alberto D., Ghidella José A., González Alfonso, González Ricardo L., Gutiérrez Félix, Hernández Juan A., Izaguirre Juan B., Juncos Venancio, Kohon Moises, Konig Carlos Eduardo, Lenci Romeo O., Leoni Luis, Lodovskis Germán I., López Rafael, Mainonis Vitautas José, Maisterrena Juan R., Manrique Otelio J., Marioni Angel, Martinatto Domingo, Martini Santos J., Matsumoto Fausto, Mauro Federico, Medina Jacinto E., Medina Leandro, Melián Lorenzo, Méndez Manuel, Meneguello Santiago S., Merkys Juan L., Miglaia Félix A., Miguelón Fernando, Míguez Santiago, Moyano Arturo, Núñez Raúl M., Ontivero Roberto R., Oyarzábal José J., Paladini Rodolfo, Paolinelli Juan, Pedernera Ubaldo G., Piscio José D., Plouganou Alberto J., Preiti Antonio, Rochietti Atlántico, Rodríguez Marcelino, Romano Antonio, Roques Sebastián E., Ruiz Moreno H., Sabetta Faustino, Sanmarti José M., Sansebastián Manuel, Senna Luis, Scuderini Juan, Schmurra Bronislavo, Sosa Angel, Tenti Ramón, Testa Angel, Tocalli José, Todoni Horacio, Turatto Pascual, Valenzuela Víctor P., Velázquez Ramón, Yacomini Jorge A. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.064 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.534 Colegio Electoral de CARRIZALES (Cto. 409) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alarcón Anastacio C., Alarcón Severo C., Alcalde José A., Alonso Raúl, Beltramo Sebastián D., Berazategui José F., Bonare Demetrio, Brizuela Antonio, Carranza José M., Córdoba Alberto, Degano Luis D., Degano Pedro, Degiusti Luis, Demarco Francisco M., Escalante Antonio B., Flores Francisco, Fontana Angel F., Fontana Elpidio A., Fontana Fernando, Giúdice José, Gomes Emilio, Gonzales Daniel R., Grime Eugenio R., Grimi Angel B., Grimi Roberto, Gutiérrez Ramón A., Isasa Martín, Isasa Miguel, Isasa Santos, Leguizamón Américo, Lobos Pascual, Mansilla Julián, Masari Atilio P., Medero Máximo A., Meniz Emilio, Morales Eliseo, Pepe Gerónimo, Perassi Enzo M., Perassi José B., Pereyra Perdo L., Pozzi Enrique, Ramos Tomás V., Rodríguez Orfilio, Rovetto Eliseo M., Sánchez Bartolomé, Sincia Domingo, Scola Miguel A., Trujillo José D., Ullua Romualdo de la C., Villalonga Jaime, Vivas Antonio, Yanantuono Croce L. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.065 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.607 Colegio Electoral de PUEBLO NUEVO (Cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de diche plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aballay Andrés, Andrada Antonio, Arrua Mateo, Ayala Mercedes, Barrionuevo Santos, Bogado Policarpo, Bulfo Vicente D., Candapay Emilio, Cañas Santiago, Capone Miguel S., Cariaga Anacleto, Castañeda Pedro, Castro Teodoro L., Ciccarelli Angel F., Córdoba Santiago, Cornajo Benito E., Constantino Gerónimo, Domínguez Pedro, Spíndola Angel V., Faura Javier, Flores Eleuterio, Franco Carlos, Gargiulo Miguel, Goldvergt Lázaro, Groszko José C., Guevara Ernesto, Kopiloff Abraham, Laina Roque, Leff José, López Manuel, Lugo Inocencio, Martínez Cecilio, Micheletti, Agido, Mecheletti Renato, Morale Oscar E., Nuvich Marcos I., Ovejero Pablo, Pancelo Julio A., Pereyra Salvador, Pérez Juan B., Pérez Waldino, Piccini José, Puebla Miguel A., Roisentul Gregorio, Rojas Gerónimo B., Sánchez Raúl, Sosa Enrique, Todoro Eduardo. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.066 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.582) Colegio Electoral de RUEDA (Cto. 378 D), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bonelli Juan H., Brugues Juan, Brum Victorino, Cecchetto Alberto R., Cevasco Juan A., Consoletti Antonio, García Juan A., Giménez Segundo A., Landoni Angel, Ledesma Serapio, Maldonado Dalmacio R., Martínez Raúl G., Mazzoni Amado, Moriconi Héctor R., Perfetti Elbano E., Persi Lucio, Romagnoli Luis A., Ruiz Severo E., Siacaluga Domingo, Simunovich Pedro, Sosa Obdulio, Zambotti José Santos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.067 s|p|p.-v.8|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.592), Colegio Electoral de ALBARELLOS - URANGA (Cto. 351 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Beccrica Luciano, Bolzani Darío A., Corsalini Séptimo, Luchino Sebastián, Orlandini Eduardo R., Pinna Juan M.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.068 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.591) Colegio Electoral de ALBARELLOS (Cto. 351 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la caus que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bandoni Eusebio Máximo, Bobalini Antonio P., Briganti Nicolás, Bruno Alecsio, Lombardi Aldo M., Rodríguez Rogelio, Rullone Debane P., Torti José, Urueña Emilio, Vega Jesús V.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.069 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.617), Colegio Electoral de COLONIA CLODOMIRA (Cto. 422 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arnaudo Bautista, Astrobi Armando A., Cattafesta Domingo N., Cognini José P., De Federico Z., Dignani Nazareno, Faraoni Teodoro, Ferrari Julio P., Ferrari Máximo R., Frattini Guido, Galván Erasmo, Grasselli Orlando J., Ilari Santos A., Lloan Antonio A., Marzetti Amadeo L., Marzetti Américo R., Pappeta Antonio, Pérez Antonio, Rigatolli Armando J., Rigatolli Giraldino F., Rivas Victoriano F., Rojas Juan, Tiberi Atilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.070 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposicion del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.625), Colegio Electoral de RICARDONE (Cto 425 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arriola Narcizo, Esismendi Hipólito, Eizmendi Juan M., Fasolis Luis, Gallo Antonio E., Ibarra Francisco R., Martínez Andrés L., Meroi Rodolfo N., Monteverde Lorenzo R., Neyra Miguel, Olguin Jorge F., Parodi Juan A., Serneels Luis, Sommer Juan.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.071 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.614), Colegio Electoral de ALDAO, (Cto. 418 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado. bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aranghi Donato, Arce Juan, Blando Salvador, Bustos Felipe, Capporozi Guillermo, Cola Arturo, Ferraro Santos, Garmendia Carlos, Girin Estanislao, Luis José, Márquez Clemente, Mujica Gabriel, Penna Cachetano, Rotelli Humberto, Ruiz Máximo, Suárez Juan, Villalba Juan A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.072 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.570) Colegio Electoral de BOMBAL (Cto. 377 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Luis, Alesandri José, Alvarez Felipe, Ariza Luis B., Arnaudo Esteban S., Arrieta Pedro F., Betti Luis E., Bonifazia Camilo, Bonifazi Hilario P., Buccolini Esildo, Carancini Atilio, Carante Santino, Colleti Dionisio I., Conti Carlos, Cota Juan, Costa Simón J., Damiani Humberto , Diapulo Clemente H., Durañe Tomás D., Duro Oscar, Dutto Pedro A., Figueroa Arturo, Giuninero Francisco, Gutiérrez Horacio, Iturralde Idelico, Juaretche Martín A., Jorsemino Ciro, Kij Antonio, Lacasa Juan B., Lattuada Carlos A., Lattuada César, Lattuada Clemente, Lattuada Domingo, Lázaro Nicolás, Luppi Antonio. Mansilla Luis, Marzi Angel, Marzi Luis P., Menna Humberto, Michelin Alejandro, Michelini Alejandro, Mincheli Juan, Move Rosario, Nardone Antonio, Nardone Elio, Nardone Juan H., Omedes Carlos A., Omedes Rafael, Orazi Armando, Orazi Augusto, Orazi Severino, Palmieri Ricardo A., Pfirter Emilio A., Pistachia Lorenzo, Ponce Agustín, Racca Camilo, Raponi Alejandro, Renzi Segundo, Roca Antonio, Rocha Mauricio, Rottili Juan R., Sanjuan Francisco, Scolich Héctor A., Scorza Hilario N., Scorza José O., Scorza León P., Scorza Nicolás, Schomfell Pedro, Segura Roque, Silva Cipriano, Silva Máximo G., Silvestre Domingo E., Silvestre Marcos, Stafolani Galeano, Strappa Armando S., Strappa Florindo, Tenaglia Eduardo, Valerio Ernesto, Vini Ernesto, Zulpo Antonio, Zulpo Victorio G.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.073 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.540 Colegio Electoral de OLIVEROS (Cto. 412) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito éxpresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adda Antonio B., Alvarez Balbino, Anania Blas, Andornino Juan B., Ansaldi Inocencio B., Arca Adolfo, Brandi Juan C., Buenaventura José, Caminos Fernando, Capellera José, Carnaval, Edmundo R., Cataneo Eleodoro C., Cochet Víctor J., Continelli José, Cunseviski Aarón, Cykrys Esteban Z., Chiodin Abel J., Dellara Guido V., Deorazio Humberto, Derba Angel, Espósito Antonio, Feito Marcelo J. C., Fernández Julio A., Fernández Miguel A., Ferragut Nicanor R., Franciscutti Amado F., Gallo Andrés. Gallo Rodolfo A., García Mario. Gatti Carlos, Girardi Carmen L., González Víctor, Grimo Estevan A., Helguero Nicolás, Jeison León, Lucero Julio A., Lucero Manuel, Malano Jorge, Marcussi Pedro, Mas Juan, Mihura Julio E., Najenson David, Nicolás Antonio, Ortiz Severiano, Panza Osvaldo, Patrizi Armando G., Polidoro Juan A., Polidoro Pedro, Ramón Francisco S., Rossi Juan Carlos, Sarmiento Félix S., Spagnolo Isidro, Stagno Atilio F., Torres Tomás M., Velazquez Vicente, Vernizzi Marino, Zapata Ramón C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.074 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.593 Colegio Electoral de ALVAREZ (Cto. 343) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Andreani Nicolás J., Annibali José A., Aramburu Lucio A., Arcadigni Edo P., Arce Gerónimo, Arias Salvador A., Ascua Florencio, Azaro Leopoldo S., Barrile Antonio, Beltrán Aurelio, Berdini Juan, Botto Domingo, Cabral Ramón P., Campelli Vicente, Cárcamo Ricardo P., Cárcamo Salvador, Cesarini Luis A., Chavero Juan D., Cuchinsky Alberto, Chenzy Evaristo P., Di Carlo Luis, Doncelli Pablo, Dollini Enrique, Donzelli José N., Egidi Natalino, Fagotti Pedro, Falcone Fernando F., Federico Eustaquio N., Folliza Juan. Leal Pedro L., Lucero Desiderio, Luchesi Aladino S., Maldonado Benito E., Mancini Dante A., Mazaferro Albino P., Mogliani Angel, Nash Juan, Mencioni Mario S., Papalardo Salvador P., Patane José, Penessi Dante, Pérez Bernardo, Petecci Simón, Polinorio César, Pretonari Félix P., Rondini Dante, Socchi Ricardo D., Ulivi Néstor D., Viggiano Francisco S., Marnich Víctor.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.075 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.550 Colegio Electoral de Bº ALBERDI - NUEVO ALBERDI (Cto. 342 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Brond Carlos R., Burri Simón, Daveloze Alfredo R., Donnet Ricardo E., Garriguez Ernesto N., Gastellu Juan José, Giovinazzo José D., Laprida Lelio, Moya Vicente, Prego Jorge, Schiaretti Juan.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.076 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.538, Colegio Electoral de LUCIO V. LOPEZ (Cto. 411 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hiciere

Aguirres Nicolás, Amoruso Francisco, Arias Ruperto A., Bosso Jacinto E., Carletti José, César Aldo A., Gardiner Juan, González Bernardo, Ibáñez Pedro R., Iníguez Andrés, Lallita Nicolás, Marzoratti Atilio, Melo Eduardo E., Melo Helviel D., Miriani Isidro P., Padovan José V., Palavecino José L., Pascuali Gerónimo, Perino Santos B., Posadas Dalmiro, Quintero Lisandro, Rabinovich Marcos, Reyna Saúl S., Socca Basilio, Tolosa Venancio J., Vergara Juan C., Vérgara Mario A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.077 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.543, Colegio Electoral de MONTES DE OCA (Cto. 405), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Timoteo, Alegre Abelardo, Balcani Guillermo A., Bustamante Segundo F., Cadoppi Emilio M., Cadoppi Lisimico, Calviglione Oreste, Cerisoli Luis, Cericelle Celio, Clavero Antonio, Corneli Midio A., Coronel Francisco R., Crocetti Rodolfo M., Digerolamo Juan, Elli Francisco, Ferrero Agustín, Ferrero Carlos J., Ferrero Luis S., Flotron Pablo, Francesconi Juan J., Garino Héctor G., Gasparino Nazareno, Herrera José B., Mitchell Juan D., Montes Jacinto A., Nova Osmide B., Ordoñez Nicanor, Perón Juan E., Pistone Bautista L., Pistone Miguel B. L., Ravera Italo S., Ravera Tomás, Rainard Segundo E., Rivotta Francisco, Sorti Camilo M., Tell Mario, Torres Demetrio, Vera Edgardo J., Villalva Simón S., Villarreal Florencio O., Zambrano Nicolás P.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.600, Colegio Electoral de FUNES (Cto. 352), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Anderson Smith John A., Arbide Francisco, Arbides Manuel, Barrionuevo Casimiro L., Cáceres Julio E., Ceschia Ricardo J., Coombe Carlos E., Fabani José A., Forneron Manuel A., Galeazzi Ernesto A., Galeazzi Nazareno J. A., Genasio Humberto, Giménez Alberto, Giuliano Juan B., Hernández López Joaquín, Hicks Estanislao G., Maciel Ricardo F., Maurandi Agustín, Orellano Emilio, Pasetto Angel A., Paulaso Eduardo, Pedemonte Alfredo, Pedro Rizal de, Polido José, Rechudi Pedro M., Ricardo Armando, Rinaldi Renato A., Robles Ricardo A., Roldán José L., Rossi José L., Sánchez Pedro C., Tournier Antonio, Uriarte Leandro, Valsi Julio R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.079 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.536), Colegio Electoral de CLASON (413 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alesandro Donato, Arancibia Cándido, Aimo Carlos J., Blum Ricardo L., Brizuela Celestino, Córdoba José, Cornejo Marcelino, Chipoletta Ernesto P., Esquide José, Forconi Atilio D., Forconi Felipe A., Forconi Guido, Gamarra Tomás B., Gasparetti Aguelino, Gentile Angel, Gilli Atilio, Gómez Wenceslao, Guevara Benito L., Gutiérrez Segundo, Ibáñez Feliciano, Iscoaga Teófilo. Larguía Facundo, Lobos Florencio, Mansilla Angel, Martínez Alberto, Martínez Anselmo, Montaldi José, Montes Narcizo, Montenegro Francisco S., Morandi Teodoro D., Pérez Carlos, Pérez César, Pérez Constantino, Pérez Epifanio P., Pérez Manuel, Sorri Ivo, Stéfano Andrés P., Teve Clemente O., Toldo Pablo, Trivero José F., Verón Emilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.080 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.584), Colegio Electoral de SARGENTO CABRAL (Cto. 378 C), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguzzi Carlos, Badalassi Zenildo, Balach Martín, Borga Paulino, Burguez Fernando E., Cabral Ismael, Degiorgis Mauricio P., Dicapua Teodoro, Espina Eduardo, Figueras Simón F., Gasparica Mariano, Gasparich Pedro, Giugia Santiago, González Emeterio, Grazini Pedro, Ingani Mario, Juárez Roberto, Marchetti Roberto M., Marrone Carmen, Meynet Alfredo L., Pittorino Marcelo A., Ponsiani Antenor, Ramos Agustín I., Ruggeri Narciso, Saumech Héctor R., Torres Serapio, Trafiganti Vicente.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.081 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.532) ,Colegio Electoral de ANDINO (Circuito 414 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigu Ventura, Danunzio Arturo R., Gauna Alberto A., González Alonso F., Leonetti Carmelo, Lezcano Félix A., Pereyra Ligorio, Pilone Bastian V., Pilone Roberto M., Polak Maximiliano A., Ruiz Napoleón G., Valvo Sebastián, Zampa Ricardo J.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.082 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.622), Colegio Electoral de LUIS PALACIOS (Cto. 419), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alario Juan, Albarracín Eleuterio R., Albarracín Pedro, Baldi Aldo B., Ballester Julio E., Basualdo Regino, Benítez Miguel, Bianchi José, Biosca Alberto R., Bisutti Pablo, Bustamante P. Oreste, Capitanelli Ilario, Carbó Cristóbal, Colombo Eneas Oreste, Contreras Domingo J., Demaría Francisco M., Desana Domingo, Francescone Angel J., Gallardo Derminio, Hacquin Avelino L., Lavaca Raúl D., Leonardi Ignacio E. N., López Anastasio. López Jacinto, Mancinelli Alfredo S., Mancinelli José D., Manuele Liborio A., Masetti Aldao R., Palacios Feliciano, Pedraza José G., Pellegrini Ernesto, Picchio Florentino, Poreú Juan, Tazzo Enrique, Vauquero Manuel, Vasconcello Anselmo D., Vera Martín, Wetschky Teodoro T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.083 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.621), Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (VILLA CASSINI) (Cto. 420 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arroyo Tomás Oscar, Foreste Héctor J., Juárez Francisco M., Príncipe Federico D., Ruiz Francisco.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.084 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.603), Colegio Electoral de PAGANINI (Cto. 355), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Argüelles Osvaldo C., Arias Hilario, Bertuzzi Gemiro P., Arroyo Delfín, Biderbost Lucas, Borkman Jorge E., Cingolani Armando, Curaba Vicente, Díaz Antonio J. Díez Pedro A. C., Fabbroni Pedro F., Ferrando Eusebio, Giménez Manuel, Golin José, Lares Andrés del C., Lodola David R., López José M., Luraschi Antonio, Marino Beniamino F., Marquardt Martín O., Marcini Jorge E., Marti Víctor H., Maulion Alfredo J., Novici Luis, Ortiz Calixto A., Petulla Enrique, Piriz Salichs N., Puig Domenech Antonio, Rivas Juan C., Rojas Roberto J., Roldán Serapio A., Romero Santiago D., Rossi Luis V., Sánchez Nicolás, Sappa Francisco, Silva Pedro, Speranza Angel C., Urccia Pierino F. A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.085 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso, Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R., Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan, Di Fulvio Roberto, Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José, Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban, Landriel Martín, Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan, Massa Sebastián, Mendoza Santos, Milevicich Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix, Núñez Julio P., Palacios Rafael, Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente, Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo, Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Basilio R., Vrangican Lucas V., Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borcan Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo. Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro. Cobián José R., Coronel Rudecindo. Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín., González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi

Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomás, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andrés, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benitez Alberto, Benitez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio I., Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Favaro José J. G., Frattini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzano Tino A., Gullotto Julio, Iturbide José, Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martín Francisco E., Mondelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto T., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel, Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L.,Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José, Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santamatoglia Alberto, Scopetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leonardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado. bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blac Bloquel C. L., Caballi Darío L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilla Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Mascheipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente 5.541) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aiello Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Banchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellucini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco, Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A., Bertone Domingo, Binimelis Francisco, Bongiovani Rosindo, Bravo Armando, Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo, Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R., Carasso José C., Carrara David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino, Carrano Miguel I., Cerrocco Ernesto T., Cisneros Cecilio, Collado Pedro C., Contigiani Ernesto A., Druetta Félix, Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Fogliati Segundo O., Francia Humberto, Galetto Ermindo, Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C., Giorgini José A., Godoy Juan D., Geocetschy Pedro, Goffredi Alejandro, Gómez Marcelino, González Benjamín, Grioni Eugenio E., Gual Alberto, Gutiérrez Tomás B., Hengren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente, Lavandaio Carmelo, Ledesma Alfredo, Loinaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel, Mercedo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor, Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano, Medina Raúl, Negrete Manuel, Ocampo Basilio, Olmos Renzo, Oyola Wilfrido, Pablinovich Mateo, Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén Ponce de León Valentín, Quecovich A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique, Ponce Pentecostes, AntonioA., Re Felipe F., Rezzonico Elio, Rivas Eber, Rodríguez Pedro, Rojo Pedro, Romanini Domingo, Rosso Cruz, Sala Orlando, Saiguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel I., Sequeira Martín, Serenelli Renato, Serra Juan, Sotelo Isidoro, Tarasconi Amalio, Taurian Pedro, Teloni Nilo, Tessmer Guillermo, Torelli Luis, Vasci Hugo, Velázquez Vicente, Ventura Santiago, Visconti Gualeo, Vurgos Ramón, Rojas Alejandro, Gómez Denis, Valden Eduardo, Cacabuzzo Angel, Paz Mercedes, Sabino Luis, Yacobuso Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arias Miguel, Domínguez Bartolo, Lombao Agapito R., Matsuolo Julio P. A., Puccini Aldo C., Jacobi Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Canalini Arturo A., Carubia Agustín, Carubia Alfonso, Carubia Andrés, Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electoral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomás R., Celaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaighe Luis S., Ferreyra Rubén E., Floriano Pedro S., Fontán Angel, Franzetti José E., Freyre Gervasio, Garín Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófilo, Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menom Avelino R., Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Martín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani, Alfredo, Riva Angel, Rodríguez Fortunato, Rodríguez Pedro, Rodríguez Sergio, Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J. Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo, Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu Eduardo, Urraco Laurentino, Urraco Paulino R., Velez Adolfo, Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista, Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A., Antenucci Domingo J., Ayala Julio C., Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A., Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo, Britos Baldomero, Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio, Campion Angel, Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio, Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Héctor E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio, Dubini Victorio, Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel, Fonseca Martín, Fontinovi Primo N., Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente, Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto, Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino, Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J., Marchetti Florentino, Martínez Eudor, Marzorati José P., Mazzelani César A., Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan L., Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Obermaa, Príncipe Juan A., Príncipe Sebastián A., Puglisse Francisco M., Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A., Racaro Silvio G., Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoti Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Ramón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio, Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Víctor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lascano Aquígrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Marucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapele Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M., Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabitti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Suby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luis B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E., González Gerardo, González Mauricio, González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás, Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente, Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Loveira Eduardo E., López Juan, Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco, Manasero Pablo R., Marconi Juan, Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Molina Antonio, Molina Primitivo D., Muñoz Antenor, Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan, Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S., Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E., Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Ríos Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodríguez Elías, Rodríguez Santiago, Romero Fausto, Rubio Rubén E., Ruggiero Emilio, Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino, Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A., Sosa José J., Spagnoli Rodolfo, Stringhetti Severo J., Suárez Marcos, Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio, Zárate Elías, Cocca Francisco, Martínez José, Robotti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Capperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro, Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A. Canavari Domingo, Del Pozo José María. Ditto Salustiano, Gómez Rafael M., Jachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robechi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antonio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.039 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brígido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel B., Bertero Juan M., Bulatovich Marco, Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Carignano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Hereñú Zenobio, Fassiano Bartolo C., Figueroa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E., Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfrido E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A., Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcídes, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Antille Oscar D., Arias Honorio H., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Baiml José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo, Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballa Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Basualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente, Canegallo Andrea J., Cariaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo, Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro, Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto, Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido, Luvino Juan A., Manavella Luis, Manavella Pedro J., Martín Farncisco M., Martínez Segundo, Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo, Oviedo Cupertino, Pagniutti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto, Pesa Luca, Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocatagliatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede J., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés, Vecchi Angel, Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P., Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente, Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Arturo, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José, Curbelo Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Esticoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A., Illacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Luetich Juan G., Luna Ismael E., Lupic Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricoio Roque A., Maurano Yercosovino, Milaslavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Víctor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petrichevich Nicolás, Pierdominici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M., Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarech Juan F., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevic José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beau Florentino, Buttigliero Eduardo G., Eleuteri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testaseca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624, Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José L., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Ateca Tomás S., Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Foerner Juan G., Forconesi Humberto J., Gallieni Atilio, Holgado Antonio, Medero Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco, Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián, Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gigli Antonio E., Gigli Augusto B., Kekez Jorge, Kekez José, Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David, Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.046 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José, Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón L.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARAÑA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Angueira Tomás, Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidotti David L., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Ceua Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotena Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco, Estefaño José J., Díaz Juan F., Gallazzo Juan., Galleta Santos D., García Donato I., Gaute Félix, Gay Julio J., Giacomo Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibabria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranca Héctor A., Jouve Carlos J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, María Eufefio, Martín Balbino, Mijnaco Alfredo A., Miguez Alberto, Miño Hipólito, Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nobile Víctor H., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Paoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Pierotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro, Proni Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodi Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarmatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro, Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo, Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ali José, Almagro Julián E., Anchia Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo, Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos, Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abade, Corral Matías, Cortés Francisco, Crespin Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leofiero, Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro, Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo, Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Leguizamón Demecrio, Lobato Rosario, Lupo José F. C. A., Luraschi Daniel A., Malin José, Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor, Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Erminio J., Panario Francisco E., Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Baldomero M., Pérez José, Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente, Rodríguez Alejo B., Rodríguez Armando, Rodríguez Pedro, Rosso José B., Salomone Enzo A., Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro, Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés, Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino, Viscos Italiano E., Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato, Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27-Nº 3.049 s.|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 420 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel, Borgna José, Busto Francisco C., Bustos Segundo F., Callegari Juan M., Cams

Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Atilio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E., Cerliani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás T., Di Genno Artemio C., Di Puglia Antonino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J., Gallay Jacinto, Gallo Vicente F., Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leogrande Juan, Lezcano Bonifacio, López Juan J., Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maqueroti Teófilo, Martínez Manuel, Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Víctor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiola Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodriguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito, Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velázquez Hilarión, Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Ales Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C., Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás, Bustos Eduardo B., Caminos, Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almíndo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, delli Carlos J., Fedelli Pedro, García Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fe- Pedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Montes Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo, Rusconi Carlos A., Selva Anselmo, Sinagra Jorge I., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretaría.

e.27|5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Benítez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castagnola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando, Di Giácomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José, Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo, Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguín José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polac Jacobo, Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Mario H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brienzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco Gianni Ansano, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcossi Pascual N., Marcozzi José, Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo, Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro, Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil, Vaca José O., Vannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(RIO NEGRO)

Se cita y emplaza a don JUAN WAGNER en el juicio que le sigue Chiachiarini Sortero Francisco por rescisión de contrato, para que en el plazo que determina el art. 80 del Código de Procedimientos Civiles comparezca al juicio a estar a derecho, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Secretaría, Mayo 3 de 1949. — Luis S. Martínez, secretario.

e.24|5-Nº 15.293 s|p.p.-v.11|6|49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO; ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO; REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TRAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21|5-Nº 2.946-v.30|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARIAS ANACLETO, BONAMINO VICTOR MAURICIO, BUTTI ROBERTO R., CARDOZO PANTALEON, DAGLIO CARLOS, DUJMOVICH VICENTE, ESCOBAR FRANCISCO, FAZZOLARI FRANCISCO, FENNEMA ENRIQUE, FERREYRA ADAN JESUS, FONDACARO SANTOS, FURRO JOSE MANUEL, GIBELLO EDUARDO ESTEBAN, MANNI AGUSTIN, NIETO FRANCISCO SALVADOR, NIETO PEDRO PABLO, ORDUNA MANUEL A., PAZ ALBERTO, TARO MANUEL DE REYES, ZAPANA HILARIO.

Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.11/5-N. 2.703 - v.17/6/49.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ANDRIANI BLANCO, BEN JOSE RAMON, CAGNIN RAMBALDO, CASTILLO LORENZO, COLOMBANO JOSE, CURTO JORGE FRANCISCO, GABUTTI CLEMENTE ANTONIO, GABUTTI MARCOS FERNANDO, GONZALEZ ABELARDO, LIO JUAN, LOMBARDO VICENTE, SALINA JOSE, SUAREZ MANUEL, TEVEZ ISIDRO.

e.30|4-Nº 2.474-v.6|5|49
e.17|5-Nº 2.474-v.15|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Manifestación de descubrimiento de baritina, mina Cecilia, presentada por Don Segundo Rigoni y Cía., en el Departamento de Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 125.060-48.

Al Señor Director de Minas y Geología. S|D. — El que suscribe, Segundo Rigoni, argentino, minero, casado, mayor de edad, domiciliado en Zapala, Neuquén, en representación de la firma Segundo Rigoni y Cía., al señor Director me presento y digo: Que habiendo descubierto accidentalmente un yacimiento de mineral de Baritina en un punto ubicado a diez mil mts. al Norte 45º Oeste de la confluencia de los Ríos Neuquén y Pichi Neuquén, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en el lugar mencionado, el que a su vez se encuentra dentro de los límites de la zona de cateos solicitada por el suscripto y que se tramita por Expediente Nº 203.534-47. El terreno es de propiedad fiscal. La mina se denominará Cecilia. Nombro apoderados a los señores Sr. Ismael López Merino y Ricardo Moreno, domiciliados en la Calle Maipú 92. Es Justicia. Por Segundo Rigoni y Cía. S. Rigoni. — Recibido en mi oficina hoy, doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las doce horas cuarenta y siete minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.) J. C. Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 22 de abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimento de baritina, denominado "Cecilia", en el Departamento Ñorquin, T. Nacional del Neuquén, presentada a nombre de Segundo Rigoni y Cía. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 10, fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 10.000 m. al Norte 45º Oeste de la confluencia del Río Neuquén con el Arroyo Pichi Neuquén. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de conformidad con lo prescripto por los arts. 117/119 del C. de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 23 de abril de 1949. — Regístrese, publíquese y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por los Arts. 117/119 del C. de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribaní de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Registrado bajo el Nº 1009 folio 11 del Registro de Minas. Tomo II del T. Nacional del Neuquén, a favor del señor Segundo Rigoni y Cía. Conste. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27|5-Nº 15.389-v.27|5|49
e.3|6-Nº 15.389-v.3|6|49
e.10|6-Nº 15.389-v.10|6|49

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra laja, presentada por el señor Roque Faracci, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 3.847|48.

Zapala (Neuquén), febrero 18 de 1948. A Su Señoría el Gobernador del Territorio don Emilio Belenguer. Neuquén. Señor Gobernador: Atento a las disposiciones del Código de Minería y hasta tanto realice las gestiones pertinentes ante la Dirección de Geología y Minas, el que suscribe, por sí y como mejor corresponda, solicita de esa Gobernación un permiso provisorio para explotar una cantera de piedra laja, situada en el lote 5. Sección XX de este Territorio, Departamento de Zapala, en las proximidades del Cerro Bayo y a 16 kilómetros de este pueblo de Zapala. La citada cantera no limita con ninguna de las que actualmente se explotan en las proximidades de este pueblo, estando la más próxima a tres kilómetros, lo que garantiza toda interferencia entre zonas de explotación. La cantera aludida está dentro de terreno fiscal. Saluda a Su Señoría con su más alta consideración y respeto. Fdo.: Roque Faracci. Libreta de Enrolamiento 1.510.028. Domicilio, Zapala, F. C. S. Informe Nº 606|49. Buenos Aires, mayo 18 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra laja, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Roque Faracci. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 5 y 8, Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 1.000 m. en dirección Norte 45º Este por 500 m. y su vértice Norte se encuentra a 2.250 m. Sud 45º Oeste y 3.000 m. Sud 45º Este del esquinero Este del lote 5, de la Sección y Departamento antes citados, encerrando entre dichos límites una superficie de 50 Há. Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal, en consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Per-

fecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3|6.-Nº 15.984.-v.3|6|49
e.10|6.-Nº 15.984.-v.10|6|49
e.17|6.-Nº 15.984.-v.17|6|49

Disposición concediendo al señor Antonio Alejandro Musante, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 204.124-47.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Vista la solicitud del señor Antonio Alejandro Musante, anotada bajo el Nº 1.288, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos; habiéndose efectuado sin oposición, las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, las Disposiciones Reglamentarias vigentes y el S. Decreto del 27 de Junio de 1912, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º — Conceder al señor Antonio Alejandro Musante, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de Mil Novecientos Cincuenta (1.950) Hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 5, dentro del lote 14 de la Fracción A, de la Sección GHI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Norte-Sud por 3.250 metros, de modo que su vértice Sudeste se encuentra a 500 metros al Norte de un punto situado a 3.500 metros al Oeste del esquinero Sudeste del lote 14 citado. — 2º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán como constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de Ocho Pesos ($ 8,00 m|n.) Moneda Nacional, según el inciso 3º del Art. 4º de la Ley Nº 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — 3º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término principiará a correr desde el día 15 de Junio próximo y vencerá el 11 de Abril de 1950. Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º — El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber iniciado los trabajos, sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º — El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º — De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería, la presente concesión, sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en dicho artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º — El permisionario al retirar el título de concesión manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente concesión, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repóngase, tómese nota por la Asesoría Legal y el Registro Gráfico; cumplido, resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 323-49. — Fdo: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.297, folio 165 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº VIII del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Antonio Alejandro Musante. Conste. Fdo. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.10|6-Nº 3.351-v.10|6|49.

Disposición concediendo al señor Julio Lorenzo, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 128.181|48.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Vista la solicitud del señor Julio Lorenzo, anotada bajo el Nº 4.090, del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda catégoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Artº 25 del Código de Minería, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Conceder al señor Julio Lorenzo, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita, y demás combustibles sólidos en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de mil ochocientas (1.800) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 8, dentro del lote 5, Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Norte una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer lado en dirección al Oeste pasa a 4.000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 5 mencionado; el segundo lado en dirección Norte Sud pasa a 2.000 metros al Este de un punto A, definido por visuales a los Cerros Volcán Tromen, Sierra de los Leones, Naunaucó y Rayoso, los cuales forman con el Norte verdadero los siguientes ángulos: Norte 7 grados Oeste, Norte 33 grados Oeste, Norte 57 grados Oeste, Sud 49 grados Este, el tercer lado en dirección al Oeste pasa a 2.500 metros al Sud del Punto A. — El límite Sud es una recta en dirección Este Oeste de 5.000 metros de longitud, cuyo extremo Este pasa por el esquinero Sudeste del lote 5 mencionado. — Al Este una recta en dirección Norte Sud de 4.000 metros de longitud, pasa por el esquinero mencionado precedentemente. — Al Oeste una recta paralela al límite Este, pasa a 5.000 metros al Oeste del esquinero referido. — 2º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán como constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de ocho pesos ($ 8,00 m|n.) moneda nacional, según el inciso 3º del Artº 4º de la Ley Nº 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará ''ipso facto'' la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — 3º — De acuerdo con el Artº 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 16 de junio próximo y vencerá el 12 de abril de 1950. — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º — El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º — De acuerdo con el Artº 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º — El permisionario al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. — En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico; cumplido, resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 333|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.132, folio 442 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Julio Lorenzo. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.10|6-Nº 3.350-v.10|6|49

Modificación de ubicación de la petición de mensura de seis pertenencias de la mina de carbón denominada ''Porvenir'', de ''Cimita'', Compañía Industrial y Minera de Taquimilán, Sociedad Anónima (en liquidación), ubicada en los Departamentos Chos Malal y Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 178.881-42.

Informe Nº 186-49. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1949. Las seis (6) pertenencias de la mina de carbón denominada ''Porvenir'', de ''Cimita'', Compañía Industrial y Minera de Taquimilán S. A. (en liquidación), han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo con los datos que figuran en la diligencia y plano de mensura presentados por el Perito Mensurador Ingeniero Raúl Chappaz, dentro del lote 14, Fracción D, Sección XXX, Departamentos Chos Malal y Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, y la situación del terreno que deberán ocupar las mismas, ha sido determinado de la manera siguiente: Relacionamiento: Partiendo de la labor legal se medirán 100 m. al Norte 45º Oeste y 450 m. al Norte 45º Este llegándose al esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. La labor legal se encuentra a 2.150,71 m. al Norte de un punto que se halla a 2.252,79 m. al Oeste de la confluencia del Río Neuquén con el Arroyo Tilhué. Pertenencia Nº 1.: Adopta la forma de rectángulo de 900 m. en dirección Norte 45º Este por 600 m., encerrando entre sus límites una superficie de 54 há. Pertenencia Nº 2. Adopta la forma de rectángulo de 899,95 m. en dirección Norte 45º Este por 600 m., de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1. Superficie 53 há., 99 ás., 70 cá. Pertenencia Nº 3.: Tiene la forma de rectángulo de 899,89 m. en dirección Norte 45º Este por 600 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. Superficie 53 há., 99 ás., 34 cá. Pertenencia Nº 4: Adopta la forma de rectángulo de 900,10 m. en dirección Norte 45º Este por 600 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 3. Superficie 54 há., 00 ás., 60 cá. Pertenencia Nº 5: Afecta la forma de rectángulo de 899,90 m. en dirección Norte 45º Este por 600 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 4. Superficie 53 há., 99 ás., 40 cá. Pertenencia Nº 6: Tiene la forma de rectángulo de 900,11 m. en dirección Norte 45º Este por 600 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 5. Superficie 54 hás., 00 ás., 66 cá. Corresponde ordenar las nuevas publicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: P. a.: Adolfo Nosiglia. Buenos Aires, Febrero 4 de 1949. Publíquese, y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 231 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.10|6-Nº 16.507-v.10|6|49
e.17|6-Nº 16.507-v.17|6|49
e.24|6-Nº 16.507-v.24|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pacian Garro. Expediente Nº 203.883-47.

Zapala, Noviembre 9 de 1947. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. — El que suscribe, Pacian Garro, argentino, soltero, de 47 años, de profesión transportista, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de segunda categoría, no siendo los que el gobierno ha declarado reserva del Estado, en terreno que no está ni cultivado, ni labrado ni cercado, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, parte de los lotes 23 y 26, de la Sección XX, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde la margen izquierda del Arroyo Picún-Leufú y costeando el camino que va a Zapala, se medirán 1.500 metros, punto de arranque que será el esquinero N. Oeste del cateo, desde este punto se medirán, siempre siguiendo por el lado sud del camino citado, 4.000 metros que serán el límite Norte del cateo; el lado sud tendrá también 4.000 metros y los límites Este y Oeste 5.000 metros cada uno, formando un rectángulo de 2.000 hectáreas. Será Justicia. — Fdo.: Parcian Garro. Recibido en mi oficina, hoy, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las ocho horas, veinticuatro minutos. Conste. Firmado: Julio César Cataldi, el Ecribano de Minas. — Informe Nº 743-48. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1949. — Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 23 y 26, de la Sección XX, Departamento y territorio mencionados, en forma de un polígono irregular, determinado entre los siguientes límites: al Noroeste una poligonal de tres lados, que de Norte a Sud, se define del modo siguiente: el 1º, es una recta de dirección Sud 67º 30' Este, trazada por un punto situado a 5.500 m. al Norte 22º 30' Este de un punto A, que se encuentra a 6.300 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 27 de la misma Sección XX; el 2º, es una recta de dirección Sud 45º Oeste, trazada a 8.000 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 23, antes citado, y el 3º, es una recta coincidente con el límite Sudoeste del mismo lote 23; al Sudeste una recta con rumbo Sud 22º 30' Oeste que pasa en su prolongación hacia el Sudoeste a 5.600 m. al Sud 67º 30' Este del punto A, al Sudoeste, una poligonal de dos lados determinada del siguiente modo: 1º, es una recta de dirección Norte 67º 30' Oeste, que pasa en su prolongación hacia el Noroeste a 1.500 m. al Norte 22º 30' Este del punto A, y el 2º, es una recta que coincide con el límite Noreste del lote 27, antes mencionado, y al Noroeste, una recta de dirección Norte 22º 30' Este, que en su prolongación hacia el Sudoeste, pasa por el punto A; entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 1.100 Há. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Registro Gráfico. Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Registrado bajo el

Nº 1.116, folio 423 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Pacian Garro. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9|6-Nº 16.395 - v.22|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 128.497-48.

Zapala, octubre 15 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — Juan Manuel Infante, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento Nº 7.294.690 6ª Sección Dto. Militar Nº 25, Of. Enroladora Zapala, de 36 años de edad viudo, minero, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en campos fiscales no alambrados ni cercados ni cultivados solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: un rectángulo de 10.000 metros en dirección Norte 83º Este por 2.000 metros, cuyo centro geométrico estará en el cruce de los siguientes rumbos visando cerro Pedregoso N 26º O; visando cerro Cansino S 8º O; visando cerro La Grasa N 7º O; y visando cerro La Leña S 26º O; toma parte de las secciones XIII y XIV del Departamento Picunches, Territorio del Neuquén. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus respectivas herramientas. — Se domicilia en Zapala F. C. S. — Nombro como apoderado para todos los trámites pertinentes, a la Cámara Argentina de la Minería por intermedio del señor Julio Ricardo Moreno, con domicilio en la calle Maipú 92, 6º piso. Capital Federal. Es Justicia. Fdo.: Juan M. Infante. — Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las catorce horas catorce minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) Distrito Nº 22, el día quince del corriente mes, a las diecinueve horas, según constancia de fs. 3 Acompaña duplicado que no se devuelve al apoderado designado, de acuerdo a lo que dispone el Art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893, por estar en contravención con la Disposición Minera Nº 888|48. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 496-49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Manuel Infante, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 850 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 4 de la Sección XXI y lote 16 Sección XIV, Departamento y Territorio antes mencionado, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: Al Nor-Oeste y Sud-Este rectas paralelas en dirección Norte 83º Este y trazadas respectivamente a 1.000 m al Norte 7º Oeste y 1.000 m. al Sud 7º Este de un punto A definido por las visuales al Cerro Cansino Sud 8º Oeste; Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro La Grasa Norte 7º Este. — Al SudOeste una recta en dirección Norte 7º Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 83º Oeste del punto A ya definido .— Al Nor-Este una poligonal de dos lados en dirección Norte 45º Este y la otra rumbo Sud 45º Este siendo el punto de partida de ambos, el esquinero Sud del lote 16 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.128, folio 437 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Juan Manuel Infante. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 16.162-v.17|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Romeo Schiapacasse. Expediente Nº 128.910-48.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Romeo Schiapacasse, argentino, soltero de 53 años de edad de profesión empleado, con domicilio en la calle Navarro 5137 de esta Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cercados, ni cultivados ni alambrados, y cuya propiedad es fiscal, arrendado por el poblador Arsenio Rosales, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse de la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros en dirección norte-sur por 4.000 este oeste cuyo vértice sur-este se hallará a 2.000 metros al oeste y 1.000 metros al norte del esquinero sureste del lote 27 sección IX departamento de Pilcaniyeu. — En los trabajos de exploración se emplearán 4 hombres con sus correspondientes equipos y herramientas. — Será Justicia. Fdo.: R. Schiapacasse. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez horas veintiún minutos. Coste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Asdto. — Informe Nº 527-49. — Buenos Aires, mayo 13 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Romeo Schiapacasse, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.928-Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, b, c y d del lote 27, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este-Oeste distanciadas 5.000 m. y ubicadas de modo que el límite Sud pasa a 1.000 m. al Norte del esquinero Sud-Este del lote 27 mencionado; al Oeste una recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud que pasa a 6.000 m. al Oeste del esquinero ya mencionado; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Oeste del esquinero ya citado; el segundo lado de dirección Este-Oeste pasa a 2.000 m. al Norte del mojón 333 de la divisoria común a los lotes 27 y 28 y finalmente el tercer lado pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Oeste del mojón 333 ya mencionado. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Mina Codihue" (Expediente Nº 85.943-45). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires 20 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 468, folio 136 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Romeo Schiapacasse. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 16.163-v.17|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martin Fabreguettes y Domingo Cordero. Expediente 127.325|48.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. S/D. Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, argentinos, de 36 y 28 años respectivamente, casados, mineros, domiciliados en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, F.C.S., al señor Director nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la 1ª, 2ª y 3ª categoría en terrenos incultos sin labrar ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicitamos a Ud. el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Departamento Catán-Lil, Sección XXVI, debiendo ubicarse la zona solicitada de la siguiente manera: Como punto de referencia se toma la confluencia de los lados que limitan los lotes Nros. 15, 16, 17 y 18. Desde este punto sobre el lado común a los lotes 15 y 18 se medirán hacia el Nor-Oeste 500 metros. Desde el mismo punto, y hacia el Sud-Este se medirán 4.500 metros, sobre el lado común a los lotes 16 y 17. De los puntos extremos así obtenidos se levantarán sendas perpendiculares con una dirección Nor-Este, y teniendo una medida de 4.000 metros, uniendo los extremos libres de estas perpendiculares se cierra la figura de 2.000 hectáreas solicitadas. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con las herramientas usuales, palas, picos, etc. Dejamos expresamente autorizada a la Cámara Argentina de Minería para que sus representantes, los señores Ismael López Merino, escribano Julio Ricardo Moreno, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, prosigan el trámite de esta solicitud. Saludamos al señor Director muy atentamente. Firmado: Edmundo M. Fabreguettes. — Otrosí digo: Que hago presente al señor Director, el hecho de que por hallarse arsente mi copresentante señor Domingo Cordero, he firmado la presente solicitud por mi propio derecho y en representación de aquél quien ratificará lo actuado por mí, no bien la Autoridad Minera se lo requiera. Firmado: Edmundo M. Fabreguettes. Recibido en mi oficina hoy Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez y siete horas cincuenta y tres minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 480|49. Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los Sres. Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 14 y 15, Sección XXVI y lotes 13 y 16, Sección XXV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Sud 45º Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Oeste se encuentra a 500 m. al Norte 45º Oeste del vértice Oeste del lote 16, Sección XXV del Departamento mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.124, folio 433 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|6-Nº 16.055-v.15|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Señorita Blanca Julia Tristany, Expediente Nº 123.380/48.

Buenos Aires, marzo 4 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. S. D. la que suscribe, Blanca Julia Tristany, soltera mayor de edad, empleada, argentina, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini, 1276, piso 1º, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 650 hectáreas aproximadamente, situada en el Terrtorio Nacional del Neuquén, Fracción C, sección XXXIV, lote 5, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Se señalará en la márgen oriental del Río Agrio el punto que marca la intersección con el mencionado rio de la línea divisoria de los lotes fiscales V y VI, designándoselo como "A". Desde allí con dirección Este, sobre la mencionada línea se recorrerá una distancia aproximada a 3.000 metros hasta encontrarse con el cateo solicitado en el expediente 204.225 de esa Dirección. Allí se marcará el punto "B" coincidente con el punto "D" del cateo mencionado (rectificado). Desde allí en línea perpendicular a la trazada, coincidente con la línea occidental del cateo exp. 204.225, se recorrerán aproximadamente 1.500 metros saliendo exactamente al encuentro del mojón "B" de la mina "Amelia", de la compañía minera El Tesoro, marcando allí nuestro punto "C". Desde este punto y con rumbo Oeste, siguiendo la línea que limitan los mojones "B" y "C" de la mencionada mina, y que viene a ser el límite Sur de la misma. Prolongamos la mencionada línea hasta que se encuentra con la margen oriental del Río Agrio donde marcaremos nuestro D. Desde este punto y siguiendo la margen del río con dirección Sur, llegaremos hasta el punto de partida "A" cerrando en esta forma el circuito que comprende la zona cuyo cateo se solicita. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos cuatro obreros, un capataz y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajo. Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: Julia Blanca Tristany. Recibido en mi oficina hoy cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas cuarenta y seis minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 427/49. Buenos Aires, 9 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué. Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Sta. Blanca Julia Tristany, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 210 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límite: al Sud y al Norte rectas paralelas en dirección Norte 88º 40' Oeste que pasan por un punto A y a 1.500 m. al Norte 1º 20' Este del mismo respectivamente; al Este una recta de dirección Norte 1º 20' Este trazada a 4.400 m. al Norte 88º 40' Oeste del esquinero Sud-Este del lote 5 citado y finalmente al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del Río Agrio hasta el límite Sud del lote 5 mencionado. Consta en autos

que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Amelia" (expte. F. 437-06), "Carmela" (expte. F. 436-06) y "Lastenia o Florida" (expte. F. 172-06). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 12 de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 18 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.111, folio 417 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor de la señorita Blanca Julia Tristany. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31|5-Nº 15.633-v.10|6|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

12 DE MAYO DE 1949

296.180. — Ecos Parroquiales. Periódico. Propietario: Pbro. Félix Masramón. Director: Adolfo Elías Pablo Olivares. — Almirante Brown (Provincia de Buenos Aires), 7 de mayo de 1949. 300 ejemplares.

296.182. — Flor de ámbar. 110 páginas. Autor: Oscar J. J. Cena. Editor: El Autor. Impresor: Los Heraldos. 1.000 ejemplares. — La Plata, 4 de febrero de 1949.

296.186. — Ella es mi tristeza. Tango, Letra. 2 páginas. Autor: José M. Ottado. Editor: El autor. Impresor: El Fletc. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

296 192. — Escena napolitana. 6 páginas. Letra. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires) año 1949.

296.193. — Escena napolitana. Música. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares — La Plata, año 1949.

296.194. — La muñeca enferma. Escena lírica infantil. (1er. grado). Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Bs. Aires), año 1930.

296.195. — La muñeca enferma. Escena lírica infantil (1er. grado). Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.196. — ¡Oh! Buenos Aires. Coro de Excursionistas Ingleses (Grados medios). Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.197. — ¡Oh! Buenos Aires. Coro de Excursionistas Ingleses (Grados medios). 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi 1.000 ejemplares. — La Plata (Prov. de Buenos Aires), año 1930.

296.198. — El bazar animado. Grados inferiores y medios. Letra. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.199. — El bazar animado. Grados inferiores y medios. Música. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.200. — Escena criolla. Estilo (grados medios). Letra. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

296.201. — Escena criolla. Estilo (grados medios). Música. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

296.202. — El pregonero evangélico. Periódico. Propietario: Carlos Noya. Director: José Bongarrá. — Buenos Aires, mayo de 1949. 26.000 ejemplares.

296.203. — No me niegues tu amor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: E. M. Noacco. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 16 de abril de 1949.

296.204. — La Congregación. Periódico. Propietario: Congregación Israelita de la República Argentina. Director: Dr. Guillermo Schlesinger. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949. 1.200 ejemplares.

296.207. — Besando un clavel. Paso-doble. Letra. 2 páginas. Autor: Berta S. de Roggiani. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

296.208. — Besando un clavel. Paso-doble. Música. 2 páginas. Autor: Berta S. de Roggiani. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

296.212. — Cruz del Eje. Provincia de Córdoba. 1 mapa. Hoja topográfica, 19 h. Autor: Anónimo. Editor: Dirección General de Industria Minera. Impresor: Taller de Publicaciones de la Dirección General Industria Minera. 500 ejemplares. — Capital Federal, diciembre de 1948.

296.214. — Patoruzú. Periódico. Propietario: Editorial Dante Quinterno, S. A. Director: Dante Raúl Quinterno. — Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — 225.000 ejemplares.

296.215. — Patoruzito. Periódico. Propietario: Editorial Dante Quinterno, S. A. Director: Dante Raúl Quinterno. — Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — 288.000 ejemplares.

296.216. — Cuéntame. Periódico. Propietario: Editorial Dante Quinterno, S. A. Director: Dante Raúl Quinterno. — Buenos Aires, 27 de abril de 1949. — 115.000 ejemplares.

296.225. — O gaucho. Batucada, Música. 2 páginas. Autor: Esteban Morabito. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.226. — Nossa partida. Choro. Música. 2 páginas. Autor: Esteban Morabito. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949.

296.230. — Mecánica Popular. Periódico. Extranjero. Propietario: Popular Mechanics Co. Director: Aeme Agency, S. R. L. — Estados Unidos, abril de 1949. — 15.000 ejemplares.

296.231. — Refugio del espíritu. (Semblanzas de artistas plásticos de la Argentina). 139. páginas. Autor: Ismo P. Aimi. Prólogo: Fernán Félix de Amador. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Editorial Lito. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1949.

CORREGIDAS

25 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.484. — Viejo Negro José. (Old Black Joe). Canción. Faz B. Autor letra y música: Stephen C. Foster. Intérprete: Bing Crosby con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.862. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

30 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.864. — ¡Qué sorpresa! 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

284.865. — ¡Qué susto! 14 págs. Autor: María Paseyro Galcerán. Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

e.3|6-Nº 3.235-v.14|6|49

MAYO 14 DE 1949

296.422 — Selecciones Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, 12 mayo 1949. 30.000 ejemplares.

296.431 — Bienvenida a Buenos Aires. Periódico. Propietario: Editorial Panatlántica. Director: Daniel W. Deprez. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. 8.000 ejemplares.

296.432 — Revista del Notariado. Periódico. Propietario: Colegio de Escribanos. Director: Carlos A. Petracchi. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1948. 2.000 ejemplares.

296.435 — Panorama argentino. 103 págs. Autor: Luciano Rottin. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas Miguel Briuolo. 10.000 ejemplares. Cap. Federal, 25 de abril de 1949.

296.043 — "Sany". Seudónimo.

CORREGIDAS

1º DICIEMBRE DE 1948

284.942 — Virgen de la carrodilla. Canción Vendimial. Faz B. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Pedro Herrera. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo, Canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeon Nº 21.163. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948.

284.944 — María. Canción. Faz B. Autor letra: Roger Lucchesi - Jean Feline. Música: Roger Lucchesi. Intérprete: Yoyo Henry y su Orquesta. Disco Odeon Nº 22.855. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948.

284.946 — El paso (Il passa). Canción. Faz A. Autor letra: Hélene Vacaresco. Música: Dr. Juan A. García Estrada. Faz B. Las manos tendidas. (Les mains tendues). Canción (2) Visitas. (Visites). Canción. Autor letra: Dr. Juan A. García Estrada (2) André Rivoire. Música: (1) y (2) Dr. Juan A. García Estrada. Intérprete: Mezzo Soprano Lydia Benchetrit acomp. piano por Donato Colacelli. Disco Odeon Nº 46.091. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

284.948 — La ocasión de Mariquina Guevara. 195 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

e.3/6-Nº 3.236 - v.14/6/49.

13 DE MAYO DE 1949

296.285 — Teclas de bandoneón. Tango, Música. 2 págs. Autor: Eduardo Carpini. Editor: El Autor. Impresor: Buscaglia Infante. 200 ejemplares. Bs. As., 9/9/48.

296.286 — El libro de oro de la guardia vieja. 86 págs. Autores: Juan Manuel Gianatasio, Luis Juan Del Moro y otros. Editor: José María Scuri. Impresor: Dordoni Hermanos. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

296.291 — A ti, corazón. Bolero, Música. 2 págs. Autor: J. Yanin. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 14 setiembre 1948.

296.297 — The Moon Was New. Letra. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: e impresor: Casa Lottermoser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1946.

296.298. — When Your Star Meets Mine. (Tengo una estrella). Fox-blue, Letra. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1949.

296.299 — La condición jurídica del espacio aéreo. 28 págs. Autor: Rodolfo A. González Lebrero. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Rivadavia. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.301. — Colorado reta. Polka paraguaya, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.302. — Colorado reta. Polka paraguaya, letra. 2 págs. Autor: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.303. — La totora. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.304. — La totora. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.305. — Escena campera. Obrita lírica, música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.306. — Escena campera. Obrita lírica, letra. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.290. — Suri. Un agujero en el cielo y Un cuadernillo florido. 32 págs. Autor: Sintes Amaya. Editor: Ediciones Alamo. Impresor: Nueva Vida. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.307. — Qui no mi vas aincontrar. Escondido. Baile del norte con teoría, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.308. — Qui no mi vas a incontrar. Escondido-Baile del Norte con teoría, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.309. — Danza holandesa. (Danza con teoría y canto. (Primeros grados), Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.310. — Danza holandesa. Danza con teoría y canto. (Primeros grados), Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.311. — ¡Nápoles! Tarantella con teoría. (Grados medios), Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.312. — ¡Nápoles! Tarantella con teoría. (Grados medios), Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.314. — Zaida. (Alicia). Vals, Música. 2 págs. Autor: Agapito M. Hernández. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.315. — El Horticultor. Periódico. Propietario: Sociedad Platense de Horticultores Cooperativa Limitada. Director: Antonio Alsamora. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1949. 400 ejemplares.

296.320. — Síntesis de aritmética racional. 143 págs. Autor: L. Siriati, E. F. Rondanina. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. Antonio Vallardi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.323. — Derecho procesal civil comercial y laboral. Doctrina, legislación y jurisprudencia. Tratado de la tercería. 506 págs. Autor: J. Ramiro Podetti. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiessino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

296.324. — Nosotras. Periódico. Propietario: Victoria Esteve de Haukes. Director: Victoria Esteve de Haukes. Buenos Aires, mayo de 1949. 2.000 ej.

296.325. — Boletín Informativo de la Previsión y del Trabajo. Periódico. Propietario y Director: Hugo R. Capararo. Buenos Aires, abril, mayo 1949. 1.600 ejemp.

296.331. — Verdad y Acción. Periódico. Propietario: Parroquia de General José María Paz. Director: Enrique Visca Caviglia. Gral. José María Paz (Oliva), Prov. de Córdoba, 1º de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.333. — Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana para el Bachillerato Elemental. Tercer año. Programa 1949. 144 págs. Autores: Enrique González Trillo, Luis Ortiz Behety. Editor: Los autores. Impresor: Julio Kaufman. 1100 ejemplares. Capital Federal, 18 de abril de 1949.

296.334. — Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana para el Bachillerato Elemental. Segundo año. Programa 1949. 128 págs. Autores: Enrique González Trillo y Luis Ortiz Behety. Editor: Los autores. Impresor: Julio Kaufman. 1.750 ejemplares. Capital Federal, 31 de marzo de 1949.

296.335. — Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana para el Bachillerato Elemental. Año primero. Programa 1949. 128 págs. Autores: Enrique González Trillo, Luis Ortiz Behety. Editor: Los autores. Impresor: Julio Kaufman. 1.250 ejemplares. Capital Federal, 18 de abril de 1949.

296.336. — Una tarde en el circo. Canciones para mis hermanitos. 32 págs. Autor: Enrique González Trillo (hijo). Editor: El autor. Impresor: Julio Kaufman. 500 ejemplares. Capital Federal, 5 de enero de 1949.

296.337. — Oda Austral. Antártida y Malvinas Argentinas. 16 págs. Autor: Enrique González Trillo. Editor: Editorial Crucero. Impresor: Julio Kaufman. 500 ejemplares. Capital Federal, 4 de junio de 1948.

296.339. — Revista de Trabajo y Previsión. Propietario: Ministerio de Trabajo y Previsión. Director: Alfredo Alberto Gallípoli. Buenos Aires, República Argentina, abril-mayo-junio de 1946. 5.000 ejemplares.

296.341. — Democracia. Periódico. Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Martiniano Passo. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. 300.000 ejemplares.

296.343. — Música en el aire. Audición Radial. 4 hojas. Autor: Manuel M. Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, en agosto de 1947.

296.344. — Hoy canta para Ud... Audición radial. 4 hojas. Autor: Manuel M. Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, agosto de 1947.

296.345. — Bajo el cielo tropical. Audición radial. 4 hojas. Autor: Manuel M. Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, agosto de 1947.

296.346. — Hollywood Concert. Audición radial. 4 hojas. Autor: Rodríguez Luque. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, agosto de 1947.

296.349. — Caeme. Periódico. Propietario: Cámara de Especialidades Medicinales. Director: Vicepresidente de la Cámara. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949. 200 ejemplares.

296.350. — Palestina, corazón de los árabes. 190 págs. Autor: Malatios Khouri. Prólogo: Nifón Saba. Editor: Comité Arabe de Mendoza. Impresor: Jorge Best. 5.000 ejemplares. Mendoza, abril de 1949.

296.351. — Chirolín. Corrido, música. 2 págs. Autor: Encarnación Morales. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

296.352. — Chirolín. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Encarnación Morales. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 12 abril 1949.

296.353. — Esperando. Vals, música. 2 págs. Autor: Encarnación Morales. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 12 abril 1949.

296.358. — Mundo Boquense. Periódico. Propietario y director: Aldo Colecrniani. Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

296.359. — Revista de la Construcción General San Martín. Periódico. Propietario y director: Juan Vázquez. San Martín (Prov. de Bs. Aires), mayo 1949. 3.000 ejemplares.

296 361. — El Corresponsal Militar. 390 págs. Autor: Oscar Vázquez. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de mayo de 1949.

e.3|6-Nº 3.237-v.14|6|49

MAYO 17 DE 1949

296.528 — Reseña. De Arte y Letras. Periódico. Propietario y Director: Vicente Barbieri. Buenos Aires, mayo de 1949. 300 ejemplares.

296.529 — Goles. Periódico. Propietario: Editorial Deportiva. Director: Julio Korn. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949. 100.000 ejemplares.

296.531 — Unión Vecinal. Periódico. Propietario: Asoc. Fmto. y Bib. Pop. Dr. Roque Sáenz Peña. Director: Ildefonso J. Ferrini. 250 ejemplares. Buenos Aires, marzo y abril de 1949.

296.533 — Negra linda. Milonga, Música. 2 hojas. Autor: Irupé. Declaración jurada. Radio Aconcagua de Mendoza el día 23 de abril de 1949.

296.534 — Lanceros 4 de octubre. (Vergist Mich Nicht). Lanceros con teoría, Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.535 — Las golondrinas. Canción zamba, Música (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares La Plata, año 1939. (4-11-939).

296.536 — Las golondrinas. Canción zamba, Letra. (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.

296.537 — El ranchito. Estilo en carácter popular, Música. (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939. (4-10-939).

296.538 — El ranchito. Estilo en carácter popular, Letra. (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939. (4-10-939).

296.539 — Escena campera. Obrita lírica, Música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

296.540 — Escena campera. Obrita lírica, Letra. 6 pgs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 1930

296.545 — Te olvidaste de mi. Bolero son, Música. 2 págs. Autores: Luis Regis y Alberto Alcalá. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.546 — Te olvidaste de mi. Bolero son, Letra. 2 págs. Autor: Luis Regis y Alberto Alcalá. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.547 — Aléjate de mí. Tango, Música. 2 págs. Autor: Armando Baliotti. Editor: Ediciones Musicales Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.548 — Aléjate de mi. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.552 — La mas bella flor. Vals, Música. 2 págs. Autor: Luis R. G. Marino. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ej. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

296.553 — La mas bella flor. Vals, Letra. 2 págs. Autores: José V. Cárdenas y Aniceto P. V. Genera. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.555 — Seguí... que te vaya bien. Tango, Letra. 2 págs. Autores: Aniceto P. V. Genera y Luis G. Togui. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.554 — Julián Izquierdo. Milonga. Letra. 2 págs. Autores: José V. Cárdenas y Aniceto P. V. Genera. Editor e impresor: Editorial General. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.556 — El Solterito. Gato. Letra. 2 págs. Autor: Aniceto P. V. Genera. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|1949.

296.557 — Seguí... que te vaya bien. Tango. Música. 2 págs. Autor: Pedro B. Gallini. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|949.

296.560 — El Centinela de Carhué. Periódico. Propietario: Héctor Pablo Bosco. Director: Aniceto Angel Hernandorena. Carhué (Prov. de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.561 — Revista Comercial de Bahía Blanca. Periódico. Propietario y director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 14|mayo|949. 1.250 ejemplares.

296.572 — Fotocámara - Cinecámara. Periódico. Propietarios: Rogelio Icart y Héctor Y. Faita. Director: Rogelio Icart. Buenos Aires, 27|enero|949. 2.600 ejemplares.

296.575 — Vuelvo a Misiones. Polka paraguaya. Música. 2 págs. Autores: F. Mario Re y C. Remo Re. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.576 — La Mandioca. Chamamé. Polkeado, Música. 2 págs. Autores: C. Remo Re y F. Mario Re. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.577 — Vía Libre. — Periódico. Propietario: Ministerio de Transporte de la Nación. Director: Juan J. Infantino. Buenos Aires, Abril de 1949.

296.578 — El Libro. Periódico. Propietario: El Libro Asociación Cultural Argentina de Corredores de Libros, Empleados de Librerías y de Editoriales. Director: Manuel D. Varela Buján. Buenos Aires, mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

296.581 — Cátedra y Clínica. — Periódico. Propietario: Laboratorios Millet S. A. C. e I. Director: Pascual F. Nardo. Buenos Aires, marzo-abril|949. 19.000 ejemplares.

296.582 — Si vas por New York. Beguine-Fox. Letra. 2 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica, Soc. Anón. Impresor: E.M.O.R. Buenos Aires, 17|mayo|949.

296.583 — Si vas por New York. Beguine. Fox. Música. 2 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica, Soc. Anón. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949.

CORREGIDAS

10|Diciembre|948

285.664 — Susurros de amor. Vals. Música. 2 págs. Autor: Albino Kujta. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 8 de noviembre de 1948.

13|Diciembre|948

285.836 — La Quincena Social. Periódico. Propietario: Julio Corona. Director: Julio Corona. Mendoza, 15 y 30 de octubre de 1948. 1000 ejemplares.

e.3|6.-Nº 3.238-v.14|6|49.

MAYO 18 DE 1949

296.438. — Lidian Cortez. Novela. 169 págs. Autor: Duilio Edmundo Vadela. Prólogo: Arnaldo H. Cruz. Editor: e impresor: S A. Impresora Entrerriana. 1.000 ejemplares. Paraná (Entre Ríos), 20 de Abril de 1949.

296.439. — Pena negra. Samba o Son Cubano, música. 2 págs. Autor: Ernesto Francisco Tissera. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemp. Córdoba, 3 de Mayo de 1949.

296.440. — Oración a la Bandera Argentina. 3 págs. Autor: Enrique Máximo Sobisch. Editor: Jorge Best. Impresor: Jorge Best & Cía. 1.000 ej. Mendoza, 10-5-949.

296.441. — Los problemas de la inteligencia. 69 págs. Autor: Marcos P. Rivas. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna S. R. L., 1.000 ejemplares. Santa Fe, 21 de Marzo de 1949.

296.442. — Sed de canto. Poesías. 114 págs. Autor: Ramón Emilio Charras. Autor: Ramón Emilio Charras. Editor: El Autor. Impresor: Assandri. 500 ejemplares. Deán Funes (Prov. de Córdoba), 21 de Abril de 1949.

296.443. — Para Todos. Periódico. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Lino Giacinte. Trenque Lauquen (Prov. Bs. Aires), 14 abril 1949. 560 ej.

296.444. — Antártida. Periódico. Propietario y Director: Juan Carlos Maury. Salto Argentino (Prov. de Bs. Aires), 5 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

296.445. — La Joven. Periódico. Propietario: Ateneo Juvenil Femenino. Director: María Ignacia Porto. Victoria (San Isidro. Prov. de Bs. Aires) Marzo 1949. 700 ejemplares.

296.451. — Fallos de la Justicia del Trabajo. 900 págs. Recopilar: Julio César Bustos. Editor: Editorial San Martín. Impresor: Tall. Gráf. de la Editorial San Martín. 2.000 ejemplares. San Martín (Prov. de Bs. Aires), 30 de Diciembre de 1948.

296.453. — Glicinas. Tango, música. 2 págs. Autor: H. C. Di Luca. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Bs. Aires, 15 de Abril de 1949.

296.455. — Escena Española. Grados medios y superiores, música. 8 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 11-1-49.

296.456. — Escena Española. Grados medios y superiores, letra. 8 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 11-1-949.

296.457. — Murga Internacional. Pasa calle. Cómico. Lírico en 1 cuadro. (Grados medios-varones solamente), música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

296.458. — Murga Internacional. Pasa calle. Cómico. Lírico en 1 cuadro. (Grados Medios-varones solamente). Letra. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

296.459. — Malvina. Ranchera con teoría, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares La Plata, año 1930

296.460. — Malvina. Ranchera con teoría, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

296.461. — Las Modistillas. Conjunto Cómico (grados Medios), Letra. 2 págs. Autor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.462. — Las Modistillas. Conjunto cómico (grados medios), Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.463. — Los Lustrabotas. Cuarteto cómico y coro (grados medios). Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.464. — Los Lustrabotas. Cuarteto cómico y coro (grados medios), Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.466. — Filosofía de la Fidelidad. 278 págs. Autor: Josiah Royce. Traducción y nota preliminar: Vicente Paúl Quintero. Editor: Librería Hachette, S. A. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de abril de 1949.

296.468. — Válvulas de Recepción Manual R C· 15. 412 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Arbo Editores. Impresor: Imprenta López. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

296.474. — Ballet. Ideario de la Danza Universal. Periódico. Propietario y Director: Antonio Gilabert. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

296.480. — Auras Divinas. Periódico. Propietario: Mario Estanislao Percat. Director: Mario E. Percat. San Antonio Oeste (Río Negro), abril|949. 250 ej.

296.485. — Eroberung Durch Aufbau. 232 págs. Autor: Hardi Swarsensky. Editor: Editorial Estrellas. Impresor: Imprenta Mirsky. 1.600 ej. Capital Federal, mayo de 1949.

CORREGIDAS

Fecha: 2|Diciembre|948

285.038. — Voces del Oasis. (Keb - Lah). Fox-trot. Faz A. Autor música: James Tizol. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón número 291.714. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

285.040. — Tómalo Tú. (Tate it away). Rumba con canto. Faz B. Autor letra y música: Gamse - Madriguera. Intérprete: Edmundo Ros y su Orquesta. 4.000 ejemplares. Disco Odeón Nº 286.424. Buenos Aires, 1 octubre 1948.

Fecha: 10|Diciembre|948

285.641. — Trusts y Carteles. Sus orígenes e influencias en la economía mundial. 325 págs. Autor: Prof. Dr. Richard Lewinsohn. Traducción: Guillermo Cabanellas. Editor e impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1948.

285.645. — Anclas de Amor. Novela. 272 págs. Autor: Germán Carrasco y García. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. N. Carreño. 2.000 ejemplares. Capital Federal, noviembre de 1948.

e.3|6-Nº 3.239-v.14|6|49

MAYO 18 DE 1949

296.621. — Vuelvo hacia mi tierra. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Horacio Rossanigo. Editor e impresor: Editorial N. Reymondez Arias. 1.000 ej. Rafaela (Prov. de Santa Fe), 12 de abril de 1949.

296.622. — Vuelvo hacia mi tierra. Corrido, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Rossanigo. Editor e impresor: N. Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Rafaela (Prov. de Santa Fe), 12 de abril de 1949.

296.623. — Trabajar y producir. Marcha, Letra. 2 págs. Autor: Luis Yuvone. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 30 abril 1949.

296.624. — Ritmo veloz. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Luis Yuvone. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

296.625. — Trabajar y producir. Marcha, música. 2 págs. Autor: Luis Yuvone. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 30 abril|949.

296.626. — Tribuna. Periódico. Propietario y director: Federico Cané. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 9 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.627. — Cosas y hechos de Misiones. Periódico. Propietario y director: Orfilio Mario Herrera. Posadas, Misiones, 5 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.628. — La pureza del lenguaje. 92 págs. Autor: Ricardo Patiño Lascano. Editor e impresor: Imprenta

de la Universidad Nacional de Córdoba. 1.000 ejemplares. Córdoba, abril de 1949.

296.629. — Davar. Revista literaria. Periódico. Propietario: Sociedad Hebraica Argentina. Director: Bernardo Verbitzky. Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

296.630. — Boletín mensual. Periódico. Propietario: Gascón Foot Ball Club. Director: Domingo Heberto Dimase. Esteban A. Gascón (Prov. de Bs Aires), mayo de 1949. 180 ejemplares.

296.631. — Ribera. Periódico. Propietario y director: César A. R. Lassus Blanco. Buenos Aires, mayo de 1949. 3.000 ejemplares.

296.634. — Gacela. Obra extranjera. 2 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Fundición Tipográfica Richard Gans, Madrid, España. 5.000 ejemplares. Madrid (España), año 1948.

296.635. — Tuya. Bolero, música. 2 págs. Autores: Vicente Demarco y Silvio Marinucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29-4-49.

296.636. — Tuya. Bolero, letra. 2 págs. Autores: Vicente Demarco y Silvio Marinucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 abril|949.

296.637. — Botecito alegre. Son - bote, música. 2 págs. Autores: Eugenio Nóbile y Don Roy. Editor: Producciones Musicales Universal. 500 ejemplares. Bs. As., 30-4-49.

296.638. — Botecito alegre. Son - bote, letra. 2 págs. Autores: Eugenio Nóbile y Don Roy. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

296.639. — Vals triste. Música. 2 págs. Autor: Rodolphe Berger. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.641. — Sierra de las Peñas. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.642. — Serodino. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.643. — Isla del Vado. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.644. — Río Tercero. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aries, mayo|949.

296.645. — Cerro Bagual. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.646. — Cerro Ochenta y Uno. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.647. — Río de los Sauces. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.648. — Una bala para el señor Thorold. 324 págs. Autor: R. C. Woodthorpe. Traducción: María D. A. de Derisbourg. Ilustró: José Bonomi. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.100 ejemplares. Bs. Aires, 15-5-49.

296.649. — Respuesta pagada. 264 págs. Autor: H. F. Heard. Traducción: Raquel Lozada de Ayala. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

296.650. — Cura de estrellas. 144 págs. Autora: Delfina Bunge de Gálvez. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

296.651. — La filosofía de la tragedia. Dostoievsky y Nietzsche. 272 págs. Autor: León Chestov. Traducción: D. J. Vogelman. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.100 ejemplares. Bs. Aires, 15-5-949.

296.657. — Los mandamientos del abogado. 59 págs. Autor: Eduardo J. Coutre. Editor: Librería y Editorial Depalma. Impresor: Establec. Graf. Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.658. — Glicinas. Tango, letra. 2 págs. Autor: H. C. Di Luca. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 abril|949.

296.659. — Mundo deportivo. Periódico. Propietario: Editorial Democracia. Director: Carlos Aloé. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. 100.000 ejemplares.

296.661. — Leyenda triste. Zamba, música. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.662. — Leyenda triste. Zamba, letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.663. — Cuitas del corazón. Zamba, letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.664. — Cuitas del corazón. Zamba. Música. 2 págs Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.672. — Poemas. 102 págs. Autor: Luciano Rottin Ilustraciones de Raúl M. Rosarivo. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. Ilustraciones fueron impresas por Rigamonti y Briuolo. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 18 de Diciembre de 1946.

296.678. — Guía del conocimiento sexual. (Lo que todos deben saber). 90 págs. Autor: Max Von Gruber. Editor: Editorial Meyfe. Impresor: Tall. Gráf. Dordoni Hnos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Abril de 1949.

296.682. — Leyenda triste. Zamba. Letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.683. — Leyenda triste. Zamba. Música. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.684. — Cuitas del corazón. Zamba. Música. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.685. — Cuitas del corazón. Zamba. Letra. 2 págs Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.686. — English Folios. 145 págs. Tomo IV. Autor: Patrick Dudgeon. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, segunda quincena de Marzo de 1949.

296.691. — Vocabulario y Refranero criollo. Con textos y dibujos originales. Autor: Tito Saubidet. Editor e impresor: Guillermo Kraft, S.A.L. 5.100 ejemplares. Edición 3ª. Buenos Aires, segunda quincena de Enero de 1949.

296.687. — Finanzas. Tres Tomos con 577, 757 y 634 págs. cada uno. Autor: Salvador Oría. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Marzo de 1949.

296.688. — Rincones evocativos del viejo Buenos Aires. Carpeta con doce dibujos acuarelados. 12 acuarelas. Autor: Ernesto Ziechmann. Prólogo y texto de Julio B. Jaimes Répide. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Mayo de 1949.

296.689. — De Buenos a Shanghai. 165 págs. Autor: José Arce. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Mayo de 1949.

296.690. — La lucha por la civilización. 307 págs. Autor: Fernando Della Rocca. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, segunda quincena de Mayo de 1949.

296.692. — El nido de las víboras. 311 págs. Autor: Mary Jane Ward. Traducción: Horacio Laurora. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Mayo de 1949.

296.693. — Conécete a tí mismo. Un valioso conjunto de reflexiones útiles tendientes a descubrir las fuerzas creadoras de la personalidad. 294 págs. Autor: Harry Emerson Fosdick. Traducción: Dr. Rubén Darío. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, primera quincena de Mayo de 1949.

296.700. — Qué linda tardecita. Chamamé. Música. 2 págs. Autores: Juan M. Vázquez y Adolfo Barboza. Editor: Ediciones de los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Enero de 1949.

296.701. — Las dos guachitas. Zamba. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración Juarada. Buenos Aires, Radio del Pueblo en Mayo de 1949.

296.702. — Córdoba. Aire de bailecito. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio del Pueblo, Julio de 1948.

296.703. — Gualeguaychú. Aire de zamba. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio del Pueblo, Julio de 1948.

296.704. — Corriendo al puntero. Gato. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio del Pueblo, Diciembre de 1948.

296.705. — A la cola... doña Nicola. Corrido. Música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de Abril de 1949 (4|4|949).

296.706. — Que vivan los novios. Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

296.707 — Noticioso Agrícola. Periódico. Propietario y Director: Argimiro Gonzalo Feijóo. Rosario (Santa Fe), 30 de Abril de 1949. 500 ejemplares.

296.709. — Cinco ganadores. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|49.

296.710. — Cinco ganadores. Tango. Música. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|949.

296.711. — Soy de ayer. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|949.

296.712. — Soy de ayer. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|949.

CORREGIDAS

17 DE DICIEMBRE DE 1948

286.226. — Corales criollos. Para piano Nº 1. Música. 18 págs. Autor: Juan José Castro. Editor: E.A.M. (Editorial Argentina de Música). Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948.

286.223. — Soles. Canción-Bolero. Música. 2 págs. Autor: Aldo Vilosio. Editor: El Autor. Impresor Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|12|944.

e.3|6-Nº 3.240-v.14|6|49

---

19 DE MAYO DE 1949

296.750. — Tus lágrimas y yo. Canción bolero. Música. 2 páginas. Autor: Don Saly. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.751. — La Verdad. Periódico. Propietario y director: José Miguel Padilla. — Almirante Brown (Provincia de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.752. — Nueva Era. Periódico. Propietario y director: Héctor T. Olivera. — Chajarí (Entre Ríos), 4 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.753. — Vida Parroquial. Periódico. Propietario y director: Alejandro Durban. — Pigüé (Provincia de Buenos Aires), 12 de mayo de 1949. 325 ejemplares.

296.758. — La función de justicia en el derecho Indiano. 33 páginas. Autor: Ricardo Zorraquín Becú. Editor: Instituto de Historia del Derecho. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1948. (Art. 57).

296.759. — Los matrimonios entre personas de diferente religión ante el Derecho Patrio Argentino. 46 páginas. Autor: José M. Mariluz Urquijo. Editor: Instituto de Historia del Derecho. Impresor: Universidad de Buenos Aires. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

296.760. — El primer profesor de Derecho Civil de la Universidad de Buenos Aires y sus continuadores. 41 páginas. Autor: Vicente Osvaldo Cutolo. Editor: Instituto de Investigación de Historia del Derecho Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 15 de septiembre de 1948.

296.761. — En el tercer centenario de Política Indiana de Juan de Solorzano Pereira. 48 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 12 de mayo de 1948.

296.762. — El Instituto de Historia del Derecho Argentino y Americano a diez años de su fundación. 45 páginas. Autor: Sigfrido A. Radaelli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1947.

296.763. — Aspectos del Derecho Penal Indiano. 42 páginas. Autor. Alamiro de Avila Martel. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1948.

296.764. — Las fuentes de estudio del derecho Patrio en las provincias. 42 páginas. Autor: Sigfrido A. Radaelli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino, Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Artículo 57). — Buenos Aires, 7 de enero de 1947.

296.765. — La enseñanza del Derecho Civil del profesor Casagemas durante un cuarto de siglo (1832 - 1857). 66 páginas. Autor: Vicente Osvaldo Cutolo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de marzo de 1947.

296.766. — Valorización jurídica de la obra minera de Sarmiento. 43 páginas. Autor: Fernando F. Mó. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 28 de abril de 1947.

296.767. — La Justicia Capitular durante la dominación española. 58 páginas. Autor: Ricardo Zorraquín Becú. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art 57) — Buenos Aires, 18 de octubre de 1947.

296.768. — Juan José Montes de Oca. Fundador de la Cátedra de Introducción al Derecho. 28 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de mayo de 1941.

296.769. — Algo más sobre la Primera Cátedra de Instituta. 46 págs. Autor: Jorge A. Núñez. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1941.

296.770. — Guret Bellemare. Los trabajos de un jurisconsulto francés en Buenos Aires. Contribución a la Historia del Derecho Argentino. 61 páginas. Autor: Ricardo Piccirilli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 9 de agosto de 1942.

296.771. — Función de la Historia del Derecho Argentino en las Ciencias Jurídicas. 53 páginas. Autor: Ricardo Smith. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1942.

296.772. — Impresión general acerca de las Leyes de Indiana. 51 páginas. Autor: Niceto Alcalá Zamora. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de agosto de 1943.

296.773. — Normas legales aplicadas en el Derecho de la Navegación con anterioridad al Código de Comercio. 53 páginas. Autor: Leopoldo Melo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de octubre de 1943.

296.774. — Bosquejo del Derecho Mendocino Intermedio de Aguas. Importancia del estudio del Derecho Argentino Intermedio. 46 páginas. Autor: Guillermo J. Cano. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1943.

296.775. — Evolución Histórica del Derecho Intelectual Argentino. 49 páginas. Autor: Carlos Mouchet. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 26 de enero de 1944.

296.776. — Las ideas sociales en el Congreso de 1824. 41 páginas. Autor: Juan Agustín García. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de marzo de 1944.

296.777. — José de Darregueyra, el Primer Conjuez Patriota (1771 -1817). 52 páginas. Autor: Rodolfo Trostiné. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 1º de marzo de 1945.

296.778. — La Realidad Histórica y Social Argentina, vista por Juan Agustín García, 61 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 4 de abril de 1945.

296.779 — Nuevos antecedentes sobre Solorzano y Pinelo. 28 págs. Autor: Raúl A. Molina. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ej. (Art. 57). Bs. Aires, 1º/diciembre/947.

296.780 — Principios de derecho civil. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en el año 1824. 249 págs. Autor: Pedro Somellera. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1939.

296.781 — Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en los años 1822-23. 357 págs. Autor: Antonio Sáenz. Noticia preliminar de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1939.

296.782 — Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires. 52 págs. Autor: Juan Silva Riestra. Editor: Inst. de Historia del Derecho Argentino Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). Buenos Aires, 15 de diciembre de 1943.

296.784 — Espinas. Bailecito, Letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Gráf. 500 ejemplares. Rosario, primera quincena de mayo de 1949.

296.785 — Espinas. Bailecito, Música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi-Gráf. 500 ej. Rosario, primera quincena de mayo de 1949.

296.786 — Historia de Río Cuarto. 277 págs. Autor: Alfredo C. Vitulo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Savino. 500 ej. Río Cuarto (Córdoba), diciembre de 1947.

296.789. — Eternamente. Vals, Música. 2 págs. Autor: Jorge Ricardo Magistrali. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Mar del Plata, 20/enero/949.

296.790 — Eternamente. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Jorge Ricardo Magistrali. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Mar del Plata, 20/enero/949.

296.791 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Periódico. Propietario: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Director: Luis Zanoletti. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

296.793 — Legislación Nacional Argentina. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Victorica. Buenos Aires, enero-febrero de 1949. 1.500 ejemplares.

296.796 — Crónica Ticinese. (Crónica Tesinesa). Periódico. Propietario: Asoc. Suiza Pro Ticino. Director: Luis Verdaro. Buenos Aires, 30/abril/949. 620 ej.

296.797 — Ya ves, así es la vida. Tango, Música. 2 págs. Autores: Julio Raúl Gandini y Carlos Tabarosi. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949.

296.798 — Diccionario enciclopédico técnico y científico Inglés-Castellano. 698 págs. Autor: Oscar W. Kriman. Editor. La Casa del Libro Técnico. Impresor: Tall. Gráf. Rada. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Federal, 23-4-949.

296.799 — Curso de conversación de Ethel Cotton. Lecciones 1 al 12. Un método nuevo y fascinador de ganar más aplomo, poder, personalidad. 259 págs. Obra extranjera. Autor: Ethel Cotton. Editor e impresor: División de Markus Campbell Company. 10.000 ej. Chicago (E. U. de A.), diciembre/946.

296.803 — Diccionario de seguros. 145 págs. Obra extranjera. Autor: Amílcar Santos. Traducción: Max Ríos Ríos. Editor e impresor: American International Publications Inc. 500 ejemplares. New York, U. S. A., año 1949.

296.804 — La nueva vida. 96 págs. Autor: Reginaldo Wallis. Traducción: Diego E. Nimmo. Introducción: Carlos G. Trumbull. Editor: Unión Misionera Neotestamentaria. Impresor: Imprenta Metodista. 2.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1948.

296.815 — Se que volverá. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 12-4-949.

296.816 — Balbuceos. 63 págs. Autor: Laura Elena Avila. Editor: El Autor. Impresor: Esc. de Tipografía del Colegio Tulio García Fernández. 300 ejemplares, Tucumán, Capital, el día 27 de diciembre de 1948.

296.818 — Manual Técnico Mye. Tomo II. Condensadores Electrolíticos secos. Vibradores y fuentes de alimentación a vibrador, etc., etc., 286 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Francisco J. D'Agostino. Editor: Arbo, Editores. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 18-3-949.

296.819 — Revista telegráfica electrínica. Periódico. Propietario: Domingo Arbó e hijos. Director: Domingo Arbó. Buenos Aires, 5/enero/949. 5.000 ej.

296.820 — Mi amiga la maestra. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.821 — Mi amigo el vigilante. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Haleblian. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.822 — Mi amigo el payaso. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Haleblian. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.823 — Mi amiga la bailarina. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.824 — Mi amigo el bombero. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.825 — Mi amiga la modista. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.826 — Mi amigo el juez. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949.

296.827 — Mi amigo el albañil. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.828 — Puerto. Periódico. Propietario y Director: Emilio César Castro. Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

e.10|6-Nº 3.352-v.23|6|49

MAYO 20 DE 1949

296.859. — Domingo de arrabal. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. Cortes. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, año 1930.

296.862. — La creación. 63 págs. Autores: José Carlos Astolfi - Alberto E. J. Fesquet - Claudina A. de Repetto. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.863. — Nuevo curso de castellano elemental, primer año. 194 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.864. — Curso de geografía americana y atlas. 454 págs. y 1 atlas. Autores: M. Soto Hall - A. C. Rampa. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

296.865. — Cours de francais. Première année. 144 págs. Autores: Lucienne Royer y Alice Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Linari & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.866. — Cur english class. 96 págs. Autores: Raúl Torlasco y Carlos V. Frías. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949.

296.867. — Geometría. Para primer año del ciclo básico común a bachillerato y magisterio. Tomo II. 112 págs. Autores: Celina H. Repetto - Marcela E. Linskens - Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.868. — Práctica de castellano. Primer año. 104 págs. Autor: José Pereira Rodríguez. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.869. — Práctica musical. Primer año. 56 págs. Autores: Eduardo Melgar - Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.870. — Práctica musical. Segundo año. 32 págs. Autores: Eduardo Melgar - Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.871. — Cahier d'exercices. Premiere année. 83 págs. Autor: Lucienne et Alice Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.878. — Principios generales del Derecho Administrativo. Volumen II. La noción de servicio público. Los agentes de la administración pública. 440 págs. Autor: Gastón Jéze. Traducción: Julio N. San Millán Almagro. Editor: Librería Editorial Depalma, S. R. L. Impresor: Establ. Gráfico Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.879—Frente a una copa Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Amor. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril 1949.

296.880. — Frente a una copa. Tango, letra. 2 págs. Autor: Elías S. Weiner. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 abril 1949.

296.882. — Canto de comunión. A 2 voces infantiles, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 de marzo 1949.

296.883. — Canto de comunión. A 2 voces infantiles. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata. 29|4|49.

296.884. — Berceuse. A 2 voces y piano, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29|4|49.

296.885. — Berceuse. A 2 voces y piano, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29 marzo 1949.

296.886. — La barca espera. Marinera, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 abril 1949.

296.887. — La barca espera. Marinera, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 abril 1949.

296.888. — Cuatro villancicos. A una voz. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 24 abril 1949.

296.889. — Cuatro villancicos. A una voz. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 24 abril 1949.

296.890. — La escuela de "La Quebrada". Zambita cordobesa, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 abril 1949.

296.891. — La escuela de "La Quebrada". Zambita cordobesa, Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1948.

296.892. — Nuestra patria, será gran nación. Canto escolar. Grados medios. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.

296.893. — Nuestra patria, será gran nación. Canto escolar. Grados medios, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.

296.894. — Segunda serie de cantitos. Para jardín de infantes, Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares La Plata, 24 abril 1948.

296.895. — Segunda serie de cantitos. Para jardín de infantes, Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1948.

296.896. — Primera serie de cantitos. Para jardín de infantes, Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1949.

296.897. — Primera serie de cantitos. Para jardín de infantes, Música. 4 páginas, Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1949.

296.898. — Más alla de la noche. 72 págs. Autor: Roberto Damián Núñez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 mayo 1949.

296.899. — Fundadores del mensaje. 223 págs. Autor: Everett Dick. Traducción: Anónima. Editor: Casa Editora Sudamericana. Impresor: Casa Editora Sudamericana. 4.000 ejemplares. Florida (Bs. Aires), 5 de febrero de 1949.

296.901. — Boletín Informativo de Impuestos. Periódico. Propietario y director: Hugo R. Capararo. Buenos Aires, abril - mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.902. — El primero. Comedia en 3 actos. Un legajo 47 hojas. Autor: Korecsendi Kiss Marton. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro El Ateneo el día 9 de mayo de 1949.

296.905. — Siembra. Periódico. Propietario: Ateneo "Allan Kardec". Director: Héctor Centrón. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), abril de 1949. 500 ejemplares.

296.910. — Situación económico financiera del país. Amenazas para la Paz en América. 24 págs. Autor: Nicolás Repetto. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 20 de abril de 1949.

296.914. — El secreto de la belleza. El sol y el puloil verdadero. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto y Cauchaner Soc. Resp. Ltda. 5.000 ej. Cap. Fed., 19|5|49.

296.917. — Gran recetario Turmix. La salud y el nuevo arte de la cocina. 635 págs. Edición sexta. Autor: Anónimo. Editor: Ibáñez & Rosón S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. de A. Baiocco & Cía. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 20 mayo 1949.

296.920. — Domingo de arrabal. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Del Alkázar.. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 1.000 ej. Bs. Aires, año 1930.

296.922. — 2 de Mayo. Periódico. Propietario: Jaime Ceinos Casero. Director: Miguel de los Santos Reyero. Buenos Aires, 20 mayo 1949. 5.000 ej.

296.923. — Fantástica mujer. Canción bolero, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Ferszlut. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.924. — Fantástica mujer. Canción bolero, Música. 2 págs. Autor: Rogelio Alberto Rexsia. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Julio Korn. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.168. — "Acho" Suprimase.

e.10|6-Nº 3.353-v.23|6|49

SECCION BALANCES

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AL 15 DE MAYO DE 1949

ACTIVO		$	$
I. Oro y Divisas:			
Oro	433.939.675.81		
Divisas:			
Con garantía oro 1.545.187.880.27			
Otras .. 496.279.402.95	2.041.467.283.22	2.475.397.959.03	
II. Valores del Gobierno Nacional:			
Bono de Garantía	350.794.893.68		
Bonos Consolidados del Tesoro Nacional	384.382.209.55		
Obligaciones Ley 12.817 .	123.404.856.22		
C. A. I. y otros	869.883.818.36	1.728.465.777.81	
III. Movilizaciones de Fondos en Otras Entidades:			
Adelantos con Garantías Hipotecarias	3.175.297.550.74		
Préstamos con Caución ..	3.593.739.899.94		
Préstamos con Garantías Diversas	2.272.071.27		
Redescuentos y Adelantos sobre Cuentas Deudoras	15.018.234.935.02		
Cuentas Bancarias/Operaciones - Ley 12.962, Sección II	2.411.218.986.85	24.200.763.353.82	
IV. Otros Valores del Activo		78.789.340.70	28.483.416.431.36

PASIVO		$	$
I. Circulación Monetaria		6.579.091.604.87	
II. Moneda Para Circulación en Otros Bancos		1.340.747.822.48	
III. Corresponsales en el Exterior / Divisas		349.390.696.59	
IV. Obligaciones a la Vista:			
Depósitos	658.384.301.46		
Otras Obligaciones a la Vista	9.105.374.37	667.489.675.83	
V. Bonos Hipotecarios B. C. R. A.		319.091.500.—	
VI. Depósitos a Cargo del B. C. R. A. en Otros Entidades		17.838.935.115.55	
VII. Otros Valores del Pasivo		683.099.643.23	27.778.746.058.55

PATRIMONIO NETO		$	$
Capital		65.067.561.72	
Reservas y Provisiones:			
Reserva General	86.977.938.69		
Otras Reservas	402.125.406.95		
Provisiones Especiales ..	31.322.307.34	520.425.652.98	
Cuenta del Resultado		119.177.158.11	704.670.372.81

% DE GARANTIA

Con respecto a:	Oro y Divisas Computables	Oro, Divisas y Otros Saldos con el exterior
Circulación Monetaria	32,31	48,13
Circulación Monetaria y Depósitos en el B.C.R.A.	29,34	43,70

Alfredo Gómez Morales, Presidente. — Juan Honorio Bosio, Gerente General. Manuel Santos, Contador General. — Bernardo Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro de la Nación.

e.10|6-Nº 6.439 s|p.p.-v.10|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

"EL ATLETA" FABRICA DE ZAPATILLAS DE LONA Y CUERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez del Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Marcos Grunmann, domiciliado en Carlos Calvo mil ochocientos veintiuno, piso tercero, departamento I, e Israel Hirsch, domiciliado en Rioja mil doscientos cincuenta, departamento diez y siete, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para la explotación de una fábrica y venta de zapatillas de cuero y lona, con domicilio en esta Capital calle San Juan mil novecientos cuarenta y dos al cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad se denominará "EL ATLETA", FABRICA DE ZAPATILLAS DE LONA Y CUERO y girará con la razón social de "Grunmann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a partir desde su inscripción, siendo la misma continuadora de la sociedad de hecho que los contratantes tienen constituída bajo el mismo rubro y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: El capital social se fija en ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El señor Grunmann, ciento treinta cuotas y el señor Hirsch, cincuenta cuotas y en efectos que se detallan en el resumen de balance y detalle de rubros que se agregan por separado, y que firman las partes. — Quinto: La administración y la gerencia de la sociedad, será ejercida por ambos socios indistintamente con carácter de gerentes, bastando la firma de cualquiera de ellos para todos los actos y contratos de la misma, pudiendo en tal forma adquirir bienes, muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, emitir y aceptar documento de crédito, letras, giros y cheques, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas. Será suficiente la intervención y la firma de uno de los socios para estar en juicio en representación de la sociedad, absolver posiciones, así como para intervenir ante las autoridades administrativas y para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Sexto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán en un sesenta por ciento al señor Grunmann y cuarenta por ciento al señor Hirsch. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades, ni formar parte de otras sociedades, salvo expresa conformidad del otro socio. — Octavo: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas a terceros. — Noveno: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para un Fondo de Reserva, cuya contribución cesará cuando ese fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Décimo: Se practicará balances anuales al fin de cada año calendario. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando un preaviso de noventa días, en cuyo caso se le reembolsará el capital aportado y se le abonará las utilidades acumuladas hasta ese momento, conforme a las constancias de los libros, en la siguiente forma: treinta por ciento al contado, y el resto en diez y ocho cuotas mensuales iguales, y sin interés. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por la continuación en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación y designar una persona idónea, o solicitar el retiro del capital y las utilidades, que les serán abonados en la misma forma, prevista precedentemente para el caso de retiro voluntario, pero, el resto a pagar en mensualidades devengará un interés del siete por ciento anual. — Duodécimo: Se establece la intervención de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, para el caso de divergencia entre los socios, o por cuestiones relacionadas con la disolución y liquidación de la sociedad. Los dos componedores así nombrados antes de laudar designarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman las partes. — Marcos Grunmann. — Israel Hirsch.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|6-Nº 16.538-v.15|6|49

S. A. I. C. I. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1949, el señor León Posternak, vende, cede y transfiere, en favor del señor Mauricio Gold, ochenta cuotas y en favor del señor Roberto Gold, cinco cuotas de capital, que pertenecen a su representada la Sociedad Anónima "S. A. I. C. I. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA" en la Sociedad "Laminación Pompeya Gold y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10|6-Nº 16.513-v.15|6|49

I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1949, el señor Santiago de Abajo, vende, cede y transfiere en favor del señor Simón Jaicowsky, las cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el cedente al cargo de Gerente que tenía en la misma sociedad.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10|6-Nº 16.512-v.15|6|49

I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se ha saber, por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1949, el señor Rosendo Martínez, vende, cede y transfiere en favor del señor Anacleto Oleari, cien cuotas y en favor del señor Nicolás Mariano Rufino Falcone, las otras cien cuotas que tiene, y le corresponden en el capital de la sociedad "I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Martínez al cargo de Gerente que tenía en la misma.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10|6-Nº 16.511-v.15|6|49

ELECTRO-DIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura de fecha 25 de Febrero de 1949, pasada ante el Escribano Carlos Alberto P. Terrera, la sociedad "ELECTRO-DIESEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado Gerentes a los señores, Agustín Baricalla y Amadeo Perasso.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario

e.10|6-Nº 16.500-v.15|6|49

LOSARDO HNOS., NICOLAS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad. Entre los señores Segundo Santiago Murias, que firma Segundo S. Murias, español, casado, domiciliado en Caseros 2942 Dpto. B; Armando Losardo, argentino, soltero, domiciliado en Rioja Nº 1720, Dpto. 2º; Roberto Angel Nicolás, que firma Roberto A. Nicolás, domiciliado en Méjico Nº 2658 y Guillermo Losardo, argentino, soltero, domiciliado en Rioja Nº 1720 Dpto. 2º, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria metalúrgica; importación, exportación y cualquiera otra actividad comercial o industrial afín. Podrá aceptar o conceder comisiones y consignaciones. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro "LOSARDO HNOS., NICOLAS & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Iriarte Nº 4056, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier punto de la República, así como establecer sucursales, agencias o depósitos. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: El capital social será de $ 60.000.— (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en cuotas de Cien pesos, cada una. El señor Segundo Santiago Murias, ha suscripto cuatrocientas no-

venta y ocho cuotas por una valor de Cuarenta y nueve mil ochocientos pesos moneda legal, habiendo integrado la suma de Cuarenta mil pesos moneda legal en maquinarias y herramientas y el resto de Nueve mil ochocientos pesos en dinero efectivo. El señor Armando Losardo ha suscripto treinta y cuatro cuotas por un total de Tres mil cuatrocientos pesos moneda legal, habiendo integrado la totalidad en maquinarias y herramientas. El señor Roberto Angel Nicolás ha suscripto treinta y cuatro cuotas por un valor de Tres mil cuatrocientos pesos moneda legal, habiendo integrado la totalidad en maquinarias y herramientas. El señor Guillermo Losardo ha suscripto treinta y cuatro cuotas por un total de tres mil cuatrocientos pesos moneda legal, habiendo integrado la totalidad en maquinarias y herramientas. Los aportes en especie han sido inventariados por sus valores de adquisición según balance efectuado y firmado por todos los socios. En cuanto al aporte en dinero efectivo, se acredita por la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina que será presentada en oportunidad de la inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto los contratantes declaran conocer la disposición del artículo 10 de la Ley 11645. — Quinta: La administración estará a cargo de todos los socios, los que tendrán carácter de gerentes. El uso de la firma, estará a cargo de dos socios en forma conjunta e indistintamente cualquiera dos de ellos... La firma sólo podrán utilizarse en operaciones o negocios vinculados a la sociedad quedando prohibido comprometerla en negocios ajenos al objeto social, ni darda para garantizar a terceros. — Sexta: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su mejor aptitud al desarrollo de los negocios sociales, salvo el señor Segundo Santiago Murias que podrá dedicarse a otras actividades siempre que no fueran similares al objeto social. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para lo siguiente: a) adquirir por compra u otro título bienes de toda naturaleza y toda clase de valores, títulos o acciones; b) arrendarlos, enagenarlos, transferirlos o gravarlos con toda clase de derechos reales; c) constituir derechos reales de prenda agraria sobre muebles y objetos; d) aceptar garantía hipotecaria, constituirla y cancelarla; e) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; f) formular protestos, acusar y promover querellas; g) dar o tomar posesión; h) registrar e inscribir marcas y patentes de invención; i) solicitar créditos, descuentos y préstamos, girar en descubierto y abrir cuentas corrientes en Bancos Nacionales o compañías comerciales de crédito. Todo lo expuesto podrá hacerse por los plazos, condiciones y términos que en cada caso se pactaran, estando la sociedad autorizada a someterse a los reglamentos y cartas orgánicas de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédtio Industrial, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires; j) comparecer en juicio. Todas estas enumeraciones, son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Octava: Queda expresamente establecido que el señor Guillermo Losardo tendrá la representación de la sociedad para todos los trámites a realizarse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales de Trabajo, Cámaras de conciliación, Registro Público de Comercio, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y sus dependencias y demás oficinas de orden administrativo. — Novena: Los socios Armando Losardo, Roberto Angel Nicolás y Guillermo Losardo, percibirán mensualmente la suma de Quinientos pesos moneda nacional y el señor Segundo Santiago Murias la suma de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional. Estos importes serán cargados a la cuenta Sueldos. Cualquier suma excedente a las cantidades citadas, será debitada a la respectiva cuenta particular del socio, con obligación de cancelarla al practicarse el balance anual, cargándose en esos casos un interés anual del 6 %. — Décima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado de las operaciones sociales. Antes de la determinación del resultado líquido se practicarán las amortizaciones técnicas sobre activo fijo, incobrables, etc. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: 5 % para fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al 10 % del capital social y el 95 % restante se repartirá en la forma siguiente: 25 % (veinticinco por ciento) a cada uno de los socios señores Armando Losardo, Roberto Angel Nicolás y Guillermo Losardo y 20 % (veinte por ciento) al señor Segundo Santiago Murias. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios Armando Losardo, Roberto Nicolás y Guillermo Losardo no podrán retirar sus utilidades durante los cinco primeros años de vigencia del contrato. Pasado ese plazo, los citados socios podrán retirar utilidades hasta un límite del 50 % (Cincuenta por ciento) de las mismas. — Undécima: En caso de una pérdida comprobada de más del 50 % (cincuenta por ciento) del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad. — Duodécima: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas donde se asentarán las deliberaciones que afectaran al giro del negocio. Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de votos, requiriéndose conformidad unánime en los casos determinados por el artículo Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo tercera: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará por dos socios conjuntamente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En caso de disolución parcial de la sociedad por fallecimiento de uno de los socios, los demás socios podrán continuar con los herederos, siempre que éstos unifiquen su representación en una sola persona quien no podrá ejercer funciones de administración. En caso de no desear continuar con los herederos o que éstos exijan la parte del socio premuerto, la sociedad la abonará incluyendo capital y reservas. Este pago se efectuará en cuotas trimestrales y dentro de un plazo de treinta y seis meses, sin interés. A los efectos de determinar el haber del socio fallecido, se practicará un balance e inventario general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Décimo cuarta: Cualquier divergencia entre los socios será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo quinta: En los demás casos no previstos por el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. Bajo las cláusulas precedentes queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando las partes en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. (firmado) Segundo S. Murias. — Armando Losardo. — Roberto A. Nicolás. — Guillermo Losardo.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.553-v.15|6|49

FALLAND Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto, referente a la Sociedad ''FALLAND Y CIA.'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 1º — Que el socio don Federico Franck Falland, transfirió al socio doña Gertrudis Herta Enriqueta Lucas, seis de sus cuotas de la sociedad por su valor nominal de seiscientos pesos moneda nacional. — 2º — Que se ha elevado el capital social a la suma de $ 350.000.— m|n. de c|l. quedando modificado el artículo respectivo del contrato social como sigue: ''IV — Capital social. — Es de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios como sigue: Federico Franck Falland cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Mario Carozzo Rolleri ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional de curso legal; y Gertrudis Herta Enriqueta Lucas dos mil novecientos ochenta cuotas o sean doscientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, que se integrarán según balance practicado al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado de conformidad entre los socios, el que se adjunta a estos efectos y forma parte integrante del contrato social''. — 3º — Que el socio don Mario Carozzo Rolleri, transfirió al socio doña Gertrudis Herta Enriqueta Lucas, veinte de sus cuotas de la sociedad por su valor nominal de dos mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.523-v.15|6|49

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que don Juan Agueda Juanas, por instrumento privado otorgado el 29 de diciembre de 1948, cedió y transfirió a la sociedad ''LA AMERICANA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', de la que se retiró, las cuatro cuotas suscriptas y totalmente integradas, de mil pesos m|n. cada una., que tenía y le correspondían en el capital de la misma sociedad.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.556-v.15|6|49

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Que por instrumento privado otorgado el primero de febrero de 1949, la sociedad ''LA AMERICANA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', cedió y transfirió a la señora Soledad Carballido de López siete cuotas suscriptas y totalmente integradas, de mil pesos m|n. cada una, en el respectivo capital social, siendo la adquirente socia de dicha sociedad.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.557-v.15|6|49

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por instrumento privado otorgado el 19 de enero de 1949, doña Aureliana Pascual cedió y transfirió a don Juan Luciano Montenegro y a doña Herminia Miño de Montenegro, las cuatro cuotas de mil pesos m|n. cada una, que tenía suscriptas y totalmente integradas en el capital de la sociedad ''LA AMERICANA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', de la que se retiró. — La transferencia fué en proporción de dos cuotas a cada cesionario, los que en consecuencia pasan a ser socios de dicha sociedad.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.558-v.15|6|49

La AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días.

Que por instrumento privado otorgado el diez y nueve de enero de 1949, don Víctor Roca, cedió y transfirió a don Carlos Rubén Galuya, las tres cuotas suscriptas y totalmente integradas, de mil pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondían en el capital de la sociedad ''LA AMERICANA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', de la que se retiró, entrando el cesionario a formar parte de la misma en su carácter de socio.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.559-v.15|6|49

MANNHEIMER Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Máximo Víctor Mannheimer, casado, argentino y Walter Lippmann, belga, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en Corrientes mil doscientos treinta y cuatro, se conviene: 1º: Que los otorgantes son únicos componentes de "MANNHEIMER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil ciento cincuenta y tres, folio noventa y nueve, del libro nueve, con la modificación introducida por contrato de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el mismo registro el dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento noventa y cuatro, folio cuatrocientos trece del libro doce. — 2º: Que venciendo el plazo de duración de la citada sociedad el día catorce de Mayo próximo, resuelven prorrogarlo de común acuerdo hasta el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — 3º: Que el contrato relacionado en el punto 1º, se mantiene en vigor en todas sus cláusulas, aclarándose únicamente que la Gerencia, administración y uso de la firma social acordada por la cláusula cuarta, es ejercida por cualquiera de los socios indistintamente. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Máximo Víctor Mannheimer. — Walter Lippmann. — Test. "S|R. Res", no vale. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.580-v.15|6|49.

''R.E.C.I.M.''

REPRESENTACIONES, COMERCIO, INDUSTRIA, METALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Fernando Aquiles Chiesa, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y seis años de edad; don Oscar Antonio José Chiesa que usa Oscar A. Chiesa, de estado casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliados ambos en la calle Entre Ríos número seiscientos veinticinco de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí, doctor Antonio Calzoni, casado en primeras nupcias, de cincuenta y dos años, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos quince, el doctor Aldo Rella, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y un años, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número quinientos setenta y don Luis Antonio Calzoni, soltero, argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos quince, todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en formalizar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, dentro del régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, subordinando sus cláusulas y condiciones en la forma siguiente: Primero: Declaran constituída entre los cinco comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto dedicarse al comercio de representaciones, importaciones, compra y venta de metales, maquinarias y materiales para construcción y para industrias y de mercaderías en general, así como también a toda clase de negocios vinculados con dicho comercio e industrias, pudiendo igualmente representar firmas comerciales, nacionales y extranjeras. — Segundo: La Sociedad girará con el rubro de ''REPRESENTACIONES, COMERCIO, INDUSTRIA, METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y con la sigla ''R. E. C. I. M., Sociedad de Responsabilidad Limtiada'' y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Medrano número doscientos cincuenta y dos o donde en adelante lo establezcan, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar desde la fecha, pudiendo después del tercer año, ser disuelta en cualquier momento por la unanimidad de los socios y cualquiera de ellos tendrán el derecho de retirarse de la sociedad, igualmente después del tercer año, avisando por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la formación del balance anual. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos, moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, estando suscripto e integrado en efectivo por los socios en la siguiente forma: el señor Fernando Aquiles Chiesa, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos; el señor Oscar A. J. Chiesa, cincuenta cuotas que re-

presentan cinco mil pesos, el doctor Antonio Calzoni cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos, el doctor Aldo Rella cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos y el señor Luis Antonio Calzoni cien cuotas que representan diez mil pesos. — Quinto: Los cinco socios tendrán el carácter de Gerentes y el uso de la firma social debiendo firmar siempre dos conjuntamente de cualquiera de ellos en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad. Los socios sin embargo podrán de común acuerdo delegar en uno de ellos la dirección y administración de los negocios de la sociedad u otros cargos. — Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — Sexto: La sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes actuando conjuntamente dos de ellos, además de los actos propios de su comercio, comprar y vender bienes muebles, inmueble y semovientes, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, hipotecar o gravar con cualquier otro derecho real los bienes de la sociedad o los que adquiera en adelante hacer cesiones y adquisiciones de derechos reales y renovarlos, contratar sus préstamos con particulares o Instituciones bancarias, particulares o oficiales, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus casas centrales, agencias o sucursales de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, conferir poderes especiales y generales, con amplias facultades, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, celebrar contratos de locación; aunque excedan de seis años, cobrar y percibir, otorgar cancelaciones y cartas de pago. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, debiendo el primer balance, practicarse el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporciones a sus respectivos capitales. En el caso de que se produjeran pérdidas, éstas se imputarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser canceladas con futuras utilidades. Los balances después de los treinta días de practicado que no hubieren sido observados, se considerarán aprobados. — Noveno: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a personas extrañas a la sociedad, debiendo en todos los casos darse preferencia a los otros socios para que lo adquieran en las condiciones que convenga. — En el caso del retiro de uno o más socios, los que continuaren en la sociedad tendrán derecho de opción para adquirir en partes iguales las cuotas de los socios que descaren retirarse y cuyo pago podrá efectuarse en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual. — Décimo: La Sociedad llevará un Libro de Actas donde se harán constar las resoluciones tomadas por los socios que se relacionan con las actividades de la sociedad, fijación de sueldos para Gerentes, formación de balances y cualquier otra resolución inherente al giro comercial de la sociedad. Esas resoluciones podrán tomarse por mayoría absoluta de votos de capital. Las demás deberán serlo por unanimidad. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno o más de los socios la sociedad continuará con el giro de sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los herederos del fallecido designar un apoderado para que los represente a todos. En el caso de que los herederos no desearen continuar en la sociedad, los socios supérstites tendrán derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido de conformidad con el balance que al efecto se practicará y cuyo pago podrán efectuar en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual. Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbirtadores amigables, componedores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que dicten será obligatorio e inapelable por las partes. Para todos los efectos de este contrato, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden, dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento, se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don César Salgueiro y don Angel Ernesto Rossetti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Calzoni. — Luisa A. Calzoni. — Aldo Rella. — Fernando A. Chiesa. — Oscar A. Chiesa. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Angel E. Rossetti. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo a veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarentinueve, extendido en este sello de un peso y cincuenta y otros dos de igual valor números quinientos cuarentiocho mil cuatrocientos setentinueve y quinientos cuarentiocho mil cuatrocientos ochenta. — Corregido — Fernando — disuelta — podían — cartas — resuelta — Vale. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.10|6-Nº 16.532-v.15|6|49

ALFREDO JULIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Alfredo Julis, casado, ruso, Israel Klin, casado, polaco, Isaas Rubins y Simón Rubins, casados, polacos, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Céspedes 3853, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de muebles para escritorio, anexos y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La Sociedad se denominará "ALFREDO JULIS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Céspedes 3853, donde funciona en calidad de sociedad de hecho adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, pudiendo cualquiera de los socios pedir su separación de la misma pasados 2 años de la fecha en que se suscribe el presente, debiendo comunicarlo con 3 meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo como aporte social a Alfredo Julis, treinta cuotas, a Israel Klin, treinta cuotas, a Isaac Rubins, cincuenta cuotas y a Simón Rubins, diez cuotas; estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se suscribe por separado, invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las leyes de Réditos, debiendo aprobarse por escrito por los socios y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del 10% para la formación del fondo de reserva legal que será del 10% del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: a don Alfredo Julis treinta por ciento, e Israel Klin treinta por ciento, a Isaac Rubins treinta por ciento y a Simón Rubins diez por ciento. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los bancos Hipotecario Nacional, de la Nación o cualquier otro Banco de la República, admitir consignaciones, representaciones, establecer agencias o sucursales. — Séptimo: Se designan gerentes en forma conjunta a los Señores Alfredo Julis e Isaac Rubins, el nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales, deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, estándoles prohibido emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Noveno: Cualquier diferencia que surja entre los socios respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato o a lo no previsto en él será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser del ramo, quienes formarán tribunal, siendo su fallo inapelable, haciendo cosa juzgada pues las partes renuncian expresamente a toda intervención o tramitación judicial. — Décimo: El señor Isaac Rubins deberá dedicar todo su tiempo y actividad al negocio objeto del presente contrato no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad. — Los señores Julis, Klin y Simón Rubins podrán dedicarse en cambio a la explotación de los negocios que actualmente poseen o los que adquieran en el futuro aunque sean similares a los que constituyen el objeto de la sociedad. — Décimo Primero: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores todos los socios en conjunto. — Podrán realizarse balances mensuales de comprobación y en caso de que hubiera una pérdida del 20% del capital no regirá el término fijado en la cláusula tercera del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios pedir la inmediata liquidación y disolución, de la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas de capital podrán adquirirlas con privilegio los otros socios, por su valor de balance. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad se licitará entre los socios el activo y pasivo de la sociedad. — Décimo Cuarta: Si sobreviniere la incapacidad física o legal u ocurriera el fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad seguirá su giro comercial debiendo los herederos o representantes del socio incapacitado o fallecido unificar su representación y ser representados por una sola y única persona. — Décimo Quinta: La sociedad que se constituye toma a su cargo la antigüedad del personal obrero que trabajaba en la casa de los señores Klin y Julis de acuerdo a una nómina que se firma por separado y que actualmente prestan servicios en el taller de la sociedad. — Décimo Sexta: Quedan facultados los señores Alfredo Julis e Isaac Rubins para actuar indistintamente ante las reparticiones nacionales, municipales o provinciales y efectuar trámites de cualquier naturaleza que sean, inclusive concurrir a licitaciones públicas o privadas pudiendo percibir el importe de las mismas suscribiendo los respectivos recibos con su sola firma. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a tres de Mayo de 1949. — Extendidos en dos sellos de diez centavos Nº 016.431 y 016.450, habilitados hasta el sellado de Ley. — Alfredo Julis. — Israel Klin. — Isaac Rubins. — S. Rubins. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.505-v.15|6|49

EUGENIO REVESZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre don Eugenio Revesz, húngaro, comerciante, cédula de identidad Nº 2.487.150, domiciliado en Suipacha 392, 1º; Silvio Sacchelli, italiano, comerciante, domiciliado en Campana 2545, Dto. A; Nélida Alepidote de Nicolini, argentina, domiciliada en Sarachaga 4295, cédula de dentidad Nº 1.650.910; Graziela Brodsky, argentina, domiciliada en Aráoz 2863, cédula de identidad número 2.463.290; y Rosa Loicht, austríaca, domiciliada en Tucumán 900, con pasaporte Nº A. 469.425; todos comerciantes, mayores de edad y solteros, a excepción del primero y de la tercera que son casados, convienen: 1º: Desde la fecha del presente, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada para seguir explotando el negocio de confitería, restaurant y bar que actualmente poseen ubicado en Suipacha 392 piso 1º con la denominación El Nidito. — 2º: El plazo de la sociedad se fija en dos años. — 3º: La firma social será la de EUGENIO REVESZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Será gerente el Sr. Sacchelli y en caso de impedimento actuará el Sr. Revesz, con responsabilidad únicamente para aquellos actos en los que intervenga personalmente. El capital se fija en la suma de cuarenta y seis mil cien pesos moneda nacional totalmente integrado en las existencias del negocio, de acuerdo a balance que se firma en este acto y forma parte de este contrato. — 4º: El capital se aporta en la siguiente proporción: el Sr. Revesz $ 20.400 m|n. ó sea doscientas cuatro cuotas de cien pesos m|n. cada una; el Sr. Sacchelli $ 15.600 moneda nacional, o sea ciento cincuenta y seis cuotas de cien pesos m|n. cada una; la Sra. de Nicolini $ 3.300 m|n., o sea treinta y tres cuotas de cien pesos m|n. cada una; la Srta. Brodsky pesos 3.400 m|n. o sea treinta cuatro cuotas de cien pesos m|n. cada una; la Srta. Loicht $ 3.400 m|n., o sea la suma de treinta y cuatro cuotas de cien pesos m|n. cada una. — 5º: Anualmente se practicará balance, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios deseen realizar. Las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata de su capital, luego de efectuada la reserva legal del 5 o o y hasta que la misma alcance el 10 o o y las otras que se estimen necesarias. — 6º: La sociedad y los gerentes podrán comprar y vender toda clase de bienes, conferir poderes generales o especiales, tomar dinero con o sin garantía, girar en descubierto por los precios, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones que convengan, firmar escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, locar, operar con Bancos, incluso de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Central de la República. — 7º: En lo no previsto rige la ley de la materia. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10|6-Nº 16.527-v.15|6|49.

INDUSTRIAS FRELI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto: "Entre don Eduardo Francisco Fresone, casado, doña Emilia Antonia Canova de Fresone, viuda, ambos con domicilio en Rafael Hernández dos mil novecientos noventa y seis y don César Oscar Liprotti, casado, con domicilio en Tucumán mil seiscientos veintiuno, todos argentinos y mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social INDUSTRIAS FRELI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en Avenida Teniente General José Félix Uriburu dos mil ochocientos noventa y nueve y como continuadora de Industrias Freli. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de electricidad y mecánica y en general cualquier otra actividad industrial o comercial y la compra-venta de inmuebles para su uso social. — Tercera: El capital social, que se encuentra totalmente integrado, asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento ochenta cuotas sociales de mil pesos cada una y que se aportan a razón de sesenta cuotas por cada socio. Dicho capital está representado por máquinas, muebles, instalaciones, materias primas, mercaderías y patentes de invención, todo de acuerdo al inventario que se firma por separado. — Cuarta: La gerencia estará a cargo del socio don Eduardo Francisco Fresone quien podrá firmar escrituras y documentos públicos y privados, solicitar préstamos, firmar letras, pagarés y avales, protestar, transigir, renunciar, percibir, recusar y tachar, conferir toda clase de poderes especiales o generales y con facultades para accionar criminalmente a los que falsifiquen o usurpen sus marcas de fábrica o de comercio o nombre comercial o patentes de invención de la sociedad y firmar las escrituras de compra-venta de inmuebles. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas por la ley para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto. — Quinta: El socio gerente no podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni en fianzas personales o garantías a terceros y gozará de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo. — Sexta: Si algún otro socio trabajare para la sociedad, percibirá una remuneración de acuerdo con el tiempo y categoría de los trabajos que realice. — Séptima: Se practicará un balance general el treinta y uno de Diciembre de cada año conforme a las normas vigentes para la liquidación del impuesto a los réditos, el que quedará aprobado a los treinta días de su confección esté o no firmado por los socios. Cualquiera de los socios podrá revisar la contabilidad y solicitar balances parciales cuando lo considere oportuno. — Octava: Finalizado cada ejercicio y efectuadas las reservas legales y aquellas otras que

los socios determinen, se distribuirán las utilidades del mismo en proporción a las cuotas de cada socio. Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción. — Novena: La duración de este contrato con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, será de diez años. Se considerará prorrogado por diez años más y así sucesiva e indefinidamente si uno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la sociedad con un preaviso dado por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período de diez años. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio don Eduardo Francisco Fresone, cualquiera de los otros dos socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Si el fallecido o incapaz fuera alguno de los otros dos socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del socio fallecido, los que tendrán que unificar la personería en un representante que tendrá iguales facultades que el socio que substituye. — Undécima: Toda diferencia que se suscitare entre los socios será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios expresamente a cualquier fuero o jurisdicción judicial. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — E|l.: firmar letras. Vale. — Fdo.: Eduardo Francisco Fresone. — Emilia Antonia Canova de Fresone. — César (Héctor) Oscar Liprotti. — Además se deja constancia que por auto dictado por el Juzgado de fecha 25 de Abril de 1949, se declara sin valor la parte de la cláusula novena que establece prórrogas automáticas e indefinidas del plazo de duración. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Entre paréntesis "Héctor" no vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.10|6-Nº 16.555-v.15|6|49.

"CASA NOTARI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señora Florinda Gargiulo viuda de Notari, argentina, domiciliada en la calle Independencia 1367, Capital; y los señores Héctor Cayetano Notari, argentino, domiciliado en la calle Independencia 1367, Capital; Aldo Carmelo Notari, argentino, domiciliado en la calle Independencia 556, Capital y Edgardo Miguel Notari, argentino, domiciliado en la calle Independencia 1367, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Con efecto retroactivo al veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada la que se denominará "CASA NOTARI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su domicilio legal en la calle Independencia 1365 Capital, pudiendo cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios de común acuerdo, y podrán, también, establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Segundo: Este contrato tendrá una duración de noventa y nueve años. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación de medallas, copas para homenajes y premios deportivos, trabajos afines y grabados sobre metales en general. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que los socios se comprometen a aportar en la siguiente proporción: la señora Florinda Gargiulo viuda de Notari, setenta mil pesos; el señor Héctor Cayetano Notari, diez mil pesos; el señor Aldo Carmelo Notari, diez mil pesos; y el señor Edgardo Miguel Notari, diez mil pesos. — Para la integración de sus respectivas cuotas de capital, los socios aportan desde ya los bienes de su pertenencia que formaban parte del capital de la sociedad de hecho que tenían constituída hasta la fecha según balance practicado y certificado por el Contador Público Nacional doctor Edmundo Arroyo, que se adjunta. — Quinto: Para la administración de la sociedad los socios harán uso de la firma social firmando dos cualesquiera conjuntamente. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, avales y garantías a favor de terceros. — La sociedad podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales, mixtos y privados creados y a crearse. — Sexto: Los socios que se citan a continuación tendrán a su cargo las siguientes funciones: Héctor Cayetano Notari y Edgardo Miguel Notari, la dirección técnica de la fábrica en todos sus aspectos, y el señor Aldo Carmelo Notari, la parte administrativa y Comercial, todos con cargos de Gerentes. — Séptimo: Anualmente, el día treinta de septiembre se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad. — En la confección del mismo se harán las amortizaciones del activo fijo, como así el castigo de las cuentas dudosas, y se crearán las previsiones necesarias para obtener el saneamiento completo del Patrimonio Social. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social, y el remanente se repartirá entre los socios por partes iguales. — Octavo: Los socios deberán destinar el setenta y cinco por ciento que les corresponda por utilidades a aumentar sus respectivas cuotas de capital, hasta que el capital social alcance la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal. — El veinticinco por ciento restante podrá ser retirado, siempre que las necesidades de la sociedad lo permitan. — Noveno: Si los socios no manifiestan oposición dentro de los treinta días de serles comunicado el balance general se entiende que prestan su conformidad. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará dentro de los diez días un balance general para determinar el capital y utilidades que puedan pertenecer al causante. — Los socios supérstites optarán, con el voto favorable de los que representan la mayoría de capital, entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales iguales, exigibles dentro de los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses del balance citado, o incorporar a la sociedad a dichos herederos, cuya participación en las utilidades será determinada por los socios supérstites; teniendo derecho, dichos herederos, de aceptar o rechazar su incorporación a la sociedad. — En la confección del balance citado no se tendrá en cuenta, en absoluto, ningún valor en concepto de llave; marcas u otros bienes intangibles de esta naturaleza. — Además si se opta por el reintegro de las acreencias del causante, estas gozarán de un interés del cinco por ciento anual. — Once: De manifestar uno o varios de los socios su voluntad de retirarse de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, los restantes tienen el derecho de hacerse cargo del Activo y Pasivo, practicando al efecto un balance general para determinar las acreencias que le correspondan al socio saliente en concepto de capital y utilidades, las cuales serán reintegradas en cuatro cuotas semestrales iguales, exigibles a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la separación. — El saldo que resulte a su favor gozará de un interés anual del cinco por ciento. — Doce: En prueba de conformidad se firma el presente contrato, obligándose los socios a su cumplimiento con arreglo a derecho. Sobre Raspado:: artículos, se, comercial, cuya, arreglo, Vale. — Firmado: Florinda Gargiulo viuda de Notari. Héctor Cayetano Notari, Aldo Carmelo Notari y Edgardo Miguel Notari. — S|raspado: Junio. Vale.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|6-Nº 16.508-v.15|6|49

"ROBERTO J. MONTEVERDE Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a días 31 del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Roberto Julio Monteverde, ingeniero, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón mil quinientos treinta y cinco y Federico Samuel Terrero, ingeniero, casado, domiciliado en Billinghurst dos mil ochenta, ambos mayores de edad de común acuerdo resuelven dejar definitivamente constituída entre si una sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeciones a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "ROBERTO J. MONTEVERDE Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de esta sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir sucursales o agencias en el interior del país con o sin designación de capital. — Tercero: El plazo por el cual se constituye la sociedad es el de cinco años prorrogables. — Cuarto: El objeto para el cual se constituye esta sociedad es el de dedicarse al ramo de construcciones, compra y venta de inmuebles, administración de propiedades, mensuras, peritajes y tasaciones. A tal efecto la sociedad tendrá capacidad legal para ejecutar los siguientes actos jurídicos, comprar, vender, transferir, toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis, etc., dar y tomar en arrendamiento inmuebles, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrarios e industrial, efectuar toda clase de operaciones, administrativas, bancarias, comerciales o hipotecarias con todos los bancos y con el Banco Central, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Ministerios, reparticiones nacionales municipales y provinciales o instituciones públicas y privadas, presentarse a licitaciones públicas o privadas, concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecer, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se creare, pudiendo participar como socia comanditaria industrial; concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo, vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. En consecuencia, la capacidad legal de la sociedad se extenderá a cualesquiera actos jurídicos o comerciales que se hallan comprendidos dentro de las previsiones de los Códigos Civil o de Comercio, o de los usos y costumbres de plaza. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.—), dividido en ochocientas cuotas (800) de cien pesos cada una (100). — Sexto: Los comparecientes suscriben el capital expresado en la siguiente forma: Roberto Julio Monteverde, doscientas cuotas que representan cuarenta mil pesos y Federico Samuel Terrero doscientas cuotas que representan cuarenta mil pesos. Los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento dentro de los noventa días contados desde la fecha. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes quienes quedan facultados para ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios, en especial los expresados en el artículo cuarto, que se dan por reproducidos. — Octavo: El nombramiento y remoción de los gerentes se hará por asamblea y durarán en su ejercicio el término que se establezca. — Noveno: Corresponde al o a los gerentes el uso de la denominación y firma social seguida de la particular del socio que le emplea. — Décima: La firma social podrá ser empleada por los socios en forma alternativa, conjunta o separadamente no pudiendo emplearse en operaciones extrañas a la misma, ni afianzar obligaciones de terceros. — Undécimo: El balance general se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año. Para fijar el activo deberá tenerse en cuenta el valor de los bienes que tuviera la sociedad, muebles y útiles, depósitos en caja, en bancos o en garantía, deudores y cualquier otro bien que forme parte del activo. Para fijar el pasivo se tendrá en cuenta los acreedores, obligaciones a pagar y pérdidas. Las ganancias se fijarán de las utilidades líquidas realizadas, de las que se destinarán: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este llegue al diez por ciento del capital, el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo con el número de cuotas suscriptas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima Segunda: En caso de disolución de la sociedad será liquidada por la persona que nombren los socios, quien procederá a la liquidación realizándose la totalidad de las existencias y haciéndose la partición de acuerdo con la proporción del capital aportado, en caso de muerte de alguno de los socios la sociedad no se disuelve. Estando ambas partes conformes con las cláusulas precedentes, firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Firmado: R. Monteverde. — Firmado: Federico Terrero. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|6-Nº 16.565-v.15|6|49

BEGHER Y MARENCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 242 vº. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Rodolfo Begher, que firma "R. Begher", casado, brasileño, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Neuquén número mil ciento uno, y el señor don César Pablo Marenco, que firma "César P. Marenco", casado, argentino, farmacéutico, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Mercedes novecientos treinta y dos, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo los siguientes artículos: Primero: Se denominará "BEGHER Y MARENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Neuquén número mil ciento uno. — Tercero: Su término de duración será de Diez Años, a contar del primero de enero del año en curso. — Cuarto: Su objeto principal será la compra, venta y elaboración de artículos de Farmacia y Perfumes, tomando como base la explotación del Establecimiento denominado "Farmacia Canzani", situado en el domicilio indicado, de acuerdo con la Ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete, con el Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, con la resolución número ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del referido Decreto dictado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, y con tda otra disposición emanada de dicho Ministerio. — Quinto: El Capital se fija en Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en ochenta cuotas de Mil Pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en mercaderías, muebles, créditos y todas las existencias del activo líquido de la referida "Farmacia Canzani", cuya adquisición —con destino a formar el Capital de esta Sociedad— haciendo las revalorizaciones pertinentes han efectuado hoy los componentes de esta Sociedad al señor Mario Tardiani, en términos que acepta plenamente esta Sociedad por haberse cumplido los trámites respectivos y logrado la autorización del caso del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — La proporción en que han suscripto e integrado el capital es la siguiente: sesenta y cuatro cuotas o sea, sesenta y cuatro mil pesos moneda legal el señor Begher y dieciséis cuotas, o sea dieciséis mil pesos moneda legal el señor Marenco. — Sexto: La dirección técnica del Establecimiento estará a cargo exclusivo del socio señor Marenco. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán desde este momento el carácter de Gerentes y el uso conjunto de la firma social, provistos, naturalmente de todas las facultades legales inherentes al cargo, por lo que podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento normal de la Sociedad. — Octavo: Todos los años, al treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance e inventario general de la Sociedad, a fin de establecer su estado. — Hechas las reservas legales y las que los socios resuelvan realizar, los beneficios se repartirán en la proporción de los capitales, y las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — También podrán realizarse balances parciales de comprobación si alguno de los socios lo solicitara, todos los cuales, así como el general, se considerarán aprobados si no son valederamente observados por los socios dentro de los diez días de terminados. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando

con los herederos del socio prefallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representaicón. — Si el socio fallecido fuera el farmacéutico, se cumplirá estrictamente con las disposiciones que al respecto tiene dictada el Ministerio de Salud Pública de la Nación. — La liquidación o disolución, en caso de resolverse o ser necesaria, será llevada a efecto por los socios gerentes, o por el socio gerente que quede, según el caso. — Décimo: Al socio farmacéutico corresponderá exclusivamente la decisión respecto a la compra de los elementos o substancias que deben integrar el Petitorio de la Farmacia, como así de toda otra droga, especialidad o medicamento que resulte indispensable conforme a los adelantos de la terapéutica. — Bajo las Precedentes Cláusulas queda constituída la Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan los otorgantes, ratificando —como se ha dicho— la compra de la "Farmacia Canzani", calle Neuquén mil ciento uno, esquina Espinosa, hecha hoy para esta Sociedad por sus componentes. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman, habiendo presenciado el acto como testigos, don Wilson Justo y don Alberto García, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — R. Begher. — César P. Mareneo. — Wilson Justo. — Alberto García. — Está mi sello. — Julio A. Robirosa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y dos vuelto del Registro ciento setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno número trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos nueve y el presente, ambos de la serie I que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — (Firmado): Julio A. Robirosa. — "Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1.758 del Código Civil y arg. del art. 419 inc. 8 del de Comercio) puesto que no puede subsistir una obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe, o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1.760|61 y la nota del primero de ellos del Cód. Civil); lo establecido en contrario en la cláusula novena del testimonio del contrato de Sociedad "Bergher y Mareneo, S. R. L.", corriente a fs. 19|20, carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por Cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución, practíquese las inscripciones solicitadas. — José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves". — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10|6-Nº 16.576-v.15|6|49

TEJEDURIA JUAN B. JUSTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Abraham Sujovolsky, brasileño, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán Nº 1625, 2º Piso, Dto. "A" y "Dinamia, S. A." con domicilio en la Avda. Pte. R. S. Peña Nº 710, 5º Piso Escr. "C", representada por su Vicepresidente, señor J. M. Rodríguez Arechavaleta, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Peña Nº 2473, Capital Federal, se conviene: En su carácter de sucesores de la Sociedad en Comandita Tejeduría Juan B. Justo Menéndez y Sujovolsky, disuelta con efecto al 31 de marzo próximo pasado y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo, constituir una Sociedad Responsabilidad Limitada para continuar la explotación del citado negocio, la cual se regirá por las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "TEJEDURIA JUAN B. JUSTO, S. R. L." y tendrá su sede en la Avda. Pte. R. S. Peña Nº 710, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República y del extranjero y cambiar de domicilio cuando lo creyere conveniente. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de tejidos y afines, inclusive la importación y exportación de materias primas y maquinarias relacionadas con dicha industria. — Tercero: La Sociedad tendrá capacidad para efectuar todos los actos que conduzcan al logro del objeto social, inclusive adquirir y vender inmuebles, transferirlos y gravarlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar operaciones bancarias, con bancos particulares y oficiales, nacionales, provinciales, municipales o autárquicos; solicitar préstamos con o sin garantías y todas las demás operaciones bancarias y comerciales que interesen a la Sociedad. — Cuarto: El capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y aportado ciento cincuenta cuotas por Dinamia, S. A. y cincuenta cuotas por Abraham Sujovolsky. Este capital está totalmente integrado de acuerdo al balance de disolución de la Sociedad en Comandita Tejeduría Juan B. Justo - Menéndez y Sujovolsky, cuyo activo y pasivo han adquirido los contratantes. En caso de que el desenvolvimiento de los negocios sociales exija un capital mayor al establecido en este contrato, cualquiera de los socios tendrá derecho a aportarlo, estableciéndose para el aporte adicional un interés superior en dos puntos al que rija en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos. Si con motivo de esta Cláusula aumentara el capital de Dinamia, S. A., el socio Sujovolsky quedará obligado a dejar en la sociedad el 30% de sus utilidades hasta que su capital alcance la tercera parte del de Dinamia S. A. — Quinto: La Sociedad se constituye con una duración ilimitada, a partir del primero del corriente, pero cualquiera de los socios después del tercer año podrá denunciar el contrato social, previa comunicación efectuada al otro en forma fehaciente y con noventa días de anticipación. En este caso el socio denunciante podrá pedir su retiro o la disolución de la sociedad. En el primer caso, el otro socio tendrá opción para adquirir la parte del socio saliente de acuerdo al último balance, si la renuncia se produjera dentro de los noventa días de practicado éste, o de acuerdo a los resultados de un nuevo balance si ocurriere después, practicándose éste según las normas seguidas en el último, en lo que se refiere a valuación de mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y amortización de los mismos, sin inclusión de llave, prima ni indemnización adicional. Si el otro socio no deseare hacer uso de esta facultad de opción, se procederá a liquidar la sociedad según se convenga de mutuo acuerdo, y en caso de desacuerdo, por los Gerentes, quienes obrarán en forma conjunta y de acuerdo a las disposiciones que para los liquidadores establece el Código de Comercio. En el segundo caso, de que un socio solicitare la disolución de la sociedad, lo comunicará al otro por medio fehaciente y con noventa días de antelación. Dentro de este término, los Gerentes procederán a efectuar el inventario y balance general para establecer el valor del fondo de comercio, entregando a cada socio un ejemplar firmado del mismo. Hecho esto, el socio denunciante del contrato designará dentro de los cinco días, fecha, hora, Escribano Público y lugar (dentro de la Capital Federal) en que se procederá a la subasta de los bienes sociales entre los socios, los que se adjudicarán al que pague mayor precio por los mismos. El Escribano actuante labrará un acta en la cual dejará constancia de las ofertas que sucesivamente formulen los socios, del socio que resulte adquirente y del precio de adquisición, así como del compromiso de abonar al socio saliente el haber que resulte dentro de los quince días de practicada la subasta, ante el mismo escribano actuante. Vencido dicho término sin que el socio comprador haya dado cumplimiento al pago, el Escribano actuante procederá a adjudicar el bien social al otro socio, por el importe de su primera oferta y concediéndole un plazo de quince días para abonar al socio saliente su haber. La incomparencia de un socio a cualquiera de los actos previstos en este artículo salvo en caso de fuerza mayor, facultará al Escribano para adjudicar el negocio al otro, por el valor que haya resultado del Balance. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, de los cuales uno será el señor Abraham Sujovolsky y el otro será designado por Dinamia, S. A. la cual en este momento nombra para dicho cargo al señor José María Rodríguez Arechavaleta. El gerente designado por Dinamia, S. A. podrá ser substituído por ésta, toda vez que lo crea conveniente y por la sola comunicación fehaciente al otro socio. Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo ejercer todas las facultades para las cuales se ha constituído la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en actos extraños a la misma ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Cada uno de los socios gozará de una remuneración con cargo a gastos generales equivalente al 1% de los ingresos netos mensuales computados trimestralmente y no inferior a $ 1.500.— mensuales, y el socio Sujovolsky en razón de sus funciones deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándole prohibido toda otra actividad comercial e industrial. La participación de Dinamia S. A. no le resta en forma alguna libertad de acción para intervenir en otras industrias vinculadas directa o indirectamente al ramo que explotará esta sociedad. — Séptimo: Corresponde la función deliberativa de la Sociedad a la Asamblea de socios, la cual deberá reunirse una vez por año para tratar la memoria y balance, y cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios. Será convocada por medio fehaciente con 8 días de anticipación por lo menos y se considerará constituída con la presencia de los dos socios, tomándose las resoluciones por unanimidad. El socio ausente por enfermedad o fuerza mayor, podrá hacerse representar por carta-poder. — Octavo: Todos los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Noveno: El 31 de marzo de cada año se efectuará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, amortizándose todos los bienes del activo sobre una base técnica y constituyendo las reservas que las leyes autorizan para despido de personal, deudores, etc. De los beneficios restantes se apartará un 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal y las reservas facultativas que se hubieren decidido por unanimidad. El resto se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Abraham Sujovolsky, Dinamia S. A. podrá hacerse cargo del activo y pasivo, efectuando un Balance General a la fecha del fallecimiento y pagando a los derecho-habientes el haber que resulte en un plazo máximo de 6 meses. Podrá optar también por liquidar la sociedad, distribuyendo el producido de su liquidación en la forma que corresponde, es decir primero las cuentas particulares, luego el capital y por último las utilidades que resulten. En caso de disolución de Dinamia S. A. el socio Abraham Sujovolsky, tendrá las mismas facultades y derechos. — Décimo Primero: Para todos los demás casos no previstos en este contrato, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Los socios renuncian expresamente a recurrir a la vía judicial para dirimir las divergencias que pudiesen surgir durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación. Las divergencias que surjan serán sometidas al arbitraje del juez de comercio en turno o al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo Tercero: En prueba de conformidad con lo estipulado en los doce artículos precedentes y para constancia, las partes contratantes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. (Firmado): José María Rodríguez Arechavaleta. — Abraham Sujovolsky. — Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.591-v.15|6|49

O V I A R
ORGANIZACION VIDRIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguientes edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Juan José Blanco, de nacionalidad argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca cuatrocientos dieciseis, Alejandro García, de nacionalidad argentina, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Medina ciento treinta y ocho, María de la Concepción Bonifacia Almaraz de García, de nacionalidad argentina, casada, de cuarenta y siete años de edad, domiciliada igual que el anterior, Juan Siena, de nacionalidad italiana, casado, domiciliado en la calle Medina ciento treinta y seis, de cincuenta y dos años de edad, Luis Montes, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Mariano Acosta ciento cincuenta y cuatro, de veintiocho años de edad, todos legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los mencionados anteriormente una sociedad, que girará en plaza bajo la razón social de "OVIAR, ORGANIZACION VIDRIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Diez Años, a partir de la fecha de constitución de la misma, fijada en la cláusula Primera. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y sede social en la calle Emilio Lamarca cuatrocientos dieciseis de esta Capital, pudiendo nombrar agentes y representantes e instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la continuación de los negocios que hasta el presente realizaba el Señor Juan José Blanco, quien se dedicaba a explotar una fábrica de artículos de vidrio en general. — La sociedad podrá dedicarse asimismo a la compra-venta de mercaderías afines y a realizar todo acto lícito dentro del ramo mencionado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Juan José Blanco y Alejandro García, con carácter de Gerentes y en forma indistinta. — La firma social estará a cargo y será usada por los socios Gerentes en todos los actos en que intervenga a nombre de la sociedad. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social no pudiendo ser comprendida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia, semejantes a las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización de la sociedad, so pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios.— Sexta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Treinta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, quedando suscripto íntegramente en el presente acto y siendo aportado por partes iguales por todos los socios, vale decir seis cuotas de Un Mil pesos cada una que totalizan la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional para cada socio. — El capital citado se halla representado por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles que se encuentran depositados en la sede social, todo ello de conformidad al inventario practicado con fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, que ha sido debidamente suscripto por todos los socios. — Se deja constancia que el aporte efectuado por el Señor Luis Montes, le es facilitado por los restantes socios, por partes iguales entre ellos, comprometiéndose el citado a reintegrar dicha suma con el producto de sus utilidades anuales en la sociedad, en una proporción que no exceda del ochenta por ciento de las mismas. — En caso de que el señor Montes decida retirarse de la sociedad, sin haber pagado la totalidad del aporte social indicado, solamente podrá solicitar la devolución del mismo hasta las sumas que haya efectivamente reintegrado a los restantes socios. — Séptima: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — Este balance se considerará automáticamente aprobado, si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de realizado. — De las uti-

lidades obtenidas se reservará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital se aplicará el cinco por ciento para la amortización legal de muebles y útiles y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales igualmente.— De todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. — Todas ellas serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas-votos, pudiendo los socios ser representados en las reuniones que al efecto se realicen personalmente o bien por apoderados debidamente autorizados, con excepción de la que se refiera al nombramiento o revocación de los Gerentes de la sociedad que deberá hacerse por unanimidad de votos. — Octava: Los socios Juan José Blanco y Luis Montes, percibirán por las tareas que deberán realizar en la sociedad, la suma de Setecientos Pesos Moneda Nacional, el primero y Seiscientos Pesos el segundo, sumas ambas que serán cargadas en la cuenta de Gastos Generales, sin perjuicio de la parte que le pudiese corresponder a cada uno en la partición de las utilidades. — Novena: En caso de que alguno de los socios decida retirarse o disolver la sociedad, antes del plazo fijado en la cláusula Segunda, deberá notificar a los otros con una anticipación de Tres Meses, como mínimo su decisión de hacerlo, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un balance e inventario general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente, su parte de capital y utililidades en Tres Cuotas Trimestrales Consecutivas e Iguales, sin interés. — Décima: Los Gerentes de acuerdo a lo estatuído en la cláusula Quinta del presente contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo solicitar asimismo préstamos en efectivo de los Bancos Nacionales o Particulares, firmando en todos los casos las letras o pagarés respectivos así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, además de poder transigri, renunciar, tachar, recusar, percibir y hacer uso de todos los recursos legales que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciseis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes, podrán solicitar su ingreso en la sociedad, unificando al efecto su representación, solicitud que será resuelta por ésta última por unanimidad de cuotas-votos. Si tal pedido les fuese denegado será devuelto el capital y utilidades devengadas en la forma prescripta en la cláusula Novena. — Décima Segunda: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter definitivo e inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "Oviar, Organización Vidriera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes de acuerdo a derecho y en prueba y ratificación de ello, firman el presente a continuación, en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Juan José Blanco. — Alejandro García. — Juan Siena. — Concepción A. de García. — Luis Montes.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10/6-Nº 16.509 - v.15/6/49.

M. MARTINEZ PARRA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados Miguel Martínez Parra, soltero, español, de 36 años de edad y María Dolores Martínez Parra, soltera, española, de 40 años de edad, domiciliados en Charcas 788 y Domingo Parra Antón, soltero, español, de 44 años, domiciliado en Charcas 788 y Guillermina Romana Romero Mejía, soltera, argentina, de 33 años de edad, domiciliada en Alsina 1981, los dos primeros en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "M. Martínez Parra y Compañía", constituída el 26 de enero de 1948 para explotar un negocio de Confecciones para Señoras y Niñas, con domicilio en esta Capital en la calle Tacuarí 173, con un capital de $ 40.000 m|n. por tiempo indeterminado y con las demás cláusulas y condiciones que resultan del respectivo contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 103, Folio: 490, del Libro 50 de Contratos Privados. Han resuelto de mutuo acuerdo disolverla con efecto retroactivo al 1º de enero de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva Sociedad que por este acto constituyen, conjuntamente con don Domingo Parra Antón y doña Guillermina Romana Romero Mejía, como se convendrá más adelante. Que practicado el balance general al 31 de diciembre de 1948, que sirve de base al presente y que en copia se agrega resulta que a los socios les corresponde la suma total de $ m|n. 59.257,65; $ 44.216,51 m|n. al socio Miguel Martínez Parra y $ 15.041,14 m|n. a la socia María Dolores Martínez Parra, sumas que se dan recíprocamente por recibidas y que integrarán sus capitales en la nueva Sociedad declarando que no tienen nada que reclamarse entre sí por ningún concepto respecto a la Sociedad extinguida, agregando: Miguel Martínez Parra, María Dolores Martínez Parra; Domingo Parra Antón y Guillermina Romana Romero Mejía, que a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declaran constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar el negocio de Confecciones para Señoras y Niñas y Tejidos, de la calle Tacuarí 173, pudiendo efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos, con excepción de los llamados de banco, seguro, capitalización y ahorro. — 2º): La sociedad girará bajo la razón social de "M. MARTINEZ PARRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Tacuarí 173, pudiendo establecer talleres y sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — 3º): La Sociedad tendrá una duración de tres años contados desde el primero de enero de 1949. No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento, siempre que diera aviso a los otros socios por escrito y con seis meses de anticipación. En tal caso, el haber que por capital, utilidades, reservas y cualquier otro concepto correspondiera al socio saliente, le será abonado por los demás si éstos resolvieran continuar explotando el negocio, en la siguiente forma: 5ª parte al contado; 5ª parte a 6 meses; 5ª parte a 12 meses; 5ª parte a 18 meses y 5ª parte a 24 meses, contados estos plazos desde el día en que se practique el respectivo balance y sin interés alguno. — 4º): El capital social, lo constituye la suma de $ 100.000 m/n., dividido en 100 cuotas de $ 1.000 m/n. c/u., constituído por parte del activo y pasivo de la Sociedad "M. Martínez Parra y Compañía", más la suma de $ 54.958,86 m/n. aportado en efectivo e integrado por los socios en la siguiente forma: Miguel Martínez Parra: $ 30.000 m/n. o sean 30 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una; María Dolores Martínez Parra: $ 20.000 m/n. o sean 20 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, complementando su aporte con el capital de la extinguida Sociedad - (Viene del sello de $ 1,50 m/n. Nº 272.475, Serie I.) - más la suma de $ 4.058,86 m/n. que integra en efectivo; Domingo Parra Antón: $ 30.000 m/n. o sean 30 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una y Guillermina Romana Romero Mejía: $ 20.000 m/n. o sean 20 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una. — Quinto: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la Sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. La Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital social cuando los socios lo crean conveniente. — Sexto: La Sociedad será administrada por el socio Miguel Martínez Parra, en calidad de Gerente y en tal carácter llevará la contabilidad de la misma y usará la firma social adoptada de "M. Martínez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar deudas de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso, gravarlos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto; — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes y durante la vigencia de este contrato; — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial y demás Instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos; — d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; — e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; — f) Representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección del Impuesto a los Réditos, Impuestos Internos, Control de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición Nacional o Provincial; — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; — j) Formular protestos y protestas; — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. La socia Guillermina Romana Romero Mejía, tendrá a su cargo la dirección del taller. — Séptimo: El socio Gerente Miguel Martínez Parra y la socia encargada de la dirección del taller Guillermina Romana Romero Mejía, gozarán de un - (Sigue en el sello de $ 1,50 m/n. Nº 481.014, Serie I.) - (Viene del sello de $ 1,50 m/n. Nº 481.013, Serie I.) - sueldo mensual de $ 400 m/n. cada uno, que se cargarán en la cuenta de "Gastos Generales". — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades que de él resulten, una vez deducido el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante o representante legal del incapaz, gozando éstos de los mismos derechos que el fallecido o incapacitado correspondieran, si así les conviniere. De lo contrario los socios sobrevivientes se harán cargo del negocio y el haber que por capital, utilidades, reservas y cualquier otro concepto les correspondiera, les será abonado por los sobrevivientes o capacitados sin interés y en los plazos establecidos en la cláusula tercera, contados dichos plazos desde el día en que se practique el respectivo balance, que deberá darse inmediatamente de ocurrido el deceso o incapacidad, si así lo exigieran los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus respectivos herederos o representantes, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar otro para el caso de discordia y el laudo que aquellos o éste en su caso dictaren, será acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales Ordinarios. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la Sociedad "M. Martínez Parra y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a respetar y cumplir el presente en forma y con arreglo a derecho, y en prueba de ello firman el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas: con — años — que a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declaran constituída — Parra — e inmuebles. Todo vale. — Miguel Martínez Parra. — María Dolores Martínez Parra. — D. Parra Antón. — Romana G. Romero. Enmendado — han — además — Vale.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.546-v.15|6|49

TUTUNDJIAN Y TEHLIKEIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 de marzo de 1949, los señores Kerop Tutundjian, casado de 48 años, Boghos Tehlikeian, casado de 29 años de edad, y Nifar Tehlikeian, soltero, de 22 años, todos armenios, vecinos de esta Capital, otorgan este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: 1º) Desde hoy queda constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la fabricación de Tejidos y Anexos, con asiento legal en ésta, calle Irigoyen mil once. — 2º) El capital social será de Setenta y Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en setenta y seis cuotas de mil pesos, de las que sesenta corresponden al Sr. Kerop Tutundjian y ocho a cada uno de los Sres. Boghos y Nifar Tehlikeian. — Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado por los tres en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás. — 3º) Anualmente se practicará balances generales, formándose las reservas legales y castigándose los rubros del activo con la máxima amortización que permitan las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. — 4º) Las ganancias y pérdidas se distribuirán así: La mitad para el Sr. Tutundjian y un cuarto para cada uno de los otros socios. — 5º) Será gerente de la Sociedad con las más amplias facultades el Sr. Tutundjian. — 6º) Podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares, el Sr. Tutundjian quinientos pesos, y quinientos pesos cada uno de los otros, con cargo a gastos generales del negocio. — 7º) La Sociedad se denominará "TUTUNDJIAN Y TEHLIKEIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 8º) La duración de este contrato será de tres años. — 9º) Se llevará un libro de actas para asentar las resoluciones importantes. — 10º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad lo firman en el lugar y fecha ut-supra. — Kerop Tutundjian. — Boghos Tehlikeian. — Nifar Tehlikeian. — Sobre-raspado: quinientos quinientos. Vale. — St.: Junio.

Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.524-v.15|6|49

NATALIO TONINI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 18 del mes de Mayo de 1949, entre los señores Natalio Tonini, italiano, casado, con domicilio en Lisandro Méndez 255, Alfredo Barbierato, brasilero, casado, con domicilio en M. Castro 2849, Eulogio A. Fernández, español, casado, con domicilio en M. Fernández 618, y Florentino R. Marconi, argentino, casado, con domicilio en Lisandro Méndez 267, todos de la locali-

dad de Remedios de Escalada, Prov. de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: — La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "NATALIO TONINI & CIA., S. R. L.", y subsistirá sin término fijo de duración, quedando constituido su domicilio social en la calle Esmeralda 272, Capital Federal y con establecimiento fabril en la calle Lisandro Méndez 253, Remedios de Escalada, Prov. de Buenos Aires. — Segundo: — La sociedad tiene carácter comercial e industrial sin limitación de ninguna especie y podrá por lo tanto dedicarse a la creación, organización, explotación del comercio e industria de toda clase de productos del país o del extranjero, para lo cual podrá realizar todos los negocios comerciales, industriales, financieros, explotaciones mineras, rurales, inmobiliarias y forestales, importación o exportación por cuenta propia o ajena de cualquier producto o mercadería. — Inicial y principalmente se dedicará a toda clase de trabajos y fabricaciones metalúrgicas. — Tercero: — El capital lo constituye la suma de $ 120.000,— (Ciento Veinte Mil Pesos M/N.) dividido en 1.200 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas así: El señor Natalio Tonini 442 cuotas, el señor Alfredo Barbierato 442 cuotas, el señor Eulogio A. Fernández 126 cuotas y el señor Florentino R. Marconi 190 cuotas. — Este capital se halla totalmente integrado según se establece por el Balance practicado por el Contador Público Nacional, don Enrique J. Siro y suscripto por los socios, que se acompaña. En lo que respecta al inmueble, éste será transferido a la sociedad por escritura pública, en propiedad y dominio, una vez que el presente contrato esté inscripto en el Registro Público de Comercio por los actuales propietarios en condominio, los socios señores Natalio Tonini y Alfredo Barbierato. — Cuarto: La administración estará a cargo de los socios señores Natalio Tonini y Alfredo Barbierato, en carácter de Gerentes y podrán hacer uso de todas y cada una de las facultades inherentes al mismo en forma indistinta, pudiendo firmar escrituras, documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervenga la sociedad, vender y enajenar o adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, abrir cuentas corrientes bancarias en Bancos oficiales o particulares, constituir depósitos de cualquier índole, extraerlos totalmente o parcialmente, solicitar créditos a las referidas instituciones con o sin garantías, firmando en todos los casos los documentos respectivos (letras, pagarés, prendas, hipotecas). Podrán avalar, endosar, protestar, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y utilizar todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes generales o especiales de administración, poderes especiales para asuntos judiciales y revocarlos en cualquier momento, hacer presentaciones, reclamos ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, incluso reparticiones autárquicas. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y se regirán por el artículo 16 de la Ley Nº 11.645, con la amplitud suficiente para la consecución del objeto social. — Quinto: Los aumentos de capital serán resueltos por mayoría de votos, pero en primer término los socios señores Eulogio A. Fernández y Florentino R. Marconi deberán igualar las cuotas de los otros dos socios, y a tal efecto, deberán dedicar como mínimo el 80 o|o de sus respectivas ganancias, además de cualquier otro aporte que desearan incorporar. Posteriormente, todos los socios deberán tener siempre cuotas iguales de capital. Resuelto un aumento de capital, ningún socio podrá negarse a aportar su cuota ampliatoria, en caso contrario quedará separado de la sociedad y su parte le será reintegrada dentro de los 18 meses, estableciéndose el pago en seis cuotas trimestrales. — Sexto: Los socios están obligados a aportar sus servicios personales durante un término mínimo de tres años a partir de la fecha de constitución de la sociedad, transcurrido dicho período, podrán optar en continuar o no prestando dichos servicios, avisando con seis meses de anticipación. El retiro de su servicio personal no desliga al socio del cumplimiento de todas las otras disposiciones del presente contrato. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin autorización expresa de todos los restantes socios. Ningún socio podrá pedir el reintegro de su capital hasta pasado un período de tres años desde la fecha de constitución de la sociedad. Transcurrido este plazo, el reintegro estará sujeto a lo dispuesto en la última parte de la cláusula quinta, término que se comenzará a contar a partir de la fecha en que se dió aviso, salvo que los restantes socios resolvieran anticipar la devolución. — Octavo: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal y permanente de cualquiera de los socios, sus herederos bajo representación unificada continuarán en la sociedad si así lo desearan los restantes socios. En caso contrario, la sociedad reintegrará a los herederos la parte de capital correspondiente, según Balance practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada del socio, de acuerdo con lo dispuesto en la última parte de la cláusula quinta, salvo que los socios restantes resolvieran anticipar la reintegración. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas donde asentarán las resoluciones que se adopten y que sean de interés social. — Décimo: El Balance se practicará anualmente, al 30 de Abril de cada año, deduciéndose el 5 o.o de las ganancias para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 o|o del capital, distribuyéndose las utilidades líquidas y aportándose las pérdidas entre los socios de acuerdo con la proporción de capital de cada uno. — Undécimo: La disolución de la sociedad se producirá de mutuo acuerdo de los socios. Entrando en liquidación, el socio o socios que se hagan cargo de la misma, deberán previamente realizar el activo y extinguir el pasivo, cumplido lo cual restituirán a los socios sus capitales proporcionales a los aportes y si cubiertos éstos, quedara un remanente, se prorrateará conforme a la misma proporción. Por cualquier causa que se disolviera la sociedad, regirán las normas preceptuadas precedentemente y las generales de la Ley. — Duodécimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por las normas dadas por la Ley número 11.645 y las del Código de Comercio. Toda divergencia final será sometida a los Trbunales de Comercio de la Capital Federal, en fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellados nacionales de diez centavos cada uno, que llevan los números 144.955, 144.970 y 144.957 de la serie I, con reposición de estampillas fiscales hasta cubrir el monto del sellado conforme a la Ley. Y que firman los socios como sigue: Natalio Tonini. — Alfredo Barbierato. — Eulogio A. Fernández y Florentino R. Marconi. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.10|6-Nº 16.549-v.15|6|49.

EMPRESA ARENERA PUERTO PLATERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 552. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los Señores Don Guillermo Martínez, casado legalmente, domiciliado en la calle Sarmiento número doscientos doce, de sesenta y tres años de edad; español; y Don Augusto Roberto Gonsende, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número doscientos doce, argentino, mayor de edad, ambos de mi conocimiento, doy fe, así como de que el Señor Martínez concurre a este acto por propio derecho, no así el Señor Gosende, quien lo hace en nombre y representación de don Guillermo o Guillermo José Argentino Martínez Bó, soltero, de treinta y dos años de edad, argentino, a mérito del poder que éste le otorgó en la Ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de Norte América, el que en testimonio me exhibe, agrego por cabeza de la presente y según manifiesta el Señor Gosende no se halla revocado, suspenso, ni limitado en manera alguna y copiado íntegramente, dice así: "Consulado de la República Argentina. — Acta número setenta y seis. — En la Ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí el Funcionario Consular autorizante con arreglo a lo prescripto en el Artículo setenta y ocho de la ley del Servicio Exterior número doce mil novecientos cuarenta y uno, y el Artículo trescientos diez y nueve del Reglamento Consular, y en presencia de los testigos del acto, don Eduardo Soria, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle South Spring 354 de esta Ciudad y don Manuel García Otero, norteamericano, casado, mayor de edad, con igual domicilio que el anterior comparece el señor Guillermo José Argentino Martínez Bó, soltero, argentino, mayor de edad, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que teniendo formalizada con el señor Guillermo Martínez una Sociedad de responsabilidad limitada denominada "Empresa Arenera Puerto Platero", la que fué constituída por el término de diez años y siendo el vencimiento del plazo de la misma, el día cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, Confiere Poder Especial a favor del señor Augusto Roberto Gosende, casado, argentino, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, para que en su nombre y representación firme la escritura de prórroga de la citada Sociedad por el término de diez años, con todas las cláusulas y condiciones estipuladas y que contiene el contrato actualmente en vigor, teniendo desde ya por firme y válido cuanto haga su mandatario en atención al mejor desempeño de este mandato, que le confiere con toda amplitud para llenar los fines del mismo, facultándolo al mismo tiempo para inscribir dicha escritura de prórroga, firmando cuantos más instrumentos públicos y privados se requieran y fueran menester, realizando cuantos más actos, trámites y diligencias conduzcan al mejor desempeño de este mandato. — Leída que le fué en presencia de los testigos del acto, se ratificó en su contenido, firmando con ellos ante mí, de todo lo que doy fe. — Entre paréntesis para que en su nombre y repre- No vale. — Firmado G. Martínez Bó. — Tgo.: Eduardo Soria. — Tgo.: Manuel García Otero. — Abelardo Dupuy, Vicecónsul. — "I". — Habilitado con una estampilla de cuarenta y cuatro pesos moneda nacional número uno, nueve, nueve, siete, tres, del Servicio Consular correspondiente al año mil nueve cuarenta y ocho y cincuenta. Para el mandatario expido este primer testimonio que pasó al folio ciento veintiuno del Libro de Actas Notariales de esta Oficina Consular que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nº de Orden 426. — Nº de Arancel 6. — Derechos percibidos 16,50 m|n. 3,41 dólares. — Hay un sello y una estampilla. — Abelardo Dupuy. — En sello. — Abelardo Dupuy Vicecónsul "I". — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice Abelardo Dupuy es auténtica. — Buenos Aires 11 de Abril de 1949. — S. Doyle. — "Es Copia Fiel, doy fe y los comparecientes, en el carácter invocado el Señor Gosende y por sí el Señor Martínez, Dicen: Que por escritura de fecha veinte y ocho de Setiembre de mil novecientos treinta y tres otorgada ante mí en el Registro sesenta y ocho al folio setecientos sesenta y cinco, los Señores Guillermo Martínez, Severino Coto y Eleazar Vázquez, constituyeron una sociedad comercial bajo la denominación de "Empresa Arenera Puerto Platero C. Martínez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de explotar arenales, pedregullo, canto rodado y sus derivados, cuyo contrato se halla íntegramente transcripto en la escritura pasada ante mí en este Registro el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y se inscribió en el Registro Público de Comercio el nueve de noviembre del mismo año, bajo el número noventa y seis, al folio setenta y siete del libro primero de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis otorgada ante mi en este Registro a mi cargo al folio seiscientos cuarenta y cuatro, se incorporó a la Sociedad en calidad de socio el Señor Félix Micheli, inscribiéndose su testimonio en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Diciembre del mismo año, bajo el número doscientos cincuenta y uno al folio noventa y nueve del Libro dos. — Que por escritura de fecha veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho otorgada ante el Escribano Alvaro P. Leiguarda, el socio don Eleazar Vázquez cedió sus derechos y acciones en la sociedad de referencia a don Alfredo Haefliger, inscribiéndose su testimonio en el mismo Registro, bajo el número doscientos sesenta y ocho, al folio ciento treinta y seis del Libro tres. — Que por escritura de fecha ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el mismo Escribano Leiguarda, el señor Félix Micheli cedió sus derechos y acciones al socio don Guillermo Martínez lo que se inscribió en el Referido Registro bajo el Número doscientos noventa y dos al folio cuatrocientos noventa del Libro tres. — Que por escritura otorgada también ante el Escribano Leiguarda el primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve los socios que en aquel entonces constituían la Sociedad, señores Guillermo Martínez, Severino Coto y Alfredo Haefliger, procedieron a introducir algunas modificaciones en el contrato social de la Sociedad en cuestión, la cual desde esa fecha se denomina "EMPRESA ARENERA PUERTO PLATERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital, calle Sarmiento doscientos doce; con un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional estableciéndose su duración hasta el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Esta modificación se inscribió en el Registro Público de Comercio el ocho de setiembre de mil novecientos treinta y nueve bajo el número trescientos sesenta y nueve al folio treinta y ocho del Libro cuatro. Y finalmente por escrituras otorgadas ante mí, en este Registro a mi cargo, el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete al folio mil veintinueve vuelta y cuatro de marzo de este año al folio doscientos setenta y siete de este protocolo corriente, al Señor Alfredo Haefliger cedió sus derechos y acciones a don Guillermo, Martínez Bó, representado en este acto por el Señor Gosende y don Severino Coto cedió sus derechos y acciones al mismo don Guillermo Martínez Bó. — Estas cesiones fueron respectivamente inscriptas el veinticinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil cuatrocientos tres, folio cuatrocientos setenta y nueve del libro doce y la segunda se halla actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que en virtud de lo relacionado han quedado únicos socios los señores Guillermo Martínez y Guillermo Martínez Bó, quienes estando por vencer el plazo de duración de la Sociedad de referencia, han resuelto Prorrogarla por Diez Años más, por lo que, por la presente, el Señor Guillermo Martínez por sí y el Señor Gosende por la representación que ejerce, otorgan y declaran: Que a partir del próximo cuatro de mayo del corriente año queda prorrogado por diez años el contrato de la referida Sociedad de la que son únicos componentes, la que en adelante se regirán de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de Empresa Arenera Puerto Platero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: La sociedad establece su domicilio legal en esta Ciudad, calle Sarmiento doscientos doce, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de arenales, pedregullo, canto rodado y sus derivados y cualquier otra actividad comercial que consideren conveniente para la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en muebles, instalaciones, construcciones, concesiones, maquinarias, talleres, útiles, enseres, créditos a cobrar y dinero efectivo, en la siguiente proporción: trescientos diez mil pesos o sean trescientos diez cuotas, por el Señor Guillermo Martínez y noventa mil pesos o sean noventa cuotas, por el señor Guillermo Martínez Bó. — Quinto: Fíjase el plazo de duración en diez años a partir del próximo cuatro de mayo, entendiéndose que en caso de pérdidas del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Sexto: Ambos socios tendrán el cargo de Gerentes de la Sociedad; pudiendo cualquiera de ellos indistintamente, hacer uso de la firma social y ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios prendarios o hipotecarios aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales o Extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, interve-

nir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la Sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y Reparticiones autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes, en la forma establecida, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fueren menester; quedándoles prohibido emplear la firma social ni comprometer a la Sociedad en fianzas y garantías de terceros. — La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Séptimo: Al treinta de junio de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá hacer verificar cuando lo crea oportuno. — Después de cada Balance General, deducido el fondo de reserva legal, más el fondo de amortización del diez por ciento, el remanente será distribuído en la siguiente forma: el setenta y cinco por ciento para el Señor Guillermo Martínez y el veinticinco por ciento restante para el señor Guillermo Martínez Bó. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará girando con un representante de los herederos del socio fallecido o interdicto en su caso. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, serán dividida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Queda así prorrogado este contrato obligándose las partes con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman, con los testigos del acto Señores Américo Bálsamo y Carlos L. Currarino, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Guillermo Martínez. — A. R. Gosende. — A. Bálsamo. — C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí. — Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número quinientos cincuenta y dos, del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en cinco sellos de ley, números cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y el presente correlativo que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — S|t. Junio, vale.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.537-v.15|6|49

PERASSO, CASTOLDI Y COMPAÑIA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 324. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores, doctor Juan Escribano, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Uruguay quinientos sesenta; don Antonio Perasso, viudo, de sesenta y ocho años de edad, italiano; don Rodolfo Alberto Dionisio Perasso, casado, que firma "R. A. Perasso", argentino, de treinta años, constructor, éstos domiciliados en la calle Mariano Acosta número setenta y seis; don Juan Luis Castoldi, que firma "Luis Castoldi", casado, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos cincuenta; doctor Juan Carlos Monti, argentino, abogado, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Uruguay quinientos sesenta, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio Fabricio Monti y María Agustina Casterán; y el doctor Ceferino Prieto, casado, abogado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Uruguay quinientos sesenta; todos vecinos de ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá además por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde la fecha y por el plazo de Cinco Años, se constituye una sociedad comercial entre todos los comparecientes, la que girará bajo el nombre de "PERASSO, CASTOLDI Y COMPAÑIA, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad establece su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Azul número doscientos ochenta y dos, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pueden establecer en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la construcción de obras, ampliación y refección de edificios, compraventa de muebles inmuebles y cualquier otra actividad comercial que los socios por unanimidad consideren conveniente para los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales, o sea sesenta mil pesos cada uno de ellos, en la siguiente forma: setenta y cinco mil pesos de igual moneda, importe neto, deducida la hipoteca de cuarenta mil pesos que el mismo reconoce, en un inmueble que poseen en condominio e iguales partes, ubicado en la Zona Sud de esta Ciudad, calle Ramón L. Falcón entre las de Varela y Culpina, designado como lote dos, cuya transferencia a la Sociedad que por este acto se constituye, efectuarán los dicentes por acto separado; y el saldo lo aportan en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas a los Señores Antonio Perasso, Rodolfo Alberto Dionisio Perasso y al Doctor Juan Escribano, quienes tienen el cargo de Gerentes y usarán la firma social dos de ellos conjuntamente; en tal forma ejercerán la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas, garantidas o no, con privilegios prendarios o hipotecarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales y extranjeros, Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere, o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase, préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las gestiones y operaciones que correspondan e interesen a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, Ministerios y toda repartición autárquica, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar todos los actos y convenios que interesen y consideren útil a los fines sociales, quedando autorizados los socios gerentes a otorgar, aceptar y firmar en todos los casos y siempre dos de ellos conjuntamente, todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y quedándoles probido comprometer a la Sociedad en fianzas y obligaciones de terceros o ajenas a la misma. — Sexta: Anualmente, al quince de marzo de cada año, se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán solicitar los socios en cualquier momento. — Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Al finalizar cada período anual se distribuirán las ganancias entre los socios en proporción al capital aportado previa deducción del cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva legal. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: El socio señor Rodolfo Alberto Dionisio Perasso tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las obras que realice la Sociedad, recibiendo en cada caso la remuneración que en cada caso se determine. — Todos los socios podrán dedicarse personalmente a actividades análogas a las de la Sociedad que se constituye o a cualesquier otras. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Queda así Formalizado este Contrato, obligándose las partes con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman, con los testigos del acto Señores Américo Bálsamo y Carlos L. Currarino, vecinos, mayores, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Juan Carlos Monti. — J. Escribano h. — Antonio Perasso. — R. A. Perasso. — Luis Castoldi. — Ceferino Prieto. — A. Bálsamo. C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veinte y cuatro del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente Primer Testimonio, extendido en tres sellos de ley números noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y seis, cuatrocientos setenta y siete y el presente, todos correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — raspado: Luis Quirno Costa, Secretaría. — Vale. — E|l. de la República, vale. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.541-v.15|6|49

TITANIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Elías Pipkin, domiciliado en Matheu mil ochocientos sesenta y ocho; Juan Pipkin, domiciliado en Luca mil ochocientos sesenta y uno; León Pipken. Juana Pipeken de Sirotsky, domiciliados en Rondeau dos mil seiscientos sesenta y cuatro; e Ignacio Licovich, domiciliado en Avenida San Martín mil setecientos cuarenta y cuatro, de esta Capital, todos argentinos, mayores de edad, casados todos, han convenido: Primero: Constituir una Sociedad, bajo la denominación de "TITANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye por el Término de cincuenta años, con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Acepta y ratifica todos los negocios realizados por los socios, y relacionados con el objeto de la sociedad, hasta el momento de su constitución. — Tercero: La Sede de la sociedad se encuentra en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, fábricas, representaciones, administraciones y locales de venta, dentro y fuera del país. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto: la explotación de la fábrica de calzados de toda especie, su venta en plaza, la importación y exportación de todas las materias primas relacionadas con esa fabricación, y toda actividad comercial, industrial o inmobiliaria, lícita, por cuenta propia o ajena. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas indivisibles de mil pesos cada una, suscriptas en partes iguales por todos los socios, es decir, veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea veinte mil pesos cada socio. La totalidad del capital social ha sido integrada por los aportes que en cantidades iguales, han efectuado todos los socios adquiriendo, con las sumas entregadas, la fábrica de calzados Titania, establecida en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil ciento setenta y siete, a los señores Mauricio Koretsky y José Medvedofsky, por contrato de compra-venta suscripto el catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el día diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos ochenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro treinta y siete de Transferencias de Negocios, y por valor de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, e invirtiéndose el resto del capital aportado, en la adquisición de mercaderías y maquinarias, todo de conformidad al inventario y balance, que de común acuerdo firman las partes contratantes, y que forma parte integrante del presente contrato, respondiendo los socios por los rubros y valores asignados. — Sexto: La Administración de la sociedad, será ejercida por los socios Elías Pipkin y Juan Pipkin con el cargo de Gerentes, y en ese carácter tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y actuarán con amplitud de facultades para suscribir cualquier contrato y otorgar poderes, quedando especialmente autorizados para efectuar toda clase de operaciones con Bancos Oficiales y privados, y en particular, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial, pudiendo abrir a ese efecto, cuentas corrientes, girar sobre las mismas y realizar toda operación conveniente al giro de los negocios. — Les está expresamente prohibido afectar la firma social, con fianzas, garantías u operaciones extrañas al objeto del presente contrato. — Séptimo: El Ejercicio Social vencerá el primero de Febrero de cada año, fecha en que se practicará un balance para determinar las utilidades o pérdidas, sin perjuicio de los parciales que se practicarán en cualquier momento. — Los balances no observados dentro de quince días de puestos a disposición de los socios en forma auténtica, se considerarán aceptados. — Octava: Las Utilidades se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: para el socio Elías Pipkin, el veinticinco por ciento; para el socio Juan Pipkin, el veinticinco por ciento; para el socio León Pipken, el veinticinco por ciento; para la socia Juana Pipcken de Sirotsky, el veinte por ciento, y para el socio Ignacio Licovich, el cinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Noveno: De las utilidades de cada ejercicio se reservará un cinco por ciento para un fondo de reserva, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que resuelvan hacer los socios. — Décima: Cada socio podrá efectuar como Retiro Anual, hasta el cincuenta por ciento de las ganancias líquidas de cada ejercicio, debiendo el resto, imputarse a ampliación del capital integrado, o a ampliación de la empresa, percibiendo en caso de que no se utilice o retire, un seis por ciento de interés anual que se acreditará en cuenta especial. — Undécimo: La Transferencia de Cuotas se hará en la forma establecida en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: Toda Modificación del contrato social se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio en cuanto al número de votos se refiere. — Décimo Tercero: La Disolución de la sociedad podrá pedirla cualquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado a los otros, con seis meses de anticipación. — Décimo Cuarto: Si se procede a la Liquidación de la sociedad por cualquier motivo y los socios no estuvieren de acuerdo, sobre quien debe hacerse cargo del activo y pasivo, se procederá a la venta de los bienes sociales, distribuyéndose el producido en proporción a los capitales aportados, previa deducción del pasivo. — Décimo Quinto: En caso de cualquier Divergencia, cada socio nombrará un árbitro, para que los represente, y éstos un tercero en caso de desacuerdo, para que se resuelva en forma inapelable la cuestión debatida. Previa lectura y ratificación, firman las partes este contrato que se obligan a cumplir conforme a derecho, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Elías Pipkin, Juan Pipkin, León Pipken, Juana Pipeken de Sirotsky, Ignacio Licovich. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.497-v.15|6|49

AROS INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el autorizante y testigos, comparecen don Jacobo Sirlin, casado en primeras nupcias con doña Amanda Ferrari, argentino, ingeniero, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil quinientos diez, primer piso; don Mauricio Antenzon, casado en primeras nupcias con doña Luva Frigollini, argentino, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número seiscientos ochenta, y don Moisés Rojter, casado en primeras nupcias con doña Dora Reidman, polaco, comerciante, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Aguirre número mil ciento treinta y seis; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláu-

sulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre y razón de "AROS INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Reconquista número cuatrocientos noventa y uno, pudiendo cambiar este domicilio cuando lo consideren necesario sus componentes. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, edificaciones y arrendamientos. — Con tal objeto podrá esencialmente comprar, vender y arrendar, pudiendo ampliar su objeto a cualquier otro relacionado con el principal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios de la siguiente manera: doscientas cincuenta cuotas, es decir, Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Jacobo Sirlin; cien cuotas, es decir, Cien mil pesos moneda nacional, por el señor Moisés Rojter, y cincuenta cuotas, es decir, Cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Mauricio Antenzón. — La suscripción de estos capitales se efectúa de la siguiente forma: El señor Sirlin, suscribe doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo, y veinticinco mil pesos de igual moneda, que fueron invertidos en la compra del terreno cuyo dominio se transfiere más adelante. — El señor Rojter, suscribe setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que fueron invertidos en la compra del terreno referido, y veinte y cinco mil pesos de igual moneda en efectivo; y el señor Antenzón, suscribe sus cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo. — La integración de las partes en especie se efectúa con la transferencia del mencionado bien y en cuanto a las cantidades en efectivo han integrado el cincuenta por ciento, quedando todos obligados a integrar el cincuenta por ciento restante en dinero efectivo, en el momento, la forma y condiciones que se establecen más adelante. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en dos años contados desde la fecha, pero se considerará prorrogada por términos sucesivos de dos años siempre que cualquiera de los socios no haga conocer por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término su voluntad de disolverla. — Para el caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, se designa liquidador de la misma con amplias facultades para ello al señor Jacobo Sirlin, que en este caso ejercerá por sí solo las facultades de las cláusulas quinta y sexta, y percibir mientras duren sus funciones una asignación mensual de cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Jacobo Sirlin y Mauricio Antenzón, que serán sus gerentes administradores, el primero en carácter de técnico, y el segundo como administrativo contable, percibiendo una asignación mensual de cinco mil pesos moneda nacional, respectivamente, que se imputarán a gastos generales. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios citados, conjuntamente. Sexta: Para los fines de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender en conjunto y/o fraccionados, bienes raíces, contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía de prenda o hipoteca, ya sea con particulares, sociedad o Bancos, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial, adquirir y ceder créditos, derechos y acciones, permutar, cobrar y percibir; aceptar prendas e hipotecas; celebrar transacciones; librar cheques, pagarés, etcétera y girar en descubierto, celebrar y rescindir contratos de locación; dar y tomar posesión de bienes; conferir toda clase de poderes generales o especiales, ejercer todo y cada una de las facultades expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que la relación de facultades que antecede, serán ejecutadas conjuntamente por los socios gerentes, no siendo limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptima: Además de los Libros de Contabilidad prescriptos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas Rubricado en el que se asentarán las decisiones que los socios crean necesario documentar, las que obligarán a todos los socios, incluyéndose las que menciona el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se tomarán en todos los casos por mayoría que represente la mitad más uno de las cuotas suscriptas. — Los socios se reunirán una vez cada cuatro meses, o en reunión extraordinaria cuando alguno de ellos lo solicite por telegrama colacionado, formándose quórum necesario con la presencia de socios que represente la mitad más uno de las cuotas suscriptas. — Octava: Anualmente el treinta de diciembre se efectuará un balance general de las operaciones sociales e inventario de las existencias, con absoluta exclusión del valor del derecho de llave, y si éstos no fueran observados por los socios dentro de los veinte días de efectuados, quedarán automáticamente aprobados. — De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal que cesará cuando se complete el diez por ciento del capital aportado; siendo distribuído el resto entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Sirlin, un cincuenta y cinco por ciento; al señor Rojter, un treinta y cinco por ciento, y al señor Antenzón el diez por ciento restante, siendo soportadas las pérdidas en caso que las hubiere, en la misma proporción. — Las pérdidas deberán ser repuestas o reintegradas por los socios a la Sociedad en dinero efectivo antes del vencimiento del primer trimestre, del ejercicio siguiente, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo diez. — En consecuencia, con esta distribución cualquier cesión de cuota o cuotas que los socios hicieran, deberá efectuarse con especificación precisa de la parte de las utilidades que corresponda a las cuotas cedidas en proporción al porciento de utilidad asignado a los socios. — Novena: Ninguno de los socios podrá vender o transferir parcial o totalmente sus cuotas sociales, sin previo consentimiento de los demás, llenándose los requisitos legales y la exigencia que establece la cláusula octava. — Décima: Si dentro de los noventa días de requerirse la integración del capital o reposición de pérdidas uno de los socios no lo hiciera, los otros socios podrán tomar las cuotas requeridas en las cuotas requeridas en la proporción de sus aportes o bien exigir judicialmente su integración o la liquidación de la Sociedad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad unificando representación o bien requerir de los demás socios la adquisición de sus cuotas por su valor de aporte calculado según el último balance, con más los beneficios o deducción de las pérdidas desde entonces, practicándose un balance especial al día del fallecimiento, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días. — Las sumas que por tales conceptos correspondan serán entregadas a los herederos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin interés, a contar de los noventa días de terminado dicho balance especial. — Décima Segunda: Los socios podrán ejercer sus profesiones habituales y formar parte de otras sociedades, aun cuando se trate de actividades afines al ramo de las que forma el objeto de la presente. — Décima Tercera: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida sin formación de juicio por un tribunal arbitral formado por árbitros que nombrará cada parte divergente, los que designarán un tercero. — Su fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Los socios de común acuerdo, declaran ratificar y aceptar en todas sus partes la escritura de compra referente a un terreno sito en la ciudad de Mar del Plata. — Décima Quinta: Si de cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrán derecho a solicitar y obtener la disolución y liquidación de la sociedad, la que se efectuará de acuerdo a la última parte de la cláusula cuarta. — Décima Sexta: El inmueble mencionado en la cláusula tercera y en la décima cuarta, consiste en una fracción de terreno, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, formada por los lotes seis, siete y parte del cuatro, de la quinta número ochenta y siete, ubicada en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Gascón, entre las de Rioja y Seis de Septiembre, que por estar unidos miden: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud Oeste, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, o sea una superficie de setecientos cuarenta y nueve metros nueve mil quinientos sesenta centímetros cuadrados, y linda: por su frente con la calle Gascón: al Nord Oeste con los lotes uno, dos, tres y parte del cuatro; al Nord Este, con fondos del lote cinco y al Sud Este con el señor Francisco Rosa. — Siendo su denominación catastral: Circunscripción I; Sección D; Manzana cuarenta y seis a; Parcela diez y nueve. — El inmueble deslindado correspondió a los comparecientes señores Sirlin y Rojter, por escritura de fecha treinta y uno de marzo del corriente año, pasada ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Joaquín E. Ibañez, encontrándose el dominio inscripto a nombre del anterior propietario, bajo el número tres mil noventa y nueve, con fecha cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Registro del Partido de General Pueyrredón. — En la citada escritura los nombrados adquirentes manifestaron que la compra la efectuaban para la Sociedad que constituyen en este acto. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en todas sus partes. — Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando ante mí, junto con los testigos don Humberto Colombo y don Gregorio P. Funes, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jacobo Sirlin. — Mauricio Antenzón. — M. Rojter. — Tgo.: Humberto Colombo. — Tgo.: Gregorio P. Funes. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique Maschwitz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta del Registro número doscientos cuarenta y siete de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de pesos uno cincuenta, números trescientos sesenta y seis mil ciento veinte y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 4 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10|6-Nº 16.577-v.15|6|49

MATARASSO, CAPUYA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 318. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Jacobo Matarasso, que firma en igual forma, de estado casado, de nacionalidad turco, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín número cuatrocientos doce, Abraham Glasman, que firma en la misma forma, de estado soltero, de nacionalidad argentina, de treinta años de edad, Eliezer Capuyo, que firma en igual forma, de estado casado, de nacionalidad argentino, de treinta y un años de edad, Moisés Capulla, que firma en la misma forma, de estado casado, de nacionalidad argentino, de veinte y nueve años de edad, Isaac Benjuya, que firma en igual forma, de estado casado, de nacionalidad argentino, de veinte y siete años de edad, Alberto Capuya, que firma "A. Capuya", de estado soltero, de nacionalidad argentino, de veinte y dos años de edad, todos domiciliados en la calle Camargo número setecientos cuarenta y dos, todos personas mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, de todo lo que doy fe y expusieron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: A contar del día primero del corriente año retrotrayéndose los efectos del presente entre los comparecientes, declaran constituída una Sociedad cuyo principal objeto es dedicarse por cuenta propia o de terceros a la fabricación y comercialización de calzado y sus derivados, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros operaciones comerciales por la compra-venta, de mercaderías o productos manufacturados. — Asimismo podrá realizar todos los actos que se relacionen directamente con el objeto de la Sociedad, pudiendo durante su vigencia, adquirir por compra y otra forma bienes muebles, arrendar inmuebles, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos, ya sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial, aceptando las cláusulas especiales, correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "MATARASSO, CAPUYA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su duración de quince años a contar de la fecha, pero a partir del vencimiento de los primeros dos años, si alguna de las partes contratantes se quisiera retirar, deberá comunicarlo al otro con un telegrama colacionado, antes del vencimiento de los noventa días de la terminación del año social, que se considerará al treinta y uno de Diciembre de cada año. — En caso de no hacerlo así, automáticamente se considerará prorrogada la Sociedad. — Tercera: La Sociedad constituye domicilio legal en esta apital, actualmente en la calle Camargo número setecientos cuarenta y dos, pudiendo cambiar dicho domicilio o establecer nuevas sucursales en el país o fuera de él, cuando lo consideren conveniente u oportuno. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Tres Mil Quinientos Pesos, aportados por los socios en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una, que ingresa el Señor Matarasso, treinta mil pesos o sean trescientas cuotas en mercaderías de conformidad a un inventario que más abajo se relacionará, Veinte mil pesos o sean doscientas cuotas restantes las aportará a medida que la razón social vaya requiriendo estos aportes. Los socios señores don Abraham Glasman, Eliezer Capuyo, Moisés Capulla, Isaac Benjuya, Alberto Capuya, aportan el resto del capital o sean trece mil quinientos pesos que corresponden a ciento treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una, por partes iguales en máquinas e instalaciones y mercaderías todo de acuerdo al balance inventario que entre ellos tienen celebrado, según así manifiestan de común acuerdo. — Quinta: La Administración y dirección social estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de gerentes, con amplitud de facultades, pero con expresa condición de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la Sociedad ni en prestaciones gratuitas, no pudiendo comprometerla en garantías o en fin a favor de terceros y si así lo hicieren sin perjuicio de las medidas que pudieran tomarse en su contra serán responsables de los compromisos contraídos. — A los efectos bancarios y para el uso de la firma social se requerirá siempre la firma de dos de los componentes de la Sociedad, cualquiera de ellos indistintamente. — Sexta: Todos los socios atenderán en forma personal y dedicarán su atención únicamente al negocio que explotan con prescindencia de cualquier otra negociación, siéndole prohibido dedicarse a otra actividad sea o no similar a la del presente. — Unicamente tendrá libertad de acción para no cumplir con la presente cláusula el señor Matarasso. — Séptima: Las resoluciones serán tomadas por los socios de común acuerdo y las que sean de importancia vital para el funcionamiento de la Sociedad serán insertadas en un libro de actas que los socios llevarán al efecto. — Octava: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre un balance general que deberá ser aprobado dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha, todo sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán hacerse a pedido de los socios. — Novena: Las utilidades líquidas, se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se separará para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, otro cinco por ciento se destinará para hacer un fondo de despido de empleados, ley once mil setecientos veinte y nueve y sus leyes complementarias y el resto de las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: El veinte y cinco por ciento para el Señor Matarasso y el quince por ciento se distribuirá para cada uno de los socios componentes. — En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades y en caso de que la Sociedad sufriera un quebranto en su capital, del treinta por ciento cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décima: En caso de que algun socio quisiera transferir su cuota capital, previamente deberá hacerle la oferta a los socios restantes, ofreciéndoselas a su valor nominal y éstos dentro de los noventa días deberán contestar si hacen uso o no de los derechos de la adquisición y en caso de silencio o negativa el socio podrá ofrecérsela a un tercero. — Décima Primera: Los socios retirarán mensualmente por su trabajo realizado en la Sociedad a cuenta de sus utilidades la suma de Seiscientos pesos

moneda nacional, cantidad que podrá ser aumentada o disminuída de conformidad al desarrollo de los negocios sociales, de común acuerdo entre ellos. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de inmediato de producirse el fallecimiento o incapacidad a levantar un inventario y balance general y entre los socios sobrevivientes se resolverá continuar o no con las operaciones sociales. — Pueden resolver la adquisición de la cuota capital del socio fallecido a su valor nominal en ese momento. — Igualmente queda a su decisión el resolver o no la aceptación de un representante legal del socio fallecido para continuar los negocios en la forma de su constitución, pero en ningún caso los representantes del socio fallecido podrán pedir por su sola voluntad la liquidación de la Sociedad. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y sus herederos o representantes de un socio fallecido o incapacitado, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, dichos árbitros antes de entrar a laudar o conocer el fondo del asunto, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie por ellos o el tercero será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décima Cuarta: Queda entendido que se confiere a los gerentes todas y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio. — En todo lo demás que no hubiese sido previsto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las Precedentes Cláusulas, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad de referencia, a lo que se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Eduardo C. Labonía, son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Jacobo Matarasso. — Eliezer Capuyo. — Isaac Benjuya. — A. Capuya. — Abraham Glasman. — Moisés Capulla. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: E. Labonía. — Hay un sello. — Ante mí: R. S. Garreton. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí sustituto interino, don Ricardo Silva Garretón, al folio trescientos diez y ocho, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de diez centavos habilitados de Ley, numerados así: un millón trescientos ochenta y tres mil doscientos veinte y siete, un millón trescientos ochenta y tres mil doscientos veinte y ocho, un millón trescientos ochenta y tres mil doscientos veinte y nueve y el presente número cero diez y siete mil trescientos veinte y dos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Veinte y Ocho días del mes de Marzo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. — Entrelíneas: y liquidación — Vale.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10|6-Nº 16.583-v.15|6|49

AURELIO SAENZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Nº 111. — Folio 235 vto. — Registro Nº 36. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Aurelio Sáenz Río, que firma "Aurelio Sáenz", casado en primeras nupcias con doña Presentación Ajamil; español, de sesenta y dos años de edad; y sus hijos Don Aurelio Sáenz, soltero, argentino, de veinte y ocho años de edad; Doña María Sáenz de Lemme, casada en primeras nupcias con Don Miguel A. Lemme; argentina, de treinta y cuatro años de edad; Doña Rafaela Sáenz, soltera, argentina, de treinta y dos años de edad; y Doña Pilar Sáenz de Vicente, casada en primeras nupcias con Don Palmiro Vicente; argentina, de veinte y nueve años de edad, todos con domicilio en la calle Maipú número trescientos seis; los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de este contrato, queda constituída la Sociedad que tendrá por objeto la explotación del Negocio de Cuchillería, Importación y venta de toda clase de artículos del ramo, sito en esta Capital, calle Maipú número trescientos seis, cuya Sociedad girará bajo la denominación de "AURELIO SAENZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Maipú número trescientos seis. — Segunda: El activo y pasivo de la referida casa de negocio del Señor Aurelio Sáenz Río, con todos sus derechos y obligaciones comerciales de la misma, de acuerdo con el balance e inventario general practicado el día treinta y uno de Diciembre próximo pasado, que los socios conocen, aceptan y han firmado de conformidad, pasa a ser de exclusiva propiedad de la Sociedad, que por este acto se constituye por transferencia que a favor de la misma, hace el Señor Aurelio Sáenz Río; así como igualmente la marca de comercio "Río", con que se distingue, ferretería y demás artículos de la clase diez, detallados en el título de marca número ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, que el Señor Sáenz Río, cede y transfiere también a la Sociedad con los derechos y acciones que de ella emergen. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Aurelio Sáenz Río, Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una; Don Aurelio Sáenz, Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Novecientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una; Doña María Sáenz de Lemme, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una; Doña Rafaela Sáenz, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una; y Doña Pilar Sáenz de Vicente, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado, estando representado, por muebles, útiles, mercaderías y demás que constituyen el negocio referido al principio. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, quedando designados para tal función los Señores Aurelio Sáenz Río y Aurelio Sáenz, quienes actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán la dirección de todos los negocios sociales, así como el uso de la firma social y podrán realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás Bancos oficiales o particulares establecidos en esta República y de sus respectivas agencias y sucursales: para tomar en arrendamiento los locales que las Sociedad necesite, con o sin contrato, conferir poderes generales y especiales, para la debida representación de la sociedad en juicio o para actos de administración. — Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes, podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. — Quinta: Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios gerentes, tendrá derecho a retirar la suma mensual, que de común acuerdo los socios determinen. — Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales, quedando exceptuado de esta obligación el Señor Aurelio Sáenz Río; pero el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes Don Aurelio Sáenz Río y Aurelio Sáenz. — Sexta: Fijan como término de duración del presente contrato, el de cinco años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, aprobando y ratificando los comparecientes todas las operaciones efectuadas desde esa fecha hasta hoy. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que los Gerentes creyeren oportuno realizar en cualquier momento. — Octava: Las utilidades que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Don Aurelio Sáenz Río, cuarenta y cinco por ciento; Don Aurelio Sáenz, cuarenta por ciento; Doña María Sáenz de Lemme, cinco por ciento; Doña Rafaela Sáenz, cinco por ciento, y Doña Pilar Sáenz de Vicente, cinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las resoluciones de todos los asuntos y negocios sociales así como la aprobación de los balances, requerirá la presencia y conformidad de cuatro de los socios. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima: Si alguno de los socios resolviera separarse de la sociedad, los otros cuatro socios podrán continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, en tal caso se practicará un inventario y balance general, para establecer lo que corresponda al socio saliente, debiéndose entregar las sumas que resulten de dicha liquidación en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen. Décima Primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar igualmente con los negocios sociales, practicando en tal oportunidad un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad. El importe que resulte le será entregado a los herederos o causa habientes del socio pre-muerto o incapacitado en la forma y modo que oportunamente convengan. — Décima Segunda: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los otros cuatro socios, la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Tercera: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, por un tercer árbitro único, nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden los Señores Don Aurelio Sáenz Río; Don Aurelio Sáenz; Doña María Sáenz de Lemme; Doña Rafaela Sáenz, y Doña Pilar Sáenz de Vicente, dejan constituída la Sociedad "Aurelio Sáenz y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose fielmente a cumplir lo pactado y en todo lo que no estuviere previsto de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — El Escribano autorizante hace constar que con los diarios y recibos que se agregan a la presente se han cumplido los extremos que exige el Artículo segundo de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete sobre transferencias de Establecimientos Industriales y Comerciales. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto Don Jorge A. Castelli y Don Mario G. Caso, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Aurelio Sáenz. — Aurelio Sáenz h. — María Sáenz de Lemme. — Rafaela Sáenz. — Pilar Sáenz de Vicente. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Tgo.: Mario G. Caso. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. — Concuerda con su matriz número ciento once, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Aurelio Sáenz y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley números: un millón ochocientos setenta mil trescientos: y correlativos del ciento diez y siete mil novecientos setenta y cinco, al presente, ciento diez y siete mil novecientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10|6-Nº 16.495-v.15|6|49

"TIERRAS DE ADROGUE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Noventa y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Carlos Mesquita, casado; José Carlos Barbara, soltero; Alfredo Barbara, casado; Carlos Mehrbald, casado; Carlos Alberto Velarde, casado; Atilio Francisco Ciminari, casado; Aristóbulo Tomás Machado, casado, y Carlos María Salgueiro, viudo, domiciliados en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, escritorio seiscientos veinticinco, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en formalizar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con arreglo a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, cuyo plazo podrá ser prorrogado o disminuído por el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto: Primero: Adquirir la fracción de terreno situado en Adrogué, Partido de Almirante Brown, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, situado con frente a la calle Espora sin número, designado en el plano de sus antecedentes como lote número Dos B., con las siguientes constancias: Según títulos tiene cuatrocientos cinco metros noventa y cuatro centímetros en su costado Nord Oeste, doscientos cincuenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros en el Este, trescientos sesenta y seis metros cincuenta centímetros en su costado Sud Este y doscientos treinta y seis metros cincuenta centímetros en el Oeste, o sea una superficie de ochenta y un mil cuatrocientos veinticuatro metros setenta decímetros cuadrados, y linda: por el Nord Oeste con doña Liboria Hunt de Galignana, por el Este con la calle Espora en medio con los herederos de Isidora Hunt de Galignana, por el Sud Este, calle en medio con doña Ana M. de Loray y por el Oeste con vías del Ferrocarril Sud a Burzaco en medio con Francisco Mandraccio. Según mensura practicada por el perito tasador de oficio, Ingeniero Carlos E. Meaurio y que corre agregado a fojas quinientos treinta y siete del expediente sucesorio de don Antonio Vattuone, tramitado ante el Juzgado en lo Civil a cargo del doctor Jorge C. Miguens, seretaria de don Alfredo Persiani, el inmueble de que se trata tiene las siguientes medidas: doscientos cuarenta y ocho metros diez centímetros sobre la calle Espora, doscientos treinta metros cuarenta centímetros en su contrafrente, lindando con las vías del Ferrocarril Sud: trescientos cuarenta y ocho metros veinte centímetros al Sud Este, sobre calle sin nombre y trescientos ochenta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros en su costado Nord Oeste. Según la precedente mensura la superficie es de sesenta y cinco mil setenta metros con veintiún decímetros cuadrados, habiéndose atribuído oficialmente al inmueble sesenta y seis mil metros cuadrados y dejándose expresa constancia que la venta se ha realizado "ad corpus". Esta propiedad ha sido adquirida por el señor Carlos Alberto Velarde, para esta sociedad por escritura pública número ochenta y cinco que le otorgara el doctor Jorge Hellmuth Lenart en fecha siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí en este mismo Registro a mi cargo al folio doscientos treinta y siete vuelto, doy fe. Queda convenido que la Sociedad aceptará en su oportunidad esta escritura a su favor. Dicho inmueble podrán mejorarlo, dividirlo, venderlo, arrendarlo, o explotarlo, directa o indirectamente, con cualquier industria, comercio, colonización o formación de pueblos. Segundo: Dedicarse a cualquier otra clase de comercio o industria, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general. Para cumplir los fines sociales la sociedad podrá realizar y ejercitar los

siguientes actos y derechos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar, por cualquier título que sea, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, moneda, títulos y acciones, adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales. — b) Colocar y tomar dinero en préstamos en moneda nacional o extranjera, de oro o papel, con o sin garantías personales, hipotecarias, prenda común o agraria o anticresis, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier o cualesquiera Banco o instituciones oficiales, particulares, personas o sociedades, con los socios de la presente sociedad; fundar o formar parte de sociedades anónimas, comanditas, de responsabilidad limitada o cooperativas. — c) Firmar, girar, aceptar, endosar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y transportes en general. — d) Urbanizar terrenos y formar pueblos, edificar por cuenta propia o de terceros, proveerlos de agua corriente, servicios sanitarios, vías de comunicación, afirmados, corriente eléctrica, teléfonos o cualquier otro servicio público; pudiendo hacer donaciones de terrenos a Municipalidades o Gobiernos con destino a edificios de utilidad pública, plazas, calles o caminos. — e) Adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. — g) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, tales como: solicitar apertura de cuentas corriente, descuentos, créditos, depositar títulos en custodia, etcétera. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto, la sociedad podrá realizar cualquiera o cualesquiera actos, contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos sociales. — Tercero: La sociedad tendrá un capital de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: Carlos Mesquita, cincuenta cuotas; Carlos Barbará, veinticinco cuotas; Alfredo Barbará, veinticinco cuotas; Carlos Mehrbald, treinta y cuatro cuotas; Carlos Alberto Velarde, veinte cuotas; Atilio Francisco Ciminari, veinte cuotas y Aristóbulo Tomás Machado, diez cuotas y Carlos María Salgueiro, dieciséis cuotas. El capital quedará integrado en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al firmar el contrato y Cincuenta por ciento al escriturar la fracción mencionada en el artículo segundo. — Cuarto: La Sociedad que se constituye llevará el nombre de "TIERRAS DE ADROGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. Como razón social se usará la denominación de "Tierras de Adrogué, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Carlos Mesquita y Carlos Alberto Velarde, con el carácter de Gerentes, actualmente y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Podrán, en consecuencia en la forma indicada, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social enumerados en el artículo segundo, los que se dan por reproducidos y además, nombrar apoderados especiales o generales y revocarles el mandato, firmar escrituras públicas, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, hacer pagos ordinarios o no de la administración, cobrar y percibir lo que se adeudase a la sociedad, nombrar y despedir el personal, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; dar y aceptar fianzas, reconocer, revocar y extinguir obligaciones, preexistentes; representar a la sociedad como si fuera ella misma ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción y sus dependencias y cuantos más actos de administración y dirección sean convenientes o necesarios para el mayor éxito de la sociedad, los Gerentes podrán realizar, por cuenta propia, operaciones que entren dentro de los fines sociales y asumir las representaciones de otra u otras sociedades o personas que ejerzan el mismo comercio o industria. Pueden también delegar sus funciones en los otros socios, temporalmente, mediante acto escrito, en general o para un objeto particular. La Asamblea fijará la remuneración de los Gerentes, si lo juzgare conveniente. — Sexto: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, los cuales serán sometidos a la aprobación de los socios en una Asamblea que tendrá lugar antes del treinta de Enero de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas se separará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído en la forma que resuelva la Asamblea. Los dividendos se pagarán por partes iguales entre todas las cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo y en proporción a su aporte social. Las mismas se llevarán a la cuenta del nuevo ejercicio; si éstas llegasen a representar el cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. — Séptimo: Las Asambleas serán convocadas por los Gerentes con diez días de anticipación por cartas certificadas dirigidas a cada socio al domicilio que éstos constituyen, indicándose día, lugar y objeto de la reunión. Los Gerentes tendrán obligación de convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez días de recibida la notificación, cuando lo soliciten socios que representen el veinte por ciento del capital. — Octavo: Las Asambleas funcionarán válidamente con la presencia de las tres cuartas partes del capital, como mínimo. Presidirá uno de los Gerentes y en su defecto la persona que designe la Asamblea. Sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos presentes, con excepción de los puntos a que se refieren los artículos doce, trece, quince y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y primero de este contrato, en los que regirán las mayorías que establecen los mismos. Los herederos legítimos se incorporarán de pleno derecho como socios sin necesidad de aprobación de la Asamblea, quienes deberán unificar su representación. Cada cuota de capital tendrá derecho a un voto. Se llevará un libro de actas en el que se hará constar las resoluciones tomadas por las Asambleas. Cada acta llevará la firma de quien presida la reunión y dos socios designados por la Asamblea para su aprobación. — Noveno: En caso de liquidación la Asamblea designará la persona o personas que la practicarán y los honorarios que les corresponderá. Después de cancelado todo el pasivo y gastos de liquidación, el remanente será distribuído por partes iguales entre todas las cuotas de capital. — Décimo: Las cuestiones que se susciten entre los socios y la sociedad por interpretación de este contrato, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las cuestiones nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien será definitivo y obligatorio, quien falte a este compromiso acudiendo a los Tribunales oficiales pagará una multa de cinco mil pesos moneda nacional a favor de la contraparte. — Undécimo: Al término de la sociedad o cuando la Asamblea lo considere conveniente, se procederá a la liquidación. Si quedaren lotes sin vender o cuotas de créditos a cobrar, u otros valores de activo, las partes deberán esperar la realización o bien solicitar la adjudicación por valores de créditos o lotes en proporción a su parte, en cuyo caso se procederá por sorteo. — Duodécimo: Asimismo, una vez vendido el setenta por ciento de los lotes que componen la fracción, objeto del artículo segundo, inciso primero, de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar o proponer la negociación de los créditos a cobrar y las condiciones de la negociación las que deberán ser consideradas por la Asamblea. Si los demás socios no estuviesen de acuerdo, el socio que solicitó la negociación tendrá derecho a pedir la adjudicación de los créditos que se le otorgarán de acuerdo con su valor y en proporción a su parte, por sorteo. — Décimo Tercero: El socio Carlos Mehrbald se encargará, sin cargo alguno para la sociedad, y si ésta así lo decidiera, del trabajo de organización de la explotación correspondiente, las gestiones de subdivisión, inscripción, trámites ante las oficinas públicas o privadas, remate público y venta privada de la fracción o de los lotes y sus cobranzas. — Décimo Cuarto: Queda prohibido a la sociedad efectuar operaciones de bancos, seguros, capitalización o ahorro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Impuestos del contenido de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando: Que con respecto a los inmuebles deslindados se aceptará dicha compra por acto separado. Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Félix Sanz y don Roberto Lagrave, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. José Barbara. Carlos Mesquita. Alfredo Barbara. Carlos Mehrbald. C. Alberto Velarde. Atilio F. Ciminari. Aristóbulo Machado. Carlos María Salgueiro. Tgo.: Félix Sanz. Tgo.: R. Lagrave. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Roffo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta y ocho del Registro noventa y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, numerados: trescientos diecisiete mil ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Sobre raspado: U otras sociedades. Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10|6.-Nº 16.578.-v.15|6|49

BROGLIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Adolfo Benito Broglio, Damián Benjamín Broglio, Adolfo Raúl Broglio y Luis Pignataro, todos de nacionalidad argentina, domiciliados los tres primeros en la calle Nazca mil novecientos cuarenta y seis y el último en la calle Camarones dos mil setecientos sesenta y uno, todos mayores de edad con excepción del Señor Adolfo Raúl Broglio, quien contando dieciocho años de edad se halla legalmente autorizado para ejercer el comercio, se suscribe el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir del día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los citados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "BROGLIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Diez años, a partir de la fecha de constitución de la misma, fijada en la cláusula Primera. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y sede social en la calle Nazca mil novecientos cuarenta y cuatro de esta Capital, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un taller de impresiones Gráficas en general, pudiendo realizar cualquier acto lícito dentro del ramo mencionado y afines. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Adolfo Benito Broglio y Damián Benjamín Broglio, con carácter de socios Gerentes y en forma indistinta. La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de ellos, en todos los actos u operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad. — Podrá usarse en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional Cada una, totalmente integrado en el presente acto y constituído por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles que se hallan depositados en el local de la sociedad, calle Nazca mil novecientos cuarenta y cuatro, todo ello de conformidad al inventario practicado con fecha primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, el que debidamente suscripto por todos los socios se adjunta al presente. El capital citado ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: Adolfo Benito Broglio, ciento catorce cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que totalizan la suma de Cincuenta y Siete Mil Pesos, Damián Benjamín Bro- (viene de un sello valor diez centavos número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho I) glio, treinta y tres cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que totalizan la suma de Dieciséis Mil Quinientos Pesos, Adolfo Raúl Broglio, treinta y tres cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una que totalizan la suma de Dieciséis Mil Quinientos Pesos y Luis Pignataro, veinte cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una que totalizan la suma de Diez Mil Pesos. — Séptima: Anualmente al día veintiocho de Febrero, se practicará un inventario y balance del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas, se reservará un Cinco por Ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el Diez por ciento del capital, se aplicará un cinco por ciento para amortización de muebles y útiles y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes efectuados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad antes de finalizar el plazo fijado, deberá notificar a los otros su decisión de hacerlo con una anticipación mínima de Tres Meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales sin interés. — Novena: Los socios de acuerdo a lo estatuído en la cláusula Quinta: del presente contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo solicitar préstamos en efectivo de los bancos Nacionales o particulares, firmando en todos los casos las escrituras, letras o pagarés respectivos así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, así como también podrán transigir, renunciar, tachar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden; conferir toda clase de poderes, generales, de administración especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales. La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombres de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes, podrán optar entre seguir en la sociedad unificando al respecto su representación o bien solicitar la devolución del capital social y utilidades, las que serán abonadas por la sociedad en la forma estipulada en la cláusula Octava. — Undécima: De toda resolución que interese a la sociedad, se (viene de un sello nacional valor diez centavos número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y nueve I) dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría de cuotas votos. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. — Décimatercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "Broglio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes y en prueba y ratificación de lo expuesto, firman el presente a continuación en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Adolfo B. Broglio. — D. B. Broglio. — Adolfo Raúl Broglio. — Luis Pignataro.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.510-v.15|6|49

TEXTIL MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Salomón Zutel, casado, polaco, domiciliado en Miranda 3947; Luis Manuel Figueroa, casado, argentino, domiciliado en América 378, Villa Ballester; Jacobo Geller, soltero, polaco, domiciliado en Miranda 3947; León Albojm, casado, polaco, domiciliado en Miranda 3947 y Elías Nosovicki, casado, argentino, domiciliado en Nazarre 3729, todos mayores de edad y hábiles, se conviene lo siguiente: Primero:

constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "TEXTIL MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto será la fabricación, importación, exportación, compra y venta, representación, consignación y/o distribución de tejidos en general, con domicilio en la calle Miranda Nº 3947, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos representado por cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas o integradas por los socios en la siguiente proporción: Salomón Zutel, Luis Manuel Figueroa, Jacobo Geller y León Albojm, ciento setenta y cinco cuotas cada uno, consistentes en maquinarias, accesorios y demás detalles especificados en el inventario adjunto que se da por reproducido; Elías Nosoviski doscientas cuotas en dinero efectivo. — Tercero: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida indistintamente por todos y cualesquiera de los socios con el carácter de gerentes quienes podrán realizar los siguientes actos cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) tendrán indistinta y separadamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros, bastando la firma personal precedida de la denominación; b) adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; c) constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los Bancos, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; d) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendarias, hipotecaria o personal; f) aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. A tal efecto los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de los actos previstos que le reconoce el artículo 16 de la Ley 11.645 y especialmente para todos los actos que según los artículos 782, 806, 839 y 1.881 con exclusión de los incisos 5 y 6 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — Cuarto: Los socios deberán consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que forman su objeto, ni asumiendo la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio e industria, sin previa autorización de la Sociedad. — Quinto: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado después de transcurridos tres años a partir del 30 de Mayo de 1949 y renovable anualmente de pleno derecho y sin necesidad de ninguna otra tramitación, si sesenta días antes de vencer cada ejercicio anual, uno o varios socios no hicieren saber por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la misma. — Sexto: Cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo crean oportuno. Si pasado quince días no fuesen observados, se considerarán aprobados. — Séptimo: De las utilidades líquidas se deducirá: a) cinco por ciento para Reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Las ganancias o pérdidas resultantes se distribuirán por partes iguales. Cada socio podrá retirar el treinta por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar el capital social. Los socios Zutel, Figueroa, Geller y Albojm, no podrán retirar suma alguna en concepto de utilidades hasta tanto no igualen el capital aportado por el socio Nosoviski. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales y especialmente toda operación civil o comercial que haga al objeto social y cuyo monto exceda de la suma de veinticinco mil pesos, se expresará mediante resoluciones adoptadas en sesiones debidamente notificadas, por el voto favorable de la mayoría de socios presentes y que se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará. Para que lo resuelto sea válido, es indispensable que uno de los votos favorables sea el de los socios Figueroa o Nosoviski, indistintamente. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o retiro de uno o varios socios. — Décimo: Las cuotas de capital son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros, durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas. El socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor real, con más las reservas que le correspondiere y utilidades acumuladas según Balance. En ningún caso el socio que se retirare de la Sociedad tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización o suplemento por valorización de las mercaderías o maquinarias. — Undécimo: Si de cualquier Balance practicado anualmente resultare una pérdida del veinte por ciento del capital social, los socios por mayoría de votos podrán pedir la disolución y liquidación total de la Sociedad, pudiendo dejarse sin efecto adquiriendo uno o varios de ellos las cuotas de capital de los socios salientes, en las condiciones establecidas por el inciso precedente. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unficarán su représentación. — Décimo Tercero: Los socios percibirán un sueldo mensual de mil setecientos pesos cada uno o lo que de común acuerdo determinen, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, que tendrán un número de votos equivalentes a los del socio que los designe. Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría y en caso de empate los socios designarán un árbitro tercero y único. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad con las cláusulas precedentes, firman los interesados un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 30 de Mayo de 1949. — Salomón Zutel. — L. M. Figueroa. — Jacobo Geller. — León Albojm. — Elías Nosovinki. — E|. — de la Capital de la República y Secretaría del autorizante. vale. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.496-v.15|6|49

POLIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en "Boletín Oficial", el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Capital de la Nación Argentina, a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen los señores Gustavo Dalma, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil cuatrocientos veinte y siete, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, por sí y en nombre y representación de don Juan Dalma, según poder que obra transcripto al folio cuatrocientos quince de este Registro a mi cargo, protocolo del corriente año, y que en su parte pertinente dice: "Escritura número ciento cuarenta y cinco. En la Capital de la Nación Argentina, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparece don Gustavo Dalma, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil cuatrocientos veinte y siete de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe, y ante mí exhibe el testimonio de Poder General otorgado a su favor, por el doctor Juan Dalma, a efecto de que obre transcripto en este Registro a mi cargo, y que copiado íntegramente dice: "Primer Testimonio. Escritura número mil cuatrocientos veinte y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparece ante mí y testigos que suscriben el doctor Juan Dalma, soltero, médico, italiano, vecino de la Ciudad de Tucumán, de tránsito en ésta, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere Poder General a favor de su hermano, don Gustavo Dalma, para que en su nombre y representación... celebre contratos de cualquier clase, forme, disuelva, prorrogue, modifique, amplíe o liquide sociedades de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada, aporte y retire capitales, tome la intervención que le corresponda, tanto en las ya constituídas como en las que se constituyan más adelante. Para que otorgue, acepte, y firme las escrituras públicas y documentos privados que se requieran bajo las condiciones y cláusulas que pactare... Juan Dalma. Tgo.: Manuel Manito. Tgo.: O. M. Pueta. Hay un sello. Ante mí: Mario F. Asconchilo. Hay un sello, Buenos Aires, Octubre 11 de 1948. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos, bajo el Nº 7.363, folio 28.897 del Registro Nº 52. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Jorge Ernesto Funes. Subdirector". Lo transcripto Es Copia Fiel del Poder General de referencia, doy fe. Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente, por ante mí y los testigos don Santiago Pulti, y don Antonio Martínez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Gustavo Dalma. Santiago Pulti. Antonio Martínez. Hay un sello. Ante mí H. de la Riega. "Lo transcripto Es Copia Fiel del poder de referencia, doy fe, manifestándome el otorgante que se encuentra vigente en todas sus partes; don Julio Federico Descole, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle número cinco, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, don Gregorio Comisarenco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Las Heras trescientos trece, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, don Elio Dante Londero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Primera Junta doscientos cuarenta y seis, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, don Jaime Javkin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle cuarenta y tres, número cuatrocientos sesenta y uno de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, todos de tránsito aquí, y don Oscar Javkin, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Avellaneda número setenta y siete de esta Capital; don Salomón Lobov, que firma S. Lobov, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Guayaquil quinientos treinta y ocho, tercer piso D; don Israel Schapiro, que firma, I. Schapiro, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Alsina tres mil doscientos setenta y cinco, departamento G. y don Simón Javkin, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Avellaneda setenta y siete, primer piso D., Capital, en representación de "La Química del Plata", de Lobov y Compañía, en adelante "La Química del Plata, Sociedad en comandita", en uso de la firma social, personería que acreditan con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos cuarenta y cinco, folio trescientos noventa y tres, libro cincuenta de Contratos Privados, y ampliación inscripta el veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cuarenta y ocho, al folio doscientos noventa y cuatro del libro cuarenta y uno de Contratos Privados, que se encuentra íntegramente transcripto al folio cuatrocientos siete de este Registro a mi cargo, Protocolo del corriente año, y que en su parte pertinente se transcribe: "Escritura número ciento cuarenta y cuatro. En la Capital de la Nación, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen: don Salomón Lobov, que firma S. Lobov, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Paulina Liberman; y don Moisés Urbas, que firma M. Urbas, argentino, naturalizado, mayor de edad, casado en segundas nupcias con doña María Szereszerske, ambos comparecientes vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y ante mí exhiben los estatutos y reformas de la Sociedad Colectiva "La Química del Plata", de Lobov y Compañía, de la cual son integrantes, a efecto de que obren transcriptos en este Registro, a mi cargo, y que copiados íntegramente dicen... Testimonio. Ampliación por la inclusión de un nuevo socio colectivo del contrato de Sociedad Colectiva "La Química del Plata", de Lobov y Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio y la ciudad de Buenos Aires, el día 11|7|45 bajo el Nº 707 al folio 274, del libro 47 de contratos privados y disolución parcial inscripta el día 28|10|47 bajo el Nº 1.154, folio 369, libro 50 de Contratos Privados. Hechas las modificaciones pertinentes el contrato queda redactado en la siguiente forma: Primera. En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Salomón Lobov, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Paulina Liberman; Israel Schapiro Cupchan que firma I. Schapiro, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Clara Grin, y Simón Javkin, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Celia F. Krell, componentes y socios fundadores de la Sociedad Colectiva "La Química del Plata" por una parte, y por la otra don Moisés Urbas, que firma M. Urbas, argentino, naturalizado, mayor de edad, casado en segundas nupcias con doña María Szereszerka, resuelven ampliar la precitada sociedad colectiva que gira bajo la razón social de "Lobov y Cía", aportando mayor capital, a cuyo efecto se incorpora en dicha sociedad el señor Moisés Urbas... Tercera: El domicilio de la Sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior. Cuarta: La Sociedad se dedicará a: 1) Fabricación, compra y venta de drogas, aparatos, material de vidrio y porcelana, etc., para laboratorios químico - industriales, farmacéuticos, médico veterinarios, etc. 2) Análisis químico técnico-industriales. 3) Evacuación de consultas de carácter técnico industrial. 4) Proyectos, dirección y ejecución de instalaciones para su explotación por cuenta propia o ajena. 5) Cualquier otra actividad comercial industrial o técnica, afín a las mencionadas. 6) Toda otra actividad comercial o industrial que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios. Quinta: La Sociedad podrá realizar, sin limitación de ninguna especie cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios como ser... celebrar todo género de actos y contratos en general, relativos a la adquisición, enajenación, administración, y disposición de toda clase de bienes... Sexta: La Sociedad se contrata por un término indeterminado... Décimo cuarto: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios... Décimo quinta: Será indispensable por lo menos la firma de dos cualesquiera de los socios para realizar operaciones no ordinarias de la administración... (Fdo.): S. Javkin; S. Lobov. J. Schapiro. M. Urbas... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 18 de Noviembre de 1947, bajo el número mil doscientos cuarenta y cinco, al folio trescientos noventa y tres, del libro cincuenta de Contratos Privados. Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1947. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Lucio P. Meléndez. 2º Jefe. Nº 1.245. fol. 393. L.50 C. P. Hay un sello del Ministerio de Hacienda de la Nación". Testimonio. Ampliación de contrato. En la ciudad de

Buenos Aires, entre los señores Salomón Lobov, que firma S. Lobov, argentino, casado, mayor de edad; Israel Schapiro, que firma I. Schapiro, argentino, casado, mayor de edad; Simón Javkin, que firma S. Javkin, argentino, casado, mayor de edad; Moisés Urbas, argentino naturalizado, casado, mayor de edad; Gregorio Comisarenco, que firma G. Comisarenco, argentino, casado, mayor de edad; Abraham Sosnitsky, que firma A. Sosnitsky, argentino, casado, mayor de edad, y Benjamín Javkin, que firma B. Javkin, ruso, soltero, mayor de edad, convienen lo siguiente: Primero: Que entre los señores Lobov, Schapiro, Simón Javkin y Urbas, en adelante socios colectivos, tienen constituída la Sociedad colectiva "La Química del Plata", de Lobov y Cía., con un capital de $ 160.000 m|n., cuyo contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Noviembre de 1947, bajo el número 1.245, al folio 393 del libro 50 de Contratos Privados. — Segundo: Que de común acuerdo resuelven ampliar la mencionada sociedad, con efecto retroactivo al dos de Mayo de 1948, totalizando un capital de 500.000 m|n. a cuyo efecto los señores Comisarenco, Sosnitsky y Benjamín Javkin, por sí y en representación de otros socios comanditarios cuyos nombres se reservan, ingresan a la misma en calidad de socios comanditarios, adhiriendo a las cláusulas del contrato citado en el artículo anterior, el cual continúa en vigencia en todos aquellos puntos que no hayan sido modificados por el presente... Fdo.: I. Schapiro. S. Javkin. M. Urbas. B. Javkin. G. Comisarenco. A. Sosnitsky. S. Lobov... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 23 de Agosto de 1948, bajo el número novecientos cuarenta y ocho, al folio doscientos noventa y cuatro del libro cincuenta y uno de Contratos Privados. Buenos Aires, 23 de Agosto de 1948. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez. 2º Jefe". Lo transcripto Es Copia Fiel de los estatutos y reformas de la Sociedad Colectiva "La Química del Plata", de Lobov y Compañía, de la referencia, doy fe. Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes por ante mí y los testigos don Santiago Pulti y don Antonio Martínez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. S. Lobov. M. Urbas. Santiago Pulti. Antonio Martínez. Hay un sello. Ante mí: H. de la Riega". Lo transcripto Es Copia Fiel de la parte pertinente del contrato de referencia, doy fe. y don Gustavo Dalma, por sí y en nombre y representación de don Juan Dalma, don Julio Federico Descole, don Gregorio Comisarenco, don Elio Dante Londero, don Jaime Javkin, don Oscar Javkin, y don Salomón Lobov, Israel Schapiro y Simón Javkin, éstos en el carácter invocado, exponen: Que convienen por la presente en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "POLIPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente Avenida La Plata doscientos setenta y nueve, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior. — Segunda: La Sociedad se contrató por el término de cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. Se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguno de los socios desee darla por terminada, en cuyo caso deberá comunicarlo a la sociedad, mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del término fijado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Fabricación y venta de artículos de materiales plásticos, en cualquiera de sus tipos. b) Toda otra actividad industrial o comercial que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: La Sociedad podrá realizar, sin limitación de ninguna especie, cuantas operaciones sean necesarias o convenientes para el desenvolvimiento de sus negocios, incluso las comprendidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes. Y en tal sentido podrá adquirir por cualquier título, y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales, y constituir y aceptar toda clase de derechos reales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso en operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y en cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichos establecimientos. Podrá, asimismo, promover o contestar, sin limitación alguna, toda acción judicial o administrativa, pudiéndola seguir en cualquier fuero, instancia o jurisdicción, incluso en lo criminal o correccional. Esta enunciación es tan sólo enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital se fija en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n. c|l.), dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno, diez cuotas de mil pesos cada una, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, que se integra totalmente en maquinarias, según balance que se acompaña. — Sexta: La administración comercial de la sociedad, así como su dirección técnica o industrial, estará a cargo de "La Química del Plata", quien ejercitará tales funciones por medio de sus representantes, nombrando en este acto, a los señores Salomón Lobov, Simón Javkin e Israel Schapiro, los cuales asumen las funciones de gerentes de la sociedad y en tal carácter dedicarán la mayor atención y tiempo a los negocios sociales, pero fuera de la Sociedad, podrán dedicarse a otras actividades, con excepción de la fabricación de artículos de material plástico, salvo el consentimiento de la Asamblea de socios. — Séptima: Los demás socios no se obligan a ninguna actividad dentro de la sociedad, con igual restricción que la establecida en el artículo anterior, para sus actividades fuera de ella. La Sociedad podrá retribuir a los socios por los servicios que presten a la misma. — Octava: La firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, quienes no podrán comprometerla por motivos ajenos a los fines de la Sociedad. Los gerentes podrán actuar separada o conjuntamente, siendo responsables por su actuación por mal uso de la firma social u otra causa similar. Tendrán todas las facultades que la ley y este contrato les acuerda, sin limitación alguna, pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios o convenientes a favor de terceros, para que asuman la representación de la Sociedad en acciones judiciales o gestiones privadas o administrativas. — Deberán tener la aprobación o ratificación de la Asamblea de socios para constituir o adquirir toda clase de derechos reales, sin perjuicio de su validez respecto de terceros. — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguido de la firma personal de uno de los gerentes.

— Novena: Los gerentes podrán ser removidos total o parcialmente mediante el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — No obstante tal medida autoriza al socio o socios que no la hubiesen votado o la hicieran en contra, a rescindir el contrato, lo que será notificado a los socios dentro del plazo de sesenta días desde que la remoción se ha hecho efectiva. En tal caso, el balance se practicará dentro de los treinta días de la notificación y se referirá a la fecha de la remoción, salvo acuerdo unánime en contrario. —

Décima: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre u otra fecha que se fije, se practicará un balance general de los negocios, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio, sobre las bases siguientes. — Activo fijo: Precio de costo menos las amortizaciones anuales que determinará la asamblea de socios dentro de las disposiciones legales vigentes. — Activo circulante: Se fijará el precio menor entre el de plaza y de costo. — Activo exigible: Se ajustará de acuerdo con la solvencia de los deudores. — Décima Primera: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el mencionado balance, se destinará: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. b) El porcentaje que fije la Asamblea de Socios para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión. c) Podrá destinarse hasta un diez por ciento para habilitaciones al personal, salvo que por acuerdo unánime se fije un porcentaje mayor. — Décima Segunda: El remanente se distribuirá así: 1º Cincuenta por ciento para "La Química del Plata", en su calidad de fundadora de la Sociedad, y como retribución de sus funciones. —2º) El cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios (incluso "La Química del Plata") en proporción a sus capitales integrados. — Décima Tercera: La Asamblea de socios determinará la forma y época en que los gerentes harán efectiva la distribución de las utilidades. — Décima Cuarta: Los socios no podrán retirar más del setenta y cinco por ciento de sus ganancias, salvo el acuerdo de la asamblea de socios. — Décima Quinta: El veinte y cinco por ciento de las utilidades, podrá destinarse al aumento de las respectivas cuotas de capital, por resolución de la simple mayoría de votos de la asamblea de socios; para cualquier otro aumento de capital, se requerirá el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes de los votos de la Sociedad. — Décima Sexta: En los casos de aumentos o cesión de cuotas de capital, cada socio tendrá derecho a suscribir de las mismas, un igual número de cuotas, y "La Química del Plata" hasta un tercio de ellas. — Cada socio tendrá derecho a totalizar un igual número de cuotas y "La Química del Plata" hasta un tercio de las cuotas totales. — Décima Séptima: Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que la establecida en la cláusula décima segunda. — Si en algún momento alcanzaran al cincuenta por ciento del capital, los gerentes quedan obligados a convocar a una asamblea de socios, la cual podrá resolver la disolución inmediata de la sociedad. — Décima Octava: En el caso de interdicción o fallecimiento de alguno de los socios, sus representantes legales o herederos en su caso, podrán optar entre el retiro de la Sociedad o su permanencia en la misma, dentro de los sesenta días para el caso de interdicción y de los ciento ochenta días para el caso de fallecimiento. – Décima Novena: Optando por el retiro quedarán obligados a ceder el valor nominal a los otros socios, en la proporción indicada en la cláusula décima sexta, sus cuotas de capital y la porción de reservas que les correspondiese, que hayan resultado del último Balance General practicado a contar desde la fecha de la opción. — No obstante, la utilidad líquida habida durante el mismo ejercicio, será incluída en el activo del Balance practicado según las normas indicadas en la cláusula décima, como llave del negocio. — El haber que corresponda a los herederos o representantes legales se abonará en cuatro cuotas semestrales vencidas, a contar desde la fecha de la opción con más un interés del seis por ciento sobre los saldos impagos. — Vigésima: En cualquier otro caso de disolución parcial o total de la Sociedad, si alguno o algunos de los socios continuasen con la explotación del negocio, para lo cual tendrá prioridad "La Química del Plata" en su calidad de fundadora, se procederá en sus casos de acuerdo con las normas establecidas en las cláusulas décimo sexta y décimo novena. — Vigésima Primera: En tales casos el haber del socio o socios separados, será reintegrado en la forma indicada en la cláusula décimo novena, a contar desde la fecha del Balance General de liquidación. — Vigésima Segunda: Los socios sólo podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, a la Sociedad con el consentimiento expreso y unánime de sus consocios. — Vigésima Tercera: En todos los casos en que deban actuar herederos o representantes de los socios, lo harán con la representación unificada. —

Vigésima Cuarta: Los gerentes podrán citar a la asamblea de socios, cuando así lo consideren necesario o conveniente, y deberán hacerlo en los siguientes casos, además de los citados en el presente contrato: a) Para considerar el Balance General y el proyecto de distribución de las utilidades o pérdidas que hubiere. — b) A pedido del socio o socios que representen el veinte por ciento del capital social. — c) Para considerar cualquier modificación del acto constitutivo de la Sociedad. — Vigésima Quinta: Las asambleas de socios se reunirán en primera citación, con la presencia de la mayoría de los socios que representan las tres cuartas partes del capital. No lográndose tal mayoría se hará la segunda citación mediante telegramas colacionados dirigidos a los socios en sus domicilios legales, con una anticipación no menor de diez días ni mayor de treinta, indicando el orden del día a considerar, constituyéndose la asamblea con los socios que concurran, cualquiera sea el capital que representen. — Vigésima Sexta: Los socios podrán asistir personalmente a las asambleas o hacerse representar por otros socios, mediante simple carta de poder, que quedará en los archivos de la Sociedad. — Vigésima Séptima: Tanto el Balance General y el proyecto de distribución de las ganancias o pérdidas, como cualquier otra cuestión no contemplada en el presente contrato se considerarán aprobados en la asamblea de socios, con el voto favorable de los que representen la simple mayoría de los votos presentes, cualquiera sea su número. Cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayor responsabilidad a los socios, se resolverá por unanimidad de votos de la Sociedad. — Vigésima Octava: Los socios podrán ser excluídos de la Sociedad mediante el voto de los que representan las dos terceras partes de cuotas de capital, siguiéndose en sus casos las normas establecidas en las cláusulas décima, décima sexta, décima novena, y vigésima. No obstante "La Química del Plata" no podrá ser excluída en la Sociedad. — Vigésima Novena: De las resoluciones que se adopten se dejarán constancias en un libro de actas rubricado, en el que también podrán registrarse resoluciones e informaciones de interés permanente para la sociedad. — Trigésima: Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus cuotas de capital. — Trigésima Primera: En los casos de fallecimiento o interdicción de algún socio, y hasta tanto sus sucesores o representantes manifiesten su opción de permanecer en la Sociedad, sus respectivas cuotas de capital serán deducidas del total a los efectos de los cómputos en las asambleas de socios. — Trigésima Segunda: En cualquier caso de liquidación de la sociedad ésta será realizada por los gerentes de la misma. — Trigésima Tercera: Los socios constituyen como domicilios legales los indicados en el exordio. En ellos tendrán por válida toda comunicación que se les haga salvo los cambios de domicilio debidamente notificados a la Sociedad. — Trigésima Cuarta: "La Química del Plata" cede parte de sus dependencias a esta Sociedad las que le serán reintegradas dentro del plazo de un año de serle requeridas. En la medida en que se utilicen tales dependencias se contribuirá a los gastos de las mismas. — Trigésima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscite respecto de la interpretación del presente contrato o de algún punto no contemplado en él, será resuelta y dirimida por un árbitro único que se designará por unanimidad de votos en Asamblea de socios. Y no existiendo tal unanimidad, será árbitro único la persona que ejerza la Presidencia de la Cámara Argentina de Comercio; pudiendo ser obligado por sentencia judicial el socio o socios que se negaren a ello. — Trigésima Sexta: Los socios no podrán alzarse contra el fallo del árbitro sin depositar previamente la suma de pesos veinte mil a la orden del juez, que será entregada a la parte que obtenga sentencia firme a su favor, con independencia de las sumas que como consecuencia de litigio corresponda. Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes por ante mí y los testigos, don Santiago Pulti, y don Antonio Martínez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Gustavo Dalma. — Julio Descole. — G. Comisarengo. — E. D. Londero. — J. Javkin. — Oscar Javkin. — S. Lobov. — I. Schapiro. — S. Javkin. — Santiago Pulti, Antonio Martínez. — Está mi sello. — Ante mí: H. de la Riega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el titular del Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para los interesados, expido el presente testimonio en nueve sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del número quinientos ochenta mil doscientos cincuenta y ocho, a éste, que sello y firmo, en Buenos Aires, a veinte y un días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — Juan José Vázquez.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10|6-Nº 16.581-v.15|6|49.

COMPAÑIA DISTRIBUIDORA ARGOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Argentina, a los siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, las siguientes personas: Juan Jorge Krause, chileno, casado, Andrés Benes, argentino, casado, Pedro Severino Lacavera, argentino, soltero, Enrique Julio Ferrarazzo, argentino, soltero, José Antonio de Llodio, español, casado, José Viettí, argentino, soltero y Celina Kohn de Levi, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diez y

siete, forman una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, reglada por los siguientes artículos: Primero: Se llamará COMPAÑIA DISTRIBUIDORA ARGOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete. Podrá establecer sucursales, filiales o agencias, en cualquier lugar del país o del extranjero, y fijarles o no un capital determinado. — Segundo: Se dedicará principalmente al ramo de compra, venta y distribución de artículos manufacturados y materias primas, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales o civiles con excepción de las de Banco, seguro, capitalización o ahorro. A tales fines podrá: comprar, vender, permutar y, en cualquier otra forma adquirir, enajenar, hipotecar, prendar, arrendar, subarrendar bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores (títulos, acciones, debentures, monedas, etcétera), derechos y acciones; concertar toda clase de préstamos y obligaciones; celebrar toda clase de contratos; registrar patentes (marcas comerciales e inventos); intervenir en licitaciones públicas y privadas; operar en Bancos públicos o particulares (nacionales, provinciales, municipales o extranjeros), creados o a crearse, como: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional. Esta enumeración es meramente enunciativa y esta sociedad tiene capacidad para realizar los actos y contratos compatibles con sus finalidades, aun cuando no está especificado en este contrato y encuadren dentro de las normas legales y administrativas en vigencia. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas iguales aportadas así: Juan Jorge Krause, Andrés Benes, Pedro Severino Lacavera, Enrique Julio Ferrarazzo, José Antonio de Llodio y José Vietti: diez cuotas cada uno. Celina Kohn de Levi; cuarenta cuotas. El capital está totalmente integrado por los bienes de la sociedad, según balance suscripto por los socios y al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: Se nombra Gerente a Juan Jorge Krause y a Andrés Benes, con todas las facultades necesarias para administrar, representar, disponer y obligar a la sociedad, establecidas en las leyes en forma genérica y especial, que podrán ejercer mediante la firma conjunta de ambos. Bajo esta condición pueden ejercer la representación legal de la sociedad; estar en juicio a nombre de la misma; conferir y revocar poderes generales y especiales que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos: quinto, sexto, octavo, décimo tercero y décimo sexto; quedan investidos de los poderes especiales establecidos por el artículo del Código Civil antes citado; representar a la sociedad ante los Bancos mencionados y referidos en el artículo segundo, Ministerios y Secretarías de Estado nacionales, provinciales y municipales, oficinas administrativas nacionales, provinciales y municipales, Tribunales Municipales, Tribunales del Trabajo, organizaciones gremiales; otorgar y suscribir todas las escrituras y documentos públicos y privados de administración de los negocios sociales; cobrar, pagar, girar, endosar; avalar cheques, pagarés, vales y demás papeles de comercio; hacer operaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, librar y firmar todo papel de comercio; firmar recibos, pagarés, letras de cambio, warrants; comprar divisas en el mercado a término; girar en descubierto, dar fianzas y cartas de crédito; realizar toda clase de operaciones bancarias; celebrar concordatos; y demás actos y contratos intrínsicamente de disposición y de administración que sea preciso realizar para el mejor éxito como sociedad y como mandatarios de la misma, dado que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pero no están facultados para usar la firma social ni comprometer a la sociedad para fines ajenos a los de ésta, ni en su beneficio propio, de terceros o particulares de los socios. El endoso de los cheques, giros y letras de cambio, para depositar sus importes en las cuentas bancarias de la sociedad, será efectuado con una sola firma, indistintamente, de uno de los gerentes o del subgerente. — Quinto: Se nombra Subgerente a Pedro Severino Lacavera con iguales facultades que las establecidas para los Gerentes inclusive para hacer uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los Gerentes. — Sexto: Las ganancias y pérdidas se repartirán en la siguiente proporción: Juan Jorge Krause: veinte por ciento; Andrés Benes: diecisiete por ciento; Pedro Severino Lacavera: diez por ciento; Enrique Julio Ferrarazzo: veinte por ciento; José Antonio de Llodio: ocho por ciento; José Vietti: cinco por ciento; Celina Kohn de Levi: veinte por ciento. — Octavo: La liquidación social se hará conjuntamente por los Gerentes y Subgerente mediante la resolución de la mayoría de los socios. El producido de tal liquidación, una vez extinguido el pasivo que existiere, se destinará, en primer término, a reintegrar los capitales accionarios en proporción a los montos integrados por cada socio y hasta cubrirlos totalmente, y, en segundo lugar, el saldo resultante se repartirá entre los socios en igual proporción que la establecida para la repartición de ganancias y pérdidas. — Noveno: La duración de esta sociedad es por noventa y nueve años. Su contabilidad se ajustará a las leyes vigentes. El treinta y uno de Marzo cierra cada ejercicio social. Las resoluciones a que se refiere el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán en reunión de socios y voto favorable de socios presentes en los porcentajes establecidos en el artículo trescientos cincuenticuatro, parágrafo primero, del Código de Comercio. En un reglamento interno, formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración social. Si la sociedad resolviera aumentar su capital, los socios que en ese momento la constituyen tendrán la siguiente preferencia: a) Cada socio podrá cubrir, como máximo, la parte que le resultara al prorratearse el aumento de capital en proporción a las cuotas de capital suscriptas en ese momento por cada uno de ellos. b) El saldo que sobrare podrá cubrirse por los socios que así lo desearen, siguiendo la norma de prorrateo antes indicada pero diferenciando las cuotas sobrantes según fuera el porcentaje de ganancias y pérdidas establecidas en el artículo sexto. — c) Recién ante la negativa de todos los socios se podrá invitar a terceros para integrarlas sobre la base de porcentajes de ganancias y pérdidas que en ese momento resolverán los socios bajo el régimen de votos establecido por el Código de Comercio ya referido anteriormente en este artículo. Se acepta la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal para todo lo relativo a este contrato. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de producido el deceso o de la declaración judicial de la incapacidad, se practicará un balance general y los socios restantes deberán pronunciarse dentro de los noventa días siguientes:

a) Por la compra de las cuotas del socio fallecido o incapaz, pagando el valor que resulte de aquél balance. b) Aceptar como socio a los herederos del fallecido. c) Liquidar la sociedad. En el primero de los tres casos previstos, la parte del socio fallecido o incapaz solamente será exigible en seis cuotas iguales pagaderas cada noventa días con un interés del seis por ciento anual acumulable proporcionalmente a cada cuota y calculado desde la fecha del balance antes indicado. En todos los casos, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación ante la sociedad, sin cuyo requisito su gestión no deberá ser atendida por ésta; y tal representación intervendrá solamente a los efectos del contralor y fiscalización de los negocios sociales y para cobrar las utilidades, la cuota de liquidación o para hacerse cargo de las pérdidas, correspondiente al socio fallecido. La misma norma regirá para el caso de incapacidad de alguno de los socios, cuya representación estará unificada en el curador judicial provisorio o definitivo. Si el fallecimiento o incapacidad legal se refiere a los socios: Juan Jorge Krause, Andrés Benes, Pedro Severino Lacavera, Enrique Julio Ferrarazzo y José Antonio de Llodio, y la sociedad resolviera aceptar como socios a sus herederos o seguir con el representado por su curador judicial, el porcentaje de beneficio o pérdida establecido en el artículo sexto quedará reducido al cinco por ciento para cada uno de ellos; el saldo de beneficio o pérdida pasará a formar un fondo especial cuyo destino resolverán los socios en su primera reunión. Si el fallecimiento se refiere a los socios: José Vietti y Celina Kohn de Levi, el porcentaje de beneficio o pérdida antes referido quedará fijado en cinco por ciento para cada uno de ellos; el saldo formará parte del fondo antes indicado. Si un socio quiere retirarse de la sociedad, deberá comunicar a la misma su resolución antes de los sesenta días de cada fin de ejercicio social; y la sociedad, sobre la base del balance de ese ejercicio social le pagará sus cuotas de capital en la misma forma y condiciones que las establecidas en el inciso a) de este artículo (compra de las cuotas del socio fallecido o incapaz). — Nota: Se faculta a cada Gerente y al Subgerente para que, indistintamente y en forma separada, puedan inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio, quedando plenamente autorizados a realizar los trámites pertinentes ante las oficinas públicas correspondientes. — Los socios firman de conformidad este ejemplar. — Firmados: Juan Jorge Krause. Andrés Benes. Pedro Severino Lacavera. Enrique Julio Ferrarazzo. José Antonio de Llodio. José Vietti. Celina Kohn de Levi. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|6-Nº 16.562-v.15|6|49

ESTRUGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen los señores don Víctor Estrugo, que firma igual, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la Avenida de los Incas número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, don Rafael Estrugo, que firma "R. Estrugo", casado, argentino, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Londres, número cuatro mil cincuenta y tres, y don Angel Suárez, que firma igual, casado, argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Arismendi número dos mil quinientos cuarenta y ocho, siendo todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de los negocios de la cartonería denominada "Cartonería Víctor" instalada en la Avenida de los Incas número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve de esta Ciudad, propiedad del señor Víctor Estrugo, y cuyo activo y pasivo toma a su cargo. Que la misma se constituye con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "ESTRUGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y bajo la denominación de "Cartonería Víctor" tendrá su domicilio en esta Ciudad en la avenida de los Incas número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, o donde se fije con posterioridad y podrá establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la fabricación de envases de cartón y la realización de todo trabajo concerniente a cartonería pudiendo extenderse en el futuro a los de imprenta y artes gráficas en general, como así mismo a la adquisición y venta de toda clase de materias primas, productos, maquinarias, útiles y elementos necesarios a los fines antes indicados, pudiendo verificar igualmente todos los actos y contratos que no se hallen prohibidos por las leyes o reglamentos vigentes. — Tercera: El término de duración del presente contrato será de cinco años contados a partir del primero de abril del corriente año, pero si con seis meses de anterioridad a su vencimiento los socios no manifestaren mediante telegrama colacionado su voluntad de poner término a la misma, el plazo se considerará prorrogado por cinco años más. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio Señor Víctor Estrugo, doscientas ochenta cuotas, o sea la suma de veinte y ocho mil pesos moneda nacional y los Señores Rafael Estrugo y Angel Suárez, diez cuotas cada uno o sea la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno. El aporte de estos dos últimos se realiza en este acto en dinero efectivo y el Señor Víctor Estrugo, se halla constituído por el valor que le corresponde en el balance general de la cartonería de su propiedad, antes mencionada, que firmado por todos los comparecientes se agrega como parte integrante de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social, con toda amplitud de facultades se hallará indistintamente a cargo de los Señores Víctor Estrugo y Rafael Estrugo. Sin que esto limite sus facultades legales se establece expresamente que los mismos podrán resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios o convenientes en su concepto para el cumplimiento de sus fines sociales, hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, otorgar poderes generales o especiales, hacer novaciones, celebrar contratos de consignación, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer quitas o remisión de deudas, adquirir, gravar o transferir bienes raíces, muebles, embarcaciones o semovientes, fondos de comercio, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas, ya se trate de fondos pertenecientes a la sociedad o de giros autorizados en descubierto, firmar cheques, pagarés, avales, giros o cualquier otro efecto de comercio, suscribir endosos, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o hipotecaria, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, aunque sea por más de seis años de plazo, constituir derechos reales sobre inmuebles, constituir o aceptar a su favor prendas comunes o prendas agrarias y realizar cualquier otra clase de operaciones bancarias, con bancos establecidos en esta República o en el exterior, incluyendo el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuyo caso podrá aceptar las disposiciones impuestas por las leyes y reglamentos de dichos establecimientos y realizar en fin cuantos más actos de administración o disposición de bienes, sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. Queda establecido que la firma de la Sociedad en todos los actos en que la misma sea parte, estará constituída por la razón social seguida de la firma de uno de los administradores, quienes no podrán usarla válidamente en operaciones extrañas a la misma, ni en caso alguno para garantizar operaciones de terceros. — Sexta: Los socios Señores Rafael Estrugo y Angel Suárez, se comprometen a trabajar exclusiva e íntegramente en la sociedad conforme a sus conocimientos y en consecuencia les está terminantemente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, por lo cual percibirán como sueldo, la suma de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, cada uno, y el socio Señor Víctor Estrugo, percibirá por su cargo de administrador, también la suma de seiscientos pesos moneda nacional, mensuales, debiendo imputarse todos estos pagos a la cuenta de Gastos Generales. Estos sueldos podrán modificarse con la conformidad de todos los socios. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación

que podrán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo solicitara por telegrama colacionado, no pudiendo transcurrir entre cualquiera de ellos un plazo menor de tres meses. La aprobación de los mismos se efectuará expresamente por todos los socios, quienes suscribirán en prueba de conformidad, su texto copiado en el libro de inventario. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, y el resto se distribuirá entre los socios, por partes iguales; las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Novena: La disolución y liquidación de la sociedad se practicará a la expiración del plazo señalado en la cláusula tercera o bien cuando las pérdidas de la misma alcancen a un veinte y cinco por ciento del capital social; en cualquiera de estos casos la liquidación estará a cargo de uno de los socios administradores. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad, la sociedad continuará su giro hasta la terminación del plazo establecido, teniendo derecho los sucesores o herederos, a incorporarse a la sociedad, en conjunto, unificando su representación, en caso de ser varios. Dichos sucesores tendrán derecho al tercio de las ganancias que establece la cláusula octava, percibiendo; además la persona que los represente los seiscientos pesos moneda nacional que se mencionan en la cláusula sexta. — Décima Primera: Toda cuestión que se suscitare entre los socios con respecto al cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato social durante su vigencia o al tiempo de disolverse o liquidarse, será ventilada por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por el socio Señor Víctor Estrugo y otro en representación conjunta de los demás socios, con facultad estos componedores de nombrar un tercero en caso de disconformidad y si no pudieran ponerse de acuerdo el tercero será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, siendo su fallo inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí, junto con los testigos don Lorenzo S. Martín y don Teófilo Florez, siendo ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Víctor Estrugo. — R. Estrugo. — Angel Suárez. — Lorenzo S. Martín. — T. Florez. —Hay un sello ante mí: Luis M. Lamarca (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuatro vuelta del Registro trescientos uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Estrugo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional numerados doscientos ocho mil novecientos cincuenta y siete, doscientos ocho mil novecientos cincuenta y ocho, doscientos ocho mil novecientos sesenta y uno y el presente que sello y firmo en el mismo lugar y fecha del otorgamiento de la escritura. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Bautista S. Laurecena, secretario.

e.10|6-Nº 16.552-v.15|6|49

FARRELL, USSHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen los Señores don Francisco Fergus Farrell, soltero; don Santiago Eduardo Ussher, casado, con doña Rosa Battagan, y don Tomás Hugo Ussher, casado con doña Lucy Flynn, todos de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con las siguientes cláusulas: — Primera: El objeto de la sociedad será: consignaciones y corretajes de productos y subproductos agroganaderos, haciendas, lanas, cueros, etcétera, efectuando la venta, distribución, representación, importación y exportación. — Segunda: La Sociedad adoptará la denominación comercial de "FARRELL, USSHER y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Tendrá su sede legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número trescientos sesenta y cinco o donde más adelante se decida, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de esta República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han suscripto enteramente los socios por partes iguales e integrado la mitad o sea treinta mil pesos moneda nacional. — Quinta: El tiempo de duración de la sociedad se fija en el término de tres años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la misma antes del vencimiento de este contrato, comunicándolo por lo menos con sesenta días de anticipación, dentro de cuyo término deberá practicarse inventario y balance general para establecer la proporción que le corresponde a cada socio en capital y utilidades. Estas se liquidarán de acuerdo a la cláusula octava y parte proporcional al capital, en forma optativa para la sociedad, en cuotas anuales hasta un máximo de cinco, con un interés del ocho por ciento, o bien en un solo pago dentro del año siguiente de la fecha del balance, sin intereses. — Sexta: La administración y gerencia estarán a cargo indistintamente de los socios Francisco Fergus Farrell, Santiago Eduardo Ussher y Tomás Hugo Ussher, y el uso de la firma social pertenece en forma conjunta a los mismos socios para toda operación mayor de mil pesos moneda nacional, con prohibición absoluta de usarla en asuntos ajenos a los negocios sociales o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros, comprendiendo sus atribuciones adquirir o arrendar inmuebles para el negocio social, comprar, vender, ceder o hacer uso del crédito en las formas usuales del comercio, con particulares, Bancos, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixto del país o extranjero, creado o a crearse, librar, aceptar, endosar, descontar y negociar, letras de cambio, pagarés, giros y otros documentos comerciales o bancarios, girar cheques sobre depósitos o en descubierto, endosarlos y depositarlos, representar a la sociedad en juicio, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y otorgar poderes especiales o generales. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no excluye otras facultades no mencionadas cuyo ejercicio sea necesario. — Séptima: Los socios que realicen tareas dentro de la sociedad percibirán un sueldo con imputación a Gastos Generales, el que será fijado por unanimidad de votos y asentado en el libro de actas rubricado. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y más las reservas técnicas para las leyes sociales, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las utilidades líquidas de cada ejercicio serán llevadas a las cuentas particulares de cada socio y no podrán ser retiradas hasta los cuarenta y cinco días después de realizado el balance obligatorio que será considerado aprobado si no hubiera objeción dentro de los quince días siguientes a su terminación. — Las pérdidas serán a cargo de los socios en proporción a sus cuotas, lo mismo que las ganancias. — Novena: Por decisión de socios que posean el sesenta por ciento del capital, podrá destinarse, hasta el cincuenta por ciento de los beneficios remanentes después de deducidos el porcentaje destinado a fondo de reserva y el interés designado a capital, a aumentar éste, proporcionalmente al aporte de cada socio. — Si se decidiese otros aumentos, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas. — Décima: Los socios se reunirán para deliberar sobre los negocios sociales cuando sea necesario o por convocatoria escrita o verbal de uno cualquiera de ellos. — Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas rubricado y se obtendrán por mayoría de votos, teniéndose por válidas si no fueran observadas en el término de quince días, a partir de su asiento y comunicación. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de un mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí junto con los testigos don Félix F. Martín y Herrera y don Lorenzo S. Martín, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. F. Farrell. — Santiago E. Ussher. — T. H. Ussher. — Félix F. Martín y Herrera. — Lorenzo S. Martín. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl de Elía. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio noventa y nueve vuelto del Registro número trescientos uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Farrell, Ussher y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del setecientos veinte mil setecientos cincuenta y seis, al presente número setecientos veinte mil setecientos cincuenta y ocho que sello y firmo a los veinte y siete días del mismo mes, año y lugar de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Bautista S. Laurecena, secretario.

e.10|6-Nº 16.551-v.15|6|49

AVISOS DIVERSOS

PHILIPS ARGENTINA

S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio

Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de Mayo de 1949, está a disposición de los accionistas el dividendo en efectivo del 3% fijado por dicha asamblea para el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1948. Además se entregará a cada accionista como dividendo del mismo ejercicio, una vez que se obtenga la aprobación de la reforma estatutaria en trámite para aumentar el capital social, dos acciones liberadas por cada cinco de las que se posean actualmente, habiendo resuelto la asamblea autorizar al Directorio para emitir con tal objeto las series 51 a 70 de acciones, obtenida que sea la mencionada aprobación. El pago se efectuará contra presentación en la caja de la sociedad, calle Vedia 3892, del cupón Nº 5 para las acciones de las series 1 hasta 20; del cupón Nº 2 para las acciones de las series 21 hasta 35, y del cupón Nº 1 para las acciones de las series 36 hasta 50.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949.— El Directorio.

e.10|6-Nº 16.498-v.15|6|49

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.

Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria celebrada el 24 de Mayo de 1949, está a disposición de los accionistas el dividendo en efectivo del 2% fijado por dicha asamblea para el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1948. Además, se entregará a cada accionista como dividendo del mismo ejercicio, una vez que se obtenga la aprobación de la reforma estatutaria en trámite para aumentar el capital social, una acción liberada por cada cinco de las que posean actualmente, habiendo resuelto la asamblea autorizar al Directorio para emitir con tal objeto, las series 51 a 60 de acciones, obtenida que sea la mencionada aprobación. El pago se efectuará contra presentación en la caja de la sociedad, calle Vedia 3892, del cupón Nº 3 para las acciones de las series 1 hasta 25; del cupón Nº 2 para las acciones de las series 26 hasta 36, y del cupón Nº 1 para las acciones de las series 37 hasta 50.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949.— El Directorio.

e.10|6-Nº 16.499-v.15|6|49

VAN WAVEREN & COMPAÑIA

Exportación e Importación de Curtidos S. A.

Comunícase que el Directorio, en sesión del 31 de Mayo ppdo., ha resuelto emitir las series 16 al 21 de acciones por un valor nominal de $ 200.000.— m/n., cada serie. — G. E. van Waveren, presidente.

e.10|6-Nº 16.518-v.15|6|49

Soc. An. Industrial y Comercial PRODUCTOS QUIMICOS CIBA

Se hace saber a los tenedores de acciones preferidas y ordinarias, que en asamblea general extraordinaria de fecha 30 de Mayo de 1949 se ha resuelto emitir 33.000 acciones preferidas y 22.000 acciones ordinarias, que serán integradas con los fondos provenientes de "Reservas de Diferencia de Cambio", "Reservas para fluctuaciones de precio", "Reserva General" y "Saldo de Beneficios no distribuídos". Las acciones emitidas se entregarán a prorrata a los tenedores de una y otra clase de acciones.

e.10|6-Nº 16.526-v.13|6|49

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION S. A. (En liquidación)

Acta de Sorteo Número Doscientos Ochenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se deja constancia que en el Extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la primer jugada del presente mes realizada en igual fecha, el premio mayor ha correspondido al Nº 35.371 y el segundo premio al Nº 19.106 y por lo tanto de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad en los planes "C" "D" y "F" "F1", resultan amortizados los que lleven el símbolo 06 - 71. La probabilidad de salida en cada sorteo es de 1/2.500. — Firmado: Marcelo Jelinski.

Han resultado amortizados los siguientes títulos:

De un valor nominal de $ 2.800.— c|l. c|uno suscripto por Nº 158166. Ana María Bidoglio y Teresa de Fiorito, Cerviño 3773, Capital, emisión noviembre 1943; Nº 163276. Nora R. C. de Aniasi, Patricios (Bs. As.), emisión marzo 1945. Nº 164855. Raúl León, Cadorna 601, Wilde (Bs. As.), emisión Octubre 1945.

De un valor nominal de $ 7.000.— c|l. c|uno suscripto por Nº 900167. Abel M. Brusco, Solís 1261, Capital, emisión noviembre 1943.

De un valor nominal de $ 4.000.— c|l. c|uno suscripto por Nº 200167. Marcelo Nicomedes, Azopardo 1345, Capital, emisión mayo 1947. — Gerente.

e.10 6-Nº 16.539-v.10|6|49

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.

Emisión de Acciones

Se hace saber a los tenedores de acciones de segunda preferencia tipo B y ordinaria tipo C, que el Directorio en uso de la facultad que le confiere el art. 22 inc. 8) de los estatutos sociales,

y en cumplimiento del art. 9) de los mismos, emite 10.000 acciones ordinarias tipo C, correspondientes a las series 3ª y 4ª de ese tipo de acción.

Dichas acciones se ofrecen indistintamente a los tenedores de acciones de los tipos B y C, que acrediten su condición de tales con la exhibición de los títulos o certificados, en las siguientes condiciones:

Valor par y dividendo completo del ejercicio en curso, debiéndose manifestar el deseo de suscribirse e integrar la cantidad suscripta en el momento de la suscripción y en la sede social de esta sociedad, Corrientes 1000, Buenos Aires. El período de suscripción quedará cerrado el día 24 de Junio de 1949 a las 19,30 horas.

En caso de que el monto de lo suscripto sea inferior al monto de lo emitido, el Directorio colocará el remanente entre terceros.

Por el contrario si el monto de lo suscripto fuera superior a la suma emitida, se prorrateará entre los tenedores de títulos B y C indistintamente, en proporción a las acciones que hubiesen acreditado poseer en el momento de la suscripción. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.408-v.13|6|49

CIMA

Compañía Industrial y Mercantil Americana

Sociedad Anónima Financiera

Se comunica a los sebores accionistas que a partir del día 13 de junio de 1949, se abonará en las oficinas de la sociedad, calle Suipacha Nº 512, 5º piso, el dividendo de 8 o|o en efectivo correspondiente al ejercicio 1948|1949, mediante la presentación del cupón Nº 9 de sus acciones ordinarias. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.403-v.11|6|49

S. A. MADERAS MIGUET

Industrial y Comercial

Por resolución de la Asamblea Extraordinaria del 19 de mayo, y del Directorio de esta sociedad, según acta del 31 de mayo de 1949, se emitirá una segunda serie de 1.260 acciones ordinarias al portador de valor 1.000 m$n. cada acción, correspondientes a la categoría A: 195; a la B: 625 y a la C: 440.

En consecuencia, se hace saber a los señores accionistas, atento a lo dispuesto en el artículo tercero, párrafo décimo de los estatutos de la sociedad, que tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, dentro de su categoría respectiva, y en proporción a las que tienen suscriptas y totalmente integradas, debiendo los que deseen ser preferidos, manifestarlo al Directorio dentro de los treinta días de efectuada la última publicación. Las acciones deberán integrarse en efectivo en un 50 o|o, en el momento de la suscripción, y totalmente al 30 de noviembre del corriente año. Gozarán de dividendo a partir del ejercicio que se inicia el 1º de octubre de 1949. — Maximiliado E. E. Munk, presidente.

e.9|6-Nº 16.430-v.11|6|49

MARIE ANNE COMMAUX S. A.

Comercial e Industrial

De conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de mayo último, el dividendo del 50 o|o votado por la misma será pagadero a los accionistas, a partir del 13 del corriente. Dentro del plazo de 30 días, los accionistas deberán optar por percibir su dividendo en acciones liberadas o en efectivo. Vencido dicho plazo, el dividendo sólo será pagado en efectivo.

Buenos Aires, junio 6 de 1949. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.460-v.11|6|49

PRODUCTOS ROCHE S. A.

Química e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas que el dividendó del 10 o|o en efectivo votado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de mayo ppdo., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948, comienza a abonarse desde el 2 de junio corriente.

Buenos Aires, junio 1º de 1949. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.461-v.11|6|49

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA

Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 754 - Capital Federal

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial S. A., en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de los Estatutos, ha resuelto en sesión del 30 de Mayo de 1949, disponer la emisión de diez mil (10.000) acciones ordinarias al portador, de $ 100.— m|n. c|l. (Cien pesos m|n. c|l.) cada una divididas en veinte (20) series denominadas 41ª a la 60ª, por un total de $ 1.000.000.— m|n. c|l. (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal), las que una vez suscriptas e integradas elevarán el capital de la Sociedad a la suma de pesos 3.000.000.— (Tres millones de pesos m|n. c|l.)

Las acciones que se emiten, pertenecientes a estas nuevas series, tienen el mismo valor y características generales de las acciones anteriores, gozarán de los mismos derechos y privilegios y con derecho a percibir dividendos a partir del 1º de Julio de 1949, fecha de iniciación del IIIer. ejercicio de la Sociedad.

Tienen preferencia en la suscripción de esta nueva emisión los accionistas tenedores de las 20.000 acciones ordinarias correspondientes a las 40 series emitidas oportunamente que llevan los Nros. 1 al 40.

Los Señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Artículo 4º de los Estatutos dentro de los días 8 al 27 de Junio debiendo a tal efecto depositar sus acciones o un certificado, en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 754, 2º piso.

No presentándose los accionistas dentro del término establecido para hacer constar en forma expresa su decisión, se considerará que ha perdido todo derecho a la preferencia acordada por los Estatutos para la suscripción de las nuevas series de acciones a emitirse.

La presente emisión de acciones no tiene cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.

e.8|6-Nº 16.313-v.27|6|49.

HULYTEGO S. A.

Industrias de Hules y Telas Engomadas

El Directorio hace saber a los señores accionistas, de conformidad con lo establecido en el art. 4º de los estatutos, ha elevado el capital autorizado de m$n. 6.000.000.— a m$n. 8.000.000.—. Buenos Aires, junio 1º de 1949.

e.9|6-Nº 16.462-v.11|6|49

Compañía Argentina de Seguros "LA ESTRELLA", S. A.

LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas el Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 473, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.

e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

A

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Hugo J. Rojas, vende a Urbano Otero despacho de pan y facturas, sito AVDA. VELEZ SARSFIELD Nº 470, domicilio de partes. Reclamos ley n|of.

e.10|6-Nº 16.528-v.15|6|49

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Victorio R. Rasello vende a María A. Frugoni de Durán, despacho de pan, venta de helados, sito AVDA. OLIVERA Nº 187, domicilio de partes. Reclamos ley n|of.

e.10|6-Nº 16.531-v.15|6|49

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T.E. 38-1035, avisan Dionisio Robledo vende a Arturo Velinsone y Joaquín Gómez su tercera parte indivisa del negocio bar y restaurant sito AVDA. CRUZ 899, activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos ley mismo negocio.

e.10|6-Nº 16.534-v.15|6|49

Al comercio: avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 37-7371 y 0571, que con su intervención Eudosio Pumares y Orencio Pumares vende libre de todo gravamen a Antonio Fernández Fernández, Pedro Sánchez y Antonio Fernández Luna, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 326|32. Domicilio partes y reclamaciones de ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.595-v.15|6|49

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que el día 2 de junio de 1949, a las 14 horas, remataron todas las existencias del negocio de despensa, sito en la calle AYACUCHO 1108, por cuenta y orden de Antelo, Suárez y Cía., domiciliado en el mismo negocio. Reclamos ley n|oficinas, Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, T.E. 34-8987.

e.10|6-Nº 16.585-v.15|6|49

L. Roberto Torres y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos Nº 1334, avisan Genaro Gómez vende a Víctor Kantorovich y Jacobo Mordoqueo Sokolow, su negocio de quiosco de venta de golosinas y anexos, situado AVDA. CORRIENTES Nº 1612, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.540-v.15|6|49

Se avisa por el término de cinco días, que la firma "Lizenberg y Eckert", domiciliada en Quirno Costa 1115, vende a los señores Alejandro Hilsenrath y Abraham Szpigiel, domiciliados en Mansilla Nº 2787, la fábrica de muebles para radio, de su propiedad, sita en esta Capital, AVENIDA QUIRNO COSTA número 1115. Reclamaciones de ley a escribano León Neiman, calle Córdoba 1821, piso 3º.

e.10|5-Nº 16.525-v.15|6|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo la mitad parte del negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle AVENIDA AMANCIO ALCORTA Nros. 4044|48, al señor José Blanco Paradela. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José María Romero. — Buenos Aires, junio de 1949.

e.10|6-Nº 16.493-v.15|6|49

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928, T.E. 45-6720, avisa que Luis Alejandro Antonio Adinolfi vende su negocio de bar sito en la calle AVENIDA LA PLATA Nº 1993, al señor Benito Reynolds Dulac. Reclamo de ley domicilio ambas partes mis oficinas.

e.10|6-Nº 16.564-v.15|6|49

"B"

Se hace saber por el término de cinco días, que don Nissim Alfie, con domicilio en Rivadavia 10536|38, transfiere su fábrica de tejidos, instalada en la calle BOQUERON 7016, a Don Emran Said, con domicilio en la calle Brandsen 1291, quien la adquiere para dedicarse al mismo ramo. — Reclamos de ley: Corrientes 222, 5º piso, izq.

e.10|6-Nº 16.575-v.15|6|49

Gabieiro, Díaz y Ríos, balanc. y mart. púb., Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Liborio Pérez y Oliva Alvarez venden a José Vázquez Ferreiro su garage, que tiene en la calle BRASIL número 3231|7, dom. cont. Reclamos ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.571-v.15|6|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: David Granadino vende a Perfecto García, negocio despensa, calle FRANCISCO BILBAO Nº 3837, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.10|6-Nº 16.516-v.15|6|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: José Díaz, Joaquín Alum (h.), Saludino Montans, Emilio Santalla, Claudio López, Maximiliano Insúa y Fernando Franquet venden a David Pérez, Carlos Lagliata y Manuel Fernández, negocio confitería, bar, billares y fábrica de masas, calle BELGRANO Nº 3002, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.10|6-Nº 16.514-v.15|6|49

"C"

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a Don Juan Santelli, domiciliado en la calle Cánning 1940, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle CANNING 1940, Capital, (ex sucursal 41) que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

e.10|6-Nº 16.570-v.15|6|49

Andrés Mosteiro vende a los señores Oscar Daniel Bogani y Alejandro Carlos Bogani el negocio de sastrería, ropería y artículos para hombres, sito en la calle OSVALDO CRUZ número 2333|2335 de esta Ciudad, libre de todo gravamen y pasivo, domicilio de las partes en el mismo negocio. Escritura y reclamos: escribano Agustín Alberto Calviño, Esmeralda 61.

e.10|6-Nº 16.548-v.15|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7371 y 0571, que con su intervención Benito Moreiras Ledo vende libre de todo gravamen a Federico Cedro y Manuel Enrique Tejadas, negocio de café con expendio de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle CENTENERA 1401, esq. AVDA. CASTAÑARES. — Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.596-v.15|6|49

Se hace saber que Cristóbal De Lorenzo, domiciliado Quesada 2664, Capital Federal, vende a Domingo Figurelli, domiciliado Carlos Pellegrini 331, Capital Federal, su casa de negocio en el ramo de camisería y artículos para hombre en general, denominada "Dalper", establecida en la Capital Federal, calle CABILDO Nº 3258. Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, Reconquista 144, ante quien deberán efectuarse reclamos de ley.

e.10|6-Nº 16.560-v.15|6|49

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa: que Resulnerhip vende su parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de cigarrería, bombonería y anexos, sito en la calle CABILDO 2843, al señor Halil Mustafá, libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.

e.10|6-Nº 16.521-v.15|6|49

Al comercio, Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34 - 0832 y 9776, avisa que: José Martin, vende su negocio de chocolatería y lunch, sito en la calle CORRIENTES 2985, al señor Francisco Luppino, libre de toda deuda y gravamen. Dom. de las partes en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.10|6-Nº 16.520 - v.15|6|49.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37 - 7561 y 0571, que con su intervencin, José Juri, Nain Juri, Teófilo Koury y Miguel Koury, venden libre de gravámenes a Juan Kucharski, negocio de café, bar con expendio de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle CANNING Nº 1000 esquina LERMA. Domicilio partes, y reclamaciones ley, en n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.602 - v.15|6|49.

Melquíades González, vende a sociedad "Martín y Alonso" su negocio hotel y anexos, "Gran Hotel", calle SAN MAR-

TIN 326, escrituración ante escribano R. H. Sarrias, oficinas 25 de Mayo 964, domicilio constituído, lugar interponerse reclamaciones. COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR).
e.10|6-Nº 16.608 - v.15|6|49.

"CH"

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37 - 7561 y 0571 que con su intervención José Manuel Novoa, Antonio Pereira Rodríguez, José Pérez, Cándido Iglesias y Amador Rodríguez, venden libre de todo gravamen a Lino Fernández, Benjamín Meana y José Fernández Alvarez, negocio de restaurante con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CHACABUCO Nº 70. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.10|6-Nº 16.603 - v.15|6|49.

Con intervención del escribano, Ricardo González Ezeyza, se hace saber que don Felipe Meliton Acebey, don Alvino González Fernández, don Juan González Lorenzo y don Julio Núñez, domiciliados en la calle Cangallo 439, venden a Darkel, S. A., con domicilio en la calle Cangallo 951 el negocio de garage de alquiler, ubicado en la calle CHACABUCO 995. Reclamaciones: Escribanía González Ezeyza, Avenida de Mayo 651. Buenos Aires, Junio 7 de 1949.
e.10|6-Nº 16.584 - v.15|6|49.

Al comercio; avisan Iglesias, Cerdo y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor José María Rodríguez vende al señor Marcelino Alonso Nuño su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital Federal, calle CHORROARIN Nros. 1070|72. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.
e.10|6-Nº 16.594 - v.15|6|49.

"D"

Vicente Vega, martillero público, oficinas Triunvirato 3456|58, T. E. 51 - 0394. Avisa al comercio: Juan Cerrella vende a Tomás Monti y Luis Pieró su negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, sito DORREGO Nº 311|15, domicilio de éstos. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.10|6-Nº 16.593 - v.15|6|49.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47 - 3647, comunican que los Sres. José Canal y Antonio Fuertes, venden al Sr. Begnino Toiran su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle DIRECTORIO 2809. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.10|6-Nº 16.502 - v.15|6|49.

E

Se hace saber por el término de cinco días que el señor David Sujolusky, cede y transfiere el activo y pasivo de su industria de muebles para oficinas, sita en la calle ESPINOSA 1580, a la Sociedad Colectiva "Sujolusky y Cía.", sita en la calle Paysandú 1451. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, Paysandú 1451.
e.10|6-Nº 16.589 - v.15|6|49.

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Francisco Duiac vende a José Lauro Sacco, negocio despacho de pan anexo librería, calle ESTRADA Nº 99 esquina SENILLOSA, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.10|6-Nº 16.517 - v.15|6|49.

"G"

Se hace saber que el señor José Benavent, vende su fábrica de materiales a base de ligantes de fraguado hidráulico (substituto de azulejos) instalada en GUAYRA 5828 a los señores Domingo Rocha, Victorio Romano y Cayetano La Bruna. Reclamos de ley, Lavalle 1474, 2º, "D".
e.10|6-Nº 16.535-v.15|6|49

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Urbano Otero, vende a Amelia Gambetta de Gäerrieri, despacho de pan, venta de helados, GRITO DE ASENCIO 349., domicilio partes. Reclamos ley n/of.. Pozos 467.
e.10|6-Nº 16.529-v.15|6|49

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el señor Corsino Vigil, vende a los señores Fernando Isabel Martínez y Antonio Fuertes, su negocio de almacén y bar, sito en la calle GAONA Nº 4309. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.10|6-Nº 16.501-v.15|6|49

"I"

José Schneider vende a doña Dvoira Snaider de Bronstein su parte mitad del negocio de taller de muebles sito en la calle INDIO 4891. Domicilio de las partes Indio 4891 y reclamos de ley estudio Repún, Rivadavia 755, P. 4º, "H".
e.10|6-Nº 16.512-v.15|6|49

"J"

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que con su intervención, Salvador Fernández, vende libre de gravámenes a Manuel Fuentes, la parte mitad que le corresponde, del negocio de despensa de comestibles al por menor y fiambrería, sito en la calle JUNCAL Nº 1171, que explotaban en común. El comprador se hace cargo del activo y pasivo del comercio, donde las partes constituyen domicilio.
e.10|6-Nº 16.601-v.15|6|49

"L"

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Luisa R. Costábile, vende a Victorio R. Rasello, despensa sita EMILIO LAMARCA Nº 4871, domicilio de partes. Reclamos ley n|of.
e.10|6-Nº 16.530-v.15|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7371 y 0571, que con su intervención Manuel López Alvarez, Manuel Rey Infante, Adolfo Torrado, Florencio Salgueiro y Federico Méndez Cárcoba, venden libre de todo gravamen a Luis Quevedo y Bernardo Quevedo negocio de café y bar con expendio de bebidas alcohólicas, sito en la calle LIMA Nº 1688. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.10|6-Nº 16.600-v.15|6|49

Juan Fernández Acevedo, escribano público de Ingeniero Luiggi, La Pampa, avisa: José Ariaudo, vende a la sociedad que se constituye "José Ariaudo y Cía.", su negocio de panadería "La Vascongada", sito en EMBAJADOR MARTINI, LA PAMPA. Reclamos de ley, en mi oficina, domicilio legal de las partes.
e.10|6-Nº 16.550-v.15|6|49

"M"

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7371 y 0571 que con su intervención Germán Fernández Méndez, vende libre de todo gravamen a Manuel Cándido Suárez y Atilano Jesús Suárez, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en BARTOLOME MITRE 2099, esq. JUNIN. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.10|6-Nº 16.598-v.15|6|49

"N"

José Velasco, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 1439, avisa que Gerschko Rosenstein vende a Vicente Milciades Méndez la parte que tiene en la sociedad "Rosenstein & Berrocal", cuyo adquirente a su vez constituirá una sociedad colectiva en formación, con el señor Miguel Angel Berrocal, bajo el rubro "Méndez & Berrocal", para proseguir la explotación de la farmacia sita en la calle NAZCA 1341. — Domicilio contratantes y reclamaciones ley, mismo negocio.
e.10|6-Nº 16.572-v.15|6|49

Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Colodrero Nº 2930, de esta Capital, comunican que han vendido el taller de hojalatería, sito en la calle NAHUEL HUAPI Nº 5217, de esta Ciudad, propiedad del Sr. José Constantino al Sr. José Antonio Pergora, reclamos por el término de ley en nuestra oficina, domicilio constituído por las partes.
e.10|6-Nº 16.492-v.15|6|49

"P"

Al comercio se avisa que el señor Salvador Giró compra al señor Luis Victorio Castro, negocio de pensión, en la calle POZOS 282, domicilio de las partes, reclamos de ley en la misma.
e.10|6-Nº 16.522-v.15|6|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que José Rodríguez López, José Rodríguez Martínez, Belarmino Alonso y Manuel Menéndez vden. a Antonio Rodríguez, Julio López y Roberto Jorge Rodríguez, chocolatería y lunch, PUEYRREDON 1362, domicilio partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.
e.10|6-Nº 16.519-v.15|6|49

"Q"

Se avisa al comercio que don Mario Andrés Pommé y don Gabriel Abud, ambos con domicilio en la calle Solís Nº 1478, venden, ceden y transfieren a don Pedro Carbonari domiciliado en la Avenida Presidente Hipólito Yrigoyen Nº 554, de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, veinticinco cuotas cada uno, o sean un total de cincuenta cuotas de las que tienen en la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Watteau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explota la fabricación, venta, importación, exportación, representación y concesión de artículos de perfumería, tocador y afines, con domicilio en la calle QUIRNO COSTA 1020. — Oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle 710. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949.
e.10|6-Nº 16.590-v.15|6|49

"R"

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que con su intervención Carlos Guglielmelli vende libre de todo gravamen a José Fernando Zodocovich negocio de bombonería, venta de cafés y golosinas, sito en la calle RIVADAVIA 3002, esq. RIOJA. — Domic. partes y reclam. ley n|oficinas.
e.10|6-Nº 16.587-v.15|6|49

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a los señores Mariano Chiosso y Luis Lavarino, domiciliados en la calle Rivadavia 1285, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle RIVADAVIA 1285, Capital, (ex sucursal 46) que los citados compradores explotarán en carácter de concesionarios. — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
e.10|6-Nº 16.569-v.15|6|49

"S"

Se hace saber al comercio en general que por disolución de la Sociedad Colectiva "Tecnitex", de Sucharewicz y Geci, establecida con fábrica de tejidos de seda y mezcla en Echeverría 945, Villa Diehl, San Martín (Prov. Bs. As.), cuya administración gira en la Cap. Fed., calle SANABRIA 3452, se hace cargo del activo y pasivo el Sr. Moisés H. Sucharewicz, que girará bajo el rubro de "Tecnitex" de M. H. Sucharewicz, con domicilio en Sanabria 3452, Cap. Fed., donde deberán dirigirse los reclamos de ley. — Domicilio del Sr. Carlos Geci, Avda. Olivera 47, Cap. Fed.
e.10|6-Nº 16.579-v.15|6|49

José Onetto, con domicilio en Guardia Vieja 4385, vende al Sr. Juan Szlain, con domicilio en Serrano 564, el negocio de fábrica de cajas de cartón (Cartonería Onetto), de la calle SERRANO 564. — Reclamaciones Ley 11.867, Serrano 564.
e.10|6-Nº 16.506-v.15|6|49

"T"

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: José Vázquez vende a Ovidio Calzón, negocio despensa, calle TRES ARROYOS Nº 3900 esquina CHIVILCOY, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.10|6-Nº 16.515-v.15|6|49

"V"

Horacio Groba, martillero público, Lavalle 710, T., 31-4412, avisa: Tomás De Marco vende a José Abbeduto negocio "depósito botellas y derivados" establecido VIRREY LINIERS Nº 1524. Reclamos término de ley oficinas martillero, domicilio constituído ambas partes.
e.10|6-Nº 16.588-v.15|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 37-7371 y 0571, que con su intervención Nazario Fernández Menéndez vende libre de todo gravamen a Osias Kleiman negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas por menor, sito calle VIAMONTE 1616. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.10|6-Nº 16.599-v.15|6|49

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanc. y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención Manuel Núñez Lemos y Francisco González venden a Isaías Iraola, Alfredo Agustín Zambianchi, Marino Ragghianti y José Ferrer su negocio de bar, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en calle VIEYTES 1201 esq. ALVARADO. Domic. vendedores, Larrea 24. Compradores domic. negocio.
e.10|6-Nº 16.563-v.15|6|49

"Y"

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 37-7561 y 0571, que con su intervención Clemente Martínez, Angel Novo y José Rodríguez venden libre de todo gravamen a Antonio Cruz, Julián Martín y Francisco Martín, negocio café y bar con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 899 esq. TACUARI. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.10|6-Nº 16.597-v.15|6|49

"Z"

Piazza Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada (En liquidación), con fabricación y venta de artículos de broncería, plomería, hojalatería, hierro en general, compra - venta, importación y exportación de mercaderías del ramo y representaciones, sita en ZAVALETA 190, transfiere con efecto retroactivo al primero de julio de 1948, su activo y pasivo a Piazza Hermanos S.R.L., Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria (en formación), constituída por los mismos integrantes de la razón social anterior, con un capital realizado de $ 5.000.000 m|n. Domicilio de ambas partes, Zavaleta 190. Reclamos, estudio Dr. L. Loureiro Ron, Avda. de Mayo 1365.
e.10|6-Nº 16.574-v.15|6|49

ANTERIORES

A

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Mariano Rodríguez vende su parte mitad del negocio de elaboración y venta de pastas frescas, sito en AVDA. QUIRNO COSTA 3666 a Saturnino Rodríguez, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
e.8|6-Nº 16.380-v.13|6|49

Jacobo Sinder transfiere a Rozenfeld Aarón Pinkas, la parte que le corresponde en la sociedad "Rozenfeld y Sinder", establecida con fábrica de muebles en la calle ACHA 961, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos término de ley, Acha 961, domicilio legal contratantes.
e.8|6-Nº 16.345-v.13|6|49

César Pini Achával, escribano público, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, tercer piso E,

Capital Federal, hace saber por cinco días que Ernesto Dodaro, domiciliado en la calle Hortiguera Nº 1597, Capital Federal, vende a Carmelo Dodaro y Alfredo Dodaro, domiciliados en la calle José María Moreno Nº 1462, Capital Federal, la parte que le corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva "Dodaro Hermanos", que se dedica a la explotación y fabricación de aguas gaseosas, refrescos y anexos, sita en esta Capital, calle ASAMBLEA Nº 1436. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.8|6-Nº 16.346-v.13|6|49

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T.E. 50-8453-3132, avisa: Segismundo Friesel, Fermín Cabaco y José Cúpparo, domiciliados negocio, venden taller mecánico, AGÜERO 726 a Pedro Marcinkevicius, Pedro Snioka y Juan Zukas, domiciliados Zapata 431 (planta alta). Reclamaciones término de ley en mi oficina.
e.7|6-Nº 16.214-v.11|6|49

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T.E. 50-8453-3132, avisa que ha quedado sin efecto la venta taller mecánico, sito AGÜERO 726, domicilio éste vendedores Segismundo Friesel, Fermín Cabaco y José Cúparo, que efectuaban a compradores Pedro Marcinkevicius, Carlos Alberto Badano y Pedro Snioka, domiciliados Zapata 431 (planta alta). Reclamos de ley en mi oficina.
e.7|6-Nº 16.213-v.11|6|49

Se hace saber que la Sociedad de hecho denominada Torroella y Ramiro, integrada por los señores Encarnación Méndez de Torroella, Fernando Luis Julio Torroella & Gonzalo Ramiro, con negocio de restaurant y cervecería, sito en ALV. JONTE 4574, se ha disuelto totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Fernando Luis Julio Torroella. Reclamos de ley y domicilio partes, Alvarez Jonte 4574.
e.9|6-Nº 16.469 - v.14|6|49.

Avisa Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, Ramón Poquet vende a Miguel González Montero su despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito AVDA. DE LA RIESTRA 1630|34, sus domicilios, reclamos ley mis oficinas.
e.9|6-Nº 16.457 - v.14|6|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Alonso López vende a Manuel Padilla y Ricardo Padilla, el negocio de despensa, sito en la calle AQUINO Nº 6101 esquina TELLIER, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.9|6-Nº 16.450 - v.14|6|49.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que José Impelizziere, vende a Restituto Tejedor García y Erondina Mengide de Tejedor, su negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito calle ARREGUI Nº 3532, ambas partes allí domiciliadas.
e.9|6-Nº 16.386 - v.14|6|49.

Juan Kramer, Austria 2192, vende a Anna Rohacs de Kadosa, Adolfo Alsina 2560, Florida, la fiambrería y quesería "Kramer", calle AUSTRIA 2192. Reclamaciones Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.7|6-Nº 16.197-v.11|6|49

Lino M. País, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1732, avisa al comercio en general que con su intervención la señora Carmen Goas, domiciliada en Acevedo 2755, vende su parte mitad del negocio de hotel, sito en ACEVEDO 2755, a sus condóminos Amalia Rosa Silvetti y Estanislao Novak, domiciliados en Acevedo 2755, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.192-v.11|6|49

Fernández, Filgueira y Cía., balanceador y martillero público, ofic. Rincón 76, T. E. 48-0558, avisan que por su intermedio José Varela vende a Esber Brahim, despacho de pan, sito ARAOZ 2484, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas. Bs. Aires, Junio 3 de 1949.
e.7|6-Nº 16.302-v.11|6|49

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Juan Estanislao Vila vende a Rufino Fernando Santos, Antonio José Santos, Elaudelino Diez y Víctor García, negocio almacén y bar, sito ALSINA 1301 esq. SANTIAGO DEL ESTERO. — Domicilio vendedor Luis Sáenz Peña 822 y compradores Alsina 1301. Reclamaciones nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.204-v.11|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Florencio Vigil, Rosendo Fresno y Jesús Rogelio Fresno venden a Eduardo Maseda, Benito García y José Seage, negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital AVENIDA SANTA FE Nros. 1395|99 esq. URUGUAY. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.7|6-Nº 16.241-v.11|6|49

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924 (48-1804), con su intervención Alberto Crocce vende a Demetrio Dukas su café, bar y billares, AVENIDA SAN MARTIN 4996|5000 esquina PEDRO LOZANO, domicilio ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.239-v.11|6|49

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, con su intervención Manuel Méndez Pérez y Francisco Lafuente venden a Manuel Salgado y Faustino Martínez su café y bar, AVENIDA SAENZ 95|99 esquina PATAGONES. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.7|6|-Nº 16.238-v.11|6|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que la señora Elida Martínez de Troncoso vende a Juan Corsico Saloni su negocio de hotel denominado "Real", sito en la AVDA. SANTA FE 3721, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes mis oficinas.
e.6|6-Nº 16.157-v.10|6|49

García & Etcheverry, balanceadores, oficinas Bartolomé Mitre 1617, avisan que Teodora Gandou de Ferreño y María Esther de Diez, venden su negocio de despacho de pan y facturas, AVDA. PATRICIOS 1807, a Serafina Zanoli Vda. de Castro. Recl. ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.6|6-Nº 16.699-v.10|6|49

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan que bajo su intervención el Sr. Humberto Sanchietti vende libre de deuda o gravamen al Sr. Herminio Posada, su negocio de despensa sito en la calle ARREGUI Nº 5152, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley interpónganse en nuestras oficinas.
e.6|6-Nº 16.678-v.10|6|49

Avisan: Beraengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que José Martín Rabert vende a Angel Martínez, Luis López y Alberto Rodríguez, su panadería mecánica, sita calle AVELLANEDA 3251, domicilio del vendedor. Compradores y reclamos, Bmé. Mitre 2137.
e.6|6-Nº 16.686-v.10|6|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1ro., Capital, avisan: José Cobas y José Severino Pazos venden a Juan Frutos, José Casais, Miguel Castro y Teodoro Ochoa, negocio café, bar, billares, AVDA. SAN MARTIN 6917. domicilio contratantes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.6|6-Nº 16.663-v.10|6|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor Aurel Kessler vende a la señora Elida Martínez de Troncoso, el negocio de hotel pensión, sito en la AVDA. SANTA FE 2274, Capital, libre de deuda y gravámenes y libre de personal. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes mis oficinas.
e.6|6-Nº 16.160-v.10|6|49

"B"

Se hace saber, que el socio, Sr. Agustín Palermo ha adquirido el activo y pasivo de la Sociedad "Cecilio Martín & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con fábrica de piletas y afines al ramo de cemento, en Santos Lugares (Prov. Buenos Aires), calle Horacio 105, y cuya administración es en la Capital Federal, calle BELGRANO 1394, 6º piso, Depto. "B", donde las partes constituyen su domicilio, habiendo quedado disuelta dicha sociedad y liquidada en la forma que se expresa. Reclamos de ley en Avda. de Mayo 749, piso 7º, escritorio 80.
e.9|6-Nº 16.468-v.14|6|49

Avisamos al comercio que dejamos sin efecto la venta de café-bar y anexos, calle BELGRANO 2600, efectuada con fecha 7 Enero 1949. Vendedor: José Arias Fuentes. Compradores: José Bértolo y José Estévez. Reclamos término ley, Belgrano 2600 y Constitución 1761, donde las partes constituyen domicilio.
e.8|6-Nº 16.338-v.13|6|49

Avisan A. Fumagalli, mart. público, ofic. C. Cucha 1475|77, que Teresa Andrea Juana Soler Vda. de Molina, vende a José Félix Candal, Pablo Pedro y Bartolo Miguel Tortolini, su restaurant, despacho de vinos y cervezas, BUCARELLI 2619, domicilio contratantes. Recl. ley, m|ofic.
e.8|6-Nº 16.362-v.13|6|49

Diego Falces & Cía., Salta 306, 37-2467, avisa al comercio que con su intervención Eugenio Piñeiro, vende a Domingo Massa su negocio de cigarrillos y golosinas, establecido en la calle BERMUDEZ 2696, Capital, domicilio de partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.8|6-Nº 16.333-v.13|6|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de bal. y mart. púb., Rgnez. Peña 147, T. E. 38-8294, que Daniel Pérez y Teófilo García, ven. a Ramón González Montes, su neg. chocolatería, lunch y vta. de helados, sito BELGRANO 1295, domicilio partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.
e.7|6-Nº 16.193-v.11|6|49

Al comercio: Avisa Lorenzo Rodríguez Fraiz, que vendió a María Aurelia Domínguez, el negocio de hospedaje, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 331, piso 3º, departamento 6, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el negocio. Bs. As., 31|5|49.
e.7|6-Nº 16.206-v.11|6|49

Se hace constar que ha quedado disuelta la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Gugliotta Hnos. y Mantegazza", establecida con taller de repujado de aluminio en la calle DR. LUIS BELAUSTEGUI 2842, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del Sr. Horacio Gugliotta, y retirándose los socios don Angel Gugliotta y don Alberto Mantegazza. Domicilios de todas las partes y reclamaciones de ley, calle Dr. Luis Beláustegui 2842, Capital Federal.
e.7|6-Nº 16.181-v.11|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., oficinas Cangallo 1173, avisan que: Jesús Campo, Antonio Vázquez, Manuel Rodríguez y Domingo Ibáñez venden a José María Fernández, Indalecio García, Camilo Rodríguez, Manuel García, Rubén García, Francisco Goméz, Jesús Gómez, Fernando Gómez y Humberto Gómez el negocio de confitería, despacho de bebidas alcohólicas por copas, fábrica de masas, elaboración de helados y lunch, denominado "Los Leones", sito en esta Capital, callle BRASIL 1001|7 esquina BERNARDO DE IRIGOYEN 1591|95, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 2|6|49.
e.6|6-Nº 16.654-v.10|6|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor Felipe Chimeno vende al señor Constantino Bovéda, negocio de bar y casa de lunch, bebidas alcohólicas, sito en la calle BELGRANO Nº 953, Capital, libre de deudas. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes mis oficinas.
e.6|6-Nº 16.158-v.10|6|49

Bentzion Belous y Azriel Belous, por sí, y en su carácter de herederos de Moisés Belous, domiciliados en Quintino Bocayuva 328, venden a Samuel Kemper, Manuel Zalmen Kemper, Jacobo Leib Kemper, Abraham Isaac Kemper y David Lebson, domiciliados en Corrientes 2301, la fábrica de juguetes sita en la calle QUINTINO BOCAYUVA 328. Oposiciones de ley, Dr. David Novacovsky, con oficina en San Martín 448, 6º B.
e.6|6-Nº 16.673-v.10|6|49

"C"

M. A. Rodríguez, balanceador público, of. Río Bamba Nº 390, T. E. 47-4808, avisa: José Fernández vende a Juan y Domingo Armendariz su restaurant y bebidas, sito CENTENERA 2905. Domicilio de las partes.
e.9|6-Nº 16.478-v.14|6|49

Se avisa al comercio que la sociedad de hecho "Vázquez y Brudoley", compuesta por Camilo Vázquez y Benjamín Brudoley, con domicilio en la calle CASTAÑON 945, de esta Ciudad, ramos: fabricación y compraventas al por mayor de calzados y anexos, transfiere el activo y pasivo social, inclusive fábrica de los mismos ramos, Castañón 945, a la nueva sociedad "Vázquez y Brudoley", compuesta por los señores Camilo Vázquez y Benjamín Brudoley. Reclamaciones término de ley, calle Castañón Nº 945, domicilio de todos los contratantes.
e.9|6-Nº 16.456 - v.14|6|49.

Grinspun, Zimerman, Tabak y Cía., fábrica de muebles, CAMARONES 4556, transfiere su activo, libre de pasivo, a Rafael Herrero. Reclamos, estudio del Dr. Bautista Kuyumdjian, Montevideo 971, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
e.9|6-Nº 16.409 - v.14|6|49.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35 - 1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle CANALEJAS Nº 2002|8 esquina BOYACA Nº 688|90; domicilio de ambas partes. Vendedor: Prudencio del Bustio. Compradores: Raúl Enrique García y Jorge Maximino Junco. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 6|6|49.
e.9|6-Nº 16.412 - v.14|6|49.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35 - 1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 3802, esquina MANZANARES; domicilio de ambas partes. Vendedor: Joaquín Barreira. Comprador: Sebastián Azorero. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 6|6|49.
e.9|6-Nº 16.410 - v.14|6|49.

Al comercio: Severino A. Escariz, bal. y mart. públ., con oficinas Rivadavia 5571, T.E. 43-1969, avisa que Miguel Scirica y Antonio Giménez, venden a Antonio San Lorenzo su negocio de restaurant, vinos y cervezas en copas, sito calle CANGALLO 2879, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.8|6-Nº 16.379-v.13|6|49

Al comercio: Manuel Rodríguez venderá libre de acreedores, negocio de despacho de pan y factura, ubicado calle CANNING número 2019. Domicilio vendedor, a Rafael Bernal, domiciliado calle Vieytes número 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.
e.8|6-Nº 16.364-v.13|6|49

Esteban P. Podestá, balanceador y martillero público, oficinas Uriarte 1303, T.E. 54-8125, avisa: José Franzoni, vende a Atilio Abel Di Bello, su negocio de ventas de cigarrillos y arreglos de calzados, CUCHA CUCHA 815, domicilio de las partes.
e.8|6-Nº 16.363-v.13|6|49

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que Fermín Gómez, vende a Valerio Nicolás Saracho su negocio de despacho de pan, ubicado en CARHUE Nº 1627, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854, J., T.E. 23-5405.
e.8|6-Nº 16.341-v.13|6|49

Rodolfo A. Casella, escribano, avisa que Amadeo Argenta vende a Adolfo de Marzi, su negocio de carbonería y afines, sito CABILDO Nº 645. Reclamos de ley, Cabildo 645, donde las partes constituyen domicilio.
e.8|6-Nº 16.340-v.13|6|49

Se comunica que Maurice Raynaud, S.R.L., vende a Agata Sardella y Rosa Sardella, el negocio de sastrería de señoras y casa de modas conocida con el nombre Renaissance, ubicada en calle CERRITO 1328. Reclamos ley, Cerrito 1328, domicilio de las partes.
e.8|6-Nº 16.352-v.13.6.49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros públicos, con oficinas Rivadavia 2617, Sebastián Aruta, vende la parte mitad del negocio elaboración de churros a César A. Saraceo, sito CORTINA 2484. Dom. las partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.311-v.11|6|49

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Pedro Vassallo y Juan Carlos Pittaro venden a Salvador González, negocio restaurante, bar, sito CASEROS 4167. — Domicilio vendedores Sáenz Peña 822 y comprador Caseros 4167. — Reclamaciones nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.297-v.11|6|49

Antonio Gómez Peña, domicilio Pasaje E. Zeballos 5043, comunica vender libre de pasivo el negocio de fiambrería "Alicia" instalado en la calle CUENCA 5010, a Emilio Carmelo Barone, Ricardo Alfredo Barone y José Bellante, domicilio Cabezón 3141. Reclamos: Escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, constituído.

e.7|6-Nº 16.257-v.11|6|49

Avisan José M. Domínguez e Hijo, bal. y mart. públ., ofic. Lascano 3360, Cap., que con su intervención Nicolás Trozzi y Alud C. Mazo venden a José Gardeñes y Elías Ascaso, negocio restaurante y despacho vinos y cervezas, calle CABILDO 3520, Capital, dom. ambas partes. Recl. ley nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.243-v.11|6|49

Se hace saber que Silvio Searsini transfiere su fábrica de hormas sita en la calle CAMARONES 2832, libre totalmente de obligaciones y gravámenes, a Searsini Hnos., Sociedad Colectiva (en formación), a constituirse por Silvio, Rinaldo y Victorio Searsini. Reclamos de ley: Isaac Polakiewicz, contador público nacional, calle Loyola 410, domicilio de las partes.

e.6|6-Nº 16.168-v.10|6|49

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan: que bajo su intervención el Sr. Domingo Zambrano vende libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Luis Barcala y Juan Ares su negocio de lechería, venta y elaboración de helados, sito en la calle CANGALLO Nº 4000, Capital, domicilio de las partes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.6|6-Nº 16.679-v.10|6|49

José Millan y Palmiro Ghisolfi venden el taller mecánico para reparaciones de automóviles de su propiedad, ubicado en la calle CABELLO Nº 3363, a los señores Hamlet Castelli y Carlos Alberto Castellanos. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. Benjamín Stulman, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 651, piso 4º, esc. 62|63, donde las partes constituyen domicilio.

e.6|6-Nº 16.691-v.10|6|49

"CH"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Santos Garate, mi negocio de despacho de pan, calle CHICLANA Nº 3709. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Guillermo Andrés Goyá.

e.9|6.-Nº 16.458.-v.14|6|49

Comunícase disolución sociedad comercial de hecho "Yovkoff Todoroff y Díaz Villa", con negocio de bar y restaurant, denominado "El Gaucho", sito BELGRANO 647 de COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT, hoy Zona Militar de Comodoro Rivadavia), haciéndose cargo activo y pasivo social el socio Manuel Díaz Villa. Reclamaciones ley, escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.9|6.-Nº 16.448.-v.14|6|49

Ley Nº 11.867. E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en la calle General Obligado 441, RESISTENCIA, CHACO, avisa que don Sabba Chreptak vende a Santiago Márquez su negocio para la venta de comestibles, denominado "Despensa Sabba", sito en esta ciudad, calle Gral. OBLIGADO Nº 1510, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina.

e.9|6.-Nº 16.406.-v.14|6|49

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero Nº 1353, avisa: Jesús Perello Ferrer, vende su negocio de "hotel pensión", situado en la calle CHILE Nº 1408, a Sacramento Piiar Sos. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

e.8|6-Nº 16.337-v.13|6|49

Jaime José Servent vende a José María Diogo y Antonic Simoes Cardoso, su comercio de limpieza de ropa y tintorería denominado "Tintorería Batalla", sito en calle FRANCIA 845, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, Zona Militar. Reclamaciones ante escribano Salso. Oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut hoy Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

e.8|6-Nº 16.348-v.13|6|49

Edmundo Avalos, escribano público, titular del Registro Nº 4, hace saber que la sociedad "Dujovne Hermanos" (compra venta de maderas, inmuebles y frutos del país) con domicilio en la AVENIDA ALBERDI Nº 462 - RESISTENCIA (CHACO), constituída por Isaac Luis, Alberto y Ana Dujovne, se disolverá, tomando el primero a su cargo el activo y pasivo de la firma. Reclamos al escribano actuante, en sus oficinas, calle Brown 312, en la misma ciudad, donde los socios constituyen domicilio especial. Resistencia, mayo 30 de 1949.

e.6|6-Nº 16.676-v.10|6|49

"D"

Avisan Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Dante Hilario Tornese vende a su socio Jesús Gil, la parte que le corresponde negocio café, bar y billares, DIRECTORIO 700 esquina PICHEUTA. Domicilio vendedor Sáenz Peña 822 y comprador Directorio 700. Reclamaciones nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.295-v.11|6|49

Pascual J. Zaffaroni, contador p. nacional, hace saber por el término de ley, que don Carmelo Fiorino, domiciliado en la calle Asunción 2651, Capital, transfiere su negocio con su activo y pasivo, consistente en fabricar colisas "Lino" para automóviles, sito en la calle DELGADO 1565 al 1567, Capital, al señor Eduardo Lino Graviotto, domiciliado en la calle Delgado 1569, Capital. — Reclamos de ley: Chacabuco 145, Capital.

e.7|6-Nº 16.275-v.11|6|49

"E"

Lino M. Pais, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1739, avisa al comercio en general que con su intervención la señorita María Rosa González, domiciliada en Entre Ríos 1917, vende su parte mitad del negocio de hotel, sito en ENTRE RIOS 1917, a su condómino Aurora Torreli, domiciliada en Entre Ríos 1917, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo. Reclamos de ley interponerlos en mis oficinas.

e.7|6-Nº 16.191-v.11|6|49

Pedro Estecho, martillero público, of. Bdo. de Irigoyen 1512, T. E. 23-0775, avisa: Marta Ugcbuono de González, vende a Manuel Alvarez, su despensa E. RIOS 1269, puesto Nº 4. Reclamos de ley domicilio partes mi oficina. e.7|6-Nº 16.256-v.11|6|49

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan: Manuel Salgueiro vende a Luis Emilio Puig y Vicente Mario Pelella, su negocio de casa de lunch y venta de helados, sito en esta Capital calle ESPINOSA 589, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.219-v.11|6|49

Ernesto A. Grisolía, avisa que por su intermedio Marcelino Blanco vende a los Sres. Luis Juan Passera y Lázaro A. Palacios, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 769, reclamaciones y domicilio partes en el negocio.

e.6|6-Nº 16.146-v.10|6|49

"G"

Se hace saber por cinco días que José A. Bevacqua, domiciliado en Juan Agustín García Nº 5241, vende a Domingo Gatto y Pablo Miotto, domiciliados en Miranda Nº 5237, la fábrica de gasómetros y accesorios, situada en JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 5241. Reclamaciones ley, contador Roberto Gómez, Valentín Virasoro Nº 1531, todos de la Capital Federal.

e.9|6.-Nº 16.385.-v.14|6|49

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T.E. 50-8453-3132, avisa: Haroldo Grifoll, domiciliado negocio, vende despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito JUAN AGUSTIN GARCIA 4686, a José María Carreño y Alfredo Hevia, domiciliados Indio 3573. Reclamaciones término de ley en mi oficina.

e.7|6-Nº 16.212-v.11|6|49

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864), el señor Julio M. Castro, vende a los señores Carlos León Restler y Nicanor Romildo Falchini, el negocio de lechería, sito en GIRARDOT Nº 1587, domicilio de ambos. Recl. mis ofic.

e.7|6-Nº 16.207-v.11|6|49

Avisan Roca y García (h), martilleros, Rioja 237, con su intervención Mariano Ferrero vende a Celia Dall'Aglio, despacho de pan, GASCON 1536, domicilio de ambos. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.185-v.11|6|49

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924 (48-1804), con su intervención José Bovino vende a José Goñi su negocio de café, bar, billar, calle GALICIA 3500 esquina EMILIO LAMARCA, domicilio ambas partes. Reclamos a nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.236-v.11|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle GELLY Nº 3588|600 esquina CAVIA. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Martínez y Gregorio Torres. — Comprador: Santiago Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 22|5|49.

e.6|6-Nº 15.453-v.10|6|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del día 28 al 2|6|49.

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 4302 esquina LAVALLEJA Nº 1494|500, domicilio de ambas partes. Vendedora: Elizabeta Takach. Compradora: Modesta Cid de Díaz. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 6|6|49.

e.9|6.-Nº 16.411.-v.14|6|49

González y Cía., avisan: Carlos Medico vende a Elvira Gianelli de Ortiz, despacho de pan, HUMBERTO Iº 1901 esquina POZOS 1099, domicilio compradora, vendedor y reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, T. E. 37-4551.

e.9|6.-Nº 16.418.-v.14|6|49

"I"

García & Etcheverry, balanceadores, oficinas Bartolomé Mitre 1617, avisan que Kristo Kalis vende su parte mitad pro indivisa del negocio de despacho de pan y facturas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1255 a Basilio Petsios. Rec. ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.6|6-Nº 16.697-v.10|6|49

"J"

Falcón & Cía., con domicilio en Juncal 743, hace saber al comercio en general, que ha enajenado su flota de buques y los muebles, útiles y enseres atingentes a su Sección Marítima, existentes en sus oficinas y almacenes, sitos respectivamente en JUNCAL 743 y PEDRO DE MENDOZA 2383, así como cedido la denominación comercial "Navegación Costa Sud", a Navemar, S. A. de Navegación, domiciliada en Rivadavia 620, 7º piso. Reclamaciones dentro del término de ley por ante Navemar, S. A. de Navegación, Rivadavia 620, 7º piso.

e.7|6-Nº 16.180-v.11|6|49

"L"

Zorislav Franjetic, propietario de "E. M. C. A.", Empresa Mecánica de Construcciones Argentinas, que se dedica al ramo de construcciones de edificios, puentes, caminos, hormigón armado, con domicilio en Lavalle 1171, vende a "Joaquín de Gamboa, Construcciones, Sociedad Anónima", con domicilio en Avenida de Mayo 981, su fondo de comercio, sito en LAVALLE 1171. Reclamos de ley: escribano Carlos Terrera, Diagonal Norte 680, 2º piso.

e.9|6.-Nº 16.387.-v.14|6|49

Zorislav Franjetic, propietario de carpintería y herrería mecánica "Dock Sud", que se dedica a trabajos de carpintería de madera, metálica, para obras y muebles y herrería mecánica, con domicilio en Lavalle 1171, vende a "Joaquín de Gamboa, Construcciones, Sociedad Anónima", con domicilio en Avenida de Mayo 981, su fondo de comercio instalado en LAVALLE 1171. Reclamos de ley: escribano Carlos Terrera, Diagonal Norte 680, 2º piso.

e.9|6.-Nº 16.388.-v.14|6|49

Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, T. E. 38-7247, avisan: José Raton y Antonio Vizoso (Raton y Vizoso, sociedad de hecho), venden a Severino Emilio Pérez, José Ramos Canosa y Félix Torres (Pérez, Ramos y Torres, sociedad de hecho), el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, calle LAS HERAS 3295|99 esq. BULNES, domicilio de las partes. Recl. de ley en n|oficinas.

e.9|6.-Nº 16.434.-v.14|6|49

Al comercio: Severino A. Escariz, bal. y mart. públ., con oficinas Rivadavia 5571, T.E. 43-1969, avisa que Ernesto Avedillo vende a Antonio San Lorenzo su negocio de despacho de pan y facturas, sito calle LASCANO 5594, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.8|6-Nº 16.381-v.13|6|49

Geza Pfeifer, avisa que vende su parte mitad indivisa de los derechos que le correspondían con la sociedad de Antonio Rey, que giraba con el rubro A. Rey y Cía., con oficinas en la calle LAVALLE Nº 539, piso primero, al señor Juan B. Román. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Rivadavia Nº 2625, piso tercero, Capital.

e.7|6-Nº 16.216-v.11|6|49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros públicos, con oficinas Rivadavia 2617, José M. Botana, vende el negocio de lechería y venta de helados a Eusebio Laya, sito LAVALLEJA 1077, domicilio las partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.312-v.11|6|49

R. L. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, 50-9984, avisa: Fernando Della Rocca vende a Francisco Lucente, su despacho de comestibles, LACAR 4901, domicilio ambos.

e.7|6-Nº 16.202-v.11|6|49

Por cinco días se hace saber que Enrique Segundo Fortuna vende a Marcos Leib Weinschelbaum la farmacia "Lavalle", sita en la calle LAVALLE 3502 esquina BILLINGHURST. Reclamos ley, oficinas escribano Roberto López Saavedra, calle Lavalle 1454, piso 4º, donde constituyen domicilio las partes.

e.7|6-Nº 16.253-v.11|6|49

"M"

M. Petruschansky, balanceador y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, T. E. 79-2661, avisa que con su intervención Mauricio Katz vende a la Sra. Yda Schvartz de Dick su negocio de lechería, sito en la calle MUÑECAS 937, Cap. Domicilio partes y reclamaciones de ley en m|oficinas.

e.9|6.-Nº 16.470.-v.14|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Arturo Montes, Marcelino Barberena, Sergio Bascoy y Edmundo Pérez, venden a José María Villabrille, Ramiro Pérez, Enrique Bovaio y Ricardo Outón Bellón, el negocio de restaurant "Pocito", sito en la calle MONTEVIDEO número 383, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.9|6.-Nº 16.451.-v.14|6|49

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, Capital, avisa: Emilio Ramos vende negocio de hotel, sito BARTOLOME MITRE 2055|59, Capital, al señor Diego Chouza Toucedo. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.

e.9|6.-Nº 16.407.-v.14|6|49

Teodoro D. Decapua, martillero público, avisa que Rafael Cubelli y Alcides Pretta, domiciliados en Alvarez Thomas 698, venden a Marcelino Ponce y Carlos Arias, domiciliados en Cabildo 885, la carpintería calle MENDOZA 2587. Reclamos ley en mis oficinas, Solís 160.

e.8|6-Nº 16.378-v.13|6|49

Se avisa por cinco días que entre don Rafael Fridbergs, domiciliado en la calle General Roca 1444, de Vicente López, y doña Matilde Kon de Bielszowski, domiciliada en la calle Arenales 1182, Capital Federal, se constituirá una sociedad de Responsabilidad Limitada a denominarse "Estampería París" Sociedad de Responsabilidad Limitada (con domicilio en esta ciudad, y que se dedicará a tejidos y estampados de sedas, lanas y algodones), a la que el señor Fridbergs transferirá, como aporte de capital, los bienes activos y pasivos que constan en las planillas depositadas en la escribanía relativas al negocio de su propiedad denominado "Estampería París", dedicado a estampados textiles que funciona en la calle MATURIN 2892 de esta Ciudad. Escrituras y reclamos: Escribanos señores Juan H. Recondo - Julián A. Goitía - José Clemente Alonso, Sarmiento 643. T. E. 31-1545.

e.7|6.-Nº 16.217-v.11|6|49

Avisa Federico Enrique Jacobo Jongewaard de Boer y German Norberto Jongewaard de Boer, que han transferido su negocio de fábrica de armas, sito en BARTOLOME MITRE 3140, a la Sociedad en formación "De Boer y Barbieri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los nombrados y el señor Alberto José Barbieri. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Escribanía Héctor A. Harrington, Bartolomé Mitre número 430.

e.7|6-Nº 16.199-v.11|6|49

Américo Arturo Mandolese, domiciliado Mercedes 3098, vende a Benjamin Kemper, domiciliado Corrientes 2301, el negocio de fiambrería ubicado MERCEDES 398. Oposiciones de ley al doctor David Novacovsky, San Martín 448.

e.7|6-Nº 16.273-v.11|6|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José Sáiz vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de bar y restaurante, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1001 esquina BRANDSEN Nº 2, a sus socios Sres. Adolfo Iglesias y Luis Iglesias, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

e.6|6-Nº 16.693-v.10|6|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor José López Delgado vende a la señora Francisca Lorenzone viuda de Graffione el hotel pensión, sito en la calle MAIPU 571, primer piso D. — Reclamaciones término de ley, domicilio de ambas partes mis oficinas.

e.6|6-Nº 16.161-v.10|6|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre" que Juan A. Carreras vende a Costantino Bellantuono, su despacho de pan, sito MATHEU 202, puestos 165|66 del mercado Spinetto, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.

e.6|6-Nº 16.689-v.10|6|49

"P"

Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, avisan que Ramón Díaz vende a Juan Augusto Catarino y David Alende el hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle PERU número 161, pisos 1º y 2º, departamentos 1 y 2 y 3 y 4 respectivamente, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.9|6-Nº 16.447-v.14|6|49

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, avisa que Domingo Di Carlo vende su cuarta parte indivisa, a sus condominios Toribio Delgado, Faustino Monasterio y Manuel Abraldez del negocio de panadería mecánica y repartos que le corresponde, sita en la calle PARAGUAY Nº 3434, domicilio de las partes. Haciénddose cargo los compradores del activo y pasivo. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.9|6-Nº 16.421-v.14|6|49

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219. avisa que los señores Toribio Delgado, Manuel Abraldez y Faustino Monasterio venden al señor Gerardo F. R. de Lacalle el negocio de panadería mecánica y repartos, sita en la calle PARAGUAY 3434, domicilio de las partes. — Reclamos Ley 11.867 en nuestras oficinas.

e.6|6-Nº 16.423-v.14|6|49

Wainer Hermanos y Grunman hacen saber por el término de cinco días que venden a Eride P. Lanata, el lavadero eléctrico de PICHINCHA Nº 813, domicilio de las partes. Para oposiciones a Dr. Raúl Goldstein, Corrientes 2470, primer piso.

e.8|6-Nº 16.377-v.13|6|49

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Josefina Sueiras de Cortés vende a María Oliva Díaz de Naredo, su negocio de mercería y tienda, calle PATRICIOS 1893. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio

e.8|6-Nº 16.376-v.13|6|49

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Atilio E. González vende a Pedro Baispek, su negocio de fiambrería y quesería, calle PATAGONES 2099. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.8|6-Nº 16.375-v.13|6|49

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero Nº 1353, avisa: José Garibaldi, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", sito en la calle POLA Nros. 646|48, a Juan Cancio Pachao. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

e.8|6-Nº 16.336-v.13|6|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T.E. 47 Cuyo 0970, avisan: Andrés Larreteguy vende a José Rosenblit su negocio de lechería y anexos, sito en la calle POZOS 1265, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.204-v.11|6|49

García & Etcheverry, balanceadores, oficinas Bartolomé Mitre 1617, avisan que Antonia R. R. Della Torre vende su negocio de despacho de pan y facturas, sito LUIS S. PEÑA Nº 1231 a Alberto Mota. Rec. ley nuestras oficinas domicilio de las partes.

e.6|6-Nº 16.698-v.10|6|49

"R"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan Francisca M. Alberto de López vende a su condómino Pedro Varela, una parte mitad indivisa del negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA 5073, domicilio de las partes, activo y pasivo a cargo del comprador, reclamos término de ley en el mismo domicilio.

e.9|6-Nº 16.394-v.14|6|49

Se hace saber al comercio por cinco días, que don Vicente Lanza, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1860, vende a don Carlos Toreuato Ugarte y a don Rodolfo Guillermo Videla, domiciliados en la calle Sarmiento Nº 930, las dos terceras partes del negocio de "productos veterinarios, denominado "Establecimiento Tofana", con fábrica, sita en la calle RIVERA INDARTE Nº 575, y Administración en la calle HIPOLITO YRIGOGEN Nº 1860. Para reclamaciones, Escribanía Soldano, Corrientes número 1667.

e.8|6-Nº 16.357-v.13|6|49

Avisan Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1521, que Faustino González, vende a su socio Daniel Fernández, la parte mitad negocio restaurant bar sito JOSE ENRIQUE RODO 6415. Domicilio vendedor Sáenz Peña 822 y comprador en negocio. Reclamaciones nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.285-v.11|6|49

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, avisa: Enrique Elías García Argüelle y Fulgencio Manuel Moreno (García y Moreno) venden café, bar, sito RIVADAVIA 5399 esq. ROJAS 1 al 15, Capital. — Compradores Juan José Chutchurru, Maximiliano González y Alfredo Rovediello; domicilio de las partes y reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas.

e.6|6-Nº 16.677-v.10|6|49

"S"

Trinidad Riera viuda de Alvarez, Angel Alvarez y Ernesto Raúl Alvarez venden a Francisco Barría el negocio de hotel denominado Hotel Imperial, calle ZAPIOLA Nº 467, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Reclamos de ley ante el escribano Luis S. Valladares, Don Bosco 307, Río Gallegos.

e.9|6-Nº 16.463-v.14|6|49

Se hace saber por el término de cinco días, que don Luciano Midolo vende la mitad indivisa del taller de carpintería mecánica, de la calle SALGUERO Nº 1441, en donde se domicilia, a don Miguel Ciz, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 1688, constituyendo acto seguido la sociedad Midolo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre ambos. — Interviene el escrbaino Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, donde las partes constituyen domicilio y se harán las reclamaciones de ley.

e.9|6-Nº 16.431-v.14|6|49

Al comercio: Manuel C. Rodriguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, avisa que Manuel Nogueira vende a los señores Manuel Suárez, Lorenzo López, Luis Campos y Manuel Abraldez, el negocio de panadería mecánica y confitería, sita en la calle SAN ANTONIO Nº 677 al 81, domicilio de las partes. — Reclamos de la Ley 11.867 en forma legal en nuestras oficinas.

e.9|6-Nº 16.420-v.14|6|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T.E. 47 Cuyo 0970, avisan: Carlos Baylac vende a Francisco Ruffini, su negocio de despensa, despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en la calle MARCOS SASTRE 3801, esquina a SAN NICOLAS, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.201-v.11|6|49

Elías M. Lestón, escribano. Avenida de Mayo 560, avisa al comercio que los señores Paulino Díaz Moreno y Manuel Castro, domiciliados Gorriti 3645, venden al señor Venancio Rivas, domiciliado Salguero 1299, el negocio de venta de pan, facturas y afines, sito en la calle SALGUERO 1299 esquina GORRITI. Las partes constituyen domicilio legal para las reclamaciones por el término de ley en la escribanía.

e.7|6-Nº 16.227-v.11|6|49

José Fernández y Albino Martínez, venden a José Pedro Vizzi las existencias y parte escritorio Nº 3, utilizados ramo compra-venta mercaderías, comisiones y consignaciones, SARMIENTO 1614, 1º piso, escritorio Nº 3. — Reclamos ley Sarmiento 1614, domicilio ambas partes.

e.7|6-Nº 16.245-v.11|6|49

Manuel García Otero, martillero público oficina, Nazarre 4243, avisa, Juan Alonso Carballo y Andrés García, vende a Manuel Alonso Gómez, Antonio Iglesias y Vicente Blanco, negocio lunch y despacho de bebidas alcohólicas, SANTA FE 4544, domicilio partes, reclamos ley mi oficina.

e.7|6-Nº 16.252-v.11|6|49

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Raimundo del Soto vende a Ramón Antunez y María Grillo de Capello, despacho de pan, SERRANO 1745, domicilio partes.

e.6|6-Nº 16.150-v.10|6|49

Por el término de ley se hace saber que se ha disuelto la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Schmerling y Rosenbluth", con taller para manipulación de hilados, en la calle SANABRIA 2644|48, vendiendo el Sr. Rosenbluth al Sr. Schmerling su parte. — Reclamos por el plazo de ley en Joaquín V. González 1312. — Domicilio de las partes.

e.6|6-Nº 16.687-v.10|6|49

"T"

Avisa: Jacinto Ventre, mart. públ., ofic. San Juan 1119, T. E. 23-6945, que Mario S. Patroni vende a José A. Fanjul, neg. despensa comest., sito TERRERO 523, domic. partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.9|6-Nº 16.399-v.14|6|49

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T.E. 63-6160, avisa: Tomás Rouco y Alberto Sánchez, venden a Vicente Tirelli su negocio almacén, despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito TRIUNVIRATO 2999, domicilio comprador y vendedores mis oficinas, reclamos término de ley.

e.8|6-Nº 16.355-v.13|6|49

Ley 11.867. — Se hace saber por cinco días que Mauri y Cía. (sociedad de hecho), transfiere el activo y pasivo de su negocio de electricidad, sanitarios y anexos, sito en la calle TALCAHUANO 82, a Mauri y Cía., Soc. Resp. Ltda., capital $ 30.000.— (en formación), situada en el mismo domicilio. Reclamos a Mauri y Cía., Talcahuano 82, Buenos Aires.

e.7|6-Nº 16.194-v.11|6|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T.E. 47 Cuyo 0970, avisan: José Yapur vende a Augusto Codarini, su negocio de despensa, despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en ALVAREZ THOMAS 3302, esquina a CULLEN, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.205-v.11|6|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención la señora Josefa Cileberto de Garguilo, vende al señor Juan Jsern, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta capital calle ALVAREZ THOMAS Nº 560. — Las reclamaciones deben interpretarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.7|6-Nº 16.296-v.11|6|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, avisan: Faustino Vázquez Vázquez, Antonio Taboada y Angel Eloy La Iglesia venden a Simón Diez, Angel Mucciolo y Francisco Alberto Méndez, restaurante, vinos y cervezas, calle TALCAHUANO 356, Capital, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.6|6-Nº 16.664-v.10|6|49

"V"

Avísase que Emilio A. Stochetti transfiere a Emilio R. Stochetti su negocio de carpintería, calle VILLARROEL 1467. Interviene escribanía España. Reconquista 281, domicilio de partes, donde deberán formularse reclamos dentro término legal.

e.9|6-Nº 16.397-v.14|6|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Ramiro Larco vende a Alvaro Marino García y Juana Zulema Sala, su ferretería, pinturería y bazar, sita calle LOPE DE VEGA Nº 2623. — Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.

e.9|6-Nº 16.404-v.14|6|49

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, avisa que Elfo Esteban Poggio, domiciliado en Lavalleja 535, piso 1º, "C", vende a Zeilik Fiszer, domiciliado en Salguero 261, dto. 13, la fiambrería y quesería, de la calle VELAZCO 201. — Reclamaciones en su estudio.

e.9|6-Nº 16.417-v.14|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que José Constantino González, vende su parte a José María Pañeda del negocio de despacho de comestibles al por menor, venta de beb. envasadas y desp. de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle VENEZUELA 2101 esq. RINCON 497. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.7|6-Nº 16.240-v.11|6|49

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Pedro Roca, Alfonso Sánchez y Alfonso Bosch, venden a José Lodeiro y Manuel Villaverde, restaurant, parrilla, VIAMONTE 154, domicilio de todos. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.7|6-Nº 16.186-v.11|6|49

Avisa José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924,

T. E. 48-1804 con su intervención José Espina y Servanda Raigada, venden a Dardo Omar Miró su restaurant despacho de vinos y cervezas VENEZUELA 1184, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley a n|oficinas.

e.7|6-Nº 16.237-v.11|6|49

El Sr. Gimpel Rozenmuter, vende su parte que tenía en la sociedad de hecho con el Sr. Gunter Máximo Grodzki, que giraba bajo la denominación de "Lucatex", con negocio de confecciones para hombre, sito en la calle VERA 402, a los señores, Gunter Máximo Grodzki y Hersz Idel Rotsztain. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en la calle Vera 402.

e.7|6-Nº 16.303-v.11|6|49

"Y"

Avisan Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822 T. E. 38-1721, que Julio Estevez, vende a Linda Perini de Doga, negocio de despensa de comestibles, sito HIPOLITO YRIGOYEN 4202. — Domicilio vendedor, Sáenz Peña 822 y compradora en negocio. — Reclamaciones nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.286-v.11|6|49

Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, T. E. 38-7247, avisan: Pedro Quintian e Hipólito Pato, (Quintian y Pato sociedad de hecho) venden a Manuel Balado y Luis Balado (sociedad de hecho) el café, bar, billares y casa de lunch, denominado "Los Andes", calle HIPOLITO YRIGOYEN 981, domicilio de las partes. — Recl. de ley en n|oficinas.

e.9|6-Nº 16.432-v.14|6|49

"Z"

Avisan Dabien y Daponte, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que José Stinberg vende su negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas al Sr. Marcos Band, sito ZELARRAYAN 1301, domicilio de ambos contratantes y reclamación en nuestra oficina, término de ley. e.9|6-Nº 16.449-v.14|6|49

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Clemente C. Besostri, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle ZUVIRIA Nº 501. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Adolfo Cientomano.

e.9|6-Nº 16.453-v.14|6|49

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 14 de Junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Fábrica de Artefactos Eléctricos, sita en CAMARONES 1824, propiedad de Floroluz, Sociedad Industrial y Comercial, C. A. Sánchez y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley nuestras oficinas.

e.8|6-Nº 16.374-v.13|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 15 de Junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la herrería mecánica y fábrica de cuchillas, sita en GARAY 2346, propiedad de Antonio Milano, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.283 - v.11|6|49.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 13 de Junio de 1949, a las 14 horas, rematarán parte de las maquinarias del taller mecánico, sito en POZOS 1135, propiedad de Santiago Genna, domicilio en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.284 - v.11|6|49.

Ungaro & Barbará S. R. L., Lavalle 649, comunica que el 12 de junio a las 15 horas, rematará las existencias del taller mecánico sito en MARTINEZ 2132, de propiedad de Lina M. Vollmer, domiciliada en el mismo. Reclamaciones Ley 11.867 en nuestros escritorios.

e.6|6-Nº 16.169-v.10|6|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

GERARDO ALEGRIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 5 de Julio próximo, a las 18.30 horas, en el local social, calle Esmeralda 272, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación total del Directorio, eligiendo cinco directores titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente.

e.10|6-Nº 16.561-v.23|6|49

Asociación Argentina de Socorros Mutuos "LA PROTECTORA"
Fundada el 15 de Julio de 1877
Personería Jurídica
Secret.: **Gral. Urquiza 826**
T. A. 45-4281
Buenos Aires

Buenos Aires, junio 4 1949.

Estimado consocio:

Queda Vd. citado a la Asamblea General Especial que se realizará de acuerdo a lo establecido por el Art. 53 del estatuto, en nuestro local social, calle Gral. Urquiza 826, a las 19 horas, el día miércoles 15 del cte, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designar dos socios presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Nombrar una comisión escrutadora.

3º Elección parcial del C. Directivo a saber, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales titulares, todos éstos por dos años. Cinco vocales suplentes y tres revisores de cuentas, todos éstos por un año.

4º Informe de la comisión escrutadora y proclamación de los candidatos electos. — Saluda a Ud., muy atte. —Crecencio Pérez, presidente.

e.10|6-Nº 16.586-v.10|6|49

C

CONSTRUCCIONES, INMUEBLES Y RENTA S. A.
Maipú 359 — Buenos Aires
T. E. 32-3436
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A realizarse el 1º de Julio pxmo. a las 11 horas, en el local de Santa Fe 2650, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de arts. 1º, 3º, 6º y 12º de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El presidente.

e.10|6-Nº 16.554-v.30|6|49

"E"

EDITORA "LA VANGUARDIA"
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondiente al XXVI ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Autorización al Directorio para acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas el saldo de la cuenta "Fondo de Reserva Legal".

3º Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Carlos Sánchez Viamonte, incorporado como titular por renuncia del Sr. Rómulo Bogliolo.

4º Elección de tres síndicos por un año por terminación de mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — El secretario.

e.10|6-Nº 16.582-v.30|6|49

"L"

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de junio de 1949 a las 17 horas, en el local de la sociedad, avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 40º, terminado el 28 de febrero de 1949.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Valentín Llona y Virginio Maffei, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 14º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 25 de junio de 1949. — Buenos Aires, 6 de junio de 1949. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.594-v.30|6|49

LA FRATERNIDAD GASTRONOMICA
Salta 1185
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Del día 21 de Junio de 1949
(con cuarto intermedio para el día 22)

De acuerdo al artículo 57 de los estatutos en vigor convócase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 (y cuarto intermedio) para el día 22 de junio de 1949, en nuestra sede social, a las 14,30 horas en primera convocatoria, y una hora después en segunda en caso de no haber quórum en la primera (Art. 50), con la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Motivos que determinaron a efectuar esta Asamblea General Ordinaria en la fecha que ha sido convocada.

2º Lectura del acta anterior para su aprobación y nombramiento de dos socios para firmar el acta de la presente.

3º Memoria anual (Art. 25) y balance.

4º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas (tres miembros efectivos y tres suplentes.

5º Nombramiento de la comisión de escrutinio (seis miembros (Arts. 49 y 50).

6º Nombramiento de socios honorarios.

Siendo los asuntos a tratar de suma importancia y de capital interés para el asociación, es necesario y se recomienda que ningún socio falte a la asamblea y que sean puntuales a la hora indicada. — José Querol, presidente. — Camilo Meneses, secretario.

Nota: Para tomar parte en esta asamblea, es necesario presentar el carnet social y estar al corriente con el pago.

Importantísimo

Debiendo realizarse en el mes de junio las elecciones generales para la renovación parcial de la C. D. de la Asociación, se avisa a los socios que para tener derecho a votar y ser elegido deberán estar al corriente con el pago de sus cotizaciones.

e.10|6-Nº 16.553-v.10|6|49

"S"

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
B. A. R. R. A.

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de junio, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.536-v.30|6|49

ANTERIORES

ASOCIACION PRO INFANCIA DESVALIDA DE LA BOCA
Asociación Hogar Escuela del Niño Boquense
UNICA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados de las asociaciones del epígrafe a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de junio próximo a las 21 horas en la sede, calle Martín Rodríguez número 864, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Reforma de los estatutos.

3º Cesación de todas las autoridades de la Asociación "Hogar Escuela del Niño Boquense" y Asociación "Pro Infancia Desvalida de la Boca" dando por terminado su mandato. Elegir por nuevo período a un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario general, un prosecretario, un secretario de actas, un tesorero, un protesorero, siete vocales titulares, 5 vocales suplentes, tres revisores de cuentas titulares, tres revisores de cuentas suplentes, seis miembros del jurado de honor y comisión honoraria.

4º Designación de la persona o personas que tendrán a su cargo los trámites para la reforma de los estatutos y fusión. — Dr. Juan De Simone, presidente. — Francisco J. Póliza, presidente. — Adolfo Badioli, secretario. — Lisandro D. Gagliolo, secretario.

e.9|6-Nº 16.464-v.11|6|49

ALIVIOL S. A.
Productos Farmacéuticos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Junio de 1949, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 9º ejercicio, vencido el 28 de Febrero de 1949; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.198-v.25|6|49

ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES
Asamblea General Extraordinaria
SEGUNDA CONVOCATORIA:

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el sábado 18 del corriente, a las 17 horas, en el local social: San José 1162, a fin de considerar la adaptación del Estatuto vigente a la ley de mutualidades, conforme a las indicaciones de la Dirección de Mutualidades, y la reforma propuesta por la comisión directiva al art. 41 del Estatuto.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — (Silvio Eugenio Martuscelli), presidente.

e.8|6|Nº 16.361-v-10|6|49.

ALPA
SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Corrientes 857 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Junio de 1949 a las 15 horas en Corrientes Nº 857 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, Inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.662-v.24|6|49.

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS "TEUTONIA"

Por disposición del Consejo de Administración se cita a los señores asociados a 1ª Asamblea General Ordinaria el día 15 de junio de 1949 a las 22 horas en el local social, calle Cangallo Nº 1242,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del informe y balance del ejercicio al 31 de marzo de 1949

2º Renovación del Consejo de Administración.

3º Elección de dos fiscalizadores y de cinco miembros del tribunal especial y tres suplentes para el mismo.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

e.3|6-Nº 16.016-v.14|6|49

B

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA SEGUNDA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de Junio próximo a las 17 horas, en su local calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Julián Freis, Andrés Maraspín y Alejandro Menéndez Behety, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un suplente, para el ejercicio 1949-50.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — El Secretario.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

e.28|5-Nº 15.375-v.14|6|49

BAKIRGIAN & CIA. (Buenos Aires) Ltda.
Sociedad Anónima Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 27 de Junio de 1949, a las 11.45 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 19º y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.143 - v.24|6|49.

BOCCAZZI
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, S. A.
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social calle Callao 171, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio y distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes, para que suscriban y aprueben el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.8|6|Nº 16.369-v-27|6|49.

"C"

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 14,45 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio y reserva.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.466-v.28|6|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 15.15 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, artículo 11º.

2º Distribución de las utilidades del ejernes autorizadas por el artículo 3º de los estatutos de la sociedad.

3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea debe observarse lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.467-v.28|6|49

"CRESUD"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de julio de 1949; a las 16, en Reconquista 165, 5 piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Integración del Directorio.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.405-v.28|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a 42º Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 42º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1949 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los administradores comprendidos en el artículo 16 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Ratificación sobre designación de un administrador.

5º Elección de tres administradores por tres años.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Consejo de Administración.

e.6|6.-Nº 16.685.-v.24|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 16.30 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA

1º Autorizar al Consejo de Administración para emitir la cantidad de acciones ordinarias que sean necesarias, para abonar el dividendo en acciones que se resuelva en la Asamblea General Ordinaria en que se considere el ejercicio financiero de la Sociedad vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

e.6|6-Nº 16.683-v.24|6|49.

Cía. Comercial e Inmobiliaria SHAW S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.148 - v.24|6|49.

"COARFIRE"
Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que celebraremos en nuestra sede social, Maipú 231, 5º piso, Buenos Aires, el 30 de junio de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (artículos XXII y XXV, título séptimo de los estatutos).

2º Modificación del objeto social y del nombre de la Sociedad con motivo de la creación y funcionamiento del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, y aumento del capital autorizado.

3º Modificación de los artículos I, II, III, IV, VII y IX de los estatutos sociales e incorporación a éstos de un artículo transitorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la caja de la sociedad las acciones o los certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.669 - v.24|6|49

COMPAÑIA YBAPOBO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas en el local social calle Cangallo Nº 499, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.

2º Designar la comisión liquidadora.

3º Designar dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 15 de los estatutos. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.065-v.23|6|49

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949 a las 16 horas, en Avda. Vélez Sársfield 801, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso I del Código de Comercio.

2º Fijación de honorarios de los directores y síndico, correspondientes al ejercicio vencido.

3º Elección de presidente, dos directores delegados, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.059-v.23|6|49

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que determina el artículo 22º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Junio corriente año, a las 11 horas, en la sede social, calle Reconquista Nº 575, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver conforme con el artículo 6º de los estatutos sociales sobre la ampliación del capital social autorizado.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Reconquista Nº 575. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.988-v.23|6|49

CURTIEMBRES NECO - ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de Neco Argentina S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 24 de Junio próximo a las 18 horas, en el local social calle Alsina 3062, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales y la necesidad del pronunciamiento de la asamblea sobre las propuestas del Directorio:

a) Reducción del capital emitido y suscripto y reforma del artículo 4º de los estatutos y sus correlativos.

b) Disolución anticipada de la sociedad y reforma del artículo 3º de los estatutos.

2º En el caso de resolverse por el punto b), nombramiento de dos o más liquidadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28º de los estatutos sociales. Determinación de sus facultades y término de su mandato.

3º Ampliación del número de miembros del Directorio, designación de nuevos directores y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus funciones, para el caso de que se hubiera aceptado el punto a).

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta.

De acuerdo con el Art. 20º de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar con un día de anticipación sus acciones en las oficinas de la sociedad o en el Banco de Boston. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.095-v.23|6|49

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de "Colorín", Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 25 de junio, a las 12.00 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Informe del presidente sobre actuaciones del Directorio.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta cinco directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la sociedad, calle Ayacucho 318, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

e.2|6.-Nº 15.966.-v.21|6|49

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio de

1949, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.993-v.22|6|49

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 436, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 43º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir las acciones necesarias para el pago del dividendo, como también para emitir once mil ciento ochenta y dos acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los accionistas.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (superior decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — El Directorio.

e.2|6.-Nº 15.876.-v.24|6|49

COAR COMBUSTIBLES ARGENTINOS
Sociedad Anónima Minera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las renuncias a sus remuneraciones, presentadas por el Directorio y sindicatura, por el ejercicio fenecido.

3º Elección de director general y director general suplente.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración de la situación actual de la sociedad y modificación del artículo uno de los estatutos, permitiendo la reforma del nombre social y la ampliación del objeto.

6º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6.-Nº 15.719.-v.18|6|49

CIA. MINERA Y METALURGICA SUD AMERICANA S. A.
(en liquidación)

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de junio de 1949, a las 11 horas, en Av. R. Sáenz Peña 567, Buenos Aires (oficina 303), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión liquidadora.

2º Designación de nuevos miembros de la misma y de nuevos miembros de la comisión de accionistas que aprobará en su tiempo la rendición de cuentas finales de los liquidadores.

3º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la compañía o en un banco por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Comisión liquidadora.

e.30|5-Nº 15.514 - v.15|6|49.

C. I. P. A., S. A.
Comercial e Inmobiliaria
Paraguayo-Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina (C.I.P.A., S. A.) a la Asamblea General Ordinaria para el 22 de junio próximo, a las 11.00 horas, en Av. R. Sáenz Peña 832, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas;

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos, en su caso, y de síndico titular y suplente;

3º Retribución de directores y síndico;

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

e.31|5.-Nº 15.652.-v.17|6|49

"CICLOPE"
Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.
CONVOCATORIA
De Asamblea Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 22 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local de la Avda. R. Sáenz Peña Nº 547, (entre piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal.

2º Proyecto de modificación de los artículos 4º, 11º, 12º, 16º, 17º, y 24º de los estatutos.

3º Autorizar a tres personas para que, conjunta, separada o alternativamente, propongan a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a la Inspección General de Justicia, las modificaciones aprobadas por la asamblea y acepten las que proponga la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Inspección General de Justicia u otras autoridades.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 23 de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19º de los estatutos: "Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de los mismas en la caja social hasta tres días antes de la hora diez y ocho del señalado para el acto y recibirán la boleta de entrada".

e.30|5-Nº 15.543 - v.15|6|49.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima 229, el día miércoles 15 de junio p.v., a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el viernes 10 de junio p.v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.167 - v.10|6|49.

"CH"

CHIVILCOY S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamlea General Ordinaria que se celebrará el da lunes 27 de Junio de 1949 a las 10,30 horas, en el local social calle Reconquista Nº 341, piso 3º, oficina 311, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.813-v.18|6|49

"E"

ESTANCIAS ARGENTINAS "EL HORNERO"
S. A. INMOBILIARIA
Reconquista 336, 2º piso — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de junio de 1949 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndicos.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las misma en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. (Art. 22 de los estatutos). — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.957-v.22|6|49

"EDITORIAL HUARPES" S. A.
2º CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2º Convocatoria), que se celebrará el día 15 de Junio de 1949 a las 17 horas en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.736-v.11|6|49

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 17 de Junio de 1949, a las 19 horas, en Esmeralda 346-52, para tartar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elecciones de 4 directores titulares y 2 directores suplentes para 3 años, 1 síndico titular y 1 síndico suplente para un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|5-Nº 15.373-v.13|6|49

"F"

FORTALIT SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 24 de Junio de 1949, inclusive (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.074-v.23|6|49

"FRIGOR"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos once y tres de los estatutos se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 17 de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en segunda convocatoria, a las 10.30 horas, en la sede social, San Martín 1143, 3er. piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1948.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año por expiración del mandato de los actuales, pudiendo ser reelectos. Artículo 3º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año (art. 3º).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.2|6.-Nº 15.875.-v.13|6|49

FERNICOLA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el día 15 de junio a las 20.30 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, debiéndose tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e información del síndico correspondiente al sexto ejercicio económico.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de tres directores que han de formar el Directorio, de dos directores suplentes, del síndico y síndico suplente.

4º Elección de un gerente con las obligaciones que determina el artículo 344 del Código de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.239-v.10|6|49

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de junio próximo, a las 11 horas, en el local social, calle Azopardo 944, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance al 30 de abril de 1949, modificación y reajuste de las cuentas reservas y ratificación o modificación de lo propuesto por el Directorio con respecto al destino de las utilidades que arroja dicho balance.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.23|5-Nº 15.273-v.10|6|49

"G"

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de Junio de 1949, a las once, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 17º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de

las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.965-v.27|6|49

Grandes Joyerías y Relojerías
PALMIERI HNOS., S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se hace saber a los señores accionistas que los puntos 3º y 4º de la orden del día de la asamblea que se realizará el 11 de Junio 1949, a las 13.30 horas, son los siguientes:

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.24|5-Nº 15.283-v.11|6|49

GOMYCUER SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1949.

2º Comunicación del Directorio sobre aumento de capital y asignación de honorarios a directores.

3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.809-v.18|6|49

"H"

HULLACOK
Sociedad Anónima Carbonífera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al noveno ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las gestiones realizadas por el director general en el ejercicio fenecido y la situación actual de la sociedad.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Consideración de la renuncia a sus remuneraciones, presentadas por el director general y síndico titular, por el ejercicio terminado.

5º Consideración de la reforma de los estatutos, incluyendo entre otras, la del nombre social y ampliación del objeto social, según proyecto preparado por el Directorio, que se encuentra a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6.-Nº 15.723.-v.18|6|49

"I"

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A.
Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949 y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.301-v.25|6|49

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

A raíz del fallecimiento del señor José E. Rodríguez, síndico de este Instituto, convócase a las Sociedades Argentinas de Seguros a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 22 de junio próximo, a las 17 horas, en Rivadavia Nº 733, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico por el término de un año.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el "quórum" necesario, aquélla quedará constituída una (1) hora después con el número de sociedades accionistas presentes (Decreto número 36.324|47, artículo 20º).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 22 de junio próximo, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto número 36.324|47, para su representación en la asamblea.

En la asamblea no tendrán derecho a voto las sociedades argentinas de seguros que no hayan efectuado el depósito a que se refiere el art. 2º del Decreto número 11.749|48.

e.30|5.-Nº 15.555.-v.15|6|49

INCOSA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de junio de 1949 a las 11 y 30 horas en Corrientes 447, esc. 705,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.046-v.22|6|49

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS, MINERAS Y FERROCARRILERAS ARGENTINAS, S. A.
I. C. I. M. A. S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1949, a las 17 y 30 horas, en la calle Tucumán 2274, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social,

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|5.-Nº 15.328.-v.11|6|49

"J"

JUAN C. GALLI & HIJOS LTDA.
Soc. Anón. Agrícola, Ganadera y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el viernes 24 de Junio a las 15,00 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 34º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Renovar la Comisión de Cuentas.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.737-v.23|6|49

"L"

LA CALPENSE S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Capital Autorizado m$n. 1.000.000

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas de "La Calpense S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria" a la Asamblea Ordinaria para el día 28 del mes de Junio de 1949 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Avda. de Mayo 833, 2º P., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio.

2º) Elegir tres directores titulares y uno suplente por el término de un año.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — (Art. 19 de los estatutos sociales). — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.862-v.23|6|49

L A F L O R E S T A
Sociedad Anónima de Inversiones Financieras

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA

1º Disolución anticipada de la sociedad

2º Nombramiento de dos o más liquidadores y designación de sus facultades y término de su mandato.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.061-v.23|6|49

LA ARROCERA ARGENTINA
Frugone & Preve Lda. S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 27 de junio de 1949 a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo cuarto terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Determinación del número y elección de directores titulares por tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio

e.3|6-Nº 15.968-v.22|6|49

LA BUENOS AIRES
Compañía Argentina de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 16 horas, en sus oficinas calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director para completar el período de mandato del señor Federico O. Bemberg, vacante producida por su fallecimiento.

2º Elección de síndico suplente por renuncia del mismo.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la compañía, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Presidente.

e.3|6-Nº 15.994-v.22|6|49

LOS ALFALFARES
Cía. Rural, Industrial y Mercantil S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Tucumán 423, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad y de la forma de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la misma.

2º Nombramiento de liquidadores, otorgamiento de los poderes necesarios, fijación de su remuneración y la del Directorio saliente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea; decisión si dicha acta además deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolución sobre aprobación simultánea y protocolización del acta ante escribano público. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.022-v.22|6|49

LA FIRMEZA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1949, a las hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 3º de los estatutos a fin de reducir el capital social.

2º Forma a adoptarse para la reducción de capital y aplicación de la misma.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|5-Nº 15.291-v.11|6|49

"M"

MAURICIO LITMAN S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Rivadavia 3000, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de retribuciones a los directores que prestan funciones específicas.

2º Aprobación de la compra de las propiedades de la calle Rivadavia Nros. 3948|50 y Jujuy Nº 1142, y ratificación de lo actuado por el Directorio.

3º Ratificación de las actuaciones del Directorio con relación a la compra del fondo de comercio de Morea y Cía., Soc. de Resp. Ltda., y negociaciones con la firma Republic Soc. de Resp. Ltda.

4º Ratificación del nombramiento del nuevo presidente del Directorio.

5º Ratificación de lo actuado por el Directorio con relación a la locación de la propiedad de la calle Rivadavia 3948|50.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.974-v.22|6|49

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señorees accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día veinticuatro de junio de 1949, a las 17 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos (aumento del capital autorizado de $ m|n. 1.000.000,— a $ m|n. 5.000.000,—).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6.-Nº 15.681.-v.18|6|49

"P"

PLASTIC ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sucesora de Neopal S. R. L.
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 14.30 horas, en el local Avenida Tte. Gral. J. F. Uriburu 4200, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Designación de un síndico ad-hoc para que se expida sobre la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

4º Ratificación de lo actuado por el Directorio y síndico.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Consideración de disposiciones adoptadas por el directorio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

e.8|6-Nº 16.315-v.27|6|49.

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio 1949 a las 19,30 horas, en el local social de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta del Directorio. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.318-v.25|6|49

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio a las 19 horas, en el local de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Mario Cambiaso, que renunció.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.310-v.25|6|49

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.6|6.-Nº 16.165.-v.21|6|49

PANIFICACION ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas Nº 753, el 28 de Junio de 1949, a las once y quince para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 21º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753 hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.966-v.27|6|49

"R"

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.455-v.28|6|49

RIPAN
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1949, a las 15 horas, en el local social de la calle Tucumán 149, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores y un suplente.

3º Elección de un síndico y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.31|5.-Nº 15.675.-v.17|6|49

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Brasil 119, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 28 de febrero de 1949 y ratificar el destino dado a las utilidades que propone el Directorio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación por la asamblea de los honorarios correspondientes al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación (artículo 22º de los estatutos sociales).

e.2|6.-Nº 15.892.-v.21|6|49

"S"

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
"I.C.I.S.A."
Piedras Nº 1077, primer piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, en nuestro local social, calle Piedras Nº 1077, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes, al primer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución del Directorio por el ejercicio fenecido.

3º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años, por terminación de mandato del actual Directorio.

4º Designación de presidente del Directorio, (art. 13º de los Estatutos Sociales).

5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente y fijación de su retribución para el próximo ejercicio social.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — M. B. de Lastreto, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los Estatutos Sociales, sobre depósito de acciones. e.8|6|Nº 16.343-v-27|6|49.

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA
Cangallo 1242

Se invita a los Sres. socios a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 24 de Junio próximo a las 18.30 horas, en el local social, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1948.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — F. Kaelin, secretario.

e.8|6|Nº 16.339-v-23|6|49.

SELMAR

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 18.30 horas, en el local social calle Murillo Nº 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.309-v.25|6|49

SELMAR

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 19.30 horas, en el local social calle Murillo 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.314-v.25|6|49

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 25 de Junio de 1949, a las 18.30 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el día 28 de Febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades de acuerdo al proyecto del Directorio o según decida la asamblea.

3º Aumento del número de directores titulares, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 10º de los estatutos.

4º Designación de directores titulares, para reemplazar a los señores Juan B. Costantini y Carlos Costantini, que terminan su mandato para llenar los nuevos cargos de directores que cree la asamblea.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Presidente.

e.7|6-Nº 16.263-v.25|6|49

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1949, a las 14,30 horas, en Corrientes 857, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos). — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.661-v.24|6|49

S I T
SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949 a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales, modificando los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 17, 19, 29, 21, 23, 30, 31, 34 y sus concordantes y reordenación de la numeración de capítulos.

2º Designación de dos personas para que tramiten la aprobación, publicación y protocolización de las reformas ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo de la Nación, etc., con facultades para aceptar las enmiendas, correcciones, adiciones o supresiones que aconsejasen las reparticiones respectivas.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos. — El Directorio.

e.[illegible]-Nº 16.670-v.24|6|49

Sociedad [illegible]ima
Viti-Vinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día 30 de Junio de 1949 a las 19 hs., en el local social, Libertad 745, Bajo B., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al XVII ejercicio terminado el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años en reemplazo de la Sta. Carmen Aguirre López y Elvira Aguirre López respectivamente por terminación de su mandato y de dos suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Claudio García y Miguel L. Padilla.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección de síndico titular y suplente, en reemplazo de los Sres. Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.075-v.27|6|49

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 24 de Junio de 1949, a las 17,30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Bs. Aires, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de las utilidades.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años y un síndico titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.134-v.23|6|49

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 20 de junio de 1949, a las 16

horas, en el local de la calle San Lorenzo 570 de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el art. 14 de los estatutos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Conferir poderes al director gerente y apoderado.

3º Varios. — Resistencia, 13 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.30|5.-Nº 15.559.-v.15|6|49

SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 28 de Junio de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Consideración de la distribución de utilidades.

3º Fijación de los honorarios del síndico.

4º Elección de los miembros del Directorio.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la oficina de la sociedad, Paseo Colón 317. — El Presidente.

e.4|6-Nº 16.096-v.23|6|49

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a lo señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Junio del corriente año, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico per el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1949.

2º Considerar el nombramiento de un director hecha por el Directorio de acuerdo con el art. 16 de los estatutos y confirmarlo o nombrar otro hasta la asamblea del año 1950 en que terminan su mandato los actuales directores.

3º Elección de un síndico.

4º Considerar la donación al Superior Gobierno Nacional del terreno que ocupa el camino en la Ruta 293 —tramo Guer Aike-El Turbio— en los campos de la sociedad. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.819-v.18|6|49

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de junio de 1949, a las 10 y 30 horas, en Charcas 4040, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1949.

3º Elegir un director titular, un director suplente, síndicos titular y síndico suplente.

4º Aumento de capital y reforma del artículo 5º del estatuto.

5º Venta de un inmueble en San Juan.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el título V del estatuto. — Emilio Gutiérrez, presidente.

e.30|5.-Nº 15.558.-v.15|6|49

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA "RHODIUS"

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 15 horas, en Reconquista 336, piso 11, departamento X.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; de dos directores suplentes, por un año; síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.30|5.-Nº 15.512.-v.15|6|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON" (Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1949, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 25º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27º de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

e.27|5-Nros. 15.368 y 15.429-v.13|6|49

S. A. Importadora y Exportadora HENRY GRENIER & CIA.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Junio próximo a las 15 horas, en el local social de la Avenida Leandro N. Alem 687, que deberá tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.

2º Prórroga del término de duración de la sociedad por 25 años más, a contar del 30 Setiembre 1949, y consiguiente modificación del artículo 3º de los estatutos.

3º Modificación del artículo 4º, inciso i, de los estatutos. — El Directorio.

e.31|5-Nº 15.513-v.17|6|49

"U"

UNION CONTINENTAL S. A. Inmobiliaria y de Construcciones Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria del día 26 de junio de 1949, se celebrará en la sede social Gral. José G. de Artigas 1391, piso 1º, Dep. H. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.491-v.23|6|49

UNION CONTINENTAL S. A. Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 del corriente, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del ejercicio de 1948.

2º Nombramiento de directores titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a lo saccionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — El Directorio.

e.4|6 Nº 16.102-v.23|6|49

"V"

V. A. S. A.

Vidriería Argentina, S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el punto 1º de la Convocatoria de Vidriería Argentina, S. A., es el siguiente

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949. — F. B. Grant, director-gerente.

e.8|6|Nº 16.349-v-23|6|49.

VIPLASTIC, S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el nuevo local social, Avenida Julio A. Roca Nº 672, el día dos de Julio próximo, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Ratificación de la gestión del Directorio de la sociedad hasta la fecha de la asamblea.

3º Elección del Directorio para reemplazar al actual, cuyo mandato caduca en la fecha de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Andrés Estrade, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la Caja Social, como lo establece el artículo 36º de los Estatutos.

e.8|6|Nº 16.354-v-27|6|49.

V.A.S.A.

Vidriería Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 11ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de Junio de 1949, a las 16,00 horas, en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, 530 Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general y cuenta de ganancia y pérdida, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración de los directores y síndicos.

4º Distribución de utilidades.

5º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Director - Gerente.

e.4|6-Nº 16.077-v.23|6|49

VILLA SAHORES

S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de Junio corriente a las 14,30 horas, en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.128-v.23|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

OSUNA, BELTRA, GIOIOSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de Osuna - Beltra - Gioioso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Folio: 688 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Bartolomé Andrés Gazzolo, argentino, casado; don Mario Demetrio Osuna, argentino, soltero; don Ignacio Beltra, francés, casado; don Emilio Gioioso, argentino, casado, y don Antonio Gioioso, argentino, casado, todos domiciliados en la Capital Federal, calle Catamarca número mil doscientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y cuya finalidad principal es dedicarse a la compra y venta de lanas, lavadero de lanas, sus derivados y afines. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "OSUNA, BELTRA, GIOIOSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será continuadora de la Sociedad Colectiva Osuna - Beltra - Gioioso, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y tendrá una duración de veinte años, no pudiendo ser menor de tres años, y tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la capital Federal, calle Catamarca número mil doscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer agencias y sucursales. — Tercero: El capital social se establece en la suma de trescientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Bartolomé Andrés Gazzolo ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en dinero efectivo, don Mario Demetrio Osuna, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don Ignacio Beltra, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don Emilio Gioioso, veinte y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y don Antonio Gioioso, veinte y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Los señores Mario Demetrio Osuna, Ignacio Beltra, Emilio Gioioso y Antonio Gioioso, efectúan los aportes con las mercaderías, muebles, instalaciones, efectivo, saldo deudores y acreedores, todo conforme al balance que se agrega a la presente, el que firmado por los mismos ha sido aceptado por el socio Bartolomé Andrés Gazzolo, quien en prueba de conformidad lo ha suscripto y el saldo que resulta hasta integrar el importe de cuarenta mil pesos moneda nacional se comprometen los señores Ignacio Beltra, Emilio Gioioso y Antonio Gioioso a integrarlo dentro de los noventa días de cerrado el primer ejercicio social, que lo será el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que el mismo arroje, para cada uno, esa cifra como mínimo de beneficio. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán en calidad de gerentes en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la industria, ni prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso y|o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación

Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. ll) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año en la última semana de septiembre, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por los administradores, o por el síndico en su caso, o por cualquiera de ellos a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. — La citación se hará por carta certificada con la anticipación necesaria, y expresará los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Sexto: Los socios elegirán anualmente, para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzguen conveniente, y por lo menos cada tres meses. b) Convocar a asambleas de socios cuando lo consideren necesario o cuando omitan hacerlo los administradores. c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Dictaminar sobre el inventario y balance presentados por los socios administradores. e) Y velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la sociedad. — Séptimo: Anualmente en el último día hábil del mes de Julio, los socios administradores practicarán un balance general del giro social suministrando una cópia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital, el doce por ciento para el señor Gazzolo y el veinte y dos por ciento para cada uno de los socios restantes, esta distribución se hará al finalizar el primer año de actividad, al finalizar el segundo año se procederá a distribuir así: diez y ocho por ciento para el señor Gazzolo y el veinte cincuenta por ciento para cada uno de los restantes socios y finalmente a partir del tercer año de actividad social, se distribuirán las ganancias por partes iguales entre todos los socios. — En todos los casos las pérdidas, si las hubieren se soportarán por partes iguales. Las ganancias que resulten serán pagadas en cuotas mensuales, en un plazo no mayor de seis meses, en la siguiente forma: a) El señor Gazzolo, el cien por ciento de las ganancias que le correspondan, desde el primer ejercicio. — b) Al señor Osuna, el cincuenta por ciento de la ganancia que le corresponda, desde el primer ejercicio, quedando el cincuenta por ciento restante en una cuenta especial, hasta cubrir la diferencia entre su aporte y el del señor Gazzolo, en calidad de préstamo a la sociedad, el que devengará un interés del seis por ciento anual y que se cobrará trimestralmente. — c) Los señores Ignacio Beltra, Emilio Gioioso y Antonio Gioioso, una vez integrada la diferencia que les resta aportar según el artículo tercero, retiran en el primer ejercicio el cien por ciento de las ganancias que le correspondan y a partir del segundo ejercicio inclusive el cincuenta por ciento por el mismo concepto que el socio señor Osuna. — Noveno: En retribución de su trabajo personal, los socios que desempeñen parte activa en el negocio, percibirán una suma mensual que se fijará en cada asamblea anual la que podrá ser aumentada o disminuída, de común acuerdo, siempre que su importe sea igual para cada uno de los socios, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo: Si cualquiera de los socios, con el consentimiento de los demás, retirara alguna cantidad de dinero como anticipo se le debitará un interés del seis por ciento anual desde el día de la extracción, en su cuenta personal. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los herederos o sucesores directos del socio premuerto o incapacitado podrán optar por: a) El reembolso en cuotas trimestrales y en un plazo no mayor de tres años, del haber que le corresponda al ex socio, de acuerdo al balance que se practicará a tales fines, abonándose un interés bancario hasta el reembolso total del capital. — b) Por ceder sus cuotas a uno de los socios, previa aprobación de los restantes en ningún caso se admitirá a terceros extraños. — c) En incorporarse a la sociedad por medio de un representante legal, en calidad de socio capitalista exclusivamente, estándole vedado intervenir en carácter de administrador o director en la marcha de la sociedad. En caso de retiro voluntario de uno de lo socios, luego de expirado el plazo de tres años fijado en el artículo segundo, el reintegro de su capital de acuerdo al balance que se practicará a ese efecto, se realizará en cuotas semestrales y en un plazo no mayor de tres años y no devengará ninguna clase de interés. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapenable, incurriendo en una multa de mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el consorcio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo Tercero: La sociedad seguirá ocupando el local de la calle Catamarca número mil doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal y abonará a los señores Mario Demetrio Osuna, Ignacio Beltra y Emilio Gioioso un alquiler mensual que se fijará en la asamblea anual, decidido por el mismo medio un ulterior traslado. — Décimo Cuarto: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Osuna Gioioso, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman por ante mí con los testigos don Antonio Melkus y don Victorio E. Picasso, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento treinta de fecha de hoy. — Bartolomé A. Gazzolo. — M. Osuna. — Ignacio Beltra. — Emilio Gioioso. — Antonio Gioioso. — Tgo.: A. Melkus. — Tgo.: V. E. Picasso. — Hay un sello. Ante mí: Enrique A. Garbarino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número diez y nueve a mi cargo. Para la Sociedad Osuna, Beltra, Gioioso, Sociedad de Responsabilidad, expido el presente testimonio, en cinco sellos de actuación notarial numerados del dos millones trescientos treinta y seis mil setecientos sesenta y cinco. Y el tres millones setenta y un mil ochocientos cincuenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: individuales. — jurisdiccion. — Vale. — Hay un sello. Enrique A. Garbarino. — Certifico que don Enrique A. Garbarino escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 21 Abr. 1949. — Hay un sello. Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es secretario de este tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 21 Abr. 1949. — Hay un sello y una firma ilegible.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.9|6-Nº 16.459 - v.14|6|49.

"CONSORCIO LATINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el 30 de Octubre de 1948, entre los señores León Zadunaisky, de 41 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Solís 1317; Federico H. Grossmann, de 43 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson 37 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Jacobo Waisberg, de 34 años, ruso, casado, domiciliado en la calle Córdoba 3005; José Locatelli, de 57 años, italiano, casado, domiciliado en la calle Paseo 79; Enrique Solarz, de 37 años, polaco, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1688; Angel Roig, de 44 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar 3984 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Carlos Oton Grieben, de 58 años, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615; Francisco Ponasso, de 63 años, italiano, casado, domiciliado en la Avenida San Martín 3140; Luis Alberto Dufaur, de 48 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2972; Juan Urlich (Hijo), de 32 años, argentino, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins 42 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Jacobo Scher, de 40 años, ruso, casado, domiciliado en la calle Teodoro García 3702; Moris Bekerman, de 26 años, argentino, soltero, domiciliado en la calle Billinghurst 345; Alberto Barcesat, de 43 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Saavedra 298 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Isaac Zadunaisky, de 39 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno 2255 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé; Leonardo Zadunaisky, de 34 años, argentino, soltero, domiciliado en la calle Estados Unidos 2049; Enrique Rodríguez, de 35 años, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1258 de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre; Alberto Carlos Parodi, de 33 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Brasil 343; Humberto Nasi, de 39 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst 868; Elías Abrevaya, de 36 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Gascón 547; Alberto Solsona, de 35 años, español, casado, domiciliado en la calle Bolívar 3984 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y Luis O. Carballo, de 22 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Thomas 1326, y los veinte primeros nombrados, en el carácter de únicos socios de la Sociedad "CONSORCIO LATINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, conforme resulta del contrato de constitución social otorgado por instrumento privado el 20 de mayo de 1946 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de junio del mismo año, bajo el número 517, al folio 296 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato social que fuera modificado por instrumento privado el 19 de junio del (Sigue al sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.199 H) — (Viene del sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.198 H) — año en curso, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Agosto próximo pasado, bajo el número 1.140, al folio 26 del libro 15 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y los veinte únicos socios precedentemente nombrados, de común acuerdo, resuelven por este acto modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, y décima segunda del aludido contrato social en virtud de: a). — Aceptar la renuncia al cargo de Gerente presentada por el socio señor León Zadunaisky el 11 de agosto de 1948, cargo para el que fuera designado por el contrato de constitución social a que se ha hecho referencia, ratificando con ello la aceptación de dicha renuncia que efectuara la Asamblea de Socios reunida en esta Capital el 11 de agosto próximo pasado y que consta del Acta número 9 del Libro de Actas de la Sociedad, de cuya aceptación ratifica su notificación por el presente el señor León Zadunaisky; b). — Designar para el cargo de Gerente en reemplazo del renunciante señor León Zadunaisky, al socio señor Jacobo Waisberg, con iguales atribuciones que el anterior; c). — Aceptar el ingreso en calidad de socio al señor Luis O. Carballo, quien tendrá la participación por transferencia de capital en la Sociedad que se establece en el punto siguiente, y d). — Aceptar, con la unánime conformidad de todos los socios, el contrato de cesión de cuotas siguiente: El señor León Zadunaisky vende, cede y transfiere de las trescientas cuotas de capital que representan treinta mil pesos nacionales y que posee integradas en esta Sociedad así: Ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos, al señor Luis O. Carballo; Cien cuotas que representan diez mil pesos, al señor Enrique Rodríguez, y las cincuenta cuotas restantes que representan cinco mil pesos, al señor Angel Roig, cesión que efectúa con la conformidad de los adquirentes nombrados por el valor nominal de las mismas, recibido con anterioridad a este acto de manos de los nombrados al contado, pasando a ser de propiedad de los adquirentes de las cuotas todos los derechos que corresponden a los cecionarios, inclusive reservas. En consecuencia el señor León Zadunaisky otorga a los adquirentes por el presente documento el más formal recibo y carta de pago, no teniendo ningún reclamo que hacer valer en la Sociedad por ningún concepto. Y con motivo de estas transferencias de cuotas queda incorporado como socio el señor Luis O. Carballo y por su parte el señor León Zadunaisky queda totalmente desvinculado de la Sociedad por cesión de todas las cuotas de capital de que era titular en la misma. Por lo que en virtud de lo acordado por los otorgantes y en su consecuencia, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, y décima segunda cuya modificación ha sido resuelta, quedan redactadas en la siguiente forma: Cuar- (Sigue el sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.200 H) (Viene del sello de diez centavos nacionales Nº 1,007,199 H) ta: El capital social queda elevado a la suma de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por mil novecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital es suscripto e integrado totalmente en la forma siguiente: Ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Federico H. Grossmann; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Jacobo Waisberg; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Enrique Solarz; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Francisco Ponasso; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Angel Roig; cien cuotas que representan diez mil pesos por

el señor Carlos Oton Grieben; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Josó Locatelli; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Luis Alberto Dufaur; doscientas cuotas que representan veinte mil pesos por el señor Juan Urlich (hijo); cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Jacobo Seher; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Moris Bekerman; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Alberto Barcesat; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Alberto Carlos Parodi; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Isaac Zadunaisky; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Leonardo Zadunaisky; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Enrique Rodríguez; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Humberto Nasi; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Elías Abrevaya; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Alberto Solsona, y las ciento cincuenta cuotas restantes que representan quince mil pesos por el señor Luis O. Carballo. — Los aportes se integran en su totalidad por los socios en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios Federico H. Grossmann y Jacobo Waisberg en forma indistinta en el carácter de Gerentes con uso de la firma social y todas las facultades necesarias para actuar en su nombre y efectuar todos los actos y las operaciones objeto de la misma, inclusive las que la Ley acuerda en el carácter antedicho y las que exijan poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusive, pero no podrán comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas a su objeto, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales. — Las resoluciones que tomen los Gerentes con relación a los asuntos de importancia derivados del ejercicio de sus mandatos, serán asentados en un "Libro de Actas". — Sexta: El socio señor José Locatelli tendrá funciones de Subgerente (Sigue al sello de diez centavos nacionales número 1,007,201 H) (Viene del sello de diez centavos nacionales Nº 1,007,200 H) sin uso de la firma social. — Séptima: La remuneración de los Gerentes y Subgerentes se hará al final de cada ejercicio, asignándoles en conjunto y por sus servicios el quince por ciento de las utilidades líquidas, distribuyéndose este porcentaje entre los mismos en la siguiente proporción: al señor Federico H. Grossmann el siete por ciento; al señor Jacobo Waisberg el cuatro por ciento y al señor José Locatelli el cuatro por ciento restante. — Estas utilidades distribuídas por concepto de remuneración, no podrán ser retiradas por sus beneficiarios sino en la misa proporción y término que establezca la cláusula décima. — Décima Segunda: La liquidación de la Sociedad cuando se resuelva o corresponda su terminación, estará a cargo exclusivo de los socios Federico H. Grossmann y Jacobo Waisberg. — Las cláusulas del contrato social que no han sido modificadas por el presente subsisten en su totalidad. — Y obligándose a su fiel cumplimiento, los otorgantes del presente firman el mismo de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra, consintiendo éstos su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que corresponda. — L. Zadunaisky, Francisco Ponasso, J. Waisberg, Luis A. Dufaur, Jacobo Seher, A. C. Parodi, Moris Bekerman, Alberto Solsona, C. Grieben, A. Barcesat, F. Grossmann, Humberto Nasi, E. Abrevaya, E. Solarz, Luis O. Carballo, L. Zadunaisky, José Locatelli, Angel Roig, Juan Urlich (hijo), I. Zadunaisky, E. Rodríguez. — Entre líneas: "Las" - Vale.

Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.9|6-Nº 16.402-v.14|6|49

"HERRENDORF Y WINIAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano y testigos, comparecen don Juan Herrendorf, casado, polaco, de cincuenta y cuatro años, con domicilio en la calle Gurruchaga seiscientos sesenta y nueve; don Isaac Winiar, casado naturalizado argentino, de cuarenta y siete años, domiciliado en el Pasaje del Parque mil doscientos sesenta y ocho; don Emilio Rubén Herrendorf, soltero, argentino de veinte y dos años, domiciliado en la calle Gurruchaga seiscientos sesenta y nueve; y don Bernardo Winiar, soltero, argentino, de veintiún años, domiciliado en el Pasaje del Parque mil doscientos sesenta y ocho; todos vecinos de esta capital Federal, comerciantes, hábiles, concurriendo a este otorgamiento el último nombrado, ejercitando la autorización paterna que más adelante se expresará y los dos primeros nombrados dicen: Que el quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y con vencimiento al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "HERRENDORF y WINIAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación, fabricación y compraventa de muebles, sus anexos y derivados y para toda otra actividad comercial o industrial, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Abril de dicho año, bajo el número doscientos cuarenta y seis, al folio trescientos trece, del libro nueve de contratos de Sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo convenido incorporar a la referida sociedad, en calidad de socios a sus respectivos hijos, que son los otros dos comparecientes; ampliar el capital social y modificar su articulado resolvieron formular un inventario y balance general del giro de la Sociedad hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, con asistencia de los dos nuevos socios, resultando un saldo favorable, por concepto de capital social, la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional, que coresponde, de acuerdo a dicho balance, a ambos socios por partes iguales. — En consecuencia resuelven todos los comparecientes reformar el contrato constitutivo de la sociedad en la forma siguiente: Primero: La Sociedad, que girará bajo el rubro de "Herrendorf y Winlar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá por objeto, como hasta ahora, dedicarse a la explotación de fabricación y compraventa de muebles anexos y derivados y toda otra actividad comercial e industrial lícita, teniendo su domicilio legal en la calle Serrano quinientos treinta y cuatro, local de venta en la calle Corriente cinco mil quinientos sesenta y ocho y depósito en la calle Warnes setecientos ochenta, pudiendo, además establecer fábricas, locales de venta, sucursales y depósitos en cualquier lugar de la República. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios primitivos en la forma expresada precedentemente; y de cuya suma cada uno de dichos socios, cede a su respectivo hijo, o sea a cada uno de los nuevos socios, treinta y cinco cuotas, que forman el capital de ambos nuevos socios, en virtud de estas cesiones y aceptaciones, el aporte definitivo de cada socio queda establecido así: "don Juan Herrendorf, setenta cuotas, que importan la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, don Isaac Winiar, setenta cuotas, que importan la suma de Setenta mil pesos moneda nacional cada una; y los dos nuevos socios, don Emilio Rubén Herrendorf y don Bernardo Winiar, treinta y cinco cuotas cada uno, o sea la cantidad de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. El socio, Señor Isaac Winiar, expresa que por este acto autoriza a su nombrado hijo menor, para ejercer el comercio, habilitándolo para incorporarse a la Sociedad, otorgándole al efecto la plena capacidad legal para todos los actos mercantiles atingentes a la Sociedad. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad queda establecido en diez años, contados desde el día primero de Julio próximo pasado, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales y los efectos del presente contrato. — No obstante, cualquiera de los socios, podrá solicitar, en cualquier momento, su retiro de la Sociedad, haciendo saber su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado con un preaviso de noventa días. — Los otros socios abonarán al socio que se retira, su parte de capital y las ganancias correspondientes, en la siguiente forma, Veinticinco por ciento, al contado, y el saldo en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios, señores Juan Herrendorf e Isaac Winiar, quienes quedan designados, gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente, suscribiendo su firma a continuación del rubro social, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Dichos socios gerentes podrán dedicar su tiempo a otras actividades, siempre que las mismas no importen una competencia o un perjuicio a las actividades sociales, en cuyo caso los otros socios podrán hacer uso de las facultades que le acuerden las leyes; los otros dos socios se obligan a dedicar íntegramente su actividad y tiempo a la atención personal de los negocios sociales. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, hipotecarlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos, dar y tomar préstamos en dinero o mercaderías, garantizadas o no, con derechos reales o prendas civiles o agrarias, adquirir o ceder créditos, celebrar toda clase de contratos comerciales y de locación, presentarse en licitaciones, efectuar permutas, asociarse con otra persona, personas o sociedades, conferir poderes especiales o generales, para todo lo cual podrá cobrar y percibir, otorgar y suscribir por intermedio de sus socios gerentes, cuantos documentos, recibos, cartas de pago, cancelaciones, obligaciones o instrumentos públicos y privados sean precisos. — La sociedad podrá, asimismo, por intermedio de sus socios gerentes, realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, sociedades y con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones particulares u oficiales, solicitar y obtener créditos, descuentos, préstamos, establecer cuentas bancarias, corrientes, de Caja de Ahorro o plazo fijo, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Los socios gerentes representarán a la sociedad en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, ministerios, secretarías, entidades autárquicas, reparticiones y demás oficinas públicas. — Esta numeración es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualesquiera de los socios podrá solicitar cuando lo crea conveniente. — Las ganancias, así como las pérdidas, si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para el socio señor Juan Herrendorf; treinta y cinco por ciento para el socio señor Isaac Winiar; y quince por ciento para cada uno de los otros dos socios. — Los socios, señores Emilio Rubén Herrendorf y Bernardo Winiar deberán capitalizar las utilidades que les correspondan en cada ejercicio hasta que las mismas arrojen la suma de Setenta mil pesos moneda nacional para igualar el capital primitivo con los otros socios. — Después de tres años de vigencia del presente contrato y siempre que estos dos últimos socios hubieren igualado el capital en la forma expresada precedentemente con los otros dos socios, las utilidades que arrojen los balances anuales o las pérdidas, si las hubiere, se dividirán entre los socios por partes iguales, o sea el veinticinco por ciento para cada uno de los socios. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales y con imputación a la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional los dos socios gerentes y hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno de los otros dos socios. — Octavo: Resuelta la disolución social por expiración del período contractual o por convenio de los socios, se procederá en la siguiente forma; los valores activos, tales como máquinas, muebles y útiles, mercaderías generales, etcétera, se subastarán al mejor postor, de entre los socios. — Los valores a cobrar se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. — La distribución de capital y utilidades, será efectuada una vez cubierta íntegramente las deudas de la sociedad. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación en la sociedad dicho representante no tendrá funciones ejecutivas y lo será únicamente a los fines de contralor .— Los herederos deberán, además, designar la persona que reemplace en su actividad al socio fallecido o incapacitado y se harán cargo de los emolumentos que se le asignen. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante el tiempo de vigencia del presente contrato o a la época de su disolución, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte o grupo de opiniones y el tercero por éstos, para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable, para lo cual los socios renuncian desde ya a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitrario. — Bajo los diez artículos que antecedeu, dejan formalizada la sociedad de referencia. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Julio Erschen y don Julio César Núñez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Herrendorf. — Isaac Winiar. — Emilio R. Herrendorf. — Bernardo Winiar. — Tgo.: J. Erschen. — Tgo.: Julio C. Núñez. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número setenta y nueve del Registro doscientos ocho a mi cargo. — Para la sociedad "Herrendorf y Winiar, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números doscientos diez y ocho mil ciento treinta y tres al doscientos diez y ocho mil ciento treinta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto N. Scaricabarozzi. — sobre raspado: son los otros — capitalizar — proporcionalmente — cubierta. — Entre líneas: con los otros dos socios. — Después de tres años de vigencia. — Vale.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. —Ricardo Williams, secretario.

e.9|6-Nº 16.446 - v.14|6|49.

ABRAHAM CHAIN E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Abraham Chain, casado, Libanés, de 68 años de edad; Guillermo Chain, soltero, argentino, de 26 años de edad; Miguel Chain, soltero, argentino, de 24 años de edad; Roberto Chain, soltero, argentino, de 20 años de edad; todos con domicilio en la calle Cánning Nº 1047, Capital Federal, han resuelto dejar constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguiente cláusulas: Primero: La sociedad actuará bajo la denominación de "ABRAHAM CHAIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Cánning Nº 1047, pudiendo trasladarse, establecer sucursales, abrir agencias y dar representaciones en cualquier punto de esta República y del Extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de fabricación de tejidos de punto y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionadas o no a la actividad precedentemente enunciada. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar del dia 1º de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente, si los socios así lo creyeren conveniente. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, capital que es integrado totalmente con bienes de las firmas Abraham Chain y de Chain Hermanos, sociedad de hecho existente entre los tres últimos y cuyos valores se determinan en el inventario general realizado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en ambas firmas y que los socios aceptan y firman por separado, estableciéndose la siguiente cantidad de aporte: el señor Abraham Chain la cantidad de cincuenta cuotas; el señor Guillermo Chain veinticinco cuotas; el señor Miguel Chain veinte cuotas; el señor Roberto Chain cinco cuotas. — Quinto: Anualmente al día 31 de diciembre se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que resultaren del mismo serán acreditadas o debitadas a los socios, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada ley, en la siguiente forma: al señor Abraham Chain cuarenta por ciento y a los señores Guillermo, Miguel y Roberto Chain veinte por ciento a cada uno. — Los balances tendrán que ser aprobados u observados, por los socios dentro de los treinta días de ser realizados. — Sexto: La sociedad será administrada por dos gerentes que serán los señores Abraham Chain y Gui-

llermo Chain quienes tendrán el uso de la razón social en forma indistinta, pudiendo actuar en forma alternada.— La única limitación que tienen los gerentes es la de no comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de ella, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darlas como fianza o garantía de terceros. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad - capital $ 100.000.00 m/n.", pudiendo los gerentes como administradores de la empresa realizar ademas de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuíto toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos, de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentino o de la Provincia de Buenos Aires, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedores y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito publico o privado: d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner u absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarias: g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: A los socios les queda prohibido efectuar negocios de la misma índole, similares o conexos con los sociales directa o indirectamente, salvo autorización al efecto. — Los mismos podrán desempeñar cargos administrativos o comerciales dentro de la sociedad, en cuyo caso gozarán de una remuneración mensual que se fijará por mayoría de votos computados de acuerdo al artículo 19 de la ley. — Octavo: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados el cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Noveno: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, las sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes. — En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán uniformar las representación en una sola persona, si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad esta entrará en liquidación. — Décimo: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdidas del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración de plazo, por disolución voluntaria u otra causa se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino solo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia a los socios que quisieran hacerse cargo de los bienes sociales. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de cuatro personas, nombradas una por cada socio, las que nombrarán una quinta para el caso de discordia y dentro de los diez días de producido el conflicto dictaminarán, siendo su fallo inapelable. — Cualquier cuestión judicial que pudiere originarse será dirimida ante las Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décimo Segundo: Por el simple hecho de la firma de este contrato social el señor Abraham Chain autoriza a su hijo menor Roberto Chain para ejercer el comercio libremente. — Décimo Tercero: Quedan facultados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmando de conformidad — Sobre raspado: veintiocho, vale.—Firmado: Abraham Chain. Guillermo Chain. — Miguel Chain. — Roberto Chain.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.9|6-Nº 16.465-v.14|6|49

ASTRAMINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Constantino Popovici y Don David Levensohn, rumanos, casados, domiciliados en la calle O'Higgins Nº 2120, vecinos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ASTRAMINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Florida Número 165, Galería Güemes, Esc. Nº 408 14, de esta Capital, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y comercialización de mosaicos y todo otro material de construcción, productos químicos, petrolíferos y minerales, ceras y pastas industriales y minerales, a la importación y exportación; participación en otras industrias o empresas comerciales; representación de fábricas y comercios extranjeros y nacionales, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos m/n. cada una, habiendo suscripto el socio Popovici, mil cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional y el socio Levensohn, Mil cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en mercaderías según resulta del inventario adjunto. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. En tanto los socios sean los actuales integrantes tendrán el uso de la firma social indistintamente, y así podrá representar a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: El período de duración será de noventa años a partir del día Doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir su separación o la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido al otro, y con una anticipación no menor de tres meses. El otro socio podrá exigir que el saliente ceda sus cuotas a un tercero que indicará, y éste estará obligado a firmar la cesión bajo pena de abonar una multa penal equivalente al treinta por ciento de la suma que debe percibir. — Séptima: Todas las resoluciones sobre cuestiones que interesaren al desenvolvimiento de la sociedad, serán tomadas por unanimidad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio impedido, quienes deberán unificar su representación. En caso que éstos no quisieren incorporarse se practicará un balance a la fecha del impedimento o del fallecimiento, y la parte que corresponda al socio fallecido o impedido, será abonada a los herederos o representantes legales, en cuatro cuotas semestrales sin interés, la primera a los ciento veinte días de la fecha del impedimento. Los herederos y/o representantes a pedido del socio, deberán aceptar la integración de la sociedad por un tercero al solo efecto de ceder sus cuotas. — Novena: En caso de separación de un socio, el socio que queda en la sociedad o su activo y pasivo abonará al otro socio su parte en cuatro cuotas semestrales sin interés, la primera a los ciento ochenta días de la manifestación del deseo de separarse. El importe de la parte correspondiente al socio saliente será determinado por árbitros quienes requerirán previamente de los socios la indicación del valor que adjudican a su parte. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y/o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "según resulta del inventario adjunto" Vale. Fdo: Constantino Popovici. — David Levensohn. —Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — S/t. Junio, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|6-Nº 16.477-v.14|6|49

TONELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 663. — Testimonio Escritura Número Trescientos Cincuenta y Dos: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte don Adolfo Francisco Tonelli, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Victoria Julia Rouillet, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número novecientos cincuenta y cinco de la Capital Federal, de tránsito aquí, y por la otra parte lo hace doña Nélida Luisa Rosiere, argentina, de treinta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con don Ernesto Antonio Tonelli, domiciliada en la calle Belgrano, sin número, Intendente Alvear, que firma "Nélida L. Rosiere de Tonelli", de tránsito aquí, doy fe y dicen: que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera. — A contar desde el día treinta y uno del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, constituyen una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "TONELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta por menor de tejidos en general, con asiento en la Capital Federal, calle Carlos Pellegrini número novecientos cuarenta y cinco. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de dos años con opción de dos años más a partir de la fecha de constitución establecida en la cláusula primera. — Cuarta: El Capital Social se fija en la cantidad de Noventa Mil Pesos moneda nacional divididos en noventa cuotas de mil pesos cada una, en la siguiente proporción: Nélida Luisa Rosiere, sesenta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas en mercaderías, muebles y útiles, Adolfo Francisco Tonelli, treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas en mercaderías, muebles y útiles. — Quinta: Anualmente o antes si lo pidiere alguno de los socios se practicará un balance para conocer el estado de los negocios el que quedará aprobado dentro de los treinta días, si no hubiese sido observado por ninguno de ellos. — Sexta: La Sociedad será administrada por un socio Gerente, designándose en ese carácter al señor Adolfo Francisco Tonelli, quien tendrá el uso de la firma social pudiendo usarla con toda amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, con expresas prohibición de usarla o comprometerla en negocios ajenos al giro de las mismas, fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas o donaciones. — Actuará ante los Bancos oficiales y particulares, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos, librará, aceptará, endosará, descontará, cobrará y suscribirá letras de cambio, pagarés, cheques, giros y otras obligaciones y descuentos. — Podrá solicitar préstamos en dinero a los diferentes Bancos y a las instituciones particulares, dando y firmando las garantías del caso. — Nombrará y despedirá empleados y obreros, determinará sus horarios de trabajo, suscribirá todos los documentos públicos y privados que sean precisos, aceptará bienes y otras garantías, acordadas o dadas en pagos por sus deudores y conferirá poderes especiales a efectos de representar a la Sociedad en juicio, ante los tribunales o autoridades judiciales, y ante las reparticiones de la administración públicas, Nacional o provinciales o Municipales, donde podrá él o sus mandatarios efectuar reclamaciones administrativas e intervendrán en cualquier otra clase de negocios lícitos y aún ajenos al giro social, en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incapacidad, o cualquier otra causa de fuerza mayor, tendrá el uso de la firma en su reemplazo el otro socio doña Nélida Luisa Rosiere. — Séptima: De los beneficios que arroja anualmente el balance se dedicará el diez por ciento, para el fondo de reserva y el saldo será repartido entre los socios en la siguiente forma: Don Alfonso Francisco Tonelli, recibirá el ochenta y cinco por ciento, y doña Nélida Luisa Rosiere recibirá el quince por ciento. — Para el caso de pérdida, éstas se dividirán en igual proporción que la establecida para los beneficios o utilidades. — Octava: Los socios retirarán para sus gastos particulares, la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional cada uno. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de ninguno de los socios. En tales casos los herederos tendrán las siguientes opción: continuar en la Sociedad participando de sus ganancias o soportando sus pérdidas en la proporción en que lo hacía el causante teniendo en este caso solamente la facultad de examinar los balances, prestarles su conformidad o desconformidad de acuerdo a lo que se determina en la cláusula quinta, o separarse de la misma en cuyo caso se le hará entrega del capital del causante, con más los beneficios que hubieran correspondido hasta la fecha del deceso o incapacidad. — A esos efectos se practicará un balance dentro de los treinta días del fallecimiento o constatación de la incapacidad, pudiendo la Sociedad entregar el efectivo que correspondiese dentro de los ciento ochenta días de practicado el balance. — Décima: Las diferencias que surjan en la Sociedad y que no pueden ser resueltas por la letra

de este contrato o por disposiciones expresas del Código de Comercio, serán sometidas al juicio de árbitros, nombrados uno por cada socio y éstos nombrarán al tercero. — Bajo las cláusulas precedentes los componentes dejan así constituída esta Sociedad, manifestando su conformidad y aceptación con la misma. — Leída que les fué ratifican su tenor y así la otorgan y firman ante mí y testigos del acto señores José María Gobbi y Antonio Montenegro, vecinos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número trescientos cincuenta y uno de fecha de hoy. — Adolfo F. Tonelli. — Nélida L. de Tonelli. — Tgó.: José María Gobbi. — Tgo.: Antonio Montenegro. — Está mi sello ante mí: Eusebio Ayuso. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en tres sellos de Actuación Notarial de dos pesos cada uno de la Serie A. desde el dos millones novecientos treinta y ocho mil quinientos treinta y cuatro al presente que sello y firmo en La Plata el cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre línea —Montenegro — Vale. — Entre Línea — Montenegro. Vale. — Sobre raspado; cuotas, cuotas, cuotas Vale. — Certifico que don Eusebio Ayuso es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 4 de Febrero de 1949. — Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelación, certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rosas es secretario de este tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 4 de Febrero de 1949. — Hay una firma.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.9|6-Nº 16.479-v.14|6|49

BONA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Alberto Bona, vende, cede y transfiere a favor del socio Felipe Bona, las diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la razón social "BONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9|6-Nº 16.433-v.14|6|49.

A. ARIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente documento:

Los que suscriben, Señor Antonio Arida, casado, libanés; Señora Teresa Rafoul de Arida, casada, libanesa; Señor Felipe Arida, casado, argentino y Señorita María Teresa Arida, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Reconquista 890 de esta Capital, y mayores de edad y hábiles para este acto, únicos integrantes de la razón social A. ARIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato, celebrado el 23 de abril de 1938, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de junio de 1938, bajo el Nº 168, al folio 62, del Libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: En prorrogar el plazo de duración de la aludida sociedad por el término de diez años más a partir del 24 de abril de 1948, por lo cual el contrato vencerá el 24 de abril de 1958, manteniendo en plena vigencia sus cláusulas, salvo las modificaciones que se detallan a continuación. — Segundo: En modificar la cláusula Tercera del contrato mencionado, la que quedará así: Tercera: El capital social queda establecido en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado totalmente en especie por los socios en partes iguales, o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los cuatro socios, haciéndose constar que las cuotas están formadas por los bienes muebles e inmuebles, mercaderías, materia prima, máquinas y repuestos que se detallan en el balance que se firma en la fecha. — Tercero: En modificar la cláusula Cuarta del mismo contrato, la que quedará así. Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios Señores Antonio Arida y Felipe Arida, con las facultades inherentes a dicha función, actuando en calidad de gerentes. Los mismos tendrán también, indistintamente, el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos a la sociedad ni en garantías para terceros. De conformidad con todo lo que antecede, se firma este único ejemplar, en Buenos Aires, a los veintiséis días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. A. Arida. Felipe Arida. Teresa Rafoul de Arida. María Teresa Arida. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Sobre raspado "Junio 2" vale. —Luis H. Díaz, secretario.

e.9|6-Nº 16.419-v.14|6|49

S. A. SOUTH AMERICAN MINING COMPANY

(CIA. SUDAMERICANA DE MINAS)

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días, la aclaración y rectificación de los edictos publicados desde el 27 al 30 de Mayo ppdo., de la S. A. SOUTH AMERICAN MINING COMPANY (CIA. SUDAMERICANA DE MINAS), debe leerse: "...la emisión de ciento treinta y cinco mil cuatrocientas diecisiete acciones a su valor nominal...", y no 35.417, como apareció por error.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|6-Nº 16.390-v.11|6|49

SOUTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 20 de Mayo ppdo., los señores Ernesto Carmelo Greco y Adolfo Oscar Tonelli, cedieron y transfirieron las quince cuotas de quinientos pesos m/n. cada una, que cada uno de ellos tenían en la sociedad "SOUTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los otros dos socios señores: José Antonio Souto y Antonino Greco, en la proporción de quince cuotas para cada uno de los dos últimos.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.9|6-Nº 16.391-v.14|6|49

VICTOR A. CAZZANIGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada por ante el escribano Romualdo N. Benincasa, con fecha 5 de Mayo de 1949, don José F. Cazzaniga ha cedido y transferido a don Víctor A. Cazzaniga las sesenta y dos cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad: "VICTOR A. CAZZANIGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949.— H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9|6-Nº 16.398-v.14|6|49

BERMOLEN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve reunidos los señores Henri Horacio Bermolen, argentino, de 22 años (Céd. de Ident. número 2.200.585), domiciliado Gregorio de Laferrere 2239; Rafael Osorio, español, casado, de 50 años (Céd. de Identidad Nº 1.394.469), domiciliado Hipólito Yrigoyen 740; Daniel Rodolfo Di Pace, argentino, soltero, de 27 años, (Céd. de Ident. Nº 2.387.336) domiciliado Achával 556; Roberto Fernández, argentino, soltero, de 23 años (Céd. de Ident. Nº 2.084.090), domiciliado Gregorio de Laferrere Nº 2239; Juan Ortega, argentino, casado, de 38 años (Libr. de Enrolam. Nº 533.017), domiciliado Carabobo 152 y Rafael Ortega, español, casado, de 37 años (Céd. de Ident. Nº 1.015.380), domiciliado Carabobo 152, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º — La sociedad cuya fecha de constitución se retrotrae al uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, girará bajo la denominación de "BERMOLEN & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º — El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios en esta capital, es actualmente en la calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos sesenta y nueve y podrá extender el radio de sus operaciones, ya sea con sucursales, agencias o representantes en todo el territorio de la República. — 3º — El objeto principal de la Sociedad es la explotación de una fábrica de calzado, y en especial, todo lo que se refiere a la industria del calzado y sus derivados. Se establece asimismo que podrá realizar actos, trabajos u operaciones anexas a su objeto principal, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles, inmuebles, instalaciones, maquinarias en general que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos o acciones, activos o pasivos y fondo de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituirles servidumbres y cualquier otro derecho real. Se conviene también que la Sociedad podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto, extendiéndolos a otra clase de operaciones o negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si se desea, marcas propias que serán registradas oportunamente. — 4º — La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 5º — El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos (pesos 1.000) m|n. cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Henri Horacio Bermolen cinco cuotas o sean cinco mil pesos (pesos 5.000) m|n.; Rafael Osorio veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n.; Daniel Rodolfo Di Pace veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n.; Roberto Fernández veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n.; Juan Ortega veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n. y Rafael Ortega veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n., de las que cada uno de los socios ha integrado los siguientes importes: Henri Horacio Bermolen, cinco mil pesos; Rafael Osorio veintisiete mil pesos; Daniel Rodolfo Di Pace veintidós mil pesos; Roberto Fernández veinte mil pesos; Juan Ortega, quince mil pesos y Rafael Ortega, quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, herramientas, mercaderías y cuentas a cobrar, conforme al Balance-Inventario firmado por separado por todos los contratantes, el cual forma parte integrante del presente contrato. — El saldo a integrar para completar el capital suscripto o sea la cantidad de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, será aportado por los socios en la siguiente forma: Rafael Osorio, dos mil pesos; Daniel Rodolfo Di Pace siete mil pesos; Roberto Fernández, nueve mil pesos; Juan Ortega, catorce mil pesos y Rafael Ortega, catorce mil pesos moneda nacional, dentro del plazo de dos años y a medida que las necesidades de la firma lo requieran debiendo integrarlo primeramente, hasta ir igualando las cantidades aportadas por los demás socios que tengan mayor proporción que integrar y luego todos en igual porcentaje hasta cubrirlo totalmente. — 6º — La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Daniel Di Pace, Juan Ortega y Roberto Fernández, quienes quedan designados Gerentes, pero para obligar a la Sociedad, en todos los casos, deberán actuar, conjuntamente, dos cualesquiera de los socios gerentes, a cuyo efecto tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos sociales de cualesquiera clase y naturaleza que ellos fueren —con excepción de los actos de adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de hipotecas y de todo aquello que pudiera gravar el patrimonio social, que requerirá la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado— pudiendo celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, otorgar poderes o revocarlos y practicar todos los actos necesarios para la buena marcha de la administración, por cuanto los gerentes están facultados para ejercerlos conforme a las disposiciones legales, con la sola prohibición de comprometer a la firma en asuntos extraños a los fines y objeto de la misma, como asimismo conceder prestaciones a título gratuito, fianzas, garantías o avales a favor de terceros, debiendo suscribir la documentación con la firma particular de dos cualesquiera de los gerentes, precedida por la denominación social. — 7º — Para cualesquiera representación o tramitación que la sociedad deba efectuar ante los Ministerios Nacionales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y sus Comisiones de Conciliacion y Arbitraje, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ferrocarriles, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cámara de Alquileres, Dirección General Inmobiliaria, Empresas de Transportes de Navegación y Ferrocarriles, será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes. — 8º — Cada año, al treinte y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de otros parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y a pedido de dos cualesquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento (10 o|o) del capital social, y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuído en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — 9º — Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma. — Sin embargo, los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados, se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no los hubieren firmado. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — 10º — Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad de los restantes, quienes gozarán de preferencia respecto a las mismas. — 11º — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un Balance e Inventario General, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador o Albacea si lo hubiere, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso; y los socios restantes deberán pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes, por: a) La compra de las cuotas del socio fallecido, abonando por ellas el valor que resulte del balance; b) Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso celebrarán un nuevo contrato; c) Liquidar la Sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán obrar bajo una sola representación, sin goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. En igual forma se procederá en el caso de incapacidad legal de cualesquiera de los socios. — 12º — Si se optase por la compra de las cuotas sociales, el monto de las mismas será abonado en tres (3) cuotas iguales, con vencimiento a los seis (6), doce (12) y diez y ocho (18) meses de la resolución de adquisición, con más un interés del seis por ciento (6 o|o) anual, pagadero con cada cuota, suscribiendo la Sociedad al efecto, los respectivos documentos. — 13º — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se

practicará por el socio o socios que de común acuerdo designen y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses sociales, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — 14º — En el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá avisar por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses y el haber que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula duodécima. — 15º — Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad expresa de todos los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas, que debidamente foliado y rubricado, habilitarán al efecto. — 16º — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado o representante, durante la vigencia de este contrato con respecto al cumplimiento, interpretación, disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo y en caso de divergencia, éste será designado por el Señor Gerente del Banco con el cual la Sociedad más trabaje y su fallo será inapelable. — 17º — Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y demás leyes aplicables al caso. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, suscribiendo este único ejemplar, extendido en los sellos valor $ 0,10 números 308,877|78|79|80 a los que se repone el impuesto de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Henri H. Bermolen — Rafael Osorio — Daniel R. Di Pace — Roberto Fernández — Juan Ortega — Rafael Ortega. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.9|6-Nº 16.413-v.14|6|49

"INDUSTRIAS METALURGICAS TASALA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha 16 de Mayo de 1949, Isidoro Tomassich, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Sres. Renzo Rabaiotti y Armando Andrés Ruffino, y éstos se las adjudican por partes iguales, las trescientas veinte cuotas de pesos cien m|n. cada una, de capital, valor pesos treinta y dos mil m|n. que poseía en la Sociedad: "INDUSTRIAS METALURGICAS TASALA" SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando desvinculado de la Sociedad.

Buenos Aires, 3 de junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|6-Nº 16.400-v.14|6|49.

"DELGER MARQUEZ Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Folio 146 vto. Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Guillermo Belger Marquez, don Enrique Rodolfo Lichtenberger, don Juan José Etcheverrito, don Juan José Duclos, y don Lorenzo Eduardo Casabo, los cinco uruguayos, casados, mayores de edad, domiciliados el primero en la calle Santa Fe número novecientos ochenta y nueve y los otros cuatro en la calle Cangallo número trescientos ochenta, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por transformación de la Sociedad Colectiva "Del Sud", que todos ellos integran y cuyo contrato social fué celebrado el veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número noventa y ocho al folio ochenta y dos del libro cincuenta de Contratos Privados, a cuyo efecto se han puesto de acuerdo en que la Sociedad funcione según las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de: "DELGER MARQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, fijándoles o no capital. — Segunda: Constituyen el objeto de la Sociedad: a) El comercio de compra-venta, importación, exportación e intercambio en todas sus formas de toda clase de productos nacionales o extranjeros; b) la aceptación y desempeño de representaciones, comisiones y mandatos comerciales, sean del país o del extranjero; c) la explotación industrial de uno o más talleres para la refección, reparación y acondicionamiento de automotores y máquinas en general, y d) la realización de toda otra actividad comercial o industrial lícita que se acuerde entre los socios, pudiendo para ello concurrir a integrar sociedades o formar consorcios con ellos. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en que se considera iniciada sus operaciones sociales y se dividirá en cuatro períodos iguales de cinco años. La Sociedad deberá disolverse si así lo exigieran socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, notificando a los demás en forma fidedigna con sesenta días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los mencionados períodos. — Cuarta: El capital social será de: Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y estará dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Delger Marquez, seiscientas cuotas y los señores Lichtenberger, Etcheverrito, Duclós y Casabó, ciento cincuenta cuotas cada uno. — Quinta: La integración de dicho capital ha quedado efectuada en la siguiente forma: a) Con el activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Del Sud", según consta en el balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el que suscripto por todos los comparecientes se agrega a la presente como parte integrante del contrato. El activo líquido que arroja el citado balance se adjudica de la siguiente manera: al señor Delger Márquez, doscientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos con doce centavos; al señor Lichtenberger, sesenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos con veintiséis centavos y a los señores Etcheverrito, Duclós y Casabó, sesenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos con veintisiete centavos cada uno. — b) El saldo del capital es integrado en efectivo y en un cincuenta por ciento, de conformidad con las siguientes proporciones: el señor Delger Marquez, diez mil cincuenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos; el señor Lichtenberger, once mil sesenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos, y los señores Etcheverrito, Duclós y Casabó, once mil sesenta y siete pesos con setenta y tres centavos cada uno. El otro cincuenta por ciento será integrado por los socios, a simple requerimiento de la Gerencia. — Sexta: Por resolución de los socios y cuando lo exijan las necesidades del giro social, podrán suscribir ellos cuotas suplementarias de capital, iguales a las del capital ordinario y siempre en proporción al aporte originario de cada uno, a menos que haya acuerdo para hacerlo en otra forma. La resolución sobre integración de estas cuotas suplementarias no afectará la responsabilidad de los socios frente a terceros, a menos que haya sido publicada e inscripta como un aumento del capital social. — Séptima: La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, señores Guillermo Delger Marquez, Enrique Rodolfo Lichtenberger o Juan José Duclós o de la señora René Artagaveytía de Delger Marquez, uruguaya, casada, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle Santa Fe número novecientos ochenta y nueve. Los Gerentes podrán hacer uso de la firma social con amplitud de atribuciones, en forma conjunta o separada, siéndoles, sin embargo, prohibido emplearla en operaciones ajenas al giro social o para afianzar operaciones de terceros. Tendrán todas las facultades legales y en especial las siguientes: a) representar a la Sociedad en todos sus actos y contratos, en toda clase de juicios o ante las autoridades públicas, actuando personalmente o por medio de apoderados; b) tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones en las instituciones de créditos oficiales o particulares del país o del extranjero, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y el Banco de la Provincia de Buenos Aires; c) conferir poderes generales y especiales; d) comprar, vender, permutar, dar o aceptar en pago toda clase de bienes y constituir sobre ellos derechos reales; e) realizar todos los demás actos que enumeran los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan por reproducidas. — Octava: Por lo menos una vez al mes se reunirán los socios para deliberar sobre la marcha de la Sociedad. De estas reuniones se labrará acta detallada en un libro especial, firmado por los que intervengan en cada caso. Ninguna determinación podrá tomarse como expresión de la voluntad social en acta o por convenio separado, sino con la presencia de los socios que tengan por lo menos la mitad más una de las cuotas de capital ordinario. Los ausentes podrán hacerse representar por mandatario. — Novena: Anualmente se practicará un inventario general y balance de los negocios sociales, que será cerrado el día treinta y uno de Diciembre de cada año, de acuerdo con las reglas generales del comercio y según las bases que a tal efecto convengan previamente los socios en cada caso. Se justipreciará el valor de las mercaderías, rodados, máquinas, útiles, instalaciones, muebles e inmuebles por su costo de compra o producción y el de los que se aportan como capital en este acto por el asignado en el inventario anexo. Tales bienes no podrán ser revaluados, sino en caso de liquidación. — Décima: Efectuadas las reservas de Ley y separadas las sumas que sean necesarias para cubrir las gratificaciones y habilitaciones al personal en la forma y cantidad que hayan determinado los socios, las utilidades líquidas que resulten de cada balance se distribuirán en proporción a los respectivos aportes. — En la misma proporción contribuirán los socios a las pérdidas. — Undécima: Los balances serán puestos a consideración de los socios y se tendrán por aceptados si en el término de quince días no se manifestara disconformidad por escrito o en acta. Toda resolución en materia de balances se tomará por mayoría de votos, quedando a los disidentes las acciones que sean del caso. Producido un desacuerdo con respecto a la aprobación del balance, quedarán en suspenso la distribución de utilidades en la parte que pueda ser afectada por la disidencia. — Décima Segunda: En caso de muerte de alguno de los socios, sus causahabientes continuarán en la Sociedad como socios con todos los derechos hasta el final del ejercicio, momento en el cual podrán optar por continuar definitivamente en la misma, ajustándose al contrato vigente o exigir el reintegro de sus cuotas de acuerdo con el valor que arroje el balance. — En este último caso la Sociedad podrá abonar ese valor en cinco anualidades iguales, los que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Los causahabientes del socio que falleciere actuarán en la Sociedad por medio de un solo representante, que ejercerá sus derechos. — Décima Tercera: La Sociedad será disuelta cuando llegare alguno de los casos previstos en los cuatro primeros incisos del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio y en los siguientes: a) cuando lo exijan socios que tengan las tres cuartas partes del capital; b) en el caso de la segunda parte de la cláusula tercera. — Décima Cuarta: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada por los Gerentes en conjunto o por el liquidador que de común acuerdo se designe, que podrá ser uno de ellos o una tercera persona. — Décima Quinta: Toda diferencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta en forma inapelable por la persona que ejerza el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien actuará como árbitro, arbitrador único. — Sobre las bases precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes dejan formalizado este contrato de sociedad. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Gabriel Lombar y don Héctor Devoto, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — G. Delger Marquez. — E. Lichtenberger. — Juan José Etcheverrito. — Juan J. Duclos. — L. E. Casabo. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Tgo.: H. Devoto. — Hay un sello. — Ante mí: Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su matriz que pasó mí al folio ciento cuarenta y seis vuelto del Registro número cien de mi adscripción, doy fe. — Para La Sociedad Interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, numerados correlativamente del: quinientos treinta y nueve mil setecientos veinticinco al presente quinientos treinta y nueve mil setecientos veintiocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: las — final. — Vale. — Hay un sello: Julio J. R. Figueroa. — Honorario (Decreto Ley) 30.440: $ 3.532. — S|raspado "Franklin Barroetaveña". Vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.9|6-Nº 16.401-v.14|6|49

"E. C. C. Y. P."

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y PUBLICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto, en el pedido de inscripción del contrato social de "E. C. C. Y. P." Empresa de Construcciones Civiles y Públicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Pascual Ricci, italiano, casado, de 45 años, domiciliado en Carlos F. Melo 4600, de Florida, Provincia de Buenos Aires; Francisco Monterubbianesi, italiano, casado, de 53 años, domiciliado en Conesa 2772, Capital Federal; Gino Monterubbianesi, italiano, casado, de 40 años; Juan Monterubbianesi, italiano, casado, de 36 años; Dante Monterubbianesi, italiano, casado, de 42 años; Pierino Monterubbianesi, italiano, casado, de 44 años; todos estos últimos domiciliados en Nahuel Huapí 3050 de esta capital federal; Antonio Monterubbianesi, italiano, casado, de 51 años, domiciliano en Conesa 2772, Capital Federal; y José Fornaroli, argentino, soltero, de 33 años, domiciliado en San Martín 329, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: A partir del día primero de Julio de 1949 y por un plazo de duración de cuatro años, se constituye la presente sociedad de Responsabilidad Limitada entre los firmantes, pudiendo ser disuelta después del segundo año, con un aviso previo de noventa días de anticipación en legal forma, por cualquiera de los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "E. C. C. Y. P.", "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y PUBLICAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y quedan designados por este acto, gerentes de la misma, los siguientes socios: Pascual Ricci; Francisco Monterubbianesi; Pierino Monterubbianesi; y José Fornaroli. — El uso de la firma social, así como la administración de la sociedad, estará a cargo de los cuatro gerentes, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar dos de los mismos, en forma indistinta o alternada, anteponiendo la razón social, que podrá ser suplida por un sello de goma y debajo la firma particular de los firmantes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a: "Construcciones; de Obras Civiles y Públicas; Caminos; Terraplenes; Canales; Pavimentos; Excavaciones y Construcciones en General y sus Anexos". — Cuarta: Los socios podrán dedicarse a sus otras actividades sin desatender los fines del presente contrato. Mientras no aporten íntegramente su trabajo y atención a esta sociedad, no retirarán suma alguna mensualmente. Cuando lo hagan retirarán mensualmente, cada uno, con imputación a la cuenta de gastos generales, las sumas que se convengan entre los socios, y que se asentará en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Quinta: El capital social, lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 260.000 m|n.) dividido en quinientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, que se adjudican y aportan entre los socios en la siguiente forma: sesenta y cinco cuotas suscriben cada uno de los ocho socios,

o sea la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos moneda legal cada uno de los señores: Pascual Ricci; Francisco Monterubbianesi; Gino Monterubbianesi; Juan Monterubbianesi; Dante Monterubbianesi; Pierino Monterubbianesi; Antonio Monterubbianesi y José Fornaroli; los cuales integran en este acto, en dinero en efectivo, cada uno, el cincuenta por ciento, o sea la suma de Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta Pesos moneda legal, lo que hace un total aportado de Ciento Treinta Mil Pesos moneda legal, en conjunto; y el otro cincuenta por ciento, de Ciento Treinta mil pesos moneda legal en conjunto o sea la suma de Dieciséis mil doscientos cincuenta pesos m|n. para cada uno de los ocho socios, éstos se obligan a aportarlos, cuando el giro de la sociedad y las necesidades de la misma así lo exijan. — Sexta: La sede de la sociedad será actualmente en esta Capital Federal, calle Nahuel Huapi Nros. 3050|52, sin perjuicio de trasladarla o establecer agencias o representaciones, en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Séptima: Anualmente, se practicará un balance general al día 30 de Junio, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Octava: Para la aprobación de los balances, modificación del objeto social, liquidación de la sociedad y resoluciones de importancia, se requerirá el voto favorable del noventa por ciento de los votos de los socios, a cuyo fin cada cuota suscripta dará derecho a un voto. — Para tal objeto, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, sino con el voto unánime de los socios en forma favorable. — Novena: Las utilidades líquidas de la sociedad, serán repartidas en la siguiente forma: el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social; y el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma social por los gerentes, en la forma especificada en la cláusula segunda, y sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: ajustar contratos de locación en general y trabajos pertenecientes al ramo; comprar y vender mercaderías o materias primas; comprar y vender maquinarias, instalaciones, rodados, semovientes y bienes muebles e inmuebles, firmando y otorgando las escrituras públicas o privadas del caso; exigir fianzas, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos en efectos o dinero; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos, de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren y revocarlos; cobrar, percibir, pagar cuentas; aceptar bienes raíces en pago de deudas o garantizar éstas con derecho real de hipoteca o prendas, otorgando y firmando las escrituras públicas o privadas del caso, con las bases, plazos y condiciones que juzguen oportunas; arrendar; comprar y vender toda clase de bienes, por los precios, formas de pago y condiciones que pactaren; dar o tomar dinero prestado, garantizando o no su pago, tipo de interés y demás condiciones que conviniere, firmando los documentos del caso; dar o tomar según el caso la posesión material de los bienes muebles e inmuebles y obligarse a evicción y saneamiento con arreglo a derecho; realizar las operaciones bancarias, que tengan por objeto abrir cuentas corrientes, en caja de ahorro o de cualquier otra naturaleza; retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; abrir créditos o solicitar descuentos y girar en descubierto con autorización del Banco, en cualquier institución bancaria oficial o particular de esta República o del Extranjero, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central y Banco Hipotecario Nacional, así como solicitar préstamos con garantía real o de cualquier otra naturaleza en dichos bancos; descontar en dichas instituciones letras de cambio, vales, pagarés o cualquier otra clase de créditos, sin limitación de tiempo y cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, etc., como aceptantes, endosantes o avalistas: adquirir, enajenar o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado; firmar y endosar cheques por cuenta de la sociedad; ejecutar todos los cargos judiciales que se relacionen con los fines de la sociedad; presentarse ante las autoridades nacionales o administraivas, municipales y reparticiones autárquicas, con plenitud de facultades. — Y en fin practicar cuanto más acto fuese menester, en defensa y para el mejor fin de la sociedad, con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas a favor de terceros. — Undécima: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del treinta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario, unánime de los socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — En este caso, los socios sobrevivientes, por unanimidad, podrán optar por aceptar o no a los herederos del socio premuerto o representante legal según el caso. — En caso de exclusión, deberán abonar a los herederos o representante legal, dentro de los ciento veinte días de acaecido el hecho y según balance general que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiere correspondido en la sociedad en las condiciones convenidas. — En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de dos de los socios gerentes que se designe. — Décima Tercera: En caso de divergencias entre los socios, los hechos controvertidos serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por el señor Pascual Ricci y otro por los señores Monterubbianesi y Fornaroli, los que en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Si no se pusiesen de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno. — Décima Cuarta: Para todos los efectos judiciales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial, en los enunciados más arriba. Bajo las catorce cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — s|b: favorable: Vale. — Firmado: Pierino Monterubbianesi. — Gino Monterubbianesi. — F. Monterubbianesi. — Juan Monterubbianesi. — Monterubbianesi Antonio. — Pascual Ricci. — D. Monterubbianesi. — José Fornaroli.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.9|6-Nº 16.392-v.14|6|49.

CARLOS SCHARAGER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Carlos Scharager, ruso, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Guardia Vieja Nº 3862; Miguel Ingianna, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Paysandú 1950, dep. 4; Federico Burghi, argentino, soltero, de 60 años, domiciliado en Av. La Plata 357, dep. B; Eugenio Lugli, argentino, soltero, de 43 años de edad, domiciliado en Argerich 1813; y Miguel Scharager, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado en Larrea Nº 505, piso 4º A., se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Abril de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y por un plazo de duración de tres años se constituya la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los firmantes, pudiendo ser disuelta después del primer año, con un aviso previo de noventa días de anticipación, por cualquiera de los socios, debiendo hacerse la notificación en legal forma. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "CARLOS SCHARAGER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y quedan designados por este acto gerentes de la misma, los siguientes socios con las facultades que se especifican a continuación: Gerente administrativo, don Carlos Scharager, con uso de la firma social y administración de la misma sociedad, en la que se comprenden las compras y las ventas, según cláusula duodécima; Gerentes Comerciales, los señores Miguel Ingianna y Miguel Scharager, estando a cargo de don Miguel Ingianna, la atención de la fábrica y asuntos obreros, compartiendo esta última tarea con el socio gerente don Miguel Scharager, estando este último encargado de la contabilidad y asesoramientos, compartiendo con el señor Ingianna, las gestiones de contratación del personal y asuntos obreros. Las funciones de los demás socios no gerentes, serán las siguientes: Don Federico Burghi, ejercerá en la fábrica las tareas de tallista de maderas y tareas afines o las que requieran su colaboración o sus conocimientos; y don Eugenio Lugli, ejercerá las tareas de ebanista. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a "Fabricación y Venta de Muebles al por Mayor y Menor". Y será continuadora, haciéndose cargo del activo y pasivo de la fábrica de muebles, de propiedad del señor Carlos Scharager, sita en Guardia Vieja Nos. 3860|62, de esta capital, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — **Cuarta:** Los socios deberán dedicar íntegramente su atención personal a las funciones que se especifican en la cláusula segunda, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, con excepción de los socios señores Carlos Scharager y Miguel Scharager, que podrán dedicarse a otras actividades, sin desatender las presentes y siempre que no perjudiquen el objeto social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de: Ciento Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 108.000.— m|n. c|l.), dividido en ciento ocho cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que se adjudican y aportan entre los socios, en la siguiente forma: don Carlos Scharager, suscribe cien cuotas o sean Cien Mil Pesos m|n., representado por los valores de su activo, compuesto por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, cuentas a cobrar, etc., deducido el pasivo, de la fábrica de muebles que se hace cargo la presente sociedad según cláusula tercera y de acuerdo al Inventario y Balance general que de conformidad se firma por separado, quedando todos estos valores y bienes incorporados a la presente sociedad, y totalmente integrado su aporte de capital; don Miguel Scharager, suscribe cinco cuotas o sea Cinco Mil pesos m|n., de las cuales integra en este acto el cincuenta por ciento o sea Dos mil quinientos pesos m|n. en dinero en efectivo; don Miguel Ingianna, suscribe una cuota o sea Un Mil Pesos M|N. de la cual integra en este acto en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento, o sea la suma de Quinientos pesos m|n.; don Federico Burghi, suscribe una cuota o sea Un Mil Pesos M|n., de la cual integra en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, o sea la suma de Quinientos pesos m|n.; y don Eugenio Lugli, suscribe una cuota o sea la suma de Un Mil Pesos M|N., de la cual integra en este acto en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento o sea la suma de Quinientos pesos m|n. — Sexta: En virtud de ser el señor Carlos Scharager, el propietario de la finca, calle Guardia Vieja Nos. 3860|62, donde funcionará la fábrica y tendrá su sede la presente sociedad, por la cual se le abonará un alquiler mensual de Seiscientos pesos m|n., queda convenido, que en caso de disolución de la sociedad por vencimiento del plazo legal o anticipadamente, la sociedad deberá entregar al mismo, totalmente desocupada la finca, continuando el señor Carlos Scharager, con el libre usufructo de la misma. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente en retribución de su trabajo incluídas las funciones de los tres gerentes designados y con imputación a la cuenta de Gastos Generales, las siguientes sumas: don Miguel Ingianna, Seiscientos pesos m|n.: don Federico Burghi, Seiscientos noventa pesos m|n.; don Eugenio Lugli, seiscientos setenta pesos m|n.: don Miguel Scharager, Seiscientos pesos m|n. y don Carlos Scharager, Novecientos pesos m|n. — Octava: Anualmente, se practicará un balance general al día 31 de Marzo, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Novena: Para la aprobación de los balances y resoluciones de importancia, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los votos de los socios, a cuyo fin cada cuota suscripta dará derecho a un voto. Para tal fin, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décima: Las utilidades líquidas de la sociedad, serán repartidas en la siguiente forma: el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta que esta alcance al diez por ciento del capital social; el quince por ciento para gratificaciones de los socios y personal, que se graduará y distribuirá anualmente según se convenga; y el saldo restante se distribuirá en la siguiente forma: Quince por ciento (15 %) para el socio Miguel Ingianna; dos por ciento (2 %) para el socio Federico Burghi; dos por ciento (2 %) para el socio Eugenio Lugli; diez por ciento (10 %) para el socio Miguel Scharager y setenta y un por ciento (71 %), restante, para el socio Carlos Scharager. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que se establece precedentemente para las ganancias. — Undécima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, sino con el voto unánime de los socios en forma favorable. — Duodécima: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma por el socio gerente don Carlos Scharager, y sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: resolver todas las transacciones en que la sociedad sea interesada; firmar en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras públicas o privadas; comprar, vender y enajenar bienes muebles e inmuebles y semovientes; solicitar créditos bancarios o autorización para girar en descubierto, en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial o privada; descontar en los mismos documentos, firmar y librar toda clase de documentos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, cobrarlos y endosarlos, solicitar préstamos con o sin garantía real, de prenda agraria o de cualquier otra naturaleza; renovar y amortizar documentos y/o Obligaciones; cobrar, percibir; transar; combrar y vender toda clase de mercaderías y/o materias primas; conceder quitas y esperas; otorgar poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; presentarse ante las Autoridades Nacionales; Reparticiones Públicas, Provinciales o Municipales, inclusive en reparticiones autárquicas. Solicitar créditos en el Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Y en fin practicar cuanto más acto o diligencia fuere menester para el mejor fin del objeto social, con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima Tercera: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del treinta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario unánime de los socios. — Décima Cuarta: En caso de disolución social por vencimiento del plazo legal o anticipadamente, el socio señor Carlos Scharager, retirará como aporte de su capital, las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones que aporta por este acto o las que se adquieran en lo sucesivo, así como las mercaderías o materias primas existentes a esa fecha, a precio de costo, hasta completar la suma que le corresponda. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. En este caso, los socios sobrevivientes, por unanimidad, podrán optar por aceptar o no a los herederos del socio premuerto, o representante legal según el caso. En caso de exclusión deberán abonar a los herederos o su representante legal, dentro de los noventa días de acaecido el hecho y según balance general que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiere correspondido en la sociedad en las condiciones convenidas. En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del socio gerente administrador. — Décima Sexta: En caso de divergencias entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia, nombrarán un solo árbitro arbitrador, cuyo fallo será inapelable. Si no se pusiesen de acuerdo sobre la designación de este último, el mismo será designado por el señor Juez de Comercio

en turno. Para todos los efectos legales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. — Décima Séptima: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 11.367, se han publicado edictos en los diarios Boletín Oficial y Sentencias y Comentarios, durante los días 21 al 26 de Abril ppdo., habiendo vencido el plazo legal, sin oposición de terceros. Bajo las cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. —s|b: Ingianna — Ingianna — Ingianna — Ingianna — Ingianna". — Todo vale. —Firmado: Carlos Scharager. — Miguel Ingianna. — M. Scharager. — Federico Burghi. — Eugenio Lugli. — Cláusula Aclaratoria: Se deja bien aclarado, a los efectos de una mejor interpretación de este contrato, que el activo que se transfiere de parte del señor Carlos Scharager, a favor de la presente sociedad, según cláusula tercera es parcial, incorporándose totalmente el pasivo, según balance que firman las partes de conformidad por esperado, quedando el excedente del capital del señor Carlos Scharager, a la época de esta constitución de sociedad, de su libre uso y disponibilidad. Se firma nuevamente de conformidad por las partes, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Carlos Scharager. — Miguel Ingianna. — M. Scharager. — Federico Burghi. — Eugenio Lugli. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.9|6-Nº 16.393-v.14|6|49

LELE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 21 de Abril de 1949, el señor Manfredo Levi y la señora Selma Wohlgemuth de Levi, ceden y transfieren, el primero, las trece cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, la segunda, las dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que les pertenecen en la sociedad "LELE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Gualterio Lewy. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.6|6-Nº 16.694-v.10|6|49

"FOCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, de esta República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores Alfredo Srodek, que firma "A. Srodek", casado en primeras nupcias con doña María Schamis, polaco, de treinta y cuatro años de edad, industrial, domiciliado en la calle Segurola número mil ciento veintidós, del pueblo de Vicente López, partido del mismo nombre, de esta provincia, don Graciano Del Bueno, casado en primeras nupcias con doña Olinda Haydée Ravanetti, argentino, industrial, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número tres mil seiscientos veintitrés, de la Capital Federal, y don Juan Patricio (John Patrick) Keegan, que firma "J. Keegan", soltero, argentino, de veintisiete años de edad, empleado, domiciliado en la calle Juan J. Naón número novecientos diez y seis, también de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Expresan: Primero: Que los señores Alfredo Srodek y Graciano Del Bueno, tienen constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Del Bueno y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dedicada a la fabricación y venta de productos de tornería mecánica en general, de la cual son los únicos componentes, y cuyo contrato social se otorgó por escritura de fecha quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el escribano de la capital de la República, don Julio J. R. Figueroa, al folio trescientos diez y siete vuelto del registro número cien, de su adscripción, habiéndose tomado razón del mismo en el Registro Público de Comercio el veinticinco de agosto del año de su otorgamiento, bajo el número un mil ciento cuarenta y seis, al folio cuatrocientos ochenta y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual en testimonio debidamente legalizado tengo para este acto a la vista, doy fe, y transcribo íntegramente a continuación, siendo su tenor como sigue: "Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Alfredo Srodek, que firma "A. Srodek", de nacionalidad polaco, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Schamis, domiciliado en el pueblo de Vicente López, provincia de Buenos Aires, calle Segurola número mil ciento veintidós, de tránsito en ésta, y don Graciano Del Bueno, de nacionalidad argentino, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Olinda Haydée Ravanetti, domiciliado en esta capital, calle Francisco Bilbao número tres mil seiscientos veintitrés, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que han convenido y resuelto constituir a partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de junio del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto a su funcionamiento. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Quirno Costa número tres mil trescientos quince, sin perjuicio de las agencias o representaciones que pudieran establecerse en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "Del Bueno y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de productos de tornería mecánica en general, pudiendo explotar cualquier otro ramo de negocio afín, mediante conformidad expresa de los socios y continuará con los negocios que hasta la fecha ha venido desarrollando en esta Capital el señor Graciano Del Bueno, bajo el rubro de Graciano Del Bueno, Fábrica Argentina de Balones". — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quientas cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda legal cada una y que los socios suscriben en la proporción de doscientos cincuenta cuotas cada socio. — a) El socio señor Graciano Del Bueno aporta el Activo y Pasivo de su negocio, que resulta del inventario y Balance General practicado al día primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que arroja un capital de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, aporte que constituye la integración de igual cuotas de capital por el suscripto, comprometiéndose el señor Graciano Del Bueno a fin de completar la integración de las cuotas, aportar la suma de cinco mil pesos nacionales, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — b) El socio señor Alfredo Srodek aporta en efectivo, la suma de veinte mil pesos nacionales como integración de igual número de cuotas del capital por él suscripto y se compromete a aportar al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, el saldo de cinco mil pesos moneda nacional. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete; pero el socio señor Alfredo Srodek queda facultado a pedir la disolución de esta sociedad a los dos años de su vigencia debiendo en este caso comunicarlo al otro socio con ciento ochenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado o por cualquier otro medio autenticado. En el caso de que el señor Alfredo Srodek hiciere uso de esta facultad, queda establecido que no disolverá esta sociedad para asociarse a otras personas o empresas dedicadas al mismo ramo. — Séptimo: Quedan designados ambos socios el carácter de Gerentes de la Sociedad, desempeñando el señor Alfredo Srodek el cargo de Gerente Administrativo y el señor Graciano Del Bueno el de Gerente Técnico. — Octavo: La firma social adoptada queda a cargo de ambos Gerentes, quienes deberán usarla en forma conjunta, quedándoles conferidas todas las facultades que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el que se da en este lugar por reproducido, con excepción de las facultades que contienen los incisos quinto y sexto del mismo. — Noveno: Los días treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, el que se hará de acuerdo a las bases que ambos socios determinen por acta en el Libro respectivo y las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas en su caso, serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales, debiendo previamente destinarse, en el caso de existir utilidades, el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue a representar el diez por ciento del capital suscripto. — Décimo: El Gerente Técnico, señor Graciano Del Bueno debe dedicar todo su tiempo a la atención y buena marcha de la fábrica. — El Gerente Administrativo, señor Alfredo Srodek debe dedicar a la sociedad el tiempo que crea conveniente o necesario a la atención de sus funciones en la sociedad, quedando en libertad de acción para poder dedicarse a otras actividades. — Se faculta igualmente al socio gerente señor Alfredo Srodek a delegar sus funciones en la sociedad a la persona que crea conveniente, quien actuará como representante del mismo y a su exclusivo cargo, quedando investidos de las facultades que el señor Srodek le acuerde, mediante acta que se asentará en el libro respectivo de la Sociedad, debiendo otorgársele los poderes necesarios con transcripción de dicha acta y la facultad de hacer uso de la firma social en la forma estipulada en el artículo octavo, si fuere el caso. — Undécimo: En cualquier momento en que se comprobase que las pérdidas alcanzasen el veinte por ciento del capital, el Gerente Administrativo señor Alfredo Srodek puede pedir la disolución de la sociedad, a cuyo efecto se resolverá a cargo de quien estará la liquidación de la misma y la forma en que deberá efectuarse, de lado lo que dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. Para el caso de disolución regirán también las proporciones de distribución de utilidades o pérdidas, según el caso que se ha fijado en el artículo noveno. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes no tendrán ninguna ingerencia en los negocios sociales, sino a fin de percibir la parte que les corresponda, la que será abonada en tres cuotas anuales, sin interés, a contar de la fecha del Balance General que se practicará a fin de establecer los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Si pasado el tiempo estipulado la sociedad o el socio que haya tomado a su cargo el activo y pasivo social no hubiere abonado la totalidad de la suma que correspondiera al fallecido o incapacitado, de acuerdo al Balance citado, a partir de la fecha en que hubiere debido quedar totalmente cancelada la deuda, comenzará a correr un interés del seis por ciento anual sobre saldos deudores, y en este caso, los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz podrán ampliar el plazo acordado, o reclamar judicialmente su cobro. — El socio sobreviviente o no incapacitado podrá también convenir la inclusión de los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz de la sociedad, mediante una única representación. — Décimo Tercero: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios, sino pudiesen ponerse de acuerdo, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos y el fallo que los mismos produzcan en mayoría será acatado y cumplido por los socios sin reclamo ni apelación alguna a la cual expresamente renuncian. — Bajo las bases que se consignan en el artículo precedente los comparecientes dan por definitivamente constituída la sociedad "Del Bueno y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Yo el escribano autorizante dejo constancia de haber efectuado las publicaciones de edictos que ordena la ley once mil ochocientos sesenta y siete de venta de negocios, no habiéndose presentado persona ni entidad alguna haciendo reclamaciones o efectuando reservas que obstaculicen la realización de este contrato, cuyas publicaciones se efectuaron desde el once al diez y seis de junio en el Boletín Oficial, y desde el doce al diez y siete de junio en "El Avisador Mercantil", ambos del corriente año, mil novecientos cuarenta y siete, y de los cuales un ejemplar se agrega a la presente. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Juan Patricio Keegar y don Gabriel Lombar, vecinos y hábiles, doy fe. A. Srodek. Graciano Del Bueno. Tgo.: J. Keegan. Tgo.: Gabriel Lombar. Hay un sello Ante mí: Julio J. R. Figueroa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro número cien de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Del Bueno y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y medio nacionales cada uno, números: seiscientos setenta y dos mil seiscientos once G., quinientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete G., y cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete G., que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Entre líneas: o necesario. Vale. Hay un sello. Julio J. R. Figueroa". Buenos Aires, veinticinco de agosto mil novecientos cuarenta y siete. Inscripto con esta fecha bajo el número mil ciento cuarenta y seis, al folio cuatrocientos ochenta y uno, del libro once de contratos de Sociedades de Resp. Limitada de este Registro Público de Comercio. Conste. Hay una firma ilegible". "Certifico que don Julio J. R. Figueroa es Escribano Público de la Capital de la República y que el sello firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal número cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete son los que usa en todos sus actos. Buenos Aires, treinta septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello y una firma ilegible". "El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, certifica: que el señor Arturo Luis Aibert es Prosecretario de las E. E. Cámaras y que la atestación hecha por él está en debida forma. Buenos Aires, treinta septiembre mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello y una firma ilegible". Es Copia Fiel del contrato de referencia, doy fe, así como de que los comparecientes manifiestan que el mismo se halla plenamente vigente, y el señor Graciano Del Bueno, Dice: Que Cede y Transfiere a favor del señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre Cien de las doscientas cincuentas cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una que tiene suscriptas e integradas en la aludida sociedad, siendo el valor nominal total de esas cien cuotas, de diez mil pesos moneda legal. Esta cesión la realiza por la suma total de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el señor Del Bueno manifiesta haber percibido íntegramente, antes de ahora, de manos del señor Keegan, a quien otorga por dicha cantidad el más bastante recibo y carta de pago en forma, a la vez que lo coloca en su mismo lugar, grado y prelación respecto de los derechos y acciones que dichas cuotas de capital le acuerdan en la mencionada sociedad, con absoluta subrogación en forma. Por su parte el cesionario, señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, manifiesta su total conformidad con la cesión que por este acto se realiza a su favor, por ajustarse a lo convenido, agregando conocer y aceptar los derechos y obligaciones que le acuerda e impone el carácter de titular de las cuotas de capital cedidas. Impuesto el señor Alfredo Srodek de la cesión de que se trata precedentemente, manifiesta, en su carácter de único consocio del señor Graciano Del Bueno en la premencionada sociedad, su total conformidad con esta operación por haber sido resuelta de común acuerdo, quedando por lo tanto aceptado como nuevo socio el señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, y Segundo: Y los comparecientes continúan diciendo: Que con el objeto de perfeccionar la incorporación a la sociedad del nuevo socio, señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, como asimismo para introducir algunas modificaciones en el contrato social, en el sentido de aumentar el capital de la sociedad, que era como se ha visto, de cincuenta mil pesos moneda legal, hasta la suma total de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea un aumento de sesenta mil pesos de la misma moneda, redistribuyendo las

cuotas del capital y fijando nuevas normas de repartir las ganancias y soportar las pérdidas y cambiando también la actual denominación de la misma por la de "Foco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen por la presente a sustituir el texto de las cláusulas Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima del contrato antes transcripto, las que quedan redactadas en la forma que se expresa a continuación: Tercero: La sociedad girará en adelante bajo el nuevo rubro de "FOCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cien cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, y que los socios suscriben en la proporción siguiente: el señor Alfredo Srodek, ochocientas cuotas; el señor Graciano Del Bueno, ciento cincuenta cuotas y el señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, ciento cincuenta cuotas, las que se integran de la siguiente manera: a): El socio señor Alfredo Srodek tiene a su favor, según el estado de las cuentas sociales verificado al treinta y uno de agosto del año en curso, la suma de ochenta mil pesos nacionales, invertidos en el giro de la sociedad, o sean ochocientas cuotas de capital suscriptas y totalmente integradas, b): El socio señor Graciano Del Bueno, por la cesión que hizo a favor del nuevo socio don Juan Patricio (John Patrick) Keegan, de cien cuotas de las doscientas cincuenta que tenía suscriptas al constituirse la sociedad, queda, por lo tanto, con ciento cincuenta cuotas suscriptas e integradas totalmente, y c): El socio señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, además de las cien cuotas que le cediera el señor Graciano Del Bueno, integra en este acto, en dinero efectivo y a entera satisfacción de los otros socios, la cantidad de cinco mil pesos moneda legal importe del valor nominal de las cincuenta cuotas restantes que suscribió, lo que hace un total de ciento cincuenta cuotas suscriptas e integradas totalmente. — Sexto: La sociedad se halla constituída por el término de Cinco Años a partir del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete, pero el socio Alfredo Srodek queda facultado para pedir la disolución de la sociedad a los dos años de su vigencia, debiendo en este caso comunicarlo a los otros dos socios con ciento ochenta días de antelación, mediante telegrama colacionado o por cualquier otro medio autenticado. En el caso de que el señor Alfredo Srodek hiciere uso de esta facultad queda establecido que no disolverá esta sociedad para asociarse a otras personas o empresas dedicadas al mismo ramo. — Séptimo: Quedan designados los tres socios con el carácter de Gerentes de la Sociedad, desempeñando el señor Alfredo Srodek y el señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan el cargo de Gerentes Administrativos y el señor Graciano Del Bueno el cargo de Gerente Técnico. — Octavo: La firma social adoptada queda a cargo de dos cualesquiera de los Gerentes, quienes deberán usarla en forma conjunta, quedándoles conferidas todas las facultades que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en que se da en este lugar por reproducido, en todo lo que sea pertinente al carácter comercial de la sociedad. — Noveno: Los días treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, el que se hará de acuerdo a las bases que los socios determinen por acta en el libro respectivo y las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente manera: a): El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal de la sociedad hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b): El diez por ciento se distribuirá por partes iguales entre los tres socios y c): El resto se distribuirá a prorrata del capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas totalmente a prorrata del capital suscripto por cada socio. — Y Décimo: El Gerente-Técnico señor Graciano Del Bueno, y el Gerente Administrativo señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, deberán ocupar todo su tiempo en la atención de la buena marcha de la fábrica. El Gerente Administrativo señor Alfredo Srodek debe dedicar a la Sociedad el tiempo que crea conveniente o necesario a la atención de sus funciones en la misma, quedando en libertad de acción para poder dedicarse a otras actividades. Se faculta igualmente al socio Gerente señor Alfredo Srodek a delegar sus funciones sociales en la persona que crea conveniente, quien actuará como representante del mismo y a su exclusivo cargo, quedando investido de las facultades que el señor Srodek le acuerde, mediante acta que se asentará en el libro respectivo de la sociedad, debiendo otorgársele los poderes necesarios con transcripción de dicha acta y la facultad de hacer uso de la firma social en la forma estipulada en el artículo octavo, si fuese el caso. Y los Comparecientes Concluyen Diciendo: Que otorgan las modificaciones expresadas del contrato social, las cuales aceptan en todas sus partes por estar redactadas en la forma convenida, agregando que mantienen plenamente vigentes las cláusulas de dicho contrato que no se modifican por este instrumento y que esta modificación debe regir con retroactividad al primero de septiembre del año en curso. Y Yo, el escribano autorizante, hago constar que el testimonio del contrato social transcripto en el contexto de esta escritura, ha sido repuesto, al entrar en jurisdicción provincial para este otorgamiento, con tres estampillas de Reposición Notarial, Ley cinco mil quince de dos pesos nacionales cada una, números ciento ochenta y cinco mil setecientos setenta y uno, ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve y ciento ochenta y cinco mil setecientos setenta, todas Serie A., respectivamente, las tres fojas correspondientes al texto del contrato, y con una estampilla de un peso con cincuenta centavos nacionales, números ochocientos tres mil trescientos cincuenta y nueve, Serie A., la foja de las legalizaciones. Leída que les es a los comparecientes esta escritura, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Ricardo Boffo y don Nicolás M. Arana, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento sesenta y siete, otorgada al folio quinientos dos, con fecha trece del mes y año en curso. A. Srodek. Graciano del Bueno. J. Keegan. Tgo.: Ricardo Boffo. Tgo.: Nicolás M. Arana. Hay un sello, ante mí: Maximino C. Merlini. Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí al folio quinientos cinco del registro doscientos sesenta y dos a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números correlativos del dos millones treinta y ocho mil ochocientos ochenta y seis al dos millones treinta y ocho mil ochocientos noventa y tres, que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Testado: doy fe. No vale. Entre líneas: centavos nacionales números ochocientos tres mil trescientos cincuenta. Vale. Sobre raspado: trece, también. Vale. Maximino C. Merlini. Hay un sello que dice: Maximino C. Merlini, Escribano. Honorarios de Ley 4.112 y 4.252 $ 408,10".

Buenos Aires, 1° de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.8|6.-N° 16.365.-v.13|6|49

COMPAÑIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez días de Mayo de 1949, entre los señores Ingenieros Jaime Aarón Singerman, domiciliado en Pueyrredón 1504, casado; Ingeniero Mario Mordcovich, soltero, domiciliado en Viamonte 2478, y Dr. León Sapochnik, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 2669, todos mayores de edad, argentinos y de este vecindario, convienen en formalizar el presente contrato social, que regirá mediante las siguientes cláusulas. Primero: Tiene el carácter comercial de responsabilidad limitada y girará bajo el rubro de "COMPAÑIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en Arenales 2515 y con facultad de trasladarlo y constituir sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del país y extranjero. — Segundo: El objeto social es la compraventa de inmuebles rurales y urbanos, construcciones, urbanizaciones, loteos, financiaciones y toda transacción de cualquier clase vinculada con bienes muebles o inmuebles y comisiones y representaciones en general, así como cualquier tipo de operación vinculada directa o indirectamente con el propósito señalado. — Tercero: El capital está formado por la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 1.020 cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la proporción de 340 cuotas por el Ingeniero Singerman; 340 por el Ingeniero Mordcovich, y 340 por el Dr. Sapochnik, cuotas integradas en un cincuenta por ciento y obligándose a integrar saldo a medida que lo requiera el desenvolvimiento social. Cuarto: El plazo social expirará el 31 de Diciembre de 1950, contándose su comienzo desde hoy. Si tres meses antes del plazo citado no fuera denunciado por ningún socio, automáticamente este contrato queda prorrogado por otro período de dos años más, e igual procedimiento regirá al expirar el plazo de prórroga. — Quinto: La administración será ejercida por los tres socios que actuarán así como gerentes. Para obligar a la firma social será menester la firma de dos socios por lo menos, colocada con su nombre propio tras la leyenda del nombre de la razón social. Los gerentes podrán gozar de una remuneración que se fijará por acta en el libro respectivo. Los socios no tienen prohibición para dedicarse a cualquier otra clase de negocios u ocupaciones, aunque sea similar el objetivo de esta sociedad. Los gerentes no pueden comprometer a la sociedad en fianzas ni obligaciones a título gratuito o ajenas a la sociedad. — Sexto: Los balances generales se harán al 31 de Diciembre, anualmente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán hacerse en cualquier momento. El primer balance se hará al 31 de Diciembre de 1949. Las utilidades líquidas de cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales, reservas, participaciones y demás que correspondiera y previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales e igualmente en esa proporción se soportarán las pérdidas. La cesión de cuotas será notificada a los otros socios con tres meses dentro de cuyo término usarán de la opción para adquirirlas, lo que se asentará en el libro de actas; fecho, queda en libertad de cederse a extraños a la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio, la sociedad proseguirá hasta la expiración del término social o el de su prórroga, si el acontecimiento se produjera durante esta última. Los herederos designarán un solo representante en reemplazo del causante, hasta la expiración del término social o prórroga, señalados. — Octavo: La aprobación de los balances se hará por mayoría de socios, y treinta días después de presentado el balance quedará automáticamente aprobado, si hubiera silencio de los interesados. Toda otra acta o resolución se aprobará por mayoría de socios. — Noveno: Para el caso de desavenencia o interpretación del contrato, duda o cuestión de cualquier género, el diferendo, de no ser resuelto entre los socios, se hará con intervención judicial. Conforme, se otorga el presente, en el lugar y fecha ut-supra. — Jaime A. Singerman. — M. Mordcovich. — L. Sapochnik. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|6.-N° 16.367-v.13|6|49.

"SUCESORES DE ARTURO MO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Ciento Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Doña María Esther Mó Martínez de Mendez Carreras, que firma "María E. Mó de Mendez Carreras", casada en primeras nupcias con el doctor Horacio Santiago Mendez Carreras, de treinta y ocho años de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle Peña número dos mil ciento cuarenta y uno; doña Susana Adriana Angela Mó Martínez de Quiroga, que firma "Susana Mó de Quiroga", casada en segundas nupcias con el doctor Jorge Agustín Quiroga, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en esta Ciudad, en la calle Callao número seiscientos once; y don Manuel Martín (hijo), casado en primeras nupcias con doña Faustina A. Medei, de treinta y nueve años de edad, vecino de la Estación Girodías, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos argentinos, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A contar del primero de Enero del corriente año y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los tres comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada en los términos autorizados en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "SUCESORES DE ARTURO MO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Peña número dos mil ciento cuarenta y uno. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de cinco años, que han empezado a correr el primero de Enero, de suerte que caducará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El objeto de la sociedad consiste en realizar explotaciones agrícolas ganaderas y sus derivados, en cualquier punto del país, ya sea en campos que adquiera con tal finalidad o tome en arrendamiento, por los precios, plazos y demás modalidades que convenga. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y sus sucursales; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas, solicitar, gestionar y firmar guías de campaña, certificados de venta y removidos de haciendas; hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — La Sociedad no [illegible] en ningún caso, constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: Desígnanse gerentes de la sociedad para que la administren y representen en todos sus actos, a los socios señoras María Esther Mó Martínez de Mendez Carreras, Susana Adriana Angela Mó Martínez de Quiroga y don Manuel Martín (hijo), quienes podrán actuar conjunta o separada, alternativa e indistintamente, siendo sus facultades al efecto ilimitada, pudiendo realizar todos los actos enumerados en el artículo tercero del presente contrato y todos los demás inherentes a sus funciones de Gerentes. — Se acuerda expresamente a los dos gerentes primeramente nombrados la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejándose constancia de que podrán ejercer sus cargos en persona o por medio de apoderados. — Para las relaciones internas de la Sociedad, queda convenido que el señor Martín (hijo), tendrá a su cargo y será responsable de la realización de todos los trabajos de explotación, producción, cuidado y conservación del establecimiento de campo que actualmente explota la Sociedad, denominado "Machalen", y ubicado en la Provin-

cia de Buenos Aires, Partido de Trenque Lauquen, próximo a la Estación Girodías, del Ferro Carril Nacional General Belgrano, siguiendo las directivas que le impartan indistintamente cualesquiera de los otros dos gerentes de la Sociedad o los apoderados de los mismos. — Quinto: El capital social es de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional y está dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Doña María Esther Mó Martínez de Mendez Carreras, treinta y cinco cuotas, o sean diez y siete mil quinientos pesos; doña Susana Adriana Angela Mó Martínez de Quiroga, treinta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos; y don Manuel Martín (hijo) setenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos. — Del capital suscripto, los socios, en proporción a sus cuotas integran sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos sesenta y ocho centavos en semovientes, maquinarias y demás efectos detallados en el inventario que debidamente firmado por todos los socios se anexa a esta escritura, todo lo que queda transferido a la presente Sociedad; del saldo hasta completar el capital o sean mil trescientos diez y ocho pesos treinta y dos centavos moneda nacional, integran el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante deberán integrarlo dentro de los noventa días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: El treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidos entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento a la señora de Mendez Carreras, veinte y cinco por ciento a la señora de Quiroga y cincuenta por ciento al señor Manuel Martín (hijo). — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — Séptimo: Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales, o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. — En tal caso los gerentes o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con ocho días de anticipación mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta Capital, y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce, primer apartado y en el artículo diez y ocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requerirá el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente, la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Octavo: — En caso de fallecimiento de una cualquiera de las socias señoras Mó Martínez de Méndez Carreras y Mó Martínez de Quiroga, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Noveno: — En caso de fallecimiento del socio Manuel Martín (hijo) los socios sobrevivientes en su conjunto, por resolución favorable expresada conforme a lo establecido en el artículo séptimo, tendrán opción, dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso, para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la Sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios, a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación. — c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. — No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo, respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Décimo: Queda convenido desde ya que para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el balance que deba practicarse a la fecha de su fallecimiento se hará tomando como base los valores de las haciendas, establecidos en el balance del último ejercicio económico anterior. — Undécimo: En caso de incapacidad sobreviniente de los socios, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos precedidos para los casos de falelcimiento. — Duodécimo: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo tercero: — Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador, para el caso de discordia. — Sobre las bases expresadas, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En este estado, las señoras María Esther Mó Martínez de Méndez Carreras y Susana Adriana Angela Mó Martínez de Quiroga, declaran que sus respectivos aportes de capital suscriptos en la presente Sociedad, es decir, el que aportan en este acto y el que aportarán en el plazo fijado en el artículo quinto es propio de las declarantes y proviene de adjudicaciones que se les han realizado en la sucesión de su padre Don Arturo Mó, que tramitó ante el Juzgado en lo Civil número uno, actualmente a cargo del doctor Horacio P. Saavedra, antes doctor Urdapilleta y Secretaría del doctor Juan Bernabé Molina. — Se encuentran presentes en este acto los doctores don Horacio Santiago Méndez Carreras, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Peña número dos mil ciento cuarenta y uno; y Don Jorge Agustín Quiroga, domiciliado en la Avenida Callao número seiscientos once, ambos casados, argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que impuestos de las manifestaciones formuladas precedentemente por sus respectivas esposas, relativas a la procedencia del capital suscripto en la presente escritura, manifestaron conformidad. — Sobre las bases que preceden dejan celebrado el presente contrato que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Juan J Currone y Don José Montes, vecinos y hábiles de que doy fe. — María E. Mó de Méndez Correras. — Susana Mó de Quiroga. — Manuel Martín hijo. — H S. Méndez Carreras. — Jorge A. Quiroga. — Juan J. Currone. — José Montes. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan R. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio setecientos veinte y cinco vuelto del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Seiscientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y dos, seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis al seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve. — Raspado: establecido. — Vale. — Juan R. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.353-v.13|6|49

"CASA ABALO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rudecindo Abalo, viudo, español, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Yerbal Nº 2222; don Rudecindo Abalo (hijo), casado, argentino, de treinta y seis años de edad, y don Isidoro Ricardo Abalo, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, estos últimos con domicilio en la calle Catamarca Nº 1125, todos por derecho propio, en su carácter de únicos componentes de la "CASA ABALO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido modificar el contrato de sociedad inscripto el 16 de Marzo de 1944, en el Registro Público de Comercio, con el Nº 255, al folio 338 del libro 7, y modificación de aportes inscripta el 31 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 227, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo artículo tercero queda en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social se eleva de $ 400.000.— (Cuatrocientos mil pesos moneda nacional) a $ 1.000.000.— (Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), o sea en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que se integrarán en dinero efectivo, en la siguiente forma: a) Rudecindo Abalo: (300) Trescientas cuotas, $ 300.000.— m|n. (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional); b) Rudecindo Abalo (hijo): (150) Ciento cincuenta cuotas, $ 150.000.— m|n. (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y c) Isidoro Ricardo Abalo: (150) Ciento cincuenta cuotas, $ 150.000.— m|n. (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), con cuyos aumentos, el nuevo capital queda como sigue: Rudecindo Abalo: $ 400.000.— m|n. (Cuatrocientos Mil Pesos); Rudecindo Abalo (hijo): $ 300.000.— m|n. (Trescientos Mil Pesos), y Isidoro Ricardo Abalo: $ 300.000 m|n. (Trescientos Mil Pesos), integrando el total de 1.000.000.— m|n. (Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato ya inscripto. — Esta ampliación regirá desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, se efectúa en forma privada, en el sello de Un peso con cincuenta centavos, número quinientos sesenta y un mil ciento cuarenta y nueve, que se repone con el sellado de ley, quedando autorizado en este acto el doctor José Barrau, cuya firma va al pie, para realizar los trámites necesarios hasta la inscripcin de las modificaciones del contrato en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Rudecindo Abalo. — Rudecindo Abalo (hijo). — Isidoro R. Abalo. — José Barrau.

Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|6-Nº 16.356-v.13|6|49

FILTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber el presente edicto por el término de 5 días.

Testimonio: Entre los señores Hugo Gaspar de Paoli, quien firma Ugo de Paoli, italiano, casado, domiciliado en la calle J. E. Uriburu Nº 1357, Rolando de Paoli, italiano casado, domiciliado en Avda. Pte. R. S. Peña Nº 825, esc. 47, y don Orestes Vlachopulos, griego, casado, domiciliado en la calle Arenales Nº 2757, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará FILTEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Cochabamba número 3268 de esta capital federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será de treinta años, contados a partir del 1º de Diciembre de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio, no pudiendo ninguna de las partes denunciar el presente convenio antes de haber transcurrido tres ejercicios completos. — El socio que deseara retirarse de la sociedad, una vez cumplido el término mínimo estipulado, deberá comunicar su decisión a los demás, por escrito, con una antelación mínima de seis meses al cierre del ejercicio. — Tercero: Será objeto principal de la sociedad, la fabricación y venta de fieltros, techados asfálticos, chapas de cartón y afines, teniendo para el mejor cumplimiento de sus propósitos capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, tales como adquirir, comprar, vender, enajenar y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes: dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantías reales o personales por los plazos, forma de pago, intereses y demás condiciones que crea convenientes: constituir derechos reales o personales a favor o en contra de la sociedad, por la venta, compra y demás operaciones que realice sobre los bienes sociales: otorgar toda clase de poderes, celebrar contratos, incluso de arrendamiento de bienes urbanos o rurales, por los precios, forma de pago y demás condiciones que pueda decidir. — Se deja expresa constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa, pero en ningún caso limitativa, por lo cual se conviene en concederle capacidad para realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y que no se opongan a las leyes en vigor. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 50.000.— m|n. (Cincuenta mil pesos m|n.) dividido en 100 (cien) cuotas de $ 500.— m|n. cada una, suscribiendo Don Hugo G. de Paoli 60 (sesenta) cuotas, o sea $ 30.000.— (Treinta mil pesos m|n.), Don Orestes Vlachopulos 30 cuotas (treinta) por $ 15.000.— (Quince mil pesos m|n.) y finalmente don Rolando de Paoli 10 (diez) cuotas por valor de $ 5.000.— (Cinco mil pesos m|n.). Dicho capital se halla totalmente integrado, estando representado por los aportes y las inversiones en la sociedad en formación, realizados a partir del 1 de Diciembre de 1948, acompañándose a los efectos previstos por la ley un balance cerrado al 30 de Abril de 1948. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Hugo De Paoli, quien tendrá las facultades y obligaciones de socio gerente. La dirección técnica y control de la producción estará a cargo del socio O. Vlachopulos, quien tendrá la responsabilidad de la misma, debiendo dedicar a la sociedad la totalidad de su tiempo. El uso de la firma social estará a cargo del Señor Hugo De Paoli quien firmará, precedido por el sello de la sociedad. Las facultades del socio gerente son amplias para garantizar el más eficaz cumplimiento de su misión con la sola limitación que no podrá comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros y por asuntos particulares. — Sexto: Los socios podrán asignarse una retribución mensual por los servicios que prestan a la sociedad, estipulándose que dichos emolumentos serán cargados a Gastos Generales. — Séptimo: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, determinándose el resultado de cada ejercicio, previa creación de las reservas de amortización del activo y de las reservas de indemnización por despido, conforme a las disposiciones legales en vigor en cada año. — Dichos importes se considerarán como gastos, haya o no utilidades. — Octavo: Del total de las ganancias líquidas, realizadas conforme a lo estipulado en el art. anterior, se destinará un 5 % (cinco por ciento) para la integración del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % (Diez por ciento) del capital de la sociedad. El 95 % (noventa y cinco por ciento) restante, y una vez integrado el Fondo de Reserva Legal, la totalidad de las utilidades, se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. Las Pérdidas que se produjeren serán soportadas en la misma forma. El pago de las utilidades devengadas se hará cuando la situación financiera lo permita y los socios resuelvan en tal sentido. — Noveno: Las cuotas de Capital de cada asociado no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros asociados, los cuales en caso de oponerse tendrán derecho de adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños, por el término de 30 días, contados desde que fueron notificados por escrito del propósito de venta. — Décimo: Las resoluciones sobre aprobación de balances, distribución de utilidades, liquidación anticipada de la sociedad, asuntos administrativos o técnicos de importancia, etc., serán tomados por mayoría de votos, salvo los casos en los que la ley dispusiere unanimidad, dejándose constancia de lo resuelto en un libro de actas rubricado, que se llevará a tal efecto y que deberá ser refrendado por los socios presentes en las reuniones. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento incapacidad legal de un socio, será facultativo de sus herederos o representantes legales, a percibir contra la cesión de las cuotas de capital del socio desaparecido su parte de capital y utilidades, debiéndose practicar para establecer las mismas dentro de los 30 días del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad y retrotraído a dicha fecha, un inventario y balance general. — Los herederos o representantes legales podrán resolver asimismo proseguir actuando en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su personería. Para ambos casos previstos la decisión tomada deberá comunicarse a la sociedad dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días desde que se hubiese planteado el hecho. El pago de los haberes que resultaren a favor de los herederos o representantes legales del socio desapa-

recido, se efectuará en tres cuotas iguales, bimestrales, la primera a los sesenta días de la salida del socio, y en el domicilio de la sociedad. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad se hará conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes concordantes y será liquidador el socio administrador, o la persona que éste pudiese designar a tal efecto. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que suscite entre los socios la interpretación o cumplimiento del presente contrato en todas y cada uno de las cláusulas, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de discordia será dirimida por un tercero, designado con antelación, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. Los árbitros deberán nombrarse dentro de los quince días de haber sido solicitado dicha medida mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio legal de cada asociado. — Décimo Cuarto: Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, corriendo con dicho trámite el señor Hugo de Paoli, o la persona que el mismo pudiese designar a tal efecto. — En prueba de conformidad se firma el presente documento, en Buenos Aires, a días del mes de Mayo de 1949. — Firmado: Ugo de Paoli; O. Vlachopulis; Rolando de Paoli.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.332-v.13|6|49

BARTOLOME SALVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Bartolomé Salvá Tomás, casado, español, de cuarenta y seis años, que acostumbra firmar "Bartolomé Salvá"; doña Juana Apolo de Salvá, casada, española, de cuarenta y tres años, ambos domiciliados en la calle Constitución cuatro mil ciento veinte y tres; don Roberto Salerno, soltero, argentino, de treinta y dos años, domiciliado en Treinta y Tres mil doscientos cuarenta y siete, departamento primero; y don Francisco Oliver Pons, casado, español, de cuarenta y un años, domiciliado en Pasaje La Constancia dos mil seiscientos cincuenta y tres, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a la relación y artículos siguientes: Que don Bartolomé Salvá Tomás, ha explotado, en su carácter de único titular, la fábrica de calzados instalada en la calle Treinta y Tres mil ciento noventa y seis y con el objeto de proseguir dicho negocio, se incorporan al mismo, constituyendo una Sociedad cuyo ticulado que se expresa: Primero: La Sociedad se denominará "BARTOLOME SALVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio y asiento principal de los negocios será en esta Capital, calle Treinta Tres mil ciento noventa y seis, pudiendo extender sus operaciones en el resto de la República o en el extranjero, por medio de alguno de los socios, empleados a sueldo o agentes habilitados. — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de calzado y ramos conexos en general, siendo continuadora del negocio de don Bartolomé Salvá Tomás, el que queda incorporado con todo su activo y de cuyo pasivo se hace cargo la Sociedad, por ser de conocimiento de los contratantes todas las operaciones realizadas hasta la fecha, las que ratifican por este acto. — Tercero: El término de duración de este contrato se fija en tres años con opción a dos más en que se considerará prorrogado mientras alguno de los socios no manifestara por escrito su voluntad de retirarse con ocho meses de anticipación al vencimiento del plazo principal. — La fecha inicial de las operaciones de la Sociedad que dejan constituída los contratantes se fija en el uno del mes corriente a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional y las cuotas de contribución de cien pesos de igual moneda cada una, habiendo sido totalmente integrado y suscripto en la proporción siguiente: Don Bartolomé Salvá Tomás, setenta mil pesos; setecientas cuotas; Doña Juana Apolo de Salvá, setenta mil pesos; setecientas cuotas; Don Roberto Salerno, diez mil pesos: cien cuotas y Don Francisco Oliver Pons, diez mil pesos: cien cuotas: todo representado por créditos, mercaderías, instalaciones y metálico, conforme al inventario y ba- Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. número 173.764. — Continúa del sello de $ 1.50 m|n. 173.763. — lance que de común acuerdo han practicado los contratantes con fecha uno de febrero del año en curso. — Quinto: A partir de los primeros tres años fijados como plazo principal de duración de la Sociedad y en caso de prorrogarse ésta, cualquier socio podrá retirar el capital aportado o proponer su cesión a otro socio o a terceros, pero en este último caso deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — El socio que se retirare antes de los primeros tres años, sólo podrá percibir durante el tiempo que falte para cumplir este plazo, un interés del seis por ciento anual, pagadero después de cada balance. — En todos los casos deberá cumplir con la obligación del aviso previo establecido en el artículo tercero. — Es además convenido que los socios Salerno y Oliver Pons, incorporarán a sus respectivos aportes de capital, las utilidades líquidas que les correspondan al término de cada ejercicio hasta igualar el de los socios Salvá Tomás y Apolo de Salvá. — Con el mismo fin les será permitido en cualquier tiempo ingresar otras sumas de dinero. — Sexto: Todo pedido de dinero en calidad de préstamo formulado por los socios será resuelto en la reunión ordinaria subsiguiente. — Séptimo: Se designa Gerente principal de la Sociedad a don Bartolomé Salvá Tomás, cuya nacionalidad y domicilio se han expresado en el encabezamiento, sin sujeción a horario de tareas: será sub-gerente, doña Juana Apolo de Salvá, para los casos de sustitución previstos en este contrato, sin sujeción a horario, pero con la obligación de asesoramiento; don Roberto Salerno y don Francisco Oliver Pons, desempeñarán las funciones de capataces generales, aplicándose a todo cuanto se refiera al desenvolvimiento industrial, debiendo permanecer en el establecimiento durante la jornada de labor y hasta tanto queden concluídas todas las operaciones diarias y contraen compromiso formal de no ocuparse en otras funciones o tareas comerciales o industriales, fuera de las que les han sido asignadas precedentemente. — Octavo: Por gestión directa de su Gerente o del subgerentes, en caso de reemplazo, la Sociedad podrá: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos por plazos no mayores de dos años, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, protestas y denuncias; acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que pro- Sigue en el sello de $ 1.50 número 173.765. — Continúa del sello de $ 1,50 número 173.764) — cederá al otorgamiento de los documentos, escrituras públicas y privadas por intermedio de su representante legal. — Noveno: Todo acto jurídico de la Sociedad se cumplirá por su Gerente quien firmará en nombre de la misma los contratos, obligaciones, y demás documentos y actos necesarios. A esos efectos queda facultado para gobernar y administrar los bienes muebles, mercaderías, semovientes, raíces, títulos y dinero que tenga actualmente la Sociedad o le pertenezcan en lo sucesivo en cualquier parte de la República, como también para que venda cualquier título de renta, derechos y acciones; para que pueda vender, permutar, hipotecar y arrendar los bienes raíces rurales o urbanos, por los precios, plazos, aunque deberá requerir consentimiento expreso cuando excediere de dos años y fije las condiciones que estime conveniente; para que cobre y perciba el importe de los alquileres o arriendos y los atrasados, si los hubiere, firmando los recibos y demás documentos del caso, para que pague todos los impuestos que gravan sus bienes; firme pólizas de seguros contra incendios y perciba su importe en caso de siniestro; para que efectúe pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; para que tome y dé dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria, estipulando el interés, plazo y demás condiciones que estime pertinentes; para que también acepte hipotecas en garantía del saldo de precio de los bienes que vendiere; para que haga cesiones de derechos y acciones; para que pueda solicitar préstamos y percibir su importe en oro o papel moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés, vales —con o sin prenda— como también cualquier otra clase de documentos y las renovaciones de los mismos, igualmente que los firmados con anterioridad; para que pueda depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello mediante la firma de recibos y cheques correspondientes; para que igualmente pueda extraer sumas de dinero, títulos o valores depositados por cualquier persona a la orden de la Sociedad; para que cobre y perciba cualquier cantidad de dinero o valores que se le estén adeudando, acepte fianzas y garantías y perciba igualmente todo lo que se le esté debiendo a plazos, otorgue recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos; para que compre y venda mercaderías, productos y artículos de comercio ya sea al contado o a plazos, pagando, percibiendo o firmando, según las circunstancias los precios, garantías, pagarés, libros, vales, giros, cuentas, conformes, conocimientos, guías y demás que deba dar o recibir con motivo de tales operaciones; para que celebre contrato, reclame por las opera- (Sigue en el sello de $ 1,50 número 173.766) — (Continúa del sello de $ 1,50 número 173.765) — ciones que verifique; para que intervenga en todos los celebrados, los prorrogue, modifique o amplíe, exija el cumplimiento de los mismos, y pida su rescisión. Para que retire de la Secretaría de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, mensajerías o empresas de transportes, la correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, facturas, y demás documentos o valores que vinieren consignados a nombre u orden de la Sociedad; para que haga novaciones, y acepten en pago toda clase de bienes y adjudicaciones, ya sea por arreglo judicial o privado; para que tome en arrendamiento inmuebles por los plazos y demás condiciones que estipule y para que igualmente pueda adquirir bienes rurales o urbanos; para que represente a la Sociedad sin limitación alguna en todos los asuntos judiciales, presentes y futuros en que pudiera ser parte como actora o demandada y que tramiten ante los Jueces de cualquier fuero de esta República y para que asimismo intervenga en lo sucesivo ante cualquier oficina o repartición nacional, provincial o municipal, facultándolo en consecuencia para que presente escritos, documentos, testigos y demás justificativos, pudiendo producir informaciones, prestar juramentos, declinar y prorrogar jurisdicción, recusar, apelar, tachar, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, desistir del derecho de apelar, comprometer en árbitros, transigir, solicitar embargos, desembargos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones generales y sus levantamientos, la venta remate y la adjudicación de los bienes de sus deudores, el concurso civil o la quiebra de los mismos, prestar y exigir fianzas y cauciones, solicitar quitas y esperas, reclamar daños y perjuicios, concurrir a juicios verbales de reconocimiento de firmas, cotejo de letras y otros que se decreten; nombrar toda clase de peritos, asistir a las reuniones de sus deudores y de sus acreedores, a las juntas de verificación y graduación de créditos, nombrar interventores y liquidadores, percibir dividendos, proponer y aceptar concordatos, liquidaciones sin quiebra y otras propuestas, reconocer y confesar obligaciones, celebrar arreglos extrajudiciales, objetar de falsedad o nulidad documentos o firmas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; reconvenir, otorgar y firmar escrituras públicas y ejecutar cuantos más actos fueren precisos para el fiel cumplimiento de su gestión social. — Décimo: Anualmente y para el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios, además de los de comprobación y saldo que se efectuarán cuando alguno de los socios lo solicitara. Previamente a la distribución de utilidades, al término de cada ejercicio, se retirará el cinco por ciento de las mismas hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en cuya oportunidad quedará constituído el fondo de reserva legal de la Sociedad. También se retirará en la misma oportunidad el tres por (Sigue en el sello de $ 1,50 número 173.767) — Continúa del sello de $ 1,50 número 173.766) — ciento para constituir un fondo de reserva para atender a indemnizaciones y cumplimiento de leyes del trabajo obrero, hasta alcanzar un total de cinco mil pesos moneda nacional. En cuanto a las utilidades líquidas del ejercicio que correspondan a los socios Salvá Tomás y Apolo de Salvá mientras no se igualen los capitales, es facultativo de la Sociedad hacer entrega de las mismas hasta el día treinta y uno de marzo subsiguiente. — Undécimo: Para considerar los asuntos sociales los componentes, se reunirán por lo menos una vez trimestralmente y las resoluciones que se adopten se harán constar en un libro especial que será llevado a ese efecto por el Gerente, don Bartolomé Salvá Tomás, quien firmará todas las actas conjuntamente con los socios presentes en la reunión. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, se consignarán en el libro respectivo, representando cada cuota un voto. Será también de la competencia de estas reuniones: a) organizar la administración y fiscalización; b) designar los factores de la Sociedad; c) Establecer las bases de los balances, considerarlos y aprobarlos; d) Incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los empleados que crean conveniente: autorizando o negando la transferencia de cuotas o la incorporación de los cesionarios, herederos o legatarios; e) Ampliar el objeto social, el aumento de capital, la disolución anticipada de la misma o toda otra modificación del contrato como así pronunciarse en todo otro asunto que interese fundamentalmente al giro de la Sociedad. — Décimo Segundo: Los socios mientras cumplan funciones directivas o industriales, gozarán de las asignaciones mensuales que se citan, con imputación a la cuenta de sueldos, a saber: don Bartolomé Salvá Tomás, un mil pesos moneda nacional; don Francisco Oliver Pons, ochocientos pesos y don Roberto Salerno, seiscientos pesos de igual moneda. — Décimo Tercero: Queda expresamente prohibido al Gerente o Subgerente, en su caso, hacer transacciones ajenas al tráfico de la Sociedad, como también dar fianzas, garantías o cauciones a terceros, sin la debida y previa autorización otorgada por los socios en asamblea. La contravención a esta norma, autoriza a los socios a retirarle de su cargo en la forma que prescribe este contrato. Les está prohibido, del mismo modo, asumir la representación de terceros, importando este hecho, por su sola constatación, la pérdida del cargo y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de separación, ausencia, enfermedad u otro impedimento que prive al Gerente de continuar desempeñando sus funciones, será reemplazado con las mismas facultades por el subgerente. Y para designar el substituto de ambos, bastará que los socios lo resuelvan en asamblea por simple mayoría de votos. La separación del Gerente o subgerente por infracción a las disposiciones del presen- (Sigue en el sello de $ 1,50 número 173.768) — (Continúa del sello de $ 1,50 número 173.767) — te contrato se resolverá por mayoría de votos que representen el sesenta por ciento del capital. — Décimo Quinto: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o separación de alguno de sus componentes o remoción del Gerente designado en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio fallecido o representantes del incapaz podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al afectado, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato y siempre que la Sociedad se encontrara con fondos; en su defecto el reintegro tendrá lugar en cuanto al fallecido o incapacitado dentro del término de un año, con más un interés del seis por ciento anual; b) Por incorporarse a la Sociedad, asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás y siempre que cuente con el voto favorable de la mayoría; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios componentes o a terceros extraños con la conformidad de los integrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto. — Décimo Sexto: En caso de liquidación

de la Sociedad por vencimiento del contrato; por haberse experimentado pérdidas que representen el cuarenta por ciento del capital o por resolución en ese sentido de un número de socios que representen las tres cuartas partes del capital, se establece el privilegio a favor del socio fundador don Bartolomé Salvá Tomás y|o doña Juana Apolo de Salvá para adquirir las cuotas de los demás integrantes, previo balance que se practicará y no acogiéndose éstos a dicha prerrogativa se procederá a designar por los componentes una "Comisión Liquidadora", integrada por dos socios, que tendrá a su cargo dicho cometido. — Décimo Séptimo: La "Comisión Liquidadora" en su primera reunión, que deberá tener lugar dentro de los tres días de su nombramiento, procederá a designar el Presidente y el Tesorero. — Décimo Octavo: La liquidación de la Sociedad no podrá durar más de seis meses al finalizar los cuales se procederá a distribuir entre los socios el saldo líquido que resulte, previos los descuentos correspondientes a gastos efectuados por los mismos. — Décimo Noveno: Ningún socio podrá obstaculizar en sus gestiones a la "Comisión Liquidadora", la que una vez nombrada es inamovible de su cargo. La intervención de los socios se limitará únicamente a los actos de vigilancia y control. — Vigésimo: Cualquier dificultad a que diera lugar la interpretación y aplicación de este contrato será dirimida en única instancia, por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero decididor en caso de desinteligencia. Planteada la cuestión, en la primera reunión, los socios fijarán los puntos a que se referirá el laudo, siendo el fallo que se pronuncie por los arbitradores o el tercero, de carácter inapelable. — Bajo las estipulaciones precedentes dan los (Sigue en el sello de $ 1,50 número 173.769) — (Continúa del sello de $ 1,50, número 173.768) contratantes por definitivamente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bartolomé Salvá", en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho y el presente, en el lugar y fecha ut supra. Bartolomé Salvá. Juana A. de Salvá. Roberto Salerno. Francisco Oliver. Señor Juez de Comercio: Bartolomé Salvá, Juana Apolo de Salvá, Roberto Salerno y Francisco Oliver Pons, en sus caracteres de integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "Bartolomé Salvá", con el domicilio constituído en Uruguay 435, piso 5º, a V. S., respetuosamente, decimos: Que rectificamos la redacción del Artículo tercero del contrato social, en la forma siguiente: "El término de duración de este contrato se fija en tres años, con opción a dos años más. La fecha inicial de las operaciones de la Sociedad que dejan constituída los contratantes se fija en el uno del mes corriente, a la que se retrotraen todos los efectos del presente". En consecuencia, solicitamos de V. S. se sirva ordenar la publicación de los edictos de ley y en su oportunidad se inscriba el contrato acompañado. Dígnese V. S. así proveerlo. Es justicia. Bartolomé Salvá. Juana A. de Salvá. Roberto Salerno. Francisco Oliver.

Buenos Aires, junio 1º de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6.-Nº 16.368.-v.13|6|49

GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 461. — Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a tres días de Mayo de mli novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Gabriel Santiago Sturla; Don Rodolfo Gabriel Sturla; Don Luis Antonio Borghi; Don Delfino Juan Cerrato; Doña Josefina Inés Sturla de Hitta, todos de estado casados, argentinos y domiciliados en la calle Medrano quinientos sesenta y siete; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, puesta ante mí, al folio mil ciento cincuenta y dos, de este Registro a mi cargo, entre los comparecientes, formaron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que gira en esta plaza bajo la denominación de "GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Medrano quinientos sesenta y siete; dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, al folio ciento ochenta y cinco del Libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, pasada igualmente ante mí y en este Registro, los comparecientes de común acuerdo resolvieron modificar la cláusula cuarta del contrato, anteriormente relacionado, mediante cuya modificación, se aumentó el capital social que importaba la suma de ochocientos cincuenta mil pesos nacionales, a la de un millón de pesos de igual moneda, cuyo aumento de Ciento cincuenta mil pesos, se efectuó en cuotas de un mil pesos cada una, las que fueron suscriptas e integradas por los socios en la forma que allí se determinó; y de cuya escritura se tomó nota en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos veinte y dos, folio cuatrocientos veinte y uno, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes agregan: Que de común acuerdo han resuelto nuevamente aumentar el capital social con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre último, hasta la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Nacionales, estando el nuevo aumento de seiscientos mil pesos dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: El socio señor Rodolfo Gabriel Sturla; suscribe doscientas tres cuotas de mil pesos cada una. El socio Gabriel Santiago Sturla, suscribe ciento ochenta y nueve cuotas de mil pesos cada una. — El socio Delfino Juan Cerrato suscribe setenta y cinco cuotas de Mil pesos cada una. — La socia Josefina Inés Sturla de Hitta, suscribe setenta cuotas de mil pesos cada una. — Y el socio Luis Antonio Borghi suscribe sesenta y tres cuotas de Mil pesos cada una. — Los importes de todas las cuotas se transfieren a la sociedad con parte de los saldos de las cuentas particulares de los socios acreditadas a su favor en el Balance de la sociedad. — Y en consecuencia los contratantes llevando a efecto lo convenido declaran modificada la cláusula cuarta del contrato primitivo en la siguiente forma: "Cuarta. — El capital social queda constituído por la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal constituído por mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas y representadas en la forma siguiente: el socio señor Gabriel Santiago Sturla, quinientas noventa cuotas; el socio señor Rodolfo Gabriel Sturla cuatrocientas treinta cuotas; el socio señor Luis Antonio Borghi doscientas treinta cuotas, el socio señor Delfino Juan Cerrato ciento ochenta cuotas; y la socia doña Josefina Inés Sturla de Hitta ciento setenta cuotas". — El mencionado capital social aportado en mercaderías, inmuebles, muebles, útiles, maquinarias, créditos y dinero en efectivo se encuentra totalmente integrado por los socios según así lo declaran y a mérito del balance que han practicado al efecto y se agrega a la presente. — En tal forma dejan efectuado este nuevo aumento de capital, tal como lo determina dicha cláusula cuarta; quedando el primitivo contrato subsistente y en toda su fuerza y vigor en sus demás partes y en la forma que lo expresa la anteriormente relacionada escritura de fecha veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, obligándose todos con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos don Alfredo Camilión y don Rafael C. Del Vitto, ambos vecinos, hábiles, doy fe. — Gabriel Sturla. — R. G. Sturla. — Luis A. Borghi. — Delfino J. Cerrato. — J. I. S. de Hitta. — Alfredo Camilión. — Rafael C. Del Vitto. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta y siete a mi cargo. — Para La Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: ciento diez y seis mil quinientos cincuenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8|6-Nº 16.344-v.13|6|49

M. A. D. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos, a dieciocho de Mayo de 1949, reunidos los abajo suscriptos, socios de "M. A. D. B. A, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha 10 de mayo de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de Junio del mismo año, bajo el Nº 648, folio 461, libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas modificaciones posteriores han quedado registradas de acuerdo a las siguientes inscripciones: 27 de junio de 1946, Nº 599, folio 317, libro 10; 22 de agosto de 1946, Nº 661, folio 430, libro 9; 20 de mayo de 1947, Nº 568, folio 231, libro 12; 24 de agosto de 1948, número 1269, folio 10, libro 16; 4 de noviembre de 1948, Nº 1910, folio 231, libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de la Sociedad llevándolo de $ 200.000.— a $ 300.000.— incorporando al patrimonio social en calidad de aportes, la cantidad suficiente de los créditos que la Sociedad reconoce a favor de los socios en sus respectivas cuentas particulares, según constancias de los libros rubricados y conforme resulta del inventario practicado con fecha 31 de marzo de 1949, que firmado por todos los socios forma parte de este contrato. Dichos créditos quedan transferidos a la Sociedad por sus respectivos titulares como aportes, por la siguientes sumas: Vitaliano Adelmi, $ 25.692,24 m|n.; Pedro H. Arne, $ 33.300,74 m|n.; Laureano B. Alzualde, $ 18.963,60 m|n.; Alberto Guillermo Castroviejo, $ 18.000,00 m|n. y Vito Bertuzzi, pesos 4.102,42 m|n., quedando en esta forma totalmente integrado el aumento del capital social por la suma de $ 100.000 m|n. — Los contratantes declaran que por actos previos se han efectuado las compensaciones y pagos recíprocos correspondientes, conforme a los cuales queda establecido la distribución de las cuotas de capital en el texto de la cláusula sexta del contrato social. — Segundo: Con el objeto de dar unidad al texto del contrato social consignando en un solo cuerpo la redacción del contrato primitivo con las modificaciones que se le han hecho posteriormente hasta el presente, se conviene transcribir en este documento todas las cláusulas en la forma de su actual vigencia, sin que ello importe modificación del contrato sócial, salvo en lo referente al aumento del capital que motiva la modificación de las cláusulas quinta y sexta; en consecuencia, los suscriptos ratifican las cláusulas del contrato social, con la siguiente redacción: — Primera: Queda constituída entre los firmantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación y rubro social de "M. A. D. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Chacabuco Nº 430 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será explotar en todas las formas permitidas por la ley el negocio de compra y venta de mercaderías en general. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad es por cincuenta y cinco años, comenzando a regir y contarse desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos y obligaciones del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: mil cincuenta cuotas al socio Vitaliano Adelmi, por la suma de ciento cinco mil pesos; mil cincuenta cuotas al socio Pedro H. Arne, por la suma de ciento cinco mil pesos m|n.; seiscientas cuotas al socio Laureano B. Alzualde, por la suma de sesenta mil pesos m|n.; ciento ochenta cuotas al socio Alberto Guillermo Castroviejo, por la suma de diez y ocho mil pesos m|n. y ciento veinte cuotas al socio Vito Bertuzzi, por la suma de doce mil pesos moneda nacional. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le corresponden. — Quinta: El capital se encuentra integrado y constituído por los bienes que forman el activo social de conformidad al inventario practicado el día 31 de marzo de 1949, tomado de los libros rubricados de la Sociedad, que suscrito por todos los socios forma parte de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por los socios: Adelmi, Arne, Alzualde, Castroviejo y Bertuzzi indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes con todas las facultades administrativas y de control amplísimo de los negocios sociales. Los gerentes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con su firma particular la fórmula "Madba, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles terminantemente prohibido emplearla o comprometerla en asuntos extraños a los fines y objetos sociales y menos darla como fianza o garantía a terceros. Cada uno de los gerentes está facultado para abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro banco oficial o particular, suscribir, aceptar, girar y endosar giros o cheques contra depósitos existentes o que se efectúen. Séptima: La Sociedad practicará anualmente un inventario y balance general, de preferencia al día 31 de marzo de cada año. Este será aprobado y firmado por los socios dentro de los treinta días de realizado. - Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; cinco por ciento para habilitaciones y el noventa por ciento restante entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas. — Novena: Cuando un balance acuse pérdidas que no puedan ser cubiertas por el fondo de reserva legal, el saldo quedará registrado en una cuenta que se denominará "Pérdidas de ejercicios vencidos" a la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos balances hasta saldarla. Si en cualquier momento el saldo de dicha cuenta, o sea las pérdidas acumuladas alcanzaren a sumar el treinta por ciento del capital de la Sociedad, ésta entrará, a pedido, en liquidación. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro, con la intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto unificarán la representación y al intervenir no asumirán en forma alguna el carácter de gerente que quedará a cargo de los socios sobrevivientes. — Sobre las bases que anteceden dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada. — Sobre raspado: "Pedro H."; "Chacabuco Nº 430"; "Pedro H." y "marzo", Valen. — Entre líneas: "Castroviejo". Vale. — P.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. Bertuzzi Vito; A. Castroviejo.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.330-v.13|6|49

"R. DEL CUETO E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y

testigos que se expresarán, comparecen los Señores Rafael del Cueto, español, casado, domiciliado en la calle Inclán cuatro mil ochenta; Rafael Rodolfo del Cueto, argentino, casado, domiciliado en la calle Lafuente dos mil setecientos cuarenta y cuatro; Jorge Luis del Cueto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Inclán cuatro mil ochenta, y Roberto Mario del Cueto, argentino, soltero, domiciliado en Inclán cuatro mil ochenta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de que doy fe, con excepción del último de los nombrados, de que es menor de edad, quien queda por la sola firma de este contrato autorizado por su padre, don Rafael del Cueto, para ejercer actos de comercio, de acuerdo al primer apartado del artículo doce del Código de Comercio, como previo un cambio de ideas resolvieron formalizar por este acto el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "R. DEL CUETO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Lafuente dos mil setecientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: Retrotraer los efectos de este contrato al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo la duración de la Sociedad de diez años a contar desde la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de los socios. — Tercero: La sociedad se dedicará a la explotación industrial en general y en especial a la fundición de toda clase de metales; por decisión unánime de los socios podrá desplegar también otras actividades industriales relaciona das con la primera. — Cuarto: El capital social fijado quedará en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en bienes, inmuebles, mercaderías, útiles, de acuerdo a las especificaciones que se detallarán más adelante. — Quinto: Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías; firmando toda clase de documentación público o privado que sean necesarios. — Sexto: La sociedad será administrada en su carácter de Gerente por el socio Señor Rafael del Cueto. El gerente representará a la Sociedad en todos sus actos. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en su nombre y conducir sus negocios; pudiendo delegar sus funciones en otro socio o solicitar la colaboración de éstos. — Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octavo: Quedan los socios autorizados a desplegar otras actividades, siempre que las mismas no perjudiquen el normal desarrollo de la Sociedad. — Noveno: Ningún socio podrá garantir obligaciones que comprometan su parte en la sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás. — Décimo: Anualmente se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada, según el capital, como lo establece el Artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo Primero: De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. b) El resto se distribuirá entre los socios en relación a sus aportes. — Décimo Segundo: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Décimo Tercero: Al terminar la sociedad, por cualquier causa, será liquidada por el socio gerente, conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos; debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en la relación de sus respectivos aportes. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por entregar la parte que proporcionalmente le corresponda a sus herederos o continuar la sociedad con los mismos, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — Décimo Quinto: El capital de la Sociedad estará integrado en partes iguales por los señores socios, para lo cual el Señor Rafael del Cueto concede en préstamo gratuito la suma de pesos necesarios, o sea Sesenta mil pesos moneda nacional a cada uno de los restantes socios. Décimo Sexto: Este capital estará formado por un bien inmueble cuyo valor es de Doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional, sobre el cual pesa una hipoteca de la cual se hará cargo la sociedad y cuyo importe es de Cien mil pesos moneda nacional; resultando por lo tanto un valor líquido de este inmueble de Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con quince centavos y el resto hasta completar el capital mencionado en mercaderías, muebles, instalaciones que ya se han realizado y que se detallan a continuación: Materia prima: Trece mil ochenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional; Utiles y Herramientas: Diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno con cincuenta centavos moneda nacional; Maquinarias: Veintiocho mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional; Combustibles: Mil setecientos sesenta y dos pesos moneda nacional; Rodado: Catorce mil pesos moneda nacional; Muebles: Dos mil ciento veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional; Instalaciones: Cuatro mil trescientos diez pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional; Marcas y Patente: Cuatrocientos diez pesos; Seguro: Ochocientos setenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional. — Décimo Séptimo: Anualmente, de la parte de las utilidades que a cada uno corresponde, o sea el veinticinco por ciento luego de deducido el porcentaje para constituir el fondo de reserva legal, los Señores Rafael Rodolfo, Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, destinarán un Quince por ciento de sus respectivas participaciones para amortizar la deuda contraída con el Señor Rafael del Cueto. — Décimo Octavo: El Señor Rafael del Cueto como aporte de capital transfiere a favor de la Sociedad "R. del Cueto e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" un inmueble de su propiedad ubicado en la zona Sud de esta Capital, Parroquia de Vélez Sársfield, circunscripción primera, con frente a la calle Lafuente número Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro, antes número dos mil setecientos cuarenta, entre las de Chilabert y la Avenida Cruz, edificado en los lotes de terreno designados en el plano de sus antecedentes con los números Dos y Tres de la Manzana J., que mide: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud Oeste por setenta y un metros cuarenta y cinco centímetros de fondo en el costado Nord Oeste, y setenta y un metros cuarenta y un centímetros en el del Sud Este, lindando por el frente con la calle Lafuente, por el Nord Este con fondos del lote veinte y nueve y veinte y ocho, por el Nord Oeste con el lote uno y fondo del cuarenta y uno, y por el Sud Este con el lote cuatro. — Le Corresponde: por compra que hizo a don Angel González Marín, según así resulta de la escritura de fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano don Marcos Uman, la que en testimonio fué Inscripta en el Registro de la Propiedad al tomo mil cuatrocientos siete, zona Sud, folio cincuenta y nueve, he tenido a la vista para este acto, doy fe. — De los Certificados que se agregan, resulta: Que aparece una hipoteca en primer lugar a favor de doña Estela Blinder de Kachanovsky, por cincuenta mil pesos moneda nacional y otro en Segundo lugar a favor de Abraham Blinder por cincuenta mil pesos moneda nacional, ambas según escritura del ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante M. Uman, presentada el doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho inscripta en el tomo ochocientos dieciocho, Sud, folios doce y trece, respectivamente la que la sociedad compradora tomará a su cargo, como más adelante se dirá, doy fe, como de que el señor Rafael del Cueto, no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que lo deslindado cuyo dominio consta no reconoce embargo, ni más derecho real que las hipotecas indicadas, no adeuda Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, Impuestos Municipales, ni suma alguna por afirmado, cercos, aceras y Obras de Salubridad. — Bajo Tales Conceptos el Señor del Cueto, realiza esta transferencia a favor de la Sociedad R. del Cueto e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a derecho y libre el inmueble indicado de toda posesión e impuestos, por la suma total de Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y seis Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional de cuya suma Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional, forma parte del capital de la Sociedad indicada y el saldo de Cien mil pesos, que es el importe de las hipotecas que reconoce el inmueble deslindado, se los reserva la Sociedad para satisfacerla en su oportunidad, la que toma por este acto totalmente a su cargo y cuyas cláusulas y condiciones de su constitución declaran conocer y aceptar en todas sus partes. En consecuencia el Señor del Cueto transfiere a la Sociedad referida todos los derechos de propiedad, posesión y dominio, que sobre lo enajenado tenía, obligándose para el saneamiento en caso de evicción y vicios redhibitorios con arreglo a derecho. — Impuestos los Señores del Cueto de los términos de esta escritura manifestaron aceptarla. Agregando que la Sociedad referida se encuentra en posesión material del inmueble deslindado. Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firmaron por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los Señores don Osías Davidovich y don Pedro José Valdatta, vecinos y hábiles, doy fe. — R. del Cueto. — R. R. del Cueto. — J. del Cueto. — R. M. del Cueto. — Tgo.: O. Davidovich. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Hay un sello. Ante mí: Basilio Zarleuga. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de diez centavos habilitados números doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y uno: doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos: doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres y en el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.366-v.13|6|49

"COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS" "CADOSD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Don Pedro Pugliese, italiano, de sesenta y ocho años de edad, casado, con domicilio en calle Córdoba número tres mil doscientos de esta ciudad; Don Manuel Lorenzo Seisdedos, argentino, de cincuenta y seis años de edad, casado, con domicilio en calle Córdoba número tres mil doscientos de esta ciudad, y Don Pedro Pugliese (h.), argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, con domicilio en calle Córdoba número tres mil doscientos de esta ciudad, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Nombre y Domicilio: La Sociedad se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS" "CADOSD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba número tres mil doscientos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración se fija en diez (10) años, a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria de la construcción civil y sanitaria, conservación de obras sanitarias domiciliarias, compra y venta de inmuebles, compra y venta, importación y exportación de materiales de construcción y afines. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en Mil quinientas cuotas (1.500) de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, totalmente suscripto por los socios en dinero efectivo en las siguientes cantidades: Pedro Pugliese, quinientas (500) cuotas; Manuel Lorenzo Seisdedos, quinientas (500) cuotas, y Pedro Pugliese (hijo), quinientas (500) cuotas. — Los socios integran totalmente las cuotas suscriptas con el patrimonio de la sociedad colectiva que giraba con la denominación de Compañía Argentina de Obras Sanitarias Domiciliarias, que integraban como únicos socios los Señores Pedro Pugliese, Manuel Lorenzo Seisdedos y Pedro Pugliese (hijo), según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número setecientos cincuenta y nueve al folio doscientos ochenta y nueve del libro cuarenta y siete de Contratos Privados. — En consecuencia, los nombrados señores transfieren a la sociedad que ahora constituyen, el activo y pasivo de la mencionada sociedad colectiva, de acuerdo al balance practicado el dos de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: Gerentes - Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad los socios Señores Pedro Pugliese, Manuel Lorenzo Seisdedos y Pedro Pugliese (hijo), y los actos de administración, disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por cualquiera de ellos en forma individual; teniendo todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. — Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco, compañías, sociedades o particulares; e) solicitar descuentos, girar, aceptar, firmar, endosar, letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; f) actuar como importadores o exportadores; g) actuar en juicio, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. — Sexta: Los Señores Pedro Pugliese, Manuel Lorenzo Seisdedos y Pedro Pugliese (h.), se obligan a dedicar todo su tiempo laborable y toda su capacidad a los negocios de esta sociedad. Sin que esto implique limitación a las facultades acordadas a los tres (3) Gerentes en la cláusula anterior, la dirección y administración d los negocios sociales estará a carg. del Sr. Pedro Pugliese (h.) con la designación de Director-Gerente, y la dirección técnica a cargo de los Señores Pedro Pugliese y Manuel Lorenzo Seisdedos, con la designación de Directores-Técnicos. — Séptima: Balance Anual: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la Sociedad, sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones sino sobre las utilidades líquidas y realizadas; b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social; d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se des-

tinará la suma que los socios establezcan para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) las utilidades serán repartidas y las pérdidas soportadas en proporción al capital. — Octava: Voluntad Social - Reuniones De Socios: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos cuando los negocios sociales lo requieran, y por lo menos una vez al año, treinta (30) días después del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción del capital social, la prórroga de la duración y el cambio del objeto social se decidirá por voto de socios que representen tres cuartas partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — Novena: Fallecimiento: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, su cónyuge, herederos o legatarios podrán entrar a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios tallecidos, representados dichos herederos o legatarios por uno solo de ellos y con los mismos derechos y obligaciones de aquéllos. — La sociedad podrá aceptar o rechazar el representante designado. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la Sociedad, o no se pusieren de acuerdo en la designación del que los representará en la Sociedad, o ésta no aceptara el representante, se liquidará a aquéllos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponda al socio o socios fallecidos, para ser abonados en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, con un interés del seis (6 %) por ciento anual. — Décima: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración el término; b) por la decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; c) por la pérdida del veinte y cinco (25 %) por ciento del capital. — Resuelta la disolución, se celebrará una reunión en la que se decidirá la forma en que se practicará la partición de los bienes. — Undécima: Los liquidadores se ajustarán a las siguientes reglas: a) cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis (436) del Código de Comercio; b) pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y no bastando éstos, realización de bienes de la misma, cuyo producido se aplicará a ese efecto; c) partición de los bienes ajustada a la decisión que se tome en la reunión a que se ha referido la cláusula anterior. — Esta partición deberá ser aprobada por todos los socios. — Décima-Segunda: Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente y contra los liquidadores. — El socio que no aprobare la liquidación o partición deberá reclamar, dentro de diez días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oido y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Pedro Pugliese. — Manuel L. Seisdedos. - Pedro Pugliese (hijo). — Entre líneas "de Responsabilidad Limitada", vale. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.8|6-Nº 16.373-v.13|6|49

CONVENTRY-ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Arnaldo Emilio Benítez, que firma "A. Benítez", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Gaona número cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, vecino de esta Ciudad; don Arturo Ernesto Clydesdale, que firma "A. Clydesdale", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Dolores R. G. de Ocantos número ochenta y ocho; y don Morgan Eduardo Davies, que firma "M. E. Davies", casado en primeras nupcias, inglés, domiciliado en la calle Cayetano Ugarteche número doscientos treinta y tres, estos dos últimos comparecientes son vecinos de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los exponentes dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída en la fecha, entre los tres comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones, tanto nacionales, como extranjeras; y compra y venta de toda clase de maquinarias, herramientas y mercaderías en general, pudiendo además establecer sucursales y|o agencias, representaciones, filiales y depósitos, en todo el Territorio de la República Argentina y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "CONVENTRY-ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma indistintamente a cargo de los tres socios, quienes en sus caracteres de Gerentes de la Sociedad podrán usarla en todos los negocios de la misma, con amplias facultades de administración y disposición, inclusive la de conferir poderes y las determinadas en los incisos primero al cuarto, noveno, undécimo, duodécimo y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pero con prohibición absoluta de emplear dicha firma en fianzas o garantías por obligaciones de terceros, quedando entendido que para la firma de cheques, contratos, licitaciones y documentos públicos, se requerirá la firma de dos socios, cualesquiera de ellos, en forma conjunta. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Capital, en la calle Reconquista número cuarenta y seis, segundo piso, escritorio doscientos treinta y cuatro, sin perjuicio de su traslado posterior cuando se estime conveniente. — Cuarta: El plazo de la duración de la Sociedad se fija en veinte años a contar desde la fecha de la presente. Transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier comento su retiro, mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, pudiendo los dos restantes, continuar la Sociedad, mediante la adquisición de la parte perteneciente al socio que se retira, conviniéndose que dicha adquisición se realizará por pago global a efectuarse inmediatamente después de practicado el inventario y balance, correspondiente a ese año. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Quince Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de quinientos pesos de igual moneda, cada una, que ha sido íntegramente aportado por los socios y corresponde a los mismos en la proporción de diez cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional a cada uno. — Sexta: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general del negocio, para cuya aprobación será necesaria la conformidad de todos los socios que se expresará dentro de los treinta días siguientes de su terminación, considerándose como conforme al socio, que dentro de ese plazo no hiciese manifestación alguna. Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma que oportunamente fijarán de común acuerdo, la que será debitada en la cuenta particular de cada uno de ellos. — Séptima: Las utilidades que produzcan los negocios sociales, después de destinarse el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, y cualquier porcentaje adicional para la formación de otras reservas facultativas, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si se produjeran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad se disolverá, continuando con los socios sobrevivientes y entregándose a los herederos del socio fallecido, su parte de capital, más utilidades o menos pérdidas, si las hubiere, de acuerdo al Balance e inventario que al efecto se practicará a solicitud de dichos herederos. El pago de dicho capital, más utilidades o menos pérdidas, según el caso, se hará en cuatro cuotas, la primera de ellas, inmediatamente después de efectuado el balance e inventario y las restantes, en tres cuotas anuales, consecutivas e iguales, o en una suma global a opción de los socios sobrevivientes. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por los socios o socio que a la sazón desempeñe el cargo de gerente. Después de pagado el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los socios en la proporción que les corresponda. — Décima: La contabilidad será llevada en debida forma y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, comprometiéndose desde ya los otorgantes a acatar el fallo que aquéllos dictaren, siendo dicho fallo inapelable. — Décimo segunda: En todo lo que en el presente no se haya previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las del Código de Comercio o del Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Al cumplimiento de lo expuesto, se obligan conforme a derecho, consintiendo les expida del presente los respectivos testimonios para su inscripción, publicación y demás efectos legales. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Jaime Mir y don Roberto Tiscornia, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, ante mí, doy fe. — A. Benítez. — A. Clydesdale. — M. E. Davies. — J. Mir. — Roberto Tiscornia. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Coventry-Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos, numerados correlativamente: del quinientos noventa y un mil doscientos veinte y tres al quinientos noventa y un mil doscientos veinte y cinco inclusive. — Antonio Roca — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula sexta queda condicionada a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 11.645... inscríbase. — Suárez, ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.8|6-Nº 16.372-v.13|6|49

CALEGARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 2 de Febrero de 1949 ante el escribano Ricardo M. Grimau, al folio 178 del Registro 309, la sociedad CALEGARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la parte primera de la cláusula cuarta de su contrato social, la que definitivamente queda redactada así: "El socio Guillermo Calegari dedicará todo su tiempo a atender las actividades sociales y podrá separada e indistintamente con el señor Hugo Verner Bergguiste, empleado de la razón social y con poder al efecto emergente del contrato de sociedad en caso de ausencia del socio gerente, realizar todos los actos que la sociedad requiera firmando individual y separadamente cada uno de los nombrados toda clase de cheques y documentos menos contraer obligaciones que puedan comprometer la firma social, sino únicamente los actos necesarios para la administración y haciendo los pagos ordinarios y comunes".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.8|6-Nº 16.347-v.13|6|49

BALBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Jacobo Balan Edidovich y don Antonio Bianco, ruso y argentino, respectivamente, mayores de edad, de estado casados, y domiciliados en la calle Avenida Córdoba cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco de la Capital Federal, de común acuerdo resuelven celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Razón social y domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de "BALBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta capital, calle Avenida Córdoba cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco al cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, sin perjuicio de cambiarlo por otro de común acuerdo. — Segunda: Plazo y objeto: El término de duración del presente contrato será de tres años contados desde la fecha, para dedicarse al comercio de bicicletería, rodados en general, música, estufas y derivados al por mayor y menor, composturas, y alquiler de bicicletas. — Tercera: Capital y Administración: El capital social lo constituye la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional aportados por los dos contratantes íntegramente y en partes iguales, cuyo capital se halla dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, o sea cincuenta cuotas cada uno de los socios; la administración de la firma estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes revisten el carácter de Gerentes de la sociedad que por este acto constituyen; y el uso de la firma social para todos los actos inherentes a la empresa, será conjunta; pudiendo firmar escrituras, vales del comercio, letras de cambio; girar sobre fondos de la sociedad con los Bancos: de la Nación Argentina, Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata; Nuevo Banco Italiano, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República; Hipotecario Nacional y demás instituciones, pudiendo representar a la sociedad en actos jurídicos y administrativos, cualquiera de los dos socios indistintamente, dar y recibir bienes en pago, hipotecarlos, cederlos, permutarlos y cuantos más trámites fuesen necesarios para el mejor desenvolvimiento de la empresa, pudiendo cualquiera de los contratantes en el carácter de Gerente de la misma hacerse representar en todos los actos aludidos por un tercero con poder especial o general. — Cuarta: Utilidades y limitación de la sociedad: Las utilidades así como las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas en partes iguales, las que se determinarán mediante un inventario general de los negocios que se llevará a cabo al fenecer cada ejercicio, sin perjuicio de todos aquellos que de comprobación deseen realizar las partes: al fenecer cada ejercicio, deberá quedar como fondo de reserva de las utilidades habidas, el diez por ciento; en caso de divergencia entre los dos contratantes, éstas serán resueltas por árbitros amigables componedores, que las partes nombrarán en cada caso, y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero en discordia y cuyo laudo que éste produzca será irrevocable; y para el caso de optar por el retiro de alguno de los componentes, se tomará un inventario general y las sumas que resultaren a favor del socio saliente, le serán liquidadas por el continuador en una forma equitativa de acuerdo con el estado de los negocios; pudiendo el continuador proseguir los negocios a su solo nombre, o constituir una nueva sociedad con terceros. — Quinta: Contabilidad: La sociedad deberá llevar además de los libros que autoriza el Código de Comercio, un Libro de Actas, donde se harán constar las resoluciones que se tomaran y sean decididas por los socios. — Sexta: Transferencia o muerte: Cualquiera de los socios si lo desea podrá transferir sus cuotas, teniendo preferencia absoluta el socio continuador, y únicamente éstas serán transferidas a terceros, siempre que el otro se rehusara a recibirse de las mismas, lo que se hará constar en el Libro de Actas; en caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de alguno de los componentes, el otro podrá continuar con la sociedad dando intervención a los herederos legítimos del incapacitado, quienes a su vez podrán hacerse representar si lo desean por terceros. — Séptima: Sueldos: Los dos socios retirarán mensualmente como sueldo para imputar a gastos generales, la cantidad de Quinientos pesos m|nacional. Bajo tales conceptos, dejan constituída la sociedad "Balbi Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando las partes el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: J. Balan. — Fdo.: Antonio Bianco. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.8|6-Nº 16.360-v.13|6|49

MAXERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato social:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Tomás Alberto Maxera, uruguayo, de cincuenta y tres años de edad, casado, doña Rosa Angela Lértora de Maxera, argentina, de cincuenta y tres años de edad, casada; don Alberto Maxera, argentino, de veinte y dos años de edad, soltero, don Oscar Maxera, argentino, de diez y nueve años de edad, soltero, autorizado por su señor padre don Tomás Alberto Maxera para ejercer el comercio, por inscripción número cuatrocientos sesenta y seis, folio ciento ochenta y nueve, libro dos de ventas para ejercer el comercio, los cuatro domiciliados en la calle Federico Lacroze número dos mil ochocientos veinte y nueve de esta Ciudad, y don Andrés Bombace, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Olleros tres mil sesenta y nueve, Capital, de común acuerdo declaran y convienen: Primero: Que los señores Tomás Alberto Maxera, Andrés Bombace y Alberto Maxera, tienen constituída en esta plaza, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "Maxera y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato otorgado por ante el Escribano Público don Emilio C. Torterola en el Registro número ochenta y nueve de su adscripción, con fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el día trece de Septiembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos diez y ocho, al folio ciento setenta y seis del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a todo lo referente a la explotación del negocio de Sombrerería, Camisería y Artículos para Caballeros; que ahora, y con efecto retroactivo al día primero del mes de Abril del corriente año, de común y mutuo acuerdo han resuelto disolver transfiriendo todo su activo y pasivo a la nueva sociedad de responsabilidad limitada que con fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve se constituye por este mismo acto entre los señores Tomás Alberto Maxera, Rosa Angela Lértora de Maxera, Alberto Maxera y Oscar Maxera, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes, habiéndose hecho las publicaciones que ordena la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete. — Segundo: Integran la nueva sociedad en su carácter de socios los nombrados señores Tomás Alberto Maxera, Rosa Angela Lértora de Maxera, Alberto Maxera, y Oscar Maxera, y girará bajo el rubro de "MAXERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede principal de sus negocios en la calle Federico Lacroze número dos mil ochocientos veinte y nueve de esta Capital. — Tercero: Su objeto será dedicarse a la explotación del negocio de Sombrerería, Camisería y Artículos para Caballeros, que la sociedad preexistente tenía instalado en esta Capital, calle Federico Lacroze dos mil ochocientos veinte y nueve y cuyo negocio queda transferido a la nueva sociedad; sin perjuicio de poderse establecer agencias o sucursales por acuerdo unánime de los socios. — Cuarto: Resultando del balance respectivo de la sociedad que se disuelve, cuyo activo y pasivo se incorpora a la que por este acto se constituye, un activo neto de Noventa mil novecientos ochenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos Noventa mil novecientos ochenta y nueve con cuatro centavos m|n.) y que el señor Tomás Alberto Maxera aporta además, un automóvil marca Chevrolet, motor número un millón setecientos diez mil trescientos treinta y uno, valor de Cinco mil novecientos cincuenta pesos m|nal., doña Rosa Angela Lértora de Maxera, aporta la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con setenta y cuatro centavos m|n. en dinero efectivo, que provienen de sus bienes propios y que posee en su cuenta personal que tiene en el Banco de la Nación, Sucursal Belgrano, y don Oscar Maxera, aporta la cantidad de Siete mil pesos m|n. en dinero efectivo; y que la Sociedad paga en este acto a don Andrés Bombace, la cantidad de Diez y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con setenta y cuatro centavos m|n. que tenía y le correspondía al mismo en la sociedad anterior, en concepto del importe total del capital por él aportado, fondo de reserva legal, utilidades a su favor en la parte proporcional, al día treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y el dinero existente en su cuenta particular dentro de dicha sociedad, todo de acuerdo al balance practicado por el Contador Público Don Pedro Ramiro Díaz Fontana, Matrícula ciento treinta y uno Tomo tercero con fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y que firmado por todos los contratantes es parte integrante del presente contrato; se ha resuelto fijar el capital social en la cantidad de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado con el activo de la anterior sociedad, los aportes en efectivos y en especies indicados en esta cláusula, y ha sido dividido en Novecientas cuotas de Cien pesos m|n. cada cuota, de las cuales suscriben: Don Tomás Alberto Maxera, quinientas cincuenta cuotas capital, o sean Cincuenta y cinco mil pesos m|n.; Doña Rosa Angela Lértora de Maxera, ciento cuarenta cuotas capital o sean Catorce mil pesos m|n.; Don Alberto Maxera, ciento cuarenta cuotas capital, o sean catorce mil pesos m|n.; y don Oscar Maxera, setenta cuotas capital, o sean Siete mil pesos m|n. — Quinto: En virtud de los aportes y transferencias de capital que se dejan efectuados por la cláusula anterior, y monto de las cuotas suscriptas, el exceso de haber que le corresponde a los socios Tomás Alberto Maxera, Rosa Angela Lértora de Maxera y Alberto Maxera, se acreditará en sus respectivas cuentas particulares. — Sexto: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Séptimo: La Sociedad será regida por el Socio Don Tomás Alberto Maxera. El uso de la firma social corresponderá a todos los socios en la siguiente forma: don Tomás Alberto Maxera, con su sola firma; o bien en forma conjunta dos de las firmas de cualesquiera de los demás socios. Ningún socio podrá hacer uso de la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantía de obligaciones de terceros. — Octavo: Anualmente, el día primero de Abril o en la fecha que los socios convengan se practicará un balance general de los negocios y de las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades se acreditará en las cuentas particulares de los socios en la siguiente proporción: don Tomás Alberto Maxera, treinta por ciento; doña Rosa Angela Lértora de Maxera, veinticinco por ciento; don Alberto Maxera, veinticinco por ciento; don Oscar Maxera, veinte por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios en cualquier momento. — Noveno: En el desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá además, comprar, vender, arrendar, hipotecar y en cualquier forma adquirir, enajenar, gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos, aceptar, otorgar y revocar toda clase de poderes y mandatos; estar en juicio por sí o por intermedio de apoderados, y en general emprender cualquier negocio y realizar cualquier acto o contrato que se relacionen con el objeto social. — Décimo: Todas las divergencias que por cualqueir motivo pudieran originarse con motivo del funcionamiento de esta Sociedad, serán resueltas e inapelablemente por el socio don Tomás Alberto Maxera; en caso de no pertenecer ya éste a la Sociedad, serán resueltas por mayoría de cuotas capital, excluyendo la vía judicial. En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados; extendidos en tres sellos valor de un peso con cincuenta centavos m|n. cada uno, números cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y siete; cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y ocho y cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y nueve. — Tomás A. Maxera. — Rosa A. L. de Maxera. — Andrés Bombace. — A. Maxera. — Oscar Maxera — E|L. de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|6-Nº 16.342-v.13|6|49

S. T. A. P. R. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 526. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron los señores Doctor Juan Ramón Stachnik, casado, de nacionalidad húngara, domiciliado en la calle Cangallo número tres mil ochocientos treinta y Don Alejandro Mangold, casado, checoeslovaco, domiciliado en la calle Bolivar número ciento sesenta, mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a contar del primero de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve y con efecto retroactivo a aquella fecha, la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "S. T. A. P. R. O." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con el fin de dedicarse a la fabricación y comercialización de toda clase de productos impermeabilizados, de fibra, celofán, etcétera, con todos sus derivados y afines, y el negocio de importación y exportación. — Segunda: La Sede Social de la Sociedad está actualmente en la calle Billinghurst número mil cuatrocientos cincuenta y uno, de esta Capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Cinco Años, quiere decir, hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogándose "ipso facto", por períodos iguales, y con las mismas cláusulas y estipulaciones, hasta ser expresado por uno de los socios, por telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos seis meses al vencimiento del plazo, la intención de retirarse de la Sociedad. — Cuarta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividida en trescientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, que corresponde a los socios por partes iguales, aportando cada uno ciento cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios hacen constancia de que las cuotas suscriptas por ellos se hallan totalmente integradas, de acuerdo al Inventario General de Apertura practicado al treinta y uno de Marzo último, y aportadas en maquinarias, mercaderías, etcétera, siendo las estimaciones de los efectos aportados, una parte del presente contrato. —Quinta: El socio Doctor Stachnik y el socio Señor Mangold quedan designados gerentes de la sociedad. Los dos Gerentes ejercerán la dirección y administración de la Sociedad de común acuerdo, pudiendo ellos hacer indistintamente uso de la firma social por todos los asuntos relacionados con negocios corrientes de la Sociedad; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares y sus respectivas sucursales, ajustándose a los reglamentos y disposiciones de los mismos; requiriéndose empero, la firma de ambos socios, para surgir efectos contra la sociedad, en los siguientes casos: a) Para operar con pagarés, valores, garantías y demás documentos de clase similar. b) Para operaciones cuyo alcance comprometiese a la Sociedad por una cantidad excedente de Cinco mil pesos moneda nacional. c) Para asuntos que excediesen de las actividades corrientes de empresas pertenecientes al renglón de la Sociedad. d) Para contratar empleados de responsabilidad. — Sexta: Con el fin de subvenir a sus gastos personales, cada Gerente percibirá un sueldo mensual, fijándose el sueldo del Gerente Doctor Stachnik, en Dos mil quinientos pesos moneda nacional y el del Gerente señor Mangold en Mil pesos moneda nacional, adaptándose estos sueldos según lo indique las modificaciones de eventuales situaciones económicas, conservándose empero, siempre la proporción existente entre los sueldos arriba fijados, como base de tales modificaciones eventuales. El sueldo de los Gerentes no será imputable a Ganancias, sino a Gastos Generales. — Séptima: La firma de la Sociedad no podrá ser usada para fianzas o garantías ajenas al objeto de la Sociedad. — Octava: Al treinta y uno de Marzo de cada año se practicará el Balance e Inventario General de acuerdo a la Ley. Las ganancias y pérdidas que resulten de este Balance, les corresponderán a los socios por partes iguales. Del beneficio líquido eventual se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite fijado por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprometiéndose los socios encontrar un acuerdo respecto a qué otra parte de las ganancias dejarán a disposición de la Sociedad, en prudente atención a la necesidad de formar reservas para el desarrollo o alternativas de la misma. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros, sin consentimiento previo del otro socio respectivo. Ambos socios renuncian expresamente al derecho que les concede el artículo doce, segundo apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de ocurrir al Juez en el caso de oposición a la transferencia de cuotas a terceros. — Décima: El socio Doctor Stachnik, se compromete a no iniciar ni interesarse, en cualquier forma que fuere, en un negocio del ramo adoptado por la Sociedad objeto de este contrato. El señor Mangold, no puede iniciar ni interesarse en cualquier forma que fuere, en otro negocio del mismo ramo mencionado, no solamente durante la duración de este contrato, sino tampoco después de salir de la Sociedad. La prohibición de competencia estipulada anteriormente comprende una actuación directa como indirecta, por personas interpuestas, de uno de los socios. Los socios además, están de acuerdo que ninguna otra persona será admitida como socio en el futuro, sin comprometerse de abstenerse de toda competencia en los mismos límites como el señor Mangold. — Décima Primera: Al terminar el contrato social, los socios tratarán de evitar una liquidación, buscando un arreglo de modo que uno de ellos continuare con el negocio, comprando las cuotas del otro socio respectivo. En el caso de que cada uno de los socios deseare comprar las cuotas del otro, se dará preferencia a la oferta más favorable entre ellos. La liquidación tendrá lugar únicamente si los dos socios no llegasen a otro arreglo, y será practicada en la forma usual y legal por los dos socios conjuntamente. — Décima Segunda: La Sociedad no será disuelta por el fallecimiento de cualquiera de los socios, pero los herederos de éste deberán poner, sin demora, en su lugar otra persona apta y aceptada al socio sobreviviente, para cumplir con las funciones sociales del socio fallecido. Un arreglo análogo tendrá lugar en el caso de quedar alguno de los socios incapacitado por más de un año, de atender por su propia persona sus funciones sociales. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que surgiera sobre la interpretación y ejecución de este contrato y en la liquidación y partición eventual, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte, los que nombrarán en caso de discordia a un tercer árbitro. — Décima Cuarta: En cuanto no existan estipulaciones especiales en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las bases que anteceden los comparecientes dejan constituída esta Sociedad, al cumplimiento de cuyas cláusulas se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Alfredo Verno Costa y don

Severo Potenza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Dr. Juan Ramón Stachnik. — Alejandro Mangold. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y medio cada uno, numerados cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cincuenta y uno y el presente, cuatrocientos treinta y nueve mil, cuatrocientos sesenta, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado — maquinarias — Stachnik — comprometiese — Sociedad — divergencia — Vale — Testado — del — No Vale. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios $ 1.932. — Decreto Número 30.440|944). — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.8|6-Nº 16.335-v.13|6|49

ALFEE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la señora Estefanía Murillo de Botella, que firma "Estefanía M. de Botella", argentina, casada con don Eduardo Botella; la señorita Felisa Leonor Botella, que firma "Felisa L. Botella", argentina, soltera, domiciliadas en la calle Rivadavia dos mil cuarenta y seis, cuarto piso; la señorita Julia Haydée Quiroz, que firma "Julia H. Quiroz", argentina, soltera, domiciliada en la calle Charcas dos mil veinte; y la señorita Ofelia Isidora Nistal, que firma "Ofelia Nistal", argentina, soltera, domiciliada en la calle José María Moreno sesenta y cinco, primero "G", todas mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y con duración hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída esta sociedad que girará bajo la denominación de "ALFEE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires, en el local en que funciona su administración, actualmente en la calle Suipacha quinientos veinticuatro, pero podrá, además, instalar sucursales dentro de la Capital o en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de lencería, confecciones, importación y comercialización de artículos de moda y de vestir, sus derivados y afines, así como representaciones y consignaciones en esos ramos, aparte de los otros que los socios resuelvan dedicarse. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, formado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, que las socias suscriben así: la señora Estefanía Murillo de Botella, doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos; la señorita Felisa Leonor Botella, doscientas cuotas o sea veinte mil pesos; la señorita Julia Haydée Quiroz, veinticinco cuotas o sea dos mil quinientos pesos moneda nacional y la señorita Ofelia Isidora Nistal, veinticinco cuotas, o sea dos mil quinientos pesos y que cubren todas íntegramente aportando muebles y útiles y mercaderías según balance a precio de costo firmado por las mismas. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de las socias Estefanía Murillo de Botella y Felisa Leonor Botella, ambas con el carácter de gerente, con las más amplias facultades, estándoles únicamente el uso de la firma y denominación social prohibido para actos extraños a la sociedad ni en fianzas a favor de terceros. — Quinta: La sociedad llevará una contabilidad regular, ordenada y legal de las operaciones. El treinta de Junio de cada año desde mil novecientos cuarenta y nueve inclusive, se practicará un inventario, balance y determinación de resultados económicos. Se harán las amortizaciones en los rubros que correspondan de acuerdo al criterio de la Dirección de los Réditos. De la utilidad líquida una vez efectuada la reserva que permite dicha Dirección y la reserva legal y cualquier otra previsión que la sociedad resuelva hacer, el cincuenta por ciento se destinará como ganancia de los socios en proporción a sus capitales, y el resto se dividirá por partes iguales entre los socios que dediquen su tiempo a la sociedad, pudiendo éstos destinar una parte de ese importe como gratificación del personal no socio, estableciéndose a quienes corresponderá y su monto. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en proporción al capital de cada socio. El balance se hará conocer a cada socio y para su aprobación requiere el voto de socio o socios que representen mayoría de cuotas de capital. Si los socios citados al efecto para considerar el balance omitan hacerlo o no concurren socios que representen esa mayoría, se considerará definitivamente aprobado al transcurrir sesenta días de finalizado el ejercicio. — Sexta: Todos los socios están obligados a dedicar a la sociedad su tiempo, con carácter exclusivo. Recibirán una compensación mensual que se fijará por la sociedad con cargo a gastos generales. No obstante si cualquiera de los socios tuviera inconvenientes para dedicarse a la sociedad dejará de percibir su asignación mensual, pero ninguno podrá dedicarse a negocios iguales o similares a los sociales sin la conformidad de la sociedad. — Séptima: Cualquier Gerente puede ser separado, removido o reemplazado de su cargo por el voto de socios que representen el sesenta por ciento del total de las cuotas de capital. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los Gerentes o el Gerente que esté a su cargo en esa oportunidad con amplias facultades para hacerlo, realizando todos los bienes a dinero efectivo, debiendo preferir a los socios para la venta de los bienes sociales, en igualdad de precios con terceros, pudiendo recibir para el pago las cuotas de capital del socio adquirente, siempre que con ello no se afecte la liquidación definitiva. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, a cuyo efecto hacen formal renuncia al derecho mencionado en el apartado segundo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La enajenación y transferencia de cuotas sociales se ajustará al procedimiento siguiente: el socio que deseare enajenar su cuota o cuotas deberá comunicarlo por escrito al gerente y éste pondrá en conocimiento de la reunión de socios; la sociedad podrá: a) adquirir para ella las cuotas ofrecidas, resolviendo por mayoría de la mitad más uno de las cuotas de capital restantes, es decir, excluyendo al efecto del cómputo el número de cuotas ofrecidas; b) ponerlas a disposición de los restantes socios. En caso de que todos los restantes socios o algunos de ellos quisieran adquirirlas, la adjudicación se hará en lo posible a prorrata del capital de los interesados. La reunión de socios deberá resolver dentro de los noventa días de la fecha en que el socio comunique su propósito de ceder sus cuotas. Si la sociedad o los restantes socios, en su caso, no resolviesen adquirir las cuotas ofrecidas, podrá la reunión de socios con el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital, excluídas las cuotas ofrecidas, autorizar al interesado para ofrecer sus cuotas a terceros. El precio de las cuotas adquiridas por la sociedad o por los restantes socios, será el valor nominal de cien pesos cada una con más el porcentaje que le corresponda en la reserva legal, únicamente de acuerdo al último balance practicado, sin que el enajenante pueda reclamar suma adicional alguna. El pago se hará por quien corresponda en ocho cuotas semestrales iguales vencidas, con el interés sobre saldos al seis por ciento (seis por ciento). Si la adjudicación de cuotas se hace a uno o más socios, la sociedad, mientras exista impago algún saldo a favor del enajenante deberá exigir la conformidad de éste antes de que el titular de esas cuotas transferidas retire las utilidades que pueda disponer y que se relacionen con esas cuotas, así como exigirá la conformidad del enajenante si se tratara de una nueva cesión de tales cuotas si existiere algún saldo impago de su adquisición. Si la reunión de socios no resolviere dentro de los noventa días, el vencimiento de ese término facultará al interesado a ofrecer a terceros en venta sus cuotas, pero aún en ese supuesto y en caso de haber interesado en adquirir, la sociedad o cualquiera de los socios conserva el derecho de preferencia para adquirir las cuotas en las condiciones de precio y de pago que las ofrecidas por el tercero. La cesión de sus cuotas por un gerente lo hace cesar en el cargo, pero puede volver al mismo por nueva designación. — Décima: El fallecimiento de cualquiera de los socios no obliga a la sociedad a reconocer a sus herederos el derecho de propiedad de las cuotas de capital y el carácter de socio que aquél investía. En ese supuesto la sociedad podrá resolver dentro de los sesenta días del fallecimiento lo siguiente: a) Adquirir las cuotas del socio muerto, reconociendo como precio de las mismas el importe con que cada cuota figura en este contrato, aumentado con el cinco por ciento de prima por cada año cumplido de existencia de la sociedad, con más la proporción que le corresponda en la reserva legal, más una suma en concepto de utilidades cuando el fallecimiento se produzca en el curso del ejercicio, equivalente a la proporción de las utilidades que le correspondieron en el balance anterior y el tiempo que medie entre el cierre del ejercicio y la fecha del fallecimiento del socio. El derecho de los herederos del ex socio se transformará en un crédito contra la sociedad por ese importe y para abonarlo la sociedad tendrá el plazo de dos años contados desde el fallecimiento debiendo abonar el interés del seis por ciento anual hasta el momento del pago. La sociedad podrá hacer pagos a cuenta y cancelar en cualquier momento abonando los intereses por el tiempo transcurrido y sobre saldos. La sociedad podrá resolver, asignar esas cuotas a los socios restantes o a terceros en la forma prevista anteriormente para caso de existencia de cuotas de capital disponibles. b) Admitir a los herederos a que continúen como sucesores del causante unificando la representación de su interés en un solo heredero y hecha la adjudicación en el sucesorio, la sociedad podrá admitir la incorporación de alguno o algunos herederos como socio, a su voluntad, y respecto de aquellos que no se admitiera se observará el procedimiento previsto en el inciso a), sin estar obligada la sociedad a expresar motivo de esa actitud. Mientras no se haga la adjudicación en el sucesorio la admisión de los herederos por la sociedad tendrá carácter provisorio. Si los herederos por su parte manifestaren su voluntad de no continuar en la sociedad, se procederá como está indicado en el inciso a). — Décima Primera: La voluntad social de la decisión de los asuntos que atañen a la sociedad se expresará por resolución tomada en reunión de socios, que se efectuará a invitación o citación del Gerente, cuando éste lo estime conveniente, o cuando lo pida un socio que tenga por lo menos cincuenta cuotas de capital, debiendo en ese caso indicar concretamente el asunto que propone sea tratado. Además de la reunión prevista para considerar el balance, deberán celebrarse reuniones de socios con intervalos no mayores de tres meses y en ella el Gerente informará sobre los aspectos más importantes de la marcha del negocio. En el libro de actas que deberá llevarse se asentarán las reuniones, consignándose quiénes asisten y lo que se resuelva. La reunión se considerará hábil para resolver con la asistencia de socio o socios que representen la mitad más uno del total de cuotas de capital. Cada cuota confiere un voto. La resolución de cualquier hecho, circunstancia o cuestión, no prevista en este contrato, que se relacione con la sociedad o que de algún modo le afecte, durante la existencia de la misma o su liquidación, será decidida y dirimida internamente en reunión de socios y por mayoría de la mitad más una de las cuotas sociales. El socio que tuviera alguna cuestión, diferendo, disconformidad o conflicto con algún otro socio y por motivos sociales o con la sociedad, deberá comunicarlo por escrito al Gerente, solicitando sean citados los socios a reunión expresando el motivo concreto. La resolución que dicte la reunión de socios deberá acatarla y esta cláusula importa una renuncia expresa y definitiva de recurrir a la vía judicial. Bajo las once cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad cuyo contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. Sobre raspado: 28, vale. — S|r. digo "28" 28 Septiembre de 1948. — Julia H. Quiroz. — Felisa L. Botella. — Ofelia Nistal. — Estefanía M. de Botella".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.8|6-Nº 16.370-v.13|6|49

VIVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio (Nº 3, a cargo del) Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Abril de 1949, la señorita Dominga Valenzuela, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1468 y el señor Antonio Vila Mainou, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle San Ireneo Número 273, todos de esta ciudad, que firman respectivamente, D. Valenzuela y Antonio Vila, convienen el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "VIVAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será la compra, venta, importación y exportación de artículos de bazar y fantasías, así como cualesquiera otros artículos que de común acuerdo resuelvan los socios. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el día primero de Mayo de 1949. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con funciones de socios gerentes. Para esto fin los socios tendrán las más amplias facultades, sin más limitación que las establecidas por la Ley y las que se fijan en este contrato y en particular podrán: otorgar instrumentos públicos o privados, acordar poderes generales o especiales, tomar o acordar créditos, con o sin garantías o fianzas de cualquier naturaleza, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecaric Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquiera otra institución oficial, mixta o privada, creada o a crearse y en general todo acto de amplia administración. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que será aportado por los socios en partes iguales. — Séptimo: No podrá comprometerse la firma social ni darse fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas a los negocios sociales. —Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general al 30 de Abril a partir del año 1950. — Noveno: Los socios podrán asignarse sueldo de común acuerdo y de acuerdo a la actividad desarrollada por cada uno de ellos en los negocios de la Sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y las pérdidas serán soportadas por el capital en proporción a las cuotas suscriptas. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, designados uno por cada parte, quienes deberán designar un tercero antes de formar tribunal, para el caso de empate. El laudo que se pronuncie será obligatorio e inapelable. — Undécimo: Al fallecimiento de cualquiera de los socios se disolverá la Sociedad, abonándose el haber que pueda corresponder en la misma a los herederos del socio fallecido, de acuerdo con el último balance, ajustado al resultado parcial del ejercicio a la fecha del fallecimiento, en seis cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés anual, o bien al contado, siendo ello optativo para el socio superviviente. Siendo el presente de conformidad de los socios, lo firman para constancia. — Firmado: D. Valenzuela Antonio Vila. — Señor Juez de Comercio: Dominga Valenzuela y Antonio Vila Mainou, de acuerdo con lo proveído por V. S. en la solicitud de inscripción de contrato de sociedad de "Vival" Sociedad de Responsabilidad Limitada vienen por el presente a ampliar la cláusula segunda del mismo fijando el domicilio de la Sociedad en la calle Florida Nº 753, local F. 11. — Rogamos a V. S. se sirva proveer de conformidad y Será Justicia. — Firmado D. Valenzuela Antonio Vila. — Entre paréntesis. — "Nº 3 a cargo del" no vale. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7|6-Nº 16.263-v.11|6|49

SUBSIFON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Isaad Weinstein, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la

calle Espinosa dos mil doscientos sesenta y nueve; Enrique Jasielski, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, con domicilio en la calle Taquendama cuatro mil treinta; Jacobo Brodsky, casado, ruso, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Tequendama cuatrocientos sesenta y ocho y Juan José Vidal, casado, argentino, de cincuenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Mármol veinticinco, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá en un todo conforme con lo que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SUBSIFON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en la cale Trelles número dos mil noventa y uno al dos mil noventa y tres, con facultad de trasladarla y establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el País y en el Extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, explotación y comercialización, al por mayor y menor, de un "colector de líquidos" aplicables al sifón con preferencia y a otros envases, el que se halla inscripto con patente de invención a nombre y propiedad del señor Juan José Vidal, bajo el número sesenta y nueve mil quinientos catorce. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (Diez mil pesos) que se halla dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad, correspondiendo cincuenta cuotas o sea Cinco Mil Pesos Moneda Nacional al señor Juan José Vidal y las restantes cincuenta cuotas o sea la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, a los señores Weinstein, Iasielski y Brodsky, por partes iguales. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de Mayo del corriente año. Dentro de ese lapso los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sin mutuo consentimiento. Al vencimiento de los tres años, los socios de común acuerdo deberán resolver la prórroga por el tiempo y condiciones que establezcan, para cuyo efecto deberán comunicar su voluntad en tal sentido con una anticipación de tres meses a su extinción. Tanto en caso de decidir la prórroga o disolución por vencimiento del término, se practicará un balance e inventario general, el que se realizará dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento del presente contrato, que se considerarán aprobados, si no son observados dentro de los treinta días de su finalización. En caso de retiro de un socio dentro del término del contrato con acuerdo de los demás socios, aquél deberá ceder y transferir sus cuotas a éstos o en su defecto se estará a lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Durante el período de los tres meses que preceden a la disolución o expiración de la Sociedad en caso de resolverlo así los socios, no se podrá aceptar sin la aprobación de los demás, nuevos pedidos con plazos de entrega que excedan a la fecha del vencimiento del contrato. En caso de ser aceptados de común acuerdo y a los efectos consiguientes, la Sociedad se considerará constituída al solo efecto de dar cumplimiento al o a los pedidos. — Sexta: El Señor Vidal o sus herederos recobrarán el derecho de explotación del invento al fenecer el término del contrato si no se decide su prórroga; en consecuencia durante la vigencia del presente contrato o decida su prórroga, ninguno de los socios podrá explotar el invento bajo ninguna forma fuera de la Sociedad y la violación de esa prohibición por cualquiera de ellos, hará incurrir al infractor en una multa de Veinte Mil pesos moneda nacional a favor de los socios damnificados. — Séptima: Los socios deberán dedicar todo el tiempo necesario, capacidad y empeño para la mejor y mayor explotación y logro de propósitos para lo que se constituye la Sociedad. Los Señores Weinstein, Iasielski y Brodsky, se encargarán especialmente con todo lo atingente a la fabricación del aparato, el que podrán realizar en los talleres que crean de más conveniencia y al mejor precio de plaza. — Octava: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente, para cuyos efectos tendrán el cargo de Gerentes. El uso de la firma social, será conjunta de dos socios, debiendo ser uno de ellos en todos los casos el señor Juan José Vidal; en caso de impedimento de cualquier naturaleza que prive del uso de la firma al socio Vidal, la misma deberá ser conjunta de los tres socios restantes. En esas condiciones podrán representar a la Sociedad y realizar en la forma más amplia todos los actos y operaciones de cualquier naturaleza en beneficio y necesarios para la misma, en un todo de conformidad con los Códigos Civil, Comercial y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y aún las que requieran mandato especial según los mismos cuerpos legales; realizar directamente operaciones en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otra institución bancaria o de crédito, como asimismo de particulares o sociedades. La firma social no podrá ser comprometida por los socios por actos, contratos o garantías ajenas a los negocios sociales. El socio Vidal, deberá ocuparse del aspecto comercial de la Sociedad. — Novena: El ejercicio económico finalizara el primero de Mayo de cada año, oportunidad en que se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. Los balances generales se tendrán por aprobados con la firma de todos los socios o en su defecto al no ser observados en el plazo de sesenta días de su conclusión. Para la formación de los balances y distribución de las utilidades líquidas se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) No se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades líquidas y realizadas; b) Un cinco por ciento de las utilidades se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el diez por ciento del capital; c) El remanente se dividirá entre los socios en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento al señor Vidal, y el restante cincuenta por ciento por partes iguales entre los señores Weinstein, Iasielski y Brodsky. Al finalizar cada ejercicio económico, los socios determinarán de común acuerdo, la parte de utilidades que deberá quedar para engrosar el capital social, si así lo consideraran necesario. En la misma proporción de los beneficios, deberán soportar las pérdidas. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario citándose con cinco días de anticipación, labrándose acta de todo lo resuelto y debiéndose tomar todas las resoluciones de común acuerdo, aún la designación o remoción de Gerente y personal necesario. — Décima Primera: En los casos la liquidación se practicará por los mismos socios o por el liquidador que designen de común acuerdo. Si después de un año del funcionamiento de la Sociedad, se comprobara una pérdida real del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, la que entrará inmediatamente en liquidación. Al producirse la diosłución de la Sociedad, los elementos empleados exclusivamente para la fabricación del colector de líquidos, podrán ser adquiridos por el señor Vidal con derecho de prioridad sobre los demás socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, sus herederos podrán optar dentro del plazo de cuarenta días, por continuar en la Sociedad o retirarse de la misma, en este último caso deberán ceder a los demás socios supérstites las cuotas que correspondan al fallecido o incapaz, practicándose al efecto un balance dentro los sesenta días de tal manifestación de voluntad, el que se considerará aprobado si no es observado dentro de los veinte días de su conclusión, y conforme con su resultado, se les abonará lo que corresponda al fallecido o incapaz, por capital, utilidades y reservas. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Vidal, sus herederos no tendrán derecho sobre la patente que es el objeto social, hasta tanto no fenezca el término del contrato o su prórroga. En caso de que los herederos del socio fallecido o incapaz, optaran por continuar en la Sociedad, deberán unificar su personería, pudiendo nombrar en su reemplazo una persona que deberá ser aceptada por los socios supérstites. — Décimo Tercera: Toda duda, diferencia, o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos, durante su funcionamiento, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, para cuyo efecto los señores Weinstein, Iasielski y Brodsky, se considerará una parte y la otra el señor Vidal, los que a su vez deberán nombrar de común acuerdo un tercero que resolverá en caso de que el laudo de los primeros no fuese aceptado y cuyo fallo será inapelable. Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, en Buenos Aires, a los Diez y Siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan J. Vidal. — I. Weinstein. — Jacobo Brodsky. — E. Iasielski. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.7|6-Nº 16.266-v.11|6|49

CHEZ CLAUDETTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidas en la sede social de "Chez Claudette", Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Arenales 3117, Capital Federal, las socias que al final suscriben las cuales representan la totalidad del capital social, proceden a considerar la renuncia que en el acto hace la señora Julia Ghezzi de Cella, la cual se expresa en los siguientes términos: "Que siéndole imposible seguir prestando su colaboración a los negocios de "Chez Claudette" S. R. L. pide se le acepte su separación de la sociedad eximiéndola de las obligaciones que contrajo en virtud del contrato social; de forma que la separación se opere de inmediato sin que sea necesario cumplir los requisitos a que se refiere la cláusula 10ª del contrato social firmado el 1º de Junio de 1948, dice también que en este acto hace cesión de las veinte cuotas de capital suscriptas e integradas totalmente por valor de dos mil pesos moneda nacional de curso legal a favor de la nueva socia señora Mercedes Cacciamani de Durrant de la cual reconoce haber recibido dicho importe de dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — En virtud de estas manifestaciones la nueva socia señora Mercedes Cacciamani de Durrant dice que acepta la transferencia a su favor de las veinte cuotas de capital de la señora Julia Ghezzi de Cella a la cual ha hecho entrega del valor total de las mismas, que asciende a la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal o sea la cantidad total integrada hasta la fecha por la señora Julia Ghezzi de Cella; propone además que se acceda a su pedido de separación inmediata de la sociedad. — Asimismo manifiesta que al entrar a formar parte de la sociedad "Chez Claudette" Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda eximida de toda obligación emergente con anterioridad a la firma de esta acta. — Estando conformes por unanimidad las señoras María Gallo Mombello, Julia Ghezzi de Cella y Mercedes Cacciamani de Durrant se aprueba lo anteriormente expuesto sin objeción alguna quedando en consecuencia retirada de la sociedad a partir de este momento la señora Julia Ghezzi de Cella y por lo tanto desligada a partir de la fecha de todos los derechos y obligaciones que resultan del contrato social de "CHEZ CLAUDETTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, firmado con fecha 1º de Junio de 1948. — En consecuencia el capital social después del retiro de la señora Julia Ghezzi de Cella queda distribuído en la siguiente forma: señora María Gallo Mombello, doscientas ochenta cuotas por un valor total de veintiocho mil pesos moneda nacional de curso legal de los cuales ha integrado totalmente ciento cuarenta cuotas por un valor total de catorce mil pesos moneda nacional de curso legal; señora Mercedes Cacciamani de Durrant veinte cuotas por un valor de dos mil pesos moneda nacional de curso legal totalmente integrados. — Leída esta acta la firman de conformidad las señoras María Gallo Mombello, Julia Ghezzi de Cella y Mercedes Cacciamani de Durrant, para obligarse conforme a derecho. — Se deja constancia que el capital integrado por la señora María Gallo Mombello, son doscientas ochenta cuotas por el valor total de veintiocho mil pesos moneda nacional, en lugar de ciento cuarenta cuotas por el valor de catorce mil pesos moneda nacional como erróneamente se consignó en el folio 084.991. — Giulietta Cella. — Mercedes C. de Durrant. — María Gallo Mombello. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|6-Nº 16.200-v.11|6|49

PASO DEL REY INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 857. — Primer Testimonio: Número: Trescientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don Hernán Ceriani Cernadas, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Cangallo trescientos veinte y ocho; don Rodolfo Eduardo López Barreiro, argentino, soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Cangallo trescientos quince; don Juan Carlos Ratti, argentino, casado, de cuarenta años de edad; don Juan José Ratti, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, estos dos últimos domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos veinte y cinco; y don Cirilo Arranz, español, casado, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Virrey Cevallos mil noventa, todos de este vecindario, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que tienen convenida entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada y vienen por este acto a otorgar el instrumento que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: — Primero: Con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia y de terceros y a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con el indicado fin sin excepción. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación y firma social de "PASO DEL REY INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de diez años a contar desde el expresado día treinta y uno de Diciembre último, siendo su domicilio en esta Capital, calle Cangallo número trescientos quince. — Tercero: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ochocientas veinte y cinco cuotas, o sean Ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional el Señor Hernán Ceriani Cernadas; ochocientas veinte y cinco cuotas, o sean Ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional el Señor Rodolfo Eduardo López Barreiro; trescientas doce cuotas o sean Treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional el Señor Juan Carlos Ratti; trescientas doce cuotas o sean Treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional el Señor Juan José Ratti; y doscientas veinte y seis cuotas o sean Veinte y dos mil seiscientos pesos moneda nacional el Señor Cirilo Arranz; y ha sido integrado dicho capital por la compra y gastos originados por la misma del inmueble ubicado en el Partido de Moreno, a inmediaciones de la Estación Paso del Rey del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalado con los números uno al trece de la Manzana o Fracción diez y siete, que con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y por escritura otorgada ante el Escribano de la Ciudad de

La Plata don Jorge V. Arranz, hizo don Hernán Ceriani Cernadas para la Sociedad que por este acto se formaliza, en su calidad de gestor de negocios de la misma, por la suma de cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos veinte y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional, pagaderos doscientos veinte y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con noventa centavos de la misma moneda, al contado, y el saldo de doscientos veinte y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda legal es el importe del gravamen hipotecario que en el mismo acto se constituyó, habiéndose inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata el diez y ocho de Febrero último bajo el número doscientos veinte del Registro del Partido de Moreno, y tomado razón de la hipoteca en la misma fecha bajo el número diez y nueve mil seiscientos noventa y dos, folio cinco mil cincuenta y ocho de la Serie A. — Cuarto: La Sociedad será administrada por tres o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados, quedando designados en este acto Gerentes de la Sociedad los socios don Hernán Ceriani Cernadas, don Rodolfo Eduardo López Barreiro y don Juan Carlos Ratti, quienes en tal carácter y actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, podrán hacer uso de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, siéndoles prohibido usarla o comprometerla en operaciones ajenas al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Su accion quedará supeditada por lo demás a las disposiciones de los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Además de las operaciones propias de su giro social la Sociedad podrá: solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales. — Podrá asimismo recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantía real de hipoteca o de otra naturaleza, recibir bienes raíces o muebles en pago o garantía hipotecaria, constituir o aceptar prendas, ceder, vender, alquilar o transferir sus bienes o derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o negocios análogos, y realizar todos los actos que tengan relación con el objeto social. — Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas, sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto la Sociedad creada, realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General que demuestre el estado de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicite — Séptimo: De las utilidades que resulten al final de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal a que alude el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que dicho fondo alcance el monto determinado en ese artículo. — El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y dos noventa y ocho por ciento al Señor Hernán Ceriani Cernadas; treinta y dos noventa y ocho por ciento al Señor Rodolfo Eduardo López Barreiro; doce cincuenta por ciento al Señor Juan Carlos Ratti; doce cincuenta por ciento al Señor Juan José Ratti; y nueve cero cuatro por ciento al Señor Cirilo Arranz. — Las pérdidas si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Los gerentes podrán gozar en la Sociedad en concepto de sueldo mensual y con cargo por tanto a la cuenta de Gastos Generales, de las asignaciones que oportunamente acuerden los asociados por unanimidad, de lo que se dejará constancia en el respectivo Libro de Actas, entendiéndose que para este caso y los demás que pudieran ocurrir, que cada acción da derecho a un voto. — Noveno: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas sociales, ya sea a otro o a terceros extraños, sin la conformidad unánime de sus consocios. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por dos de los socios administradores actuando en forma conjunta. — El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad se repartirá entre los socios en la proporción indicada en el artículo séptimo, y en caso de resultar pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa y los herederos del socio fallecido bajo representación unificada, o el representante judicial del incapacitado podrán con la conformidad de los socios sobrevivientes, tomar intervención en la Sociedad, no teniendo más atribución que la de fiscalización de los Balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a sus representados. — Si los herederos o los causahabientes del socio fallecido o incapacitado no consintieran en esa continuación, la Sociedad se considerará entonces parcialmente disuelta en lo que respecta al socio fallecido o incapacitado, y el haber que a éste le corresponda por capital y utilidades, conforme al Balance que al efecto deberá practicarse, le será abonado por sus consocios, a sus causahabientes o herederos, cuatro cuotas iguales del veinte y cinco por ciento cada una, la primera al contado y las demás a uno, dos y tres años de plazo a contar desde la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, con más el interés del seis por ciento anual, firmando al efecto pagarés no negociables. — Para la formación de dicho balance en lo que respecta a bienes no realizados se tomará como única base el precio de adquisición de los mismos. — Duodécimo: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este instrumento o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En este estado los Señores don Rodolfo Eduardo López Barreiro y don Juan Carlos Ratti, en su calidad de Gerentes de la Sociedad "Paso del Rey Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dejan expresa constancia que los inmuebles que se aportan a la misma, y a que se ha hecho mención en la cláusula tercera del presente contrato, lo constituye una fracción de tierra situada en el Partido de Moreno a inmediaciones de la Estación del mismo nombre del Ferrocarril Oeste, hoy denominado Nacional Domingo Faustino Sarmiento, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalada en el plano a que se refiere su título como lotes Uno al Trece de la Manzana o Fracción "Diez y siete", compuestos de las siguientes dimensiones y linderos: Lote Uno: da frente a la calle Salvador María del Carril esquina a la de Carlos Pellegrini y mide: cuarenta y ocho metros noventa y nueve centímetros de frente al Nord Oeste: sobre la calle Salvador María del Carril; ochenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros en su otro frente al Nord Este sobre la calle Carlos Pellegrini; cuatro metros veinte y cuatro centímetros en la ochava formada por la intersección de ambas calles: cincuenta y un metros noventa y seis centímetros de fondo en el costado Sud Este, lindando con parte del lote dos; y ochenta y cuatro metros nueve centímetros también de fondo en su otro costado al Sud Oeste; lindando con el lote trece, encerrando una superficie total de Cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos metros diez y ocho decímetros cuadrados. — Lotes Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis: dan frente al Nord Este sobre la calle Carlos Pellegrini, entre las de Salvador María del Carril y Primera Junta, y mide cada uno de ellos: cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente por ochenta y seis metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie de Tres mil setecientos cuarenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados para cada lote. — El lote Siete: da frente a la calle Carlos Pellegrini formando esquina a la de Primera Junta y mide: cuarenta metros treinta centímetros de frente al Nord Este sobre la calle Carlos Pellegrini; ochenta y tres metros sesenta centímetros en su otro frente al Sud Este sobre la calle Primera Junta; cuatro metros veinte y cuatro centímetros en la ochava formada por la intersección de ambas calles; cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo en el costado Sud Oeste; y ochenta y seis metros sesenta centímetros también de fondo en su otro costado al Nord Oeste; o sea una superficie de tres mil setecientos cuarenta y cinco metros veinte y ocho decímetros cuadrados. — El Lote Ocho: Forma esquina a las calles Bernardo de Irigoyen y Primera Junta y mide: ochenta y tres metros sesenta centímetros de frente al Sud Oeste sobre la calle Bernardo de Irigoyen; igual medida en su otro frente al Sud Este sobre la calle Primera Junta, y ochenta y seis metros sesenta centímetros en cada uno de sus costados Nord Este y Nord Oeste encerrando una superficie total de Siete mil cuatrocientos noventa y cinco metros seis decímetros cuadrados. — El Lote Nueve y Diez: dan frente a la calle Bernardo de Irigoyen entre las de Salvador María del Carril y Primera Junta y se compone cada uno de ellos de ochenta y seis metros sesenta centímetros de frente al Sud Oeste por ochenta y seis metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie de: Siete mil cuatrocientos noventa y nueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, para cada lote. — El Lote Once: Forma esquina a las calles Salvador María del Carril y Bernardo de Irigoyen y mide: cuarenta y nueve metros veinte centímetros en su frente al Nord Oeste sobre la calle Salvador María del Carril; setenta y dos metros cuarenta y tres centímetros en su otro frente al Sud Oeste sobre la calle Bernardo de Irigoyen; cuatro metros veinte y cuatro centímetros en la ochava formada por la intersección de ambas calles; cincuenta y un metros noventa y seis centímetros de fondo en el costado Sud Este y setenta y nueve metros nueve centímetros también de fondo en su otro costado al Nord Este, o sea una superficie de cuatro mil siete metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. — El Lote Doce: da frente a la calle Salvador María del Carril entre las de Carlos Pellegrini y Bernardo de Irigoyen y mide: treinta y cuatro metros setenta y tres centímetros de frente al Nord Oeste; treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros en el contrafrente al Sud Este por ochenta y un metros cincuenta y nueve centímetros de fondo en el costado Nord Este y setenta y nueve metros nueve centímetros también de fondo en su otro costado al Sud Oeste, o sea una superficie de dos mil setecientos ochenta y dos metros noventa y ocho decímetros cuadrados. — Y el Lote Trece: da frente también a la calle Salvador María del Carril entre las de Carlos Pellegrini y Bernardo de Irigoyen y mide: treinta y cuatro metros setenta y tres centímetros de frente al Nord Oeste; treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros en el contrafrente al Sud Este por ochenta y cuatro metros nueve centímetros de fondo en el costado Nord Este y ochenta y un metros cincuenta y nueve centímetros en su otro costado al Sud Oeste, o sea una superficie de dos mil ochocientos sesenta y nueve metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados. — Los trece lotes descriptos se hallan unidos y en conjunto forman la totalidad de la fracción diez y siete, que linda: por el Nord Este con la calle Carlos Pellegrini; por el Sud Este con la calle Primera Junta: por el Sud Oeste con la calle Bernardo de Irigoyen y por el Nord Oeste con la calle Salvador María del Carril. — Según la Oficina de Catastro Parcelario tienen la siguiente Nomenclatura: Circunscripción VI, Sección B, quinta sesenta y ocho, Parcelas uno, dos, tres, cuatro, cinco seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece respectivamente. — Agregan además los dicentes don Rodolfo Eduardo López Barreiro y don Juan Carlos Ratti, que vienen por este acto en el carácter invocado, en nombre y representación de la Sociedad "Paso del Rey Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a aceptar como en efecto aceptan, la adquisición que del inmueble deslindado, realizó para la misma el Señor Hernán Ceriani Cernadas, mediante la citada escritura del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el nombrado Escribano de la Ciudad de La Plata don Jorge V. Arranz, solicitando se los expida testimonio de la presente a los fines de la inscripción del dominio a nombre de dicha Sociedad en el Registro respectivo. — Por su parte don Hernán Ceriani Cernadas, manifiesta: Que impuesto de los términos de la presente se da por notificado de la aceptación formulada en la misma por la Sociedad "Paso del Rey Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y la presencia de los testigos del acto don Arturo Patrón Alvarez y don David Mijalovich, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Hernán Ceriani Cernadas. — J. J. Ratti. — Cirilo Arranz. — J. Carlos Ratti. — R. E. López Barreiro. — Tgo.: Patrón Alvarez. — Tgo.: D. Mijalovich. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos cincuenta y siete, del Registro once a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, numerados los cinco priros correlativamente a partir del número quinientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y nueve, al quinientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y tres, el siguiente número quinientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y cuatro, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Enmendado. — Ceriani. — Vale. — S|t. Junio. — Vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|6-Nº 16.215-v.11|6|49

EMILIO JAJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, Emilio Jajan, argentino, domiciliado en Medrano 1015, Planta Baja, y Arón Samuel Jajan, argentino, domiciliado en Medrano 237, 2º piso, departamento C, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: 1 — La sociedad girará bajo la denominación de "EMILIO JAJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Medrano 1015, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2. La duración de este contrato será de cinco años, retrotrayéndose sus efectos al 10 de noviembre de 1947. — 3. La sociedad se dedicará al negocio de importación, exportación y compra-venta de hierros y mercaderías en general. — 4. El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000,00), divididos en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas. Este capital está formado por el establecimiento comercial que figura a nombre del otorgante don Emilio Jajan, instalado en la calle Medrano 1015 de esta ciudad, con todos los elementos que constituyen su activo, los cuales se detallan en el inventario que firmado por ambas partes se deposita junto con el presente en el Registro Público de Comercio. Los suscriptos y muy especialmente don Emilio Jajan reconocen y declaran aquí que desde la fecha de su instalación, el 10 de noviembre de 1947, este establecimiento comercial les pertenece en condominio así: a) Emilio Jajan tiene una porción indivisa correspondiente a Setenta y Cinco Mil Pesos, equivalente por lo tanto a ciento cincuenta cuotas; y b) Arón Samuel Jajan una porción indivisa equivalente a Veinticinco Mil Pesos, o sea cincuenta cuotas. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, más no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con autorización de la totalidad de los socios. — 5. La sociedad será administrada conjunta, alternativa o separadamente por ambos socios Emilio Jajan y Arón Samuel Jajan, quienes, como gerentes, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula siguiente. Actuando como queda dicho, por sí o por apoderado, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requirieren los negocios sociales. — 6. La sociedad podrá: adquirir, por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso o gratuito; constituir o declarar condominios, adquirir o enajenar partes indivisas a título oneroso o gratuito: constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. número 493.269 serie I) — (viene del sello de $ 1,50 m|n., número 493.268 serie I) civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbre, usufructos, derechos de uso y habitación, warrant, etc.); dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente tomar y dar posesiones o tenencias. Prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro, con o sin garantías, personales o reales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares, o mixtos, del país o del exterior, incluso de los

Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales etc. de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden, y extraerlos, total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prenda, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garánte, endosante, avalista, interventor, etc, con o sin garantías reales; solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documéntos relativos a los mismos, como asimismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones del giro, otorgando a su vez las contra-garantías respectivas; otorgar contratos de compraventa de cambios. Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc. Otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas; percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturalaza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc.; (sigue en el sello de $ 1,50 m|n. número 493,270 serie I) — (viene del sello de $ 1,50 m|n. número 493,269 serie I) conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades; solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar o inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que los rijan. Esta enumeración no es restrictiva. — 7. Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción del o de los gerentes, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que celebrarán al efecto, convocadas por el o los gerentes, o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. De las resoluciones de la Asamblea de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las resoluciones de la asamblea de socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial. — 8. Semestralmente se practicará un balance al 30 de Abril y 31 de Octubre, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición menos una amortización anual del tres por ciento para los inmuebles y el diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor de cotización menos el correspondiente a los cupones desposeídos; la llave y las marcas se amortizarán en quince años desde la fecha de la erogación. Los balances deberán ser aprobados por los socios antes del 15 de mayo y 15 de noviembre respectivamente; el silencio de las partes se interpretará como tácita conformidad. — 9. Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán semestralmente entre los socios a prorrata de sus cuotas, diez días después de aprobados definitivamente los balances. — 10. Disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicidad, los socios gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar para su inscrip- (sigue en el sello de $ 1,50 m|n., número 493,271, serie I) — (viene del sello de $ 1,50 m|n., número 493,270, serie I) ción en el Registro Público de Comercio. — A. Jajan. — E. Jajan.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7|6-Nº 16.288-v.11|6|49.

CIBERBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto que, por escritura pública pasada ante el escribano de esta Capital Don Alfonso M. Romanelli y con fecha 21 de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y a raíz de una transferencia de cuotas ya publicada, la sociedad CIBERBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el mismo acto reforma las cláusulas cuarta y quinta de su contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Cuarta. El capital social lo constituye la suma de Doce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doce cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, soportado por los socios en la siguiente proporción: seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional para el socio Amame Julio Ciancio o Ciancia y seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional por la señora Isabel Ciancio o Ciancia de Trellini. Dicho Capital está formado por los Depósitos en efectivo, materiales, andamiajes, muebles y útiles detallados en el inventario oportunamente practicado por los socios y firmados por los mismos. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios con el carácter de Gerentes, quienes tendrán las facultades propias del cargo y que al efecto les permita el objeto de la misma y les confiera como administradores las Leyes respectivas inclusive las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad. La firma podrá ser usada en la misma forma y de acuerdo a la estipulación de la cláusula séptima de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Además se establece expresamente que doña Isabel Ciancio o Ciancia de Trellini queda expresamente liberada de las obligaciones que impone el art. octavo del contrato social y que quedan derogadas y modificadas todas las demás normas sociales que se opongan a la presente escritura. Testado "manera-usada" no vale. S|raspado "Amame — constituye — respectiva" Vale. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.7|6-Nº 16.190-v.11|6|49

JOSE M. BLANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial de Importación y Exportación

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 227. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cien. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen don José María Blanco, casado en primeras nupcias con doña María Amalia Domínguez, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle General Hornos número mil trescientos treinta y cuatro y don Macario Conde, casado en primeras nupcias con doña Isolina Aurora González, de nacionalidad español, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle General Hornos número quinientos treinta y siete, departamento uno, ambos comparecientes de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad mercantil, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "JOSE M. BLANCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Reconquista número trescientos treinta y uno, segundo piso, escritorios ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República y aun del extranjero. — Segundo: El plazo de duración queda fijado en Tres Años, a contar de la fecha, no obstante lo cual, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad, si al cierre de algún ejercicio las pérdidas insumieran el treinta por ciento del capital. — Tercero: Tendrá por objeto principal de sus actividades el ramo de importaciones y exportaciones de toda clase de materias primas y|o elaboradas y la ulterior venta al por mayor, de las mismas y en forma subsidaria todas aquellas operaciones que, en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto principal antes indicado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Blanco ochenta cuotas y el señor Conde veinte cuotas y que integran en el cincuenta por ciento en este mismo acto en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Blanco, quien queda investido con el cargo de Gerente, con todas las facultades inherentes a tal función, sin restricción alguna. — La retribución del Gerente será oportunamente fijada por decisión de los socios, de acuerdo con el giro e importancia de los socios sociales. — El nombrado Gerente queda expresamente facultado para realizar cualquier otra actividad mercantil fuera de la sociedad, siempre que ella no tenga relación directa ni indirecta con el objeto de la que por este acto se constituye. — Sexto: Todas las decisiones que se tomen con respecto a la marcha de la sociedad, aprobación de balances, alteración de este acto constitutivo y demás, requerirán siempre el voto unánime de los socios. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se formalizará un balance general e inventario y las utilidades que el mismo arroje, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y diez por ciento de reserva especial, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el socio sobreviviente tendrá una opción de compra de las cuotas del fallecido, determinándose el valor de éstas por balance al día del deceso. — La formalización de dicho balance se hará con intervención de los sucesores del causante y el pago de la suma resultante podrá hacerse en cuotas semestrales del veinte y cinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, siempre que el adquirente afiance dichos pagos en forma suficiente. — Noveno: Toda cuestión que pueda plantearse entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y debiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer el asunto y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas y condiciones dejan formalizado este contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Antonio M. López Seco y don Nicanor F. de Lis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José M. Blanco. — Macario Conde. — A. M. López Seco. — Nicanor F. de Lis. — Hay un sello. Ante mí: Raúl H. Belsunce. — Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí y queda en el registro número doscientos treinta y nueve a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en dos sellos de ley que llevan los números doscientos ocho mil seiscientos tres al cuatro inclusive.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6|6-Nº 16.660 - v.10|6|49.

FAMISTAL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don José Lightowler Stahlberg, viudo de doña Sara Piñeiro, de sesenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número tres mil ciento cuarenta y seis, piso quinto, departamento B; doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, casada en primeras nupcias con don Ricardo Repetto, de treinta y siete años de edad, domiciliada en la calle Alsina número mil trescientos sesenta y siete; doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, casada en primeras nupcias con don Emilio Juan Sala, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Arenales número tres mil ciento cuarenta y seis, quinto piso, departamento B; don Mario Calafell Iriarte, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Loza, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco número setenta y ocho, y don Roberto Lightowler Stahlberg, casado en primeras nupcias con doña Joke van Luyt, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y nueve, todos son argentinos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro primeros nombrados concurren por su propio derecho y el último nombrado lo hace en nombre y representación de la "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", ejercitando el mandato que le fué conferido por la escritura de fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí al folio mil noventa y nueve del protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, cuya parte pertinente transcripta dice así: "... comparecen don Roberto Lightowler Stahlberg y don Jorge Lightowler Stahlberg... como de que concurren en su carácter de Director Titular y Síndico Titular de la Sociedad Anónima que gira sus negocios en esta plaza con la denominación de "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", cuya existencia así como la autorización del Poder Ejecutivo se justifica con la escritura de protocolización de reformas de sus Estatutos, otorgada ante mí y en este Registro a mi cargo, con fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres al folio ciento sesenta y dos del protocolo corriente, siendo sus partes pertinentes las siguientes: "Artículo 1º: Queda prorrogado por cincuenta años a contar del primero de Octubre de mil novecientos veinticuatro el término de duración de la Sociedad Anónima denominada "Casa América, Sociedad Anónima Comercial". — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Y los comparecientes en el carácter invocado y de acuerdo a la última acta transcripta exponen: Que confieren poder especial a favor del señor Roberto Lightowler Stahlberg, para que en nombre y representación de la Sociedad "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", pueda constituir otras sociedades comerciales, ya sean industriales, en comandita, de responsabilidad limitada y de cualquier otra naturaleza, con terceras personas o sociedades, para dedicarse a fines comerciales de cualquier objeto, aunque fueren los mismos de la Sociedad, en esta Capital y en cualquier otro punto de la República, pudiendo establecer los respectivos aportes de capital, plazos de duración y sus prórrogas, normas para administrar esas sociedades, designación de administradores y gerentes, estableciendo sus facultades, fijar la norma en que se distribuirán las utilidades o soportarán las pérdidas, manera que se retirarán las utilidades, modo de procederse a la liquidación definitiva o anticipada de esas sociedades y demás condiciones que considere convenientes establecer por las naturalezas de las sociedades que constituyere en virtud de este mandato, cuya amplitud de facultades se hallará investido el mandatario, a cuyo efecto podrá representar a la sociedad en todo el curso de los negocios de esas sociedades, las que podrá modificar, ampliar y renovar, así como disolverlas cuando mejor le parezca, cobrar y percibir todas las cantidades que pueda corresponderle a la sociedad en concepto de capital, utilidades, créditos u otros conceptos, firmando al efecto las escrituras de constitución, de disolución, de modificación o ampliación de dichas sociedades, con todas las cláusulas propias de los actos de esa naturaleza, para lo cual estará investido de las más amplias facultades...". — Lo Transcripto es copia fiel de sus originales, doy

fe, así como de que asegura el mandatario que se encuentra en plena vigencia, por no haberle sido revocado ni limitado en manera alguna. — Y los cuatro primeros nombrados exponen: Que son los únicos socios componentes de la sociedad que gira sus negocios en esta plaza con el rubro de "Famistal Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente: a) Por don José Lightowler Stahlberg y Emilia Teresa Lightowler Stahlberg, hoy de Repetto, por instrumento privado de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, modificado en parte de sus cláusulas y por el ingreso como socio de doña Elena Lightowler Stahlberg, hoy de Sala, también por instrumento privado de fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, inscriptos en el Registro Público de Comercio el diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, número trescientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos, Libro dos, y treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, número mil doscientos treinta y cinco, folio trescientos cuarenta y cinco, Libro seis, respectivamente. b) Por escritura del veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano don Carlos C. Martín Grondona, fué modificado y ampliado con el ingreso como socio de don Mario Calafell Iriarte, por el término de veinte años, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, número trescientos veinte y cuatro, folio ciento sesenta y dos, libro doce. c) Fallecida la esposa del socio don José Lightowler Stahlberg, doña Sara Piñeiro, en su juicio sucesorio que se tramitó por ante el Juzgado en lo Civil número ocho, a cargo del doctor Méndez Chavarría, Secretaría del doctor Aldo Folchi, se adjudicó la cónyuge supérstite en concepto de pago parcial de su haber hereditario las cuotas de capital pertenecientes a la sucesión como bien ganancial, lo que resulta del testimonio de las actuaciones judiciales transcripta en la escritura de esta fecha, pasada ante mí, al folio doscientos setenta y ocho vuelto del corriente protocolo de este Registro. d) Que por escritura de esta fecha, pasada ante mí y en este Registro al folio antes citado, don José Lightowler Stahlberg, de sus cuotas de capital, cedió y transfirió a don Mario Calafell Iriarte treinta cuotas, que representan tres mil pesos. e) Que el capital de la sociedad está formado por trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos que corresponden: a don José Lightowler Stahlberg doscientas diez cuotas que representan veinte y un mil pesos; a doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg veinte cuotas que representan dos mil pesos; a doña Elena Lightowler Stahlberg veinte cuotas equivalentes a dos mil pesos y a don Mario Calafell Iriarte cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos. — Que de común acuerdo los socios han resuelto ampliar el capital social y aceptar el ingreso de un nuevo socio, la Sociedad "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve; el socio don Mario Calafell Iriarte contribuye para la ampliación de capital social con cien cuotas más que representan diez mil pesos y la Sociedad última nombrada ingresa con cuatrocientas cincuenta cuotas equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos, en consecuencia todos los comparecientes resuelven modificar el contrato social, que con las reformas introducidas quedará redactado en la forma que resulta de las siguientes cláusulas, únicas, que regirán retroactivamente a la sociedad desde el primero de Enero próximo pasado: Primera: La Sociedad continuará girando como hasta ahora con la denominación de "FAMISTAL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y tres, pudiendo instalar agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse especialmente a representar a firmas nacionales y extranjeras para la colocación de sus productos en venta directa o a comisión, podrá además dedicarse a toda clase de explotaciones comerciales e industriales, sin limitación alguna, importar y exportar, comprar, vender, administrar bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros, así como realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos o Particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires, girar, endosar y descontar letras, giros, pagarés y demás papeles de comercio, dar y tomar dinero en préstamo, aceptar y contituir hipotecas, prendas u otros derechos reales, celebrar contratos de locación, conferir poderes especiales y generales, debiendo considerarse esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa de sus facultades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientos cincuenta cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientos cincuenta cuotas que representan cuarenta y cinco mil pesos "Casa América, Sociedad Anónima Comercial"; doscientos diez cuotas el señor José Lightowler Stahlberg, que representan veinte y un mil pesos; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos, el señor Mario Calafell Iriarte; veinte cuotas que representan dos mil pesos, la señora Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto y veinte cuotas que representan dos mil pesos, la señora Elena Lightowler Stahlberg de Sala. — De dicho capital se halla integrado en virtud de los antecedentes y escrituras relacionadas, treinta mil pesos nacionales y el aumento de cincuenta y cinco mil pesos ha sido suscripto en la siguiente forma: "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", cuarenta y cinco mil pesos y don Mario Calafell Iriarte, diez mil pesos, de los que han integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el otro cincuenta por ciento se obligan a integrarlo también en dinero efectivo tan pronto se inscriba la presente escritura en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Sociedad será administrada por un Gerente General y un Subgerente General, nombrados por los socios por mayoría de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, sin más limitación que la de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros, en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos al giro de su comercio; el sueldo o retribución del Gerente y Subgerente será fijado por resolución de la mayoría de votos de capital. — Sexta: Cada trimestre se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas realizadas se destinará el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento de capital social; el diez por ciento para el socio don José Lightowler Stahlberg como fundador de la sociedad durante los diez primeros años; del remanente los socios por mayoría de votos de capital podrán destinar un porcentaje para gratificaciones al personal y formación de otro fondo de reserva y previsión y el saldo será repartido entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación y en esta misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En cualquier momento en que las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital social, los socios por su mayoría de votos de capital podrán pedir la disolución de la sociedad y su inmediata liquidación. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores designados por mayoría de votos de capital, no pudiendo hacer ninguna distribución entre los socios mientras no se haya cancelado el pasivo social. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciera cualquiera de los socios, se practicará un balance especial a la fecha de su fallecimiento para establecer lo que corresponda al causante, teniendo los socios restantes opción en forma proporcional a sus capitales para adquirir sus cuotas al valor real que resulte de dicho balance, debiendo abonar las mismas en un plazo no mayor de noventa días. — No haciéndose uso de tal opción, en todo o en parte, los herederos podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación. — Décima: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones del Código Civil y de Comercio. — Décima Primera: Para todos los efectos de este contrato y notificaciones judiciales o no, las partes constituyen domicilio especial en los señalados al principio de esta escritura, sometiéndose asimismo a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia al fuero federal en caso que correspondiera. — En la forma expresada los exponentes declaran modificado el contrato de sociedad de que se trata, a cuyo fiel y estricto cumpliento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don Severo Potenza y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José L. Stahlberg. — Emilia T. L. Stahlberg de Repetto. — M. Calafell Iriarte. — Elena L. Stahlberg de Sala. — Roberto L. Stahlberg. — Tgo: S. Potenza. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo a dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarentinueve, extendido en este sello de un peso cincuenta y otros cuatro de igual valor números doscientos veintinueve mil doscientos noventa y dos, doscientos veintinueve mil doscientos noventitrés, doscientos cincuentidós mil sesentiséis y doscientos cincuentidós mil cincuentiocho. — Entre paréntesis — y exportar — No vale. — Corregido: cuya — Stahlberg — soportarán — disposiciones — Salgueiro — Vale. — Hay dos sellos. Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.7|6-Nº 16.211 - v.11|6|49.

JOSE CARAMICO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los abajos firmados don José Caramico, casado, italiano, de cincuenta y cinco años de edad, y don Rafael Roberto Caramico, soltero, argentino, de veinte y siete años de edad, ambos domiciliados en la calle Cochabamba número dos mil doscientos setenta y seis, declaran que tienen constituída entre ellos una sociedad de hecho y con el objeto de regularizar su situación, otorgan el presente contrato que regirá las relaciones sociales bajo las estipulaciones siguientes: — Primera: Ambos deponentes declaran constituída entre ellos con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de iniciación de las operaciones sociales, una Sociedad mercantil que adopta el carácter de Responsabilidad Limitada, y cuyo plazo de duración será de diez años a partir de dicha fecha. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del comercio de Peletería, compra-venta y comercialización de pieles y frutos del país en general, y todos los ramos anexos, así como importación y exportación. — Tercera: El domicilio principal de la Sociedad es en esta ciudad, calle Cochabamba número dos mil doscientos setenta y seis, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en el país o en el extranjero. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revisten el carácter de Gerentes con todas las facultades que les acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La razón social que adoptan es de "JOSE CARAMICO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y estará a cargo de ambos socios gerentes indistintamente, siéndoles prohibido comprometerla en negocios ajenos a la sociedad y en prestaciones gratuitas, pero ampliando la libertad de acción que tienen para administrar la sociedad, podrán: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, pudiendo enajenarlos, gravarlos, prendarlos, hipotecarlos, pactando los precios, formas de pago, dar y tomar posesión y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos que existan a nombre de la Sociedad. c) Dar y tomar dinero en préstamo de los Bancos, Instituciones o de particulares, del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra Repartición Oficial, con sujeción a sus leyes y reglamentos y cobrar o abonar el interés que se pactare. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otra documentación comercial. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado. f) Conferir y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. h) Otor- (Sigue en el sello de un peso con cincuenta centavos, número: doscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y cinco I) (Viene del sello de trescientos pesos, número: cero cero cero ochocientos noventa y uno G) gar los instrumentos públicos o privados que requieran los actos que están facultados a celebrar. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Setenta y cinco mil pesos nacionales, don José Caramico en mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar; y veinte y cinco mil pesos de igual moneda, don Rafael Roberto Caramico en efectivo, mercaderías y rodado. El capital ha sido integrado en su totalidad de acuerdo al balance e inventario practicado el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve y se dividirá en cien cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden setenta y cinco a don José Caramico y veinticinco a don Rafael Roberto Caramico — Séptima: La contabilidad y administración de la Sociedad se regirá por un reglamento interno y sus disposiciones se considerarán parte integrante de este contrato con relación a los derechos y obligaciones recíprocas de los socios — Octava: El treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y después de deducirse el cinco por ciento para fondo de reserva, las utilidades o pérdidas que hubiere, se distribuirán por partes iguales entre los socios, con la obligación de parte del socio don Rafael Roberto Caramico de dejar el cuarenta por ciento de sus utilidades hasta igualar el capital del otro socio y siempre completando cuotas de mil pesos — Novena: Producida por cualquier causa la disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de ambos socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones sociales, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre ambos asociados o sus representantes legales, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero, cuyo laudo que pronuncie será acatado sin observación. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se liquidará la sociedad, procediéndose como se estipula en la cláusula precedente. El socio sobreviviente podrá continuar con los negocios sociales siempre que se practique un balance e inventario al día del deceso y se abone a los herederos el haber del socio fallecido, en cuotas trimestrales iguales y a un plazo máximo de dos años, con más el seis por ciento de interés anual. Podrá también seguir con el giro social siempre que abone de inmediato a los herederos del socio premuerto o incapacitado el haber (Sigue en el sello de un peso con cincuenta centavos, número: doscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y seis I) (Viene del sello de un peso con cincuenta centavos, número: doscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y cinco I) que arroje el enunciado balance, debiendo en consecuencia aquellos ceder sus cuotas de capital. — Duodécima: El socio Rafael Roberto Caramico dedicará a esta sociedad toda su tiempo y conocimientos técnicos y mercantiles y no podrá por si ni interpósita persona, dedicarse al mismo ramo ni a otro; y el socio José Caramico conservará su libertad de acción sin restricción, pero sometiéndose ambos al cumplimiento de lo aquí estipulado y a lo que dispone la Ley de la materia. Bajo los doce artículos que preceden dejan constituída la Sociedad "José Caramico e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad y ratificación, firman el presente en Buenos Aires a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendado: "balance". Vale. — José Caramico. — Rafael Roberto Caramico. — E|. de la República, vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario

e.7|6-Nº 16.234-v.11|6|49

"SCHLEIFER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi, con fecha 25 de Abril de 1949, ha sido modificado el contrato de la sociedad "SCHLEIFER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, y es aportado por los socios en dinero efectivo en la proporción siguiente: ochenta y cinco cuotas por el señor Bertollo y quince cuotas por el señor Schleifer. — Artículo Cuarto: Se reforma en su último párrafo en cuanto al uso de la firma social que estará a cargo en forma conjunta de los dos Gerentes designados. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en la proporción de un noventa por ciento, para el señor Bertollo y diez por ciento para el señor Schleifer. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Queda, además, convenido entre los socios que para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales la sociedad otorgara un poder general al señor Eduardo Amadeo Schleifer, el cual tendrá carácter de irrevocable. En la forma consignada los comparecientes dan por reformado el contrato social "Schleifer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el cual queda firme y válido en todas sus partes y consienten en que de la presente se expida testimonio y se anote en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6|6.-Nº 16.656.-v.10|6|49

RAVEL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen los señores don Jaime Yankelevich, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos novecientos trece; don Benjamín Ravel, ruso, casado, y don Adolfo Ravel, ruso, casado, los dos últimos con domicilio en la Avenida Corrientes un mil ochocientos treinta y cinco, todos de esta Capital Federal, y en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la sociedad comercial que gira bajo el nombre de "Ravel Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en esta Capital Federal, Avenida Corrientes números un mil ochocientos treinta y cinco al mil ochocientos cincuenta y uno, lo que resulta de las escrituras pasadas por ante el escribano don Horacio E. Rossi, con fechas cuatro, ocho y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, de la escritura de constitución primitiva de la sociedad, efectuada por ante el escribano don Moisés Vengerow con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, de la escritura privada suscripta por los mismos comparecientes el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, documentos todos éstos que han sido debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, exponen: Que por este acto han resuelto modificar las bases del estatuto social en la siguiente forma: Primero: Entre los contratantes designados se acuerda proseguir los negocios sociales que tienen por objeto la explotación del ramo de mueblería, tapicería, fábrica de muebles al por mayor y menor, anexos y toda clase de actividades que se relacionen directamente con el objeto principal, sirviendo de base el negocio que actualmente explotan. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "RAVEL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, teniendo el asiento principal de sus negocios en la Avenida Corrientes números mil ochocientos treinta y cinco al mil ochocientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: La duración de la sociedad quedará limitada a diez años a contar desde el día primero de enero del año en curso, concluyendo el mismo día del año mil novecientos cincuenta y nueve, salvo que el señor Yankelevich resuelva continuar el giro social por otro período de diez años, en cuyo caso con seis meses de anticipación deberá así hacerlo saber a los otros socios en forma fehaciente. — Quinto: El capital social queda establecido en el monto denunciado en el contrato anterior o sea en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, pero se modifican las participaciones sociales en la siguiente forma: a los socios Adolfo y Benjamín Ravel les corresponden doscientas diez y siete cuotas a cada uno, o sea la cantidad de veintiún mil setecientos pesos cada uno, los cuales quedan integradas en su totalidad. — Respecto de las ochocientas cuotas que tenían los mismos no integradas en el anterior contrato, pasan por cesión al socio Jaime Yankelevich, quien procede a integrarlas totalmente aumentando con ello su aporte social, el que queda establecido en nueve mil quinientas sesenta y seis cuotas o sea la suma de novecientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo exclusivo de un gerente general, quedando designado para desempeñar tal función el socio Jaime Yankelevich, pudiendo en ejercicio de su cargo obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, adquiriendo los derechos y contrayendo las obligaciones necesarias para conducir los negocios comunes con amplias facultades para adquirir concesiones, títulos, valores, marcas, derechos de explotación, bienes muebles o de cualquier otra naturaleza, ya sea al contado o a plazos, con garantías o sin ellas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, efectuar novaciones, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos e hipotecas al Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución nacional o extranjera, de crédito oficial o particular, ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernen, dar o tomar cartas de crédito, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, inmuebles o semovientes, aún por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósito o consignación, aceptar y constituir prendas, hipotecas y cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que se requieran para operaciones derivadas del giro de los negocios, designar factores o administradores a personas ajenas a la sociedad cuando lo requiera el desenvolvimiento de las actividades del negocio y una mejor división del trabajo, otorgar poderes generales o especiales y aceptar cualquier clase de mandatos, formar sociedades, tomar participación en empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma, según convenga a los intereses comunes, y en general, contratar y celebrar todos los demás actos que repute necesarios para los fines sociales, inclusο aquellos actos para los cuales se requiera poder especial, de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y en modo alguno limitativa. — Séptimo: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria para aprobar o desechar los balances y observarlos, de cuyas conclusiones deberá labrarse acta en el libro especial que se llevará a tal efecto, el cual deberá ser suscripto en cada oportunidad por los socios presentes o las personas que los representen a tal fin; igualmente cualquier socio podrá pedir en cualquier momento la convocación de una Asamblea Extraordinaria, por carta o por telegrama colacionado, para resolver cualquier asunto relativo a la sociedad, tomándose decisión por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — De todo lo acordado o propuesto, deberá dejarse constancia en la forma señalada más arriba. — Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderado las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Noveno: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario, el que deberá ser aprobado por los socios en la forma prevista en este contrato. — Los socios están desde ya de acuerdo para establecer que para el mejor resultado de los negocios sociales, deberán seguirse las prácticas contables en uso y crear las previsiones necesarias a la estabilidad del giro. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a un diez por ciento del capital suscripto. — Del remanente se distribuirán las siguientes proporciones: al señor Jaime Yankelevich el setenta por ciento, y a los señores Adolfo y Benjamín Ravel el quince por ciento a cada uno de ellos. — Los socios señores Adolfo y Benjamín Ravel, del remanente que les corresponda en cada ejercicio, tendrán opción para destinar el total o parte de las utilidades correspondientes a cada uno de ellos para aumentar el capital social. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por el capital social en la siguiente proporción: el setenta por ciento por el señor Jaime Yankelevich, y el quince por ciento por cada uno de los señores Ravel. — Undécimo: Los socios se obligan ya sea por sí o por interpósita persona a no formar parte de sociedades de responsabilidad limitada o de cualquier naturaleza siempre que sean del mismo ramo o afines. — Duodécimo: Queda entendido que los socios señores Adolfo y Benjamín Ravel ratifican en este acto que ceden a la sociedad el derecho al uso exclusivo de todas las marcas de comercio y de fábrica que se hubieran registrado o transferido a nombre de ellos o de la extinguida sociedad "Ravel Hermanos"; quedando entendido que si por iniciativa del socio Jaime Yankelevich y cualquiera que fuera la causa de su decisión se procediera a la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, o en el caso de vencerse los términos del contrato y sus prórrogas, dichas marcas, patentes, denominaciones, nombre "Ravel Hermanos" y los derechos de locación sobre los locales, pasan automáticamente en propiedad a los señores Benjamín y Adolfo Ravel, quienes se hacen cargo de estos últimos, o sean los locales con las instalaciones, muebles, útiles, rodados, inventariados en la fecha por el valor asignado en el último inventario y en cuanto a las mejoras que se introduzcan durante la vigencia de este contrato, se procederá en la misma forma, siempre que hubieran sido autorizadas por todos los socios, caso contrario quedarán a beneficio del local. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social; excluído el socio premuerto deberá la sociedad abonar a sus herederos el importe de capital y ganancias, teniendo en cuenta el balance al día de su deceso, en tres cuotas iguales, pagaderas por semestres con garantía a satisfacción, siempre que dichos herederos no quisieran proseguir el giro del negocio. — Décimo Cuarto: Los socios Adolfo y Benjamín Ravel gozarán en concepto de remuneración por la actividad personal que dediquen al negocio la que se fija: Para el primero en dos mil pesos moneda nacional y para el segundo en dos mil quinientos pesos de igual moneda. — Si a los seis meses a contar de la fecha el giro de los negocios lo permite se contemplará por los socios un aumento en Asamblea Extraordinaria. — Décimo Quinto: Por mayoría de votos de capital, los socios podrán pedir la disolución de la sociedad en caso de pérdidas de un veinte por ciento del capital social. — Sin perjuicio de lo convenido precedentemente, en cualquier momento el señor Jaime Yankelevich podrá proceder a la liquidación de la sociedad si existiera a su juicio desinteligencia entre los socios o conviniera a los intereses comunes, con la fiscalización de los otros socios, en cuyo caso, después de desinteresar a los acreedores de la sociedad y de reembolsar a los socios sus cuotas de capital integrado, el remanente se distribuirá entre los asociados en la proporción que se establece para el reparto de las ganancias. — Conforme a lo previsto en la cláusula doce y con carácter compensatorio de su esfuerzo social, el derecho al local que ocupa actualmente la sociedad pasará a poder de los señores Adolfo y Benjamín Ravel. — Los señores Ravel tendrán opción para abonar el precio de las mejoras o instalaciones dentro de un plazo no mayor de veinte meses, dando garantías a satisfacción del señor Jaime Yankelevich. — Décimo Sexto: Los socios Adolfo y Benjamín Ravel deberán dedicar la mayor parte de su tiempo a la sociedad, no pudiendo emprender negocios del mismo ramo, pero sí otros de carácter diferente con conocimiento del socio Yankelevich. — Por su parte este último queda eximido de toda limitación y en especial la que impone el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Séptimo: Por este acto quedan revocadas todas las designaciones anteriores de gerentes de la sociedad consignadas en el prearticulado de este contrato, en especial la del señor Rolando Ruddok Hanglin y Samuel Yankelevich, por renuncia de los mismos, así como la de don Roberto Oscar Souto, inscripto en el Registro respectivo el nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, número mil trescientos setenta y seis, folio treinta y siete, libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Asimismo queda revocado el poder general otorgado al señor Federico W. Sibille. — Décimo Octavo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o durante la liquidación o disolución serán resuelta por dos árbitros argitradores, amigables componedores designados uno por el señor Jaime Yankelevich y otro por los socios Adolfo y Benjamín Ravel, quienes designarán antes de entrar a discutir el asunto a un tercero para el caso de discordia, siendo el falllo de este último inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo; tanto los arbitradores como el tercero deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Noveno: A los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero federal si procediere y constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, respectivamente. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato, integrándose el impuesto de ley prescripto en el artículo veintiuno, apartado segundo y artículo sesenta y tres, inciso e) de la ley de sellos, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyos efectos se faculta al socio Jaime Yankelevich. — Aclarando el sentido de la cláusula décima quinta en caso de producirse la disolución y liquidación, por pérdidas de más del veinte por ciento del capital, los señores Ravel tendrán los derechos reconocidos en la última parte de la cláusula antedicha. — Aclarando la cláusula décima queda derogado el contrato anterior en lo referente al previo cómputo de un interés antes de repartir ganancias. — Jaime Yankelevich. — Adolfo Ravel. — Benjamín Ravel.

Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6|6-Nº 16.159-v.10|6|49

M. A. D. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 17 de Mayo de 1949, entre los señores Ezequiel Ramón Castaño, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Entre Ríos 1272 y Vitaliano Adelmi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Acoyte 146, socios ambos de "M. A. D. B. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos estatutos originales de fecha 10 de Mayo de 1944 fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 23 de Junio del mismo año, al Nº 648, folio 461 del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: el señor Castaño cede y transfiere al señor Adelmi las treinta cuotas de cien pesos nominales cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad, totalmente integradas, por el precio total de tres mil pesos moneda nacional que el primero recibe en este acto de manos del segundo en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando el más bastante recibo y carta de pago en forma por dicho importe y trasmitiéndole todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la Sociedad. El señor Adelmi acepta los términos en que queda concertado este convenio, concurriendo a este acto los demás socios que suscriben señores Pedro Hipólito Arne, Alberto Guillermo Castroviejo, Vito Bertuzzi y Laureano B. Alzualde que suscriben este documento en prueba de conformidad con la operación concertada, quedando el señor Pedro Hipólito Arne encargado de realizar las tramitaciones que sean necesarias a los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos que dispone la ley. — Sobre raspado: "Señor Pedro Hipólito Arné", Vale. — V. Adelmi; L. B. Alzualde; Ezequiel Castaño, P. H. Arné; A. Castroviejo; Bertuzzi Vito.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.329-v.13|6|49

LA HELVETICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wille Bille con fecha 28 de Abril de 1949, el señor Bautista Gargantini, hijo, vende, cede y transfiere a Don Luis Felipe Ferrari y Roberto Demetrio Ferrari en la proporción de trescientas cincuenta cuotas para el primero y cincuenta cuotas para el segundo, las cuatrocientas cuotas que le pertenecían en la sociedad LA HELVETICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose por lo tanto el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primera: Entre los Señores Luis Felipe Ferrari, Roberto Demetrio Ferrari y "Corino", Sociedad de Responsabilidad Limitada continuará subsistiendo la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Helvética", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto dedicarse a la importación, distribución y venta de toda clase de productos de cualquier naturaleza de fabricación nacional y extranjera especialmente de procedencia suiza, así como la representación directa de cualquier producto y realizar cualquier otra clase de negocios en general tanto en esta República como en el Extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los asociados en la siguiente proporción: Don Luis Felipe Ferrari, setecientas noventa cuotas, Don Roberto Demetrio Ferrari, cincuenta cuotas y "Corino", Sociedad de Responsabilidad Limitada las ciento sesenta cuotas restantes. — De dicho capital se encuentra integrado el cincuenta por ciento, según resulta de los libros de la Sociedad y el otro cincuenta por ciento lo integrarán los asociados a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Dicho capital podrá ser aumentado en cualquier época teniendo opción los socios a suscribir las cuotas que se emitan en la misma proporción que las que posean. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente y de un Sub-Gerente quienes actuarán y representarán a la Sociedad en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones en la forma siguiente: el Gerente por sí solo y el Sub-Gerente conjuntamente con los apoderados de la Sociedad en la forma establecida en los respectivos poderes, todo con la amplitud de facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con prohibición de afectarla o comprometerla en actividades ajenas al objeto social ni garantizar o afianzar operaciones de terceros. — Podrán tomar y despedir empleados y obreros, así como contratar el servicio de técnicos. — Queda designado para desempeñar el cargo de Gerente el Señor Luis Felipe Ferrari y Sub-Gerente el Señor Roberto Demetrio Ferrari. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de dichos balances semestrales se destinarán en primer término el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social integrado y en segundo término el cinco por ciento para un fondo de Reserva Especial a los efectos de atender los pagos de la Ley once mil setecientos veintinueve. — El resto de las utilidades se distribuirá así: treinta por ciento para el Gerente, cinco por ciento para el Sub-Gerente y el sesenta y cinco por ciento restante para los tres socios en proporción a sus cuotas de capital. — Quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del referido contrato social, obligándose los contratantes en forma y conforme a derecho. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|6-Nº 16.187-v.11|6|49

I C O F A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Don Juan Carlos Holzscheiter, alemán, casado y Doña Elsa Ana Schwarzböck de Holzscheiter, argentina, casada, ambos mayores de edad, y domiciliados en la calle Las Heras 3004 de esta Capital, únicos integrantes de ICOFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Institución Comercial y Fabril Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio en 27 de Octubre de 1948, bajo el número 1843, al folio 212 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven con efecto retroactivo al quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve: Aumentar el capital social a Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal e incorporar simultáneamente como socios a los señores Don Humberto Antoniazzi, italiano, casado y doña Augusta Maggiore de Antoniazzi, italiana, casada, ambos mayores de edad y domiciliados en Deheza 2130, de esta Capital, presentes en este acto manifestando su conformidad. Dicho aumento queda integrado con el saldo acreedor de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal de la cuenta particular de Doña Elsa Ana Schwarzböck de Holzscheiter y de los créditos en cuenta corriente de Don Humberto Antoniazzi y Doña Augusta Maggiore de Antoniazzi de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, contra la sociedad, según balance de la misma al quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En consecuencia, se modifican los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo y décimo primero, en adelante reemplazados por los siguientes, quedando en vigor los demás puntos del contrato de sociedad. — Segundo: La duración de la sociedad será de cuarenta años. Después del tercer año y al final de cada ejercicio a partir del cerrado en Junio 30 de 1949, cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión del contrato, previo aviso con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios. Los socios restantes tendrán preferencia en adquirir las cuotas del socio saliente, en proporción a las cuotas que posean y por el valor que resulte del Balance General más un valor de llave o por algún otro concepto, que los socios convendrán anualmente por resolución anterior, asentada en el libro de actas, abonándolas en la siguiente forma: Veinte por ciento a la terminación de dicho balance, que no podrá demorar en su confección más de 60 días hábiles, contados desde la fecha del cierre del ejercicio, y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales sin interés, contando desde la fecha del primer pago. El socio disidente podrá exigir a los demás socio que le firmen pagarés por el valor de esas cuotas. — Cuarto: El capital social es de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción. —según balance al quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve adjunto—: Juan Carlos Holzscheiter, sesenta cuotas. Elsa Ana Schwarzböck de Holzscheiter, sesenta cuotas, Humberto Antoniazzi, sesenta cuotas y Augusta Maggiore de Antoniazzi, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre las partes y los socios podrán cederse mutuamente cuotas, como también transferirlas a terceros, previa conformidad expresa de todos los socios. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios Juan Carlos Holzscheiter y Humberto Antoniazzi que tendrán el uso de la firma social indistintamente con los mismos poderes y con las más amplias facultades de acuerdo con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin otra limitación que la de conferir poderes generales y para la adquisición y transferencia de inmuebles, en que deberán actuar conjuntamente. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, no pudiendo suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros. Los socios administradores deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo y capacidad y no podrán ocuparse de actividad lucrativa alguna, ya sea por cuenta propia o ajena, sin que mediare autorización expresa de los demás socios, que se hará constar en el libro de actas. Los gerentes fijarán de común acuerdo las sumas que podrán retirar mensualmente en concepto de viáticos y gastos de representación con imputación a Gastos Generales, y los retiros a cuenta de utilidades con cargo de reintegro al patrimonio social en el caso de que al final del ejercicio estas sumas superasen las que les correspondieren individualmente según distribución de las utilidades, pudiendo también asignarse sueldos con cargo a Gastos Generales. — Sexto: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y comúnmente aceptadas, quedando todos los socios facultados para fiscalizarla; además se llevará un libro de actas rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que se tomen y la aprobación de los balances, debiendo las actas ser suscriptas por todos los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: 1) un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que haya alcanzado el diez por ciento del capital, sin perjuicio de las reservas especiales, de previsión y de capitalización que los socios resuelvan constituir; 2) del remanente se deducirán las cantidades para ser distribuídas entre los socios por sus funciones de gerentes o desempeño en alguna actividad específica en la sociedad y entre los empleados si se considerase oportuno, en la proporción que propongan los gerentes y sujeta a la aprobación de los socios; 3) una vez hechas esas deducciones, el saldo será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios administradores, entrará a la sociedad, haciéndose cargo de las cuotas del mismo, un hijo del socio premuerto que a esa fecha hubiera alcanzado la mayoría de edad y siempre que el socio administrador sobreviviente lo acepte; faltando dicha conformidad se disolverá la sociedad. Si falleciera o fuera declarada incapaz alguna de las socias Doña Elsa Ana Schwarzböck de Holzscheiter o Doña Augusta Maggiore de Antoniazzi, se harán cargo de sus cuotas sus respectivos esposos o hijos mayores de edad que previamente hubieran sido incorporados a la sociedad. Si fallecieran al mismo tiempo los esposos Holzscheiter o los esposos Antoniazzi, el grupo sobreviviente tendrá opción de hacerse cargo de las cuotas del grupo premuerto, abonando a los herederos en la forma establecida en el punto segundo, o de disolver la sociedad. — Décimo Pzimero: En caso de liquidación los socios administradores serán liquidadores. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de acuerdo a derecho de lo estipulado en los puntos precedentes y en los del contrato anterior que no fueron reemplazados, firman el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: "Comercial, común, avales, sueldos, de, que," Vale. — Firmado: Augusta M. de Antoniazzi, Umberto Antoniazzi, Juan Holzscheiter, E. S. de Holzscheiter. Enmendado: "pesos, adjunto, objeto, oportuno", Vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7/6-Nº 16.304 - v.11/6/49.

INDUSTRIA CERAMICA CORDOBESA

Sociedad do Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 637. — Primer Testimonio: Número Doscientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Palmiro Bedeschi, de nacionalidad italiano, de estado casado, domiciliado en la calle Córdoba mil cuatrocientos diez y siete, don Bartolo Nicoletti, de nacionalidad uruguayo, de estado casado y don Enrique Domingo Baldan, de nacionalidad italiano, de estado casado, domiciliados en la Avenida San Martin mil ciento uno, del pueblo de Caseros de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad que se regirá por las condiciones que estipulan las siguientes cláusulas: Primera: El nombre de la Sociedad será "INDUSTRIA CERAMICA CORDOBESA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba mil cuatrocientos diez y siete, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer fábricas, agencias o sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación de ladrillos y tejas de todas clases, cerámicas en general y productos afines, compra-venta de esos artículos y de otras mercaderías del mismo ramo, pudiendo hacerlo por cuenta propia o aceptando o concediendo representaciones, pudiendo además, desarrollar toda actividad complementaria lícita, sin limitación alguna. — Tercera: Para la consecución de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a particulares o Bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sean por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósito, de Sociedad de cualquier clase admitida en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Cuarta: El capital será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que son íntegramente suscriptas en la siguiente manera: a) El señor Palmiro Bedeschi, mil doscientas cuotas, que representan el valor de las maquinarias de fabricación de ladrillos y tejas que aporta a la Sociedad y que se detallan en el inventario que firmado por las partes se agrega a esta escritura, cuyos precios son los de plaza para maquinarias de esa clase y destino; b) El señor Bartolo Nicoletti, cuatrocientas cuotas de las cuales ciento cincuenta representan el valor de las máquinas, implementos y útiles que se detallan en el inventario que firmado por las partes se agrega a esta escritura y cuyos precios son los de plaza para máquinas, implementos y útiles de esa clase y destino. Las doscientas cincuenta restantes en dinero efectivo, de cuyo importe integra el cincuenta por ciento en este acto, comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los quince días de inscripta esta escritura en el Registro Público de Comercio; c) El señor Enrique Domingo Baldan, cuatrocientas cuotas de las cuales ciento cincuenta representan el valor de las máquinas, implementos y útiles que se detallan en el inventario que firmado por las partes se agrega a esta escritura y cuyos precios son los de plaza para máquinas, implementos y útiles de esa clase y destino. Las doscientas cincuenta restantes en dinero efectivo, de cuyo importe integra el cincuenta por ciento en este acto, comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los quince días de inscripta esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de Veinte Años a partir de la fecha de esta escritura. Podrá disolverse con anticipacin en los siguientes casos: a) Resolución de todos los socios de común acuerdo, b) Si lo pidiera cualquiera de los socios, dentro de los noventa días de la fecha de aprobación de cada balance anual, si los resultados demuestran pérdidas del treinta por ciento o más del capital social. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Palmiro Bedeschi, con el carácter

de gerente general y técnico, con todas las facultades que corresponde a ese cargo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales. — Séptima: Los socios señores Bartolo Nicoletti y Enrique Domingo Baldan, tendrán a su cargo el movimiento industrial y comercial de la fábrica a instalarse por la Sociedad en "Las Tapias", departamento San Javier, Provincia de Córdoba, pero sin que ello implique una intervención en la administración general de la Sociedad. — Octava: El señor Palmiro Bedeschi, en su carácter de gerente general y técnico, queda facultado a designar un apoderado o representante para que ejerza, bajo su contralor, la dirección administrativa de la fábrica mencionada en la cláusula precedente. — Novena: La firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad seguido de la firma del gerente general. Tratándose de actos que deban tener lugar en la fábrica de Córdoba, y para los casos en que no se encuentre en la misma el gerente general, la firma estará constituída por el nombre de la sociedad seguido de la firma del representante o apoderado del gerente general, conjuntamente con la de uno, indistintamente, de los socios encargados de la actividad comercial e industrial de la misma. Para validez, ante terceros de esos actos, derechos u obligaciones, no será necesario acreditar la ausencia del gerente general de la Fábrica de Córdoba. La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. — Décima: El socio Señor Palmiro Bedeschi, sin perjuicio de sus obligaciones como gerente general de la Sociedad, podrá dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena, inclusive con el mismo objeto y en el mismo ramo que el de la Sociedad, pero con la expresa limitación de que no podrá instalar o actuar en fábricas de ladrillos y tejas dentro de un radio de cien kilómetros de las fábricas pertenecientes a la Sociedad, salvo en asesoramientos técnicos, debiendo en todo caso evitar posibles conflictos entre sus propios intereses y los de la sociedad que se constituye en este acto. Los socios señores Bartolo Nicoletti y Enrique Domingo Baldan, deberán dedicar todas sus actividades comerciales, industriales o lucrativas en general excepto las de estricto orden comercial, a sus funciones en la fábrica de la sociedad a instalarse en la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de poder continuar atendiendo sus actuales negocios de representación y distribución de máquinas y ramos generales, cuidando muy especialmente que no se produzcan conflictos entre sus intereses y los de la Sociedad, ni pueda ser obstáculo a la mejor atención y debido cumplimiento de sus funciones en la marcha industrial y comercial de la fábrica a instalarse en la Provincia de Córdoba. — Undécima: Por sus funciones en la Sociedad, a título de remuneración y con cargo a gastos generales los socios tendrán derecho a retirar mensualmente, los siguientes importes: a) El señor Palmiro Bedeschi, como gerente general, la suma de tres mil pesos, y los señores Bartolo Nicoletti y Enrique Domingo Baldan, como encargados industrial y comercial de la fábrica de Córdoba, la suma de un mil pesos, cada uno, mensualmente. — Duodécima: El treinta de Julio de cada año se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la Sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para las sociedades anónimas. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales con constancia de su aprobación u observación dentro de los quince días subsiguientes. — Décima Tercera: Las utilidades de la Sociedad se repartirán en la siguiente manera: Primero: El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Segundo: El saldo de las utilidades previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieran a los empleados de la Sociedad, se distribuirán en proporción al capital aportado y en igual proporción serán soportadas las pérdidas que se produjeran, siendo entendido que los socios no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportes. — Décima Cuarta: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar las cuestiones de interés de la Sociedad. Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. Las resoluciones adoptadas u observaciones respecto a los negocios sociales, serán asentadas en un libro de actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Quinta: Las cuotas sociales no serán transferibles a terceros, salvo conformidad unánime de los socios y en caso de venta de sus cuotas, existirá derecho de preferencia para su adquisición por los socios en igualdad de condiciones. El señor Palmiro Bedeschi, queda expresamente facultado a transferir hasta el cincuenta por ciento de sus cuotas sociales a su hermano señor Luis Bedeschi o familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará funcionando, teniendo derecho los herederos del socio fallecido a designar un representante con unificación de personería. Tratándose del socio que desempeñe las funciones de gerente general, se procederá a designar un reemplazante en la forma prevista por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Séptima: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometido a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman juntamente con los testigos instrumentales del acto que lo fueron los señores don Enrique Villamarin y don Francisco García, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Palmiro Bedeschi. — B. Nicoletti. — E. D. Baldan. — E. Villamarin. — Fco. García. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y seis, cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y siete, cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y ocho y el presente sello número cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y nueve, todos de la serie L que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Carlos A. Blousson. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6|6-Nº 16.147-v.10|6|49

AUGUSTO PIZZO — TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Mayo de Mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Augusto Pizzo, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Dos mil trescientos cuarenta y uno, Capital; Manuel Flaminio Pizzo, casado, domiciliado en la calle Craig setecientos cuarenta y siete Capital, Augusto Salvador Costa, soltero, domiciliado en la calle Chiclana Tres mil novecientos cincuenta y dos, Capital: y Jorge Fernando Belatti, casado, domiciliado en la calle California Dos mil trescientos diez, Capital; todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.645 y sobre las bases que a continuación se expresan: Primero: A partir del primero de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse al ramo de transportes en general, sin perjuicio de extender sus actividades a otras operaciones lícitas si así lo convinieran los socios, dejando constancia de ello en el Libro de Actas rubricado que llevará la Sociedad. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fijará en esta Capital Federal, actualmente en la calle California Mil doscientos sesenta y cinco al ochenta y nueve, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Establecimientos y Representaciones en cualquier punto de la República Argentina y aun del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Diez años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta cuotas de mil pesos m|n. c|l. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: el Señor Augusto Pizzo, ciento sesenta cuotas por valor de Ciento sesenta mil pesos m|n. c|l.; el Señor Manuel Flaminio Pizzo, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos m|n. c|l.; Augusto Salvador Costa, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos m|n. c|l.; y al señor Jorge Fernando Belatti, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos m|n. c|l. — El referido capital se en cuentra totalmente integrado en las mismas proporciones y está constituído por las existencias de Material Rodante, Herramientas, Muebles y Utiles, saldos en Bancos, Créditos y demás materiales provenientes de la firma Augusto Pizzo, según Balance al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyo Activo y Pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta Sociedad. — Quinto: La Sociedad girará bajo la denominación de AUGUSTO PIZZO — TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo individualmente del Señor Augusto Pizzo o en forma conjunta dos cualquiera de los Señores Manuel Flaminio Pizzo, Augusto Salvador Costa y Jorge Fernando Belatti. — La sociedad se tendrá por ampliamente representada con la sola firma del Señor Augusto Pizzo o de dos cualquiera de los restantes socios en forma conjunta, a continuación de la fórmula Augusto Pizzo — Transportes Soc. Resp. Ltda. Capital m$n. 250.000.— Podrán realizar cualquiera de los actos que la Ley 11.645 les acuerda en su carácter de gerentes, inclusive los que exigen poderes especiales inclusive solicitar créditos en descubierto o con las garantías reales o personales necesarios en el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares entendiéndose que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — El uso de la firma social solo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas ni en garantías en favor de terceros. — Séptimo: Los socios Señores Manuel Flaminio Pizzo, Augusto Salvador Costa y Jorge Fernando deberán dedicarse íntegramente a las tareas que constituye el objeto social, quedándoles terminantemente prohibido ocuparse en otros trabajos, cualquiera sea su naturaleza y la no observancia de esta obligación, debidamente comprobada, autoriza al Señor Augusto Pizzo para pedir la disolución de la Sociedad en cualquier momento, una vez cumplidas las diligencias correspondientes para determinar tal incumplimiento. — Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Los Balances serán sometidos a examen de los socios y si no fueran observados quedarán automáticamente aprobados al vencimiento del término de los diez días de notificados los mismos por el Contador, quien los hará firmar o notificará por telegrama colacionado. — Noveno: Constituídas las amortizaciones técnicas correspondientes a los distintos rubros del Activo y Previsiones para Leyes Sociales, de las utilidades líquidas que resulten del Balance anual se separará previamente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo de utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo: Si el Balance arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual forma que la prevista en caso de beneficios. — Décimo Primero: Queda expresamente que la cesión de cuotas solo podrá efectuarse con la conformidad de los otros socios. El socio que desease ceder sus cuotas y no obtuviese la conformidad antes mencionada, deberá ofrecerlas a sus socios, quienes las adquirirán por partes iguales, fijándose como valor de transferencia el valor nominal de las mismas más o menos el promedio de los beneficios o quebrantos de los últimos tres ejercicios cerrados con anterioridad al momento de efectuarse la cesión, adjudicados a las cuotas a transferirse. — Si la cesión se efectuara antes de cumplirse los tres años, se tomará como base los ejercicios cerrados, ya sean uno o dos, pero nunca se considerarán los resultados del ejercicio en curso al momento de la transferencia. — Décimo Segundo: La sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios. — Llegado el caso de fallecimiento o incapacidad, el cónyuge supérstite y|o los herederos representados por el administrador de la sucesión o el curador, deberán manifestar su voluntad de continuar como socios en la oportunidad de aprobarse el próximo balance general, en cuyo caso no tendrán intervención en la sociedad, ni podrán tomar decisión alguna, ni concurrir a las reuniones, salvo que fueran invitados a ello, debiendo unificar la representación y teniendo el solo derecho a revisar las cuentas. — Si por el contrario no optaren por ello o fuese el caso de quiebra se abonará a quien corresponda la parte de utilidades, si las hubiere, correspondientes al año del deceso, o incapacidad, más lo que le correspondiere por capital más reservas, que el último Balance General arroje a favor del fallecido o incapaz, previa deducción de lo que pueda adeudar por documentos o saldos en cuenta corriente u otro concepto, si ello no hubiera sido cubierto con los beneficios antedichos. — Mediante acuerdo con los herederos o representantes citados, cualquiera de los socios podrá adquirir de inmediato las cuotas del fallecido o incapaz, en cuyo caso se le abonará la parte de beneficios proporcional hasta la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Tercero: Toda duda acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier desavenencia que surgiere sea entre las partes contratantes o entre cualquiera de ellas y los herederos respectivos, tanto durante la vigencia de este contrato, como así al tiempo de la disolución o liquidación, serán resueltos y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de este pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretendiera alzarse del fallo o obstaculizar su cumplimiento en una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Firmado: A. Pizzo, M. F. Pizzo, A. S. Costa y J. F. Belatti. — Sobre Raspado: Si — por — se. — Vale.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6|6-Nº 16.671-v.10|6|49

"E. T. M. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Néstor Osvaldo Etchegoin, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú 1445, piso 4º, departamento G., por una parte, y el señor Adalberto Enrique Manghi, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón 1968, piso 2º, departamento 4, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los nombrados, a partir de la fecha, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "E. T. M. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Doctor Luis Beláustegui 3041 de la Capital. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la industrialización y comercialización de la madera, pudiendo efectuar negocios de importación y exportación, representaciones y comisiones en general. — Tercero: Se fija como plazo de duración de la sociedad el de seis años a partir de la fecha, pudiendo el mismo ser prorrogado indefinidamente por períodos bianuales si ninguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse con seis meses de antelación, por lo menos, al vencimiento del plazo establecido o de sus prórrogas. — Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000.00 c|l.), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes iguales en especie, consistente en maquinarias, instalaciones, herramientas, materias primas, productos elaborados y muebles y útiles existentes en el local de la calle Dr. Luis Beláustegui 3041, de esta Capital, según inventario practicado en la fecha y con el que los socios manifiestan conformidad. — Quinto: La gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios, indistintamente, los que ten-

drán el uso de la firma social en forma individual. — Sexto: Anualmente y al final de cada ejercicio que se cerrará al 31 de marzo, se practicará un balance general e inventario, que se considerarán aprobados si dentro del plazo de 15 días de confeccionados, los socios no los observaren. — Séptimo: Las utilidades o las pérdidas que arrojare la sociedad serán distribuidas o soportadas entre los socios, respectivamente, por partes iguales. — Octavo: Los socios podrán efectuar, mensualmente, extracciones de dinero no superiores a $ 1.000, a cuenta de ganancias de la sociedad. Las cantidades extraídas serán reintegradas a la sociedad dentro de los 30 días de aprobado el balance anual, si el ejercicio respectivo hubiere arrojado pérdidas. En prueba de conformidad se firma este ejemplar único, en Buenos Aires, a 31 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.): N. O. Etchegoin. A. Manghi. Entre los señores Néstor Osvaldo Etchegoin y Adalberto Enrique Manghi se ha convenido modificar el art. 3o del contrato de fecha 31 de marzo de 1949, en la siguiente forma: Artículo 3o. Se fija como plazo de duración de la sociedad el de seis años, a partir de la fecha, el que se considerará prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse con seis meses de antelación, por lo menos, al vencimiento del plazo establecido. (Fdo.): N. O. Etchegoin. A. Manghi.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — S|r.: "Junio", vale. — Isaac Leff, secretario.

e.6|6.-Nº 16.652.-v.10|6|49

MIGUEL LAMISOVSKY Y COMPAÑIA
Calzado Perlita
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José María Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10 del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a 30 de Abril de 1949; entre Miguel Lamisovsky, argentino, casado, de 47 años, domiciliado en Murguiondo 87; Armando Manuel Souto, argentino, casado, de 34 años, domiciliado en Bermúdez 2979; y León Lamisovski, argentino, casado, de 49 años, domiciliado en Palique 778, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la venta de calzados al detalle, sin perjuicio de poder ampliar su actividad en el mismo o distinto ramo por común acuerdo entre los socios. — Segunda: Girará bajo la denominación de MIGUEL LAMISOVSKY Y COMPAÑIA - CALZADO PERLITA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia 11410 de esta Capital. — Además podrá establecer sucursales y trasladarse a cualquier punto del país. — Tercera: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Miguel Lamisovsky, setenta y cinco cuotas; Armando Manuel Souto, veinte cuotas y León Lamisovski, cinco cuotas, y serán aportados en la siguiente forma: el aporte de Miguel Lamisovsky constituye un fondo de comercio que tiene establecido en el mismo local, calle Rivadavia 11410, domicilio de la nueva sociedad que se constituye, en el cual por este acto se transfiere a la misma, habiéndose efectuado las publicaciones que ordena la Ley 11.867, en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino, según comprobante de existencias real de mercaderías y demás bienes debidamente certificados y que se componen de la siguiente forma: Vidrieras e Instalaciones $ 7.687,51; efectivo $ 31.283,28; mercaderías $ 26.029,21 importando la suma de $ 65.000 m|n. y la suma de $ 10.000.— m|n. a integrar con el 50 o|o de las utilidades; el aporte de Armando Manuel Souto es de $ 10.000 m|n. y $ 10.000 m|n. a integrar con el 50 o|o de las utilidades; y el aporte de León Lamisovski es de $ 5.000 m|n. — Cuarta: La sociedad se constituye con retroactividad al 1º de Abril de 1949 y tendrá una duración de diez años y podrá ser prorrogada por otro lapso igual si alguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario en forma auténtica con tres meses por lo menos de anticipación a la fecha, por telegrama colacionado debiendo en este caso la disolución inscribirla en el Registro Público de Comercio para producir efectos contra terceros. — Quinta: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas será en la siguiente proporción: Miguel Lamisovsky sesenta y cinco por ciento; Armando Manuel Souto, veinticinco por ciento y León Lamisovski, diez por ciento. — Sexta: Para la suscripción de todo instrumento o documento que obligue a la sociedad serán necesarias las firmas de por lo menos dos de los socios gerentes, uno de los cuales deberá ser indefectiblemente el señor Miguel Lamisovsky, precedidas ellas por un sello que exprese el rubro social. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros o suyas personales. La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios en forma individual, como así también todas las peticiones y solicitudes bancarias, endosos de cheques, etc., con la excepción de emisión de cheques u otras obligaciones que deberá ser en la forma estipulada más arriba. — Séptima: Los señores Miguel Lamisovsky; Armando Manuel Souto y León Lamisovski, asumirán el rol de gerentes de la misma y podrán retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de, dos mil pesos moneda nacional; mil pesos moneda nacional y cuatrocientos pesos moneda nacional, respectivamente, para sus gastos particulares que se imputarán a sus respectivas cuentas personales. — Octava: La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito, y realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la República, inclusive el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, pudiendo además ocuparse de cualquier acto comercial lícito, adquirir inmuebles, solicitar préstamos, efectuar hipotecas, etc. y gestiones que interesen a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. Esta especificación no es de carácter limitativa y está hecha a simple título enunciativo. — Novena: El socio Armando Manuel Souto, deberá dedicar sus atenciones y aptitudes en la sociedad, no así los socios Miguel Lamisovsky y León Lamisovski que podrán ocuparse en otras actividades, aunque fueren similares. — Décima: Anualmente al 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general, destinado a comprobar el estado de los negocios sin perjuicio de los balances parciales o a la mera comprobación que resolvieran practicarse. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá inmediatamente en la forma que convinieran los herederos con los socios "supérstite" y si no hay acuerdo al respecto en la forma que dispone el Código de Comercio y la Ley 11.645, para la liquidación y partición de sociedades. — La sociedad también podrá continuar de común acuerdo con los herederos habientes del mismo a cuyos efectos éstos deberán unificar representación y tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio que representan. — Duodécima: Anualmente se destinará el 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva hasta integrar el 10 o|o del capital social. — Décimo Tercera: Las resoluciones sociales deberán tomarse por los socios asentando las mismas en un libro especial de actas que llevarán a ese efecto. — Décimo Cuarta: Por cualquier desavenencia en la aplicación o interpretación de este contrato los socios designarán un árbitro por parte que intervendrá como amigable componedor y en caso de discrepancia se designará un cuarto siendo su fallo inapelable. — Décimo Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato se procederá de acuerdo a la Ley 11.645 y concordante del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio o en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.6|6-Nº 16.145-v.10|6|49

"PETRECCA, BARREA Y CAPUTO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. "Entre los señores Ciro Clemente Petrecca, italiano, casado, domiciliado en Cavia 3084; Leonardo Petrecca, italiano, casado, domiciliado en Ugarteche 3058; José Caputo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Guayra 3931 y Domingo Alejandro Barrea, argentino, casado, domiciliado en Cavia 3110, todos mayores de edad, se conviene modificar el contrato de "Orbe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado entre los mismos con fecha 20 de Julio de 1948 e inscripto el 19 de Octubre del mismo año, bajo el Nº 1.659, folio 113, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las modificaciones que en el presente acto se introducen son las siguientes: "Primera: Cambiar la designación de "Orbe", Sociedad de Responsabilidad Limitada", sustituyendo dicha designación por la de "PETRECCA, BARREA Y CAPUTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Aumentar el capital de dicha sociedad en la suma de veinte mil pesos m|n., de modo que dicho capital será en lo sucesivo de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. Este aumento de capital se hace con los aportes que efectúan los socios Sres. Domingo Alejandro Barrea y Ciro Clemente Petrecca, según detalle que firman por separado en la fecha, considerado como parte integrante del presente, en virtud de cuyos aumentos el capital de cada socio es ahora el siguiente: Del Sr. Domingo Alejandro Barrea, ciento setenta cuotas; del Sr. Ciro Clemente Petrecca, ciento treinta cuotas; del Sr. José Caputo, cincuenta cuotas y del Sr. Leonardo Petrecca, cincuenta cuotas, todas de cien pesos moneda nacional cada una. — Tercera: Las utilidades sociales serán distribuidas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento será destinado a constituir el fondo de reserva legal hasta formar el que la ley exige. — b) El remanente será distribuido entre los socios en la siguiente forma: Treinta y dos por ciento para el Sr. Barrea, Veintiocho por ciento para el Sr. Ciro Clemente Petrecca, Veinte por ciento para el Sr. Caputo y veinte por ciento para el Sr. Leonardo Petrecca. En fe de lo convenido y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 1949. Ciro Petrecca. Leonardo Petrecca. J. Caputo. Domingo A. Barrea".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6|6.-Nº 16.171.-v.10|6|49

FAVENCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Alfredo Fernández López, argentino, casado, mayor de edad, procurador, Roberto Beceyro, argentino, casado, mayor de edad, arquitecto; Miguel Delgado, español, casado, mayor de edad, comerciante; Ricardo Oscar Wood, argentino, casado, mayor de edad, procurador Rodolfo César Apecechе, argentino, casado, mayor de edad, abogado; Osvaldo José Acerbi, argentino, casado, mayor de edad, procurador, y don Ovidio Oscar Fernández, argentino, soltero, mayor de edad, abogado; todos domiciliados en esta capital federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará FAVENCA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta capital federal, y se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. — Segundo: La sociedad podrá establecer sucursales y/o agencias o representaciones en todo el país y/o en el extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de casas y construcciones de todas clases en el país, comprendiéndose en este objeto las actividades necesarias para la obtención de los materiales que sean necesarios para dichas construcciones. A tal efecto podrá adquirir, importar, vender, exportar, etc., toda clase de materiales y artefactos necesarios a dichas viviendas. Podrá también adquirir bienes muebles y/o inmuebles, ya sea para facilitar el cumplimiento de los citados objetos sociales o para hacer de la compraventa de los mismos otro de los motivos de existencia de la sociedad. A tales fines podrá solicitar y conceder créditos, documentándolos o no, con o sin garantía hipotecaria, efectuar y solicitar descuentos y créditos comerciales o bancarios, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El capital de la sociedad será de cuarenta mil pesos moneda nacional, el que se divide en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una. — Quinto: Los socios concurren de la siguiente manera: Alfredo Fernández López suscribe doscientas cuotas; los socios Rodolfo César Apecechе, Ricardo Oscar Wood, Osvaldo José Acerbi y Ovidio Oscar Fernández, suscriben veinticinco cuotas cada uno: los socios Roberto Beceyro y Miguel Delgado suscriben cincuenta cuotas. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de tres gerentes quienes podrán actuar conjunta y/o individualmente a fin de ejercer sus cargos, salvo los actos que obliguen a la sociedad, en que será necesaria la firma de dos cualesquiera de dichos gerentes. En esas condiciones, los gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso aquellas que requieran poder especial, de acuerdo con las distintas disposiciones de las leyes del país. Podrán en consecuencia, abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, firmar cheques y obligaciones, y practicar cuantos más actos fueren precisos, de acuerdo con los fines sociales. Sexto: Quedan nombrados gerentes los socios Alfredo Fernández López, Roberto Beceyro y Miguel Delgado, pudiendo cualquiera de ellos o dos cualquiera de ellos en los casos en que fuera necesario el acuerdo a lo estipulado en la cláusula precedente, usar de la firma y el sello social. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas de la sociedad se distribuirán y so- — (Sigue en el sello de $ 1.50 m/nacional número 541.210, serie I.) — (Viene del sello de $ 1.50 m/nacional número 541.209, serie I.) — portarán en proporción a las cuotas suscriptas por cada socio. El socio señor Miguel Delgado queda autorizado a retirar como sueldo la suma de ochocientos pesos mensuales. — Octavo: Los socios, incluso los gerentes, quedan expresamente autorizados a dedicarse a todas las actividades comerciales y profesionales o particulares, aun cuando sean iguales, similares a las sociales, a excepción del señor Miguel Delgado. — Noveno: Toda resolución se tomará por mayoría absoluta de capital, con la salvedad establecida por la primera parte del artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido hasta la expiración del término de duración establecido en la cláusula primera. Dichos herederos deberán unificar la representación. — Undécimo: La sociedad llevará los libros rubricados que exigen las disposiciones legales y los auxiliares que la práctica indique. El balance comercial se efectuará del primero de mayo al treinta de abril del año siguiente. — Duodécimo: Sobre las utilidades brutas se efectuarán las amortizaciones permitidas por las leyes y las reservas obligatorias legales correspondientes. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que surja entre los socios será sometida al veredicto del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, como árbitro único. Bajo los trece artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Raspado: novecientos — Wood, tendrá — individualmente — distintas — particulares — trece. Todo vale. — Firmado: Alfredo Fernández López. — Miguel Delgado. — Roberto Beceyro. — Siguen las firmas: Ricardo O. Wood. — R. C. Apecechе. — Osvaldo José Acerbi. — O. O. Fernández.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.6|6-Nº 16.166-v.10|6|49

FUSTER, PEREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, según instrumento privado de fecha 23 de mayo de 1949, el señor Francisco Juan Osellame, cedió y transfirió al señor Raúl Campos, las cinco cuotas que por un valor total de $ 5.000.— m|n. de c|l. le correspondían en la sociedad "FUSTER, PEREZ Y CIA. SOC. DE RESP. LTDA." — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — E|l. de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6-Nº 16.666-v.10|6|49

GERECO INMOBILIARIA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez en lo Comercial, Doctor Luis Quirno Costa, hace saber por el término de cinco días que por ante la Secretaría del Doctor Hugo C. Benitez Cruz, acompañando escritura pública pasada ante el Escribano Angel R. Bolis, de fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se han presentado los componentes de la razón social "GERECO INMOBILIARIA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha fin de que se tome constancia en el Registro Público de Comercio de que el Contrato de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, formalizado entre ellos, ha sido prorrogado por tres años más de acuerdo a la cláusula tercera de dicho contrato en que se convino que la Sociedad se constituía por el término de cinco años con opción a tres años más, con efecto retroactivo al día veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Buenos Aires, 31 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.7/6-Nº 16.254 - v.11/6/49.

"FODE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días que por contrato privado de fecha veinte de Mayo de 1949, la sociedad comercial "FODE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita en calle Olleros número 2731, aumenta su Capital Social hasta la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, incorpora nuevos socios los señores César Maroni y Antonio del Castillo; prorroga la duración de la sociedad a seis años, a contar del día primero de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. El capital se distribuye de la siguiente manera: don Moisés Sandbank, con Sesenta y ocho mil pesos m|nacional: don Conrado Forti, con Sesenta y seis mil pesos m|nacional; don Ivo Calo, con sesenta y seis mil pesos m|nacional; don César Maroni, con Veinticinco mil pesos m|nacional y don Antonio del Castillo, con Veinticinco mil pesos m|nacional. Se modifican, además, las siguientes cláusulas, que quedan en definitiva: Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de practicado por los socios componentes con ese Balance se rendirá cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balnaces parciales y de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo soliciten. De las utilidades líquidas se destinarán un Cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del Capital Social, el remanente, una vez deducidas las cargas por leyes de carácter social o cualquier otro orden, se considerará beneficio líquido y se distribuirá: el Ochenta por ciento entre los socios señores Moisés Sandbank, Conrado Forti e Ivo Calo, por partes iguales y el Veinte por ciento restante entre los socios, señores César Maroni y Antonio del Castillo, por partes iguales. En la misma proporción se computarán las pérdidas, si las hubiese. Cláusula Novena: Si durante la vigencia de este Contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad se disolverá o liquidará, o bien se entregará el haber que hubiese correspondido al socio fallecido o incapaz, de acuerdo a un balance a practicarse el día del deceso o sobrevenir la incapacidad, a los sucesores en cuatro cuotas iguales y trimestrales, con un interés del seis por ciento anual, pagaderos con cada cuota; los socios sobrevivientes decidirán dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, su resolución de liquidar o continuar con la sociedad y abonar el haber a los herederos o representantes. Cláusula Décima: En caso de que alguno de los socios se retirase de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios con noventa días de anticipación, en forma fehaciente, y dará oportunidad a los mismos a adquirir su parte, que tendrá valor a establecerse por un balance general a practicarse el día de recibirse la notificación del retiro. Se agrega la cláusula Duodécima: Que establece que los derechos y obligaciones del presente contrato tienen efectivo retroactivo al día primero de Enero de 1949. Conrado Forti, domiciliado Larrea Nº 934; Moisés Sandbank, domicilio Santa Fe Nº 2861; Ivo Calo, domicilio Larrea Nº 934; César Maroni, domicilio Montes de Oca Nº 675. Antonio del Castillo, domicilio Crámer Nº 664. S|raspado: "Moisés Sandbank, domicilio Santa Fe", vale.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — E|l. de la Capital de la República, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6.-Nº 16.152.-v.10|6|49

NAZER HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, titular del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Antonio Nazer y Jorge Nazer, ambos de nacionalidad libanesa, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Mármol 1606 y Juan Bautista Alberdi 406, en la capital federal, respectivamente, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará "NAZER HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el objeto de su giro consistirá en la explotación del ramo de confecciones de artículos en general de vestir, para hombres. — 2º) La sociedad tendrá su sede en la Capital Federal y su domicilio actual en la calle Inclán 4200; pudiendo tener talleres, depósitos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — 3º) El capital social es de ciento cincuenta mil pesos m|n., según resulta del balance realizado en la fecha, que se acompaña; integrado totalmente en mercaderías. Se divide en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo setenta y cinco a cada socio. No pudiéndose exigir cuotas suplementarias ni de garantía. La proporción en las ganancias y pérdidas y formación del fondo de reserva legal, se ajustará a lo establecido en la Ley 11.645. — 4º) La administración será ejercida en forma conjunta, separada o alternativa por los socios Antonio Nazer y Jorge Nazer, los que investirán el carácter de gerentes, con toda la amplitud que acuerda el art. 16 de la Ley 11.645 y sujetos a las responsabilidades que del mismo emanan. Podrán asimismo, cuando las circunstancias lo exigieren, actuar por mandatarios, conferir poderes generales, especiales, renovarlos y revocarlos. Todos los actos sociales serán firmados con nombre y apellido por el gerente que los realice, acompañado de la inscripción por "Nazer Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Una vez constituída la sociedad, los socios establecerán los emolumentos a percibir por los gerentes y lo asentarán en el "Libro de Actas", que se menciona en la cláusula 7º. — 5º) Para la realización de su objeto la sociedad podrá y será atribución de sus gerentes: adquirir por cualquier título, gravar o enajenar, inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos; tomar o dar dinero de prestado; celebrar contratos comerciales o civiles con terceras personas, cualquiera sea la naturaleza de las mismas; importar o exportar mercaderías; realizar cualquier clase de operaciones con Bancos o instituciones de crédito particulares, oficiales o mixtos, existentes o a crearse en el país o en el extranjero; librar, aceptar, endosar o descontar cheques, pagarés o letras de cambio; constituir como deudora o acreedora avales, fianzas, garantías personales o reales, obligaciones de estas dos últimas especies, hipotecas, prendas civiles, agrarias, industriales o comerciales; tomar o dar en locación toda clase de bienes. Comparecer en juicio por sí o por apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, desistir acciones. Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, poner o absolver posiciones u otras especies de pruebas o informaciones; pactar o diferir juramentos: reconocer o desconocer obligaciones pre existentes o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; pedir la quiebra o concurso civil de los deudores. Hacer quitas, remisiones, cesiones, daciones en pago; como así también transar, consignar, novar o renovar. Entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad realizar todo acto compatible con su naturaleza y función, no prohibidos por las leyes en vigor. — 6º) Queda absolutamente prohibido, destinar dinero, crédito o nombre social, a cualquier actividad ajena a los fines de la sociedad. — 7º) Además de la contabilidad establecida por el Código de Comercio, se llevará un "Libro de Actas" rubricado; en él, se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten las cuales lo serán por mayoría de votos. Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios y los mismos deberán registrar en el, su domicilio, haciendo sus constancias plena fe entre ellos. — 8º) Los ejercicios comerciales serán cerrados el treinta y uno de Marzo de cada año, debiendo practicarse dentro de los treinta días subsiguientes un inventario de bienes y balance general de los negocios. Una vez realizado será firmado por cualquiera de los socios, el que en la misma fecha, consignará en el "Libro de Actas" la nota respectiva y notificará en forma fehaciente al otro socio. La aprobación, tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso de quince días desde la notificación, si no se hubieren producido observaciones. Aparte del balance general anual, cualquiera de los socios a su costa, cuando lo juzgue necesario, podrá exigir balances para comprobación del estado de la sociedad. — 9º) Los socios se otorgan recíproca conformidad para transferir sus cuotas a terceros; debiendo dar opción de compra, por treinta días al otro socio. Esta opción será simutáneamente registrada en el "Libro de Actas" y notificada por telegrama colacionado en el domicilio del otro socio, siendo válido, el último que figure anotado en el libro de actas. — 10º) Será causa de disolución de la sociedad, su descapitalización en un veinticinco por ciento. La liquidación que, por lo anteriormente expuesto, o por la expiración del término contractual, o por cualquier otro motivo se realice, será verificada por cualquiera de los gerentes y se ajustará a lo dispuesto en el Libro segundo, Título tercero, capítulo décimo, del Código de Comercio. — 11º) En caso de fallecimiento de un socio, se efectuará a su costa, un balance, con el fin de valorar sus cuotas pudiendo los herederos intervenir en el mismo, por representante. Los herederos procederán: de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 9º, unificando representación y con acuerdo del otro socio ocuparán el lugar del causante o venderán al socio supérstite, a valor de balance sus cuotas. Solamente en este último supuesto, se admitirá el pago en seis cuotas bimestrales, siendo exigible la primera, transcurridos seis meses de la opción. Los herederos continuarán percibiendo durante ese lapso en calidad de reintegro parcial de capital, los emolumentos que percibía el socio fallecido. El capital devengará el interés bancario hasta su total satisfacción. — 12º) La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y salvo manifestación expresa en contrario, con ciento veinte días de anticipación, como mínimo, se prorrogará automáticamente por otros cinco años. Podrá disolverse la sociedad, por denuncia que hiciere cualquiera de los socios, con ciento veinte días de anterioridad al cierre del ejercicio. — 13º) Por mayoría de votos, la sociedad podrá aumentar su capital o incorporar nuevos socios. — 14º) Los socios renuncian a cualquier fuero judicial al que pudiera corresponderles, nacional o extranjero, con respecto a la interpretación de este contrato y todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de las relaciones sociales, serán dirimidas por amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio dentro de los diez días de intimada. En el mismo lapso deberán someterle la cuestión a resolver y en caso de divergencia, los amigables componedores podrán designar un tercero, que decidirá. No poniéndose de acuerdo respecto del tercer arbitrador, recurrirán al Juez correspondiente que lo nombrará, por el procedimiento de los artículos 800 y 774 del Cód. de Proc. Civil. Los amigables componedores, fallarán dentro de los treinta días de habérseles sometido la cuestión y su decisión será inapelable. Queda autorizado a efectuar los trámites de inscripción de este contrato, el Dr. Juan Carlos Martín, quien lo ha redactado. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, reponiéndose el sellado de Ley, en el del socio Antonio Nazer, que será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado — inventario — y — litigio — Valen. — Firmado: Antonio Nazer — Jorge Nazer. — Modificación: Queda modificado el art. 13 en la siguiente forma: Por unanimidad de votos, la sociedad podrá aumentar su capital o incorporar nuevos socios. Firmado: Antonio Nazer — Jorge Nazer. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.6|6-Nº 16.144-v.10|6|49

GENTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Contrato de Asociación. Entre Miguel Popescu por una parte, domiciliado en la calle Austria Nº 2540, Buenos Aires y Eugenio Dimitriu, por otra, con domicilio en la calle Beruti número 2877, 2. B, Capital Federal, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Asociación: De común acuerdo se ha decidido fundar la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gentex", S. R. L., con domicilio legal en la calle José Evaristo Uriburu Nº 532. — El objeto de esa Sociedad es de hacer comercio de tejidos en general, por mayor y menor, rigiéndose de acuerdo a las siguientes normas: 1º) Capital Social: Es de $ 10.000 (Diez mil pesos) Moneda nacional y está compuesto de 100 (cien) cuotas sociales de 100 (cien) pesos cada una. — Cada uno de los socios, aportará 5.000 (cinco mil) pesos moneda nacional de curso legal. Es decir que cada uno tendrá 50 (cincuenta) cuotas sociales. El Capital Social se compone de m$n. 3.000.— en instalaciones y m$n. 7.000.— en mercaderías, depositadas en la sede de la Sociedad. — 2º) Las pérdidas y ganancias serán repartidas entre ambos asociados en proporción del 50%. — 3º) La sociedad será representada légalmente por ambos asociados, firmando conjuntamente los cheques y documentos. 4º) La duración de esa asociación, será de 5 (cinco) años, con el derecho de prolongación automática, para otro término de 5 años. — 5º) Cualquiera de los asociados podrá retirarse de dicha sociedad notificando por escrito con 90 días de anticipación. Ninguno de los socios al retirarse podrá vender o ceder sus cuotas sociales, sin ofrecerlas al socio que queda al frente del negocio. Unicamente cuando ese se niega a comprarle, el socio saliente, tendrá derecho de cederlos o venderlos a terceras personas. — 6º) A los efectos de cualquier demanda o interpretación Ju-

dicial que pueda surgir de las cláusulas de este convenio, las partes se someterán a dos árbitros, cuales juzgarán las dificultades surgidas de conformidad con las costumbres comerciales y la equidad. La decisión arbitraria, será ejecutoria. — 7º) Hecho en doble ejemplar, hoy 9 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en Buenos Aires, y llevando cada uno de los asociados un original. — Firmado: Miguel Popescu. — Eugenio Dimitriu. — Las partes por escrito de fecha 20 de Mayo de 1949, declaran modificada la (cláusula) denominación de la razón social en el sentido de que se denominará "GENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Entre paréntesis "cláusula" no vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.6|6-Nº 16.655-v.10|6|49

FABRICA DE LENCERIA DE KOPER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Koper, casado, domiciliado en Felicia, Provincia de Santa Fe; Mayer Szulim Koper, viudo, domiciliado Tucumán 2237; Idel Koper, soltero, domiciliado Tucumán 2237 y José Koper, soltero, domiciliado Tucumán 2237, todos de nacionalidad polaca, hábiles y mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente. — Primero: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que se dedicará a la fabricación de ropa interior para mujeres, pudiendo importar y exportar máquinas, repuestos, mercaderías y materias primas. De común acuerdo los socios podrán ampliar la índole de los negocios. — Segundo: La Sociedad lleva la denominación de FABRICA DE LENCERIA DE KOPER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene el principal asiento de sus negocios en esta capital, en la calle Tucumán 2237, estando facultada para abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Tercero: Durará diez (10) años a partir desde la fecha, pero transcurridos los primeros dos (2) años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, siempre que dé aviso de ello a la sociedad, por telegrama colacionado, con no menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de dichos dos años. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Setenta Mil (70.000) pesos moneda nacional, divididos en Setenta (70) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de la siguiente manera: Treinticinco (35) cuotas, en mercaderías, el señor Abraham Koper; Veinticinco (25) cuotas, en mercaderías el señor Mayer Szulim Koper; y Cinco (5) cuotas, en dinero efectivo, cada uno de los señores Idel y José Koper. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, pero los señores Abraham Koper y Mayer Szulim Koper, actuarán como gerentes, de manera conjunta, separada o alternadamente... Ambos gerentes tendrán, indistintamente, el uso de la firma social, la que en ningún caso podrán comprometer en prestaciones ajenas al negocio o en fianzas a terceros. Todos los contratantes, con excepción del señor Abraham Koper, dedicarán sus actividades comerciales íntegramente a la sociedad. — Sexto: Anualmente, el 30 de noviembre, se balanceará el movimiento comercial, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se efectúen en otras épocas del año. Los socios se obligan a suscribir los balances anuales dentro de los diez días posteriores a su realización, e instados que sean expresamente a hacerlo dentro de ese plazo, se tendrá por prestada su conformidad, si no manifiestan su desacuerdo por telegrama colacionado. De las ganancias que se obtengan se apartará el cinco (5) por ciento para crear el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. El remanente se adjudicará a los socios por partes iguales, determinándose en cada caso la parte de las utilidades que podrán retirar cada socio. De común acuerdo, también, se resolverá si todos o algunos de los socios gozará de un sueldo especial por su labor, que se cargará a gastos generales. — Séptimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales. — Octavo: En caso de interdicción, muerte o quiebra de uno de los socios, la sociedad continuará entre los socios restantes y los herederos del socio premuerto o incapacitado. En esta situación, los susodichos herederos designarán a una sola persona para que los represente. — Dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la falencia, interdicción o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada asociado, el que se tomará como base para la continuación de la sociedad. Si los herederos del socio incapacitado o muerto resolvieran vender a los otros socios la parte que les correspondiere y éstos aceptaren, se tomarán las cifras del balance a que alude esta cláusula para fijar su monto, el cual será abonado de acuerdo a lo que expresamente convengan. — Noveno: Si cualquier socio le pidiere, se llevará un libro de actas para registrar las resoluciones que se adopten en materia de dirección y administración de la sociedad, aprobación de los balances, retiro de utilidades o cualquier otra decisión. La voluntad de los socios en la aprobación de los balances y en todos los asuntos de la sociedad, se expresará por mayoría de votos, contándose un voto por cada socio. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común que se funde en la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de amigables componedores, formado por personas nombradas una por cada parte en litigio, pudiendo los árbitros designar de común acuerdo a otro árbitro para el caso de disenso, cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes y en un todo de acuerdo, suscriben un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1949, estando él extendido en los sellos de diez centavos números 212.495 y 212.496, estampillado con los valores de ley. — Firmado: Abraham Koper. — M. S. Koper. — Idel Koper. — José Koper. — "Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Julio Victorica, Secretario. — E|l. Por disposición, de la Capital de la República y Secretaría del autorizante se, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6-Nº 16.700-v.10|6|49

CORINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 28 de Abril de 1949, los señores Bautista Gargantini (hijo), Doctor Carlos Bautista Gargantini, venden, ceden y transfieren a los señores Luis Felipe Ferrari y Roberto Demetrio Ferrari, en la proporción de novecientas setenta cuotas para el primero y treinta cuotas para el segundo, las mil cuotas de capital que tienen en la sociedad "CORINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto el contrato de la sociedad en la siguiente forma: Artículo primero: Con los señores Luis Felipe Ferrari y Roberto Demetrio Ferrari, en calidad de socios continuará sus operaciones "Corinco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será dedicarse al ramo de representaciones, comisiones en general, ya sea por su propia cuenta o de terceros, la importación y exportación, ejercitar todos los mandatos que se confieran y formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza, aportando el capital que se considere necesario como también adquirir el activo y pasivo de las mismas. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos los actos y operaciones civiles o comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo incluso aquéllas para comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias, incluso agrarias, celebrar contratos de locación, incluso de servicio, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, con los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argeitno y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo tercero: El capital social se fija en Dos Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas por los asociados en la siguiente proporción: mil novecientas cincuenta cuotas don Luis Felipe Ferrari y cincuenta cuotas don Roberto Demetrio Ferrari. — De dicho capital se encuentra integrado el cincuenta por ciento según resulta de los libros de la sociedad y el cincuenta por ciento restante será integrado por los dos asociados a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente y de un Subgerente que actuarán en la siguiente forma: El gerente por sí solo y el Subgerente conjuntamente con los apoderados de la Sociedad en la forma establecida en los respectivos poderes. La Gerencia tiene a tales efectos las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieran poder especial. Será Gerente de la Sociedad el Señor Luis Felipe Ferrari y será Subgerente el señor Roberto Demetrio Ferrari. — Artículo Sexto: Cada año, los días treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre la Gerencia deberá levantar un inventario y practicar un balance general de las operaciones sociales, los que deberán ser sometidos a los socios en una Asamblea a considerarse dentro de los dos meses de vencido el ejercicio financiero. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio semestral se separarán: a) un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta haya alcanzado el cincuenta por ciento del capital social. — b) un cinco por ciento para un fondo de Reserva Especial a los efectos de atender los pagos de la Ley once mil setecientos veintinueve. — El resto de las utilidades será distribuído así: treinta por ciento al Gerente Luis Felipe Ferrari, el cinco por ciento al Subgerente señor Roberto Demetrio Ferrari y el sesenta y cinco por ciento restante será distribuído entre los dos socios en proporción a sus cuotas de capital. — Quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del referido contrato social, obligándose los contratantes en forma y conforme a derecho.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6-Nº 16.149-v.10|6|49

"CASA SCHOR" NORBERTO BLIDNER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría Victorica, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los Sres. Norberto Blidner, polaco, casado, domiciliado en calle Caracas 25; Margarita Nanni Burger de Blidner, norteamericana, casada, domiciliada en calle Caracas 25; Berta Schor, rumana, viuda, domiciliada en calle Canning 553; Arnaldo Rapoport, argentino, casado, domiciliado en calle Larrea 420 Dto. 4; y Moisés Markel, polaco, casado, domiciliado en calle Corrientes 2928, 5º F, todos mayores de edad, constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CASA SCHOR" NORBERTO BLIDNER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente calle Canning 557, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta, importación y exportación de artículos de punto, tejidos, y anexos, lencería, bonetería y demás afines al ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos m|n. de c|l. ($ 100.000.00) dividido en Doscientas (200) cuotas de Quinientos pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Norberto Blidner, Ciento quince (115) cuotas; Margarita Nanni Burger de Blidner, Treinticinco (35) cuotas; Arnaldo Rapoport, Veinte (20) cuotas; Moisés Markel, Veinte (20) cuotas; y Berta Schor, Diez (10) cuotas. El Sr. Norberto Blidner aporta en este acto a cuenta de sus cuotas, la suma de Treinta y dos Mil quinientos pesos m|n. en mercaderías según detalle que se firma por separado, obligándose a integrar el resto en dinero efectivo en el término de un año. — Los demás socios integran en este acto totalmente el valor de sus respectivas cuotas también en mercaderías según detalle firmado por separado de plena conformidad. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Sres. Norberto Blidner y Margarita Nanni Burger de Blidner, en forma indistinta, a quienes se designa por este acto Gerentes de la sociedad y quienes podrán en esa forma realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: adquirir, vender, gravar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales y particulares, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos; obtener y otorgar toda clase de créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; otorgar poderes generales y especiales y las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; estar en juicio; presentarse con toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas en general; y realizar cuantos más actos sean menester para el mejor desempeño de su cometido, siendo esta nómina de facultades meramente enunciativa. — Quinta: Sin perjuicio de la administración de la sociedad y el uso de la firma social que ejercerán en forma exclusiva los Gerentes designados en la cláusula precedente, se establece que los socios Sres. Moisés Markel y Arnaldo Rapoport prestarán su concurso en las tareas administrativas y contables el primero, y en el control de ventas y cobranzas el segundo. — Sexta: El 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva legal y las demás que fuesen necesarias, serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas de capital respectivamente suscriptas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas del mismo pasarán a los demás socios, debiendo éstos abonar a los herederos del causante el valor nominal de dichas cuotas y las utilidades correspondientes al día del fallecimiento. — Octava: En caso de disolución social por cualquier motivo y salvo que los socios acordaran una forma especial de liquidación, la misma se practicará por los Gerentes con sujeción a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Novena: En caso de divergencia entre los socios, se designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad, y en caso de desacuerdo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero nombrado por los árbitros antes de laudar. — El fallo que se diere en uno u otro caso será de acatamiento obligatorio para las partes, renunciando los mismos desde ya a toda apelación. — Décima: El término de duración de la sociedad se fija en la cantidad de Veinte (20) años a contar desde el primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero después de los dos primeros años de vigencia del mismo, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad transfiriendo a los demás socios las cuotas que poseyera, por su valor nominal, debiendo preavisarles con una anticipación no menor de tres meses. — Cláusula transitoria: Los otorgantes facultan al Dr. Adolfo Staricow, redactor del presente, a realizar los trámites conducentes a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas "polaco" y "norteamericana" Vale. — Norberto Blidner. — Margarita Nanni B. de Blidner. — Berta Schor. — Arnaldo Rapoport. — M. Markel.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6-Nº 16.172-v.10|6|49.

EMETA. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Adolfo Korcarz, polaco, casado, domiciliado en Cabildo 3568, y Don Lázaro Bernstein, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 673, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de "EMETA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento veintinueve, al folio ciento sesenta y nueve, del libro siete; y bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio trescientos treinta y siete, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional aportando cada uno de los socios cincuenta nuevas cuotas de Mil pesos cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, que integran en la siguiente forma: el socio Bernstein, en un crédito que le corresponde por mayor cantidad contra la sociedad; y el socio Korcarz, Diez mil pesos en un crédito que le corresponde contra la sociedad, y el resto de Cuarenta mil pesos en dinero efectivo; estos créditos surgen del balance adjunto que forma parte de este convenio. Se conviene asimismo modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social que dirán en lo sucesivo: Tercera: El capital social será de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales, en el activo y pasivo de la sociedad colectiva Korcarz y Lobisch, disuelta, para lo cual se han hecho las publicaciones y trámites que exige la ley, en créditos y en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de gerentes de la misma. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ambos socios, pero los socios individualmente podrán representar a la sociedad con amplitud de facultades ante instituciones bancarias, oficinas públicas, Aduana de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, incluso ante la Comisión de Conciliación, Tribunales en General, y hacer depósitos de cheques. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Adolfo Korcarz. — Lázaro Bernstein. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6|6-Nº 16.695-10|6|49

RUVLAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de Mayo de 1949, entre los señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad Comercial Colectiva "Ruvlamar", Ruggiero y Marzolini, constituída por instrumento público el día 26 de octubre de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta capital el 13 de noviembre del mismo año al Nº 473, folio 390 del libro doscientos treinta de Contratos Públicos, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Declárase disuelta con efecto retroactivo al día 25 de enero del cte. año, la Sociedad Comercial Colectiva existente entre las partes, bajo la razón social "Ruvlamar, Ruggiero y Marzolini", la que se rigió hasta la fecha indicada por el contrato social anteriormente mencionado. — Segundo: La disolución de la sociedad se efectúa de acuerdo al inventario practicado por los socios el día 25 de enero de 1949, que los mismos declaran conocer y aceptar y debe considerarse como parte integrante del presente, que arroja un activo neto de Pesos Cuarenta Mil Moneda Nacional, del cual corresponde a cada uno de los socios, la cantidad de Pesos Veinte Mil Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n). A la fecha del citado inventario, la sociedad no poseía deudas. — Tercero: En razón de la disolución pactada y de lo estipulado en la cláusula siguiente y en la octava y novena de este contrato, los señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini se dan por recibidos del haber total que les corresponde en la Sociedad que se disuelve por este acto, incluídos su aporte y las utilidades devengadas a su favor en el transcurso del lapso que duró aquélla, y de toda otra suma que por cualquier concepto se hallare vinculada a la explotación de los negocios sociales, por cuya razón se otorgan recíprocamente carta de pago bastante, y declaran no tener nada que reclamarse como consecuencia del funcionamiento de la sociedad. — Cuarto: Con el objeto de continuar los negocios de la extinguida firma "Ruvlamar, Ruggiero y Manzolini", entre los señores Livio Ruggiero, argentino, casado, domiciliado en la calle Andrés Arguibel número 1438, dp. 3, Miguel Marzolini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Necochea 1284, ambos mayores de edad y hábiles y "Dantar Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado el día 20 de julio de 1948, e inscripta en el Registro Público de Comercio al Nº 1040, folio 452 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día 19 de julio de 1948, representada en este acto por sus socios gerentes señores Marcos Levy y Alejandro Danón, convienen dejar formalmente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "RUVLAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de estampería, tintorería y apresto de tejidos en general y operaciones afines. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, con opción a cinco años más y retrotrae la validez de sus operaciones al día 1º de febrero de 1949. — La opción funcionará sin necesidad de pacto expreso, salvo que alguno de los socios manifestare su decisión de retirarse de la misma. — En tal caso, ella deberá ser expresada a sus consocios con seis meses de antelación mediante cualquier forma fehaciente de notificación. — Producido tal evento, la Sociedad se rescindirá parcialmente respecto del socio saliente y liquidará a este último su (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.304) (Continuación del sellado nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.303) haber, de acuerdo al balance que deberá efectuarse al efecto, en seis cuotas semestrales. — Sin perjuicio de ello, si "Dantar Textiles, Soc. de Resp. Ltda.", se disolviere en razón de lo establecido en su contrato social antes de la expiración del plazo pactado para la sociedad que se constituye por este acto, la rescisión parcial a su respecto no implicará responsabilidad alguna para la misma o los socios que la integran; los que conservarán su derecho de convenir la prórroga del término de duración del referido contrato, a los efectos del cumplimiento del presente instrumento. — Séptimo: La Sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, calle Córdoba 5367 y podrá trasladar el mismo, instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, con carácter de gerentes, quienes separada, conjunta o alternativamente tendrán el uso de la firma social, la que deberá constar del nombre del socio que la suscribe, la denominación de la Sociedad y del carácter que revista aquél, y no podrá ser usada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Noveno: En la forma indicada, los socios gerentes administrarán la sociedad y suscribirán los instrumentos públicos y privados necesarios a su giro, y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en gneral todos los contratos que requiere el normal funcionamiento de la sociedad, y en particular los de compraventa, cambio, cuenta corriente, seguro, comodato, locación o sublocación y rescindirlos, efectuar los pagos indispensables, cobrar, percibir, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques, warrants aduaneros y demás documentos de comercio, solicitar u obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros oficiales y particulares y efectuar con los mimos las operaciones corrientes en tales establecimientos, ocurrir ante las reparticiones nacionales, inclusive Aduanas, Dirección General de Impuestos, Municipalidad de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, concurrir a licitaciones públicas o privadas y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la Sociedad, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales los inmuebles que aquélla posea o adquiera en el futuro y constituir sociedades. — Esta mención no es limitativa, remitiéndose los firmantes a este respecto y en cuanto a las materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: El capital social es de m$n. 160.000.— moneda nacional (Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en cuotas de $ 1.000.— cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: señores Livio Ruggieri y Miguel Marzolini, cuarenta cuotas o sea $ 40.000.— m|n., por partes iguales, en herramientas, instalaciones, útiles, mercaderías y materias primas especificadas en el inventario efectuado el día 25 de (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.305) (Continuación del sellado nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.304) enero de 1949, que los socios manifiestan conocer y aceptar, que correspondí a los mismos en la disolución de la Sociedad Colectiva "Ruvlamar, Ruggieri y Marzolini", de conformidad a lo expresado en la cláusula segunda de este contrato y "Dantar Textiles, S. R. L.", 120 cuotas o sea $ 120.000.— m|n., en efectivo, de cuyo importe practican el depósito del 50 % que ordena la ley. — Undécimo: De acuerdo a lo estatuído en la cláusula segunda y en la anterior, la sociedad que se constituye por este acto continuará los negocios de la extinguida firma "Ruvlamar, Ruggieri y Marzolini", de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo, previa publicación de los avisos que dispone la ley 11.867, los que se efectuaron en el "Boletín Oficial de la República", del día 19 a 24 de febrero de 1949 y periódico "El Noticioso" del 17 al 22 del mismo mes y año, sin haberse producido oposición por terceros o acreedores. — Décimo Segundo: Las utilidades o pérdidas que produjere la Sociedad serán distribuídas y soportadas por los socios por partes iguales. — Décimo Tercero: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, o si aquélla se produjere por vencimiento del término contractual, tendrá el socio "Dantar Textiles S. R. L." opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la misma. — Producidos tales eventos, sea que "Dantar Textiles" hiciere uso de la opción pactada o que por el contrario sus consocios continuaran con los negocios sociales, los salientes recibirán de la sociedad su haber, en proporción de los aportes efectuados, conforme al balance que deberá practicarse a tal fin. — Los muebles o inmuebles propiedad de la Sociedad serán tasados al precio del día, de común acuerdo; y en caso de divergencia, por un ingeniero que designarán los socios. — Si no hubiere acuerdo entre los socios sobre su nombramiento, aquél será designado por el Presidente del Centro Argentino de Ingenieros. — Décimo Cuarto: Anualmente, al día 1º de febrero, se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen, y que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción, a cuyo efecto no podrá oponerse al socio que no se encontrare debidamente notificado de sus resultados. — Décimo Quinto: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma. — En todo lo referente al funcionamiento del establecimiento de la Sociedad y a cualquier punto vinculado a la explotación técnica del mismo, las cuestiones que se planteen serán dirimidas por mayoría de personas. — Por los demás, las partes se remiten al respecto en cuanto a las mayorías su cómputo y actos especiales contemplados en los artículos 10, 12 y 18 de la ley 11.645, a dichas disposiciones. — Décimo Sexto: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato o sobre su ejecución, como también la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal, nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable, con exclusión de la vía judicial. — El tribunal arbitral resolverá las (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 m|n., número 210.306) (Continuación del sellado nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.305) cuestiones que se planteen por mayoría de votos. En caso de discrepancia entre los árbitros sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Los árbitros resolverán los diferendos según su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance y la Sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. — En tal caso liquidará a los herederos del fallecido o derecho-habientes del incapacitado, el haber que les correspondiere en seis cuotas semestrales que no devengará interés. Los herederos deberán unificar su representación a los efectos de practicar la liquidación del haber social de su causahabiente. — Décimo Octavo: Los señores Marcos Levy Esquenazi, que firma "Marcos Levy", Alberto Tarica, Marcos Levy y Alejandro Danón, en su calidad de únicos miembros de "Dantar Textiles, S. R. L., prestan expresamente su conformidad para la formación de la Sociedad que se constituye por este acto y para que "Dantar Textiles, S. R. L." la integre como socio, de acuerdo a las cláusulas estipuladas precedentemente. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato social de "Ruvlamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y en prueba de ello así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobrerraspado: "lapso", "seis", "laudo". — Todo Vale. — Ruggiero, 11, mayo, Vale. Firmado: Marcos Levy. A. Tarica. Livio Ruggiero, Miguel Marzolini. Siguen las firmas. — Alejandro Danón, Marcos Levy.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6|6-Nº 16.667 - v.10|6|49.

GALATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Wolf Karmelek, de cuarenta y siete años, casado, Panameño, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo número cuatrocientos treinta y uno, y el señor Enrique Warszawski, casado, polaco, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Nicasio Oroño número mil doscientos cuarenta y siete, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída la sociedad, bajo la denominación de "GALATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la calle Cuenca número dos mil quinientos veinte y siete o donde los socios lo fijen en el futuro. — Segunda: Tendrá por objeto el establecimiento de una fábrica de tejidos de punto y afines, como también realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales con artículos del ramo de tejidos y anexos, importarlos o exportarlos. — Tercero: Su duración será de cinco años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital social es de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, divididos en ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, aportado en la

siguiente forma: el señor Wolf Karmelek, cien cuotas, y el señor Enrique Warsawski, veinticinco cuotas, constituído el Capital Social por maquinarias, muebles, mercaderías, cuentas a cobrar, según balance practicado por las partes. — Quinto: La firma social será ejercitada en forma conjunta por los socios con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, y las utilidades líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para fondo de reserva, se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Ambos socios dedicarán toda su actividad a la atención de los negocios sociales, quedando designados Gerentes, sin limitación de facultades. — Octavo: Cada uno de los socios retirará para sus gastos particulares, la cantidad de Un mil pesos moneda nacional a cuenta de utilidades. Cualquier modificación que los socios resuelvan sobre esta cláusula deberá ser asentada en el libro de Actas y firmada por ellos dos. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios durante la vigencia del contrato social, los herederos de éste podrán optar: a) continuar la sociedad en la forma contratada, designando un único representante, y b) disolverla, retirando el haber y utilidades que correspondieren al causante, el veinte por ciento a los sesenta días del fallecimiento y el resto en cuatro cuotas de veinte por ciento cada una, la primera a los seis meses y la siguiente con intervalos iguales. La falta de pago de una sola cuota produce la exigibilidad de las restantes. — Ningún socio puede ceder total o parcialmente sus cuotas sin la expresa con formidad del otro socio. — Undécima: De las ganancias (continúa en el sello de diez centavos número ciento treinta y dos mil doscientos treinta y ocho). (viene del sello de diez centavos número ciento treinta y dos mil doscientos treinta y siete) - que arroje cada balance, el socio señor Wolf Karmelek, podrá retirar solo el cincuenta por ciento de su parte, y el socio señor Enrique Warszawski, podrá retirar solo el veinte y cinco por ciento de su parte, debiendo quedar el resto capitalizado para aumentar el capital social. Cuando el capital social del socio señor Enrique Warszawski, iguale al del señor Wolf Karmelek, entonces podrán ambos socios retirar el cincuenta por ciento de las ganancias, capitalizando el resto. — Duodécima: La Sociedad no podrá dar garantías de ninguna clase. Toda duda sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, durante la vigencia del mismo, serán resueltas o dirimidas, por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros nombrados designarán un tercero para constituir con el tribunal, y el laudo o fallo de la mayoría de dicho tribunal, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada, renunciando expresamente a toda acción o recurso judicial. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, fecha y a un solo efecto. — Firmado: W. Karmelek. — E. Warszawski. Entre línea: "en". Vale. E/l. de la República y Secretaría del autorizante, vale.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|6-Nº 16.225-v.11|6|49

"CIMARA ILUMINACIONES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Mateo Pérez, casado, español, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Boedo número doscientos sesenta y siete; don Juan Antonio Martín García Morillo, que firma "J. A. García Morillo", casado, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Maure número dos mil ciento sesenta y uno; don Jerónimo Juan Carlos Martínez, que firma "J. J. C. Martínez", casado, argentino, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil trescientos diez; don Alfonso Augusto Martínez, que firma "A. Martínez", soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Once de Septiembre número ochocientos setenta y siete, y don Osvaldo Ciancaglini Puig, que firma "O. Ciancaglini Puig", soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil seiscientos noventa y cinco, todos de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, los comparecientes declaran constituída entre sí una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "CIMARA ILUMINACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social a adoptarse y tendrá su domicilio en esta Capital, en la avenida Roque Sáenz Peña número quinientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer en cualquier punto de esta República, sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la provisión, colocación e instalación de artefactos de iluminación de cualquier especie, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; en caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la misma, deberá dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad; con un plazo no menor de seis meses de anticipación y siempre que hayan transcurrido tres años de la vigencia de este contrato, no pudiendo exigir de inmediato el capital que le corresponda, pues para ese caso los socios se comprometen por este acto a recibir sus respectivos importes en doce cuotas mensuales, sin interés y se comenzarán a abonar al terminar el preaviso. Se liquidará la parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado, siempre que éste no excediera de los noventa días; en caso contrario, se practicará un nuevo balance a tal efecto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, el que está totalmente suscripto, pero integrado y aportado por los socios en las proporciones y formas siguientes: don Mateo Pérez suscribe doscientas treinta y cinco cuotas e integra en efectivo ciento veinte y cinco, o sea la suma de doce mil quinientos pesos; don Juan Antonio Martín García Morillo suscribe doscientas treinta y cinco cuotas e integra ciento veinte y cinco o sea la suma de doce mil quinientos pesos; el resto de las cuotas serán integradas por los socios Pérez y García Morillo a medida que se necesite, durante el primer ejercicio; don Jerónimo Juan Carlos Martínez, don Alfonso Augusto Martínez y don Osvaldo Ciancaglini Puig suscriben diez cuotas cada uno, a integrar con utilidades del primer ejercicio. — Quinta: La Dirección Contable estará a cargo de los socios don Mateo Pérez y don Juan Antonio Martín García Morillo y la Dirección Técnica a cargo de los socios don Jerónimo Juan Carlos Martínez, don Alfonso Augusto Martínez y don Osvaldo Ciancaglini Puig, quienes actuarán todos en calidad de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo, en forma conjunta, de uno de los socios Martínez, Martínez y Ciancaglini Puig, y uno de los socios Pérez y García Morillo, precedida del rubro social "Cimara Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles prohibido afectarla en negocios ajenos al objeto de la Sociedad o constituirla en fianzas o garantías de terceros, siendo de hecho nulo y sin valor toda clase de operaciones de esa índole. — Sexta: Para su mejor desenvolvimiento, la Sociedad podrá por cualquier título adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, ~~gravarlos~~, firmar documentos, descontar letras y pagarés, solicitar créditos bancarios y particulares, hipotecar, permutar, otorgar y rescindir poderes, ya sean generales o especiales y conceder créditos particulares o comerciales, sin que esta enumeración sea limitativa y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de las operaciones, el que se aprobará por unanimidad dentro de los veinte días. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje dicho balance, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si hubiera pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. Si las pérdidas llegaran al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción para decidir: a) continuar con los negocios sociales, a cuyo efecto los representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación; b) tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el haber que por su capital y utilidades resultare corresponderle, de acuerdo al último balance practicado, siempre que éste no excediera de noventa días; de lo contrario, se practicará un nuevo balance a tal efecto, en cuyo caso el representante de los herederos se limitará a la fiscalización del referido balance sin ingerencia alguna de otra especie. En este caso, el pago de lo que correspondiere al socio incapaz o fallecido será abonado a sus herederos o representantes, en seis cuotas trimestrales iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de aprobación del balance, con más el seis por ciento anual de interés. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En el caso de que la Sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en el presente contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y en especial por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto, que lo son don Manuel P. Borzone y don Antonio Prátola, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. — Mateo Pérez. — J. A. García Morillo. — J. J. C. Martínez. — A. Martínez. — O. Ciancaglini Puig. — Manuel P. Borzone. — Antonio Prátola. — Hay un sello. Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su matriz y queda bajo el número sesenta y seis del Registro setenta y cinco a mi cargo. Para La Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley números: ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos; ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres; y el presente: ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.7|6-Nº 16.308-v.11|6|49

"FINAPA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Samuel Kemper uruguayo, por sí y también en nombre y representación de Hyman Lebson, estado-unidense, en virtud del mandato conferido en escritura otorgada con fecha 4 de agosto de 1948 en el Estado de Nueva York (Estados Unidos), certificado por el Notario Público Isidore Rothberg, debidamente legalizado ante la Secretaría de Relaciones y Culto de la República Argentina; Abraham Isaac Kemper, argentino, Manuel Zalmen Kemper, polaco, Jacobo Kemper, polaco y Natalio Kemper, polaco, siendo todos los contratantes de estado casado, mayores de edad, domiciliados en Corriente 2301, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la fabricación, distribución, importación, exportación, compra y venta de materias primas y mercaderías elaboradas en general, como asimismo realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "FINAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Corrientes Nº 2301, donde actualmente funciona en calidad de sociedad de hecho, la que por este acto adquiere existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, a partir del 1º de Febrero de 1949, a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la sociedad, pero pasados dos años de vigencia de la sociedad, cualquier socio podrá pedir su retiro de la misma, debiendo avisar a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de 3 meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Hyman Lebson, un mil doscientos cincuenta cuotas, Samuel Kemper, Jacobo Kemper, Abraham Isaac Kemper y Manuel Zalmen Kemper, ciento ochenta y cinco cuotas cada uno y Natalio Kemper, quinientas diez cuotas. El capital social se halla totalmente invertido en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un Balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente, con fecha 31 de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General, de conformidad a las leyes impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios, y las ganancias o pérdidas que resulte, previa deducción del 10 % para el Fondo de Reserva Legal, que deberá ser del 20 % del capital social, se repartirán o soportarán en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco de la República, admitir y otorgar consignaciones y representaciones y establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Séptimo: Se designan gerentes a los señores Samuel Kemper y Natalio Kemper, indistintamente ,a cuyo cargo estará la administración de la sociedad. El nombramiento o remoción de los gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Octavo: El uso de la firma social adoptada estará a cargo indistinto de cualquiera de los señores Kemper, con la expresa prohibición de emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Noveno: En caso de que algún socio optare por retirarse de la sociedad, conforme a la cláusula tercera, tendrán prioridad para adquirir sus cuotas, de conformidad al último Balance General practicado, los socios que continúan en la sociedad. — Décimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes. — Décimo Primero: Toda duda que se suscitare entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación, disolución y partición, será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes formarán tribunal y el fallo o laudo que pronuncien será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues es voluntad de las partes, renunciar expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a primero de junio de 1949. — A. I. Kemper. — Samuel Kemper. — Natalio Kemper. — J. Kemper. — M. A. Kemper. — Buenos Aires, Junio dos de 1949 — Federico González del Solar, secretario.

e.7|6-Nº 16.274-v.11|6|49

"JUAN BLASINA Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que don Mauricio Andreatta transfiere por la suma de cinco mil pesos m|n. al Sr. Rafael Ferlugo, las cincuenta cuotas de capital que le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JUAN BLASINA Y CIA.", y que resuelven modificar parcialmente la cláusula sexta del contrato, en el sentido de que las utilidades serán repartidas entre los socios de acuerdo al capital aportado.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6.-Nº 16.154.-v.10|6|49

NAHUEL HUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve; ante mí el presente Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Angel Félix Oscar Loria, que firma: "Angel Loria", casado, argentino, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz dos mil doscientos ochenta y dos; don José Manuel Otero Irigoyen, que firma: "José M. Otero", argentino, de cincuenta y tres años, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres; don Ricardo Quintana, que firma: "R. Quintana", argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en la calle Bustamante dos mil trescientos sesenta y dos; y doña María Luisa Zuleta, argentina, que firma igual, de treinta y siete años, soltera, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini trescientos ochenticinco, todos hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad que se denominará: "NAHUEL HUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Osvaldo Cruz dos mil ochentidós, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) la compra venta de bienes inmuebles; b) la urbanización, construcción y administración de propiedades; y c) la compra venta de títulos, acciones, derechos, préstamos, financiaciones y loteos. Para el cumplimiento del objeto expresado podrá: A) comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos, darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos; B) Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive Municipios, entidades Bancarias, Oficiales y Particulares, pudiendo al efecto firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimiento de plaza, y todo documento de aplicación comercial o civil; C) Administrar bienes de terceros, realizar cobranzas de depósitos, desenvolver intereses comerciales, de particulares, y de entidades de cualquier clase que sean, domiciliadas o constituídas en el país o en el extranjero; D) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos de toda clase, títulos y acciones; E) Constituir o formar parte de otras Sociedades, tomando o suscribiendo la parte de capital; y F) Ejercer toda clase de representaciones, y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo de la misma, haciéndose constar que la enumeración precedente es simplemente enunciativa. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas en la siguiente forma: el señor Loria suscribe veinte cuotas; el señor Otero Irigoyen suscribe quince cuotas; el señor Quintana suscribe diez cuotas y doña María Luisa Zuleta, suscribe cinco cuotas, todos los que las integran así: cincuenta por ciento en efectivo en este acto y cincuenta por ciento dentro de los sesenta días de inscripta la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir de la fecha, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Loria, Otero Irigoyen y Quintana, a quienes en este acto se designan gerentes, y quienes desempeñarán sus cargos sin retribución alguna. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes conjuntamente, con todas las facultades que les acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo suscribirse todas las actas y contratos anteponiendo la denominación social a la firma de los gerentes. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la Sociedad. — Octava: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de cuotas, y se asentarán en un libro de actas, las que los socios estimen necesarios. — Novena: Las cuotas solamente podrán ser transferidas a otros socios, salvo en caso de muerte de cualquiera de ellos, en cuyo caso la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar personería, a los efectos de su intervención en la Sociedad. — Décima: Se practicará un balance anual el día treinta y uno de Diciembre de cada año y deducido el dos por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. Bajo las diez clásulas que anteceden: las partes dejan constituído el presente contrato de Sociedad constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos del mismo el señor Loria en la calle Osvaldo Cruz dos mil ochenta y dos, el señor Otero Irigoyen en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, el señor Quintana en la calle Bustamante dos mil trescientos sesenta y dos, y doña María Luisa Zuleta, en la calle Carlos Pellegrini trescientos ochenticinco. Leída que les fué, se ractificaron en su contenido firmando por ante mi junto con los testigos del acto que lo fueron don Edmundo Burlo y don Adonis Mariño, vecinos, hábiles, mayores de edad, a los que doy fe, conozco. - Angel Loria. - José M. Otero. - R. Quintana. - María Luisa Zuleta. - Tgo.: E. Burlo. - Tgo.: Adonis Mariño. — (Hay un sello). — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda: con su original que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos diez vuelto del Registro Número Catorce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Nahuel Hue Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados así: ochocientos dos mil ochocientos ochenta y uno y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: A, B, C, D, E, F. Vale. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.6|6 -Nº 16.264-v.10|6|49.

ZAPATERIA "EL LIDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 269 vto. — Primer Testimonio Escritura Número Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen: don Florencio Badiola, español; don Angel Flecha, español; y don Alberto Muente, argentino, casados, domiciliados en Cangallo novecientos setenta y cuatro, vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones: — Artículo Primero: Desde el día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el nombre de ZAPATERIA "EL LIDO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cangallo novecientos setenta y cuatro, pudiendo trasladarlo y establecer anexos en cualquier lugar. — Artículo Segundo: Su objeto principal será la explotación del negocio de Zapatería conocido con el nombre de "El Lido" instalado en el domicilio indicado, como así también a la compra-venta de artículos afines y otras actividades análogas, continuando los negocios y operaciones financieras que hasta la fecha realizaba don Florencio Badiola en esta plaza, con la denominación indicada, de cuyas actividades se hace cargo la Sociedad que se constituye. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, formas de pago, clases de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía y concederlos. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquiera otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; tomar a su cargo la administración de bienes o de establecimientos industriales y comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. — d) Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos o sociedades industriales o comerciales, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, aportando todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo participación posteriormente. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil y demás leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la Sociedad. — Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: El plazo de duración es de nueve años contados desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tres meses antes de vencer cada uno de los tres períodos de tres años en que puede dividirse dicho plazo de nueve años, cualquiera de los socios podrá expresar por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal caso se procederá en la forma prevista en los artículos décimo cuarto y décimo quinto. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios y aportadas o integradas en la siguiente forma y proporción: don Florencio Badiola, cien cuotas que representan cien mil pesos, mediante el aporte de un valor igual al capital que tiene en los negocios que realiza con su sola firma bajo la denominación de "El Lido", cuyo activo y pasivo transfiere a la Sociedad que se constituye, según así resulta del inventario general y balance practicado en sus libros rubricados, al día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, una de cuyas copias suscriptas por los socios, se agrega a la presente, incluyéndose en la transferencia la marca de Comercio "El Lido", registrada a nombre del señor Badiola en la Direccion de Patentes y Marcas bajo el número doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos que figura en el balance agregado, y la línea de Teléfonos del Estado, número Libertad tres uno cuatro dos. — Don Angel Flecha treinta cuotas que representan treinta mil pesos, mediante el aporte de igual suma de la cuenta corriente que tiene a su favor en la casa antes nombrada; y don Alberto Muente, veinte cuotas que representan veinte mil pesos mediante el aporte de igual suma de la cuenta corriente que tiene a su favor en la casa que se viene mencionando. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de don Florencio Badiola, por todo el término del contrato, con el título de Gerente General, quien podrá hacer uso de la firma social, individualmente, y de los señores Angel Flecha y Alberto Muente, con el título de Gerentes, quienes deberán firmar conjuntamente. — La firma deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: Los gerentes gozarán de los sueldos que oportunamente se les fije, imputables a gastos generales. — Artículo Séptimo: Don Florencio Badiola dedicará a la Sociedad el tiempo que creyera conveniente, pudiendo ocuparse, además, en cualquier otra clase de actividades o negocios. — Los señores Angel Flecha y Alberto Muente deberán dedicar a la Sociedad todas sus actividades, no pudiendo dedicarse a otros negocios aunque fueran de distinta naturaleza. — Artículo Octavo: Anualmente, el treinta y uno de enero, se practicará un inventario general y balance, siguiendo para ello las prácticas comerciales. — De las utilidades que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital; una suma suficiente para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y a todas las de índole social u obrera que se dicten; y el resto de dichas utilidades será repartido entre los socios én la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para don Florencio Badiola; treinta por ciento para don Angel Flecha; y quince por ciento para don Alberto Muente. — En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del cinco por ciento anual, a favor o en contra, que se contabilizará anualmente. — Artículo Noveno: El inventario y balance se asentará en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el Libro de Actas rubricado la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. — Los inventarios y balances no firmados o no observados dentro de los treinta días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ese día de aprobación en el Libro de Actas. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán una vez por semestre por lo menos, y además, todas las veces que cualquiera lo estime conveniente. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. —La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en el Libro de Actas rubricado. — Artículo Undécimo: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. — La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquéllos en que la Ley exija mayoría absoluta o superior. — Artículo Décimo Segundo: La transferencia de cuotas entre socios está permitida y se hará en la forma establecida en el artículo décimo cuarto. — Solamente el señor Badiola podrá ceder sus cuotas a sus parientes. — Ningún socio podrá ceder cuotas a extraños, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la Ley. — Artículo Décimo Tercero: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Si se produjera uno de estos supuestos, los demás socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en las con-

diciones establecidas en el artículo tercero, y en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Artículo Décimo Cuarto: En cualquier caso de retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes, de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas, o menos la de pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará en cuatro cuotas semestrales iguales, consecutivas y vencidas con más un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres vencidos juntamente con cada cuota de capital. — Artículo Décimo Quinto: Para el caso de disolución de la Sociedad por expiración del plazo inicial de cualquiera de las prórrogas establecidas en el artículo tercero o por cualquier otra causa, el señor Florencio Badiola tendrá la opción para hacerse cargo del activo y pasivo en el valor que arroje un balance especial. — Artículo Décimo Sexto: Para cualquier caso de disolución de la Sociedad en el que el señor Badiola no hiciera uso del derecho que le acuerda el artículo anterior, queda designado liquidador, con todas las facultades que la ley le acuerda, el socio Gerente General señor Florencio Badiola, quien procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio, y una vez reintegrados a los socios sus respectivos capitales o sus remanentes, el saldo que quedare se distribuirá entre los mismos. como beneficio, en los porcentajes establecidos en el artículo octavo. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. — Los arbitradores, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro arbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — La parte que no acepte el arbitraje, pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto no se hayan oblado las sumas que corresponda. — Artículo Décimo Octavo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Yo, el Escribano autorizante, hago constar que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sobre transferencias de negocios, publicándose avisos en el "Boletín Oficial" y diario "La Ley", de los que un ejemplar se agrega a la presente, habiendo transcurrido con exceso el término legal desde la última publicación, sin haberse formulado oposición por parte de tercero. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firmar con éstos, que lo son don Domingo Martínez Rosáenz y don Manuel Incenso, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Florencio Badiola. — Angel Flecha. — A. Muente. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Tgo.: M. Incenso. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y nueve vuelto del Registro doscientos diez y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Zapatería "El Lido" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: ciento siete mil ochocientos noventa y tres, ciento ocho mil uno, ciento ocho mil dos, ciento ocho mil tres, y el presente número ciento ocho mil cuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. González Pagliere. Escribano.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|6-Nº 16.279-v.11|6|49

AUXILIO MECANICO PARA INDUSTRIA TEXTIL A M. P. I. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Quirno Costa, se dispone la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Don Miroslaw Maciejewski, polaco, casado, de 40 años de edad, ingeniero mecánico, domiciliado en la calle Leandro N. Alem Nº 413, 5º piso, departamento 1º; Don Boleslao Wolkowski, polaco, casado, ingeniero textil, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Salguero número 1851, piso 2º, departamento 12 y Don Alejo Kosanic, yugoeslavo, casado, mecánico, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Av. Vélez Sársfield Nº 154, todos hábiles, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo el régimen de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Con domicilio en la calle Av. Vélez Sársfield Nº 154 o donde se fijare en lo sucesivo y pudiendo establecer sucursales y/o agencias en el país y/o en el extranjero, constituyen los firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto: Construcción, reparación, ajuste, reacondicionamiento, importación, exportación, compraventa e instalación de máquinas textiles y repuestos para las mismas y cuantas más actividades crean convenientes para la marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la ley 11.645. — Segunda: La Sociedad se denominará "AUXILIO MECANICO PARA INDUSTRIA TEXTIL A. M. P. I. T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" pudiendo emplear indistintamente dicha denominación o la sigla A. M. P. I. T. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su duración será de tres años a contar de la fecha. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal (m$n. 70.000.—) dividido en setenta (70) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una suscritas por todos los socios en la proporción siguiente: Don Miroslaw Maciejewski suscribe treinta (30) cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) las que integra totalmente en especies, máquinas, motores, repuestos, útiles y herramientas, las que no tienen gravamen de ninguna naturaleza y son de su exclusiva propiedad particular, no perteneciendo a ningún fondo de comercio, pasando a pleno dominio de la sociedad que se constituye, los que se detallan en el Instrumento Inventario Balance que se firma en la fecha y que se considera como parte integrante del presente. Los socios señores Boleslao Wolkowski y Alejo Kosanic, suscriben veinte (20) cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) cada uno, las que integran totalmente con dinero en efectivo. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma social podrán hacerlo dos socios, cualquiera de ellos, en forma conjunta, con prohibición absoluta de usarla en asuntos ajenos a los negocios sociales o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. — Quinta: Los socios que realicen tareas dentro de la sociedad podrán recibir un sueldo por imputación a gastos generales, siempre que así lo decidan en Asamblea General de Socios, por mayoría absoluta de votos y por la cantidad que establezcan de igual modo. — Sexta: Anualmente el día treinta de abril de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo veinte la le ley 11.645 y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, un tercio a cada socio, debiendo contribuir a las pérdidas, si las hubieren, en la misma proporción que la establecida para la participación en las ganancias. — Séptima: Para la formación de los balances se seguirrán los normas establecidas por la Dirección General Impositiva (División Impuesto a los Réditos) y para la liquidación y partición las que determinen los códigos y leyes vigentes. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la existencia legal de la sociedad continuará hasta la terminación del contrato en vigencia con los socios sobrevivientes o capaces. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad y será al sólo efecto de las participaciones en las utilidades que pudieran corresponderles. — Novena: Después de 1 año a partir de la fecha, los contratantes podrán ceder su calidad de socios y sus cuotas de capital respectivas a terceras personas y mediante acuerdo unánime de todos los socios siempre que no deseen adquirir sus cuotas de capital cualquiera de los otros socios, bajo pena de nulidad. — Décima: Todas las dudas, divergencias o dificultades que durante el curso de la sociedad o en su disolución o liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos y dirimidos por medio de árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sostengan las mismas pretensiones y un tercero que designarán dichos arbitradores o Juez si estos no lo designaren. El fallo que dicten será inapelable y acatado y respetado por los interesados. — Décima Primera: Toda cuestión no prevista se resolverá de acuerdo a la ley 11.645 y a los códigos respectivos. — Décima Segunda: Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, representando cada cuota de capital un voto. — Décima Tercera: A fin de llenar debidamente su objeto la sociedad podrá otorgar poderes, comprar y vender bienes inmuebles, en todo el territorio de la República y en el extranjero, constituir sobre ellos hipotecas, ya sean a favor de particulares o de bancos particulares, oficiales o mixtos y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, Hipotecario Nacional, o cualquier otro banco oficial o particular sus agencias o sucursales. Bajo las trece cláusulas que anteceden queda constituida esta sociedad, obligándose estrictamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran a hacerlo, en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 1949. — M. Maciejewski. — B. Wolkowski. — Alejo Kosanic. — e/l. "disposición", vale. agregado en tinta 'para" vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Pedro R. Taranco. secretario.

e.7/6-Nº 16.218 - v.11/6/49.

TAHAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días que Don Rafael Díaz, transfiere a los otros socios las cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "TAHAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a favor de don Andrés Guerra, trece cuotas; a favor de Don José Díaz, trece cuotas; a favor de Manuel Blanco González, catorce cuotas; a favor de Nicolás Díaz, trece cuotas; a favor de Isidro Viqueira Santamaría, trece cuotas; a favor de Amador Claudio Rey, catorce cuotas; a favor de Santiago Díaz, trece cuotas; a favor de Esteban Rodríguez, catorce cuotas; a favor de Vicente Castro, trece cuotas; a favor de Roberto Rodríguez, trece cuotas; a favor de Cosme Tomé, catorce cuotas; a favor de Manuel Fernández Bermello, veinte y seis cuotas; a favor de Luis Juan Fernández, catorce cuotas; lo que hace un total de ciento ochenta y siete cuotas y son transferidas al precio nominal de las cuotas lo que hace un total de nueve mil trescientos cincuenta pesos m|n., según documento privado de fecha cinco de Mayo de 1949. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.7|6-Nº 16.182-v.11|6|49

"BRUNO - BREDAHL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen don Jordán Enrique Bruno, que firma "Jordán E. Bruno", argentino, casado en primeras nupcias con Josefina Irianni, domiciliado en San Juan cuatro mil doscientos cuarenta y siete, don Amleto Juan Bruno, que firma "Amleto J. Bruno", soltero, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda mil novecientos sesenta y ocho; don Agustín Morandini, que firma "A. Morandini", argentino, casado en primeras nupcias con Camila Couso, domiciliado en la calle Ruiz de los Llanos setecientos sesenta; don Vicente Facente, que firma igual, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Gabina Marzos Gamboa, domiciliado en la calle Grecia cuatro mil seiscientos cincuenta; don Francisco José Migliano, que firma "F. J. Migliano", italiano, casado en primeras nupcias con Zulema E. Pafundi, domiciliado en la calle Campana mil ochocientos veintinueve; don Urbano Migliano, que firma igual, italiano, casado en primeras nupcias con Liria Blanca E. Spinri, domiciliado en la calle Gutemberg dos mil setecientos noventa y tres; doña Argentina Juana Bruno De Rivero, que firma igual, argentina, casada en segundas nupcias con Pedro Ignacio Rivero, domiciliada en la calle Avenida La Plata cuatrocientos veintiocho y don Juan Bruno, que firma igual, italiano, casado en primeras nupcias con Marcia Baroffio, domiciliado en la calle Avellaneda mil novecientos sesenta y ocho; todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cinco, pasada ante el Escribano Máximo D. Adano, bajo el número ciento ochenta y uno y al folio quinientos cinco del Registro ciento treinta y nueve a su cargo, los señores Juan Bruno, Jordán Enrique Bruno y Argentina Juana Bruno de Alberti, hoy Rivero, constituyeron por tiempo indeterminado, una Sociedad Mercantil Colectiva para comerciar con la denominación de "Casa Bruno — Bredahl", bajo la razón social de "Bruno Hermanos", sirviendo de base para las operaciones sociales, el negocio que tienen establecido en esta Ciudad, calle Florida trescientos cincuenta y seis, actualmente en pleno funcionamiento. — Que habiendo resuelto transformar la Sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada e incorporar a la misma como nuevos socios, a los señores Amleto Juan Bruno, Agustín Morandini, Vicente Facente, Francisco José Migliano y Urbano Migliano, dejan a tal fin sin efecto el contrato referido y formalizan en su reemplazo el siguiente: Entre los señores Juan Bruno, Jordán Enrique Bruno, Argentina Juana Bruno de Rivero, Amleto Juan Bruno, Agustín Morandini, Vicente Facente, Francisco José Migliano y Urbano Migliano, se constituye en la fecha, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que se pactan a continuación: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "BRUNO - BREDAHL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, por ahora en la calle Florida número trescientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales tanto en esta República como en el extranjero. La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen sus efectos, ratificando los socios todas las operaciones realizadas. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio de papelería, impresiones, pergaminos y anexos en general e incorporará a la misma la casa de comercio dedicada a ese ramo, sita en esta Capital, en la calle Florida número trescientos cincuenta y seis, denominada "Casa Bruno—Bredahl" de Bruno Hermanos". — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado en la forma que se indica en la cláusula cuarta, siendo asignado un valor de ciento cinco mil pesos moneda nacional, a maquinarias, mercaderías, útiles e instalaciones; veinte mil pesos de igual moneda al rubro "Bruno" y diez mil pesos moneda nacional al rubro "Bredahl". — Cuarta: El capital social es aportado en la siguiente forma: Cuarenta y cinco mil pesos, el señor Jordán Enrique Bruno; Veintiún mil pesos el señor Amleto Juan Bruno; diez y seis mil pesos el señor Agustín Morandini; diez y seis mil pesos el señor Vicente Facente; diez y seis mil pesos el señor Urbano Migliano, diez y seis mil pesos el señor Francisco José Migliano; dos mil quinientos pesos el señor Juan Bruno, y dos mil quinientos pesos doña Argentina Juana Bruno de Rivero. — Quinta: Los nuevos socios, señores Amleto Juan Bruno, Agustín Morandini Vicente Facente, Urbano Migliano y Francisco José Migliano, aportan parte de su capital con la indemnización que por todo concepto les corresponde en virtud de su calidad de ex empleados de la firma "Casa Bruno Bredahl" de "Bruno Hermanos", por imperio de la Ley número once mil setecientos veintinueve, no teniendo por lo tanto reclamo que formular por concepto alguno. — Para el pago del importe de las cuotas que adeudan, los señores Amleto, Juan Bruno, Agustín Morandini, Vicente Facente, Francisco José Migliano, y Urbano Migliano, no podrán disponer del dividendo que produzcan las

cuotas, pues será retirado por partes iguales por don Juan Bruno y doña Argentina Juana Bruno de Rivero en cancelación de las mismas. — Tales dividendos se harán efectivos el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Si para esta última fecha no alcanzara a cubrirse el importe total de las cuotas, los socios salientes: Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, continuarán percibiendo los dividendos de las cuotas de los nuevos socios que ingresan, enunciados al comienzo de esta cláusula, en los ejercicios sucesivos, hasta cancelar la totalidad de las respectivas cuotas. — Sexta: Los socios Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, permanecerán en la razón social hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, época en la cual se retirarán de la misma, gozando hasta entonces de las atribuciones y sueldos que se establezcan en este contrato. — Con motivo de finalizarse el pago de las cuotas, los socios Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, ceden a los nuevos socios en partes iguales y por su valor, previo pago, las cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, quedando distribuído el capital de la siguiente manera: Jordán Enrique Bruno, Cuatrocientas cincuenta cuotas (Cuarenta y cinco mil pesos moneda legal); Amleto Juan Bruno, doscientas veinte cuotas (veintidós mil pesos moneda legal); Agustín Morandini, Ciento setenta cuotas (Diez y siete mil pesos moneda legal), Vicente Facente, Ciento setenta cuotas (Diez y siete mil pesos moneda legal); Francisco José Migliano, Ciento setenta cuotas (Diez y siete mil pesos moneda legal) y Urbano Migliano, Ciento setenta cuotas (Diez y siete mil pesos moneda legal). — Séptima: El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, confeccionándose para esa fecha un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Para la formación de dicho balance y distribución de utilidades líquidas se tendrán en cuenta las siguiente reglas: a) Se formarán los fondos de reserva legal que establece la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada o cualquier otra Ley en vigencia o que se promulgare. — b) Se tendrán al día los sueldos en general de socios y personal. c) Se hallarán totalmente pagos, las mercaderías, trabajos efectuados fuera de los talleres de la Sociedad y todos los diversos gravámenes de la Dirección General Impositiva. Municipalidad, etcétera. — d) Se harán las rebajas por amortización de muebles, útiles, maquinarias o instalaciones, teniendo muy en cuenta la parte no amortizable. — e) Se tendrán al día los alquileres y todo lo que sea una obligación de pago de la Sociedad. —f) Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en partes iguales a las un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Los socios Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, ceden a favor de los socios Amleto Juan Bruno, Agustín Morandini, Vicente Facente, Francisco José Migliano y Urbano Migliano en partes iguales, lo que pueda corresponderles por utilidades sus cincuenta cuotas respectivas. — Octava: Quedan designados Gerentes de la Sociedad don Jordán Enrique Bruno y hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno los señores Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, quienes en tal carácter tendrán la dirección y administración de la Sociedad, gozando de los siguientes sueldos mensuales: Un mil doscientos pesos cada uno de los socios señores Jordán Enrique Bruno y Juan Bruno y setecientos pesos la socia señora Argentina Juana Bruno de Rivero. a) La caja, el tesoro de la casa, como el movimiento bancario, la contabilidad y el uso de la firma estará a cargo de los socios Jordán Enrique Bruno, Amleto Juan Bruno, Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, debiendo firmar en todos los asuntos dos cualquiera de los socios mencionados con su firma particular. b) Después del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, la Asamblea de los socios por las dos terceras partes del capital, decidirá acerca de los nombramientos de los cargos que sustituyan a los dos socios salientes. c) Después del retiro de los socios Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, el uso de la firma será de dos de cualquiera de los socios, siempre que una de ellas sea la de Jordán Enrique Bruno y en ausencia o impedimento de éste la de Amleto Juan Bruno. — Novena: Se entiende por dirección, la decisión y resolución de los negocios sociales; la conducción o ejecución de los mismos se regirá por lo dispuesto en la forma siguiente: La firma social no podrá ser utilizada en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo que se trate de garantir el haber de socios fallecidos, incapaces o salientes, ni comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. Los socios Gerentes tienen todas las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad en todo lo que se refiera al objeto de su creación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la Ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. Para toda decisión y resolución que comporte variaciones fundamentales a los que son fines sociales, o que asimismo comporten movimientos de capitales superiores a la suma de cinco mil pesos moneda nacional, es necesaria la aprobación de los votos que representen los dos tercios del capital. — Décima: Los socios están obligados a dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la Sociedad, desempeñándose con celo y contracción al cargo que ocupen en la misma, teniendo muy presente que el local o los locales de la Sociedad no deben usarse bajo ningún concepto para asuntos particulares ajenos a la misma.

— Décima Primera: Con excepción del socio, señor Jordán Enrique Bruno y de los señores Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, los demás socios están obligados a desempeñar sus funciones dentro de la Sociedad con el mayor celo y contracción. Ningún socio sin excepción podrá dedicarse directa ni indirectamente a ninguna prestación de actividades en calidad de Gerente, Apoderados o empleados fuera de la firma, ni podrán dedicarse directa o indirectamente a actividades afines al objeto social de la firma; a los infractores les serán aplicadas las sanciones incluídas en la cláusula décima tercera B. Tampoco podrán establecerse con negocios análogos al del presente contrato durante el plazo de cinco años, desde la fecha del retiro, como así tampoco actuar directa o indirectamente en negocios de la misma índole. — Décima Segunda: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio y debidamente rubricados, se llevará un libro de actas, donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de importancia relacionadas con los actos u operaciones concernientes a la explotación social; dichas resoluciones deberán ser tomadas en reunión de todos los socios y ser asentadas en el libro de actas con la firma de todos los asistentes. Cada vez que sea necesario adoptar resoluciones en acuerdo general de socios, dichas resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos que representen los dos tercios del capital total de los socios. — Décima Tercera: Inciso A: Las funciones a desempeñar por el personal de la casa con excepción de los socios serán determinadas por los Gerentes, quienes podrán cambiarlas todas las veces que lo crean conveniente. Inciso B: La persona de cada socio y la circunstancia a juicio de los Gerentes de que desempeñe eficazmente su labor dentro de la Sociedad son consideradas condición esencial para formar parte de esta Sociedad, por lo tanto los socios a propuesta de los Gerentes podrán exigir que por mayoría de votos que representen dos tercios del capital que ceda sus cuotas y se retire de la Sociedad, cuando consideren desaparecidas las condiciones personales que decidieran su inclusión en ella, como también es deber de cada socio guardar el respeto y la consideración debida a todos los demás socios. — Décima Cuarta: Para obtener beneficios y dar cumplimiento a los fines establecidos, la Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos con casas similares para el mejor desarrollo de sus negocios, como también podrá sin limitación alguna tomar en arrendamiento casas, terrenos y muebles e inmuebles en general que necesite para su funcionamiento, con excepción o sujeción a lo siguiente: La Sociedad no podrá adquirir inmuebles o derechos reales sobre los mismos o dedicarse a administrarlos salvo que se trate de inmuebles aceptados en pago de garantía de créditos o con el mismo objeto gravados con hipoteca u otro derecho real a favor de la Sociedad o entregados en administración a ésta por vía de garantía. En estos casos los socios Gerentes tendrán amplios derechos de administración y disposición sobre los inmuebles. Fuera de estos casos, solo podrá adquirir inmuebles la Sociedad si así lo consideran necesario los socios por unanimidad de votos. — Décima Quinta: Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades y serán compensadas con los beneficios de los años futuros, los que no podrán distribuirse mientras no están cubiertos los importes de las pérdidas hasta reintegrar el capital social; los dividendos que correspondan por sus cuotas a cada socio no podrán retirarse antes del quince al treinta y uno de marzo siguiente al ejercicio y siempre después de haber dado cumplimiento a la cláusula quinta, y si en este caso las ganancias permitieran a los socios deudores pagar en conjunto más de la mitad del total en un solo ejercicio de la deuda de las cuotas a los señores Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, podrán éstos últimos tomar una mayor cantidad a cuenta si asi lo desean, pero teniendo en cuenta que esto último no disminuye el plazo de dos años y tres meses a que tienen derecho a permanecer en la Sociedad con sus atribuciones y sueldo, hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Décima

Sexta: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de socios. Las nuevas cuotas serán suscriptas en partes iguales por todos los socios y en el caso de que alguno de ellos rehusara tomar nuevas cuotas, los demás socios podrán dividirlas por partes iguales entre ellos. — En el caso de que todos los socios no pudieran suscribir las cuotas antedichas, se dará preferencia a los señores Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero invitándoles a suscribirlas. — Décima Séptima: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera, total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros. — Esta prohibición es absoluta, renunciando los firmantes al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo doce; y comprometiéndose en cambio con arreglo a derecho a proceder en la forma que se indica en los párrafos siguientes: El socio que desee retirarse está obligado a ofrecer sus cuotas con tres meses de anticipación a los demás socios; convocada la Asamblea General, y según resolución por los dos tercios de los votos del capital total, las cuotas serán distribuídas en la misma forma indicada en la cláusula sexta. — En todos los casos el valor de las cuotas del socio que desee retirarse será determinado con arreglo al último balance cuyos valores serán los únicos firmes y válidos; en todos los casos se considerará separado el mismo día que se le comunique por telegrama colacionado y su capital de las cuotas que tenga pagadas se le abonará en la forma que determine el acuerdo de la reunión de socios, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y en un término que no pase de dos años de la escritura de separación, sin derecho a pericbir suma extra en concepto de llave ni intereses. — Décima Octava: Si las cuotas y|o las utilidades de un socio fueran embargadas por un tercero, como también el socio que en connivencia con un socio saliente u otra persona perjudique con su comportamiento a la Sociedad, se le aplicará en los casos antes mencionados y por unanimidad de votos la cláusula décima tercera, inciso A, de este contrato. — Además de las cláusulas señaladas y previstas, en las disposiciones legales, la Sociedad podrá disolverse, por los dos tercios del capital de los socios; en este último caso

la Sociedad podrá volver a los socios Juan Bruno o Amleto Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero y Jordán Enrique Bruno si éstos lo desean, devolviendo a los demás socios el importe de las cuotas pagadas y en proporción al capital que represente cada cuota en el momento de disolverse, no debiendo éstos oblar suma alguna por concepto de llave, salvo que los socios Juan Bruno o Amleto Juan Bruno y Jordán Enrique Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero resolvieran también liquidar; en este último caso por el dos tercios de votos del capital de los socios se resolverá si la liquidación será global o al detalle, y si en este último caso la sociedad se halla sita en la calle Florida número trescientos cincuenta y seis, todos los derechos del local vuelven a los señores Juan Bruno o Amleto Juan Bruno, Jordán Enrique Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, siendo a su favor cualquier operación que por el citado local se efectúe. — Décima Novena: De conformidad con la cláusula décima séptima, el socio que desee retirarse hará su propuesta de cesión de cuotas a los demás socios por telegrama colacionado, con anticipación de por lo menos tres meses a la fecha del cierre del ejercicio económico. — La reunión de socios considerará la propuesta teniendo que contestar antes que finalice el indicado plazo de tres meses. — Decidida la adquisición de las cuotas y del socio saliente, ellas serán adjudicadas a todos los socios por partes iguales. — La reunión de socios por mayoría de dos tercios de votos del capital podrá también autorizar la transferencia directa de las cuotas del socio saliente a favor de terceras personas que ingresarán como nuevos socios. — Vigésima: En los casos de retiro, separación, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la reserva legal del diez por ciento que señala la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será entregada en su parte correspondiente de acuerdo al monto existente en el momento de la separación o muerte. — Los socios salientes o sus herederos o representantes no podrán en ningún caso exigir pago alguno por concepto de llave de la casa o concesiones otorgadas a favor de la Sociedad ni las reservas facultativas que existieran por concepto de la Ley once mil setecientos veintinueve o similares. — Vigésima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad, retiro o separación de cualquiera de los socios, los herederos forzosos o representantes no podrán interrumpir el normal desenvolvimiento de los negocios sociales ni intervenir en la dirección ni administración de la casa, pudiendo la Sociedad continuar con los herederos del socio fallecido o incapaz, adjudicándole las cuotas que le correspondan y su haber por dividendo de cuotas pero no por sueldo; salvo que ocupara un puesto de trabajo en la sociedad, por lo cual se les asignará sueldo por reunión de socios por mayoría de dos tercios de votos del capital; si por el contrario dichos herederos no desearan formar parte de la Sociedad, manifestación que deberán hacer por escrito dentro de los treinta días del deceso, sus cuotas tendrán que ser distribuídas entre los demás socios, según el concepto indicado en la cláusula décima sexta, y el pago respectivo de las cuotas según su valor en ese momento, se hará sin extras en concepto de llave y en cuotas mensuales consecutivas sin interés, en un término que no pase de dos años a contar desde el día del deceso. — Vigésima Segunda: Los socios se reunirán ordinariamente en asamblea anual dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio, y extraordinariamente cuando uno o varios de los socios lo creyera necesario o cuando lo solicite cualquier socio o grupo de socios que represente no menos del cincuenta y uno por ciento del capital. —

Las reuniones ordinarias de los socios, considerarán los balances y demás asuntos que figuren en la orden del día; todas las resoluciones se harán constar en el libro de actas. — Vigésima Tercera: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios, se refieran o no a las cláusulas de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución será resuelta en primer término por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota social y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución la cuestión será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los que deberán ser comerciantes y que dictarán su laudo dentro del plazo de quince días de haber sido nombrados, quedando facultados de nombrar un tercero en caso de discordia. — Bajo las Veintitrés Cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando de conformidad, junto con los testigos del acto, don Pedro Ignacio Rivero y don Julio Montero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jordán E. Bruno. — Amleto J. Bruno. — A. Morandini. — Vicente Facente. — F. J. Migliano. — Urbano Migliano. — Argentina Juana Bruno de Rivero. — Juan Bruno. — Tgo.: Pedro Ignacio Rivero. — Tgo.: Julio Montero. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi - Levene. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ciento veinte y al folio trescientos cuarenta y siete vuelto del Registro trescientos a mi cargo. — Para la Sociedad "Bruno - Bredahl", S. R. L., expido el presente testimonio, extendido en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del Doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y seis, al presente que sello, firmo y rubrico en

el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. Deluchi - Levene. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7|6-Nº 16.270-v.11|6|49.

ORLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Humberto Lavalle, argentino, domiciliado en la calle Emilio Mitre seiscientos cuarenta y siete; Angel J. B. Ortelli, argentino, domiciliado en la calle 14 de Julio ochocientos cincuenta y uno; Roberto A. Ortelli, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento mil quinientos sesenta y dos, y Alfonso V. Gargano, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos ciento cuarenta y nueve, todos en la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituyen los otorgantes, a partir del día de la fecha, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "ORLA" y tendrá su domicilio legal en la Avenida de los Constituyentes cuatro mil ciento setenta y cuatro de esta Capital o donde posteriormente se fijare. — Segundo: Constituye el objeto de esta sociedad la explotación de las patentes de invención números cincuenta y cinco mil setecientos noventa y tres, cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro y sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis, cuya propiedad y|o derechos de explotación pertenecen al Señor Humberto Lavalle, relacionadas con la confección de calzado, a cuya fabricación en general se dedicará también la sociedad, utilizando o no las referidas patentes. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, el que ha sido totalmente subscripto e integrado de la siguiente forma: noventa y ocho cuotas por el señor Humberto Lavalle, representadas por igual valor atribuído a las patentes de invención que incorpora en concepto de aporte definitivo a la sociedad; cuarenta y nueve cuotas el señor Angel J. B. Ortelli, en dinero en efectivo; cuarenta y nueve cuotas el señor Roberto A. Ortelli, también en dinero en efectivo; y cuatro cuotas, también en dinero en efectivo, el señor Alfonso Vinicio Gárgano. — Cuarto: La gerencia industrial de la sociedad, será ejercida por el señor José Lavalle y la gerencia comercial por el señor Alfonso Gárgano, padre, de acuerdo a las especificaciones que se harán por separado. Ambos gerentes tendrán el uso conjunto de la firma social con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición de los bienes sociales, sin limitación de ninguna naturaleza. — Quinto: Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio anual, en base al balance e inventario que se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año, serán repartidas en las proporciones siguientes: cuarenta y cinco por ciento para el socio Humberto Lavalle; veintidós y medio por ciento para el socio Angel J. B. Ortelli; veintidós y medio por ciento al socio Roberto A. Ortelli y diez por ciento para el socio Alfonso Vinicio Gárgano. — Sexto: El plazo de vigencia de este contrato será de cinco años a contar desde el día de la fecha, prorrogable por igual período si no es denunciado por cualquiera de las partes con una anticipación mínima de ciento ochenta días a la expiración del primer término. — Séptimo: Toda cuestión que se suscitare relativa al cumplimiento del presente contrato será resuelta directamente por vía de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal; todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de capital; a los efectos del inventario, las mercaderías serán valuadas al precio del costo y los útiles sufrirán una amortización anual del diez por ciento. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7|6-Nº 16.246-v.11|6|49.

MATELAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 2 de mayo de 1949, el señor Sain Douek, transfiere a favor de Adolfo Kumcher y Adolfo Piskorz, sus cuotas capital que tiene y le pertenece en la Sociedad "MATELAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Manufactura Textil Lanera), reformando con tal motivo, la cláusula cuarta y sexta de su contrato original, la que en definitiva quedarán redactadas en la siguiente manera: "Cuarta: La administración, dirección, gerencia y uso de la firma social de la Sociedad, estará a cargo del socio Adolfo Kumcher, quién deberá desempeñar sus gestiones con sujeción a lo dispuesto por los Arts. 14, 15 y 16 de la Ley 11.645, quedando expresamente autorizado para firmar documentos, otorgar recibos, suscribir escrituras, y demás papeles que originen obligaciones de la Sociedad o produzcan créditos a favor de la misma, pudiendo ejercer todos los actos y gestiones que fueren menester y representar a la sociedad en todos sus actos. — Sexta: El Sr. Kumcher, en su carácter de socio gerente, percibirá la cantidad de un mil pesos moneda nacional mensuales en concepto de viáticos y gastos de representación, la que será imputada a gastos generales. S/raspado "manera gerencia, viáticos". Vale.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.7/6-Nº 16.188 - v.11/6/49.

TOKMAN, SIGANEVICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Miguel Siganevich, con Gregorio Siganevich y don Marcos Tokman, mayores de edad, constituyendo domicilio real y legal en la calle Rodríguez Peña 594, de esta Capital, resuelven de común acuerdo, en su calidad de únicos componentes de la Sociedad "Tokman, Siganevich y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificar el contrato social de la referida Sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Que con fecha 1º de Marzo de 1943, por escritura pública otorgada en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pasada ante el Escribano Noé Weischambaum, se constituyó por tiempo indeterminado la Sociedad "TOKMAN, SIGANEVICH Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, correspondiendo al Socio Miguel Siganevich, sesenta cuotas, a don Marcos Tokman, ocho cuotas y a don Gregorio Siganevich, dos cuotas. — Teniendo su sede social en la Ciudad de Rosario. — Se estableció que de las utilidades a percibirse, los socios deberán capitalizar el 50% de las mismas; se asignó asimismo, a cada socio, un retiro mensual en concepto de sueldos y cuyos importes se imputarán a cuenta de gastos generales, correspondiendo al socio señor Tokman, Un mil pesos moneda nacional, mensuales, al socio Gregorio Siganevich, Cuatro cientos pesos moneda nacional, mensuales, y al socio Miguel Siganevich, Trescientos pesos moneda nacional, mensuales, Habiéndose inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario con fecha 2 de Marzo de 1943, en el Tomo 93, al folio 243, bajo el número 61 de contratos y en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad de Buenos Aires, con fecha 22 de diciembre de 1944, bajo el número 1705 al folio 248 del Libro 8, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente con fecha 20 de julio de 1947 dicho contrato fué modificado por escritura privada con referencia a la cláusula cuarta o sea del capital social, ampliándose a la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional quedando establecido los aportes en la siguiente proporción: Miguel Siganevich, setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Marcos Tokman, veintiocho cuotas o sean Veintiocho mil pesos moneda nacional y don Gregorio Siganevich, diecisiete cuotas o sean diecisiete mil pesos moneda nacional la que fué inscripta en esta Ciudad de Buenos Aires, el 24 de Octubre de 1947, bajo el número 1.537, al folio 19 del Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que de común acuerdo y en su carácter de únicos componentes vienen a modificar por el presente, el contrato social de la referida Sociedad ampliando el Capital Social a la suma de Trescientos mil pesos, se establece un aumento de sueldos para los socios y además se conviene en desistir de la obligación contraída, de capitalizar las utilidades, con lo que quedan por consiguiente modificadas las cláusulas Cuarta, Sexta y Undécima, y redactadas en lo sucesivo en la siguiente forma: Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos m|n., cada una que se hallan totalmente integradas por los socios y suscriptas en la siguiente proporción: Don Miguel Siganevich, ciento treinta cuotas o sean Ciento treinta mil pesos m|n., don Marcos Tokman cien cuotas o sean Cien mil pesos m|n., don Gregorio Siganevich setenta cuotas o sean setenta mil pesos m|n. — Sexta: Las utilidades, previa deducción del 5% para Fondo de Reserva serán soportadas en la siguiente proporción: Don Marcos Tokman, 40 por ciento, don Miguel Siganevich, 30 por ciento, Don Gregorio Siganevich, el 30 por ciento restante. — Undécima: Los socios percibirán mensualmente en concepto de sueldos, don Marcos Tokman $ 2.500 m|n., don Gregorio Siganevich $ 1.400 m|n., y don Miguel Siganevich $ 400 m|n., importe que se imputará a la cuenta de gastos generales. — En tal virtud el Contrato de la razón social Tokman, Siganevich y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda modificado en la forma que precedentemente se ha expresado, dejando por otra parte subsistente todos los demás términos, condiciones y cláusulas del aludido contrato social. — En prueba de conformidad firman el presente extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional número cero treinta y seis mil doscientos ochenta y tres y cero treinta y seis mil doscientos sesenta y nueve. — En Buenos Aires, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.7|6-Nº 16.299-v.11|6|49

"MANTEIGA Y CORTES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Constitución de Manteiga y Cortés, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital m$n. 500.000.—. Artículo 1º: Fecha: Con fecha quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en la ciudad de Buenos Aires, se han reunido en el local, sito en Cangallo 1253, Capital Federal, los señores Eduardo Manteiga, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle R. L. Falcón Nº 1516 de esta ciudad, Saverio Cortés, argentino, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Moliere Nº 88 de esta Ciudad, Carlos Manteiga, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle M. de Oca Nº 1671, de esta ciudad, José Sancho (hijo), argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1728, de esta ciudad, Salvador Bellusci, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Moreno Nº 1941, de esta ciudad, Mauricio Berlin, argentino, casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en Pasaje Las Colonias Nº 2243, de esta ciudad, y Nicolás Bellusci, argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Moreno Nº 1941, de esta Ciudad. Los comparecientes, mencionados anteriormente, declaran haberse reunido a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que podrá tener sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República. — Artículo 2º: Razón Social y Domicilio: Los comparecientes declaran que la Sociedad girará bajo el rubro "MANTEIGA Y CORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital m$n. 500.000.—; tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo 1253, Capital Federal. — Artículo 3º: Objeto Social: Los comparecientes resuelven por unanimidad que el objeto social será la Compra-Venta de artículos para el arte de la fotografía y afines, radio-cine, óptica fotográfica, arte gráfico, etc., como asimismo, la distribución, fabricación, importación y exportación de tales artículos, pudiendo, además, la sociedad realizar por medio de sus socios y|o sus gerentes toda operación civil o comercial inherente a su objeto. — Artículo 4º: Plazo: La duración de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada será de cincuenta años. Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, notificando a los otros socios su decisión por telegrama colacionado con un plazo de seis meses de anticipación por lo menos. El socio saliente tendrá sólo derecho al diez por ciento de las utilidades líquidas que le correspondan por Capital Social, durante el término del preaviso, repartiéndose proporcionalmente al capital entre los otros socios la parte restante de utilidades que le hubiese correspondido. El reintegro del Capital, las Utilidades y remanente que le correspondan al socio saliente le serán abonados en la siguiente forma: treinta por ciento a los treinta días del vencimiento del preaviso y el resto en cuatro cuotas iguales, anuales y correlativas a contar de la fecha del pago del treinta por ciento mencionado anteriormente, los saldos adeudados al socio saliente, redituarán el seis por ciento de interés anual, el cual le será abonado por cada vencimiento y sin participación alguna en la ganancia. — Artículo 5º: Capital: El capital social será de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000), dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los socios comparecientes concurren a la formación del Capital Social en la siguiente forma: Primero: El socio Eduardo Manteiga, con dos mil cuotas que importan Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000.— c|l.) Segundo: El señor Saverio Cortés, con dos mil cuotas que importan Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.— c|l.). Tercero: El señor Carlos Manteiga, con doscientas cincuenta cuotas que importan Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.— c|l.). Cuarto: El señor José Sancho, con doscientas cincuenta cuotas que importan Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.— c|l.). Quinto: El señor Salvador Bellusci con Doscientas cincuenta cuotas que importan Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 25.000.— c|l.) —Sexto: El señor Mauricio Berlin, con ciento veinticinco cuotas que importan Doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 12.500.— c|l.), Séptimo: El señor Nicolás Bellusci, con ciento veinticinco cuotas que importan Doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 12.500.— c|l.). Se entiende que cada cuota corresponde a un voto. El capital detallado precedentemente es integrado por los socios con el Activo y Pasivo que se hace cargo esta Sociedad, de la Sociedad Colectiva Manteiga y Cortés, Artículos Fotográficos, Cangallo 1253, Capital Federal, de acuerdo al Balance al 30 de Abril de 1949. — Artículo 6º: Administración: La firma social y la administración estarán a cargo en forma indistinta de los socios, señores Eduardo Manteiga y Saverio Cortés que actuarán como Gerentes de la Sociedad. Los socios José Sancho y Carlos Manteiga también podrán firmar, conjuntamente, por la Sociedad. Los socios podrán nombrar Gerentes que podrán ser socios o no. Las atribuciones de los Gerentes son las fijadas en la ley en sus Artículos Nros. 13, 14, 15 y 16. Los Gerentes podrán ser removidos por mayoría y actuarán dentro de las limitaciones determinadas en la ley. — Artículo 7º: Los Gerentes actuales, socios o no, y los que se nombraren en el futuro, actuarán indistintamente con las siguientes facultades, dentro de las limitaciones determinadas en el artículo anterior: Administrar los bienes de la Sociedad existentes y de los que ésta adquiera en lo sucesivo por cualquier causa, razón o título, pudiendo arrendar los que sean susceptibles de ello aun por más de seis años y hacer los gastos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para la buena administración. Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, títulos o acciones, derechos y créditos, con los precios y condiciones que estimaren convenientes, a que se refiere el objeto social. Aceptar adjudicaciones en pago de créditos, privilegiados o personales, por créditos preexistentes, hipotecas, prendas de toda clase y cualquier derecho real, firmando todos los documentos públicos o privados que sean necesarios, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, sean éstos los oficiales (Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial que se creara en el futuro) y particulares en la República o en el exterior. Extraer de todos y cualquiera de los bancos ya mencionados en este contrato, tanto oficiales como particulares, por medio de cheques, giros o en otra forma, las cantidades de dinero que la Sociedad tenga en ellos depositados o que deposite en el futuro. Descontar en cualquier banco o casa par-

ticular los pagarés y letras giradas o firmadas a la orden de la Sociedad y cobrar los cheques concebidos a su orden, suscribiendo en cada caso los endosos que correspondan. Hacer depósitos en cuenta corriente o a plazo fijo y retirarlos por cualquier medio, suscribiendo los documentos indispensables. Solicitar de cualquier institución bancaria o de particulares préstamos de dinero en cuenta corriente o a plazo fijo, así como renovaciones, descuentos, giros, endosos y transferencias de cheques, vales, pagarés y demás documentos de créditos, dando las seguridades y garantías reales o personales que fueren requeridas. Hacer novaciones que extingan obligaciones. Demandar y cobrar y percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente de todas o de cualquier persona, sociedad o corporaciones, las sumas de dinero o especie que se le adeuden a la Sociedad o se le adeudaren en el futuro por cualquier causa o procedencia, dando de lo que percibiera los recibos, cartas de pagos y cancelaciones y demás resguardos legales. Hacer el pago de la deuda que tenga la Sociedad y de las que contraiga en lo sucesivo, exigiendo los recibos y demás documentos de seguridad que sean precisos. Constituir hipotecas, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias de toda clase o de cualquier otro género; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas o como garantía; arrendar como locadora o locataria toda clase de bienes; vender, permutar, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición y de enajenación de bienes muebles o inmuebles como asimismo los de administración que sean necesarios y convenientes a los fines de la Sociedad. Para todo lo anteriormente dicho la Sociedad podrá otorgar y firmar por intermedio de su o sus Gerentes cuantas escrituras públicas o privadas sean necesarias. Además podrá realizar todo y cualquier acto necesario o requerido para la buena administración de la Sociedad. — Artículo 8º: Cualquiera de los socios, indistintamente, y los Gerentes, también indistintamente, podrá representar y defender a la Sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que ésta tenga pendientes, promueva o se lo inicien, cualquiera sea su naturaleza o jurisdicción, bien figure como actora o demandada, pudiendo deducir todo género de demanda y ejercer las acciones pertinentes, comparecer ante los jueces o tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, autoridades nacionales, provinciales o administrativas de cualquier clase, acompañando escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos y, en general, cualquier género de pruebas, pudiendo tachar las contrarias. Presentar demandas y contestar las interpuestas, apelar, recusar, nombrar peritos de todo género, poner y absolver posiciones, prestar juramento, producir informaciones, hacer impugnaciones, declinar y prorrogar de jurisdicciones, pedir embargos preventivos y definitivos, ventas y adjudicaciones de bienes, prestar y exigir fianzas y firmar todas las escrituras del caso, labrar protestos y protestas, celebrar transacciones, comprometer en árbitros de todo género, renunciar al derecho de apelar y de recursos interpuestos, celebrar concordatos, hacer y conceder quitas, moratorias y esperas, aceptar y rechazar adjudicaciones de bienes, pedir convocatorias de acreedores o quiebras, asistir a juntas de acreedores y de verificaciones de créditos, conferir a uno o más empleados de la casa o a otra persona los poderes necesarios, ya sean de administración para pleitos, generales o especiales, con las más amplias facultades que sean permitidas por las leyes y que se estimen convenientes, sin limitación de ninguna especie que no estén comprendidas en este contrato y hacer en general todas las demás operaciones necesarias para la buena marcha de la Sociedad. — Artículo 9º — Balance General: El 30 de Junio de cada año, se practicará un Balance General, de acuerdo al Inventario General que se levantará en la misma fecha, debiendo ambos ser aprobados por los socios, dentro de los treinta días hábiles. — Artículo 10º — Distribución de Utilidades y Pérdidas: Del resultado líquido obtenido en el Ejercicio, se efectuarán las deducciones que se detallan a continuación: Primero: Amortizaciones legales que corresponden al Activo de la Sociedad; Segundo: Constitución de Reservas y en especial de la Reserva para Ley 11.729 y aquellas leyes que en el futuro se crearen, respecto al personal. Tercero: El cinco por ciento de la Utilidad líquida para el Fondo de Reserva Legal, hasta formar el diez por ciento del capital; Cuarto: El remanente líquido se distribuirá en proporción al capital aportado, después de separar y acreditar a cada socio el interés que se fijo sobre dicho capital y sobre la Cuenta Corriente particular. — Artículo 11º — Liquidación: En todos los casos en que esta Sociedad entre en Liquidación se determinará por mayoría de votos quien debe proceder a realizarla. Los liquidadores pueden ser socios o no, pero siempre deberá figurar entre los liquidadores un socio Gerente. Las instrucciones, la remuneración y facultades serán señaladas por los socios en el momento de su nombramiento debiendo en todos los casos levantar el liquidador, o los liquidadores, un Inventario General y confeccionar un Balance General, dentro de los treinta días de su designación. La aprobación de la liquidación se efectuará dentro de los treinta días de presentada la liquidación por mayoría de votos. — Artículo 12º — Varios: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un Inventario General y Balance General, dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad. En ambos casos los socios restantes podrán: a) Admitir a los herederos por medio de una única representación que quedará a elección de estos últimos, en reemplazo del socio incapacitado o fallecido; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o al socio incapacitado, el capital, utilidades y remanentes de utilidades del Ejercicio, hasta la fecha de incapacidad o fallecimiento, en la forma estipulada en el Artículo 5º), con respecto a los socios salientes. — Artículo 13º — Toda duda, cuestión o divergencia que se susciten durante la vigencia de este contrato, o por la interpretación del mismo, como así también respecto a su disolución y liquidación, entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes o herederos del o de los otros socios, incapaz o fallecido, será resuelto por árbitros arbitradores, los cuales serán nombrados uno por cada socio o sus representantes legales. Dichos árbitros, en caso de divergencia, se someterán al pronunciamiento de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, la cual lo expedirá a más tardar en un plazo de treinta días. El fallo de esta entidad en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Artículo 14º — Los arriba comparecientes en un todo de acuerdo con los términos que comprende el presente contrato, firman el mismo ratificándolo ampliamente el día quince de Mayo de 1949, en el local social de Manteiga y Cortés, calle Cangallo 1253, Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Enm. — Representaciones en cualquier parte de la República — Importan — moneda — vales — indistintamente — juramentos — créditos — comprendidas — capital — así — todo vale. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.7|6-Nº 16.184-v.11|6|49.

THE STANDARD PUBLISHING COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa hace saber por cinco días que "THE STANDARD PUBLISHING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, dedicada a la publicidad en general, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Agosto de 1937, bajo el Nº 200 al folio 283 del libro 2, el 9 de Enero de 1940, bajo el Nº 4 al folio 188 del libro 4 y el 24 de Enero de 1940 bajo el Nº 16 al folio 195 del libro 4 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha producido los siguientes actos: 1º) Por escritura Nº 127 de fecha 22 de Febrero de 1949 ante el Escribano Oscar E. A. Pearson al folio 251 del Registro 228 a su cargo, el socio don Carlos Enrique Dougall transfirió a Don Harold Dougall las cincuenta cuotas de cien pesos cada una que eran de su propiedad. Y 2º) Por escritura Nº 375 del 13 de Mayo de 1949, ante el mismo Escribano Pearson, al folio ochocientos cuarenta y seis de dicho Registro, se protocolizó el acta del 12 de Mayo de 1949, por la que se nombró Gerente de la Sociedad a Don Dereck Malcolm Dougall en reemplazo de don Ignacio Firmat Lamas, que renunció, y con la misma amplitud de facultades que su antecesor y que emergen del contrato constitutivo de la Sociedad. — Buenos Aires, 1º de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Pedro R. Taranco, secretario.

e.7/6-Nº 16.224-v.11/6/49.

POLIMENI, MAIDA Y CALO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Francisco Polimeni italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle tres mil seiscientos noventa, Domingo Maida, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Luis tres mil ciento veinte y dos y Mateo Caló, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle tres mil seiscientos noventa, todos de esta Ciudad de Buenos Aires, han decidido constituir una sociedad que se denominará "POLIMENI, MAIDA Y CALO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la cual se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los siguientes artículos: Primero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle tres mil seiscientos noventa de esta Ciudad o donde los socios decidan constituirlo en lo futuro, pudiendo establecer corresponsalías, sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la comercialización de frutas en general, pero podrá dedicar sus actividades a cualquier otra clase de industria o comercio según lo dediquen los socios por unanimidad. — Tercero: Se establece como plazo de duracón de este contrato el de cinco años a contar de la fecha de su firma, pero el mismo quedará prorrogado por otros cinco años más si seis meses antes de su vencimiento, ninguno de los socios comunicara a los otros su voluntad de disolverla por telegrama colacionado. — Cuarto: Se establece como capital social el de Setenta Y Dos Mil Pesos Nacionales, de los cuales sesenta mil están constituídos por los bienes que se detallan en el inventario que debidamente firmado por los socios se acompaña al presente y deberá ser tenido como parte integrante del mismo, y doce mil pesos nacionales como parte integrante del mismo, y doce mil pesos nacionales son aportados por los socios en dinero efectivo. El capital está dividido en setenta y dos cuotas de mil pesos, de las cuales han suscripto e integrado Veinte y Cuatro cada una de los componentes de la firma. — Quinto: Actuarán como Gerentes de la sociedad los tres socios indistintamente, los cuales en el desempeño de sus funciones podrán realizar todas las gestiones para administrar, comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales y/o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actuales en vigencia o que en el futuro se dicten: girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos, en fondos o en descubierto; hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la sociedad, representar la sociedad ante las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, del Impuesto a los Réditos y a las Transacciones, de Abastecimientos y de Impuestos Internos de la Nación, así como ante todas las reparticiones dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio de Trabajo y Previsión o de cualquiera otra que tuviera a su cargo el control de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa y que los gerentes pueden realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la más absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social. — Sexto: Anualmente al día quince de Abril se practicará un balance general de la sociedad, copia autorizada del cual deberá ser entregada a cada uno de los socios. Si dentro del quinto día de recibida dicha copia, ningún socio formulara objeciones al mismo, dicho balance se considerará aprobado. Si hubiere observaciones se procederá a reunir a los socios, y la mayoría de ellos decidirá en definitiva sobre la aprobación o rechazo de aquél. — Séptimo: Practicado el balance a que se refiere el artículo anterior y previa reserva del cinco por ciento de ley hasta integrar el diez por ciento del capital, y toda otra que los socios decidieran realizar, las utilidades si las hubiere serán distribuídas en terceras partes entre los socios en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen al objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa de los demás socios, y todos y cada uno de ellos se comprometen a prestar a la sociedad su más decidida colaboracion y preocupación. — Noveno: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, pero su capital en cuotas al valor nominal de las mismas le será reintegrado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento de inmediato y el cincuenta por ciento restante a dos años de plazo, cuya suma devengará un interés anual del seis por ciento. En ningún caso podrá exigirse a la sociedad garantía para el cumplimiento de esta obligación. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios sus herederos podrán optar por reintegrarse del capital en la forma establecida en el artículo anterior o incorporarse a la sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero necesariamente deberán unificar su representación ante la misma. Con motivos fundados, los demás socios podrán oponerse al representante designado. — Undécimo: Si practicado el balance a que se refiere el art. sexto de este contrato se comprobare que la sociedad ha incurrido en pérdidas que representen el treinta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma. A tales efectos de común acuerdo, se procederá a nombrar un liquidador que realizará los bienes de la sociedad, pagará los acreedores y distribuirá el remanente si lo hubiere entre los socios en la forma establecida en el artículo séptimo. — Duodécimo: Cualquier dificultad o desaveniencia que se produjera entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad éstos para nombrar un tercero que decidirá en definitiva. La resolución acordada será obligatoria para las partes que se comprometen a no recurrir a los Tribunales en apelación o discusión de la misma. De conformidad de partes y previa lectura, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Francisco Polimeni. — Mateo Caló. — Domingo Maida. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.7|6-Nº 16.244-v.11|6|49.

"T U B A M P O"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve se conviene entre los Señores Germán Fritz, chileno, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 555 y Alfredo Oberlis, alemán, que firma A. Oberlis, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 3173, ambos mayores de edad, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas y disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón y firma social "TUBAMPO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal será la Capital Federal, calle Nahuel Huapi 3173, sin perjuicio de modificarlo cuando lo considere conveniente, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos y|o escritorios en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de tubos y ampollas de vidrio medicinales y toda otra clase de envase de vidrio, instrumentos y aparatos de vidrio de laboratorios, con sus anexos, su comercialización, compra-venta de tales, su importación y exportación; para cumplir su objeto, la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios industriales y comerciales que directa o indirectamente favorezcan los intereses de la sociedad. — Cuarta: La duración de esta sociedad es de diez años, no pudiendo disolverse antes, salvo la conformidad de ambos socios. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene derecho a pedir la disolución anticipadamente de la sociedad y liquidación total, cuando de un balance anual o intermedio surja una pérdida de 20 o|o del capital aportado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una e íntegramente suscriptas por los socios en la forma como sigue: el Señor Germán Fritz cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos y el Señor Alfredo Oberlis cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos, todo moneda nacional de curso legal. El capital se aporta de acuerdo con el balance que, firmado por ambos socios en prueba de conformidad, forma parte integrante de este contrato. —

Sexta: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes y la administración y dirección de la sociedad será ejercida por los dos socios. Para que tengan validez los actos y contratos que ejecutan, será indispensable que los dos socios firmen conjuntamente con sus firmas individuales, pero sin perjuicio a que cada uno de los socios tenga derecho a designar un representante legal quien lo reemplace. — Séptima: Anualmente al 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de balances parciales que puedan practicarse. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán en partes iguales entre los dos socios, previa deducción del 5 o|o para un fondo de reserva hasta un 10 o|o del capital social. Las pérdidas que pudieran surgir se soportarían en igual proporción.

— Octava: Los dos socios quedan expresamente autorizados para dedicarse a otras actividades comerciales, pero siempre que no sean contrarias a los fines del presente contrato. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o incapaz, seguirán con ella, nombrándose al efecto una representación unificada que podrá ejercer funciones de administración. — Décima: Ninguno de los socios tiene derecho a garantizar o afianzar a terceras personas, ni facilitar dinero gratuito de la sociedad, ya que la sociedad no se hace responsable en ningún caso de semejantes compromisos. — Décimo primera: Ninguno de los socios, sus herederos o representantes legales, podrá ceder o transferir a terceros, bajo ningún título el total o parte de sus cuotas de capital, sin contar con el pleno consentimiento del otro socio, quedando así establecido que como condición previa deberá preavisar de sus propósitos al otro socio con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. — Décimo segunda: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán de mutuo acuerdo. — Décimo tercero: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quedando establecido que, previo pago de sus obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décimo cuarta: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.7|6-Nº 16.307-v.11|6|49.

QUALITAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del atuorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano doctor J. González Pagliere, se aumentó el capital social de "Qualitas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la suma de cuatrocientos mil pesos, elevándose dicho capital a la suma total de un millón novecientos mil pesos moneda nacional, en la forma que resulta de la parte pertinente de la escritura que dice: "...Continúan diciendo: que reunidos los socios en Asamblea celebrada el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, resolvieron por unanimidad aumentar el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos más, cuyo aumento sería aportado por los socios señores Berthomier y Sullivan, señora de Quinn, señor Quinn y señor Van Deurs del saldo a su favor que cada uno tiene en la Sociedad. En consecuencia llevando a efecto lo resuelto, los comparecientes declaran: que a partir del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, queda aumentado el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos más, con cuyo aumento el capital de la Sociedad "QUALITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se eleva a la suma total de un millón novecientos mil pesos moneda nacional dividido en mil novecientas cuotas de mil pesos cada uno. Dichos cuatrocientos mil pesos han sido suscriptos por los cinco socios nombrados e integrados totalmente con el saldo que cada uno de ellos tiene en la Sociedad en la "Cuenta Socios", en la siguiente proporción: don Mauricio Berthomier, ciento setenta y cinco mil pesos don Juan Bernardo Sullivan ciento cinco mil pesos y doña Monique Nanty de Quinn. don Carroll George (Jorge) Quinn y don Juan Augusto Van Deurs, cuarenta mil pesos cada uno. En virtud del aumento de capital, el de cada socio es el siguiente: de don Mauricio Berthomier, ochocientos veinticinco mil pesos; de don Carroll George (Jorge) Quinn, doscientos cuarenta mil pesos; de doña Monique Nanty de Quinn, doscientos cuarenta mil pesos; de don Juan Bernardo Sullivan, trescientos cinco mil pesos; de don Juan Augusto Van Deurs, ciento noventa mil pesos, de doña Juana o Juana Emilia Berthet de Sullivan, cincuenta mil pesos, y de don Pedro Víctor Raúl Nanty, cincuenta mil pesos. Agregan los otorgantes que los saldos acreedores de la "Cuenta Socios" de los señores Berthomier y Sullivan, señora de Quinn y señores Quinn y Van Deurs, cubren el aporte que los mismos realizan, como así surge del extracto de cuentas que firmado por todos se anexa... M. Berthomier. — Carroll G. Quinn. — Monique Nanty de Quin. — J. B. Sullivan. — Juana Berthet de Sullivan. — P. Nanty. — J. A. Van Deurs. — Tgo: Santiago L. Ferrando. — Tgo: C. M. Sanz. Hay un sello. Ante mí: J. González Pagliere ...". Entre líneas taría del autorizante, a su favor, vale. E/l. de la República, vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — S/t.: Junio, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7/6-Nº 16.278 - v.11/6/49.

EL PATIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Ramón Ermosid, que firma "R. Ermosid", casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Daniel Cerri mil veinte y siete; Don Antonio Lamberto, soltero, español, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle General Hornos trescientos veinte y cinco; Don Lionel Cobos, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida La Plata dos mil setecientos veinte y siete; Don Luis Rodríguez, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Emilio Mitre mil doscientos treinta y seis, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Juan de Nardi, casado, italiano, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Virrey Liniers mil trescientos treinta y siete; Don Oscar Eduardo Repetto, que firma "Oscar E. Repetto", casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil sesenta y cinco; segundo piso, departamento Q; Don Eusebio Jesús Moreno, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado Deán Funes seiscientos cincuenta y uno; Don Juan Demaría, casado, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Rosetti dos mil ciento treinta y uno; todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, subordinado a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Mayo del corriente año, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de Sociedad "EL PATIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su sede en esta Capital, calle Bartolomé Mitre mil setecientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales en todo el Territorio de esta República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el ramo de Restaurante y Parrilla. — Tercera: El plazo de duración de la misma será de Cinco Años, pudiendo prorrogarse, por igual período, a cuyo efecto se suscribirá el respectivo contrato. — Cuarta: El capital social lo constiuye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios a razón de veinte y cinco mil pesos de igual moneda cada uno o sean doscientos cincuenta cuotas de cien pesos, aporte que se efectúa en muebles, útiles y demás en un todo de acuerdo al inventario que suscripto de conformidad por las partes se agrega a la presente. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad, estará a cargo de los socios Señores Don Ramón Ermossid, Don Oscar Eduardo Repetto y Don Luis Rodríguez, quienes por este acto, se les nombra socios gerentes, los cuales en el ejercicio de sus funciones deberán actuar dos de ellos por lo menos, quienes las ejercerán con las más amplias facultades que les acuerda la ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, número once mil seiscientos cuarenta y cinco y además podrán, siempre con la firma de dos de ellos ejercer las siguientes funciones: a) Comprar, vender, permutar, ceder o transferir mercaderías, muebles, útiles, créditos, títulos, productos o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes. — b) Operar con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y con cualquier otra institución bancaria ya sea oficial o particular, nacional o extranjera creada o a crearse, solicitar créditos, con o sin garantías, girar, firmar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir. — c) Actuar en juicios ya sea como actor o demandado, promover querellas, conferir poderes generales o especiales, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueran necesarios. — d) Representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales de la Capital Federal, Provincias o Gobernaciones Nacionales, presentando toda clase de escritos, documentos, pruebas y demás que sean necesarios, transigir, formular peticiones y reclamaciones, impugnando resoluciones — e) Firmen boletas de compraventa y escrituras públicas que fueran menester, ya versen sobre bienes, inmuebles o muebles que posean o adquieran en lo sucesivo y toda clase de documentos públicos y privados. Contratos de locación y en general efectuar y firmar todo acto, contrato y operaciones no previstas en los incisos precedentes y que crean convenientes al giro social En caso de venta del negocio objeto del presente contrato se requerirá la firma de todos los socios al tiempo de su escrituración. — f) Contratar el personal y despedirlo, fijar los sueldos de los mismos. Los socios no podrán comprometer sus firmas en negocios ajenos al giro comercial, ya sean en garantías, avales o cualquier otra índole o fianzas. — Sexta: Los socios se comprometen a dedicar todo el tiempo y conocimientos personales al servicio de la sociedad. Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional de curso legal a cuenta de sus utilidades y que serán debitados de su cuenta particular que le corresponda en los beneficios. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las reuniones periódicas o de administración que se realicen, como así también la consideración y aprobación del Balance Anual. En el mismo libro de actas se asentará con diez días de anticipación como mínimo la convocatoria a la reunión de la cual cada socio se notificará por escrito, debiendo avisarse por telegrama colacionado con anterioridad a su convocatoria. En la primer acta se especificarán las funciones a realizar por cada socio, sin perjuicio de las variantes que puedan indicar los socios gerentes. La falta de cumplimiento a las tareas encomendadas u horarios fijados dará derecho a los socios administradores o gerentes, a suspenderlo en sus funciones, convocando a Asamblea Extraordinaria de socios en un plazo no mayor de treinta días, en la cual se considerará la situación creada, pudiendo por mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes, disponer la suspensión por mayor tiempo o la separación de la sociedad del socio suspendido. Producida esta situación podrá optarse por el reintegro del capital aportado y utilidades acumuladas al último Balance General y al que dispongan realizar los socios dentro de un plazo de treinta días, en veinte y cuatro cuotas mensuales sin interés la primera de las cuales comenzará a contarse dentro del plazo de treinta días de haberse sustentado tal criterio. — Octava: Al treinta de abril de cada año se realizará un balance e inventario general de los negocios sociales y de las utilidades o pérdidas que arroje el mismo, una vez creado el fondo de reserva legal, serán distribuídas por los socios por partes iguales. En dicho importe se incluirán las remuneraciones que pudieran corresponder a los socios por su trabajo personal. Queda convenido que ningún socio podrá retirar suma alguna en concepto de utilidades si dicho retiro afectara el desenvolvimiento social o no se hallaren canceladas las deudas creadas en virtud de los compromisos creados en su instalación. Si alguno de los socios no trabajare para la sociedad por causa de suspensión u otra cualquiera, dará derecho a los socios gerentes a exigir al mismo un aporte mensual de seiscientos pesos moneda nacional, la cual no le será acreditada en cuenta sino que se destinará a la cuenta de beneficios y quebrantos. El balance se considerará aprobado si dentro del término de quince días de realizado, ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios sobrevivientes se harán cargo de la parte del socio fallecido o incapacitado, debiendo reintegrarle a los herederos el capital real aportado más las utilidades que arroje el balance general efectuado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad

del mismo y el de comprobación que se realice dentro de los treinta días de ocurrido tal supuesto, reintegrándoles dichos aportes en cuatro cuotas semestrales e iguales, abonándose la primera de ellas dentro de los primeros sesenta días de efectuado el balance de comprobación. Los herederos del socio fallecido e incapaz no podrán ejercer acción precautoria de ninguna naturaleza. En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes, así como también para el caso de remoción del mismo, se hará por la voluntad de las dos terceras partes de los socios. — Décima: En caso de pérdida del cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación o disolución de la Sociedad. — Décima primera: Cualquier divergencia entre los socios administradores o no, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte, si no pudieran ponerse de acuerdo, se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas precedentes las partes dejan formalizada la presente sociedad obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y, en testimonio de ello, la firma con los testigos, Don Héctor H. Franco. — Enrique Gómez, vecinos y hábiles, de que doy fe. — R. Ermosid. — A. Lamberto. — L. Cobos. — Luis Rodríguez. — Juan de Nardi. — Oscar E. Repetto. — E. J. Moreno. — Juan Demaría. — Héctor H. Franco. — Enrique Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor G. Negri. — Concuerda con la escritura original que pasó ante mí, al folio trescientos veinte y nueve vuelto del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "El Patio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que firmo y sello, en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, números: quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho; quinientos cincueta y nueve mil seiscientos noventa y nueve y el presnte. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|6-Nº 16.305-v.11|6|49

LIBRERIA ACADEMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Wenceslao Francisco Poblet Bollit, español, casado, domiciliado en Callao 481 de esta Ciudad; Rosa Esperanza Ferreiro de Poblet, argentina, casada, con el mismo domicilio; Genoveva Antonia Poblet Bollit, española, soltera, domiciliada en Independencia 1585 de esta Ciudad; Manuel Rodríguez Martínez, argentino, casado, domiciliado en Amenábar 3179, de esta Ciudad; María Rita Jonauto, argentina, soltera, domiciliada en Manuel Ocampo 1849, Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; y Ramón Jacinto Berardi, argentino, soltero, domiciliado en Montevideo 698 de esta Ciudad, todos mayores de edad y en su carácter de socios de "LIBRERIA ACADEMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene la siguiente cesión de partes sociales y modificación del contrato de la misma, celebrado el 30 de marzo de 1946 e inscripto en el Registro bajo el Nº 615, folio 417, libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Primero: A la socia Rosa Esperanza Ferreiro de Poblet, ceden la totalidad de sus partes sociales los siguientes socios: el Sr. Manuel Rodríguez Martínez, le cede 25 cuotas que importan dos mil quinientos pesos: la Srta. María Rita Jouanto, le cede 15 cuotas que importan mil quinientos pesos; el Sr. Ramón Jacinto Berardi le cede 10 cuotas que importan mil pesos. Todos los cedentes declaran haber recibido antes de ahora de manos de la cesionaria Rosa Esperanza Ferreiro de Poblet, las sumas expresadas, sirviendo esta manifestación de suficiente recibo. — Segundo: Los socios firmantes prestan su conformidad con la cesión que se hace en la cláusula anterior. — Tercero: En virtud de la cesión que antecede, el número de cuotas de capital, pertenecientes al socio Rosa Esperanza Ferreiro de Poblet, es de setenta que suman un total de siete mil pesos, sin que varíe la proporción de los restantes socios. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Wenceslao Francisco Poblet Bollit o Rosa Esperanza Ferreiro de Poblet, quienes tendrán el uso de la firma social y podrán actuar indistintamente, quedando designados, desde ya, gerentes, sustituyéndose así, el cargo que hasta ahora desempeñaba el Sr. Manuel Rodríguez Martínez que queda desligado de la sociedad, así como los demás cedentes. — Quinto: Queda modificada la cláusula quinta del contrato social en lo que respecta a las utilidades o pérdidas que deberán percibir o soportar los socios una vez deducido el 5 % de reserva legal, en la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento para Wenceslao Francisco Poblet Bollit; treinta y cinco por ciento para Rosa Esperanza Ferreiro de Poblet y treinta por ciento para Genoveva Antonia Poblet Bollit, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. Las partes firman este ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio en los se- (sigue en el sello 1.401.176 H.) - (viene del sello de diez centavos 1.401.175, H.)-llos de diez centavos número 1.401.175, serie H. y el presente, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: importan. Vale.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.7|6-Nº 16.306-v.11|6|49

A. MARTINEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores Alberto Martínez y Roque Ciaffone por una parte; y por la otra, el Señor Félix Antonio Ciaffone, declaran lo siguiente: Que los dos primeros nombrados por contrato de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco constituyeron la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "A. Martínez y Compañía", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos al folio cuatrocientos ochenta y seis del libro cuarenta y dos de contratos privados. — Que por el presente documento convienen transformar la referida sociedad colectiva en otra de responsabilidad limitada incorporando a la vez por este mismo acto al últimamente nombrado Don Félix A. Ciaffone, continuando la nueva sociedad con el activo y pasivo de la colectiva de acuerdo al balance que han practicado de conformidad el treinta de Abril del corriente año, haciéndose a su vez cargo de todo el personal, empleados y obreros en lo referente a las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo. — Llevando a efecto lo convenido formalizan por el presente un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: Con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, queda constituída entre los Señores Félix Antonio Ciaffone, que firma "Félix A. Ciaffone", italiano, domiciliado en la calle Rivera Indarte ciento cincuenta y nueve; Don Roque Ciaffone y Don Alberto Martínez, estos dos últimos argentinos, domiciliados en la calle Sarandí mil quinientos sesenta y siete, todos casados, mayores de edad, una Sociedad de Responsabilidad Limitada para comerciar principalmente en el ramo de fabricación, importación, exportación, compra y venta de envases de papel y/o de cartón; de toda clase de papeles, cartones y sus derivados, como así mismo su fraccionamiento y manufactura, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo resolvieren emprender. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "A. MARTINEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en esta Capital calle Sarandí mil quinientos sesenta y siete, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el Territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma y pro- (continúa en el sello de $ 1,50 m|l. Nº 639.352 I.) (continuación del sello de $ 1,50 m|l. número 639.351 I.) porción: por Don Félix A. Ciaffone mil cuotas o sea: un millón de pesos moneda nacional en dinero efectivo y por los Señores Alberto Martínez y Roque Ciaffone doscientos cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, representado por el activo líquido de la sociedad colectiva A. Martínez y Compañía, según el balance practicado el treinta de Abril del corriente año, de conformidad entre los socios. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, pero será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para los siguientes actos: firmar obligaciones, librar cheques, otorgar poderes para terceros que representen a la sociedad, comprar o vender inmuebles, constituir hipotecas o cualquier otro derecho real, comprar o vender fondos de comercio, constituir sociedades con terceros de cualquier clase aún cuando fueren de carácter accidental. — Obsérvándose las precedentes limitaciones cualesquiera de los tres socios a quienes por este acto se designan Gerentes, tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, de acuerdo a lo prescripto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además de lo especificado en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, los que a continuación se expresan: efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o a crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador. Constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias y mercaderías, aunque no fueran objeto social, como acreedora o deudora, constituir y/o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adqurir, construir, refeccionar, sublividir, urbanizar o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias, Oficiales, mixtas o particulares, de las que soliciten o acuer - (continúa en el sello de $ 1,50 m/legal Nº 639.353 I) - (continuación del sello de $ 1,50 m|legal Nº 639.352 I.) den créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, sociedades, particulares, etcétera. — Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Secretaría de Economía y Finanzas, Comité de Exportación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, Registro de Importadores y Exportadores, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social pudiendo además concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Sexta: El treinta de Abril de cada año, sin perjuicio de los de comprobación que pudieran practicarse en otras épocas o cuando cualesquiera de los socios lo solicite, se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y las que los socios resolvieren efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que será distribuída entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el treinta por ciento de su capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, debiendo hacerlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días de tratado el ejercicio. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los derechohabientes o representantes del socio pre-muerto o incapaz, quienes en el caso de ser varios, deberán unificar su representación. — Octava: Toda (continúa en el sello de $ 1.50 m|legal Nº 639.354 I) (continuación del sello de $ 1.50 m|legal Nº 639.353 I) resolución que interese a la sociedad, en cuanto a su administración interna o negocios, como así mismo, las resoluciones para fijar sueldos a los Gerentes, deberán ser asentadas en un Libro de actas firmado por los socios. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Novena: En caso de producirse la disolución de la sociedad ya sea por vencimiento del término o anticipadamente por acuerdo de los socios o por cualquier otra causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los Gerentes. Realizado el activo y abonado el pasivo, con el remanente se abonará previamente el capital aportado por el socio Don Félix Antonio Ciaffone y si quedare saldo se abonará el capital aportado por los otros dos socios en partes iguales. Si aun quedare remanente se distribuirá entre los tres socios en partes iguales. — Décima: Cualquier divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales entre las partes que suscriben o sus sucesores, por cualquier título, será sometida a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio. Los puntos sobre los cuales los componedores no estén de acuerdo, serán sometidos a la solución de la Justicia ordinaria de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten voluntariamente todos los contratantes, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Undécima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia y las del Código de Comercio. — Bajo las condiciones establecidas dejan definitivamente constituída la sociedad "A. Martínez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: R. Ciaffone. — A. Martínez. — Félix A. Ciaffone. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.7|6-Nº 16.269-v.11|6|49.